

La Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela publica en sus volúmenes la actividad de las Actas del Congreso de Argentina y las de su Diputación Permanente, que comprenden las sesiones de la segunda sesión, desde el 15 de febrero de 1929 hasta el 11 de julio de 1931. Tan importantes sesiones de la acción emancipadora habían sido olvidadas por la ilustre Academia Nacional de la Historia de libros hoy agotados, pues los ejemplares existentes se conservan solamente en las bibliotecas públicas y en las colecciones privadas de los miembros de la historia de la independencia. Los libros de la presente publicación son los siguientes.

Congreso de Argentina. Libro de Actas. Publicado por Roberto Corlaes y Luis Augusto Correa, miembros de número de la Academia Nacional de Historia de Colombia. Bogotá, Imprenta Nacional, 1970. XVI, 349 p., como edición de la serie "Biblioteca de Historia Nacional". Volumen XXXIV.

Actas de la Diputación Permanente del Congreso de Argentina, sus actas, constitución y algunos proyectos, por J. D. Monasterio. Bogotá, 1927. XVI, 316 p., como edición de la serie "Biblioteca de Historia Nacional". Vol. XI.

La Academia Nacional de Historia de Colombia dispone la publicación del *Libro de Actas del Congreso de Argentina*, como memorialista a los actos conmemorativos del Centenario del Congreso de Cúcuta, sobre los que fue mencionado a los 18 congresos vaticanos. Roberto Corlaes y Luis Augusto Correa, quienes se han dedicado a la edición explican que el

manuscrito, algunos volúmenes, del libro de Actas, se conserva en el Archivo Nacional de Colombia, el cual fue "completo directamente, cuidadosamente corregido y editado sobre los originales".

Una idea más tarde, el presidente J. D. Monasterio llevó a término la tarea conmemorativa de publicar un volumen de las Actas de la Diputación Permanente del Congreso de Argentina, imprescindible complemento de la edición anterior. Dichas actas fueron "fidelmente copiadas del libro original que se conserva intacto y encuadrado en el Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional", de Bogotá. Enriqueció la publicación con un campo de notas muy valiosas que se han agregado en esta reimpresión.

El presente libro reúne en un solo tomo ambas obras, dispuestas la totalidad de las Actas, como las del Congreso como las de la Diputación Permanente en un solo tomo conmemorativo, así como puede verse en el índice de contenido al final del volumen.

Se ha incorporado como Prefacio a esta publicación el decimo séptimo memorialista sobre el Congreso de Argentina, escrito por el eminente historiador y académico doctor Angel Francisco Ruiz, por encargo de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, de la que son Primer Vicepresidente. Publicado hace poco, el doctor Ruiz no podía ver en libro de imprenta sus trabajos en el que había puesto toda su noble pasión de historiador y sus ideas para construir de profunda conciencia del Derecho Público. Se muestra en este libro como sincero homenaje de la Facultad de Derecho a la memoria del brillante jurista venezolano.

ACTAS
DEL
CONGRESO DE ANGOSTURA

UNIVERSIDAD CENTRAL
DE VENEZUELA

Rector

Dr. Jesús M. Ramírez

Vicerrector

Dr. José Luis González Escobar

Secretario

Dr. Rafael José Cruz

FACULTAD DE DERECHO

Decano

Dr. Enrique Pérez Obispa

Decano

Dr. Jorge José Chacón

CONSEJO DE LA FACULTAD

Decano

Dr. Enrique Pérez Obispa

Decano

Dr. Jorge José Chacón

Dr. Francisco Chiriquete Velázquez

Dr. José María Ochoa

Dr. Antonio Miler Gaudet

Dr. Manuel García-Peláez

Dr. Sebastián Andújar

Dr. Gerardo Pérez Luján

Dr. Andrés Aguilar M.

Dr. José R. Suquet Villanovi

Dr. J. A. Fuenmayor

Dr. Gerardo Pérez Arce

Dr. Luis Carlos Argente Ayala

Dr. Antonio Espinosa Prieto

Dr. Félix Príncipe

Dr. Roberto Dugado

INSTITUTO DE DERECHO PENAL

Dr. José María Ochoa (Director)

INSTITUTO DE DERECHO FISCAL
Y CRIMINOLOGÍA

Dr. Tulio Chiriquete (Director)

INSTITUTO DE ASESORÍA FISCAL

Dr. Antonio Miler Gaudet (Director)

INSTITUTO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Dr. Manuel García-Peláez (Director)

CORRERÍA DE DOCUMENTOS

Dr. José Guillermo Nolasco

(Secretario)

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Dr. Ricardo Rangel Ayala

PO
A2828
V45820

ACTAS *DEL* CONGRESO DE ANGOSTURA

(Febrero 15, 1819 - Julio 31, 1821)

PRÓLOGO DE
ANGEL FRANCISCO BRICE

EDICIÓN AL CUIDADO DE
PEDRO GRASES

COLECCIÓN
HISTORIA CONSTITUCIONAL VENEZOLANA

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE DERECHO PÚBLICO

Caracas / 1969

PROLOGO

Bolívar, como dijo el insigne historiador Gil Fortoul,¹ "veía alto y lejos". En realidad, si bien pensaba que la guerra era factor decisivo para la independencia y libertad de su América, a la vez estaba convencido de que eso no era todo: había que formar y constituir el Estado al mismo tiempo. De allí que al dar los primeros pasos en busca de la libertad de su tierra nativa, desde la hermosa Mérida, la de sus empujadas y níveas montañas, le dijo a los venezolanos que venía comisionado para "destruir el gobierno intonso y en fin, dar libertad a la República de Venezuela". Es decir, que venía a reconstruir el Estado, devastado o estroñado por la acción indelente de Monseverde y sus huestes; porque en su célebre Manifiesto de Cartagena ya se dejaba traslucir su idea fija de establecer el Estado. Ya soñaba con una Venezuela gobernada "nunca por una sola persona que, obrando con rapidez y vigor, hubiese puesto remedio a los daños, sin realizar ni compensar que, retardando el efecto de las providencias, dejaba crecer al mal un incremento tan grande que lo hizo incurable". Pues para él, "si Caracas en lugar de una confederación ligada e incoherente, hubiese establecido un gobierno sencillo, cual lo requería su situación política y militar, oí, existerias, ¡Oh Venezuela, y gozaras hoy de tu libertad!"² Quería una sola autoridad, que procediera sin pérdida de tiempo, con eficacia y decisión para conjurar el mal; podía ser un gobierno sencillo y vigoroso, pero cual lo requería la situación política y militar; era que respetaban a aquel es su "resaca de las maravillas" las ideas positivistas, esto es, que ya se debía cuenta que el Gobierno o el Estado convenirían para los países que pretendían liberarse y libertarse, debían estar en armonía con el medio físico y cultural y modo de ser

1. *Obras completas*, Vol. 3, Cuarta Edición, Ministerio de Educación, 1954, pág. 403.

2. "Manifiesto de Cartagena". *Proclamas y Documentos de el Libertador*, por Vicente Lecaro, Caracas 1958, página 11.

de los pueblos. Las ideas constitucionales principales a surgir ya electo. En la Carta política de Jamaica, no fue menor su anhelo de que existiera ya constituido el Estado: se daba cuenta cómo "los acostumbramientos de la Tierra Firme nos han producido que las instituciones perfectamente representativas no son adecuadas...". Pero no debe olvidarse que esta afirmación no la efectuaba para establecer un principio general, sino de aplicabilidad sólo para aquel momento, y sus concluyó que la inadecuación era exclusivamente "a nuestro carácter, costumbres y lucas actuales".

Se pensamiento nomaba formas concretas. Así, en la misma Carta dar que "la Nueva Granada se unió a Venezuela, si llegasen a convenir una República Central, cuya capital sea Maracaibo o una nueva ciudad, que con el nombre de Las Casas, en honor de este héroe de la filantropía, se funde entre los confines de ambos países, en el soberbio puerto de Bahía Honda". Esta extrema nación, soñada ya por el Libertador, debía ser un Estado, llamado Colombia en honor al "creador de nuestra hermandad" y su gobierno, "podría imitar al inglés, con la diferencia de que en lugar de un rey habrá un Poder Ejecutivo electivo, cuando más vitalicio y jamás hereditario...". Pensaba no en un sistema de gobierno imperial; lejos de eso su idea determinante era un gobierno electivo, en forma de República, porque su emergencia dependía de la soberanía popular. Eso indica, precisamente, que se apartaba de toda idea de gobierno que no fuera de extracción popular. Era la reacción contra el gobierno de origen divino que había sido la causa de las autocracias o monarquías, que se habían desmoronado en Europa y tendían a reestablecerse para ejercer su dominio absoluto. Sin embargo, se debe olvidarse que el Libertador siempre creyó, que para entonces, "cuando el Estado es débil... todos los hombres vacilan, las opiniones se dividen, las pasiones se agitan y los enemigos las animan para triunfar por este fácil medio". Y como estas no eran sus ideas innatas, sino formadas por las circunstancias; o bien, sugeridas por el medio ambiente, concluyó su pensamiento, afirmando: "Luego que alcancen fuerzas... se nos verá de acuerdo cultivar las virtudes y los talentos que conducen a la gloria, entonces seguiremos la marcha majestuosa hacia las grandes prosperidades a que está destinada la América meridional; entonces las ciencias y las artes que nacieron en el Oriente y han florecido la Europa, volarán a Colombia libre, que las cubrirá con un manto".³

3. La Carta de Jamaica ha sido editada en múltiples ocasiones. Una de las más recientes es la conmemorativa del Sesquicentenario de su publicación, editada por el Ministerio de Educación de la República de Venezuela, Caracas, 1967. Esta edición contiene la introducción al inglés y al francés.

Así era el modo, privado, de pensar el Libertador en política y administración pública. Veamos ahora su modo oficial: cuando en 1813 emprendió la reconstrucción del Estado destruido por Monteverde, ya venía incubando en su cerebro las ideas populares. Y así, en la primera oportunidad al iniciarse el año de 1814, se dirigió al pueblo reunido en asamblea, le habló con abrumadora claridad y precisión cuál era su firme propósito en materia política, pues dijo que los representantes debían hacer las leyes y que la hacienda nacional no era de quien gobierna. Y aún más, enseñaba, que los depositarios de los intereses del pueblo debían dar cuenta para demostrar el uso que habían efectuado de ellos. De esta manera el Libertador demostraba que para él la soberanía estaba en el pueblo. Luego les dice: "Elegid vuestros representantes, vuestros magistrados, un gobierno justo; y contad con que las armas que han salvado la República protegerán siempre la libertad y la gloria nacional de Venezuela".⁴ Quería el Libertador así, enseñarle al pueblo que todavía no estaba vencido en estas arduas cuestiones, que su voz y su querer debían ser la fuerza directora de la vida política del país, de modo que las fuerzas armadas sólo debían servir de respaldo y apoyo a sus decisiones: no debía, por tanto, ser un cuerpo deliberativo. Pedía al pueblo, pues, que contruyera de nuevo el Estado, que lo modelara otra vez y para ello requería que se eligieran los constituyentes.

Pero esa labor sólo podía realizarse en un ambiente pacífico y no en el de lucha que prevalecía, con el terrible Boves a las puertas de Caracas. Por eso Bolívar, únicamente podía hablar de sus deseos y aspiraciones en cuanto a la formación del Estado se refería.

Aún, desesperado por la ignorancia y la pasión de algunos de sus compatriotas y por la pérdida de todo lo ganado como resultado de la "Guerra Admirable", en su Manifiesto de Carúpano únicamente pensó en darle cuenta de sus actos al Cuerpo Legislativo de la Nueva Granada, que por intermedio de sus personas le había dado armas e afectado entusiasmos y confianza para poder responder la liberación de la patria que le vio nacer, y levantar nuevamente la República formada constitucionalmente en 1811 y reconstruida por él, la primera vez, en 1813. Así se explica que dijera en dicho Manifiesto: "He aquí la cuenta porque desdichado responder a cada una de las acusaciones que de buena fe se me puedan hacer, reservo este acto de justicia, que mi propia vindicta exige, para ejecutarlo ante un tribunal de sabios, que juzgarán

4. Este documento puede verse en *Proclamas y Discursos de el Libertador. Obra completa de Vicente Lecuna*, pág. 47.

con testud y ciencia de su conducta en sus misas a Venezuela. Del Supremo Congreso de la Nueva Granada habló: "... Este gran juicio debe ser pronunciado por el soberano a quien he servido... Entonces sabéis si he sido indigno de vuestra confianza, o si merecen el nombre de Libertador". Todos sus actos indican, pues, que para él la soberanía popular era la que debía prevalecer y no el voto de rivales envidiosos e interesados en sustituirlo en el mundo y que en su pensamiento no andaba la concepción de un Estado autocrático, o semi-autocrático, como al contrario se ha pretendido por algunos de sus detractores.

Pena decepcionado por los sucesos de Cartagena de Indias, donde triunfaron la tiranía y la incompetencia, volvió en 1836 a reconstruir su patria abatida por los realistas de afuera y aquejada el Atlántico, que trataban de mantener el imperio español, o mejor el gobierno que autocráticamente dominaba a la Península y sus colonias, sin importar la denominación adoptada, aunque bien pudiera clasificarse entre las tiranías autoritarias, que así como a las *amarguras demagógicas* aconsejaba evitar el Libertador, desde su reconocida Carta de Jamaica, para los pueblos de América.

Al llegar Bolívar a la insubmersible isla de Margarita, en su Proclama de Villa del Norte, expresó sus ideas, las mismas expuestas en sus documentos públicos, y las mismo dirigidas a particulares: "Reconstruir la República sobre los fundamentos más sólidos": vale decir, formar nuevamente el Estado venezolano. Y así, como consecuencia de esa idea manifestada multitud de veces, sin que fuera seguida por nadie, habló de instalar una vez el Congreso de Venezuela, "desde y cuando sea vuestra voluntad", esta es, la del pueblo venezolano, o sea, la soberanía popular y no la voluntad de un exiguo número de venezolanos, interesados en su propio beneficio. Venía, pues, el Libertador a cristalizar sus ideas populares; y así excitó a los venezolanos para que nombraran sus diputados al Congreso, a cuyo fin, su Proclama se consideraba como una Convocación y los elegidos tendrían las mismas facilidades soberanas que los representantes tuvieron en la primera época de la República. Es tan cierto que pensaba en la voluntad popular, que decía: "Se formará una masa sola del pueblo... contad con la victoria". Y su propósito, queda notificado y definido en su Proclama dirigida desde Ocumare a los habitantes de Caracas, cuando expresa categóricamente: "Luego que tomemos la capital convocaremos el Congreso General de los representantes del pueblo y establezcamos el Gobierno de la República...". El Gobierno de la República era para él la reconstrucción del Estado, el renacimiento de la nación venezolana, pues si bien

los realistas la habían aceptado, no podían destruir el germen; se hallaba latente; en espera de mejores tiempos para surgir.

Y cuando volvió, llamado por el órgano de los pueblos para el momento, los generales y los oficiales, que para el momento era el general Arismendi, dijo de nuevo a los venezolanos con mayor énfasis aún, que "una necesidad imperiosa exige la inmediata instalación del Congreso", a fin de que, entre otras cosas, formara la Constitución política que debía seguir, pues habían sido convocados desde el mes de mayo para constituir el Cuerpo Legislativo, y si no lo habían hecho era debido a los sucesos de la guerra. Creía el Libertador que de estar en el país los legisladores del año 11, deberían reunirse para instalar el Congreso, pero que de no hallarse, los venezolanos estaban revestidos de nombres diputados y reunirse en la isla de Margarita que estaba completamente libre, y en ella, "vuestras Asambleas —dijo— serán respetadas y defendidas por un pueblo de héroes, en virtud, en valor y en patriotismo".

En refugio de estas ideas, ya fondeó a Angostura, desde su Cuartel General se dirige a los guayaneses para informarles que había venido allí "a dedicarse eficientemente a la organización del gobierno civil y a la administración de las rentas". Venía, por tanto, a desempeñar las funciones propias del Estado venezolano. Sin embargo, la realización de este sueño no dependía de su propia voluntad. El país sufría la amenaza realista y a duras penas alcanzaba ese supremo anhelo, base indispensable para poder reconstruir el Estado; dirigía todos sus esfuerzos sin detenerse ante los medios empleados, pues la meta era obtener el triunfo completo para poder cimentar la libertad y la independencia por las que luchaba empujado por su voluntad de acero, porque el lema era: "triunfar o morir". Por eso no debe sorprender que se viera obligado a emplear la "Espada de la Justicia" hasta contra los beneméritos de la patria. Porque el dilema, como hemos dicho en otra ocasión, que no quieren entender los opositores de Bolívar, consistía para éste que entre la palma y el infierno de sus compañeros de armas, aquella estaba por encima de todo.

Consecuente con su propósito de reunir el Congreso, para contar con la representación popular en la reconstrucción del Estado, dio los pasos que la situación militar del país aconsejaba; y así, creó e instaló el Consejo de Estado.

Sea cierto o simple rumor lo aseverado por Gil Fortoul de que los compañeros de armas de el Libertador le habían impuesto que convocara el Congreso, no obstante mucho antes de reunirse éste la instala-

ción del Cuerpo Legislativo era su firme modo de pensar, porque así lo requerían razones de política exterior, la propia necesidad y la propia deseo.

Pero Bolívar sabía que el momento no era oportuno; hubiera sido una falta imposible de ocultarla, desde luego que casi todo el territorio de la primera República de Venezuela estaba bajo el dominio realista y, por lo tanto, mal podía creerse que ese territorio ocupado por fuerzas extranjeras pudiera efectuar elecciones populares para escoger sus representantes ante el Congreso. Pero la necesidad sin duda que forzaba a la reunión del Cuerpo Legislativo que nombrara los otros Poderes y principalmente dictara una Constitución para reestructurar el nuevo Estado. Y con esa maestría propia de el Libertador resolvió el problema, el difícil e insoluble problema para otro que no hubiese sido él: ideó un Cuerpo que naciera del Legislativo, nombrara el Poder Judicial y pudiera echar las bases para el período constitucional y diera disposiciones indispensables a la formación de la República que había sido derribada por el triunfo de las armas realistas. Y así modeló en su mente, creó e instaló el Consejo de Estado.

Este organismo que en otros países su función esencial ha sido simplemente aconsejar o asesorar al que gobierna, Bolívar lo destinó para legislar, juzgar y administrar. Y esto, no obstante aparecer falta de técnica jurídica, en aquel momento histórico y en aquel lugar donde no había la tranquilidad que trae una situación pacífica sino el sobresalto y chocha ocasionados por la guerra, raro un caso de ser lógica y conveniente, porque ante la imposibilidad material de constituir el Poder Legislativo, que impedía la función del cuerpo al cual propiamente correspondía esta función, el Consejo de Estado veía a llenar ese vacío de acuerdo con las circunstancias.

La historia de la legislación universal debió empujarle al Libertador como los Consejos de Estado (y esto fue un hecho en Francia, por virtud de la Constitución del 22 de febrero del año VIII), con las atribuciones funcionales de expedir los proyectos de ley y los reglamentos de administración pública, e igualmente, de resolver las dificultades en materia administrativa. Bolívar, prisionado por el medio ambiente y la fuerza de las cosas, no se limitó a constituir el Consejo con motivos pasajeros, con la exclusiva misión de defender los proyectos de leyes ante las cámaras, sino también aprobarlas mientras se elegía y constituía el Congreso Nacional. Por eso, en su discurso de instalación del Consejo, el 1° de noviembre de 1812, y en vista del caso que encontró

al tomar la Provincia de Guapana, dijo que las vicisitudes de la guerra fueron tan contrarias a las armas venezolanas que hicieron desaparecer la República "y con ella todas sus instituciones". Había, pues, que formarlas nuevamente y a como diera lugar, en virtud de que era "imposible dar al Gobierno de la República la regularidad constitucional que las actas del Congreso habían decretado en la primera época".

Habiendo sido decretada en la Asamblea de Margarita, el 6 de mayo de 1816, la República "una e indivisible", creó el Poder Ejecutivo y "sólo faltaba la institución del Consejo Legislativo y del Poder Judicial". Y ante la dificultad e imposibilidad de la hora, pensó con la mayor cordura que la creación del Consejo de Estado llenaría las urgentes funciones del Poder Legislativo, aunque no con toda la latitud que corresponde a la soberanía de ese cuerpo.⁵ Y así manifestó que el Consejo de Estado, de acuerdo con su creación, estaba "destinado a suplir en parte las funciones del Consejo Legislativo. A él corresponde la iniciativa de las leyes, reglamentos e instituciones que en su sabiduría juzgue necesarias a la salud de la República". En efecto, el Decreto creador del Consejo de Estado fue expedido en Angostura el 30 de octubre de 1817, y el *Considerando* para su creación, lo establece el párrafo preliminar, al expresar las razones fundamentales que el Libertador tuvo para ello. Es tan importante este *Considerando*, que bien vale copiarlo a la letra: "*Considerando —dec— que es imposible establecer por ahora un buen Gobierno representativo y una Constitución eminentemente liberal, a cuyo objeto se dirigen todos mis esfuerzos y los votos más ardientes de mi corazón, mientras no se halle libre y tranquila la mayor parte del territorio de la República, especialmente la capital, y deseando que las providencias importantes, las leyes, reglamentos e instituciones salutables que deben extensamente publicarse para la administración y organización de las provincias ya libres o que se liberen, sean propuestas, discutidas y aprobadas en una Asamblea, que por su número y por la dignidad de los que la compongan merezcan la confianza pública, he venido en decretar y decreto lo siguiente:*"

La simple lectura de lo copiado deja ver de modo elocuente, que ese Consejo de Estado de carácter provisional era el resultado de las exigencias políticas y sociales del momento, pues no podía realizarse materialmente su deseo vehemente, ya manifestado en otras ocasiones, de hacer seccionar una Constitución conforme a sus ideales republicanos y democráticos y de que se instalara y apoderara las reglas requeridas

5. "Decreto de institución del Consejo de Estado". *Acordados y Decretos del Libertador*. Vicente Lecuna, página 171 y ss.

para la estructuración del Estado que había sido destruido por el enemigo. Aspiraba, pues, a la reunión de un Congreso que representara realmente la soberanía popular, porque quería "que por su número y por la dignidad de los que debían componerlo, mereciera la confianza pública"; esto es, que fuera la voz de la mayoría del pueblo.

La forma de integrar este Consejo demuestra que se pretendió comprender en él todas las fuerzas vitas del país. Allí estarían representadas las diversas fuerzas armadas; igualmente los poderes civiles, la Administración de Justicia y una decena de funcionarios, civiles, militares y políticos existentes en Argentina. Dividido el Consejo en tres secciones, ellas mismas indicaban sus funciones con sus propias denominaciones, por lo que podía a cargo de ellas, dividido el trabajo: 1º) Las cuestiones de Estado y Hacienda; 2º) Las de Marina y Guerra, y 3º) Las de Interior y Justicia. Pero, a fin de que existiera la mayor claridad, el artículo 8 del Decreto estableció: "Sin embargo, de que las Secciones indican bastantemente el objeto de sus atribuciones, se especifican: la primera abraza las Relaciones Exteriores, todos los negocios de Estado y Alta Política, arreglo de contribuciones directas o indirectas, administración de rentas, etc. La segunda todo lo concerniente a la organización y movimiento de las fuerzas de tierra y mar, y a la administración militar, armat, víveres, vestuario, pertrechos, inscripciones, etc. La tercera la administración civil y de justicia, la policía municipal, todo lo relativo al fomento interior, comercio, agricultura, industria, instrucción pública, establecimiento de beneficencia, caminos, puentes y calzadas, etc."

Estas facultades competían, por tanto, no sólo el estudio de las cuestiones que en las diversas ramas se presentaran, también quedaba facultado el Consejo para indicar el remedio. Verdad, que según el artículo 6º sólo tenía voto consultivo, pero el Consejo abusaba un tanto de acción ampliativa, de modo que, como lo dijo el Libertador, tenía la misión, provisional por supuesto, de suplir al Congreso en tanto fuera elegido e instalado.

Los miembros componentes de este cuerpo administrativo, tan original para entonces en América, fueron los funcionarios siguientes: el Almirante, el Jefe de Estado Mayor General, Intendente General, Comisario General del Ejército, Presidente y Ministros de la Alta Corte de Justicia, Presidente y Ministros de Tribunales de Secuestro, Secretarios del Despacho, y los empleados siguientes de la Provincia de Guayana, ministros residentes en su capital, a saber: el Gobernador Comandante

General, los Generales y Coroneles en actual servicio en la ciudad, el Intendente, los Ministros Contador y Tesorero y el Gobernador Político.

Consideró el Libertador, y así era en efecto, que la instalación del Consejo de Estado marcaba época nueva para la nación, puesto que el Gobierno, en medio de ese caos en que se hallaba, no contaba con ningún apoyo, ahora tendría por guía una congregación de ilustres militares, magistrados, jueces y administradores y en lo futuro se encontraría protegido además de una fuerza efectiva, de la "promesa de todas las fuerzas, que es la opinión pública". Y así, agrega Bolívar en su discurso, "la consideración popular, que sabrá inspirar el Consejo de Estado, será el más firme escudo del Gobierno".

De este modo el Libertador iba echando las bases seguras sobre las cuales descansaría el Estado que iba a construir con la ayuda eficaz del Congreso que pensaba instalar y había ya convocado desde Margarita.

Pero faltaba algo también de suma importancia para la realización de su grandiosa obra, el establecimiento o creación de un Consejo de Gobierno. En consecuencia, dictó el correspondiente Decreto que lo creaba, desde su Cuartel General de Angaitera, con fecha 3 de noviembre de 1817. Este cuerpo no era ya de carácter consultivo como el de Estado; su función se debía al deseo de que no faltase un Centro fijo de Gobierno y de Administración, durante la Campaña que iba a emprender, que pudiera reemplazar al Jefe del Gobierno en caso de falta absoluta. Al efecto le confirió las atribuciones siguientes: 1°) Recibir Cónsules y Enviados extranjeros. 2°) Establecer y concluir negociaciones de comercio. 3°) Comprar y vender armas, municiones, vestuarios y toda especie de elementos de guerra. 4°) Proveer las divisiones que obtan en las Provincias de Cumaná, Barcelona, Guayana, Barinas y Caracas de cuantos necesitan para la guerra. 5°) Estipular y pagar el precio de dichos objetos y 6°) Llenar estas funciones mediante la reunión del Consejo, previa convocatoria por parte del Presidente.

Investía a este Cuerpo de la plena autoridad y facultades del Poder Supremo, porque en realidad era el sustituto de este Poder; que, por lo demás, dada la importante función que desempeñaba ese Cuerpo político, había que escoger para componerlo a hombres distinguidos por sus luces, su energía, conocimiento del medio y voluntad decidida. No era para menos, porque el Jefe Supremo teniendo a su cargo además de la dirección política y administrativa la dirección de la guerra, si bien las cualidades personales de el Libertador le permitían realizar su cometido, era indispensable para el éxito que en caso de su ausencia absoluta

de el Libertador el Consejo de Estado y el Consejo de Gobierno ocuparan su lugar a cabalidad. Por eso la previsión de Bolívar resolvió el caso, dividiendo el Consejo de Gobierno en tres Secciones, nombrando para cada una de ellas a los individuos más apropiados. Así: la Primera Sección de Estado y Hacienda estaba presidida por Francisco Antonio Zea y como miembros tenía a Fernando Peñalver, José María Oña y Vicente Lecuna. La Segunda, de Marina y Guerra, con el Almirante Luis Brúa de Presidente, y miembros los generales Manuel Cedeño y Tomás Murillo, condeces Pedro Hernández y Francisco Conde. Y la Tercera, dedicada a Interiores y Justicia, con el doctor Juan José Martíez de Presidente y de miembros a los letrados Luis Petara, José España y Antonio José Betancourt.

Pero no podía demorarse más la emancipación del Estado, porque era necesario usar del crédito para poder obtener todo lo indispensable para la guerra y sobre todo, reconocida ya la beligerancia de estos pueblos por el Gobierno de los Estados Unidos de América se hizo indispensable darle personería dentro y fuera del territorio al Estado, incorporándolo al concierto internacional, a fin de que ni remotamente pudiera ser considerada la empresa libertadora como una revuelta interna. Había que resucitar constitucionalmente a la nación, formada desde 1811 como consecuencia del 19 de abril y de allí que el Libertador, un Congreso al cual ocurrir, autorizado por el Consejo de Estado, dictó varias decretos-leyes encaminados a efectuar una organización que pudiera esperar ser legalizada al instalarse el Congreso que ordenaba convocar, pues ya estaban funcionando los otros poderes: el Ejecutivo y el Judicial; sólo faltaba, pues, el encargado de hacer las nuevas leyes que se requiriesen: el Congreso Nacional; y a fin de que el funcionamiento de los Poderes Públicos quedara completo, el Libertador, con fecha 1^o de octubre de 1818, desde Angostura, se dirigió a los señores del Consejo de Estado a fin de que deliberaran sobre los determinados objetos que les expone y llamó "may particularmente la atención del Consejo sobre la inmediata convocatoria del Congreso Nacional", pues no se había "atendido a resolverla", sin dar el dictamen del Consejo a causa de sentirse incapaces de tomar por sí sólo "la responsabilidad o el mérito de tan importante medida".⁸

Este "mensaje", como lo denomina O'Leary, es sumamente importante para descubrir la idea que germinaba en el cerebro de el Libertador al respecto de la reconstitución del Estado venezolano.

8. Esta convocatoria se encuentra inserta en las páginas 102-104 de *Las Memorias de O'Leary*, tomo XVI, N^o 115.

En primer lugar, consideraba al Consejo más que un Cuerpo jurídico consultivo, pues aprovechó el momento para darle cuenta de sus actos, precisamente cuando se iba a separar en campaña de la capital guayanesa. Consideraba, pues, que el Consejo de Estado era una especie de Congreso, que explícita o implícitamente debía aprobar su actividad legislativa en forma de decretos-leyes, así como su actividad administrativa; y así les dijo: "Llamado por mi deber al campo de honor, no puedo separarme de la capital sin consultar el dictamen del Consejo de Estado. Con la mayor satisfacción pienso a V. E. el tenor de los decretos que últimamente se han expedido: revisados, modificados y corregidos por la sabiduría del Consejo pueden alcanzar su perfección. El Consejo de Estado por su institución goza de una gran parte de las atribuciones del Poder Legislativo".

Pero el Libertador quería hacer ostensible que Venezuela existía como nación independiente, lo que se desprende de esta expresión: "La libertad de Venezuela, a despecho de todo el poder español, parece infalible"; Venezuela era, pues, el Estado de ese nombre, surgido en Caracas durante el año 1811, porque para Bolívar, se podía además de gozar de libertad, por ningún aspecto dependía del poder español; eso lo consideraba cierto, seguro, indefectible. Así, agregaba: "Por todas partes hemos experimentado los favores de la Providencia; los auxilios de la Justicia, de la humanidad y del comercio han enviado desde países remotos auxilios a Venezuela... y si la suerte nos concede la victoria, como tal lo promete, muy pronto llegará el dichoso día en que veamos nuestro territorio libre de tiranos y restablecido en toda su perfección el Gobierno de la República".

A base de lo dicho propone al Consejo de Estado la convocatoria del Congreso de Venezuela. Por otra parte, si bien se daba exacta cuenta de la intranquilidad ocasionada a causa de la guerra, circunstancia imprevista "para deliberar con inteligencia y acierto", tenía fe en que, sin embargo, se podían "anticipar todos los pasos que aceleren la marcha de la re-
novación de nuestras instituciones republicanas".

Hombre que tenía confianza plena en el triunfo de su causa, no le intimidaban los obstáculos, "por ardua que parezca esta empresa". Creía que mientras nuestros guerreros combatían, los ciudadanos pacíficos ejercían las augustas funciones de la soberanía. Quería, y en el Libertador quiere esa poder, que habemos libre, "bajo los auspicios de leyes liberales, emanadas de la fuente más sagrada, que es la voluntad del pueblo".

Inspirado en estas ideas, pidió al Consejo de Estado que convocara inmediatamente al Congreso.

Pero el Libertador creía que el problema no era de muy fácil solución, dado el estado de guerra subsistente; sin embargo, insistió la conciencia de que el propio Consejo nombrase una *comisión especial* con el objeto de preparar un Proyecto acerca del modo de llevar a efecto las elecciones populares.

Veía el Libertador tal importancia a ese Consejo, que le dejó las más amplias facultades a fin de que dentro de la "esfera de sus alcances", revistara "con la más escrupulosa atención" los decretos ya expedidos; porque él recibiría "con toda la atención y docilidad debidas, cuantas observaciones, adiciones y representaciones el Consejo *conceprá conveniente hacerle*".

Esta nota oficial de el Libertador es, por tanto, traslado de su apreciación jurídica respecto al Consejo; sin duda lo consideraba Cuerpo copartícipe de la dirección administrativa de la nación venezolana. Era más que el Consejo de Gobierno, porque éste tenía atribuciones definidas y limitadas, y carecía de facultades para intervenir en la función política al modo del Consejo de Estado; aquí sólo tenía atribuciones de carácter netamente ejecutivas, era un auxiliar del Jefe Supremo de la República y el sustituto en el gobierno de la República, caso de falta absoluta de dicho Jefe. Era, por tanto, el órgano fijo para atender al Gobierno durante la Campaña a emprenderse.

Este originalísimo Consejo desconocido en América, parece que hubiese sido inspirado por el Consejo de Estado que funcionó durante las épocas del Consulado y del primer Imperio en Francia, con la diferencia de que en la Europa era la mano derecha del régimen monocrático en función para aquellos tiempos, en tanto que el Consejo venezolano, con ese criterio certero de el Libertador, comenzó una institución apropiada y necesaria para el medio, cuya misión no era contribuir a la acción dominante y arbitraria del oligarca, sino al contrario, colaborar provisionalmente con el Jefe Supremo, para darle vicios de legalidad y justicia a la obra gubernamental. Constituyó un organismo que debió existir únicamente mientras se instalaba el Cuerpo Legislativo, llamado a representar la soberanía popular y dictar las reglas dirigidas a estructurar el Estado de Derecho, cuya nueva formación se había demorado a causa de la inevitable guerra que dominaba todo el territorio nacional.

Por otra parte, no creemos que el Consejo de Estado fuera constituido a semejanza de como fue organizada esta institución por el de-

reino español antiguo, porque el Consejo de Estado al modo español, conforme lo estableció la Novísima Recopilación, no fue dotado expresamente de atribuciones como el bolívariano; no tenía voto deliberativo sino consultivo, eso es, la función era "exponer su dictamen para instrucción y guía de los demás, contestando después a las dudas y reparos que se le ofreciesen en el asunto, como instruido de él, por ser de su rango", según expresa la Recopilación nombrada.

Ese Consejo, establecido por Carlos IV en Aranjuez, según Real Decreto de 28 de febrero de 1793, tuvo su arranque u origen en las Ordenanzas de Castilla, al establecer el Consejo del Rey, pues el Prólogo que trae el Título III de esas ordenanzas, dice con la mayor claridad y manera de usar de ser del Consejo, que "si los reyes que han de regir, y gobernar sus pueblos, y su universal señorío en paz, y en justicia, ayuda de buen consejo no ovieren, no se debe dudar que los Reyes por sí solos no podrían tener forma para tantos trabajos oírlos, ni oírlos". Sin embargo, el Consejo del Rey se diferenciaba radicalmente del Consejo de Estado, porque aquí "era un tribunal supremo establecido en la Corte para atender a las cosas del gobierno y a la administración de justicia en el Reino...". El Consejo venezolano se estableció sin perjuicio de la división tripartita del Poder Público, y así el Libertador, considerando "de primera necesidad el arreglo y organización de Tribunales que administraran justicia a las Provincias libres de la República, y deseando dar a estos Tribunales la libertad e independencia que, exige la justa división de los poderes, decretó la creación de Tribunales de Primera Instancia y Tribunales de Apelación; además, para el momento y mientras se liberase la capital, en Angostura creó la Alta Corte de Justicia. El aludido Decreto tiene fecha 6 de octubre de 1817, es decir, que fue dictado porvenirmente al que creó el Consejo de Estado, por lo cual, este último no correspondía la función jurisdiccional.

Se ha considerado al rey Juan I el verdadero fundador del Consejo, en razón de que en su testamento, otorgado antes de partir para la batalla de Alhambra contra los portugueses, dispuso que se gobernara el Reino hasta que su hijo cumpliera quince años, por un Consejo Extraordinario, compuesto por elementos importantes. Como se sabe, este Consejo Extraordinario no pudo efectuarse, porque Juan I no murió en la referida batalla; pero el Rey, siguiendo sus propósitos, creó un Tribunal Supremo de Gobierno, compuesto de doce individuos notables

7. - Pág. 34 de *Los Códigos Españoles, Concordados y Añadidos*. Segunda edición, tomo II, Ordenanzas Reales de Castilla, págs. 287-293.

a quienes encargó del conocimiento de todos los asuntos o negocios del Reino, a excepción de la administración de justicia y algunos otros que se reservó el Rey para sí. El Tribunal Supremo de Gobierno sufrió modificaciones en vista de que "no bastaba a evitar los males que por aquel tiempo se hacían sentir en gran manera...". Y al reorganizarse, se le concedió al Consejo la autonomía y jurisdicción competente para decidir breve y sumariamente, sin publicidad ni forma de juicio, las causas civiles y criminales que considerasen convenientes al real servicio.

Ni siquiera en su origen era similar el Consejo de Estado al Consejo del Rey que funcionó en España, pues el organismo creado por Bolívar constituyó prueba señalante de que en nuestro país prevalecía la idea de la separación de los poderes y un concepto realmente elevado en cuanto a la naturaleza del Poder Judicial. Vireo a ratificar lo dicho el mencionado Decreto acerca de la creación de Tribunales en Guayana, porque en su preámbulo establece explícitamente que se desea dar la libertad e independencia requeridas por los Tribunales de Justicia. Esa fue el fundamento de dicho Decreto. Y así las decisiones de este Poder, no obstante la situación de guerra en que se vivía, debían ajustarse, así como el procedimiento, "a las leyes, usas y prácticas que han regido siempre en Venezuela, a menos que estén derogadas" o se derogasen por el propio Decreto o Ley de la República. Véase cómo el Libertador ratificaba la vigencia al estatuto legal que habían derogado de hecho las formas realistas triunfantes.

Celoso el Libertador en cuanto a la necesidad de que los fallos en materia grave criminal no fueran a contradecir los principios legales y se dieran fuera del ambiente jurídico requerido, estableció que cuando la pena era aflicción o infamatoria no se ejecutaban hasta no ser confirmados por la Alta Corte de Justicia, y de allí que, además, en las causas civiles y criminales, se diera el recurso de apelación para ante esa Corte.

Esa Alta Corte tenía otras atribuciones importantes, como conocer de los casos concernientes a criminales extranjeros, aquellos en que una de las Provincias era parte contra otra Provincia en asunto de límites o cualquiera otra diferencia o bien contra uno o varios ciudadanos de otra Provincia y en los juicios contra los Gobernadores Políticos de Provincias.

Artículo muy apropiado al momento y al país era el N° 13 del Decreto que establecía lo siguiente: "Será del recinto de la Alta Corte proponer al Gobierno Supremo de la República los Gobernadores Po-

libres de Provincia, velar sobre ellos y suspenderlos del ejercicio de sus funciones, cuando por sus faltas o abusos se hagan indignos de ellos". Así, el Libertador hasta en estos casos en que la salud pública radicaba en el triunfo de la guerra, velaba porque una conciencia honesta prevaleciera en sus funcionarios. Y cuando era más necesario que el Ejecutivo tuviera la facultad de nombrar y remover a sus empleados subalternos, compartía esa función con el poder que tenía el hábito de la justicia.

Por lo demás, el Consejo de Estado tenía carácter provisorio como se ha dicho; fue creado para que funcionara mientras los pueblos se daban el gobierno representativo y la Convención que modelaría el Estado de Derecho.

Según Gil Fortoul, algunos historiadores han pretendido ver en la creación del Consejo de Estado una contradicción de el Libertador con sus ideas, al compararla con el famoso *Congresillo de Caracas*,¹ pero

8. 1. — "No es comprender sino esta limitada asamblea que podía atribuirse una representación popular, para reunirse luego y exclusivamente de un solo objeto, que era el general Manlio, a poca había con una república, era la obra, merced a todos los, del insigne estadista Carlos de Madariaga. Suma la cita de Baudó al decir que escapado el combate de la batalla de Carra, vino a América, arribando a Pampas en abril de 1817, y llegado apenas, publicó un manifiesto en que aconsejaba la formación de un gobierno nacional y nombraba las autoridades militares. Agregó el capang historiador, que Manlio "trató con entusiasmo a aquel primer apéndice de la democracia, y se levo poseído de acuerdo con él y con otros pensantes, fundó en Caracas una especie de congreso (tal por lo menos fue llamado) reuniéndolo con facultades de poder legislativo. . . ."

El primer Manlio calificó los asamblea, pero repuso categóricamente al decir de Manlio en gobierno federal de 1811 de agendar la reunión de diputados; de allí la sede de Baudó, cuando consideró que se había formado en Caracas una especie de Congreso. Si bien el Almirante lo desmentó sucesivamente asamblea, con una celebración se cumplió de Jovis del mismo pueblo de Venezuela, trasladada en la segunda general y definitiva de los asambleístas, para todos los Viceroy, que eran la mayoría, "descartaron totalmente sobre el asunto propuesto manifestando del modo más explícito la necesidad de establecer inmediatamente el Gobierno provisorio que propuso S. E.". No basta afirmar que S. E. era el general Manlio.

Por eso, a la misma asamblea, pero tomada prestada el adjetivo a Baudó, se puede denominarle Congreso, como lo han pretendido algunos, pero fuera de historialistas no pretendamos decirlo, y, por lo tanto, el nombre que bien le cae es el de congresillo.

El primer de Manlio, tal vez asamblea de la influencia del insigne estadista, no pudo ser más expeditivo, para su sólo documento al momento histórico que se vivía era que también pretendió abarcar del poder en toda forma, puesto que acogió al fortalecimiento de Provincias del Estado de Caracas y al traslado con el Poder Judicial a Maracaibo debiendo acompañarlo, además, los Secretarios del Despacho, sus oficinas y respectivas familias. La sola oficial que le designó el Almirante Bona, desde el Cuartel General de Caracas, es, por demás expeditiva al respecto. Véase este documento plenario del oficio: "En Asunción de ayer he sido constituido el Gobierno de la Provincia por sus legítimos representantes que convocó despose de dependencias de su Asunción política y consagraron más a la guerra para proporcionar a una consolidación la libertad luego de un triunfo que por dos veces he tenido la honra de mandar y lo de toda la República de Venezuela. . . Reconoció o confuso expeditamente que fue asamblea Presidente con las atribuciones de todos los poderes, reunidos a un Senado con voto activo para los casos expresados en el expeditivo consagrado en el acta fundamental. De modo que el mismo Manlio asamblea que guarda de las abdicaciones de todos los poderes, luego era un ver-

fácil es concluir que esto es realmente un absurdo. Como dice el mismo Gil Fierro, no hay tal paridad. Para llegar a esta aserción bastaría con recordar, que con el Congreso se trataba de crear un instrumento político contra Bolívar y su obra, en tanto que el Consejo de Estado, al contrario, era una institución colaboradora de el Libertador para la más eficaz y apropiada realización de la grandiosa labor política y administrativa.

Delos Ditalis. Por otra parte, expresa que es prohibido sea congresista, debidamente a la guerra por libertar a toda Venezuela por lo que se creó el Consejo que Bolívar y todos los demás quedaban bajo su absoluto dominio, y en cuanto a el Libertador, había que admitir que había sido despojado del mando supremo que le confirió en el exilio y le restituyó una superiora en Maracaibo, así como los Jueces y Oficiales de Barcelona y los Jueces de Caracas.

Además saber, lo que pensó el Libertador acerca del Congreso de Caracas.

Siempre expusimos de los leyes desde que volvió en 1813, pensó en convocar el poder a elecciones para que formara un nuevo Gobierno. Naturalmente que después un tiempo después al de 1815, pensó en una vez que se había en plena guerra de liberación y no podía gobernar con un régimen federal, se ocupó en problemas urgentes, pero respetando de los principios instituidos, hasta donde era posible, el sistema de la lucha en favor de la libertad e independencia. En otros con una fuerza y el Libertador una vez más pudo hacer un plan en la guerra. Así, pues, el sistema se va permanentemente construyendo un Estado de Derecho, con su Constitución y leyes y desde el mismo tiempo se va abriendo la división de los poderes, se maneja cuidadosamente el sistema de gobierno descentralizado que redujera considerablemente la violencia del régimen de guerra de los realistas. Bien sabía el Libertador que en aquellos circunstancias especiales, únicamente podía pelearse con la fuerza, pero la Constitución y las leyes como límites estrictos. De allí que, cuando pudo y era oportuno, fundó el Estado venezolano en Guayana, donde se efectuó un nuevo Estado de mayor gloria, aunque efímera, que se fundó Colombia, la Grande.

Según el doctor Lucena, Bolívar no dijo nada contra el gobierno formado por motivo del Congreso, en cambio, en carta de 27 de junio para el Marqués del Toro y don Fernando Toro, Bolívar menciona al maltratado Congreso, pero a don Fernando le contesta un párrafo que dice: "Querido Fernando, uno que se llama gobierno se le llama así, no por haber dicho, se lo llamado para que nosotros el poder ejecutivo...". El honorario de el Libertador no pudo ser mayor, e indica que en opinión fue la de considerarlo a aquel gobierno un imperativo, como acto indispensable, y así lo era, porque apenas había unos pocos días en una labor, después de unos diez días. Por tanto, el Libertador debió salir de esta cuestión a un dato bellamente. Lo prueba evidentemente. Pero a Luis López Méndez el le hizo, en carta de 20 de noviembre, una apreciación más seria, « como hombre, pero le informó al presidente la función que había sido para Venezuela el sistema federalista y la necesidad de darle regularidad y continuidad al Gobierno y sobre todo de darle unidad, según la experiencia, le dice lo demuestra los mismos hechos de cambiar el espíritu de provincia, que fuertemente debilita y empobrece el de la nación. Así, de como ejemplos realidades de lo dicho la palabra de Nueva Granada por el espíritu provincial de Cartagena, y agrega que, " así hemos a nosotros en un sistema de todos por el de Caracas". Luego Bolívar menciona la palabra de Barcelona, debido a un movimiento de paralización de Manila, pero animado de una idea superior, dice, en lugar de cancelar sus deberes de que se podía hacer de resolver la completa destrucción de los realistas, más lo convence y así está a un propósito que resuelve, la independencia de Perú por un lado. Pero, por otro, así como la destrucción de los reales y hasta que el Libertador había muerto. En estas circunstancias —expresa el Libertador— llegó a Maracaibo el condego de Chile, convocado con delicias un consejo del gobierno inglés para que todos juntos se organizaran un gobierno, en el momento de que existía una necesidad urgente de independencia". Y concluye el Libertador que este sistema debido a las mejoras trajo a una vez más a los del condego, y distribuidos el general Morillo establecieron el gobierno federal. Pero, comenta Bolívar, no hay se había un tratado el gobierno federal, " cuando el sistema Morillo instituyó el provincial en una forma que le confirió todos los poderes, políticos, legislativos, ejecutivos y judiciales". Pero el Libertador, como para todo al que analizó seriamente la cuestión, así " en una relación

traves que efectuaba de la nada, pues estaba estructurando el nuevo Estado, de acuerdo con el medio telúrico y étnico.

Mientras que Bolívar con su Consejo de Estado realmente estaba, los del Congreso, de hecho, obstaculizaban cuando no desahucian el portentoso trabajo que con tantos sacrificios estaba llevando a cabo nuestro héroe.

Bolívar, pues, echaba las bases del nuevo Estado, trazaba los lineamientos generales que habían de servirle para fundamentarlo definitivamente, y así reglamentaba el cómo así como el reparto de potes la confiscación y secuestro de bienes estableciendo tribunales especiales a este efecto; organizaba el ejército; creaba la Municipalidad de Angostura; señalaba los límites de la nueva Provincia que surgió con la toma de Angostura; creaba el Tribunal para que conociera de los asuntos mercantiles, o sea, el Consulado; modificaba la bandera nacional, de acuerdo con la incorporación de la Provincia de Guayana; concede amnistías; estimula la libertad de los esclavos; expide decretos sobre la moneda y también contra el contrabando; demuestra las atribuciones a los gobernadores políticos, así como a los militares; encierra de tributos a extranjeros nacionalizados; resuelve sobre el pago de alcabala en las ventas de buques, nombra el Consejo Provisional de Estado y establece el Consejo de Gobierno, etc. Pero hay que destacar que manifestó de modo explícito como principio estructural del Estado, la división de los poderes. Lo que no huelga hacer notar, porque ello demuestra palpablemente los sentimientos republicanos de el Libertador.

Tampoco podía silenciarse en este estudio el asfíxia perenne a dos años ejecutados por el Libertador, de verdadera transgresión en

manifiesto de la misma Constitución que había creado, y una desobediencia activa al poder ejecutivo que había instituido y como hechos sobre el particular son las más horrendas y positivas".

No obstante esta apreciación de el Libertador, difícil parecerse sin dificultad la verdad de los diez integrantes del conculcado, que no son ningún procedimiento positivo y equivocado se sugiere más como si se hubiera pasado nada. Porque el pueblo, con su proverbial sagacidad, "conoció la necesidad y el peso de la unidad política, y ya no hubo en los pueblos y en los estados, más que una voz y un solo sentimiento".

Y así, uniendo el mundo, transmutadas las ideas, el Estado y Libertador representó el Poder Público, de acuerdo con las circunstancias y el medio ambiente, estableciendo la función ejecutiva por medio de una "institución absolutamente nueva", desconocida por el constitucionalismo de la época, traducida en un Consejo de Estado compuesto de los principales jefes del ejército y de los funcionarios públicos con voto consultivo; y un Consejo de Gobierno. Pero estableció también una Alta Corte de Justicia con atribuciones soberanas, las más amplias dentro de su propia función, y a la vez, organizó los otros tribunales, sin olvidar darle a este Poder la independencia requerida para que pudiera desempeñar su gran función misma de administrar justicia dignamente. (Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Venezuela, N° 200, Diciembre, 1947).

la formación del Estado; nos referimos a la Convocación que efectuó el 8 de noviembre de 1817 del "Sínodo de Guayana", y, a la "Declaración de la República de Venezuela".

El primero fue, incuestionablemente, la prueba de sus ideas protectoras a la Iglesia Católica, convencido de que siendo la religión católica la predominante en el país debía someterla muy en cuenta para socorrerla y apoyarla decididamente, a fin de que pudiera dar los resultados benéficos a la nación.

En efecto, habiendo fallecido el Ilustrísimo doctor Buenaventura Cabello y no existiendo Cabello en la Iglesia Católica, el Libertador consideró ciertas circunstancias lamentables y mercedoras de la más pronta reparación, por lo que con fecha 8 de noviembre de 1817 dictó un Decreto por medio del cual excitaba, llamaba y convocaba a todos los componentes del clero de la diócesis de Guayana, "para que se presenten por sí o sus legítimos poderes". El llamado era para la capital, Angostura, a fin de que en el preciso término de cincuenta días vinieran a deliberar acerca de las necesidades de la Iglesia y "muy particularmente a nombrar un superior eclesiástico que la administre".

Esta Asamblea, por su composición como por el objeto, era propiamente un *Sínodo Diocesano*, pues éste era, de acuerdo con el canon pertinente, la reunión del clero de una diócesis para tratar de asuntos eclesiásticos referentes a las necesidades y unidad de la Iglesia y del pueblo de la diócesis. Su fundamento estaba, precisamente, en esa necesidad y utilidad, constituía un medio dirigido a obtener el bien espiritual del clero y del pueblo.

Claro que, según los cánones, el llamado a efectuar era el jefe de la iglesia de la diócesis respectiva y no el jefe supremo de la República; pero no podrá olvidarse que se trataba de un caso de emergencia que debía solucionarse en beneficio de la Iglesia misma; para fortalecer su unidad, pues, en esos momentos se hallaba sin dirección, no había quien ejerciera la jurisdicción episcopal, y la diócesis presentaba "un cuadro tan lamentable de miseria, confusión y anarquía, que no puede mirar con ojos secos un corazón nutrido con las máximas santas del Evangelio", como expresa Bolívar en su referido Decreto.

La historia de estas Asambleas nos enseña que se organizaron para publicar los acuerdos de los concilios provinciales, verificar el cumplimiento de sus acuerdos, recordar a los sacerdotes sus deberes y vigilar la idoneidad y costumbres de ellos.

Otra de las cláusulas aplicables dispuesta que la asistencia del clero no podía ser por representante ó procurador; pero la infracción de este precepto también era excusable, dadas las circunstancias del momento y la urgencia de la reunión del Sínodo a fin de remediar cuanto antes los males que amenazaban con la destrucción de la Iglesia en aquellos lugares.

El Libertador, pues, no pretendió arrogarse atribuciones eclesiásticas, sino hacerle un bien incalculable a la Iglesia y satisfacer una necesidad del momento. Esto estaba dentro de sus firmes propósitos de estructurar nuevamente el Estado, desde luego que era de todo punto conveniente demostrar las buenas relaciones del Estado y la Iglesia y esto resultaba de su anhelo de que en la capital de la República estuviera la digna y alta representación de la Iglesia. El Libertador no pretendió presidir el Sínodo, sino solamente excitar al clero para que se reuniera en asamblea, a fin de que entonces usara de las atribuciones electorales que poseían estas reuniones.

El paso dado por el Libertador, por tanto, si bien no estaba legítimamente inmerso en las previsiones canónicas, sí estaba respaldado por el beneficio o la utilidad que iba a producir.

Por eso manifestó en el Decreto: "Tal es el plan que he creído adaptable a nuestras circunstancias y a la grave y urgente necesidad de esta Iglesia. Yo lo propongo al muy venerable clero que espero se congregue en esta capital; pero el mismo clero usando de su plena libertad y de sus luces y conocimientos en las materias eclesiásticas podrá discutir, acordar y llevar a efecto el que juzgare más conducente a remediar los males en que se están precipitando él y los fieles".

El Ilustrísimo Buenaventura Cabello, a que se refiere la convocatoria de Bolívar, era el doctor José Ventura Cabello, obispo de Guayana desde 1805 y proronizado en 1815. Murió el 21 de agosto de 1817 en un alero de la desembocadura del Orinoco, al evasuar, por orden de las autoridades españolas, la ciudad de Guayana.⁹ Agrega la nota de Leturia, que en un informe del Cabildo de Caracas que reposa en la Secretaría de Estado del Vaticano, se dice que antes de recibir las cartas el Ilustrísimo Cabello, cuando los republicanos entraron a Guayana en el año 1817, huyó, y preso por ellos falleció poco después en las islas vecinas; sin embargo, aclara Leturia, que en el informe dirigido a Su

9. Pág. 11. *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, por Pedro Leturia, tomo 2, pág. 113. Nota 12, cuyo informante la tomó de R.R. Gama. Series corresponden *Relaciones Cabello*.

Santidad por J. M. Vergara y Fernando Prefalvey desde Londres, el 27 de marzo de 1820, nada dicen a este respecto. Este informe se dice que fue escrito por Bello.

No creemos que el Ilustrísimo Cabello muriera a causa de los republicanos, y a pesar del informe del Cabildo de Caracas; si hubiera sido así, el Libertador no se habría ocupado de él en términos tan elogiosos hasta considerar la muerte del Prelado como sensible. Que, por otra parte, según dice Arnau Chitty¹⁰ tomado de Remigio Pérez Hartado, Libro de Gobierno de la Curia de Guayana, archivero de la diócesis, el referido señor obispo había llegado a una muy avanzada edad y se hallaba bastante enfermo, debilitado y extenuado, fue luego del sitio de Angaitara por los patriotas y con motivo de la retirada del general La Torre y de la guarnición de su mando, que el dicho obispo Cabello, Omeo abajo, falleció de hambre en la isla de Guacanaya, inmediata a la Boca de Navias. Valga la cita de Pérez Hartado para definir la cuestión, pues dice que "en cuyo memorable día (el 21 de agosto) nos llegó puntualmente el auxilio que habíamos pedido, en medio de tantas angustias, al gobierno de los independientes republicanos de Venezuela, ya que eran solicitos de toda la provincia, y protegidos bajo pabellón fuimos traídos y con toda consideración de la humanidad y religión, transportándonos en buques pertenecientes a los mismos republicanos y desembarcando en la citada fortaleza de la misma provincia de Guayana".

De modo que no hubo tal presión del Prelado por parte de los republicanos.

Pero, donde está mejor y más explícitamente expresado el pensamiento de el Libertador respecto a sus propósitos es en la Declaración dada en Angaitara el 20 de noviembre de 1818. Fue una contundente respuesta a las peticiones de Fernando VII al solicitar la mediación de las grandes naciones europeas reunidas en Aquinigrán, con la esperanza, como dijo O'Leary, de hacer volver a la obediencia las colonias americanas que se habían declarado independientes. Contra el pensamiento de O'Leary creemos que esta actitud del rey sí debió alarmar a el Libertador porque sin dominar los patriotas todo el territorio de Venezuela cualquier presión de las naciones europeas en auxilio o ayuda de España era para respetar al más desprevenido.

Las ideas políticas por las cuales luchaba el Libertador eran contrapuestas a las que defendían los gobiernos de Europa integrantes de la

10. Gossens, *La Torre y el Hércules*, 1883, pág. 186, por J. A. de Arnau Chitty.

Santa Alianza. Estos gobiernos, para su propia defensa irascionaban contra el nuevo ideario que había nacido con la Revolución Francesa y se extendía por todo el Viejo Continente como si fuera un río caudaloso salido de su madre. Si Francia, como resultado de su Revolución personal y propagaba el gobierno republicano, con ello sólo le daba golpes demeriticos al sistema monárquico y lo iba cuartizando hasta el punto de que su completa desaparición para sustituirlo con los nuevos principios estaba a punto de realizarse. En esa Santa Alianza estaban congregados todos los monarcas de Europa. Hasta la Inglaterra se adhirió, pero no el Estado británico sino el príncipe regente; no obstante formaba en el hecho parte de la Alianza. Para ésta no había gobiernos elegidos por el pueblo. Como dice un historiador contemporáneo: "Los principios fundamentales de la Santa Alianza negaban todo los ejemplos vivas de la época. Si Dios era el soberano... era obvio que no había soberanía popular". Por esto la concepción que esta Alianza implicaba se traducía en el establecimiento del absolutismo y, por lo tanto, era consecuencia inevitable la guerra a los gobiernos republicanos y democráticos por esta implicación en la América había desodadamente el Libertador. Era lógico, pues, que se espolete avidez y su activa voluntad le hicieran pensar en el peligro que se cernía amenazante y de allí su famosa Declaración, que, sin duda, lo era de principios. La Santa Alianza se convertía así en "mecanismo internacional de la contrarrevolución" y, por lo tanto, Bolívar tenía que desconfiar de ese mecanismo. En los días de la Segunda Paz de París concluida el 20 de noviembre de 1815, Rusia, Inglaterra, Austria y Prusia, el Pacto de los Cuatro, en cuya virtud se comprometían a defenderse del común peligro que desde Francia amenazaba.¹¹ Para darle mayor facilidad a la realización de sus pretensiones, se currió en realizar reuniones periódicas y en distintos lugares y uno de estos Congresos se reunió en Aquilgrón el año 1818.

Para saber cómo pensaba en política Fernando VII, uno de los monarcas restaurados, basta recordar que en 1814 suprimió la Constitución liberal del año 12, perseguía a sus súbditos sin fórmula de juicio, llevó a cabo sangrientas represiones y, como dice Valentín: "De todos los monarcas restaurados es este príncipe el más miserable: sádico, malévolo, vicioso, cruel y cobarde. Su régimen fue un régimen de curas y lacayos". Así cuando esto pudiera ser una apreciación enagrerada en parte, no se puede dudar que tenía mucho de verdad, y por consiguiente

(1). *Almendra Editorial*. Voz Valentín, tomo II, págs. 128.

muy poco buena podría esperar de él los hijos de América que habían sido sus súbditos.

Fernando VII, según lo expresado por O'Leary, pretendió sacar ventajas del Congreso de Aquisgrán a fin de que las potencias que lo componían insistieran para hacer realidad la paz en la América hispana; paz que no era otra cosa que someter de nuevo las antiguas colonias al poder realista de la Península. Esto no podía escapar a la videncia de Bolívar.

La idea que predominaba respecto a la Santa Alianza y los demás Congresos que se reunían en Europa en la segunda década del siglo XIX, justificaba la apreciación del gran historiador César Cantú relativa a la Santa Alianza, de que llamaba la imaginación un pacto hecho en el nombre de Dios, como realmente fue el de esa Alianza, para el bien de la humanidad, pero que estas frases significaban "que los reyes eran padres que se unían para disponer por sí solos lo que creyesen más conveniente a sus hijos, sin que éstos tuvieran la menor noticia de ellos". Afirma además el «fichero» historiador, que "al Jorge IV de Inglaterra se negó a asociarse a la Santa Alianza, creyéndola inconciliable con la libertad de los pueblos".

Agrega César Cantú que los actos de la Santa Alianza, "si bien desde luego se proclamaron ideas liberales y se asoció el deseo de suprimir el despotismo, después se tuvo miedo a la libertad". Y la prueba estaba, abundante siempre, en que las grandes potencias congregadas se repartieron, según su conveniencia, parte de los otros países.

El Congreso que se reunió en Aquisgrán iniciado con secreto por el Libertador, no fue menos intrínseco de prevención, pues allí se oyó la voz del ruso Souchov para advertir los peligros del espíritu liberal que estaba estruendo. Y tanto en Francia como en Alemania, al decir de Cantú, los trabajos de las sociedades secretas eran el pretexto para conculcar la libertad legal.

Bolívar estaba bien posado de que la Santa Alianza tenía el propósito de restaurar en Europa el estado anterior a la Revolución Francesa; esto es, pretendía que dominara de nuevo en Europa el imperio del absolutismo en los gobiernos, de modo de impedir el triunfo del liberalismo que se estaba abriendo paso. Convencidos de que el régimen de libertad les era perjudicial a la propia estabilidad de los principios que informaban el absolutismo y, por consiguiente, perjudicial a ese régimen político, era lógico pensar que impedirían el nacimiento de las nuevas

ideas políticas tanto en Europa como en el resto del mundo, por lo que no había que enviar a la América; y de allí que también era lógico suponer que se oponían a la acción libertadora y de independencia de los pueblos en que estaba empeñado Bolívar. Era, pues, la lucha de la monarquía absoluta y el poder republicano por lo que el Libertador, genial y previsor, se adelantó a la defensa y lanzó al mundo su famosa Declaración del 20 de noviembre, la cual, en resumen, lo que quiso decir fue que Venezuela es un Estado soberano desde 1811 y ahora también en Argentina.

El primer considerando de la Declaración no admite dudas, al expresar que el gobierno español solicitaba la mediación de las altas potencias para establecer su autoridad a título de reconciliación sobre los pueblos libres e independientes de América. Quería, pues, el Libertador obstaculizar la postulación realista de someter nuevamente a su yugo las que fueran, por la fuerza, sus colonias.

Bolívar, con una gran previsión, manifestaba con énfasis que los sentimientos de libertad e independencia los había expresado el pueblo venezolano desde el 3 de julio de 1811, es decir, desde que se declaró República independiente. Remitió lo que en el estado de guerra podía ser la representación nacional, a falta del Cuerpo Legislativo, para dar su Declaración en nombre de la soberanía popular. A este efecto, expresó que la idea de una reconciliación cordial jamás había entrado en las mentes del gobierno español, pues al mismo tiempo que trataba de conciliación ejercitaba actos hostiles como bloqueo de puertos, mandaba ejércitos y conspiraba para destruir la República.

Por otra parte, una de las afirmaciones básicas de la Declaración, por demás decisiva, es aquella que establecía como hecho evidente e incontrovertible que Venezuela se hallaba en posesión de la libertad e independencia que la naturaleza le había concedido a los venezolanos, así como las leyes mismas de España, y los ejemplos de su historia aconsejaban a los venezolanos "a recolectar por las armas, como efectivamente lo hemos ejercitado", esa libertad e independencia. Por eso consideraba "acto de demencia y estúpido someternos bajo cualquier condición que sea, al gobierno español".

Y concluía: 1°) "Que la República de Venezuela por derecho divino y humano, está emancipada de la nación española y constituida en un Estado independiente, Libre y Soberano; 2°) Que la España no tiene justicia para reclamar su dominación ni la Europa derecho para intentar someterla al gobierno español; 3°) Que no ha solicitado ni soli-

citará jamás, se incorporará a la nación española; 4°) Que no ha solicitado la mediación de las otras potencias para reconciliarse con la España; 5°) Que no tratará jamás con la España sino de igual a igual, en paz y en guerra, como lo hacen recíprocamente todas las naciones".

Declaró también que únicamente deseaba la mediación de las potencias extranjeras para que interpusiesen sus buenos oficios en favor de la humanidad, invitando a España a ajustar y concluir un tratado de paz y amistad, reconociendo y tratando a Venezuela como nación libre, independiente y soberana.

Por último expresó, y bien merece copiarlo el numeral 7° de la Declaración, por lo que significa para descubrir el pensamiento de el Libertador, que dice así: "Últimamente declara la República de Venezuela, que desde el 19 de abril de 1810 está combatiendo por sus derechos, que ha derramado la mayor parte de la sangre de sus hijos, que ha sacrificado todos sus bienes, todos sus gozos y cuanto es caro y sagrado entre los hombres por recobrar sus derechos soberanos, y que por mantenerlos desea como la Divina Providencia se los ha concedido, está resuelto el pueblo de Venezuela a seguirse todo entero en medio de sus ruinas, si la España, la Europa y el mundo se empeñan en encerrarle bajo el yugo español".

II

Esta parte final de la Declaración, sin duda indica la idea y firme propósito de el Libertador de considerar y hacer que se considerara a Venezuela como una República libre, independiente y soberana desde 1810, ratificada en 1811, y en esos momentos luchando por recobrar sus derechos de soberanía.

Basado en esta idea, procuró revestir la República de la constitucionalidad deseada, en armonía con los nuevos conceptos políticos y la necesidad de adaptación al medio, a fin de que no fuera una utopía, como lo fue al principio. Y en consecuencia, presionó la elección y convocatoria del Congreso de Angostura para entretener el Estado conforme a sus ideas de político genial. No pretendió, por tanto, formar un nuevo Estado sino reedificar el que había nacido en 1811, pero con los instantáneos que él consideró propios del medio. Esta fue una de las características políticas de el Libertador: si bien se inspiraba en lo que la ciencia jurídica y especialmente el Derecho Constitucional aconsejaban, y era aplicado universalmente, no abandonaba su concepto, ex-

punto en otras voces, de que esos principios debían adaptarse al ambiente donde se iban que surtir sus efectos, a fin de que el gobierno no fuera utópico y contraproducente. Así, el Libertador pensó construir un linado para los venezolanos que pudiera arraigarse y fructificar en Venezuela, sin que se inspirara en los sistemas absolutistas que se ponían a manera de vallés a las ideas liberales, republicanas y democráticas que se estaban abriendo paso en Europa y hallaron terreno abonado en la América sajona.

Y el Libertador que no se hacía esperar, el 1.^o de octubre de 1819 se dirigió a los señores del Consejo de Estado para proponerles la convocación del Congreso de Venezuela.

Al efecto, además de someterles a consultas los decretos-leyes que había dictado para que revisados por el Consejo pudieran alcanzar su perfección, puso en la instrucción que iba "de una gran parte de las atribuciones del Poder Legislativo", les llamaba particularmente la atención sobre la inmediata convocación del Congreso Nacional,¹² pero no se había atrevido a recibirla sin su dictamen, en razón de no sentirse capaz de tomar por sí solo "la responsabilidad o el mérito de tan importante medida". El hecho de consultar previamente al Consejo es fiel exponente de lo analizado que tenía el Libertador las ideas republicanas, desde luego que reconociendo en sí sus amplias facultades, que bien pudo arrogárselas en vista del estado de guerra en que se hallaba el país, no dejó de ser consolador que ante paso tan trascendente buscara aconsejarse con la institución que funcionaba a estos efectos. Es que sin duda el Libertador, desde su principio demostró su respeto a los dictados de la ley, por más que estuviese revestido de facultades dictatoriales. En el curso de su vida política lo demostró mil veces.

Esta nota dirigida al Consejo de Estado demuestra, además, su pensamiento respecto a la forma que debía darle al Estado que intentaba resucitar. Bastaría copiar el párrafo siguiente: "Animado de tan halagüeñas esperanzas, yo me apresuro a proponer al Consejo de Estado la convocación del Congreso de Venezuela. ... Por afortunado que parezca esta empresa no debes desatender los obstáculos: otros infinitamente mayores hemos superado; y nada parece imposible para hombres que lo han sacrificado todo por conseguir la libertad. En tanto que nuestros guerreros combaten, que nuestros ciudadanos pacíficos ejerzan las augustas funciones de la soberanía. Todos debemos ocuparnos en la salud de la República, como debemos desear que todos a la vez la consiga-

12. O'Leary, *Bolívar*, tomo XVI. Documentos, págs. 182 y 83, N.^o 213.

mes. No basta que nuestros ejércitos sean victoriosos, no obstante que los enemigos desaparecan de nuestro territorio si que el mundo entero reconozca nuestra independencia, secerotizarnos aún más, ser libres bajo los auspicios de leyes liberales emanadas de la fuente más sagrada que es la voluntad del pueblo".

De la lectura de esta transcripción es fácil deducir que para el Libertador era objeto de sus deseos, además de conseguir la libertad por medio de la guerra, obtener en realidad un sistema de gobierno por medio de la acción pacífica de ciudadanos legalmente elegidos por la soberanía popular, no por su querer autónomo, y al mismo tiempo, que esta digna representación de la soberanía nacional nos diera la libertad, objeto de su lucha incansable, amparada por un Estado independiente bajo los auspicios de los principios republicanos y democráticos, pues no una cosa pudiera decir su concepto de que las leyes liberales que estructurarían nuevamente el Estado emanarían "de la fuente más sagrada que es la voluntad del pueblo"; esto es, que deseara una República, no una monarquía ni siquiera constitucional, que representara la genuina voluntad de los surpobios. Mal podría pensarse, pues, que el Libertador quisiera la elección de un Congreso que nos diera un Estado moderado ni corporativo, como algunos han pensado sin ningún fundamento para ello.

Erán los sentimientos de el Libertador eminentemente populistas, prueba de ello es que en la referida nota escrita al Consejo de Estado a objeto de que nombrara una *comisión especial*, "encargada de la formación del Proyecto y modo de llevar a efecto las *elecciones populares*". Procedía, por tanto, como verdadero *republicano democrático* antes que como *monárquico moderado*. La comisión estaba integrada por los distinguidos ciudadanos, doctores Juan Germán Roscio, Juan Martínez, Luis Toranzo Petrus, licenciado Diego Benítez Urbaneja, Eusebio García Cádiz y don Fernando Peñalver.¹⁵

Los esoguidos fueron litrados de reconocida fama; y don Fernando, el único no titulado, era hombre culto y de clara inteligencia, quien al decir del banerador Héctor García Chacón en la obra citada, basando en la propia correspondencia de el Libertador, aconsejó apropiadamente a éste en lo relativo a la nueva estructuración del Estado en Angostura. Peñalver, como se sabe, era bastante amigo de Bolívar, hasta el punto de "enflelo".

15. Don Fernando Peñalver, *la vida, la obra, por Héctor García Chacón*. Imprenta Americana D-40, pág. 71.

Pero no podría dejarse de observar cómo la Exposición de Motivos del Reglamento para la convocatoria del Congreso de Venezuela, redactado por la indicada Comisión, traduce a cabalidad las ideas políticas y constitucionales que desde los primeros días de la Campaña Admirable, antes expuestas en Cartagena de Indias, modificadas en Jamaica, Margarita y Angostura, formaban el centro estructural del Estado por parte del Libertador. Puede decirse sin temor que la Comisión plasmó en la nota preliminar del Reglamento Electoral el ideario del Libertador al respecto. Y esta deducción es lógica, desde luego que si estas fueron las ideas políticas de Bolívar desde los días iniciales de su actuación independiente de gobierno y estadista, sin la compañía de los integrantes de la aludida Comisión, es evidente deducir que fuese la obra exclusiva de su pensamiento, traducida en la tranquilidad del exilio y los conocimientos que sobre su patria le daban su inteligencia genial acuada a las enseñanzas del medio, sacadas de su personal observación.

Un libro análisis de eso que bien pudiera denominarse como ya lo hemos dicho "Exposición de Motivos" del Reglamento Electoral, da incuestionablemente la razón de este aserto.

Vemos: en la Proclama de Bolívar, dada en Angostura el 22 de octubre de 1819, había dicho a los venezolanos, que él, a nombre del ejército libertador, que había destruido los obstáculos que oponía la tiranía a nuestra emancipación, los ponía *en potencia del goce de sus imprescriptibles derechos* y, en consecuencia, además de la condición que el mismo ejército les imponía de "conservar intacto el depósito sagrado de la libertad", él le imponía "otra, no menos justa y necesaria al cumplimiento de esta preciosa condición: elegir por magistrados a los más virtuosos de vuestros ciudadanos, y obediencia, si podéis, en vuestros elecciones, a los que os han libertado".

Eso sin duda prueba de que Bolívar no sólo quería libertad, sino que ésta minaba en todos los órdenes, inclusive en el más delicado, que era la elección de los representantes del pueblo en el Congreso Nacional. Aquí, pues, está condensado el pensamiento republicano del Libertador. Y de allí que la Comisión redactora del Reglamento tuviera esa idea del Libertador como norma o guía de su patriótica labor.

Por eso exhortaron los Comisionados, en el trabajo que se les había encomendado, que el carácter de la libertad civil consistía en "no someterse a una ley que no sea la obra del consentimiento general del pueblo, no depender de una autoridad que no sea derivada del mismo origen". En consecuencia, agregaban en su magnífico Memorial y digno de don-

gación, que "cualquiera que sea la nación privada de este derecho, no ha de menester otra cosa para armarse contra quien pretendiere gobernarla con una potestad emanada de otro principio". Y la conclusión del párrafo que estamos leyendo, es de una lógica jurídica indiscutible: "Si para regar la única fuente visible del poder nacional ocurriese al cielo las usurpaciones, será entonces más calificado el derecho de resistencia contra la usurpación, porque al crimen de la tiranía se añade el de la imposición y sacrilegio".

Así, pues, estos hombres sabios de la Comisión legalizaban el origen del gobierno de Bolívar en esa época, le reconocían la base jurídica requerida para que su gestión gubernamental no fuera la obra de la arbitrariedad sino de la juridicidad, incorporando al estatuto legal el principio constitucional del derecho de resistencia a la opresión, principio que era de actualidad en aquellos momentos de nuestra vida.

Estos padres de la patria, como Bolívar lo fue por existencia, le daban forma de regla constitucional a las ideas bolivarianas. En esta virtud, establecían que no podría ser unánime la opinión ni simultánea la acción de todas las partes de una sociedad oprimida, por lo que las primeras invasiones de la tiranía, si proceden a nombrar de toda la nación una reunión de sesiones, el sello de la aprobación general marcará sus actos legislativos o de cualquiera otra especie, "y jamás podrán graduarse de asentados contra la voluntad del pueblo ni esperar el juicio de resistencia".

De este modo se justificaba con lógica insepensible la acusación de Bolívar como Jefe Supremo de la República que renuncia.

Después de narrar los reveses sufridos por el Libertador antes de su llegada a Angostura, afirma como verdad inconcusa, que convocar el Congreso de Venezuela fue una de las más principales del General en Jefe, es decir, del Libertador.

El propósito perseguido fue el de que los representantes elegidos, en número de treinta, tuvieran el mandato no sólo de sus respectivas provincias o divisiones militares, "sino generalmente de todas y cada una de las porciones de Venezuela". Así se realizaba la idea bolivariana de un Congreso Nacional. Apenas existían "cinco o seis" de los congresistas elegidos en 1811, porque el resto estaba en el exilio o fueron asesinados por la muerte o imposibilitados por otras causas. Que, por esta parte, consideraron caducados los nombramientos de congresistas de 1811, pues sus funciones según la Constitución duraban solamente cuatro años y si bien en cada biénio debía renovarse la mitad, tal medida

no pudo realizarse debido al estado de guerra, lo que consiguieron otro motivo de caducidad.

Pero las miras eran continentales en armonía con el pensar de Bolívar, al considerar que nuestra patria es América. Los Comisionados afirmaron que "no debemos contentarnos con libertar el país comprendido entre las aguas del Orinoco y la Guajira, y entre los límites de las posiciones portuguesas, Río Negro y la Nueva Esparta", pues "poco hablamos, si conquistada la independencia venezolana nos circunscribiéramos a los términos de esta Provincia, y no aspiráramos a la emancipación del hemisferio colombiano". Y, con respecto a la unión de Venezuela y Nueva Granada, afirmaron que "estaban concertando el plan de una incorporación que formase de los dos Estados uno solo". sometido el Proyecto a la censura y discusión del Consejo de Estado y oído el dictamen de ese Instituto, el Libertador le puso el Cómplase el 24 del mismo mes de octubre.

Este Reglamento, pues, inspirado en las ideas de Bolívar, vino a servir de base a las elecciones: todos los ciudadanos libres gozaban del derecho de sufragio, siempre que fueran mayores de veintidós años si eran solteros, o menores si eran casados y si además, tuviesen una propiedad de cualquier clase de bienes raíces o profesaran alguna ciencia o arte liberal o mecánica.

La justificación de esta libertad limitada no requiere mayor esfuerzo, pues baste recordar la absoluta ignorancia de las masas populares de aquella época, la falta de ejercicio de la función electoral, así como de los otros derechos políticos, y la falta del debido conocimiento de la función pública en general. Era necesario, por tanto, buscar los representantes entre aquellas personas que formaban la masa popular. Que, por lo demás, ese era el criterio universal dominante en el derecho constitucional del momento histórico. Naturalmente la condición de servidor del ejército, tanto de venezolanos como de extranjeros, era una puerta abierta para el ejercicio del derecho de sufragio si el interesado tenía determinada graduación o era inútillo a causa de la guerra.

Los artículos 14 y 15 del Reglamento muestran merced especial, porque el primero constituía una patriótica advertencia al sufragante, a fin de que al elegirlo no se dejara presionar de los electores, de modo que su voto fuera el resultado de su libre voluntad, y el segundo artículo era otra advertencia de suprema importancia a objeto de conseguir una apropiada elección, pues iba dirigida a hacerle ver al sufragante que del acierto o desacierto de la elección dependía la dicha o desdicha del

país. Era la realización del ideal del Libertador en cuanto a darle a conocer al hombre del pueblo la noción de la patria. Por eso el artículo 16 exigía para poder ser elegido "un patriotismo a toda prueba".

En tal el deseo de que el Congreso se instalara lo más pronto posible, que el artículo 14 fijó el día 1° de enero de 1819 para ello, aun cuando sólo concurrían los dos tercios partes de los diputados.

El propósito que animaba al Libertador así como a sus colaboradores era tal respecto a la mejor enmienda del Estado, que la Comisión consiguió un aparte en el artículo 40 del Reglamento, el cual por su elevado intento de excelencia política para los elegidos bien merece trasladarse íntegramente. En efecto, está concebido así: "Resuélvese legalmente los Representantes de Venezuela, son ellos los que deben dictar, no recibir reglas para sí y para los demás; tratar de gobierno y Constitución y de otro mejor Reglamento para elecciones; dirigir sus miradas hacia los puntos de preferencia en el orden de sus funciones; dividir y balancear el ejercicio de los poderes de la nación; tener presente la importancia de Jaucho; y contemplar que el mundo antiguo tiene clavados los ojos sobre sus libertadores y legisladores".

Como se ve, los forjadores de la patria dirigidos por el Libertador, tenían como supremo ideal estructurar un Estado que pudiera servir de ejemplo a la América y reflejarse en la vieja Europa.

Con este Reglamento, el cual si bien fue elaborado en pocos días tenía mucho de previsto y en todo era apropiado a las circunstancias y al medio, se procedió a la elección de los representantes de la soberanía popular. Fueron, para, las segundas elecciones libres que habría de poseer el país. No se cree, por tanto, cómo puede creerse que el Congreso que se convocaba por el querer del Libertador y cuyos miembros serían elegidos conforme a las preceptos de un decreto-ley, que serviría de norma a seguir, pueda suponerse que era el resultado de la lección que dió el famoso *Congreso de Curaco*, que fue más la obra de la enemistad y envidia contra el Libertador que el resultado de la reunión de la soberanía popular y del cual sus componentes no fueran elegidos por la voluntad popular y, por consiguiente, no representaba la soberanía del pueblo ni tampoco tenía una representación nacional sino únicamente parroquial y hasta podría decirse que para beneficio de algunos en particular. Eso no quiere decir, naturalmente, que las elecciones de 1818 fueron libérrimas, pero sin duda se amoldaron a las circunstancias del estado de guerra en que vivía el país, y tuvieron matiz nacional.

Eligidos los legisladores, en obstante las vicisitudes de la guerra, el Congreso se instaló en la ciudad de Santo Tomás de Angaitara, a las márgenes del caudaloso Orinoco, el 15 de febrero de 1819, víspera de la Independencia de Venezuela, a las 10 y media de la mañana. El Jefe Supremo de la República, don Simón Bolívar, citó a los miembros del Consejo para esa reunión en el Palacio de Gobierno, y de acuerdo con el Acta de Instalación asistieron los representantes nombrados por la parte libre de Venezuela, cuyos nombres son los siguientes:

Por la Provincia de Caracas:

Doctor Juan Germán Roscio
Doctor Luis Tardá Peraza
Licenciado José Espada
Señor Osofín Basalta
Señor Francisco Antonio Zea

Por la Provincia de Barcelona:

Coronel Francisco Fajardo
Coronel Eduardo Hurtado
Licenciado Diego Buitrara Urbaneja
Señor Diego Antonio Alcalá

Por la Provincia de Guayana:

Doctor Ramón Ignacio Méndez
Coronel Miguel Guerrero
General de División Mario Briceño

Por la Provincia de Guayana:

Señor Eusebio Afanador
Señor Juan Vicente Cardoso
Intendente del Ejército Fernando Peñalver
General de Brigada Pedro León Torres

Por la Provincia de Margarita:

Licenciado Gaspar Marcato
Doctor Manuel Palacio
Licenciado Domingo Alvarés
Señor José de Jesús Guzmán.¹⁴

Si bien el número de representantes era de treinta, según el Reglamento convocatorio, se instaló el Congreso con sólo veintidós diputados.

14. *El Congreso de Angaitara*. Bogotá: Imprenta Nacional, págs. 1 y 2.

en razón de que dicho Reglamento exigía únicamente las dos nuevas partes de los regimientos para la instalación.

Abierta la sesión inaugural por el propio Libertador, leyó su incomparable y conocido Discurso, el cual se distingue con el nombre de *Discursos de Argentina*.¹¹

Esta ocasión extraordinaria encierra con verdadera precisión el pensamiento político y constitucional de el Libertador y es el producto de sus meditaciones en Carúpano, Cartagena y Jamaica especialmente.

Se requiere, aunque de modo sucinto, el análisis de dicha pieza oratoria.

En la Memoria de Cartagena afirma sus sentimientos liberales y señala los vicios de los gobiernos de América que considera faltes de unidad, solidez y energía. Así, pues, señala vicios que trató de enmendar cuando las riendas del Estado entraron en sus expertas manos. Fundamento de estos errores del gobierno de la primera República, fue la adopción del sistema tolerante, sistema que dice: "Improbado como débil e ineficaz, desde entonces, por todo el mundo armato y tenazmente sostenido hasta los últimos períodos, con una oscuridad sin ejemplo".

Creyó que la causa mayor de esa debilidad del gobierno que nació el 29 de abril confirmado en 1831, "fue la forma federal que adoptó, siguiendo las máximas esageradas de los derechos del hombre, que autorizándolo para que se rija por sí mismo, rompe los pactos sociales y constituye a las naciones en anarquía". Y esto lo afirmaba porque su espíritu observador le permitió ver que cada Provincia se gobernaba independientemente, y a ejemplo de éstas, cada ciudad pretendía iguales facultades, "alegando la política de aquellas, y la teoría de que todos los hombres y todos los pueblos poseen la prerrogativa de instituir a su arbitrio el gobierno que les acomode".

Juzgaba que el sistema federal, si bien podía ser el más perfecto y más capaz de proporcionar la felicidad humana en sociedad, era "no obstante, el más opuesto a los intereses de nuestros nacientes estados". Era obvio, por tanto, que esa teoría, tan adaptable a la República sajona del Norte, debía ser contraproducente a los Estados hispano-americanos; bien porque nuestro espíritu latino lo rechazaba como un cuerpo extraño en el organismo humano, era porque el estado de guerra que se avecinaba y al fin sentó sus reales en la naciente República vene-

11. O'Leary, *Memorias*, Tomo XVI, N° 341, págs. 211-241.

colana, no era esmarido precioso para gobiernos que se nutren en el ambiente de la discusión y aun de la propia discusión. En esos momentos de gestación y crecimiento del Estado, hacía falta como remedio heroico la acción gubernamental, unificada y fuerte, porque de otro modo era perderse, como en efecto sucedió. El Libertador no podía explicarse ni nadie lo podía, que un país por monárquico y republicano que sea, padeciera en medio de las facciones intestinas y de una guerra exterior regirse por un gobierno tan complicado y débil como el federal. "No —exclama el Libertador—, no es posible concentrarlo en el torbellino de los combates y de los partidos"; porque para él, era preciso, que el gobierno se identificara, "al carácter de las circunstancias, de los tiempos y de los hombres que lo rodean".

En la Carta de Jamaica, no es menos preciso el Libertador, pues en ese insuperado documento público a pesar de ser dirigido a un particular, explana también su pensamiento político y constitucional, a base de sus correctas y precisas apreciaciones sociológicas.

Para Bolívar, ya en 1815, abandonado, solitario y despreciado en aquella hermosa isla del Caribe que es Jamaica, pero fortalecido por su propio ideal de libertad, igualdad e independencia, el lazo que unía la América a España estaba cortado y "lo que antes las unía, ya las divide" y así creía que para la época, "menos difícil es unir los dos continentes que reconciliar los espíritus de ambos países"; porque "más grande es el odio que nos ha inspirado la Península que el mar que nos separa de ella".

Ese odio de que habló Bolívar desde el exilio, no era antipatía ni abstraccionismo ni mala voluntad hacia la Madre Patria; al contrario, el afecto estivalde no había desaparecido ni desaparecería. Mal podía haber exclamado España como el César: *¡Te quoque, fili!*, porque no era cuestión de acosar a la madre, sino de manifestar el vehemente deseo de ser libres e independientes que obligaba a unirse como elemento de lucha para conseguir el objetivo perseguido, hasta de la frase dura y cuestionada. Era una forma de agresión necesaria en el momento. El sentimiento hostil era el efecto de la necesidad insatisfecha o del placer no logrado, como podía justificarlo cualquier circunstancia.

No era, pues, el odio lo que nos separaba entonces sino el amor a la libertad y por lo tanto había que contrarrestar la obediencia a España mantenida por siglos. El Libertador, para triunfar, traba que le contra aquello expresado en su Carta de que "el hábito a la obediencia, un consorcio de intereses, de honores, de religión, una originaria benevolencia;

una terna solicitud por la casa y la gloria de nuestros padres; en fin, todo lo que formaba nuestra esperanza, nos venía de España. De aquí nacia un principio de adhesión que pasaba eterno, no obstante que la conducta de nuestros dominadores relajaba esta unión, o por mejor decir, este apego forzado por el imperio de la dominación".

Al pensar en la reestructuración del Estado hubo de tener presente lo que ya había expresado respecto a que "los americanos han sabido de repetir, sin los conocimientos previos y, lo que es más sensible, sin la política de los negocios públicos, a representar en la escena del mundo las más altas dignidades de legisladores, magistrados, administradores del estado, diplomáticos, generales y cuantas autoridades supremas y subalternas forman la jerarquía de un Estado organizado con regularidad". Y así continúa: "Los acontecimientos de la Tierra Firme nos han probado que las instituciones perfectamente representativas no son adecuadas a nuestro carácter, costumbres y hechos actuales".

Natural fue, por tanto, que con este afinado concepto de la realidad y su ojo de profundo sociólogo pudiera afirmar que así "como Venezuela ha sido la República americana que más se ha adelantado en sus instituciones políticas, también ha sido el más claro ejemplo de la ineffectividad de la forma democrática y federal para nuestros nacientes Estados". Igualmente, de Nueva Granada afirmó que las excesivas facultades de los poderes provinciales y las faltas de centralización en general, condujeron a aquel pródigo país al estado de que sus débiles enemigos se conservaban contra todas las posibilidades.

Y el Libertador, que de toda observación sacaba su conclusión reducida a principio, dedujo que "en tanto nuestros compatriotas no adquieren los talentos y las virtudes políticas que distinguen a nuestros hermanos del Norte, los sistemas enteramente populares, lejos de sernos favorables, serán mucho que vengan a ser nuestra ruina".

Respecto a su criterio acerca del sistema republicano o monarquía aplicado a la América, dijo: "Yo deseo más que otro alguno ver formarse en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad y gloria... Aunque aspire a la perfección del gobierno de mi patria, no puedo persuadirme que el Nuevo Mundo sea por el momento regido por una gran república; como es imposible en mí atrever a desearlo, y menos desear una monarquía universal en América, porque este proyecto, sin ser útil, es también imposible. Los abusos que actualmente existen no se reformarán y nuestra organización sería infructuosa".

Vale observar aunque sea de paso, cómo el *Libertador*, ya para 1815, demostraba ser partidario del sistema de gobierno republicano y no del monárquico, aunque si bien no pensaba en un sistema puro de gobierno para el momento sino en aquel que fuera adaptable a la realidad americana de aquellos tiempos; dudaba de que nosotros fuéramos capaces de mantener en su verdadero equilibrio la difícil carga de una República, porque se preguntaba: "Se puede concebir que un pueblo recientemente desencadenado se lance a la cumbre de la libertad, sin que como a Ícaro se le deshagan las alas y caiga en el abismo? Tal prodigio —continúa— es inconcebible, nunca visto".

Pensaba que los Estados americanos necesitaban de los cuidados de "gobiernos paternales", pero no dudaba de que la forma de ese gobierno paternal había de ser el republicano y no el monárquico, porque el primero era el sistema más acorde con el criterio de "los americanos ansiosos de paz, arca, comercio y agricultura". Que en cuanto a la extensión del territorio, aquellos que lo han considerado anexo del Imperio deben recordar su concepto de que "el dominio de las pequeñas repúblicas es la permanencia, el de las grandes, es vano... Casi todas las primeras han tenido una larga duración".

El criterio de el *Libertador* respecto al sistema de gobierno era ecléctico, porque consideraba el mejor aquel que fuera más apropiado a la América y condeseñó su pensamiento al respecto, así: "No convergen en el sistema federal entre los populares y representativos por ser demasiado perfecto y exigir virtudes y talentos políticos muy superiores a los nuestros; por igual sólo rebusa la monarquía mixta de aristocracia y democracia que tanta fortuna y esplendor ha procurado a la Inglaterra. No sólo es posible jugar entre las repúblicas y monarquías la más perfecta y acabado, extremos casi en anarquías demagógicas o en tiranías monárquicas". Y concluía, como verdadero maestro de la "vida vivida" aconsejando decididamente: "Busquemos un medio entre extremos opuestos que nos conduzcan a los mismos escollos, a la infelicidad y al deshonra".

Este sistema intermedio lo condeseñó, así: "Yo no dié a usted lo que puede poseer en espíritu de expulsar a los españoles y de fundar un gobierno libre. Es la unión, ciertamente; mas esta unión no nos vendrá por prodigios divinos sino por efforts sensibles y esfuerzos bien dirigidos. La América está encontrada entre sí, porque se halla abandonada de todas las naciones, aislada en medio del universo, sin relaciones diplomáticas ni auxilios militares y combatida por la España, que

posee tales elementos para la guerra que cuando nosotros fuéramos poderosos podremos adquirir".

Firmaba así, que el triunfo estaba en la unión y la fuerza, para asestar que cuando los sucesos no están asegurados, cuando el Estado es débil, todos los hombres vacilan, las opiniones se dividen, las pasiones se agitan y los enemigos las animan para triunfar.

Con las ideas expuestas por el Libertador en su extensa Carta, que según el decir de Monseñor Navarro iba dirigida a Mr. Henry Cullen, ya modelaba la forma del Estado que pensaba reestructurar: sometido a una sola dirección, esto es, centralista y no federalista, republicano y popular, de modo que pudiera garantizar la libertad y representar la soberanía del pueblo y, en síntesis, paternalista, o sea, capaz de inducir al bien de los pueblos con la energía y firmeza necesarias que pudieran guiarlos y ampararlos para hacer menos gravosa la ignorancia en que se hallaban. Era una democracia o republicanoismo que pudiera, aun por la fuerza, concertar las voluntades para dirigirlas hacia la felicidad de la patria, con fortaleza y sin desmayos contraproducentes que pudieran permitir la confusión que ensucie desde que la anarquía cuando se la disfruta de libertad. Su idea estaba comprendida en dos palabras: libertad y firmeza. De otro modo no hubiera sido posible llegar a la meta perseguida.

Armado con esas ideas, presenta el día de la instalación del Congreso de Angostura, junto con su Ducado de apertura un Proyecto de Constitución, para darle absoluta legalidad al Estado que si en verdad había sido creado en 1811, los años de la guerra sólo permitieron que permitiesen en la mente de sus fundadores y por encima de todos en la acción dirigida y la voluntad incansable de Bolívar.

O'Leary,¹⁴ trae las "bases de un Proyecto de Constitución para la República de Venezuela una e indivisible", que parecen haber sido redactadas por el Libertador, porque en su estilo y contenido se asemeja mucho al Proyecto de Constitución que presentó el Libertador al Congreso de Angostura.

Roberto Cortázar y Luis Augusto Cuervo¹⁵ dicen que la Constitución aprobada en Angostura, "en su conjunto es obra de Bolívar y ella trajo a la práctica sus ideas de gobierno, y a semejanza de Napoleón el Grande quiso que de su astro refulgente surgiese la base de la li-

14. *Memorias*, Tomo XVI indicado, N° 511, págs. 149.

15. *Guerra de Independencia*, ob. cit., págs. XIV-XV.

bertad en la paz . . . El Congreso de Angostura, en plena libertad de acción, discutió el Proyecto de el Libertador, le introdujo modificaciones y llegó a aprobarlo . . .”

Pero en el referido Discurso se encuentran plasmadas las ideas políticas de el Libertador así como el criterio constitucional que pasó en el Proyecto, que llegaría a ser la base institucional del Estado, por lo que se requiere también analizar previamente la pieza oratoria, puesto que ella viene a enseñar la razón y fundamento de la obra que concertaba en el articulado del Proyecto.

Empieza por establecer como artículo de la política y fundamento del Estado el principio de la soberanía popular y el de que el Congreso que convoca constituía la representación de esa soberanía, y esto se deduce del hecho de manifestar que había tenido “el honor de reunir a los representantes del pueblo de Venezuela en este augusto Congreso, fuente de la autoridad legítima, depósito de la voluntad soberana y árbitro del destino de la nación”.

Esto es una ratificación de las ideas populistas de el Libertador; y asimismo, en párrafo posterior, vino a confirmar sus ideas sociológicas respecto al gobierno, pues dijo que para conocer los autores de los acontecimientos pasados y del orden en el momento del Discurso, era necesario examinar “las Leyes de Indias, el régimen de los antiguos monarcas, la influencia de la religión y del dominio extranjero”, y algo más, que procedía para llegar a ese conocimiento, observar los primeros actos del gobierno republicano, o sea, el de la primera República, la ferocidad de nuestros enemigos y el carácter nacional. Por estas poderosas causas la época de la República que había precedido hasta entonces, no había sido “una tierra tempestad política ni una guerra sangrienta; ha sido, sí —agregó—, el desarrollo de todos los elementos desorganizadores; ha sido, sí, la mandación de un tormento infernal que ha sumergido la tierra de Venezuela”. Era, según va propia expresión, fuerzas irresistibles las que dirigieron la marcha de los sucesos.

Aquí estaba de manifiesto el criterio sociológico que tenía el Libertador respecto al gobierno, porque suponía con certeza que las circunstancias vividas eran el producto inevitable del estado en que se hallaba la sociedad, debido al estado de cosas que nos vinieron de la Madre Patria en la persona de sus conquistadores y colonizadores. La sociedad americana era, por tanto, la consecuencia inevitable del anegado de aguas y alende el Atlántico, tiempo que se reflejaba de modo directo y penetrante en los nuevos pueblos de América. Tenía, pues, el Liberta-

der, que dar una Constitución olímpica con nuestro modo de ser, una Constitución autócrata que no fuera el resultado de una sencilla imitación de legislaciones extranjeras.

Los lineamientos generales de la nueva Carta Fundamental que deseaba para estos pueblos bien podían resumirse del Discurso de Argentina, a fin de analizarlos en el orden como fueron expuestos.

Con motivo de resignar en el Congreso el mando supremo de Venezuela, expuso el principio de la *alternabilidad republicana*, el cual demostró en admirable sencillez cuando dijo que "la continuación de la autoridad en un mismo individuo fuerecuentemente ha sido el nemus de los gobiernos democráticos". Tal vez por el poco desarrollo y preponderancia de los partidos políticos en aquellos días, llevó al Libertador su comentario a la perpetuación del Jefe de Estado, no obstante ser por la de aquellos, en razón de que la del partido envuelve la perpetuidad de muchos en el gobierno.

Apostaba su tesis el Libertador en el hecho que apuntó, de que "las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso —afirmó— como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder", en razón de que "el pueblo se acostumbra a obedecerle, y él se acostumbra a mandarlo, de donde se origina la usurpación y la tiranía". Concluyó con la sentencia que se expone a continuación, la cual debiera tenerse presente en cada momento: "Un justo celo es la garantía de la libertad republicana, y nuestros ciudadanos deben tener con sobrada justicia que el mismo magistrado que los ha mandado mucho tiempo los mande perpetuamente".

A pesar de la suprema autoridad que ejercía por el estado de emergencia que implicaba el estado de guerra que se estaba viviendo, no desconoció que el supremo poder radicaba en la representación de la soberanía popular, y por consiguiente, no se hizo esperar su afirmación previa de "verdadero republicano", en el sentido de que la presentación de su Proyecto de Constitución era antes "que el efecto de una levodad presumtosa" el tributo de su "sincera sumisión al Congreso". Y aprovechó la ocasión para ratificar sus ideas sociológicas sobre la fundación del Estado o la sociedad que rememoralaba, pues al considerar la emancipación de América semejante al Imperio Romano cuando se denominó "en medio del antiguo mundo", ratificó su concepto de que nuestros pueblos no eran europeos, ni indios, "sino una especie media entre los aborígenes y los españoles".

Esa era su apreciación acerba del pueblo americano, pero a la vez una realidad, porque no podía negarse que en su tiempo, "sumido el pueblo americano al triple yugo de la ignorancia, de la tiranía y del vicio, no hemos podido adquirir ni saber, ni poder, ni virtud". Y su conclusión era innegable: "Un pueblo ignorante es un instrumento ciego de su propia destrucción; la ambición, la intemperancia, la avaricia, la envidia y de la insipienteza de hombres ajenos de todo conocimiento político, económico o civil, adoptan como verdades las que son puras ilusiones; toman la licencia por la libertad, la ruina por el bienestar, la venganza por la justicia..." Sobre esta base o piedra fundamental edificó su Constitución, y por eso la Ley de las Leyes que presentaba en Proyecto para la libre discusión legislativa, era cátedra para enseñar al "vibuto ciego, que, instigado por el sentimiento de sus fuerzas, marcha con la seguridad del hombre más perseguido y dando con todos los escollos no puede rectificar sus pasos", como vela él al pueblo de su tiempo.

El Libertador fue siempre celoso de que su pueblo tuviera la educación y moralidad que realmente lo hacen grande y contribuyen, destacadamente, a su mayor progreso; porque, como lo expresó en su Discurso, "un pueblo pervertido, si alcanza su libertad muy pronto vuelve a perderla". Y de allí, que indicara a los legisladores, que "nuestros débiles consuelesados temblan que robustez su espíritu mucho antes que logren digerir el saludable sustento de la libertad". Porque para el Libertador, si realmente era el más fiel amante de la libertad era "un alimento sacaleño, pero de difícil digestión".

Por eso no faltó el saludable consejo, y al efecto dijo a los congresantes: "Meditad bien vuestra elección de legisladores. No olvidéis que vais a echar los fundamentos a un pueblo nación que podrá elevarse a la grandeza que la naturaleza le ha señalado si vosotros proporcionáis su base al crancente cargo que le espera; si vuestra elección no está permeada por el genio tenebroso de Vintresela que debe inspirarnos el acierto al escoger la naturaleza y la forma de gobierno que vais a adoptar para la felicidad del pueblo; si no acortáis, repito, la esclavitud será el término de nuestra transformación".

De este modo, el ideal de el Libertador al servicio de la reestructuración del Estado que debía amarrar en Angostura, superaba con creces al establecido en 1811 por los eminentes patricios de aquella época y también a los no menos relevantes ciudadanos que hicieron el simulacro republicano de Cariaca.

Porque Bolívar habla a conciencia, así lo expresó, que el hábito de la dominación hace insensibles a los pueblos, los cuales son tales que los gobiernos los que arrastran tras sí la tiranía. Por eso siempre dirigió su esfuerzo y su prédica a hacer los pueblos aptos para la libertad.

Toda el Libertador sus dudas bien arraigadas respecto a las ventajas que un régimen democrático para pudiera acarrearle al pueblo venezolano, no obstante estar poseído de que sólo la democracia era susceptible de una absoluta libertad; pero sabía también, por haberlo enseñado la Historia, que el gobierno democrático no había "reunido a un tiempo poder, prosperidad y duración". También reconoció que Venezuela al separarse de España, constituyérase en "República democrática, proscribió la monarquía, las distinciones, la nobleza, los fueros, los privilegios, declaró los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar, de hablar y de escribir".

Convencido de que el gobierno democrático era el mejor, creía al mismo tiempo que ese gobierno que fue adoptado por la representación nacional en 1811, debía reformarse. Y de lleno se dedicó a exponer los principios de la reforma.

A este efecto expresó: "Cuanto más admiro la excelencia de la Constitución federal de Venezuela, tanto más me persuado de la imposibilidad de su aplicación a nuestro Estado". Y así sentó la regla general de que el gobierno federal no era el más apropiado para Venezuela, porque si es cierto que ese sistema se adaptó y prosperó tan espléndidamente en América del Norte, pensar en ponerlo en vigencia en nuestro país era un verdadero error; porque si bien consideró muy difícil aplicar a España, nación de donde veníamos, el código de la libertad política, civil y religiosa de Inglaterra, "aún es más difícil adaptar a Venezuela las leyes de América del Norte".

Ese racionalismo era por demás lógico, de una aplicación tan discutida, porque inspirándose en el espíritu de las leyes de Rousseau, pensaba con toda razón, que las leyes deben ser propias para el pueblo que se hacen e igualmente afirmaba que debían ser "relativas a la física del país, al clima, a la calidad del terreno, a su extensión, al género de vida de los pueblos". Y concluía, como buen sociólogo, que la Constitución a que aspiraba debía estar en armonía con lo experimentado, por lo que era el código a convertirse, "y no el de Washington".

Así se explica que el Libertador no quisiera meramente transcribir, porque el Transcritor con que se inició la República en 1811, carecía de unidad, de continuidad, de responsabilidad individual, de uniformi-

del mal, de irresponsabilidad inmediata", y por lo tanto un gobierno así debía llamarse malo. Creía que no estábamos preparados para tanto bien como implicaba el gobierno federativo, pues decía: "El bien como el mal da la muerte cuando es súbito y excesivo". ¿No estábamos preparados para tanto bien!

Quería una Constitución donde se reconociera a los venezolanos la libertad política; porque consideraba que "el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política". Procuraba un Estado al cual la "seguridad y la estabilidad" fueran capaces de garantizar la dicha para Venezuela.

Así, pues, pensaba que el gobierno más perfecto para Venezuela no podía ser el federativo, pero sí el republicano-democrático, con unidad y fortaleza suficientes para que no proliferaran los males que se ocasionaban en otros gobiernos debido a la debilidad que los caracteriza. Para el Libertador, uno sus palabras "un gobierno republicano ha sido y debe ser el de Venezuela; sus bases deben ser la soberanía del pueblo, la división de los poderes, la libertad civil, la proscripción de la esclavitud y de los privilegios". Esta fue la estructura estatal que presentó al Congreso de Angaité. La Historia le dio estas conclusiones, por ello decía que para evitar los peligros la Historia serviría de guía en esta carrera; de allí esta afirmación tan oscura: "Atenas, la primera, nos da el ejemplo más brillante de una democracia absoluta, y al instante la misma Atenas nos ofrece el ejemplo más melancólico de la extrema debilidad de esta especie de gobierno". Obsérvese, que habla de *democracia absoluta*, y para conocer completamente su concepto al respecto, bien vale copiarlo: "El más sabio legislador de Grecia —dice— no vio conservar su república diez años y sufrió la humillación de reconocer la insuficiencia de la democracia absoluta para regir ninguna especie de sociedad, ni aun la más culta, enorgullida y fortada, porque sólo brilla con relampago de libertad. Reconocimos, pues, que Solón ha desengañado al mundo y le ha enseñado cuán difícil es dirigir por simples leyes a los hombres".

Por ese espíritu también que si se pasa a los tiempos modernos, "encontraremos la Inglaterra y la Francia llamando la atención de todas las naciones y dándoles lecciones elevadas de toda especie en materia de gobierno". Y es que realmente, muchas veces se encuentra mejor ambiente democrático en monarquías como Inglaterra, que en algunas repúblicas.

Se concluyó no se hizo esperar: "Que no se pierdan, pues, las lecciones de la experiencia y que las escuelas de Gortia, de Roma, de Francia, de Inglaterra y de América no instruyan en la difícil ciencia de crear y conservar las naciones con leyes propias, justas, legítimas, y sobre todo, útiles; no olvidando jamás que la existencia de un gobierno no consiste en su teoría, en su forma ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y al carácter de la nación para quien se instituye".

Cuando entró de lleno a concretar sus ideas, recomendó en Senado durante su elección al que funcionaba en las repúblicas, pues recomendó a los legisladores estudiar la Constitución inglesa. Sin embargo, les advierte que por perfecta que sea la Constitución británica, "está muy lejos de proponerles su imitación servil", y les agrega, aunque a simple vista parezca paradójico, que cuando les habla del gobierno británico sólo se refiere "a lo que tiene de republicano". Es que en realidad, como se preguntaba el Libertador: ¿puede llamarse monarquía un sistema en el cual se reconoce la soberanía popular, la división y equilibrio de los poderes, la libertad civil de conciencia, de impuesta y cuanto se sablora en la política? Y en verdad, todo eso comprendía la Constitución de Inglaterra, y esa nación, nadie hubiera podido negarlo, dentro de la forma monárquica de su gobierno, comprendía una de las más democráticas del universo, porque reconocía y protegía los Derechos del Hombre y garantizaba la libertad y autonomía en la acción de los tres en que estaba dividido el Poder Público. Y así como lo afirmó el Libertador, no había más libertad en ninguna especie de república. Por eso recomendó a los legisladores de Argentina la Constitución inglesa "como la más digna de servir de modelo a cuantos aspiran al goce de los derechos del hombre y a toda felicidad política que es compatible con nuestra frágil naturaleza".

Bolívar, cual verdadero y excelente legislador, pensaba en una Constitución que se ajustara a la realidad, de acuerdo con las necesidades de tiempo y lugar, a fin de ponerla al servicio de la nación venezolana. No quería, pues, una Constitución artificial, transplantada a nuestro medio como por ensaño, lo que precisamente constituyó el error de los legisladores de 1811. No pretendía, por tanto, repetir eso que indicó como falta de sentido práctico, aunque al mismo tiempo una superabundancia de buena fe. El Libertador, por consiguiente, debió concebir la Constitución que modelaba, como la definió Larrazábal, conocido pensador a finales de nuestros tiempos, "quien dijo al respecto que era "en esencia, la

18. Fernando Larrazábal: *¿Qué es una constitución?* Colección Pensamientos Argentinos.

suma de factores reales de poder en ese país": esto es, en el país donde se vaya a aplicar, porque en verdad, lo que espantaron los editores de la obra de Lassalle, vale recordarlo para explicarse la intención de Bolívar: "Porque por poco —dijeron— que se reflexione sobre el tema —muy vasto y lleno de implicaciones políticas y jurídicas— llegáramos a la conclusión de que la ley fundamental de una nación no puede ser el fruto de una mente calenturienta, de un capricho, como tampoco construirse de manera arbitraria por mejor interconado que ese el legislador; quien se desentiende, en este caso, de los elementos reales que la configuran, está condenado irremisiblemente al fracaso". Entre factores reales de poder de que nos habló Lassalle los había tomado ya muy en cuenta el Libertador para redactar el Proyecto de Carta Fundamental que presentó en Angostura. Tomó en cuenta burguesía y pueblo, aristocracia y masa popular, pero no para darle supremacía a alguna de ellas, sino para igualarlas ante la ley. Así la grande y pequeña burguesía y la clase obrera; el blanco y el negro, el académico y el ignorante y, en fin, todas las clases sociales, sin diferencia de situación económica ni la diversidad de razas, formarían un todo amparado igualmente por la Constitución, y al efecto, creó el sistema electoral a fin de que por ser los representantes de la nación, elegidos por todos, no dirigieran sus acciones a preferencias a nadie; y si es cierto que entró al Senado de la elección popular, le dio una forma al nombramiento de sus componentes caracterizada por su originalidad, puesta que para darle toda la independencia requerida a fin de que pudiera sobernar al Poder Ejecutivo como lazo o alma de la República, lo negaba en su Proyecto de modo que "ese cuerpo, en las tempestades políticas, pararía los rayos del gobierno y rechazaría las alas populares". La definición que da al respecto, es tan clara y precisa, que basta con leerla, para decir: "Por tanto, es preciso que en todos los gobiernos exista un cuerpo neutro que se ponga siempre de parte del olvidado y desatendido al oírsele. Ese cuerpo neutro, para que pueda ser tal, no ha de deber su origen a la elección del gobierno ni a la del pueblo, de modo que goce de una plenitud de independencia que ni toma ni espera nada de estos dos fuentes de autoridad".

Era así, por tanto, una parte del Poder Legislativo, que serviría a contrapesar a los otros poderes públicos cuando quisieran salir de su cauce legal. Y consecuente con su anhelo de educar a este pueblo, tan ajeno de conocimientos en materia política, la república de los senadores en sus fallas definitivas se acata de sus sucesores, educados "en un Colegio especial destinado para inculcar a aquellos tutores, legisla-

dores futuros de la patria. Aprenderían las artes, las letras y las ciencias, que adorna el espíritu de un hombre público; desde su infancia ellos subían a qué carrera la Providencia los destinaba, y desde muy tiernos elevarían su alma a la dignidad que les espera". No era, pues, una nobleza por la sangre la que deseaba formar, sino por la apropiada educación para la cosa pública, de modo que no predominara la ignorancia y la incompetencia en un organismo tan importante como lo es el legislativo. Porque su principio ductus en este caso era que "todo no se debe dejar al azar y a la ventura de las elecciones; el pueblo se engaña más fácilmente que la naturaleza perfeccionada por el arte".

Cuencos que uno de los graves errores de los pueblos, mayormente en la época de Bolívar y en Venezuela, es haber olvidado ese extraordinario consejo político del Libertador de educar a los legisladores para la intermitente función pública que desempeñan. De haberse seguido esa idea del Libertador, mal llamada *utópica*, y considerada por los contrapuestos de Angostura no la *pasadiza* y la *electiva* utilidad que tenía, nuestros congresos hubiesen desempeñado siempre a cabalidad su periódica y engastolosa misión y habríanse encontrado siempre en el auguste Cuerpo hombres dignos y propios para la noble función legislativa.

Respecto al Poder Ejecutivo, también lo quería a imitación del de Inglaterra, pero dirigido por el pueblo o sus representantes. Nos dio la fisonomía del Ejecutivo así: "Cualquiera que sea el ciudadano que tiene estas funciones, se encontrará auxiliado por la Constitución; auxiliado para hacer bien, no podrá hacer mal, porque siempre que se sumeta a las leyes, sus ministros cooperarán con él; si por el contrario pretende infringirlas, sus propios ministros lo dejarán aislado en medio de la República y aun lo acorralarán delante del Senado". Por otra parte, echando a un lado un poco la máxima de Montesquieu, uno de sus inspiradores en materia política, de que "un cuerpo representativo no debe tomar ninguna resolución activa; debe hacer leyes y ver si se ejecutan las que hace", creía que en las repúblicas "el Ejecutivo debe ser más fuerte, porque todos conspiran contra él, en tanto que en las monarquías todo conspira en favor del monarca". Como consecuencia de este criterio, pudo decir que por esbultante que parezca la autoridad que le daba en su Proyecto al Poder Ejecutivo, no debía considerarse excesiva, pues así el Congreso "ha ligado las manos y hincó la cabeza de los magistrados".

Bolívar con su Proyecto de Constitución no quería encorsetar de ninguna especie, sino, valga copiado, "que se fertilice, para, todo el

sistema del gobierno y que el equilibrio se establezca de modo que no se pierda y de modo que no sea su propia delicadeza una causa de decadencia". Y su conclusión es por demás decisiva: "Si no es así, contemos con que se establece un estado de gobierno y no un sistema permanente; contemos con una sociedad disuelta, tumultuaria y anárquica y no con un establecimiento social donde triega su imperio la felicidad, la paz y la justicia".

Esta aseveración está en armonía con su axioma de que "la libertad indefinida, la democracia absoluta, son los escollos adonde han ido a establecerse todas las esperanzas republicanas". Y así aconsejaba: "Echad una mirada sobre las repúblicas antiguas, sobre las repúblicas modernas, sobre las repúblicas actuales. Casi todas las pretendidas establecimientos absolutamente democráticos, y a casi todos se les han frustrado sus justas aspiraciones".

Pero obsérvese, repetimos, que se refería a la *democracia absoluta*, no al sistema republicano-democrático en general, porque sabía bien que en aquella "legión, no hombres, pueden únicamente existir libres, tranquilos y dichosos, ejerciendo toda la potestad soberana". Es que no debe olvidarse que el Libertador quería que se legislara en un estado de guerra y no en una situación de tranquilidad social.

El Libertador pretendía, sin duda, reconstruir un Estado cuya misión fuera la realización del derecho, pero sin perjuicio de su estabilidad. Quería un Estado republicano y no una monarquía, ni siquiera constitucional, no obstante que este sistema estaba de moda para aquella época. A lo que aspiraba era a la democracia representativa, pero apropiada al medio venezolano; pretendía, pues, una democracia representativa venezolana, que a la usanza inglesa no todo dependiera del Jefe Ejecutivo, sino de las leyes; o sea, que las cosas del Estado no dependieran de la voluntad y capricho del Presidente.

De este modo quiso Bolívar evitar que en Venezuela se presentara, al igual de lo que pasara Inglaterra, aquella larga y ruidosa lucha del equilibrio entre *parliament* y *gubernamental*, que en última no era más que la necesidad de respetar la independencia y autonomía de los poderes públicos; elemento incuestionablemente fundamental para el constitucionalismo.

Tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo del Proyecto, tenían marcadas diferencias con los mismos Poderes de Inglaterra, porque en ésta, si bien la Cámara de los Lores era hereditaria, el Rey podía cuando le viniese en ganas hacer entrar en ella nuevos miembros y así domi-

naria; y en lo que respecta al gobierno, bien sabido es que el Rey se consideraba sagrado e intocable, dado su supuesto origen divino.

Concretamente, la configuración de los tres Poderes, en que dividía el Público se despende de esa párrafo del Discurso: "... modernemos ahora el ímpetu de las pretensiones exorbitantes que quizá le suscitaría la forma de un gobierno incorpóreo para él (el pueblo veciclorario); abandonemos las formas federales que no nos convienen; abandonemos el triunvirato del poder ejecutivo y, concentrándolo en un presidente, confírmole la autoridad suficiente para que logre mantenerse luchando contra los inconvenientes ajenos a nuestra reciente situación, al estado de guerra que sufrimos y a la especie de los enemigos externos y domésticos, contra quienes tenemos largo tiempo que combatir".

Pero esto no es todo: el cura que le daba a la reestructuración del Estado es más decisivo todavía, y así expresaba: "Que el Poder Legislativo se despenda de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo y adquiera, no obstante, nueva consistencia, nueva influencia en el equilibrio de las autoridades. Que los tribunales sean reforzados por la estabilidad y la independencia de los jueces, por el establecimiento de jueces, de códigos civiles y criminales que no sean dictados por la antigüedad ni por leyes conspiratorias sino por la voz de la naturaleza, por el genio de la justicia y por el genio de la soberanía".

Peculiaridad originalísima del Proyecto es el Antópago, institución dedicada a crear la conciencia nacional, velando por la formación de ciudadanos a fin de que pudiera purificar "lo que se haya concebido en la República, que arose la ingratitud, el egoísmo, la inuidad del amor a la patria, el ocio, la negligencia de los ciudadanos; que purge de los principios, debiendo corregir las costumbres con penas mortales...". Institución que, si bien al decir del Libertador, emanaba del Acólago y los guardianes de las costumbres y de las leyes de Annus; de los censores y tribunales domésticos de Roma; de los maestros establecimientos de España; en la forma que lo presentaba jamás lo había conocido los tiempos. Era sólo el meditado producto de su imaginación genial, y naturalmente, tenía que desconcertar a los legisladores y ésto considerarlo como utopía; pero la sorpresa que produjo no era otra cosa que la novedad que le asociaba y todo lo novedoso es rechazado generalmente por los pueblos, aun por los elementos que tengan suficiente cultura intelectual. Y esto por aquello de que "toda novedad, aunque ésta sea la felicidad, causa temor".²⁹

²⁹ - *Discurso de Cien. Grande Guadalupe Román*, pag. 136, N° 1.843, tomado de Von Müller.

Con este organismo pretendía el Libertador fundar su Estado con base en un pueblo que amara a la patria, a las leyes, a los magistrados, porque esas "son las nobles pasiones que deben absorber exclusivamente el alma de un republicano". Era el sentimiento educativo que primaba en el Libertador y el cual se extendía no sólo a la educación popular, porque para él "morir y hacer son nuestros primeras necesidades", sino también porque deseaba que su famoso Arrogante velara por la educación de los niños, la instrucción nacional, a fin de que diera un producto humano igualmente nuevo para corregir las corruptelas costumbres. Porque el Libertador sabía, que en esos momentos críticos, además de la educación popular había que cimentar el Estado en otras bases tan sólidas como las de esa educación, y era la educación moral, pues de uno modo sin esa conciencia ítica el pueblo caía fácilmente a la esclavitud, puesto que como lo afirmó, "si no hay un respeto sagrado por la patria y por las leyes y por las autoridades, la sociedad es una confusión, un abismo: es un conflicto singular de hombre a hombre, de cuerpo a cuerpo".

La aspiración del Libertador era, por tanto, que el nuevo Estado descansara sobre estas bases inmutables: división tripartita de los poderes públicos con verdadera autonomía; reconocimiento y respeto de los Derechos del Hombre; que el capricho del magistrado, así como de los representantes del Ejecutivo, estuviera equilibrado por los otros poderes y la debida responsabilidad y, por último, la regeneración del carácter y las costumbres que la guerra y la tiranía social habían resquebrajado; regeneración por medio del Poder Moral, especie de otra división del Poder Público, resultado de su propia irración, que asía por ser una innovación jamás conocida en la vida constitucional de los pueblos la denominó de "cándido delirio", pero que bien analizada deja ver que hubiera sido el medio más eficaz de restituir las pérdidas morales ocasionadas por la cruente lucha al pueblo venezolano. Por otra parte, el sistema de gobierno recomendado era esencialmente consultativo para darle la forma y la ligereza de acción que exigían imperiosamente las circunstancias.

El Discurso de Angaitara era una clara, extensa y precisa exposición de su "conciencia política", como el mismo Libertador lo dijo expresamente. Y en su último párrafo de fondo, compendió explícitamente su pensamiento: "Dignos conceder a Venezuela —dijo a los legisladores— un gobierno eminentemente popular, eminentemente justo, eminentemente moral, que encadene la opotión, la anarquía y la culpa. Un gobierno que haga mirar la inercia, la humanidad y la paz. Un gobier-

no que haga triunfar, bajo el imperio de leyes insensibles, la igualdad y la libertad".

III

El Proyecto de Constitución que el Libertador presentó al Congreso contenía cinco secciones y cuatro artículos y estaba dividido en 18 Títulos. Empezaba con el Título "Derechos del Hombre y del Ciudadano", dividido en dos Secciones, una dedicada a los "Derechos del Hombre en Sociedad", la cual comprendía los cuatro derechos clásicos: *libertad, seguridad, propiedad e igualdad*. Y la otra, sobre los "Derechos del Ciudadano".

La enumeración de los Derechos del Hombre estaba formada por todos los que el Derecho Constitucional de la época consideraba de esta clase, y al mismo tiempo de consignarlos, los definía con verdadera exactitud. En cuanto a los deberes del ciudadano, enumerados en la Sección segunda, se referían a los deberes con respecto a los hombres y deberes relativos a la sociedad. Los primeros giraban alrededor del principio feroz de hacer lo que quisiéramos se nos haga y no hacer lo que no queremos para nosotros. Los segundos, se basaban en el respeto y acatamiento a las leyes, obediencia y amor a los magistrados y autoridades constituidas; amor y defensa a la patria sin pensar en sacrificios.

Pero entre los Deberes había uno que debemos traer aquí textualmente, porque siempre debe tenerse presente para el bien de la patria y porque siempre lo hemos olvidado los venezolanos. Nos referimos a aquel que expresa: "Es el deber de todo ciudadano vigilar sobre la legítima inversión de las rentas públicas en beneficio de la sociedad, y acusar ante los representantes del pueblo a los delincuentes de ellas, bien sea el fraude de parte de los contribuyentes, bien de parte de los administradores o del gobierno".

El Título II sólo contenía una Sección, la cual denominada "De la República", reconocía que era una e indivisible y que la soberanía residía en la universalidad de los ciudadanos. Establecía además la división política del territorio en Provincias, éstas en Departamentos y éstos en Parroquias.

Respecto al Título III, que trata "De los ciudadanos", contiene peculiaridades como la de darle el goce de sus derechos a los mayores de dieciocho años si eran casados, y de veintidós si eran solteros, pero para poder disfrutar de ese goce, además se requería conducirse a las

demás constituciones liberales de ese tiempo, saber leer y escribir y poner ciertos bienes, pero este último era suplido por el hecho de ejercer algún arte liberal o mecánico o poner grado científico o militar o un empleo con determinada remuneración anual.

Se consideraban ciudadanos a los extranjeros con carta de naturalización en recompensa de algún servicio importante a la República. Pero sin esta carta los extranjeros eran ciudadanos cuando además de tener ventilo años sabían leer y escribir, hubieran resido en Venezuela un año continuo, estuviesen domiciliados en el territorio, hubieran manifestado su intención de ser venezolanos casándose con una venezolana o trayendo su familia a Venezuela e, igualmente, poseyeran una propiedad de determinado valor o ejercieran algún arte liberal o mecánico.

El derecho de ciudadano se perdía o se suspendía en determinados casos.

El Capítulo IV se refería a las Asambleas Parroquiales y Departamentales. Contaba de dos Secciones: la pertinente a las Asambleas Parroquiales y la relativa a las Asambleas Departamentales. Ambas porciones definían las respectivas funciones de estas asambleas; las primeras nombraban al elector y electores que correspondían a cada Párrquia; y las segundas, compuestas por la reunión de los electores parroquiales, cuya atribución principal era nombrar el Representante o Representantes que correspondían al Departamento. Además examinaba el registro de las elecciones parroquiales y efectuaba el escrutinio de los sufragios de todas las Párrquias.

Digno de especial atención es el Título V, porque le daba el matiz esencialmente democrático a la Constitución proyectada. Trataba el heroico tema del *Soberano* y el *ejercicio de La Soberanía*. La definición que trae el primer artículo de este Título establece que la soberanía de la nación reside en la universalidad de los ciudadanos y asienta que es imprescriptible e inseparable del pueblo. Expresaba también que las elecciones correspondían al pueblo sin que pudiera depositarla toda en una sola mano. Esto indica, pues, que para el Libertador el pueblo estaba por encima de todo; y en cuanto a la función electoral, era partidario de la universalidad, aunque con las limitaciones que acompañaba el estado de incultura intelectual que caracterizaba las masas de aquella época.

En ese mismo Título se dispone de modo categórico que el Poder Público estaba dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo estaba reglamentado por el Título VI, el cual se componía de tres Secciones. Dedicada la primera a la división, duración, límites, funciones generales y prerrogativas de ese Poder, lo dividía en dos Cámaras, la de Representantes y la del Senado. El Congreso tenía las atribuciones propias de este Cuerpo tan importante para definir la estructuración del Estado, puesto que gozaba de la más completa autonomía en el ejercicio de sus facultades, y especialmente se dedicaría a la proposición y sanción de las leyes, y así exponía de modo categórico que el Poder Ejecutivo sólo podía presentarle proyectos para su consideración, "pero nunca bajo la fórmula de ley". La Sección segunda, aplicable exclusivamente a la Cámara de Representantes, establecía las condiciones que debía llenar cada diputado. Pero merece destacar lo dispuesto por el artículo cuarto, muy acorde con el criterio de el Libertador y las circunstancias, en cuanto dio a esta Cámara la atribución de inspeccionar a los empleados públicos y acusarlos ante la Cámara del Senado en los casos de traición, rebeldía por la conducta, malversación, mal desempeño por ineptitud o cualquier otra causa, usurpación, corrupción u omisión en el ejercicio de sus funciones. Con esto pretendía el Libertador acabar con la deshonestedad del empleado público, a que es tan propenso en toda época y lugar.

No menos valioso es destacar que establecía la cantidad de quince pesos como remuneración diaria para cada Representante.

La Sección tercera se refería a los senadores, y establecía como consecuencia de la Exposición de Motivos contenida en su Dictamen de Angostura, que las funciones de los senadores eran vitalicias y hereditarias, en contraposición a las de los Representantes que duraban cuatro años únicamente. La forma de nombramiento de los integrantes del Senado era verdaderamente peculiar y bien merece exponerla, porque ha sido motivo de crítica para el Libertador; crítica que, vale la pena, se debe en gran parte a desconocimiento de su constitución. El artículo tercero de esta Sección establecía, que por primera vez los senadores eran elegidos por el Congreso Constituyente, "entre los generales y Jefes de la República que han obtenido las augustas funciones de Representantes del pueblo en el primero y en el presente Congreso...". Pero la exigencia quedaba sujeta a la condición de "que no hayan desertado de la causa de la libertad posteriormente ni se hayan hecho indignos de la confianza pública". Había que escogerlos, además, "entre todos los funcionarios públicos que más se hayan distinguido en todos los Departamentos del servicio de la República". No eran nombrados, pues, por la voluntad directa de nadie sino por la mayoría de los Re-

presentantes en quienes el pueblo había depositado su soberanía. Las listas definitivas de estos senadores eran cubiertas por sus hijos varones o, en su defecto, los descendientes directos por la línea masculina; pero no sólo por virtud de la herencia les venía ese honor, era necesario que fueran los más aptos y dignos de ejercer las funciones de su ascendiente; lo que, por otra parte, era decidido por la propia Cámara del Senado. Era tal la imparcialidad que debía dirigir este nombramiento, que antes bien constituía verdadera elección, que para el caso de que el senador fallecido no dejara sucesión conforme a lo dicho, entonces el nombramiento o elección lo efectuaría la Cámara de Representantes por mayoría de votos, eligiendo una terna de candidatos "entre los ciudadanos más beneméritos por sus servicios a la República, por su sabiduría y virtudes" y los presentaba al Senado para que seleccionara uno de la terna. Era, por tanto, la aristocracia del talento y de la virtud la que debía triunfar.

Entre las atribuciones del Senado estaba, vale distinguir: la que atribula la facultad de ejercer el poder de Corte de Justicia para oír y decidir las acusaciones que le presentara la Cámara de Representantes, según sus atribuciones legales.

El Título VII se ocupaba del Poder Ejecutivo. El representante de este Poder era el Presidente de la República que debía durar seis años en el desempeño de sus funciones y su elección era popular y realizada por las Asambleas Electorales por "mayoría absoluta de más de la mitad de los electores departamentales". El que siguiera inmediatamente en el número de votos sería designado Vicepresidente.

La Sección quinta de este Título establece la *inmunidad y prerrogativas del Presidente*. Su artículo lo declara inviolable y, por lo tanto, no podía ser perseguido, juzgado, detenido ni acusado durante sus funciones. Pero esa *inviolabilidad*, bueno es aclararlo, debía de ser por virtud de un decreto del Senado, basado en la imputación de "traición o conspiración del Presidente contra la Constitución y el Estado".

Pero no quería decir que no fuese enjuiciado por otros delitos graves, podía serlo pero no durante el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso la Cámara reservaría el enjuiciamiento para cuando hubiese terminado sus altas funciones.

Acercas de la naturaleza, elección y duración del Poder Judicial trata el Título VIII para crear la Alta Corte de Justicia ubicada en la capital de la República y en cuyo Tribunal está radicado el Supremo Poder Judicial.

El mecanismo de la Alta Corte es por demás sencillo y propio para el medio en el cual debería actuar. Se componía de dos Salas, la de Apelación y la de Casación, de modo que era también Tribunal de instancia. Sin embargo, no facultaba a la Sala de Casación para conocer del fondo de las causas que llegaban ante ella, sólo podía pronunciarse sobre la legalidad de los procedimientos. Declaraba la nulidad de los fallos afectados por vicios legales, reponiendo los procesos hasta el momento en que se cometió el vicio. Era el sistema dedicado a la unificación de la exégesis de las leyes. La duración del Presidente y el Vicepresidente de la Sala de Apelación era vitalicia, asegurando así, en parte, el principio de la permanencia, tan recomendado para que sea realidad la independencia del Poder Judicial.

El Título IX se refería a la *organización interna* y su articulado estaba dirigido a regir lo pertinente a la *Administración General de las Provincias y Departamentos*. Contiene este Título una Sección, la tercera, dedicada a la *Administración Judicial* de las Provincias y Departamentos, que establecía un Tribunal Superior de Primera Apelación en cada capital de Provincia y un juez que debía recorrer el Departamento cuatro veces cada año. Para desempeñar la función judicial se requería ser abogado de la República, aunque el Tribunal Superior de Apelación era pluripersonal, pues lo componían el gobernador, por serlo, y dos abogados nombrados por las partes. Ingenioso sistema que podía garantizar la imparcialidad de las decisiones.

Por último, el Título X relativo a la *revisión de la Constitución*, prescribía que la Constitución podría revisarse cada diez años, mediante proposición emanada de la Cámara de Representantes, aprobada por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros y admitida después por el Senado con el mismo número de votos.

La *simulación* de Títulos del Proyecto presentado por Bolívar, aparece del texto mismo por O'Leary en sus *Memorias*.¹⁹ Pero en el Título IX omite el articulado referente al Poder Moral. Lo suplenió O'Leary, porque habiéndose centrado la discusión de ese Título por el Congreso, se dejó tal cual lo redactó Bolívar en su Proyecto, para agregarlo como Apéndice a la Constitución.²⁰

19. O'Leary, *Memorias*, Tomo XVI, N° 118, págs. 114 ss.

20. Arts N° 115 de la Sesión del Congreso de Argentina, pág. 118 de *Congreso de Argentina. Libro de Actos*, publicado por Roberto Cossío y Luis Augusto Castro, Buenos Aires, 1922.

Esta es otra innovación de el *Libertador* que dio lugar a serias discusiones en el Congreso y oírse de parte de los legisladores. Especialmente ha sido considerado único y de allí que, no obstante la importancia y necesidad de ese Poder, fuera aceptado por los legisladores solamente como Apéndice de la Constitución, cual se aprobó en la sesión del 25 de julio de 1853, "para que se verifique su establecimiento en circunstancias más favorables". Le opusieron una excepción dilatoria que resultó ser de inutilidad.

Al Poder Moral se le conferían atribuciones por demás útiles e interesantes, pues se hubiera encargado de dirigir la opinión moral de toda la República, castigar los vicios con el oprobio y la infamia y premiar las virtudes públicas con los honores y la gloria. La autoridad encargada de esta augusta misión debía ser independiente y absoluta y sus decisiones tendrían la debida publicidad por medio de la imprenta.

No se valía de la coacción para la ejecución de sus fallos, los cuales no eran apelables ante alguna autoridad sino ante la opinión pública y la posteridad y se dictaban como resultado del escándalo que hubiesen producido los actos, porque, como decía una de las disposiciones, "no aduñe en los juicios otro acusado que el delincuente, ni otro abogado que el buen crédito".

Se trataba, pues, de una Escuela de Ética, que obtendría sus benéficas resultados por medio del estímulo de los sentimientos morales. Nada ni nadie escapa a su modeladora acción: personas, familias, Departamentos, Provincias, la República entera en el campo de su jurisdicción, inclusive el gobierno. Pero respecto a sus decisiones, como dice el Proyecto: "Se gran juicio recarál sobre el aprecio o desprecio que merecen las obras, y se entenderá a declarar si el autor es buen ciudadano *benemérito* de la moral o enemigo de ella, y como tal digno o indigno de pertenecer a una República virtuosa".

El artículo noveno del Proyecto, relativo al Poder Moral, disponía: "La ingratitud, el desacato a los padres, a los maridos, a los ancianos, a los institutos, a los magistrados y a los ciudadanos reconocidos y declarados virtuosos, la falta de galateo en cualquier materia, la insolencia de las desgracias públicas o de los amigos y parientes inmediatos, se recomendarán especialmente a la vigilancia de la Cámara, que podía castigarlos hasta por un solo acto". La Cámara a que se refiere el Proyecto era la Cámara Moral, pues el *Amérgano* estaba integrado por dos, siendo la otra la Cámara de Educación, la cual estaría encar-

guda de la educación física y moral de los niños desde su nacimiento hasta la edad de doce años cumplidos.

Pero ese castigo no era corporal, porque los encargados del Poder Moral en sus censuras y amonestaciones debían dirigirse al público y sólo excederlas con él, en razón de que no debían hablar ni conotar jamás a los individuos ni corporaciones.

El cumplimiento de su elevada misión se efectuaba más con premios que con penas. Y así, al Arzobispo le correspondía: "Distribuir premios o coronas cívicas cada año a los ciudadanos que más se hayan distinguido por sus altos meritos de virtud y patriotismo y depositar de esos mismos premios a los que después de haberlos obtenido se hayan hecho indignos de llevarlos..." Igualmente era atribución "declarar públicamente virtuosos, héroes o grandes hombres, a los que se hayan hecho dignos de tanta recompensa". Y sin que hubiese precedido esa declaración, el Congreso no podría decretar ni erigir ninguna estatua ni otros monumentos públicos en memoria de nadie.

A los efectos de las sanciones, el Arzobispo debía proclamar con aplauso los nombres de los ciudadanos virtuosos y las obras buenas de moral y educación y perseguir con oprobio e ignominia las de aquellas que hubieran cometido vicios e igualmente las obras de corrupción e indecencia. Por otra parte, estaba resuelto de designar a la veneración pública los instructores e institutrices que hubieran realizado mayor adelantamiento en sus colegios.

La Cámara de Educación tenía entre otras atribuciones la de estimular a los sabios y a todos, a fin de que escribieran y publicaran obras originales conforme a nuestras circunstancias locales, usas, costumbres y gobierno.

El Poder Moral estaba adecuadamente estructurado, como convenía a su noble y original misión. Las dos Cámaras de que debía componerse el Arzobispo, o sea, los organismos encargados de realizar su misión, estaban formados por padres de familia que más se hubiesen "distinguido en la educación de sus hijos y muy particularmente en el ejercicio de las virtudes públicas".

Los miembros del Arzobispo, que eran en número de veinte para cada Cámara, debían tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, se titulaban "Padres de la Patria"; sus personas eran sagradas y todas las autoridades les debían tributar respeto filial. El Arzobispo era esencialmente insepulcable, tenía también a las mujeres dentro de su jurisdicción, las que recibirían de ella premios o castigo, según su mérito.

Atribución digna de recordarse es la que impuso a la Cámara de Educación cuidar de publicar en nuestra idioma las obras extranjeras más propias para instruir la nación sobre educación de la infancia, haciendo juicio de ellas y las observaciones y correcciones que corriera. Y además, la atribución que le impuso a esa misma Cámara de dirigir la opinión pública en las materias literarias, mientras se creaba el Instituto Filosófico.

El Congreso de Angostura empezó sus sesiones el 15 de febrero de 1819 y las continuó el 20 de enero de 1820, pero se reanuda el 10 de julio de este último año y se declaró el seso el 29 de dicho mes. Celebró doscientas sesenta y ocho sesiones durante la primera reunión y nueve durante la segunda, pero había que agregar las reuniones *revertidas*, que fueron cuatro, de las cuales "tuvieron lugar dos en el año 1819 y dos en 1820". De modo que nuestro Segundo Congreso Nacional tuvo un total de doscientas ochenta y una sesiones en nueve meses y diez días, por lo que podría decirse que si se descontara los días de fiesta y los que no pudo reunirse por causa de las fuertes lluvias y la enfermedad de algunos de los congresistas, podría símilarse en el haber a los miembros de ese Congreso la mayor ansiedad en la asistencia, lo que implicaría al menos el deseo de cumplir existientemente con sus deberes, puesto que deja ver claramente que esos legisladores creaban más de una sesión diaria. Y eso que el pobre o paupérrimo gobierno de esa época no era muy exacto en la paga de la dieta legal, la cual, por lo demás, era realmente ridica.

La actuación de este Congreso fue verdaderamente abundante y prolífica; durante las sesiones se discutió y aprobó la Constitución Nacional, basada en sus lineamientos fundamentales en el Proyecto presentado por el Libertador. La discusión fue llevada a efecto con la mayor libertad, como se puede deducir de las modificaciones que se le hicieron al Proyecto de Bolívar acerca de puntos esenciales, como son el relativo al Poder Moral y a la Constitución de la Cámara del Senado.

Dió varias leyes, bajo la denominación de Decretos o Reglamentos.

En primer término sancionó el Reglamento Provisional para la Presidencia de la República; luego le tocó el turno al Reglamento del Poder Judicial y, en consecuencia, el nombramiento de las personas que debían componer ese Poder; interpretación del artículo 5º del Reglamento sobre atribuciones del Presidente de la República; Reglamento de las funciones del Vicepresidente de la República en ausencia del Presidente; establecimiento del Tribunal de Secuestros.

Interinante por demás fue la discusión y aprobación respecto a la inmunidad parlamentaria, pues en definitiva se decidió que los diputados del Congreso, como tales, no tienen *fuero privilegiado en la civil*, siempre que no se ofenda la inmunidad personal ni se impida el ejercicio de sus funciones. De este modo, sin obstaculizar la función legislativa del congresante, se aclaraba el concepto que pretende verter con la intocabilidad o tabú de las religiones de la Polinesia.

Igualmente, nombró la comisión que redactaría el Reglamento sobre el procedimiento que debe seguirse en los asuntos de que debía conocer el Almirantazgo, comisión que fue integrada por los diputados Peñalver, Palacio, Alsara, Cádiz y Rosco y presentado el Proyecto fue aprobado, y nombrado miembros de la Corte respectiva a los señores Intendente Nicolás Navarro, Fiscal, y Comisariado y Presidente al licenciado Francisco Javier Yanes.

El diputado Alsara, quien tuvo bastante actividad en el Congreso, presentó un Proyecto de Reglamento de las funciones del Procurador General de la República, el cual discutido debidamente fue aprobado.

También se discutió y aprobó la revisión de la Ley de Repartimientos de Bienes Nacionales, e igualmente se consideró el Proyecto sobre mejoramiento del estado de los naturales de las Misiones y su agricultura.

El interés de la mujer venezolana por las condiciones de la patria, desde los días tristes, no se hizo esperar en aquellos tiempos de inquietud y de peligro, debidos a las amenazas realistas. Por ello merece singularizar el gesto noble y heroico de la señora Jesús Silva de Escalona, y al efecto copiamos lo que al respecto dice el Acta N° 41 de la sesión del 7 de abril de 1819: "Se hizo presente el donativo sustantivo que recogió la ciudadana Jesús Silva de Escalona entre las de su sexo en esta capital con la lista que expresa sus nombres y cantidades, exhibidas para ayuda de la separación de la fuerza útil del Orinoco, y el Soberano Congreso para satisfacción de las intermedias mandó se leyese, como se verificó, acordando en consecuencia se constare expresamente por Secretaría a este cuerpo parolítico, que la lista pase al Supremo Poder Ejecutivo para que se publique en la Gaceta, y el dinero al señor diputado Guerrero como encargado de la organización de dicha marina". Bien merecía el justo recuerdo en borrar esta enumeración compungida.

Motivo de ancha discusión fue la proposición del diputado Cádiz relativa a que se considerara la materia referirle a la religión católica

y se consignara en la Constitución, por ser la que profesaba el país, confióse a la solicitud que al respecto hizo el diputado Múndez. Considerada esta proposición, la venchada no dejó de ser bastante curiosa: sorprendente, pero lógica para la época; al efecto dice el Acta correspondiente: "El Soberano Congreso se ha ocupado en la presente sesión sólo en este punto, el cual habiéndose confrontado larga y detenidamente, se resolvió por mayoría que no profundiando el pueblo de Venezuela otra religión que la católica como única y exclusiva que hemos recibido de nuestros mayores y la misma que siempre sustentó el gobierno, estaba de más esta declaración, que por otra parte es impolítica en las circunstancias en que estamos, siendo acordados de toda clase de extranjeros para asegurar nuestra libertad e independencia".

El Congreso laboró incesantemente con el fin de establecer una colonia en terrenos sobre el río Orinoco por parte de unos extranjeros, agentes y encargados de la Compañía que debería constituirse a este efecto. Interesante fue una proposición del diputado Albarrín dirigida a que se tuviera presente antes del repartimiento de tierras a extranjeros, la aprobación de una Ley Agraria en favor de los venezolanos, en razón de que los más de ellos carecían de una propiedad tal que les exigía la Constitución como uno de los requisitos para ser ciudadanos. De igual modo los legisladores se preocuparon por la aprobación de un decreto sobre extracción y sustracción de ganado. Tampoco faltó la aprobación de un Reglamento sobre organización y administración de misiones y otro sobre enajenación de tierras.

Las materias discutidas en las sesiones del Congreso fueron variadas e interesantes. Continuó la discusión respecto a estos asuntos, y así aprobó una ley sobre secuestros en cualquier ciudad o lugar libertado; otra sobre el contrabando; el Reglamento para establecer un Consejo de Administración.

Los diputados se engolfaron en una agitada discusión con motivo de haber sido citado el general Lino de Clemente, a fin de que expusiera las razones que tuvo el almirante Brind para renunciar su empleo y solicitar su licencia absoluta; a este particular aseveró que la "renuncia fue efecto del acortamiento de las ideas que le rodeaban y prevalecieron en los momentos en que fue hecha". Perteneció que el almirante no escuchó con qué auxiliar descensos heridos, entre oficiales y la tropa que estaban en la isla de Margarita y además halló dificultades para el alojamiento. Por otra parte mantuvo fuerte discusión con el Presidente de la Corte del Almirantazgo respecto al procedimiento habido en su ausencia con

una fragata llegada al Puerto de Apostadero con bandera americana, que se decía "era prima de los cornudos de la República Oriental del Río de la Plata". Y en fin, tenía otras poderosas razones, entre otras el hecho de no haberle pagado a acreedores del Estado grandes sumas de dinero, que el almirante estaba encargado de solventar.

También se oyó el informe de don Lino de Clemente sobre el proceso que se le seguía al comandante Joly, por supuestas deudas originadas por prebendas, y manifestó que esta podría ser otra de las causas de la renuncia del almirante.

Consecuencia de estas informaciones fueron varios delates y proposiciones, las cuales puestas a consideración, se resolvió: que el Poder Ejecutivo informara sobre la situación de la Marina de la República, el número de buques que las formaban, su fuerza, armamento, estado y destino; y además, cuáles eran de particulares armados de corso y especialmente de los de propiedad del almirante y del comandante Joly.

Se consideraron también cuestiones relativas al proceso seguido al coronel Juan Gómez, y respecto al destino que debía dársele a la causa seguida al general Artomendi como Vicepresidente de la República. Se ve, pues, cómo los poderes constituidos trataban de resolver los problemas de que debían conocer para administrar justicia en casos tan delicados a causa de las personas que estaban comprendidas en ellos.

Menos de larga discusión fue también la concesión de tierras al coronel Juan Estigarribia. Le adjudicaron 1.777 y media fanegadas de tierra en la jurisdicción de la Misión del Caerí por precio de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada, cuyo valor debía pagarse en el término de diez años. Se dispensaban del servicio militar durante esa década "a todos los europeos o indios empleados en los diversos ramos de agricultura y fábricas que se pusieran en pie".

Se leyó la contestación del Ministro de Relaciones Exteriores del rey de Haití referente a la comunicación que le hizo el Vicepresidente Zoa sobre la medida adoptada de enviar a ese reino los africanos que aprehendieran nuestros buques de guerra y corsarios. Manifestó el Rey su satisfacción y lo bien acollido que sería un enviado Plenipotenciario de nuestra República.

IV

El 14 de diciembre de 1819, el Libertador como Presidente de la República, fue conducido al salón de sesiones del Congreso por una

comisión de diputados compuesta por los señores Roncio, Petina, Valle-
silla, Muñoz y Afanador, "quienes con toda la milicia militar le condu-
jeron hasta la barra", donde fue recibido por el Congreso, ante el cual
pronunció uno de sus importantes discursos, dirigido a dar cuenta de
su gloriosa campaña de Nueva Granada, que culminó en Boyacá. Des-
pués de exponer la razón de una brillante acción de guerra, consideró
aventurado haber atacado al general Morillo con su poderoso Ejército
de Occidente, compuesto de mayor número de fuerzas y además, que
el general Morillo al apocarse el invierno tendría que abandonar
las llanuras de Apure, por lo que supuso con subido fundamento que
mayores ventajas produciría a la República la libertad de Nueva Granada,
que completar la de Venezuela.

Leamos las propias palabras empleadas para describir su intervención
al territorio neogranadino: "Sería demasiado prolijo —exponer— de-
tañar al Congreso los esfuerzos que hicimos que hacen las tropas del ejér-
cito libertador para asegurar la empresa que nos propusimos. El invierno
en llanuras anegadizas; las cruentas batallas de los Andes; la súbita muta-
ción del clima; un triple ejército agotado y en posesión de las locali-
dades más militares de la América Meridional, y otros muchos ob-
stáculos terribles que superar en Fajá, Gamboa, Vargas, Boyacá y Popa-
yán para liberar en menos de tres meses doce Provincias de la Nueva
Granada". No fue, para obra de la suerte el talento del Libertador,
sino el resultado de su inteligencia genial y de su incomparable tena-
cidad. Sólo en Libertador, un Simón Bolívar, pudo librar esta increíble
acción, increíble para todos no colaboradores de aquende y allende,
aunque no por eso podía silenciarse la importante colaboración de su
ejército. No se decía que fue la obra exclusiva del Libertador, pero sí
la de su exclusiva concepción y planeamiento.

Su generosidad extrema, su nobleza de alma y su alto espíritu de
justicia lo llevó a recomendar al Congreso el envío de los "grandes
servicios" por parte de los esforzados compañeros de armas, "que con
una constancia sin ejemplo padecieron privaciones mortales, y con un
valor sin igual en los asidos de Venezuela vencieron y tomaron el ejército
del Rey". No podía faltar su elogio suero y justo al pueblo de la Nueva
Granada, porque, como lo afirmó, se había "mostrado digno de ser
libre. Su eficaz colaboración suplen nuestras pérdidas y aumentan nues-
tras fuerzas. El delirio que produce una pasión desenfrenada es menos
ardiente que el que ha sentido la Nueva Granada al recobrar su
libertad".

El espíritu de justicia del Libertador se mostró espléndido al reconocer la fructífera colaboración de los neogranadinos; colaboración magnífica, eficiente, valiosa; pero mal podría considerársela exclusiva ni concretarse a determinadas personas, pues fue la obra de todos, dirigida y magnificada por el Libertador. Creemos, por tanto, que esta colaboración de los neogranadinos dio a la Nueva Granada, como lo expresó su Libertador, el derecho a nuestra admiración y respeto.

En ese discurso, que bien pudiera calificarse de la Justicia y la Sinceridad, también dejó claro y evidente el Libertador, que "la reunión de Nueva Granada y Venezuela es el objeto único que me he propuesto desde mis primeras armas; es el voto de los ciudadanos de ambos países, y es la garantía de la libertad de la América del Sur". Y al efecto envió al Congreso a establecer los principios de esa unión que venía propugnando desde sus primeras armas y de la cual da testimonio, cuando menos, la Carta de Jamaica.

La suspenso del Presidente del Congreso, el diputado Zea, nos da cualquier otra apreciación acerca de la "incomparable" campaña, pues si la del año 13 fue la "Admirable", la de Nueva Granada no admite parangón. Veamos: dice el neogranadino Zea: "En efecto, señores, no cabe en la imaginación lo que el héroe de Venezuela ha hecho desde que dejó instalado ese Augusto Congreso, y asombra la perspectiva inmensa de lo que ya no puede menos de hacer. La empresa sola de pasar los Andes con un ejército fatigado de tan larga y penosa campaña. Esta empresa atrevida en el siglo de la estación de las lluvias y de las tempestades, cuando torrentes impetuosos se precipitan por todas partes, cuando los ríos se convierten en mares, cuando desaparecen los valles bajo interminables lagos, y no puede darse un paso sin peligro y sin horror, fluctuando siempre entre las aguas de la tierra y las que anegaban el cielo: esta empresa sola pareció tan extraordinaria, que el enemigo llegó a mirarla como un delirio militar".²²

22. La heroica y sublime prueba del paso de los Andes, no puede negarse que fue el resultado del pensamiento y la actividad predominantemente de el Libertador, personalmente, en su propia persona y los esfuerzos y tropas de Inglaterra, como tampoco a los del país, que actuaron como colaboradores.

El Libertador, con su innegable valentía comprendió las ventajas que se obtenían con las importantes conquistas, y la facilidad que le proporcionarían el haber conquistado ya la estación invernal, pues debido al hecho conocido de que los ríos hacen grandes inundaciones por las lluvias, el enemigo necesariamente tenía que retirarse a sus cuarteles de invierno y no podía darse cuenta de los movimientos de los ejércitos peruanos; además de que las tropas peruanas acantonadas en la Nueva Granada se consideraban a salvo de toda amenaza, por lo que permanecían acantonados en sus cuarteles y separados cuarteles. Al efecto, ordenó a Pizarro, después de exponerle el plan concebido, que marchara a Cuzco con Alvarado y sus respectivos divisiones, para destruir las fuerzas peruanas. Al gobierno de Angamarca le informó del asunto del 26 del mismo mes de mayo con todos los por-

En síntesis, el espíritu patriótico del Libertador, quien era incapaz de negarle sus verdaderas méritos a nadie y mucho menos a sus oficiales, suspendió a Zea, como dice el Acta de la sesión del Congreso cuando se pronunciaron los discursos, que "Su Excelencia el señor Presidente

notaría, y no sus palabras. Hace mucho tiempo que estoy meditando esta vergüenza y espero que suspenda a todos, porque había sido preparado para suspenderlos, y así lo voy a ir de ahora". No notados, pues, en proyecto imprevisto ni de última hora.

Como dice O'Leary, este plan era sencillo: el 4 de junio pasó la frontera el Asencio y con él la Provincia de Cuzco; el siguiente día continuó la marcha, aunque ahora en terreno ya hollado por el ejército de los realistas, pero como no impedía la marcha y el espíritu peyorador de Bolívar hizo correrse buena parte de ellos, a fin de trasladar el campamento a la parte de noche que no había sido.

Pero después habió a los propios antebellumistas, el historiador Maza, al referirse a esta misma vergüenza postuma, dijo: "Juntos Bolívar, desde su primera participación de Yumbura los desafortunadamente derrotada, había concebido un plan de campaña más grandioso, más bien confidencial, que utilizase algunos de sus oficiales, en el caso de tales acontecimientos contingentes. Aquí se revela la presuntuosidad y altanería del genio".

Santander, con todo y que después de haberlo el Libertador, pretendió aparecer como el mentor de la huida, se dirigió desde Puno, capital de Cuzco, el 2 de noviembre de 1825, al jefe de la Gaceta de Santa Fe, en documento que contiene una detallada relación de la Campaña de la Nueva Granada de 1819, publicado por Santander "como un documento de guerra", un día la constancia, en la sesión, de haber sido "objeto de cuanto se refiere".

En Bogotá terminó la campaña de Nueva Granada de 1819, pero que, como afirma Santander, se reveló con los esfuerzos de los jefes, con el valor de los soldados, con la cooperación de los pueblos; en fin, con la constancia de todos, pero no basta explicar así la inmigración que se hacía para afirmar más su verdad: "¿pero de qué habría sido todo esto si el general Bolívar no dirige y presencia las operaciones?".

El peso de los Andes, así como la Campaña de Nueva Granada, fue uno de los señeros de los Andes, que dice Marco Pardo, porque Bolívar no creía en la imposibilidad, porque estaba lleno de fe y optimismo en el éxito de su causa, y eso, aun cuando no se crea, el día que se preparaba de su marcha. Y del señero de los Andes se puede deducir, porque se realizó con todo éxito, y "¡victoria de los Andes!".

Gabriel Poma Yumbura, escritor huancaño contemporáneo de nuestros tiempos, afirmó en su libro *Ruñido Bolívarismo de la Libertad*, que "Bolívar marcó el plan de invasión a Nueva Granada durante un año y preparó con todo detenimiento los detalles de la campaña, así que en una sola oportunidad se le hicieron siete veces o algunas veces de la realidad".

Pero no queremos incurrir en las citas relativas a confirmar que el Libertador sí gozaba una gloria en la "Campaña de Nueva Granada", en realidad lo que nuestro doctor Levisa expresó acerca del período, especialmente en la concepción de la campaña: "No pudiendo el ejército —dice— marchar de un golpe de Saginaw a Bogotá, en momentos críticos por etapas, primero de Guayana al Bajo Apurí, luego al Alto Apurí, se siguió a Cuzco, y por último a las altas cumbres de Saginaw en la Nueva Granada. En cada uno de estos tramos debía reposar sus fuerzas con grandes, sus medios de transporte con mulas y caballos, y sus soldados y oficiales con campamentos, para mover de llegar a la lucha decisiva con fuerzas reducidas. Así se imponen las pausas en una campaña bien dirigida y así se han practicado los grandes ejércitos. En muchos modos contemporáneos y políticos Bolívar practicó los mismos principios, en relación con los recursos de que dispuso. A este mismo obedeció el comportamiento de Santander de comandante general de la vanguardia del ejército libertador de la Nueva Granada y la campaña que se le confió de organizar un gobierno en Cuzco y que, después, en relación con el ejército de Yumbura, encargó Bolívar a él con sentido prudencia y ahora por el jefe grandioso". Nadie más detalles, porque como es bien sabido, todo fue guerra y además buena parte de los indios para transportar material de guerra y víveres, aprovechando así la habilidad de sus diversos jefes en la conducción de esta campaña a causa de su mayor conocimiento de la campaña misma. Y de que después ahora sabe de valor el Libertador en una de la plática e imposibilidad de marchar.

de la República: atribuyendo toda la gloria de la redención de la Nueva Granada al valor y domado de las tropas, al entusiasmo sublime de los pueblos, y a la habilidad y heroísmo de los jefes, entre los cuales se distinguían al coronel inglés Rork y al General de División Anselmberg, tributando a su memoria los elogios más brillantes y más enconados. Hizo también honorífica y respetuosa conmemoración del ilustre patriotismo del clero secular y regular de la Nueva Granada, altamente persuadido de que la independencia de la América extenderá el imperio de la religión y le dará nuevo realce y esplendor". Con estos testimonios irrefragables, mal podría pretenderse constituir en héroe mayor o exclusivo epíteto a otro de los oficiales que formaron parte activa de la heroica acción, sin que esto le quite las glorias que bien se merezca o pudiera merecerse por su arrojo y decado, pues si tal fuese el caso, el Libertador sin duda le habría nombrado y habría declinado en él sus glorias como lo hizo más tarde con el Mariscal Sucre, a causa del triunfo de Ayacucho.

La sesión del 16 de diciembre merece señalarse por dos poderosas razones: porque la comisión nombrada a este objeto presentó el Proyecto de Decreto para la unión de Venezuela y Nueva Granada, y porque el diputado Alvarado ratificó su pedido de que se declarase a Bolívar Libertador de Venezuela y la Nueva Granada. El 17 de diciembre, fue aprobada la Ley Fundamental de la República de Colombia, formada por la Unión de Nueva Granada y Venezuela y "desde ese día comienza en una sola, bajo el título glorioso de República de Colombia". Se la dividió en tres grandes Departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, con Caracas, Quito y Bogotá como sus respectivas capitales.²¹ En consecuencia, se nombró, por la unanimidad de los votos, Presidente al Libertador, Zoa, por supeoría, fue nombrado Vicepresidente del Estado; Santander, Vicepresidente de Cundinamarca y Roscio, Vicepresidente de Venezuela. Respecto a la Vicepresidencia de Quito se resolvió que se nombraría el titular cuando entrasen a esta ciudad las armas libertadinas.

En lo que toca al honroso y merecido reconocimiento de Libertador para Bolívar, en la sesión del 6 de enero de 1820 fue discutido y apro-

plano, de las tareas impuestas en esta difícilísima labor. No hay que olvidar que tanto el General como las tropas, estaban para el momento cans de larga lucha y caluroso y el paso de los Andes implicaba marchar por caminos donde abundaba el peligro, y la herida requería una recuperación. Además el ejército frío exponía en el paso coronas para los seres humanos, de aquel modo para los animales que llevaba.

(Fotografía del estudio bibliográfico sobre "Historia de las Guerras", por Efraim Blumstein, *Revista de la Sociedad Bolivariana de Venezuela*, N° 20, Abril, 1987).

21. Acta N° 224. Congreso de Angostura. Libro de Actas, pág. 247 y ss.

bado el respectivo decreto que lo concedía. Por virtud de su artículo 1.^o se acordó que "el general Bolívar quedará condecorado con el título de Libertador, que usará en todos los despachos y otras del gobierno, anteponiéndolo al de Presidente, y lo conservará como una propiedad de gloria en cualquier otro destino, y en el mismo mismo de los negocios públicos". También ordenó ese decreto que se colocara el retrato de Bolívar bajo el sillón del Congreso, con esta inscripción: "Bolívar, Libertador de Colombia, Padre de la Patria, Terror del Despotismo", y más abajo, en pequeños caracteres: "Decreto del Congreso de Argentina, a 6 de enero de 1820". No debieran olvidar ese decreto los Cuerpos Legislativos de nuestros tiempos, en que con tanto empeño quieren dispoñer al Libertador de tan justo título, a fin de que dicho decreto se mantenga siempre en vigencia.

El referido decreto establece también honores para los bravos soldados que formaban el ejército libertador de Nueva Granada, y ordenó al mismo tiempo inscribir sus nombres, con la separación y clasificación correspondiente, en la columna del triunfo de Boyacá, que fue decretada por la Asamblea de Bogotá. Eran valerosos soldados fueron denominados "Libertadores de Cundinamarca" y se les otorgó una medalla, con el correspondiente nombre grabado y esmaltado de rojo, debajo de estas palabras: *Cundinamarca libertada 1819*. La medalla debía estar esmaltada de una corona de laurel, esmaltada en verde, hecha de oro, guarnecida de esmeraldas para los generales, de oro sin guarnición para los oficiales y ciudadanos empleados, y de plata para los soldados y ciudadanos sin destino público. Eso fue lo principal del contenido del decreto, pero lo dicho demuestra palpablemente el propósito que perseguía de pagar especialmente con honores los grandes servicios que se realizaban en favor de la patria en el campo de batalla. No se retribuían estos servicios con el saqueo y la rapina para ganar poséltos.

El triunfo de Boyacá, sin duda alguna, hubo de ser la pegadura que unió a los tres pueblos que formaron la primera República de Colombia.

Algunos historiadores de esa Colombia que formó Bolívar tienen inculcable empeño en pretender ocultar esta portentosa obra del Libertador, danfista en mala hora, exponiendo que el nombre con que fue bautizada la gran República es una mera imitación del Libertador al Generalísimo Miranda. De ser verdad esta, en nada disminuiría la obra de Bolívar, porque éste además de haber tenido la reputación ilib, tuvo el mérito de realizarla hasta el punto de que el nombre subsistiera. Pero es que la acrecentación de los detractores pudiera dar lugar a

confusión, por lo que a fin de evitarla bastaría tener presente que la idea mirandina fue dada a la América, por medio de la formación de un Estado, cuya capital tuviera el nombre de Cólón como justo tributo a su descubrimiento,²⁴ en tanto que la idea bolívariana, sin perjuicio de dejarle el nombre de América al Nuevo Continente, fue constituir una República que tuviera el nombre del genocida, como necesaria separación de la injuria que se había cometido con el Descubridor al darle otro nombre al continente que estaba perdido para el mundo civilizado de entonces.

Los enemigos de la insuperable obra del Libertador han usado la forma despectiva para referirse al hecho de haberle dado el Libertador el nombre de Colombia a la unión de Nueva Granada, Quito y Venezuela, y así expresan que lo hizo imitando servilmente al Generalísimo Miranda. Sin embargo, no huelga repetir que la obra del Generalísimo fue distinta a la del Libertador y de tener semejanzas no puede calificarse cual lo pretenden los antibolívarianos como una simple parodia, producto de un espíritu mediocre; sería, sí, la obra grandiosa del hombre genial, porque modeló la idea al ambiente o medio histórico y social en que actuaba. Así, pues, si fue un imitador del Generalísimo, que ya es obra grande, no podrá negarse que fue soberbamente y singular en extremo. El Libertador, habrá que reconocerlo siempre, pudo inspirarse en el Precursor, la grandiosidad de su tarea tomarla como paradigma y guía, pero no es menos cierto que en esta cuestión Bolívar puso el sello de su genio con tanta forma y novedad que le dio el matiz de idea propia o exclusiva. Y por eso la monumental obra bolívariana, que es la República de Colombia, tendió que ser considerada el resultado del pensamiento del Libertador, y al mismo tiempo que esa idea ha tenido la grandiosidad y el esplendor de las maravillas universales; lo que así se ha podido evitar es que el egoísmo, la envidia o el dolor por lo bueno de los demás, haya dirigido sus dardos con raras incompeticiones, aunque sin conseguirlo.

Pero bueno es repetirlo a esos que hoy pretenden deprimir al Libertador imponiéndole simple labor de imitación y olvidando que la libertad de que gozan se la deben a él, que su importancia y la gloria están en el hecho de haber realizado el designio.

24. *Primeros de Miranda y la Revolución de la América Española*, por William Spencer Robertson, Pá. 12, traducido de Oliver Mondlane, Bogotá, 1948, Documento VII, pág. 411 y ss. *La vida de Miranda*, por William Spencer Robertson, traducción de Julio F. Pérez, Revisado y completado por Pedro Gaxas. Publicaciones del Banco Industrial de Venezuela, Caracas, 249 p. 197 y ss.

No es ofensa al Libertador, pues, decir que se inspiró en las ideas de Miranda para darle nombre a la República que fundó: la ofensa está en hablar despectivamente de su hecho.

Otra de las leyes importantes sancionadas por el Congreso de Angaitara, fue la de Almonedas, la cual debían cumplir los que tuvieran que vender bienes, aunque fueran sólo muebles, debiendo también los tribunales efectuar las ventas en las subastas y otros motivos necesarios, de acuerdo con los términos de dicha Ley.

Animada dación tuvo lugar con motivo del Proyecto sobre asignaciones de sueldos, en la cual para ejemplo de las generaciones, se remuneraba a los Diputados con diez pesos diarios, que debían pagarse en obligaciones del Tesoro Público por no permitirlo de otro modo las urgencias de la guerra. Igualmente, de esta forma se pagan a los otros empleados públicos, aunque decía una de las disposiciones de dicha Ley que se pagara en efectivo una pequeña parte de los sueldos corrientes. Los Ministros del Despacho devengaban doce mil pesos anuales y el Presidente de la Alta Corte de Justicia cinco mil pesos por año; sus ministros cuatro mil pesos anuales e igual suma el Procurador de la Nación, etc.; agregaba la Ley en una de sus disposiciones que "por estas asignaciones servirla los expresados empleados en sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título".

Se aprobó la Ley que establecía las atribuciones del Procurador General de la Nación; la Ley de Libertad de Esclavos; la relativa a la liquidación y enajenamiento de la Deuda Nacional. Un decreto sobre indulto. Fue un indulto general, incluyendo los desertores del ejército y aun los que habían "seguido el estandarte de la tiranía y opresión" y los españoles europeos, "cualquiera que hayan sido sus hechos en daño de la República". Sin embargo, quedaban excluidos los autores del delito de espionaje, conspiraciones contra la patria, cometido en el territorio libre, el de homicidio voluntario y sodomía, así como el que cometiere delito después del indulto.

Una ley estableció el procedimiento para los juicios militares. También se dictó un Reglamento sobre elección de diputados. Y, por último, se eligieron a siete miembros del Soberano Congreso para componer la Diputación Permanente en caso del Congreso, que había sido creada a este objeto. Esta Diputación la componieron: Martínez, Presidente, y Perna, España, Briceño, Cádiz y Urbaneja.

No se limitó la actividad del Congreso a las gestiones expresadas, realizó otras que sería prolijo enumerar.

V

Pero la obra cumbre, además de la elección del Presidente de la República, fue la Constitución Nacional basada en el Proyecto presentado por el Libertador. Este Proyecto fue libremente modificado, pero bien pudiera decirse que las tres columnas fundamentales se circunscriben a la duración del Presidente en el ejercicio de sus funciones; la calidad de la Cámara del Senado y su nombramiento, y el Poder Moral.

Concretamos, pues, el consentimiento a estas modificaciones:

Bolívar quería, como lo consignó en el Proyecto, artículo 9^o del Título VII, Sección Primera, que el Presidente fuera temporal, textualmente dice la referida disposición del Proyecto: "La duración del Presidente será de seis años y no podrá ser reelegido sino en el intervalo de seis años".

Sin embargo, de que la disposición citada ostenta un contenido clarísimo, se la dicho en su tiempo e incesantemente repetido en el runcho, que Bolívar delineó en su Proyecto un *Presidente Vitalicio*, no rey, un coronado. Olvidan los que así piensan, que el artículo 1^o de la Sección segunda del referido Título establecía que el Presidente sería elegido popularmente por las Asambleas Electorales convocadas expresamente a este fin; y sería elegido, según el artículo 7^o *cuando*, el que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los electores departamentales.

Las funciones del Presidente indicadas en el Proyecto eran las que correspondían a un Presidente democrático, y en ciertos casos, como en la celebración de tratados de alianza, comercio y amistad, debía someterlos a la aprobación del Congreso, sea lo cual convertían de efectos, o como dice el Proyecto, el tratado "no tendría fuerza". Igualmente la suspensión de los empleados subalternos o jueces culpables de ciertos delitos graves como felonía, mala inversión de las rentas, omisión en el ejercicio de sus funciones, corrupción o mala conducta, no podía tener lugar sino mediante la acusación que se debía interponer ante el Senado. Cuando asistía a los debates del Congreso, éste no podía deliberar hasta que el Presidente no se retirara. Y valga recordarlo en todo momento, si bien tenía facultad para "mitigar, conmutar y aun perdonar las penas aflicivas, aunque sean capitales", no podía efectuarlo sin la previa consulta al Poder Judicial y no podía decretar el perdón sino

cuando ese Poder conformara la medida. Así respetaba el "rey sin corona" la división de los Poderes y la autonomía del Judicial.

Para quitarle méritos al Proyecto en lo que toca al Presidente de la República, han silenciado los críticos que la condición de vitalicio fue el resultado de una prolongada discusión al respecto, la que surgió a causa de haber discutido el diputado Pefialver, apoyado por el diputado Cádiz, respecto al carácter vitalicio de la Presidencia, por ser ésta su opinión. En la sesión del 25 de junio de 1819, en última discusión y después de "muchos y largos debates" se acordó hacer temporal, con duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una vez.

Con motivo de la discusión de los artículos del Proyecto relativos al Senado hubo grandes discusiones y sobre el tema leyeron interesantes discursos algunos diputados. De éstos han llegado hasta nosotros los pronunciados por el doctor Ramón Ignacio Méndez y por don Fernando Pefialver, que bien merecen comentarios, porque presentan el concepto que sobre estas materias tenían los intelectuales de la época.²⁵

El diputado Monseñor Ramón Ignacio Méndez, en un extenso discurso que demoró la discusión del asunto, en espera de su terminación, tenía opinión favorable al carácter vitalicio y hereditario de los senadores. Sin duda, esta característica de perpetuidad en la función senatorial no puede ni debe considerarse como un deseo de anegar ideas mitológicas al respecto, desde luego que en cuanto al nombramiento, si bien eran elegidos entre los generales de la República, los antiguos miembros del Congreso de 1811 y entre los funcionarios públicos que más se hubiesen distinguido, no podía negarse que siempre mediaría una exigencia, una selección entre las clases de personas reconocidas, y esta elección no la efectuaba el Presidente sino el Senado, así para los primeros nombrados como respecto a sus sucesores más aptos, virtuosos y dignos; que, por otra parte, si el senador que debía sustituirse no dejaba descendencia, el Senado nombraría también al sucesor. Esto implicaba una elección, al menos de segundo grado, una exigencia y no un nombramiento en determinada persona, por lo que la efectuaba igualmente una representación del pueblo.

El representante Méndez, en su famoso discurso, adujo poderosas razones oportunas para el momento en apoyo de su opinión. En efecto, al recomendar una votación favorable a esta clase de Senado, lo hacía a base de una verdad indiscutible, "porque en el discurso —dijo— y

25. Méndez y Pefialver. *Discurso ante la Historia de la Vida Pública del Libertador*, tomo VI, págs. 590 y ss., N° 1122.

entrevo las ventajas de un gobierno duradero con el goce de los derechos del hombre en sociedad, modificados un tanto para su misma conservación". La que en el estado de ignorancia y de perturbación de la sociedad en que se hallaban, ridículo y contraproducente hubiera sido aprobar un Senado de corta duración en sus funciones, destinado como estaba a servir de contrapeso a las exaltaciones que era lógico suponer tanto de parte del gobierno como del pueblo. La cuestión, pues, era de permanencia, de durabilidad de la función útil y no halagar a los que sólo pensaban en el triunfo de los principios o de reglas abstractas por buenos que hubiesen sido, cuando en la realidad no podrían tener fundamento en la conciencia democrática del pueblo, pues ésta no podía existir en una sociedad acostumbrada al régimen monocrático de castas. Porque como dijo el dignado Méndez, refiriéndose a la Inglaterra de Cromwell, la República democrática que surgió y desapareció, demostró evidentemente, "que no son las formas de gobierno las que hacen la felicidad de los pueblos, sino las más análogas a su carácter y costumbres...".

Aseveró que sus sentimientos políticos estaban conformes a los que animaban a cada uno de los honrables diputados que componían el Congreso.

Este párrafo del discurso es bastante claro para indicar su modo de pensar: "Hay en las sociedades republicanas empleos cuya perpetuidad es peligrosa y funesta a los pueblos que se gobiernan por sus máximas; y los hay que por su naturaleza están mejor administrados cuando no están sujetos a mutaciones y variaciones; del primer género es el Poder Ejecutivo que desempeña en el Proyecto de Constitución el Presidente del Estado y los representantes del pueblo; y del segundo el Supremo Poder Judicial y el Senado", porque para este orador el Poder Ejecutivo concentrado en unas solas manos como unos incentivos muy poderosos para abusar de su autoridad, usurpar las funciones de los demás y erigirse en un déspota y tirano. Pero, pensaba que no se debía así con el Poder Judicial ni con el Senado, puesto que éste, decía, "debe ser un cuerpo adalidazo que neutralice las inquietudes del pueblo, aunque propenso a sacudir todo yugo por gozar de una libertad desenfrenada que degenera en licencia; y las miras del gobierno que aspira siempre a dominar como señor absoluto; un cuerpo intermedio que modere las agitaciones del pueblo, al peso que reprima la arrogancia del gobierno, que son muy frecuentes en las Repúblicas, debemos crear un cuerpo majestuoso que pueda fijar las incertidumbres del Estado sin peligro de su libertad; este no puede ser otro que el Senado vitalicio y hereditario".

Pero no debe suponerse que estas eran ideas definitivas para el futuro. El diputado Méndez creía que la República tenía tres tiempos: el de la efervescencia de la libertad, que es el de su nacimiento; el tiempo medio, en que la libertad está amortiguada, y el último en que queda resaca o casi existente; y que en el primero es fácil que surja la anarquía como en el último la tiranía; porque, copiémos a Méndez "un pueblo que rompe las cadenas, es fácil quiera llevar las cosas al extremo; un gobierno que comienza a disolverse, es débil y falta de vigor y energía".

Por eso sentaban que en esos dos edades "es muy conveniente y aun necesario que haya un cuerpo intermedio de independencia capaz de reducir a sus límites al pueblo o al gobierno que se avancen a traspasar la Constitución". Y no se hizo esperar su profesión de fe republicana, por lo que dijo "que no está el caso en preconizar principios liberales, sino en saberlos atemperar a los hábitos del país que trata de constituirse: yo mismo tengo confesado que son los más fríos, los que nos existían las instituciones de la América del Norte, pero no estoy de acuerdo en que éstas en toda su extensión sean los que nos convienen".

De su parte el diputado Fiallos no fue menos claro y poético. Consideró que Venezuela a causa de haber estado oprimida trescientos años por su señalada *Madre*, como denominó a la Madre Patria, al independizarse ninguna idea tenía de lo que esto era. Así la Venezuela que se liberaba creía la tiranía del gobierno español legítimamente autorizada por Dios para disponer de la suerte de los países y de los hombres a su antojo. Por eso aconsejaba a los legisladores que consultaran la filosofía y la historia, pues así hallarían "en la primera, teorías abstractas, cuya imponente aplicación conduciría al Estado a la anarquía, y en la segunda, lecciones de prácticas y ejemplos que le enseñarían a moderar los arrevedos pensamientos de la filosofía, para hacerlos compatibles con el estado de la civilización y las costumbres de la nación que vais a regir".

Era partidario de un Poder Ejecutivo vitalicio, de un Senado vitalicio y de una Cámara de Representantes elegida por siete años, porque en su concepto, eran las instituciones análogas al estado de la civilización y de las costumbres de los venezolanos y porque eran las que más se acercaban al sistema a que estaban acostumbrados; pero, "sin separarse del republicanismo que quisiese adoptar". Y así afirmaba, que "la duración de las funciones de esos magistrados dará la permanencia, el vigor y la fuerza que necesita un gobierno naciente para consolidarse".

Con respecto al Senado vitalicio, pensaba, que "elegido la primera vez por los Representantes constituyentes, y un número igual de personas notables y las vacantes y creaciones por la Cámara del Senado, disfrutaría de mucha independencia, porque siendo por la vida y no debiendo al Poder Ejecutivo su elección ni su duración, ejercería sus funciones con más libertad que los hereditarios".

Estos dos egregios exponentes del concepto dominante al respecto sobre la materia objeto de la discusión, dejan ver el propósito que se perseguía de establecer instituciones consonas con el estado cultural del pueblo para el cual se legislaba, sin tomar en cuenta el mismo doctrinario o civilítico de ellas. Se pretendía establecer lo conveniente para el pueblo y no lo que se considerase mejor en un ambiente académico.

El auge de las monarquías, aun siendo constitucionales, iba marcadamente a la deriva, y por lo tanto no puede ni debe suponerse que con el Senado propuesto se quisiese demostrar preferencia por el régimen monárquico como forma o sistema de gobierno a emplear. Si los legisladores de 1819, guiados por el Libertador, aprobaron el Senado vitalicio, como aparece en el Acta de la Sesión del Congreso, celebrada el 24 de mayo, fue única y exclusivamente por considerarlo el más apropiado para la Venezuela de ese momento histórico.

En esta sesión se presentaron tres proposiciones respecto a la duración de la Cámara del Senado: 1°) *Senado vitaliciamente hereditario y exclusivo de todo acto de elección: resultó excluido tal Senado por unanimidad*; 2°) *Senado hereditario moderado por la elección en la familia y por la regularidad de las sucesiones: no obtuvo mayoría de votos*, y 3°) *Senado vitalicio: aprobado por mayoría de diecisiete votos contra seis*.

En lo relativo al Poder Moral, el Acta del 25 de julio deja constancia de que considerada la utilidad de su establecimiento, que figura en el Proyecto comprendido en el Título 9°, se resolvió quedara por Apéndice de la Carta Fundamental, a fin de reconsiderarlo en circunstancias más favorables; de modo que esta importante materia ni siquiera se discutió. Sufrió, pues, un aplazamiento para mejores tiempos, sin que se sepa cuáles pudieron ser esas oportunidades más favorables, como lo deseaba el Congreso. Más podía saberse lo que pretendió exponer el Soberano Cuerpo Legislativo con esa decisión, porque *apéndice* quiere decir en nuestro idioma *cara adpuer* o *añadida a otra, de la cual es como parte accesoria o dependiente*; por lo que si era una parte cuersa, subordinada a la Constitución, nuestros constituyentes, sin quererlo, lo apo-

barcos, pero con tan mala suerte para el Proyecto que congresarros, los demás Poderes y el pueblo pensara que el Poder Moral figuraba en la Constitución únicamente como simple exhibición, a fin de que los venezolanos de aquel tiempo pudieran admirarlo cual si fuese hermosa prenda en una vitrina. . .

Sin duda nuestros congresarros de Angostura consideraron el Poder Moral como una verdadera utopía. Sin embargo, se trataba de algo muy real, aunque no carácter novedoso y singular lo quitaba ante los congresarros todo el valor que tenía para darle apariencia de quimera.

Pero no lo era: habiendo caído nuestro pueblo de la noche a la mañana de un escenario de tinieblas, que tal debía considerarse el dominio colonial durante siglos, a otro lleno de claridad, cual debía crearse el sistema republicano y de libertad en que se hallaba después del 19 de abril, natural tuvo que ser imaginarse el Poder Moral como un Poder irrealizable, porque carecía de los medios coercitivos requeridos para hacerlo cumplir con la fuerza y ejemplaridad de las leyes.

El Poder Moral, tanto para imponer las reglas de ética, cuanto las necesarias para la educación del pueblo, no sancionaba con clicosles ni multas, y si la humanidad de aquel tiempo no le tenía ni a la muerte, pues vivía jugando diariamente con ella en el campo de batalla, menos miedo podía tenerle a las penas que no fueran físicas, pues no primaban de la libertad ni conocían el patrimonio. Castigar con el oprobio y la infamia y premiar con los honores y la gloria realmente debió ser suficiente para aquellos hombres, que todavía se sentían amenazados por la Guerra a Muerte, sin sentirle miedo.

Pero que la idea era hermosa y grandiosa como todo lo que deseaba el Libertador para su pueblo, no cabe la menor duda. Tampoco podría caber que sus principios escajaban apropiadamente al medio venezolano de entonces, porque la guerra y sobre todo cuando es implacable como fue en ese momento histórico, tenía que relajar las costumbres y desgastar la moral y al mismo tiempo hacer imposible la educación de las masas. Por eso el Libertador pregona la necesidad salvadora de Moral y Leyes.

El doctor Gó Fortoul,²⁶ como lo expresa el profesor Armando Rojas en su interesante estudio acerca del Poder Moral,²⁷ inserta una

26. *Oliver Cisneros*, Vol. II. *Ministerio Constitucional de Venezuela. Cuarta edición*, tomo II, pág. 347.

27. *Armando Rojas*, *Bolívar y el Poder Moral*, *Segunda de la Revista de la Sociedad Bolivariana de Venezuela*, Vol. XX, N° 68.

Advertencia al Apéndice de la Constitución, del cual parecería formar parte a manera de preámbulo, pero que no aparece en el Acta de la sesión del 23 de julio ni tampoco en el Acta de la sesión del 11 de agosto, en la cual fue aprobada la Constitución y como inserto su texto."

Esta *Advertencia* contiene la exposición de cómo fue considerado el Poder Moral por algunos diputados. Al efecto, dice que unos lo apreciarán como "la idea más feliz y la más propia a influir en la perfección de las instituciones sociales". Otros piensan que era "una institución moral no menos fuerte ni más horrible que la religiosa". Y todos creen "de muy difícil establecimiento y en los tiempos presentes absolutamente impracticable". Añega la *Advertencia* que "prevaleció después de largos debates el parecer de que en la infancia de nuestra política y tratándose de objetos tan interesantes al Estado y aun a la humanidad no debíamos fiarnos de nuestras teorías y raciocinios en pro ni en contra del proyecto". En consecuencia, "convendrá consultar la opinión de los sabios de todos los países por medio de la encuesta. Hacer algunos ensayos parciales y reunir hechos que comprueban las ventajas o los perjuicios de esta nueva institución, para en su vista proceder a ponerla en ejercicio o rechazarla". De allí, expresa la *Advertencia*, decretese que el artículo relativo a esa *nueva potencia*, se publicase por *Apéndice de la Constitución*.

Realmente, no tiene mucha importancia saber si esa *Advertencia* fue de los legisladores o no; de todos modos, indicaría que ha prevalecido el criterio de ser útil al Poder Moral, que inspiró el Libertador, como así lo expresara él mismo, y fue en realidad, desde luego que en la forma como aparece del Proyecto jamás lo había conocido la humanidad. De tal modo, que si hubo de ser una idea invaluable por quimérica, no por ello dejó de tener una grandeza tan superior por lo que unos congresantes nuevos temerosos de lo nuevo y más apegados a la realidad actuante, no se habrían acogido a la larga espera que se requería para que dieran su opinión "los sabios de todos los países", sino que habrían procedido con prontitud para aplicar esta potencia, siquiera para "hacer algunos ensayos parciales", a fin de "comprobar las ventajas o los perjuicios" que el novedoso proyecto podría producir convertido en ley vigente.

La opinión que pretende ver en el Poder Moral el disfraz de la desacreditada *Inquisición* parece haber tomado eco hasta en nuestros

tiempos, porque un célebre escritor francés recién fallecido²⁰ consideró ese Poder "el peor instrumento de opresión", y afirma, aunque valgan verdades como crítica desapasionada, que Bolívar creyó pasar las sendas del progreso y consagró una regresión. La más: agrega que el Libertador "para elaborar un porvenir dudoso vuelve la vista a un pasado que el cristianismo acaba de abolir". El óscar escritor francés es más lejos en su análisis crítico, pues dice también que gracias al Poder Moral "el Estado se introduce en el hogar doméstico, instala allí y marbota su tiranía frente a la autoridad y a la espiritualidad del sacerdote". Y para completar el cuadro termina expresando que respecto al delegado que tenga la misión de aplicar el sistema, "cañaló todo el mundo a su paso; el temor, la adulación temblorosa, la hipocresía formaría su cortejo".

Reconocida la alta intelectual de este escritor, su conclusión no podría explicarse sino como una obsesión: hija de su fanatismo religioso o de sus sentimientos políticos. Aunque bien pudiera ser obra de su aversión por el sistema de los puritanos ingleses, pues en el siglo XVIII, según apunta, los legisladores de Connecticut inscribieron en el Decálogo de su Código, "el poder temporal armado con el poder moral", y afirmó que *quien adora a otro Dios que no sea el Señor merece pena de muerte*. Y agrega que los otros artículos de ese Código son parecidos, pues "los diez mandamientos del Señor quedan allí consignados bajo pena de muerte".

Marín André debió estudiar con sobrada ligereza las disposiciones del Poder Moral, porque sus atribuciones no facultaban a sus miembros para fiscalizar los hogares ni eran de su inspección los actos singulares mientras no influyeran sobre la moral pública y, por otra parte, la intervención sólo se dirigía a censuras y amonestaciones al público, porque les estaba prohibido hablar y contestar a los individuos y corporaciones. Bien que podían hasta castigar por un solo acto la ingratitude, desacato a los padres, a los maridos, a los ancianos, a los instituciones, a los magistrados y a los ciudadanos reconocidos y declarados virtuosos; pero esto no equivalía a permitir la vigilancia dentro del hogar, porque a ello se oponía como barrera infranqueable el derecho a la inviolabilidad del domicilio establecido por la Constitución. La *pólvora moral*, que se creaba al efecto, sólo tenía jurisdicción para velar en la calle las intenciones a la ética que merecían la sanción de la "Cautela Punitiva".

20. Marín André, *Bolívar y la Democracia*. Editorial Arca: Barcelona, 1966, pág. 274 y m. Capítulo VI.

La sesión celebrada el 14 de diciembre de 1819 fue de singular importancia, porque ese día asistió el Libertador para darle cuenta al Congreso de una de sus mayores y más trascendentes hazañas. Recibido por el Congreso con los honores dignos de su alto cargo, pronunció un breve y brillante discurso para dar cuenta de la Batalla de Nueva Granada, que fue la *Batalla de la Sorpresa*, porque el Libertador en la época de lluvias y con su ejército compuesto por hombres de tierra caliente, sin recursos suficientes y ocultos en su mayor parte, pudo atravesar las elevadas y heladas montañas de los Andes para enfrentarse al agremido, numeroso y bien equipado ejército realista, que con verdadero celo cuidaba los ricos pueblos neogranadinos.

Después de encomiarse por considerarlo propio detallar al Congreso los múltiples esfuerzos realizados para libertar a la Nueva Granada, continuó su discurso pidiendo honores y recomendando el mérito de su ejército así como el reconocimiento para el pueblo neogranadino por su eficiente colaboración, por sus sacrificios de armas, "con una constancia sin ejemplo, padeciendo privaciones mortales, y con un valor sin igual en los anales de Venezuela vencieron y tomaron el ejército del Rey"; que en cuanto al pueblo de la Nueva Granada, "se ha mostrado digno de ser libre".

Pero agregó que el anhelo del pueblo neogranadino para unir sus provincias a las de Venezuela era unánime y además que estaban "íntimamente penetrados de la inmensa ventaja que resulta a uno u otro pueblo de la creación de una nueva República compuesta de estas dos naciones".

Porque, "la reunión de la Nueva Granada y Venezuela —añadía— es el objeto único que me he propuesto desde mis primeras armas, es el voto de los ciudadanos de ambos países, y es la garantía de la libertad de América del Sur".

Y pidió al Congreso que decretara "este gran acto social" y estableciera las bases del pacto sobre las cuales debía fundarse esta vasta República. "Proclamada a la faz del mundo —exclamó—, y mis servicios quedarán compensados".

Esta unión de pueblos hermanos venía a ser su sueño grandioso, su meta, y siendo el tiempo de realizarlo, nadie más llamado a ello que el Congreso, representación genuina de la soberanía nacional. De él fue acogido este gran acto social lo dice elocuentemente la respuesta del Presidente del Congreso, quien manifestó según consta del Acta

de la memorable sesión, que esta unión era un bien no sólo para Venezuela y la Nueva Granada sino para América y el mundo, y que convencido de esta verdad el Soberano Congreso nombró una comisión de diputados de ambos países para que propusieran lo que creyesen más conveniente a los intereses y prosperidad de ambas naciones. La comisión presentó un informe y un Proyecto de Ley, y se acordó suspender la consideración de todo otro asunto para ocuparse de la creación de la nueva República.

En la sesión del 17 de diciembre se le dio la tercera discusión al Proyecto de unión de ambas naciones, en "repetidos y acalorados debates" y fue aprobada la Ley Fundamental de la República de Colombia.

Esta Ley se basaba en el hecho de que reunidos en una sola República las Provincias de Venezuela y Nueva Granada, tenían todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad, y al efecto decretaba la unión en una sola bajo el título glorioso de *República de Colombia*. Comprendería una extensión de 115.000 leguas cuadradas, con un Ejecutivo ejercido por un Presidente, y en su defecto por un Vicepresidente. La República quedaba dividida políticamente en tres grandes Departamentos: Venezuela, Quindío y Cundinamarca, cuyos capitales eran Caracas, Quindío y Bogotá. Cada Departamento tendría una Administración Superior y un jefe con el título de Vicepresidente. La capital debía ser una nueva ciudad que llevaría el nombre del Libertador Bolívar y su situación y plan serían determinados por el primer Congreso General que se celebrara, bajo el principio —decía la Ley Fundamental— "de proporcionarla a las necesidades de los tres Departamentos y a la grandeza a que este opulento país está destinado por la naturaleza".

El primer Congreso General se debía reunir en Cúcuta, luego considerado el mejor proporcionado, y sería convocado el 1° de enero de 1820, para que se reuniera el 1° de enero de 1821, debiendo aprobar la Constitución de la República. Determinarla también sus armas y pabellón de Venezuela. Quedaba una Comisión parlamentaria, formada de un Presidente y seis miembros, con atribuciones especiales, mientras estuviera en receso el Congreso Nacional, receso que empezó el 15 de enero de 1820. En consecuencia, debía procederse a celebrar nuevas elecciones.

Estas fueron las principales disposiciones de la expresada Ley.

Ejecutada la elección de los funcionarios que debían componer el Ejecutivo, resultó escogido para Presidente el Libertador Vicepresidente

del Estado fue el general Francisco de Paula Santander y Vicepresidente de Venezuela el doctor Juan Germán Roscio. El Vicepresidente de Quito sería elegido en esa capital, luego que entrasen en ella las armas libertadoras.

El juramento legal de los funcionarios nombrados debía tener lugar conforme a lo resuelto el día 20 de diciembre, en la sesión del 24 también de ese mes de diciembre. En la reunión del 20 se aprobó un hecho por donde importante: el arreglo acerca de los sueldos, gastos y compensaciones que correspondían a los individuos de la Legión Británica, según los ajustes efectuados con el coronel English.

El 24 de diciembre hubo dos sesiones; en la ordinaria se resolvió que mientras durase la ausencia del Presidente desempeñase sus funciones el Vicepresidente de Venezuela y no el Vicepresidente del Estado, pues su titular tenía que salir fuera del territorio en importante misión oficial. También fue aprobado que al Presidente del Estado para ejercer sus delicadas funciones sin dificultades, obstáculos ni demoras que comprometiesen su responsabilidad, se le relevase de la obligación de consultar al Consejo de Administración de la Guerra, porque este Consejo no se estableció para cuando el Presidente estuviese en campaña ni para casos de urgencia ni de sigilo. En la sesión extraordinaria de ese mismo día, tanto el Presidente como los dos Vicepresidentes nombrados prestaron el juramento legal.

El 8 de enero de 1820, el Congreso extendió la jurisdicción a las Provincias de Cumaná y Barcelona, a fin de que la Iglesia Católica gozara libremente de los diezmos; de modo que la concesión abarcaba todos los diezmos de la Diócesis.

Después de haberse ocupado de esas cuestiones tan interesantes y otras de esta rama, en la sesión del 19 de diciembre de 1820 se declaró en receso.

Cumplió este Congreso sus funciones con dignidad, libertad y estricto cumplimiento de sus deberes constitucionales, habiendo dejado establecido el Estado con lineamientos esencialmente republicanos y democráticos, a pesar de la Presidencia vitalicia y el senado hereditario, pues no por tener esa denominación, dejaron de ser instituciones bien alejadas o mejor contrarias a los regímenes monárquicos porque emanaban del voto popular y eran el resultado de la voluntad soberana del pueblo.

El Congreso de Angostura cumplió a cabalidad su cometido y así lo han reconocido amigos y enemigos del Libertador, ratificando su

propia aserción, pues debe recordarse lo que al respecto le dijo a Páez en carta del 30 de mayo de 1813 desde Guayaquil, que el Congreso de Angostura le dio más reputación que todos sus servicios pasados, "porque los hombres —agregó— quieren que les sirvan al gusto de todos y el modo de agradarlos es comendándolos a participar del poder o de la gloria del mundo". Por lo que se ve, era grave mal estar desde los primeros días de la República. Pero el beneficio que le produjo este Congreso al Libertador fue tanto internamente cuanto en el exterior del país. Conviniere en, pues, conocer lo que expresó Masius¹⁰ al respecto: "El Congreso de Angostura significa más que una campaña victoriosa en la vida de Bolívar. Fue una triple victoria. Afirmó la posición personal de Bolívar, hizo callar a sus enemigos y presentó ante el mundo a la República como Estado independiente. Bolívar no fue más un jefe oculto que había asumido el mando por propia iniciativa, ni fue simplemente un general dictador. Fue el Presidente de una nueva nación...". Dejó, por tanto, como lo dijo Bolívar a Páez, sepultados vivos a todos sus enemigos en el Congreso de Angostura, "porque desde ese día se les acabaron el escudo y los celos".

El historiador colombiano Indalecio Lívano Aguilar externó su concepto acerca de ese Congreso, y también sala traerlo aquí: "...el Congreso de Angostura —escribió— tenía a su favor un privilegio extraordinario: ser el primero de los Congresos del Nuevo Mundo ante el cual se presentaban soluciones auténticamente americanas para la organización política de los nuevos Estados, "aunque también dijera que ese Congreso sistemáticamente evadió las orientaciones fundamentales trazadas por el Libertador. Se refería, tal vez, al rechazo del Poder Moral, el Senado benéfico y la especial organización del Poder Ejecutivo.

Un observador extranjero, el coronel inglés James Hamilton, en el informe que rindió al duque de Sussex respecto a Venezuela¹¹ fue eficazmente preciso y verdaderamente sincero en su apreciación respecto al Congreso. Expresó lo siguiente: "Juro ha obeso el general Bolívar más políticamente ni ha dado un golpe tan decisivo al gobierno español como reuniendo la Representación Nacional. Ha fijado para siempre su reputación, obeso como un grande hombre y como un visionario

10. *Simón Bolívar*, por Gerardo Masius, Bogotillo Gaudin, México 1960, pág. 305.

11. *Bolívar, segundo solido*, Editorial "El Líbero", S.A. Bogotá, pág. 231.

12. *Actas de la Diputación Permanente del Congreso de Angostura*, con notas, comentarios y edición por J. D. Morales, Bogotá, 1973, pág. 43. El texto completo del informe del coronel Hamilton se encuentra en *Documentos para la Historia de la Vida Política del Libertador*, tomo VI, N° 1118, págs. 711 y ss.

ciudadano, y ha excitado y dado tal consistencia al carácter nacional que asegurará muy pronto a Venezuela su completa independencia".

Podría repetirse con Masar, pero aplicándolo al Congreso, que "Bolívar no sólo estableció con él la vida constitucional de Venezuela, sino que abrió el camino para el reconocimiento de su República por parte de las potencias extranjeras".

Esto debió creerlo así hasta el general Morillo, jefe de los ejércitos realistas, para en el extenso Manifiesto que obligó a firmar a los españoles realistas de Venezuela, publicado en tres idiomas, trasluciendo, de modo que no da lugar a dudas, el temor de que el Congreso reunido en Angostura diera sus frutos en el concierto internacional, pero numerosos párrafos del Manifiesto trilingüe van dirigidos directamente a degradarlo, haciendo ver, especialmente, que no era el resultado de la soberanía popular, sino una reunión de malhechores.

Como dijo el historiador Herrera,¹³ "también Morillo dio testimonio de la importancia del golpe cívico asestado por el Congreso a la causa real, con los procedimientos que adoptó para desacreditarlo: un manifiesto en español, inglés y francés circuló profusamente en el exterior".

En ese manifiesto se leen, además de innumerables improperios contra el Libertador y sus colaboradores, el párrafo que se copia de seguida: "Tomostate, Simón Bolívar, varón a la capital de Guayana, después de haber esparcido por todos partes noticias de triunfos que sólo habían existido en tu deseo, dispuso conservar la ilusión para proporcionarse medios y auxilios de mantener la guerra. Ningunos —continúa— eran más conducentes en las palmas distantes que un convenio a estos puertos, que lo de anunciar la organización de un gobierno republicano en Venezuela y la instalación de un Congreso general de las provincias".

VI

A manera de Epílogo de este capítulo acerca del Congreso de Angostura, es conveniente realizar un análisis comparativo, siquiera breve, de las constituciones aprobadas por ese Congreso y el de Cúcuta, en vista de que no han faltado recordados constitucionalistas y hasta histo-

13. José de la Cruz Herrera, Bolívar, *Formador de la Libertad*. Publicación de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, pág. 409. La misma versión del Manifiesto se encuentra en *Documentos para la Historia de la Vida Política del Libertador*, ob. cit., tomo VI, N.º 1307, págs. 648 y ss.

ciados que consideren este último estatuto constitucional superior al de Guayana por haber interrumpido en su redacción los "letrados o letrados arropados en las chimeras de Bogotá, Panja y Pamplona", como se dice llamaba el Libertador a la juventud neogranadina de profesionales del Derecho. Representantes ante el Congreso cucunello. Fueron, se afirma, los doctores Juan Ignacio Márquez, Vicente Anzures, Francisco Soto, Alejandro Ossa, Diego Fernando Gómez, Salvador Canache y Casimiro Calvo.

Se ha creído que el Libertador "los detestaba cordialmente", porque "tuvieron el valor civil de oponerse a ciertas ideas políticas del Libertador, lo que éste no les perdonaba".

A este grupo de sobrelucientes jarritas se atribuye "la marcada superioridad técnica de la Constitución de Cúcuta... Fue la pugna entre el espiota civilista y legalista (a veces hasta legalero) de los *letrados* graduados y la moralidad autoritaria y militar del Libertador y de la mayoría de los venezolanos", lo "que llevó finalmente a la disolución de la Gran Colombia".

Las frases copiadas muestran de un doctre constitucionalista de merceda fama universal, por lo que hemos considerado oportuno no dejarlas pasar sin la contradicción oportuna, en caso de que si bien, no lo dudamos, son hijos de la buena fe y el resultado de una crítica seria, no es menos cierto que precisamente por su precedencia tan valiosa en el terreno jurídico como histórico, son mayormente mercederos de ser arrojados los conceptos que contienen, a fin de evitar la influencia que pudieran traer en el campo de la didáctica o también en aquellos que escriben la Historia sin la debida meditación y el correspondiente estudio analítico, y sólo mediante la copia servil, tan acostumbrada en esta importante rama del saber.

En consecuencia, es de observar en primer término, que no es creíble ni cierta la superioridad técnica legislativa de los jóvenes "letrados" respecto a los viejos letrados venezolanos asistentes al Congreso, poseedores de un nombre científico que ya había trascendido de los límites de Venezuela como son: Escobar, Urbaneja, Gual, Peña, Boicé, Páez, entre otros, quien no era abogado pero sí uno de los más doctos.

Y mal podría silenciarse el sabio sacerdote y futuro Arzobispo de Caracas doctor Ramón Ignacio Méndez, también abogado erudito, y el doctre Antonio María Boicé, que si en realidad parece que no ostentaba el título de abogado, es cierto fue un "sacerdote ilustrado", como

lo afirma el notable historiador colombiano J. D. Manulise. Esto permite ver que los venezolanos tenían igualmente en la Villa del Rosario de Cúcuta una digna y excelente representación de "letrados" que bien podían pararse dignamente con los ilustres juristas neogranadinos.

Pero, pues, que los venezolanos de la Gran Colombia, no obstante haber demostrado en toda la América del Sur sus dotes militares, se hallaban en bajo nivel intelectual comparados con los neogranadinos, es demandado decir: sin negar que Colombia era una Universidad y Venezuela un cuartel, habrá que reconocer que esta última, a pesar de la poda de la Guerra a Muerte y la ocasionada por las campañas que liberaron a la Nueva Granada, al Ecuador y al Perú, le quedaron restos valiosos e insuperables salidos de los claustros universitarios.

Esfermada esta aclaración, sin embargo de no desearte realizar, veamos cuál es la diferencia de la filosofía constitucional que informó a las dos referidas Cartas Fundamentales.

Aun cuando para no ocasionar marejada pudiera convenirse en que al menos casi todo el extenso país que formaba la tripuenta República de Colombia existiese habitado por "letrados", no obstante nadie podría negar que no cubrían en toda la superficie colombiana de aquella época los principios constitucionales que encontraron campo abonado en la Suiza o en los Estados Unidos de América.

La bondad de una Constitución se deduce principalmente de sus principios dogmáticos, e igualmente de si la estructura del Estado está acorde con las condiciones del medio físico o geográfico donde tendría que regir. Que por otra parte, la técnica legislativa aconseja, además de la claridad, brevedad y precisión de los preceptos, una metódica distribución de las materias.

Sin duda no podrá negarse, que a pesar del criterio de los oñericos, el centralismo era lo aconsejable para la Gran Colombia y a este respecto el régimen político-administrativo de ambas Constituciones era semejante, pues era *presidencialista*. Sin embargo, la Constitución de Argentina estableció como función del Presidente de la República ser jefe de todas las fuerzas de mar y tierra y estar exclusivamente encargado de su dirección, sin que pudiera mandarlos en persona. No creemos que esto sea prueba del militarismo venezolano, porque la de Cúcuta pasó, siempre en forma menos potusa y sin calificar la función, que el Presidente "tiene en toda la República el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra y está exclusivamente encargado de su dirección". Ser Coman-

darse en jefe de las fuerzas armadas, o tener el mando supremo de ellas incontestablemente es lo mismo, la diferencia estriba en que la primera redacción es una exposición sin tipo y la otra está cubierta de seda transparente.

En cuanto a las disposiciones relativas a funciones y deberes del Presidente, es mejor el método empleado en Angostura, porque en ésta se consignaron en capítulos diferentes, y por lo tanto es más fácil darlas a conocer.

Puede ponerse en el Hacer de la Constitución de Cúcuta la creación de un Consejo de Gobierno dentro de su articulado, pero la omisión en la de Angostura se debió tal vez a que existió una ley especial, así como el Reglamento de sus atribuciones, y particularmente, porque los Ministros-Secretarios del Despacho podían desempeñar esas funciones en mejores condiciones y no como simple consulta como lo dispuso la Constitución colombiana, puesto que los ministros a que se refiere la de Angostura eran jefes del ramo o departamentos a su cargo y órganos *perpetuos e inflexibles* por cuyo conducto el Presidente tenía que librar sus decretos. La disposición de Angostura estaba, pues, de acuerdo con la división del trabajo y acaso era más eficaz en economía de tiempo que el Consejo de Gobierno, el cual por ser cuerpo colegiado estaba sujeto a demoras y a la influencia de nuestro característico verbalismo.

En cuanto a elecciones, indiscutiblemente la Constitución de Angostura estableció un régimen más universal que el de la Constitución de Cúcuta, puesto que según la primera el número de Representantes se elegía a razón de uno por cada 20.000 almas, e igualmente uno por aquellos Departamentos que no tenían esa cantidad, y también uno por cada fracción de diez mil almas. La segunda, en cambio, fijaba el número de almas en 50.000 y el de la fracción en 15.000.

La Constitución de 1821 estableció que la soberanía reside en la nación, pero tiene más sabor democrático la disposición similar de la de 1819, pues ésta dispuso acaso con más técnica, que la soberanía reside en la universalidad de los ciudadanos y al mismo tiempo que es inseparable e inseparable del pueblo.

Pero a fin de no hacer interminable este estudio comparativo, concretamos el comentario, por último, a la parte dogmática de ambas Constituciones, y así es fácil observar que hubo más técnica por parte de los constituyentes de Angostura que por los de la Villa del Rosario de Cúcuta, pues en la venenata se dedicó especialmente un Título

con la evidente y precisa denominación de *Derechos y deberes del hombre y del ciudadano* y ocupó, como es natural, el Título I^o; en tanto que en la del Rosario se encuentran diseminados los preceptos en el último Título y con una denominación poco expresiva, por no decir ninguna, puesto que se llama *Disposiciones Generales*, y además había que ponerle en el Debe la misma importancia que los constitucionalistas le dieron al uno y justo consejo del abate Guegure, cuando propugnó en Francia la necesidad de que se consignaran junto con los Derechos del Hombre, sus Deberes.

Con esas lamentables fallas, cualquiera podría alegar con bastante fundamento que los títulos de la Constitución en materia tan importante como la dogmática constitucional se limitaron a mal copiar a los militaristas venezolanos; es decir, que el "espíritu civilista y legalista" de Nueva Granada se limitó a imitarse, en cuanto a esa democrática cuestión se refiere, en la "memorialidad *antimilitar y militar del Libertador y de la mayoría de los venezolanos*...".

Nunca sería mal advertir que el Libertador no usó los términos "militaristas" ni "militarismo", en sentido peyorativo; y para llegar a esa conclusión bastaría leer la carta del 15 de junio de 1821 dirigida al "Hombre de las Leyes", en cuyo documento empleó dichas expresiones. En cuanto a la primera palabra en la respuesta, de verdadero ingenio y agudeza si se quiere, pero doctore, al calificativo de militarista que le aplicaban a Bolívar; y respecto a la segunda, constituía precisamente lo contrario, pues iba dirigida a hacer ver que los neogranadinos no podían estar sujetos como todos a la influencia de la caprichosa política de los universitarios del Congreso.

Vale copiar en su mayor extensión la aludida respuesta para saber del lado que está la verdadera apreciación: "En medio de mis ocupaciones militares me estoy siempre acordando de Ud. —le dice a Santander—, aunque ya no es con el interés que antes, quando decir, por la plaza que Ud. nos ocupa, a la cual he renunciado para siempre desde que se ha establecido la barreira de Cúcuta. Al presente, digo, sólo me acuerdo de Ud. por amistad. Lo considero muy ocupado, tanto en levantar el ejército de guerra, como en aplacar los clamores del Congreso contra los militares; uno y otro es muy necesario para evitar los estragos de la guerra, o la guerra civil. Procure Ud. muchos favores y movimientos para impedir que no tener paros escape a Bogotá... Los venezolanos están reducidos a Carabobo, pero si perdemos una acción general, Colombia es grande y les diéa mucha tierra".

Este párrafo es de indescrible elocuencia, pues demuestra que en el Cuerpo Legislativo los militares eran ultrajados, no obstante que en varias ocasiones habían luchado a Bogotá de realistas y dado a los neogranadinos, incluyendo "liberados", la libertad y la independencia con la aguijone que sin el ejército patriota, la pérdida de cualquier acción guerrera podía dar al traste con todo lo ganado. Así continuó diciendo: "Por aquí se sabe poco del Congreso y de Cúcuta: se dice que muchos en Cundinamarca quieren federación; pero me consuelo con que U.d., el Naríño, el Zeta, el yo, el Páez, ni otras muchas autoridades venerables que tiene el ejército liberado gustan de semejante delirio. Por fin han de hacer tanto los liberados, que se pisen bien de la República de Colombia, como bien Páez con los poetas en la tierra". No así, pues, el Libertador hace despectiva, despectivamente quiso llamarlos estúpidos porque si la pérdida de una acción le daría mucha tierra a los enemigos el vaticinio se realizaría si se hubiese implantado el régimen federativo que implicaba disgregación de fuerzas y debilidad para contrarrestar beneficiosamente al ejército realista. Cuando el Libertador usó la palabra "liberados", quiso decir, a no dudarlo, imbéciles. Y la prueba que a seguidas expone: "Esos señores (los liberados) piensan que la voluntad del pueblo es la opinión de ellos, sin saber que en Colombia el pueblo está con el ejército, porque realmente está porque además es el pueblo que quiere, el pueblo que obra y el pueblo que padece...". Véase cómo el Libertador lo que desea es poner de manifiesto la necesidad de ayudar al ejército, porque sin ejército volveríamos a las unidades.

Agrega el Libertador en su carta: "Piensan los caballeros que Colombia está cubierta de *liberados*, *anapafes* en las chimeneas de Bogotá, Tunja y Pamplona...". Estos términos indican con toda claridad que no pretendió calificar de *liberados* a los colombianos; el Libertador quiso expresar que los colombianos de entonces o los neogranadinos no eran *homines de capite* como para dejarse engañar por los teorías del Congreso. Y así la frase beliviana es muy bien bienvenida para los neogranadinos.

Véase también el párrafo anacronístico, que es de una claridad maravillosa para comprender el pensamiento de Bolívar: "¿No le parece a U.d., mi querido Santander, que esos legisladores más ignorantes que males, y más penitenciaros que ambiciosos, nos van a conducir a la anarquía, y después a la tiranía, y siempre a la ruina? Yo lo creo así, y estoy cierto de ello. De suerte que si no son los llaneros los que complotan nuestro exterminio serán los nuevos filloños de la legítima Colombia. Los que se creen Llaneros, Nuevos, Franklins, y Camilo

Torres y Roscos, y Utraris y Robins y otros ulmenes que el cielo envió a la tierra para que acelerasen su marcha hacia la eternidad, no para darles repúblicas como las griegas, romanas y americanas, sino para amontonar escombros de librerías neotruconas y para edificar sobre una base gótica un edificio griego al borde de un cráter".

Parece no dar lugar a dudas, para, que Bolívar con su carta para Santander no dejó afender a los neogranadinos del Congreso sino expresar que los "leñadores" podrían ser muy buenos hombres de leñas, pero a la vez eran muy malos prácticos porque iban contra lo que en el momento más necesitaban.

Por otra parte, no voy a creeme que dudamos del carácter académico de los neogranadinos; eran grandes intelectuales, pero Colombia era una universidad, lo que rechazamos es su *caput* docente para los venezolanos, porque éstos si fueron grandes sabios y ayudaron a formar las repúblicas bolivarianas, fueron magníficos jefes y por ello nos dieron la Constitución de Angostura de acuerdo con la técnica legislativa más sobresaliente de la época y sin perjuicio de estrechar por medio de ella el Estado que ideó el Libertador desde sus primeros tiempos de político, esto es, de acuerdo con las necesidades del momento histórico, pues se adaptó a las condiciones de los hombres, de las costumbres y del medio donde había de estar en vigencia. Y por estas razones, la Constitución de Angostura, inspirada en el ideario del Libertador, vino a ser la base sobre la cual éste edificó el nuevo Estado, o la segunda República, y permitió que se levantara la Gran Colombia, que de no haber sido por el espíritu de los hombres y el admirable espíritu regionalista, esa inimitable y grandiosa obra del Libertador ecstiera todavía para orgullo y gloria de su fundador y de sus hijos.

ANGEL FRANCISCO BARRA

*Primer Vicepresidente de la Sociedad
Bolivariana de Venezuela*

Caracas, 1969.

ACTAS
DEL
CONGRESO DE ANGOSTURA

(15 de febrero 1819 — 31 julio 1821)

CONGRESO DE ANGOSTURA

(LIBRO DE ACTAS)

ACTA DE INSTALACION

DEL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE VENEZUELA

En la ciudad de Santo Tomás de Angostura, a quince días del mes de febrero del año del Señor de mil ochocientos diez y nueve, nombrado de la Independencia de Venezuela, a las diez y media de la mañana, se reunieron en virtud de citación del Jefe Supremo de la República, Simón Bolívar, en el Palacio del Gobierno para la instalación del Soberano Congreso Nacional, convocado por el mismo Jefe Supremo en veintidós de octubre del año próximo pasado, los señores Diputados, cuyos nombres siguen:

NOMBRADOS POR LA PARTE LIBRE DE VENEZUELA

En la Provincia de Caracas:

Doctor Juan Gerardo Roscio.
Doctor Luis Tomás Perra.
Licenciado José España.
Señor Cecilio Basalo.
Señor Francisco Antonio Zea.

En la Provincia de Barcelona :

Coronel Francisco Parejo.
Coronel P. Eduardo Huerado.
Licenciado Diego Bautista Urbaneja.
Licenciado Ramón García Cádiz.
Señor Diego Antonio Alcala.

En la Provincia de Cervera :

General en Jefe Santiago Maribó.
General de Brigada Tomás Monella.
Doctor Juan Martínez.
Coronel Diego Vallesilla.

En la Provincia de Barma :

Doctor Ramón Ignacio Méndez.
Coronel Miguel Guerrero.
General de División Rafael Urdaneta.
Doctor Antonio María Briceño.

En la Provincia de Guapama :

Señor Eusebio Alvarado.
Señor Juan Vicente Cardoso.
Intendente de Ejército Fernando Peñalver.
General de Brigada Pedro León Torres.

En la Provincia de Margarita :

Licenciado Gaspar Mascaro.
Doctor Manuel Palacios.
Licenciado Domingo Alzate.
Señor José de Jesús Guvata.

Y sin embargo de que faltaban cuatro Diputados para completar los veinte de que debe constar el Congreso, se procedió a su instalación en virtud del Reglamento convocatorio, que sólo exige para ella la presencia de dos terceras partes de los Representantes, verificándose con la solemnidad y formalidades siguientes :

Tres cañonazos anunciaron a las once la venida del *Jefe Supremo*, acompañado de su Estado Mayor General, del Gobernador de la Plaza y Comandante General de la Provincia, y de todos los Jefes y Oficiales que se hallan en esta capital. Los señores Diputados salieron a recibirlo fuera de las puertas de Palacio, y conduciéndolo a la sala destinada a sus sesiones, le dieron el asiento prominente bajo el solio nacional. El concurso de ciudadanos y extranjeros de distinción era extraordinario.

El *Jefe Supremo* abrió la sesión por la lectura de un largo discurso, cuyo objeto principal era exponer los fundamentos de un proyecto de Constitución que presentaba al Congreso, y hacer ver que era la más adaptable a nuestro país. Habló muy de paso de su Administración en las circunstancias más difíciles de la República, ofreciendo que los Secretarios del Despacho darían cuenta de sus respectivos Departamentos con los documentos necesarios para formar un exacto conocimiento del estado real y positivo de la República; y sólo insistió en recomendar al Congreso la confirmación de la libertad concedida sin restricción alguna a los esclavos, la del establecimiento de la orden de los Libertadores, y de la Ley de repartimiento de bienes nacionales entre los defensores de la Patria, como que eran estas las únicas recompensas de sus heroicos servicios. Encomendó también muy particularmente al Congreso fuese principalmente su atención en fundar la deuda pública, y promover a su más pronta extincción, exigiéndole así la justicia, la justicia y el honor.

Terminado su discurso, añadió: «El Congreso de Venezuela está instalado: en él reside desde ese momento la soberanía nacional: en espada (empuñádola) y las de más útiles compañeros de armas están siempre prontas a sostener su augusta autoridad. ¡Viva el Congreso de Venezuela!» A esta voz, repitida muchas veces por el concurso, se siguió una salva de artillería.

El *Jefe Supremo* invitó entonces al Congreso a que procediese a la elección de un Presidente interino para encargarle el mando. Resultando electo a viva voz el Diputado Francisco Antonio Zúñiga, Su Excelencia le tomó el juramento sobre los santos Evangelios, y en seguida a todos los miembros, uno a uno. Concluido el juramento Su Excelencia colocó al Presidente en la silla que ocupaba el mismo bajo el solio, y dirigiéndose al Cuerpo militar dijo: «Señores Generales, Jefes y Oficiales, mis compañeros de armas: nosotros no somos más que simples ciudadanos hasta que el Congreso Soberano se digna emplearnos en la clase y grades que a bien tenga. Corriendo con vuestra sumisión, voy

a darle en mi nombre y al vuestro las pruebas más claras de nuestra obediencia, entregándole el mando de que yo estaba encargado.» Diciendo esto se acercó al Presidente del Congreso, y presentándole su bastón, continuó : «Devuelvo a la República el bastón de General que me confió. Para servirle cualquier grado o clase a que el Congreso me destine, es para mí honroso : en él daré ejemplo de la subordinación y de la vieja obediencia que deben distinguir a todo soldado de la República.» El Presidente dirigiéndose al Congreso dijo : «Parece que no admite discusión la confirmación de todos los grados y empleos conferidos por Su Excelencia el General Simón Bolívar, durante su Gobierno : sin embargo pido para declararlo la aprobación expresa del Congreso. ¿Parece al Congreso que los grados y empleos conferidos por Su Excelencia el General Simón Bolívar, siendo jefe Supremo de la República, sean confirmados ? Todos los Diputados, poniéndose en pie respondieron que sí, y el Presidente continuó : «El Soberano Congreso de la República confirma en la persona de Su Excelencia el Capitán General Simón Bolívar todos los grados y empleos conferidos por el mismo durante su Gobierno,» y devolviéndole el bastón, le dio asiento a su derecha. Después de algunos momentos de silencio el Presidente habló en estos términos :

«Todas las naciones y todos los imperios fueron en su infancia débiles y pequeños, como el hombre mismo a quien deben su educación. Estas grandes ciudades que todavía asombran la imaginación : Mérida, Palmira, Tebas, Alejandría, Tiro, la capital misma de Babilonia y de Semirama, y tú también, soberbia Roma, señora de la tierra, no fuiste en tus principios otra cosa que una aldea y miserable aldea. No era en el Capitolio, no en los Palacios de Agripa y de Trajano : era en una humilde choza, bajo un techo pajero en que Rómulo, sencillamente vestido, traza la capital del mundo y ponía los fundamentos de su inmenso imperio. Nada brillaba allí sino su genio; nada había de grande sino él mismo. No es por el aparato ni la magnificencia de nuestra instalación, sino por los inmensos medios que la Naturaleza nos ha proporcionado y por los inmensos planes que vosotros concebireis para aprovecharlos, que deberá calcularse la grandeza y el poder futuro de nuestra República. Esta misma sencillez, y el esplendor de esta grande acto de patriotismo de que el General Bolívar acaba de dar tan ilustre y memorable ejemplo, imprime a esta solemnidad un carácter augusto, que es ya un presagio de los altos destinos de nuestro país. Ni Roma ni Atenas, Esparta misma en los hermosos días de la beneficencia y las virtudes públicas no presenta una escena más sublime ni más interesante.

amiz. La imaginación se exalta al contemplarla, desaparecen los siglos y las distancias, y nosotros mismos nos creemos contemporáneos de los Aristas y los Fociones, de los Camilos y los Epuronicos. La misma filantropía y los mismos principios liberales que han movido a los Jefes republicanos de la alta antigüedad con esos benéficos Emperadores Vespasiano, Tiro, Trajano, Marco Aurelio, que los reemplazaran dignamente, colocar hoy entre ellos a este modesto General; y entre ellos obtener los honores de la historia y las bendiciones de la posteridad. No es ahora que puede justamente apreciarse el sublime rango de virtud patriótica de que hemos sido admiradores, más bien que testigos. Cuando nuestras instituciones hayan recibido la sanción del tiempo, cuando todo lo débil y todo lo perecedero de nuestra edad, las pasiones, los intereses y las vanidades hayan desaparecido, y sólo queden los grandes hechos y los grandes hombres, entonces se hará a la abdicación del General Bolívar toda la justicia que merece, y su nombre se pronunciará con orgullo en Venezuela, y en el mundo una veneración. Prescindo de todo lo que él ha hecho por nuestra libertad. Ojalá afios de angustias y peligros, el sacrificio de su fortuna y de su reposo, afanes y trabajos indecibles, esfuerzos de que difícilmente se citará otro ejemplo en la historia, esa constancia a prueba de todos los reveses, esa firmeza incontrastable para no desesperar de la salud de la Patria, véndola voltagada, y él desvalido y solo: prescindo, digo, de tantos títulos, que tiene a la inmortalidad, para fijar solamente la atención en lo que estamos viendo y admirando. Si él hubiera renunciado la autoridad suprema, cuando ésa no ofrecía más que riesgos y penas, cuando atrala sobre su cabeza insultos y calumnias y cuando no era más que un título al parecer vano, nada hubiera tenido de laudable, y mucho de prudente; pero hacerlo en el momento en que esa autoridad comienza a traer algunos atractivos a las opas de la ambición, y cuando todo anuncia próximo el término dichoso de nuestros deses, y hacerlo de propio movimiento y por el puro amor de la libertad, es una virtud tan hermosa y tan eminente, que yo no sé si ha tenido modelo, y desespere de que tenga imitadores. Pero que, ¡promisímonos nosotros que el General Bolívar se eleva tiense sobre sus conciudadanos, que los inspira con su gloria, y su suatamos a lo menos de competir con él en nobles y patrióticos sentimientos, no permitiéndole salir de este augusto asiento sin reventarle de esa misma autoridad de que él se ha despojado por mantener inevitable la libertad, siendo este precisamente el medio de consolidarla —«Nó, nó, repuso con energía y vivacidad el General Bolívar, jamás, jamás, volveré a ocupar una autoridad a que para siempre he renunciado de todo corazón por principios y por sentimientos.» Continuó exponiendo

los peligros que corría la libertad, conservando por mucho tiempo un mismo hombre la primera autoridad: manifestó la necesidad de precaverse contra las miras de algún ambicioso, contra las de él mismo que no tenía ninguna seguridad de persona y de obras siempre del mismo modo, y terminó su discurso protestando en el tono más firme y decisivo que en ningún caso, y por ninguna consideración volvería jamás a aceptar una autoridad, a que tan cretial y tan sinceramente había renunciado para asegurar a su Patria los beneficios de la libertad. Concluida su contestación, pidió permiso para retirarse, y el Presidente se lo concedió, nombrando una Deputación de diez miembros para que lo acompañase.

En seguida se trató en el Congreso de nombrar un Presidente interino de la República; pero ocurriendo muchas dificultades para la elección, se acordó que el General Bolívar ejerciese este poder por veinticuatro, o a lo más por cuarenta y ocho horas; y se mandó una Deputación presidida por el General Mariló a comunicarle esta resolución. El General Bolívar contestó que sólo por consideración a la urgencia admitía el encargo, bajo la propia condición de que sólo fuese por el término señalado.

Terminado un negocio tan urgente, y siendo ya demasiado tarde, acordó el Soberano Congreso suspenderse para el siguiente día, a las nueve y media de la mañana, asistir en cuerpo acompañado del Poder Ejecutivo, Estado Mayor, Generales, Jefes y Oficialidad del Ejército y de la plaza, a la santa iglesia Catedral, a dar a Dios solenns acciones de gracias por el beneficio de habernos concedido la feliz reunión de la Representación Nacional para fijar la suerte de la República, dándole una Constitución libre y capaz de elevarla a la altura de su destino natural. El señor Presidente declaró terminada la sesión de la instalación del Soberano Congreso de Venezuela, cuya acta será firmada por todos los señores Diputados y por el Jefe Supremo, que depuso su autoridad en este día, y por el Secretario nombrado interinamente para este acto.

SIMÓN BOLÍVAR—**FRANCISCO ANTONIO ZEA**—Juan Germán Rocio—Luis Tomás Peraza—Joaquín de España—Gustavo Barrios—Francisco V. Parejo—Eduardo A. Marcado—Ramón García Calles—Diego Antonio Alcalá—Santiago Mariló—Tomás Montilla—Juan Martínez—Diego de Vallenilla—Ramón Ignacio Méndez—Miguel Guzmán—Rafael Urdaneta—Antonio María Briceño—Eusebio Almaguer—Juan Vicente Cardozo—Fernando de Peñabaz—Pedro León Torres—Ldo. G. Marcano—Manuel Palacio Pajardo—Domingo Álvarez—J. J. Guzmán—Diego B. Urbaneja, Vocal Secretario interino.

En el Palacio del Congreso Nacional, en la capital de Guayana, a diez y seis de febrero de mil ochocientos diez y nueve. El Presidente y Representantes del mismo, en la sesión ordinaria de este día acordaron que estando nombrado en la de ayer Su Excelencia el Capitán General Simón Bolívar Presidente interino del Estado de Venezuela; y considerando por una parte que para proceder al nuevo nombramiento se ofrecia antes varias discusiones y decisiones que consumirán algún tiempo; y por otra, que es indispensable dejar a Su Excelencia expedido en el momento para que pueda marcharse a dar al Ejército de operaciones todo el impulso que piden las actuales circunstancias, confióse a Su Excelencia de Presidente interino del Estado, y realice su marcha cuando lo tenga a bien. Que además de todas las facultades que son propias del poder que le está conferido, se le revirta de algunas privativas al Congreso que se detallarán en la sesión de mañana, para que pueda obrar con toda la plenitud de poder que exigen las críticas actuales circunstancias y la gran distancia a que se halla el Ejército de operaciones.

Para el caso en que Su Excelencia marche de esta capital, se nombra un Vicepresidente del Estado que quede en ella entendiendo en las relaciones exteriores e interiores que no tocan al absoer del Presidente por la distancia en que pueda hallarse; con todas las demás plenas y absolutas facultades que aquí le confiera. Y en consecuencia realizada la votación con calidad de que para ser nombrado el Vicepresidente baste la pluralidad relativa, entre los veintinueve votos, resultó electo el señor Francisco Antonio Zea con cuarenta; habiendo obtenido uno Su Excelencia el General Mariño, dos el señor General Urdaneta, dos el señor Palacio, uno el señor General Monzila, y otro el señor Roscio, según se calificó por el escrutinio que se practicó por los señores Urdaneta y Palacio con el señor Urbaneja Secretario interino; y se deliberó que se participase a Su Excelencia el Presidente interino del Estado, por una Diputación, el antecedente nombramiento, para que siéndole posible vienes en el acto a prestar el juramento. La Comisión informó que Su Excelencia podía se esperase su contestación hasta el día de mañana.

El señor Presidente llamó la atención del Congreso al examen del proyecto de Constitución que Su Excelencia el Presidente del Estado presentó en el acto de su instalación. Previa la debida discusión, se acordó que después de leído en sesión pública, se pasase a una Comisión para que en su vista presentase sus opiniones; y fueron nombrados los señores Roscio, Belcoño, Cádiz, Peralver y Palacio.

Se deliberó que para el régimen interior del Congreso, se forme el reglamento que deba observarse por los señores Martínez, Méndez y Peña, y que se presente para su examen.

Se acordó igualmente que para la autorización de ésta y de las demás actas hasta la firma del señor Presidente del Congreso y Secretario del mismo Cuerpo.

Con lo cual, y por, se ya tarde, se terminó la sesión.

ZEA.—El Diputado Secretario interno, *Diego B. Urbaneja*.

ACTA 3

En la capital de Guayana, a diez y siete de febrero de mil ochocientos diez y nueve. En sesión ordinaria del Soberano Congreso se dio cuenta del oficio del Capitán General Simón Bolívar, Presidente interno de la República, en que solicita se le admita la renuncia que hace de este encargo; y habiéndose abierto la discusión sobre si era o no admisible la renuncia, se propuso por algunos señores Diputados se tratase y sancionase antes como cuestión preliminar, cuál era la duración de la Presidencia y Vicepresidencia de la República para que habían sido nombrados en la sesión de ayer el Excelentísimo señor Capitán General Simón Bolívar y el señor Diputado Francisco Antonio Zea. Se propuso también que siendo el primer deber del Cuerpo de Representantes constituir y nombrar los supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, se procediese a ello inmediatamente, y que resultando electo para el primero el honorable Capitán General, no se le admitiese la renuncia caso de renuncia; y después de debatidas éstas y las demás mociones que se hicieron, sancionó el Soberano Congreso: que el nombramiento de Presidente de la República hecho en Su Excelencia el Capitán General Simón Bolívar y de Vicepresidente en el señor Diputado Francisco Zea durase hasta que tornada, presentada y sancionada por los pueblos la Constitución de la República, se hiciese nuevo nombramiento constitucionalmente. Que con la misma duración se procediese a nombrar el Supremo Poder Judicial, y que antes de participar esta deliberación al señor Presidente se le invitase por medio de Diputación a una conferencia en el mismo Congreso. Verificada ésta, Su Excelencia se negó su renuncia alegando en varias razones; y los discursos de los señores Diputados se dirigieron a demostrar la necesidad de que aceptase el

domino a que la República llamaba a Su Excelencia en circunstancias en que más que nunca necesitaba de sus intrincantes servicios.

Presó en fin su obediencia; juró ante el Soberano Congreso el religioso cumplimiento de sus altos deberes, y pidió se le detallasen las facultades de su poder. En consecuencia fueron encargados los señores Diputados Roscio, Pallacio y Peñaflor para que formasen y presentasen en la inmediata sesión el reglamento provisional para la Presidencia de la República.

Que se ordene a Su Excelencia el Presidente de la República haga publicar el establecimiento del Supremo Poder Ejecutivo; que reciba reconocimiento y juramento de todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y que disponga salvas e iluminaciones públicas.

Que no habiéndose nombrado todavía persona que desempeñe la Secretaría del Congreso, se procediese a su nombramiento, que podría recaer en sujeto de dentro o fuera del Cuerpo; y verificado, recayó la elección por pluralidad en el ciudadano Miguel Zárraga, con lo cual se terminó la sesión de este día.

SIMÓN BOLÍVAR—ZEN—El Diputado Secretario interino, *Diego Barrios Urberría*.

ACTA 4

En la ciudad de Guayana, en sesión ordinaria de este día diez y ocho del exporcionado mes. El Soberano Congreso, teniendo presente el oficio en que el ciudadano Miguel Zárraga se excusa de servir la Secretaría de este Cuerpo por hallarse ya destinado en el Ministerio de Hacienda, acordó que se admitiese aquella, y se nombrasen dos de los mismos señores Diputados que namasen en su desempeño. Se procedió a la elección, y resultaron por Secretarios los señores Diego de Vallería y José de Jesús Guerra, con facultad de nombrar dos Oficiales para llevar los trabajos.

La Comisión presentó en esta sesión el Reglamento provisional para la Presidencia de la República, y precedido el examen y discusión de todos sus artículos, fue aprobado con algunas leves reformas, entendiéndose que la facultad de levantar tropas o imponer contribuciones que se conceden en el último artículo al Presidente del Estado, es por

esta delegación que hace el Cuerpo Legislativo de estas facultades que le son exclusivas, en atención a las circunstancias actuales de la guerra; y se acordó que autorizado por el señor Secretario se pase al Excelentísimo señor Presidente, quedando copia archivada.

Y siendo hora de terminar la sesión se retiraron los señores Diputados.

Zas.—El Diputado Secretario interino, *Diego B. Urbaneja*.

ACTA 5

En la ciudad de la Nueva Guayana, a diez y nueve de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunido en sesión el Soberano Congreso, se presentó el ciudadano Nicolás Pumar, Diputado por la Provincia de Buenos, y habiéndolo solo juramentado por el honorable señor Presidente, tuvo su incorporación.

En seguida el señor Diputado Roscio hizo la moción: si el Excelentísimo señor Presidente del Estado puede pedir y nombrar algunos de los miembros del Congreso para emplearlos en cierta distancia dentro o fuera de la ciudad, mediante la escasez de sujetos a propósito para su desempeño; y se acordó que atendida la necesidad y previendo la voluntad del Congreso y del individuo puede cualquiera de los Representantes ser empleado por aquella autoridad dentro y fuera de esta ciudad, con la distinción que los empleados dentro de ella, como que se ocupan al mismo tiempo en sus diputaciones, caso de delincuencia deben ser juzgados por el Congreso, y los empleados fuera, como apartados inmediatamente de ellas, deben ser juzgados, procesados y sentenciados por la autoridad que correspondiere, pero la sentencia que se profiriese, sea cual fuese, no se ejecutará sin la aprobación del Soberano Congreso.

Además se acordó que para salir un Diputado a otro destino es absolutamente necesario no faltar el completo de las dos tercenas partes, cuyo número es el de veinte individuos.

Se leyó una representación de la Municipalidad de Margarita manifestando la necesidad de un facultativo en medicina para el servicio de la isla, y designando en su solicitud al señor Diputado Manuel Palacio; y se acordó que con respecto a éste no se lea lagar, pero que se pasese al Excelentísimo señor Presidente del Estado para que preste a ella con respecto a otra persona.

Con lo que se dio por terminada la sesión, mandando se hicieran por Secretaría las correspondientes comunicaciones.

ZAA—N. Pumar—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*.

ACTA 6

En la ciudad de la Nueva Guayana, a veinte de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunido en sesión el Soberano Congreso Nacional el señor Diputado Cardoso hizo la moción de que se concediese un día de *general* con motivo de la instalación de este augusto Congreso, y se señaló para su discusión el lunes veintidós.

Se continuó la lectura y examen del Reglamento rondonense del Congreso, y resolvió nombrarse una Comisión compuesta de los señores Diputados Roscio, Mancano, Cádiz, Peñalver y Pumar, para que expusiesen su parecer en orden al tratamiento que debía darse al Cuerpo y a sus miembros.

Y tratándose de la imperiosa necesidad del establecimiento del Poder Judicial, se acordó que los señores Diputados nombrados para el examen del proyecto de Constitución, se encargasen de presentar el martes próximo veintidós, un Reglamento bajo el cual deba verificarse.

Y siendo ya demasiado tarde se dio por terminada la sesión.

ZAA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*.

ACTA 7

En la ciudad de la Nueva Guayana, a veintidós de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunido en sesión el Soberano Congreso Nacional se continuó la lectura y examen del Reglamento de la policía interior del Cuerpo, y habiéndose suscitado después de varios debates y discusiones resultaron reformados algunos artículos. En consecuencia se acordó que puestos por su orden volviere el Reglamento a su revisión, quedando abierto por lo que pueda adelantarse.

Se propuso el nombramiento del Vicepresidente de este Cuerpo, y habiéndose suscitado la cuestión de si debía ser pública o secreta la vo-

tación, la mayoría estuvo por lo segundo, y se procedió a hacerse, recayendo en el señor Diputado Rosas, quien tomó el asento que le está designado.

Se acordó la Comisión en los señores Diputados Martínez, Pizarra y España para que en vista del indulto general propuesto por el señor Diputado Cardoso, presintiesen su parecer sobre los términos en que deba inscribirse.

Se leyó una representación del Capitán de Navío Antonio Díaz, que se halla pemo, en la que implora las benevolencias del Soberano Congreso, con motivo de su instalación, y se suscitó la discusión si debía concedérsele alguna gracia particular, en consideración a su grado y servicios, o ser comprendido en el indulto que ha de generalizarse, y se determinó que para mejor proveerle a su solicitud se pasase a informe del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Y siendo ya demasiado tarde se dio por terminada la sesión de este día.

Zas—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*.

ACTA 8

En la ciudad de la Nueva Guayana, a veintitrés de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sus sesiones, no se trató por el momento sino de que los señores encargados de proponer la organización de varios proyectos, sobre que se les ha considerado en las sesiones anteriores, vacasen este día para estudiar en ellas con el objeto de su pronta emisión. Y no quedando el número suficiente de Representantes para formar cuerpo, se retiraron los señores Diputados.

Zas—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*.

ACTA 9

En la capital de Guayana, a veinticuatro de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de

nas sesiones, se abrió la lectura y examen del proyecto del Poder Judicial que presentó la Comisión, y después de varios debates y discusiones quedó concluido bajo la corrección de algunos artículos que se revestían en el acuerdo de mañana, con particularidad la parte de que habla el artículo 6 sobre el conocimiento de los casos concernientes a Enviados, Ministros, Cónsules y Agentes Diplomáticos.

En seguida se acordó debía procederse a la elección de los miembros de que debe componerse por ahora el citado Poder, y resultaron nombrados por la mayoría los señores Diputados Martínez y Cádiz y el doctor Francisco Javier Yanes, a quien se mandó oficial para que se presentase mañana a las diez a prestar el debido juramento.

Se dio cuenta de un oficio de ese día del Excelentísimo señor Presidente de la República, pidiendo el allanamiento del señor Diputado General de División Rafael Urdaneta para salir en comisión a la isla de Margarita, y se acordó, atendida la urgente necesidad y conformidad del mismo señor Diputado, deferir a la solicitud, y que desde estos momentos Su Excelencia le ordene lo que juzgue conveniente al mejor éxito, participándosele inmediatamente esta resolución; y que el Soberano Congreso queda muy complacido por el acierto de la expedición de tropas inglesas a aquella isla, destinadas a sostener la causa de la libertad e independencia de Venezuela, y por consecuencia a su oferta espera le comuniquen las noticias que haya recibido relativas a dicha expedición.

Se leyó otro oficio de venturoso del corriente del expresado Excelentísimo señor Presidente, consultando varias dudas sobre algunas de las atribuciones que se le han concedido para el lleno y mejor acierto de sus funciones, y se determinó pasase el mismo oficio a la Comisión que las propuso para que expusiese su parecer, encargándose por la importancia del negocio lo evacuase para el día de mañana.

En seguida se copió a la Comisión nombrada para que manifestase su opinión acerca del tratamiento que debía darse a este augusto Cuerpo y sus miembros, y se resolvió después de algunas discusiones previas acordadas y hasta que se hiciese constitucional el tratamiento de Soberanía al Congreso, y los Poderes Judicial y Ejecutivo el de Excelencia, y los miembros de todos el de Señoría cuando hayan de tratarse oficialmente.

Se dio cuenta de haberse elegido, conforme a la facultad que concede el Secretario del Congreso el Reglamento interior del mismo, para primer Oficial de Secretaría al ciudadano Casimiro Benavente, y por segundo

al ciudadano Felipe Delepiani, a quienes, habiendo conocido la aprobación, se mostró entusiasmados desde luego al desempeño de sus respectivas funciones, y siendo ya la hora extraordinaria se dio por terminada la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, Diego de Vallesilla.

ACTA 10

En la ciudad de Guayana, a veintiocho de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sesiones, la Comisión nombrada para exponer su parecer a las dudas propuestas por el Excmo. Sr. Presidente del Estado, en consecuencia del artículo 1.º del Reglamento de sus atribuciones, lo verificó, y después de un examen detenido y discutido debidamente, ha acordado el Soberano Congreso:

1.º Que alos empleados se entienden los miembros del Congreso y del Poder Judicial, y que como tales pueden ser acusados y no suspendidos por el Poder Ejecutivo.

2.º Que el artículo segundo está resuelto por el acuerdo del 19 del corriente, y se añade que el empleado dentro de la capital por el Excmo. Sr. Presidente del Estado, puede ser suspendido del empleo para que lo haya nombrado;

3.º Por lo tocante a los demás puede suspenderlos y renovarlos.

En uno y otro caso será del Poder Judicial el conocimiento correspondiente a la resolución.

Se paramentaron en línea los señores miembros del Poder Judicial Martínez y Yanes, mandando se comunicase el establecimiento de este Poder con el Reglamento formado a este propósito y aprobado ya por el Congreso, a la Presidencia del Estado, quien nombrará el Procurador General de la República que ha de pedir y sostener la observancia de las leyes y el orden judicial.

Se acordó la promulgación del decreto general por la instalación de este augusto Congreso, dada ya la Comisión nombrada que expuso en este día su dictamen, el cual se aprobó por el Congreso, y es como sigue:

«Deciendo el Soberano Congreso marcar el día de su augusta instalación con actos de humanidad, piedad y beneficencia, ha acordado indulto general en todo el territorio libre de Venezuela, conforme a lo que se expresa en los siguientes artículos:

«1.º Guardán de este indulto todos los que al tiempo de su publicación se encontraren presos o arrestados en las cárceles públicas o cuarteles, siempre que la causa de su prisión no sea alguno de los delitos que se exceptúan.

«2.º Todos los desertores del Ejército de la República de cualquiera clase que sean, bien se hallen en nuestro territorio, bien en territorio enemigo, con tal que aquellos se presenten en el término de dos meses, y los segundos en el de cuatro, ante una autoridad civil o militar.

«3.º Los que habiendo seguido constantemente el estandarte de la tiranía y opresión vergüen en el término de cuatro meses a honrar servicio en favor de la República.

«4.º Los que en la evacuación de esta Provincia y otros puntos han seguido al Gobierno español, caso que vuelvan a cualquier parte del territorio de la República en el mismo término del anterior artículo.

«5.º Los que habiendo abrazado antes el sistema republicano se hayan incorporado al Gobierno español después de la emigración de Venezuela, sin dada exaltados y seducidos por sus alevosas promesas, siempre que vuelvan al seno de la República en el mencionado término de cuatro meses.

«6.º Todos los que como desertores o como criminales de esta especie se encuentren refugiados en los montes, perturbando con sus hechos la seguridad y sosiego público; con tal que no hayan cometido asesinatos, y se presenten en el término de dos meses ante cualquiera de las juncas territoriales, denuncien los pertinaces que continúan en su depravación y se presenten al servicio a que fueren destinados.

«7.º Los españoles europeos gozarán igualmente del presente indulto en todos y cada uno de los artículos expresados, cualesquiera que hayan sido sus hechos en daño de la República, y cualesquiera que sean sus grados, distinciones y clases, en que serán conservados.

«8.º No serán comprendidos en este indulto los delitos de espionaje, conspiración contra la Patria venezolana en el territorio libre, el homicidio voluntario y sodomía, ni ningún otro que se cometa después de su publicación.

«*El mismo Soberano Congreso es el garante del exacto y religioso cumplimiento de estas gracias, que para su publicación, circulación y ejecución se comunicarán al Excelentísimo señor Presidente de la República.*»

Se recibieron oficios del citado Excelentísimo señor Presidente para el allanamiento de los señores Diputados Generales Marifo y Torres Urbaneja, y pedia la conformidad de los respectivos interesados quedando a su disposición para que los destinase como propone, con calidad de que la ocupación del señor Diputado Torres no le impida la asidua asistencia a las sesiones hasta que completa la Diputación, pueda entregarse con potestancia a su nuevo destino, y la condición al señor Diputado Urbaneja de no poder salir de esta capital mientras en el Congreso no queden otros Representantes que reemplacen a los que desisten farr de ella, para que por falta de número legal no dejen de sancionarse las resoluciones del Congreso.

Se leyeron los oficios del 10 del corriente del General Juan Bautista Armentendy y Almirante Luis Brion, refiriéndoles a la Legada a Margarita de cuatro transportes ingleses que conducen quinientos sesenta hombres, parte de la tropa que salió de Londres a Venezuela con el señor Coronel English, e impetran los señores del Congreso de su contrido mandarlos devolverlos luego al Excelentísimo señor Presidente de la República por lo que pueda importar al curso de sus operaciones.

Se leyó también un oficio del Almirante Brion felicitando al Congreso por su instalación y ofreciéndole sus servicios con orga obediencia a sus mandatos, y se acordó se le contestase como corresponde y se publicase en la Gaceta.

Después el señor Presidente como Vicepresidente de la República manifestó al Congreso que estando el señor Presidente de ella peleando a partir a la campaña para continuar sus operaciones activas en el Ejeuto de Occidente, se sirviese oír y resolver las siguientes proposiciones:

«*1.º El Presidente de la República hallándose en campaña ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la Provincia o Provincias que fueren el teatro de sus operaciones.*

«*2.º Podrá delegar sus facultades con la excepción o remisión que juzgue conveniente a los Generales que obren separadamente.*

«*3.º No se ocupará de otros negocios que los de la guerra o que tengan con ella inmediata conexión. El Gobierno General del Estado*

quedará estatuado a cargo del Vicepresidente, con las mismas facultades que el Presidente, exceptuando las Provincias en que obran los Efectos, en las cuales no habrá otra autoridad que la del Presidente, de quien son también privativos los ascensos y promociones.

40° El Presidente se entenderá con el Vicepresidente en todo lo relativo al servicio militar y mantendrá con él frecuentes comunicaciones.

En consecuencia el Soberano Congreso resolvió que el señor Presidente, como Vicepresidente de la República, se pudiese de acuerdo con el mismo señor Presidente de ella, y se mantuviese su Junta para delibrar.

Y siendo demasiado tarde se dio por terminada la sesión de este día.

2da.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*.—*Juan Macías*.—*Francisco Javier Yama*.

ACTA 11

En la capital de Guayana, a veintidós de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores del Congreso en la sala de sus sesiones, se recibió por el señor Presidente el debido juramento al honorable señor Diputado Licenciado Ramón García Cádiz, como miembro del Poder Judicial.

Se leyó la consulta que el Excmo. señor Presidente del Estado hizo a la Corporación Nacional en oficio de este día, relativa a las facultades del señor Vicepresidente en su ausencia, y después de largas conferencias se resolvió en los términos siguientes:

41° El Presidente de la República hallándose en campaña ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la Provincia o Provincias que fueren el teatro de sus operaciones.

42° Podrá delegar estas facultades con la extensión o restricción que juzgue conveniente.

43° No se ocupará de otros negocios que los de la guerra o que tengan con ella inmediata conexión. El Gobierno General del Estado quedará intirmando a cargo del Vicepresidente, con las mismas facultades que el Presidente, exceptuando las Provincias en que obran los Efectos, en las cuales no habrá otra autoridad que la del Presidente.

«4° Todos los ascensos y promociones tocan al señor Presidente del Estado.

«5° El Presidente se enterará con el Vicepresidente en todo lo relativo al servicio militar y mantendrá con él frecuentes comunicaciones, previniéndole lo mismo a los Generales que obran separadamente.»

Se leyó otro oficio del mismo expresado señor Presidente en que participa la planta dada al Ministerio, elección de personas que lo sirvan dividido en tres Departamentos, y que para el de Estado y Hacienda tiene nombrado al honorable señor Diputado Manuel Palacio, cuyo allanamiento solicita, el cual habiéndose acordado previa la conformidad del mismo interesado, se mandó contestar el expresado oficio, y se dijo que la elección de personas para el desempeño de los Ministerios le ha sido al Congreso de bastante satisfacción.

Se leyó otro oficio de hoy en que el señor Presidente de la República perfija para el día de mañana su salida para el Ejército de Occidente, y se mandó contestar como merece su alta confianza.

Se leyó otro oficio también del citado señor Presidente pidiendo para la plaza de Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Occidente al honorable señor Diputado General Tomás Moonilla, y se determinó franquearlo de acuerdo con la voluntad del mismo interesado, a condición de que no tendrá ejercicio en las funciones de su nuevo destino, fuera de la capital, para que a la Corporación Nacional no falte el número suficiente de Representantes que sanciona la legalidad de sus actos.

Se leyó otro oficio del referido señor Presidente, contestación al acuerdo del Congreso en que le autoriza pueda emplear en otros destinos públicos dentro o fuera de esta capital a sus miembros, con tal que proceda la voluntad del mismo Congreso y del mismo individuo que deba ser empleado. Y se resolvió se archivase.

Se leyó otro oficio del expresado señor Presidente del Estado, contestación al que se le pasó para que destinase al servicio de la isla Margarita un facultativo en medicina, por no haber tenido lugar la petición de su Municipalidad en la persona del señor Diputado Manuel Palacio. Y se acordó dar comisión al señor Diputado Rocco para que en la parte de que habla el citado oficio sobre los emigrados en colonias que son desueltas en venir al seno de la República, expusiese su dictamen, y también que por Secretaría se informase a dicha Municipalidad el resultado de su solicitud, acuerdándose del mismo oficio lo referente a ella.

Se leyeron otras oficios del mismo señor Presidente del Estado, que no siendo más que simples contestaciones a los que se le han pasado por la Secretaría de este Congreso, se mandaron archivar.

Se abrió la lectura del proyecto de Constitución presentado por el señor Presidente de la República en el día de la instalación de este augusto Congreso, y se determinó después de leído en una gran parte, suspenderla para continuarla el día de mañana.

Y se terminó la sesión mandándose retirar, y que por Secretaría se hiciesen las correspondientes comunicaciones que exigian pronto despacho.

Zea—Romero García Cádiz—El Diputado Secretario, Diego de Valdivia.

ACTA 12

En la capital de Guayana, a veintisiete de febrero de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sus sesiones los señores del Congreso Roscio, Martínez, Espalla Cidiz, Peñalver, Basalo, Almero, Méndez, Borello, Pumar, Hurtado, Palacio, Parrojo, Urbaneja, Cardoso, Guerrero, Guervara, Almadore, Petosa y Valdivia, el señor Diputado Roscio tomó como Vicepresidente el asiento del señor Presidente Diputado Zea, que no asistió en este día, y estando el Congreso en conferencia sobre los inconvenientes que se tocan para la diaria concurrencia a las sesiones de veinte Representantes, dos tercios partes de los treinta nombrados por las Provincias, conforme se ha designado para la validación de todos sus actos, a causa de que faltan a recibirse tres de los mismos señores Diputados por no haber aún venido; que algunos de los presentes en la capital se hallan enfermos y otros en comisiones de la primera atención del Estado en las actuales y delicadas circunstancias, se acordó después de largas discusiones y debates, que habiéndose lugar a otra rebaja sobre las dos tercios partes de la totalidad del número de los treinta Representantes.

Que para esta nueva rebaja el número de presentes nunca haya de ser menor de veinte.

Que esta nueva rebaja deberá hacerse de una cuarta parte de los Diputados presentes, con tal que su número no sea menor de veinte.

Y estando ya así determinado, el Soberano Congreso mandó suspender la resolución para discutirla nuevamente el lunes próximo, con atención a los muchos debates que han precedido para ella.

Se aprobó igualmente el nombramiento de Procurador General de la República, hecho por el señor Presidente del Estado en el señor Diputado Almaraz, sin perjuicio de su asistencia al Congreso.

Se acordó se nombrasen en el encabezamiento de esta y de las demás actas subsiguientes, los señores Diputados que concurrieren al Congreso, por lo que pudiesen concurrir en la futura.

Se permitió al señor Diputado Francisco Antonio Zea a dar el debido juramento para entrar al ejercicio de las funciones del Presidente del Estado como su Vicepresidente, mediante la ausencia del Presidente, para el Distrito de Occidente, y lo permitió en manos del honorable señor Diputado Roscio, como Vicepresidente del Congreso.

Se trató por la salida del señor Diputado Zea a la Vicepresidencia del Estado, nombrar Presidente para el Congreso, y se acordó verificar la elección en el próximo acuerdo del lunes primero de marzo.

Se ordenó para otro día continuar la lectura del proyecto de Constitución, por ser ya hora extraordinaria.

Y se declaró por terminada la sesión.

ROSCIO—FRANCISCO ANTONIO ZEA—El Diputado Secretario, Diego de Vallemilla.

ACTA 13

En la capital de Guayana, a primera de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sus sesiones los señores del Congreso Roscio, Martínez, España, Peraza, Peñalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Torres, Almaraz, Boicello, Palacio, Méndez, Guerrero, Montilla, Mariño, Pumar, Vallemilla, Alcalá, Parry, Afacador, Cardozo, Zea y Urbaneja, el señor Roscio tomó el asiento de la Presidencia de este Cuerpo.

En seguida se leyó un oficio del señor Vicepresidente de la República, su fecha veinte y siete del pasado, en que manifiesta la urgente necesidad de que se establezca el Tribunal de Secuestro y se tomber

el Jefe de primera instancia. Y se deliberó que el Tribunal de Secuestro sea restablecido, y que continúe sin perjuicio de su asistencia al Congreso los señores que antes eran, honorables señores Diputados Martínez, España y Peña, y que el honorable señor Diputado Cardón continúe también por cuatro días ejerciendo las funciones de Jefe de primera instancia.

Se acordó se hagan venir por el Supremo Poder Ejecutivo los señores Diputados principales que faltan, y también todos los suplentes.

Se hizo la moción si el actual señor Vicepresidente de la República, ejerciendo las funciones de la Presidencia, tiene voto en el Congreso, siendo uno de sus Diputados. Y se resolvió que lo tiene.

Se procedió a la elección de Presidente y Vicepresidente del Congreso, y resultaron Presidente el señor Rosco y Vicepresidente el señor Zea.

En continuación del acuerdo de veinte y siete de febrero último, sobre el número de votos que han de concurrir en las sesiones, se determinó en conformidad de aquél que se lleve a efecto la rebaja.

Se deliberó a propuesta del señor Diputado Albarrán que se pida al Supremo Poder Ejecutivo un estado de la fuerza terrestre y marítima con que cuenta esta Provincia en todos los puntos de ella, para su defensa, como asimismo noticia de los elementos de guerra.

Que se pida por un decreto noticia de la deuda pública, y se haga notorio en la Gaceta.

Que en atención a la nueva rebaja de Vocales para las sesiones, queda expedido el honorable señor General Montilla para servir su destino de Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Oriente.

Se concluyó la lectura del proyecto de Constitución, y se determinó repetirla mañana con calidad de oír las observaciones de la Comisión nombrada para su examen.

Y dándose por terminada la sesión de este día, se retiraron los señores del Congreso.

Rosco—El Diputado Secretario, *Diego de Valenzuela*

En la capital de Guayana, a dos de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Espuña, Peraza, Pelláiver, Basalo, Garvata, Cláez, Alegre, Vallenzilla, Urbanerja, Méndez, Guzméro, Briceño, Palacio, Pumar, Alcalá, Parrejo, Afanador y Cardoso, se hizo la consulta por el señor Vicepresidente de la República, a virtud de representación del Tribunal del Consulado, sobre demanda propuesta en él, de cantidad de pesos contra uno de los señores Diputados del Soberano Congreso, cómo debía entenderse la inmunidad que les estaba concedida por la calidad de Representantes, y se declaró que los Diputados del Congreso, en cuanto tales, no tienen fuero privilegiado en lo civil, con tal que no se ofenda su inmunidad personal ni se interrumpa el ejercicio de sus funciones.

El mismo señor Vicepresidente señaló que el Congreso tiene presente al tiempo de su discusión que en el descuido inevitable en tiempos de tanta agitación y en tan continuas vicisitudes, cuando la necesidad obligaba a echar mano de cuanto se encontraba para subsistir a las grandes urgencias de las tropas, muchas veces no se daban a los propietarios los documentos necesarios, y otras se perdían con los archivos o con los equipajes; que esas razones no dejarán de alegarse por algunos acordados, y era necesario que la Comisión que se nombra para la liquidación tuviese una regla prescrita por el Soberano Congreso para proceder en semejantes casos: se acordó que se tomase nota de esta observación para tenerla presente al tiempo de la discusión.

El señor Pelláiver hizo la moción que el Congreso tome en consideración todas las leyes que dictó el Presidente del Estado en el tiempo que fue Jefe Supremo de la República, para examinarlas y darlas su aprobación o desaprobación, y con especialidad la que por una proclama se hizo en favor de la libertad de los esclavos, y estimándola como urgente, pidió que se discutiera en la primera sesión, dando por razón de la urgencia la posibilidad de ocupar nuestras armas la Provincia de Caracas, cuyos riquezas y recursos que ahora, consisten en la agricultura, y la continuación de ésta depende de los esclavos a quienes se ha dado la libertad que pidió al Congreso se ratificase; pero que no se pusiera en ejecución mientras no se diesen por el Congreso los reglamentos que determinasen el modo con que habían de usar la libertad los que en esta acostumbraban a ella. Y se deliberó que el Congreso tomaría en consideración las leyes expresadas y que sobre la de los escla-

vos se diese comisión a los mismos señores encargados del examen del proyecto de Constitución para que presentasen cuanto antes un reglamento que sirviese para poner en práctica y ejecución la ley que libera a los esclavos en las Provincias que están próximas a ser ocupadas por las armas de la República.

Se empezó la segunda lectura del proyecto de Constitución, discutiendo el artículo que lo exigía, y se suspendió, por ser ya demasiado tarde, para continuarla el día de mañana. Y alandose por terminada la sesión se retiraron los señores del Congreso.

ROSARIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallsuella*

ACTA 15

En la capital de Guayana, a tres de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sus sesiones el señor Presidente Rosario y demás señores Diputados Alonso, Urbaneja, Múñoz, Guerrero, Polanco, Pomar, Montilla, Alcalá, Parro, Becerra, Almaden, Zea, Martínez, Peraza, España, Pollalver, Basado, Guerra, Cidiz, Vallsuella y Torres, se continuó la lectura del proyecto de Constitución, de que resultaron algunas observaciones que se mandaron anotar en apuntes separado, para traerlas presente en su oportunidad.

Se hizo por el honorable señor Diputado General Montilla la moción de que no siendo los militares de merecida condición que los demás ciudadanos, parecía muy conforme tuviesen un Tribunal a quien apelar en las sentencias pronunciadas por los Consejos de Guerra Ordinarios de Oficiales y de Generales; y se acordó, después de haber sido apoyado por algunos señores Diputados, se tuviese presente para su tiempo.

Se dio evasión a representaciones hechas al Congreso por algunos ciudadanos, y siendo ya tarde se concluyó la sesión de este día.

ROSARIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallsuella*

ACTA 16

En la capital de Guayana, a cuatro de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la Sala del Congreso el señor Presi-

donde Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Basalo, Cádiz, Torra, Guevara, Urbaneja, Míndez, Guerrero, Pomar, Peñalver, Alzara, Afanador, Cardozo, Vallésilla, Parejo, Alcalá, Penaza, Briceño y Palacio, se dio cuenta de un oficio de hoy al señor Vicepresidente de la República con el cual acompaña el Estado Militar General de la Provincia que se le mandó pedir por acurado de primero del corriente, y en vista de todo, después de algunas discusiones, deliberó que el señor Vicepresidente, en uso de sus facultades, ponga la Provincia en seguridad sin dejar de pensar al señor General en Jefe del Ejército de Oriente Santiago Mariño cuantos auxilios sean compatibles con su actual estado, para que lleve al cabo las órdenes que le haya comunicado el señor Presidente de la República.

Se continuó la lectura del proyecto de la Constitución, y habiendo resultado algunas observaciones, se mandaron anotar en aparte separada, como está acordado.

Y siendo ya demasiado tarde, los señores del Congreso dieron por terminada la sesión y se retiraron.

ENCARGO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallésilla*

ACTA 17

En la capital de Guayana, a cinco de marzo de mil ochocientos diez y nueve. El señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Basalo, Cádiz, Torra, Guevara, Urbaneja, Míndez, Guerrero, Pomar, Peñalver, Alzara, Afanador, Cardozo, Vallésilla, Parejo, Alcalá, Penaza, Briceño, Palacio, Mariño, Montaña y Hurtado, hallándose reunidos en la sala del Congreso, hizo manifestación el mismo señor Presidente de un oficio del Excmo. señor Vicepresidente del Estado, con fecha de este día, en que le encarga la citación de los demás señores, uno a uno, para la sesión actual por los motivos que se expresan en el mencionado oficio, sobre lo que se promovió la dilatada discusión de que se ocupó el Congreso, y de ella resultó acordar que se cambia lo determinado en la sesión de ayer, a consecuencia de lo que en ella informó por escrito el mismo señor Vicepresidente, acompañando el Estado General Militar de la Provincia y anunciando la salida de gente que el honorable señor General en Jefe Santiago Mariño había comenzado a hacer, de que se comandó la con-

presente noticia al citado señor Vicepresidente en contestación. A que se agregó acordar igualmente en la sesión presente que las Provincias de Guayana y Margarita y demás que estén libres de enemigos y no sean el teatro de la guerra, envíen en cuanto a la fuerza armada inmediatamente sujeta al señor Vicepresidente de la República; y que a éste deben ocurrir los Jefes de los Ejércitos de operaciones por todo lo que respecta de estas Provincias libres para la guerra, cuya determinación es concordante con el artículo V° de lo consultado por el Excelentísimo señor Presidente del Estado en veintidós de febrero último y resuelto por el Congreso en la misma fecha. Con lo cual revisó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 18

En la capital de Guayana, a seis de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Torres, Hurtado, Guerrero, Méndez, Briceño, Palacio, Pámar, Alcila, Parrajo, Cardoso, Adanador, Cádiz, Barado, Peñaflor, Petros, Espuña, Vallenilla y Martínez, expuso a la vez el esposado señor Presidente su dictamen en la comisión que se le confirió por el acuerdo de veintidós de febrero último, acerca de los emigrados en colonias que son necesarias en virtud al sero de la República; y después de largas discusiones se deliberó que fuesen llamados inmediatamente por una proclama del Congreso, cuya formación se encargó al mismo señor Roscio.

El honorable señor Diputado Peñaflor hizo la moción que siendo indispensable arreglar los procedimientos judiciales del Almirantazgo, se haga la creación de la Corte que deba conocer y determinar los negocios que ocurran con la del Tribunal de preces y nombramientos de sus empleados; y habiendo sido apoyada, se discutió como urgente, de que resultó darse comisión al mismo señor Peñaflor y a los señores Diputados Palacio, Alvariz, Cádiz y Roscio para que formen y presenten al Congreso a la mayor brevedad un proyecto sobre el establecimiento que se indica, y a sus fin se pedirá al Poder Ejecutivo cuanto haya correspondiente a almirantazgo y jurisdicción marítima para que les sirva de ilustración en la materia.

Se continuó la lectura del proyecto de Constitución, y resultaron algunas observaciones que se anotaron conforme está acordado. Y siendo pasada la hora ordinaria, se dio por terminada la sesión.

Bozco—El Diputado Secretario, Diego de Valmilla

ACTA 19

En la capital de Guayana, a ocho de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Rosio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Tapia, Pefalvre, Basco, Hurtado, Cádiz, Almeyda, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Páez, Guerra, Torres, Alcalá, Parro, Palacios, Becerra, Afanador, Cardoso y Valmilla, se abrió un pliego que dirige al Congreso el Excelentísimo señor General en Jefe del Ejército de Oriente Santiago Manlio, y resultando de su contenido una protesta a virtud de que se le han negado por el Poder Ejecutivo varios artículos que le son necesarios para cumplir con los encargos y deberes del Excelentísimo señor Presidente de la República en el plan de operaciones contra los enemigos hacia la parte oriental de las Provincias que éstos ocupan, se resolvió después de algunas conferencias, presentar al expresado señor General en Jefe dando su protesta detallando los artículos que estando a disposición del supremo Poder Ejecutivo le habían sido negados por éste; en el concepto de que no se separaría el Congreso de la actual sesión, sin haber deliberado sobre el asunto, atendida su importancia, a cuyo fin se esperaba en el momento su contestación.

El señor Diputado Méndez hizo la moción de que se tomaran en consideración por el Congreso varias expresiones subversivas del orden, proferidas en estos últimos días ridiculizando la Representación Nacional, y asegurando los que las han producido que podría ser disuelta y aniquilada por cuatro hombres, y que ellos mismos serían capaces de ejecutarlo así. Que el señor Diputado Almeyda se había hallado presente cuando se vertieron dichas expresiones, y no había cumplido con los deberes de su empleo de Procurador General de la República.

El señor Diputado Almeyda corrió en el hecho, y se excusó diciendo que no estaba detalladas sus funciones, sin embargo de que las expresiones las reputaba muy graves y trascendentales. Y puesto a discusión

el asunto, se acordó se procediese a la averiguación, y que se pasase al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento conforme a la ley.

Continuó la lectura y examen del proyecto de Constitución, y se suspendió para ocuparse en la abertura de un pliego del citado señor General en Jefe del Ejército de Oriente Santiago Marín, que contenía la contestación que se le exigió acerca de su protesta; y después de vista se acordó que acompañándole ésta pasase a informe del Supremo Poder Ejecutivo.

Y siendo ya tarde se dio por terminada la sesión.

BOGOTÁ.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 20

En la capital de Guayaquil, a nueve de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Bocan y demás señores Diputados Zea, Almar, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Alcalá, Cardoso, Martínez, Peraza, Hurtado, Basalo, Cádiz, Guevara, Vallenilla, Pumar y Afanador, el señor Diputado Pumar hizo presente al Soberano Congreso, por medio de un *decano*, que el Procurador General honorable señor Almar había proscribido las funciones de su ministerio, omitiendo apelar y tolerando pacientemente las expresiones subversivas de que se hace relación en la acta antecedente con respecto a la moción del señor Méndez; que Almar por esto y por haber tratado ante el Congreso ajetos de su hijo al señor General Piza y a su Consejo de Guerra de Oficiales Generales que condenó a su hijo a la muerte por un tejido de insubordinaciones con que manchó su carrera militar, merecía ser colocado entre los delincuentes, y que por lo mismo le acusaba, pidiendo se nombrase la Comisión o Tribunal que debe juzgarla, declarándole enteramente suspenso de todas sus funciones.

El señor Presidente propuso si había de ser pública o secreta la discusión de este asunto, y hecha la votación, la mayoría estuvo porque fuese secreta. Porquero también el mismo señor Presidente si debía o no admitirse la acusación antedicha, y se acordó fuese oída.

Se leyó el expediente formado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la orden para que averiguase el hecho expuesto en la sesión de ayer por el señor Diputado Méndez contra la Representación Nacio-

nal, y procediese conforme a la ley. Y se acordó, después de una detenida discusión, se archivase en su estado el referido expediente; y nombrado entonces el Congreso en consideración las razones manifestadas por algunos señores Diputados acerca de la notoriedad del hecho, y su acuse entre otros Jenaro Montebano, que en juicio por respeto y por una piedad mal entendida también se justificaba; y por otra parte la conducta que se ha observado en este hostil y su actual destino de Adjunto al Estado Mayor General del Ejército de Oriente, deliberó que por medio del señor Ministro del Interior Diego Basadre Urbaneja, se le pervenga al Supremo Poder Ejecutivo disponga que Jenaro Montebano quede en esta plaza y no siga a su destino.

Se continuó y concluyó la lectura y primera discusión del proyecto de Constitución, y se determinó se repitiese en los siguientes días para la segunda discusión.

Se dio cuenta del informe pedido por el Congreso al Supremo Poder Ejecutivo a consecuencia de la protesta del Excelentísimo señor General en Jefe del Ejército de Oriente Santiago Mariño, sobre que se le negaban algunas auxilios necesarios para sus operaciones contra los enemigos que ocupan la parte oriental de las Provincias. Y estando el Congreso en discusión de este asunto, la suspendió para ocuparse en el siguiente.

El señor Vicepresidente de la República manifestó al Congreso la contestación que acababa de recibir del señor General Mariño a su orden para la destrucción de Montebano. Y en consecuencia el señor Diputado Urbaneja hizo la moción que apoyaron otros señores Diputados: «Que en virtud de los acontecimientos que el Soberano Congreso ha tenido en consideración en la sesión de ayer y hoy, reanuda momentáneamente todos los poderes hasta poner en orden y obediencia el Gobierno, y que la sesión no se disuelva mientras no estén remedados los males y devueltos las autoridades a sus respectivos funcionarios».

En este estado se acordó se hicieran venir a la sesión los señores Diputados presentes en la capital, y concurrieron talgo, habiendo sido llamados los honorables Mariño, Torres y Montilla. Reunidos al Cuerpo como nombres, se propuso por el señor Presidente si la discusión en la materia debía ser pública o secreta, y la mayoría estuvo por lo primero. El mismo señor Presidente empezó la votación de la urgencia consecuentemente a la moción, y convino en ella. Siguióse la de la reanunciación indicada de los poderes, y se votó en contra, habiendo habido antes y después largas discusiones, resultando de todo se archivase la orden que en el momento fue librada al Poder Ejecutivo para que el voluntario

Jimaro Montebano quedase en esta plaza, o se haga restituir a ella, caso que haya marchado para la Provincia de Barcelona, como expone el General en Jefe Santiago Marilo, continuando la primera dada por el honorable señor Ministro del Interior Diego Basista Urbaneja.

Y siendo ya las cinco y media de la tarde se dio por terminada la sesión, mandando que para la de mañana continuase con perfección la discusión pendiente.

Rosario.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 21

En la capital de Guayana, a diez de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Rosario y demás señores Diputados Zoa, Alzaro, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Becerra, Palacio, Alcalá, Cardoso, Martínez, Ferraz, Hurtado, Basalo, Cárdena, Guevara, Vallenilla, Torres y Afanador, se entró a la discusión pendiente en la sesión de ayer, relativa a la postura del señor General Marilo, y se deliberó se archive con el informe dado sobre ella por el Supremo Poder Ejecutivo.

Se dio cuenta del parte del Supremo Poder Ejecutivo informando que el voluntario Jimaro Montebano se le ha presentado, y lo ha puesto a las órdenes del Gobernador de esta Plaza en cumplimiento de lo mandado.

El señor Diputado Alzaro presentó un Reglamento acerca de sus funciones de Procurador General de la República, y visto por el Congreso mandó examinarle por los señores de la alta Corte.

Se continuó la lectura y segunda discusión del proyecto de Constitución, guardándose el orden prescrito para sus observaciones. Y siendo ya tarde se terminó la sesión.

Rosario.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 22

En la capital de Guayana, a once de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor Presidente del Congreso Rosario y demás

señores Diputados Martínez, Pérez, Harado, Basilio, Guavará, Gallo, Alzuru, Mariño, Montaña, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Escríbo, Palacio, Pumar, Alcalá, Cardoso, Afanador y Valmilla, se abrió la sesión, y el honorable señor General Mariño pidió la palabra y habló en estos términos: «Destinado a mandar el Ejército de Oriente, he pensado marchar mañana a principios las operaciones que el Gobierno me ha confiado. Como miembro de este Soberano Congreso creo de mi deber asociándolo para que se sirva darne las órdenes que tenga a bien. Ruego al Congreso se persuada que dondequiera que yo me halle con el Ejército de mi mando, seré un celoso defensor de la Representación Nacional».

El honorable señor General Montaña dijo: «Como jefe que soy del Esercito Mayor General del mismo Ejército, debo seguir traslata a Su Excelencia (saludando al General Mariño), pido órdenes al Congreso de quien soy Diputado».

El señor Presidente contestó a ambos: «El Congreso quisiera que ninguno de sus miembros se ausentase mientras no fuesen terminados sus tareas, o a lo menos mientras no quedase votada la Constitución de Venezuela, objeto principal de sus sesiones. Pero el Congreso no quiere ni puede derivarse de la voluntad, aunque sea presunta, del pueblo a quien debe su creación. Este pueblo lo ha constituido, eligiendo por decirlo así, sobre las armas y casi al frente del enemigo. Este pueblo nombra entre sus Representantes militares que lo han conducido a la victoria, guerreros que han conquistado su libertad; Oficiales encargados de su educación y disciplina; pero este pueblo no ha querido que ellos se ocupen de otra cosa cuando más necesita de su valor y talento para decidir la presente campaña. Este pueblo los llama y nadie puede resistir a este llamamiento. No quisiera el Congreso pasar por el dolor que le causa la separación de sus miembros destinados a la campaña, pero el Congreso en esta separación gana un plazo que no le fue dado al Senado de Eora cuando intentó salir de su seno a los Cónsules y Senadores llamados al campo de batalla. Tanachar el territorio de la República al favor de las conquistas, dominar cuanto estuviere al alcance de sus armas, eran las máximas ambiciosas del Senado romano. Designios más nobles llevan los militares que salen de este Congreso contra los enemigos de la patria: recuperar sus derechos usurpados; arrojar de ella a sus enemigos; vengar la sangre de tantos inocentes y compañeros de armas, con las vidas de los que se separan del Congreso; su guerra no es ofensiva sino defensiva, no es guerra de ambición sino de satisfacción. El Congreso nada tiene que añadir a las órdenes que el señor Mariño haya recibido del Presidente de la República. El Congreso espera

lo denota del honor y patriotismo de los que se despiden. Generales que han sabido arrostrar todos los peligros de la campaña y sufrido con constancia las vicisitudes de la guerra, llevan ahora en la incesante legislatura un nuevo estímulo para redoblar sus esfuerzos y fatigas. Así lo cree, así lo espera y desea el Congreso. Quiera el cielo bendecir la marcha de V. S. S. y coronarla de gloria y honor. Quiera el cielo favorecerlos con una fortuna tan próspera que allane el camino de la Constitución que se discute y haga más libre y popular el acto de su sanción. Penda el Congreso entrar en la capital de Venezuela cuando vuelvan a reunirse en su gremio los que ahora se apartan de él. Tanta son los votos y sentimientos del Congreso.

Después algunos señores Diputados, conociendo las delicadas circunstancias del día y la necesidad de que a la Corporación Nacional no le falte el número de sus Representantes, piden se haga una nómina de los Diputados principales y sus suplentes para que respectivamente y en sus casos ocupen sus destinos haciéndoles venir al intento los que dejan de verificarlo, ya que las mismas circunstancias han obligado al Congreso a condescender en que salgan del Cuerpo algunos miembros, y que otros, cediendo sus funciones de Diputados, sirvan diversos empleos, y se acordó comisiones a los señores Cádiz, Peraza y la Secretaría para que hicieran un registro de las congregaciones electorales, y por él se formase puntualmente la nómina propuesta para gobierno del Congreso.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución bajo la fórmula acordada. Y después hora de terminar la sesión, así se ejecutó y se retiraron los señores del Congreso.

BOSCH.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 23

En la capital de Guayana, a diez de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso los señores Presidente Roscio y Diputados Zea, Marín, España, Basile, Cádiz, Hurtado, Guayana, Alzura, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Frío, Palacio, Pizar, Alcázar, Afanador, Cardoso y Vallenilla, propuso el señor Diputado Zea que sería útil variar las horas de asistencia al Congreso a las seis de la tarde hasta las nueve de la noche, por el calor de la estación, y porque vacando

todo el día, éste podría ocuparse en el despacho de otros negocios, de que estaban encargados los mismos señores Representantes, y después de haber sido apoyada la propuesta y discutida, se deliberó que la sesión sea de las seis a las nueve de la mañana, hora en que terminará la sesión, exceptuando los casos en que sea preciso ocupar más tiempo, y se encarga a los señores Diputados la puntualidad en la concurrencia.

Informado el Congreso de la llegada a esta capital del señor Ignacio José Tomás Marchado, nombrado entre otros por esta Provincia, se acordó que se le ordene por Secretaría se presente el día de mañana a recibirse al uso y ejercicio de su empleo.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución bajo el método establecido, y siendo hora de retirarse, se terminó la sesión.

Rosario.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallerella*

ACTA 24

En la capital de Guayana, a trece de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Rosario y demás señores Diputados Zes, Alzaro, Briceño, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Palacio, Pomar, Alcalá, Cardoso, Afanador, Martínez, Cádiz, Basalo, Hurtado, Petara, Vallerella y Torres, el señor Vicepresidente del Estado hizo presente que muchos militares soliciaban que la Junta de Repartimientos continuase en sus funciones, para lo cual se necesitaba completarla, nombrando un miembro que faltaba; que había en ella muchos asuntos pendientes cuya terminación reclamaban los interesados; y que habiendo el anterior Gobierno presentado la ley de repartimientos a la revisión del Congreso, pedía se declarase cómo debía procederse en mismo. Y admitida la consulta por la mayoría se entró en la discusión si continuaba o no en sus funciones la Junta de Repartimientos; y se declaró después de algunos debates en continuación.

Se propuso si debía continuar en todo o en parte; y se determinó que sólo en parte.

Seguían la propuesta si continuaba sobre todo aquello en que haya dado providencia el Tribunal, y se deliberó que continúe tan solamente en lo que haya comenzado a proveer.

Se propuso también si los que lleven bienes adjudicados y entregados en virtud de este acuerdo, quedan sujetos a la última deliberación del Congreso sobre el asunto; y se resolvió que quedan sujetos a la revista, mandándose en consecuencia de todo que para la próxima sesión se traiga a la vista la ley de repatriamiento de bienes nacionales con cuanto haya concerniente a ella.

El señor Diputado Cádiz hizo la moción si los informes o consultas que haga al Congreso el Supremo Poder Ejecutivo deban ser por escrito. Y habiendo sido apoyada esta moción por el señor Diputado Vallencia, se mandó leer presente.

Se leyó la contestación del señor Diputado Machado, en que ofrece cumpliendo con la orden del Congreso, presentarse en él el lunes próximo, y se acordó se archive.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución, anotándose las observaciones que resultaron.

Y siendo hora de terminar la sesión, así se ejecutó, retirándose los señores Diputados.

Rescso—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*

ACTA 25

En la capital de Guayana, a quince de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Benicio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Harado, Peraza, Basalo, Cádiz, Urbaneja, Almar, Méndez, Guerrero, Beceño, Pizar, Cardoso, Afanador, Vallencia y Guayana, se presentó el señor Diputado José Tomás Machado, y habiendo prestado el debido juramento que le juró el honorable señor Presidente, obtuvo su incorporación.

El señor Diputado Beceño hizo la moción que la falta de asistencia al Congreso sin justo motivo de algunos señores Diputados, exigía ya la aplicación de una pena, lo mismo que los que no la ejecutaban puntualmente en la hora designada. El señor Diputado Zea apoyó la moción, añadiendo que los que concurren a las sesiones no se retiran del Palacio mientras duran éstas, sin previa licencia del señor Presidente; y después de breves discusiones resultaron algunas adiciones

consecuente al remedio, y se mandaron poner en el Reglamento del régimen interior, que se halla abierto para adelantarlo según convenga.

Continuó la lectura y discusión del proyecto de Constitución, y guardándose el método establecido, se hicieron las anotaciones que resultaron. Y terminó la sesión siendo hora de retirarse.

Rescso.—José Tomás Machado.—El Diputado Secretario, *Diego de Valdivia*.

ACTA 26

En la capital de Guayana, a diez y siete de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Después de reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, Afanador, Cardoso, Machado, Pumar, Palacio, Briceño, Guerrero, Méndez, Urbaneja, Alvaroz, Martínez, Espada, Ferrara, Hamado, Valdivia, Basilio, Cádiz y Guerra, se leyó una instancia de Mr. Alderson, en que manifiesta sus créditos con la Hacienda Nacional, y muy especialmente se dirige por las razones que indica a la reclamación de noventa y cinco milas que le fueron otorgadas en pago por harina, galletas y pan, como compensación por descuentos, y cuyo pago no se ha verificado, siendo esta falta la causa principal de su queja y su prolongación a otros acreedores. El Congreso la tomó en consideración, y muchos de los señores Diputados discutieron muy largamente sobre ella y los recursos con que podía ocurrirse a las arcas del Estado, en cuyo obsequio y el de sus acreedores, especialmente extranjeros, se ha tratado ya, atendida la importancia del negocio en las sesiones de primero y dos del corriente; y en la presente ha renovado su consideración y dispuso que la instancia de Mr. Alderson se pase al Supremo Poder Ejecutivo para que en uso de sus facultades provea lo que exigen la justicia y la gratitud, satisfaciéndose al interesado por Secretaría esta determinación. Con lo cual se terminó la sesión de este día.

Rescso.—El Diputado Secretario, *Diego de Valdivia*.

ACTA 27

En la capital de Guayana, a diez y siete de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor Presidente Roscio y

demás señores Diputados Torres, Martínez, España, Cádiz, Basalo, Pefalver, Peraza, Cardón, Afanador, Machado, Alvará, Hurtado, Pumar, Vallenilla, Palacio, Briceño, Guerrero, Méndez y Urbaneja, el honorable señor Diputado Feijóo hizo presente que observaba que se depalan entre sus fundamentos varias noticias falsas a nuestro Ejército de Occidente, que ellas sin duda eran producidas por desafectos al sistema que controla el país, que su trascendencia era bastante perjudicial y pedía por tanto se previese de remedio, constituyéndose un Jefe de Policía. El señor Diputado Hurtado apoyó la moción, y habiendo sido admitida a discusión resultó se pasese al Supremo Poder Ejecutivo para que informe de cuanto haya establecido referente a policía, y que en tanto encargue a sus funcionarios en este ramo pongan una activa vigilancia sobre tales novedades que procuren diseminarse maliciosamente.

Se concluyó la lectura y discusión de la Constitución, y para la misma, que empezará el lunes próximo veniente, la Comisión redactará los artículos que lo exijan según las observaciones hechas y las demás que resultasen.

Teniendo en consideración la imperiosa necesidad de que la Representación Nacional se halle compuesta de todos sus miembros presentes, sustituyendo a los Diputados principales sus respectivos suplentes, se mandó a la Comisión evacuar para mañana la formación de la misma acordada en sesión de once del corriente.

Y siendo ya pasada la hora designada se dio por terminada la sesión, retirándose los señores del Soberano Congreso.

ROSÍO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 28

En la capital de Guyana, a diez y ocho de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Rosío y demás señores Diputados Zea, Cádiz, Goveara, Basalo, Pefalver, Peraza, España, Martínez, Urbaneja, Méndez, Vallenilla, Guerrero, Briceño, Palacio, Hurtado, Pumar, Parejo, Alvará, Machado, Afanador y Cardón, la Comisión presentó la nómina de los Diputados principales y sus respectivos suplentes, y después de algunas observaciones que se hicieron se mandó revertir lo más pronto posible trayéndose por Secretaría.

El señor Vicepresidente de la República manifestó a la vez la urgencia de la salida del honorable señor Diputado General Torres para el Ejército de Occidente en el Apure, y se acordó, previa su conformidad, quedase expedido para seguir la campaña.

El mismo señor Vicepresidente propuso que a Jenaro Montebello se le concediese su pasaporte para salir del país, y se determinó, pesando varias razones de distintas ocurrencias a que ha dado lugar su conducta, se le franquease con calidad de que no sea para ningún punto del territorio de Venezuela, y con la precaución que existe junta el Supremo Poder Ejecutivo al cumplimiento de esta resolución.

Los señores Diputados miembros de la Alta Corte manifestaron las observaciones hechas al Reglamento presentado por el señor Alvaró acerca de sus funciones en el empleo de Procurador General de la República, y admitidas a primera discusión, resultaron anotados algunos artículos en apunte separado, y se previno que en la sesión siguiente se continuase dicha discusión por la necesidad de suspenderla ahora para dar evasillo a otros negocios.

Se leyó un oficio del Secretario del Supremo Poder Judicial, en que consulta al Soberano Congreso, a nombre del Tribunal, la regla que deba observarse en los casos de inhabilidad o otro legítimo impedimento de sus miembros, como también en los de recusación; de que resultó que el señor Méndez hiciese la observación de que al señor Presidente del Poder Judicial, y no a su Secretario, toca someterse con esta Soberanía, y por lo mismo pedía se devolviese el citado oficio; apoyada la moción, se admitió a discusión y se deliberó no se devuelva el oficio; pero cuando haya de darse la contestación se indique la observación, dejando para la sesión de mañana tratar con preferencia sobre la resolución de la consulta. Y siendo ya hora de retirarse, terminó la sesión.

ROSA.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallentia*

ACTA 29

En la capital de Guayana, a diez y nueve de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zes, Harnado, Urbaneja, Alvaró, Guerrero, Briceño, Palacio, Parry, Guetara, Machado, Afanador, Cádiz, Vallentia, Basalo, Pefalver, Petrea, España y Martinec, se hizo presente, con

la preferencia acordada en la sesión de ayer, la consulta del Poder Judicial relativa a las reglas que deba observar el Tribunal en los casos de inhabilidad u otro legítimo impedimento de sus Ministros y en los de recusación. Puesta a discusión la materia, y conferenciándose largo tiempo sobre ella, se resolvió que en virtud del artículo once del Reglamento dado provisoriamente al expresado Poder Judicial, se guarden en los puntos de la consulta las leyes y ordenanzas de los Consejos Superiores, Audiencias y Cancillerías españolas con calidad de que no haya multa en los restantes.

Seguó la discusión sobre las funciones del cuerpo de Procurador General de la República, y después de algunas observaciones se mandó suspender para continuarla el día siguiente.

El señor Vicepresidente de la República solicitó a la vez entre otros arbitrios el recargo al derecho de extracción de mulas para subvenir a las necesidades del Estado en las actuales circunstancias y atender al pago de sus créditos; apoyada la propuesta y admitida como urgente, se acordó se discutiese en la siguiente sesión, y concluida la de ese día se retiraron los señores del Congreso.

Rosco.—*Rafael de Guzmán*.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*.

ACTA 30

En la capital de Guayana, a veinte de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor Presidente del Congreso Rosco y demás señores Diputados Martínez, Espafia, Petaza, Peñalves, Insua, Guervara, Cádiz, Harado, Albani, Utharaja, Méndez, Guerrero, Beltráño, Pallacio, Pizarri, Pareja, Machado, Cardoso, Afanador y Vallenilla, se hizo presente, con la preferencia acordada en sesión de ayer, la solicitud hecha a la vez por el señor Vicepresidente de la República proponiendo, entre otros arbitrios, el recargo al derecho de extracción de mulas para subvenir a las necesidades del Estado en las actuales circunstancias, y atender al pago de sus créditos. Y habiéndose entrado en la discusión del asunto, se tocaron graves inconvenientes, resultando de los mismos la deliberación de que el Supremo Poder Ejecutivo convoque una junta de comerciantes y otras personas inteligentes en la materia para que examinen y propongan las medidas más a propósito para conciliar ambos entre-

mon, antes de acudir a medidas extraordinarias, con recomendación de la brevedad en la determinación de un negocio que es de la primera importancia y que hasta que esta resulta se comuniqué, el Soberano Congreso suspende tomar otra, esperando que tanto los comerciantes hijos del país cuanto los extranjeros propendan a allanar todas las dificultades que se opongan a conseguir los fines indicados.

Se presentó el honorable señor General Guervara, y habiéndole tomado por el señor Presidente el correspondiente juramento, se le dio incorporación como Diputado de la isla Margarita, supuesto que resultando también de la Provincia de Cumana, debe según el Reglamento convocarlo ser de aquella Isla porque es la más lejána.

Se acordó se oficiase al honorable señor General Cedillo para que se presente en la sesión siguiente a tomar su incorporación como Diputado de esta Provincia. Y se levantó la sesión.

Bosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*

ACTA 31

En la capital de Guayana, a veintidós de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la Sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Bosco y demás señores Diputados Martínez, España, Pizarra, Pifalvez, Basalo, Guervara, General Guervara, Cidra, Cardozo, Afanador, Machado, Pumar, Palacio, Boicelo, Méndez, Alvaró, Vallencia, Huarado y Urbaneja, se presentó el honorable señor General Cedillo, y habiéndole tomado el debido juramento por el señor Presidente, quedó incorporado en la Representación Nacional como Diputado de esta Provincia.

Compareció el señor General Torres ante el Congreso a anunciarle su marcha para el Ejército de Occidente, y suplicándole le librase las órdenes que tuviese a bien, el señor Presidente le dio a nombre de la Soberanía la certificación correspondiente.

Se dio cuenta por Secretaría, guardando conformidad con lo acordado en sesión de diez y ocho del corriente de la nómina de los Diputados principales y sus suplentes, y después de la previa declaración del Congreso, que los Diputados en su nombramiento son departamentales y en su representación nacionales, lo mismo que debe entenderse con los suplentes respectivos de cada Provincia, se dio principio a la

discusión: Si el Diputado que sale del Congreso en servicio de la República queda separado de la Representación Nacional, y habiéndose entrado en debates que emborronen el tiempo para otras atenciones más urgentes, se deliberó, atendiendo a ésto y a que el número de Vocales es bastante para la legalidad de las sesiones se trate en otra oportunidad de la misma propuesta.

La Comisión presentó el proyecto para la organización de Tribunales del Almirantazgo, y relatado a la hora se acordó que demandando este negocio un ejecutivo arreglo, su discusión se empezase en la sesión siguiente.

Al tiempo de darse principio a la tercera discusión del proyecto de Constitución de que ha de resultar su aprobación, el señor Diputado Méndez propuso que los que estuviesen por la afirmativa en los puntos de cada artículo se pusiesen en pie, modo más claro de manifestar su consentimiento, y sentados los de opinión contraria, guardándose este orden en las decisiones de las demás cuestiones: cuya moción, apoyada por el señor Diputado Palacio, se admitió a discusión y se votó conforme a la propuesta, mandando se hiciera esta adición al Reglamento del gobierno interior del Cuerpo.

Abierta la lectura y tercera discusión ofrecida del proyecto de Constitución, los señores Diputados Alvaru y Miróder hicieron dos observaciones, que se mandaron anotar siguiendo el método establecido en la primera y segunda discusión.

Continuada la lectura del dicho proyecto de Constitución, y relatando de los debates observaciones en algunos de sus artículos, y reforma en otros, se acordó que la misma Comisión a quien se encargó el examen del mencionado proyecto lleve a efecto la redacción que se le tiene encargada en acuerdo de diez y siete del corriente, con advertencia que deberá hacerlo de una sesión a otra. Con lo cual se terminó la sesión de este día.

RUSCO.—*Manuel Cedeño*.—El Diputado Secretario, *Diego de Valenzuela*.

ACTA 32

En la capital de Guayana, a veintidós de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria a las cuatro y media

de la tarde, el honorable señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Pumar, Palacio, Briceño, Méndez, General Cedeño, España, General Guayana, Machado, Cádiz, Cardoso, Afanador, Urbaneja, Basalo, Guayana, Penaza, Martínez, Hurtado, Peñaiver, Alsara y Vallenilla, por convocatoria del mismo señor Presidente a virtud de requerimiento del señor Vicepresidente de la República, con el objeto de tratar un negocio de la mayor importancia a la salud de la patria; y habiéndose acordado que esta sesión fuese secreta, se procedió a verificarlo, dándose principio a la lectura de un oficio de este día del expuesto señor Vicepresidente al señor Presidente del Congreso, con el cual acompaña el que le dirigió el señor General en Jefe del Ejército de Oriente, relativo a las noticias que tuvo de los enemigos a su llegada al Palmar por el Oficial Garrala, de la División de Barcelona, y su pronta salida para el Pao con esta novedad, a cuya villa se acercaban aquellos, encareciendo por tanto los auxilios que se lea pedidos; y el Soberano Congreso, tomando en consideración cuanto expone el señor Vicepresidente, y teniendo presente que su autoridad no se extiende a la Provincia de Barcelona ni a las demás que son el teatro de la guerra, y por lo mismo no puede tomar las providencias que exigen las circunstancias, deliberó que al Excelentísimo señor General en Jefe de las Armas de Oriente se le prerrogue que en caso de haberse de retirar porque no puedan tener efecto las órdenes del Excelentísimo señor Presidente del Estado, lo haga precisamente a la capital de Guayana, de cuya seguridad lo hace responsable la Nación; advirtiéndole además que aun fuera del caso de retirada, si fuese amenazada o irradada esta Provincia acuda prontamente a su socorro, ordenando oportunamente lo correspondiente a los demás Generales de su dependencia. Y para inteligencia del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, y demás fines que corresponden, se le pasó copia de esta sesión; con lo cual se terminó.

ROSCIO.—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 33

En la capital de Guayana, a veintiseis de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Peñaiver, Martínez, España, Penaza, Hurtado, Basalo, General Guayana, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Urbaneja, Alsara, Pumar, Briceño, Palacio, Méndez, Parajo y Vallenilla,

se comenzó el examen y primera discusión del proyecto para la organización de Tribunales del Almirantazgo, y habiéndose al Congreso ocupado en toda la sesión de este negocio, se logró terminar en ella dicha discusión, mandando que para la segunda se revise con las observaciones hechas y llevadas por aparte separado.

Se abrió un pliego del señor General Píez, y se reconoció que contenía una representación felicitando la instalación del Congreso, y se acordó se le conteste con las amoniciones de estilo, manifestándole al mismo tiempo el aprecio que merecen sus servicios. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallentilla*

ACTA 34

En la capital de Guayana, a veinticuatro de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Basallo, Cádiz, Guevara, España, Pefalver, Petana, General Coleño, Méndez, Guerrero, Palacio, Benítez, Vallentilla, General Guevara, Parnat, Parro, Cardozo, Machado, Alvaru y Afanador, se abrió la segunda discusión sobre el proyecto permisiono para la organización de Tribunales de Almirantazgo, admitida como está su urgencia, y habiéndose tenido aquella hasta concluirse, se continuó con atención a la misma importancia, que a las cuatro y media de la tarde de este día se reanuda nuevamente el Congreso, suspendiéndose por la Comisión redactados los artículos observados para que en forma ya el proyecto en tercera discusión, y mereciendo la soberana aprobación, tenga su debido cumplimiento. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallentilla*

ACTA 35

En la capital de Guayana, a veinticuatro de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria a las cuatro y media de la tarde conforme a lo acordado en la anterior, el honorable señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, España, Pefalver, Basallo, Cádiz, General Guevara, Urbaneja, Benítez, Méndez, Guevara,

González, Pumar, Alzuru, Parejo, Cardoso, Afanador, Machado y Vallenilla, la Comisión, cumpliendo con su encargo, presentó redactados los artículos observados en la primera y segunda discusión del proyecto para la organización de Tribunales de Almirantazgo, y habiéndose suscitado nuevas y largos debates y algunas más reformas, el Soberano Congreso deliberó se hiciera nueva redacción, y se trajo para la sesión del veintidós, en la cual se daría fin a la tercera discusión del citado proyecto; no verificándose el día de mañana, por ser uno de los que más solemniza nuestra santa madre la Iglesia. Y terminó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 36

En la capital de Guayana, a veintidós de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Concurridos en sesión ordinaria el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Urbaneja, Briceño, Palacio, Hurtado, Méndez, Pumar, González, Parejo, Cardoso, Machado, Afanador, Cádiz, Vallenilla, General Guervara, Alzuru, Pellaberr, España, Pizarra, Guervara, Martínez y General Cedillo, se empezó con vista de la nueva redacción de los artículos observados en el proyecto para la organización de Tribunales de Almirantazgo a dar fin a la tercera discusión, la cual habiéndose concluido y mejorando el proyecto la soberana aprobó, se mandó poner en forma de Reglamento, y que a las cuatro y media de esta tarde se vuelva a reunir el Congreso para tratar de la elección y nombramiento de los Ministros que deban componer la Corte de Almirantazgo en la isla de Margarita, y persona que haya de comisionarse para hacer su establecimiento. Y se terminó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 37

En la capital de Guayana, a veintidós de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en conformidad a lo acordado en la sesión de esta mañana, ahora, que son las cuatro y media de la tarde, el honorable señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Urbaneja, Méndez,

Briceño, Guerrero, Palacio, Pumar, Paríjo, Machado, Cardozo, Afanador, Cádiz, General Guervara, Albana, Pofalver, Vallenilla, Guervara, Martínez, Tapala y Peraza, se trató de la elección y nombramiento de los Ministros que debían componer la Corte de Alcancantango en la isla Margarita, y de la persona que haya de comisionarse para organizar su instalación; y después de oír el Soberano Congreso a los representantes de aquella Provincia y a algunos otros señores Diputados, se dió principio con conocimiento de personas a la votación, y resultaron electos para Ministros los ciudadanos Intendentes Nicolás Guervara y Julián Méndez; para Fiscal, el doctor Andrés Narvaiz, y de comisionado y Presidente de la misma Corte hasta otra providencia del Congreso, en virtud de la cuenta que deberá dársele, el señor Licenciado Francisco Javier Yanes, miembro del Supremo Poder Judicial, a quien se le faculta para que en caso que dichos Ministros no puedan ejercer sus funciones o tengan algún impedimento legal, pueda nombrar otras personas que tengan las calidades necesarias.

Y a fin de que este acuerdo con el Reglamento provisional formado y aprobado para el establecimiento de las Cortes de Alcancantango tenga su observancia, párese en copia al Supremo Poder Ejecutivo. Con lo cual terminó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 38

En la capital de Guayana, a veintisiete de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones, el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Zra, Martínez, Peraza, España, Pofalver, Guervara, Cádiz, General Guervara, Afanador, Machado, Paríjo, Pumar, Briceño, Méndez, Urbaneja, Guerrero, Hartado y Vallenilla, el Soberano Congreso dispuso continuar el examen del proyecto de Constitución interrumpido por la urgencia de atender al despacho del establecimiento provisional de los Tribunales de Alcancantango, y que la Comisión, en virtud del acuerdo de ventidós del corriente, redactase antes los artículos anotados. Habiéndose así verificado e inspeccionado nuevamente por el Soberano Congreso, quedaron aprobados los comprendidos bajo el número primero hasta el séptimo, inclusive, del Título primero, que trata de los *Derechos del hombre en sociedad*, y siguiéndose después la lectura del mismo proyecto, se suscitaron cuestiones y

debates que por ser ya demasiado tarde se mandaron suspender. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 39

En la capital de Guayana, a veintinueve de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Peraza, España, Pifalvet, Basalo, Cádiz, General Guervara, Vallenilla, Urbaneja, Cardoso, Afanador, Machado, Guerra, Pumar, Eriquerio, Méndez, Palacio, Hurtado, Alzate y Alcalá, se continuó la lectura, examen y tercera discusión del proyecto de Constitución; y resultando de los debates anotados los artículos 8, 9 y 10, el Soberano Congreso mandó se redactaran bajo el orden establecido para la sesión siguiente.

El señor Alzate hizo la moción: «que en beneficio del proyecto de Constitución se amplíase el reglamento de debates a más de los dos discursos que éste concede a cada Diputado.» Esta moción, aunque apoyada por el señor Urbaneja no fue admitida por el Congreso.

Con motivo de facilitar el Despacho en las vastas atenciones del mismo Cuerpo, el señor Zea propuso: «de nombre desde ahora una Comisión de peticiones.» Y habiendo sido apoyada esta propuesta por los señores Peraza, Briceño y Hurtado, quedaron encargados de dicha Comisión el referido señor Peraza y los señores Basalo y Pifalvet. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 40

En la capital de Guayana, a treinta de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Hurtado, Briceño, Guerrero, Pumar, Méndez, Palacio, Alcalá, Parejo, Cardoso, Machado, Afanador, General Cardoso, Martínez, Pifalvet, Peraza, España, General Guervara, Cádiz, Basalo,

Guerrata y Vallencia, se leyó la redacción de los artículos 8, 9 y 10, anotados en la sesión de ayer, y mercedendo la aprobación del Congreso continuó la lectura de la Constitución desde el artículo 11 de la primera sección, hasta el final de la segunda que se mandaron redactar conforme a las anotaciones que han acordado.

Se continuó la primera discusión sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, que se había suspendido en las sesiones anteriores por la urgencia del despacho de otros negocios, y habiéndose terminado se acordó repasar la segunda.

El señor Cádiz pidió que el Supremo Poder Ejecutivo pasase al conocimiento de esta Soberanía lo más pronto posible, un estado de las fuerzas navales del Orinoco, que expone los oficiales, el número y porte de los buques, su estado, sus destinos en el mismo río, armamento y equipaje de cada uno; insinuándose de los abusos y desórdenes que se han notado en el curso de poco tiempo acá. Y habiendo sido apoyada esta solicitud por el señor Guerrero y otros señores del Cuerpo, se hizo referencia de la pérdida de un bongo que remolcado por la bombarda y cargado de fusiles y petrechos, cobró con todo; de la de una cañonera armada, nombrada *La Amore*, que venía de arriba y naufragó también con cuanto contenía; y en estos días dos buques menores, armados y provistos de fusiles y petrechos que han acausado los vientos y cobrado igualmente con todo, no siendo menos notable el abuso que se hace de alquilar los buques del Estado a beneficio particular. El Soberano Congreso, con presencia de esta exposición y de los proyectos del mismo sobre esta Provincia, según la correspondencia que se le ha interesado, y manifiesta el señor Vicepresidente de la República en el acto de hoy con el oficio original del Excelentísimo señor Presidente de la República acompañada, deliberó: que el Supremo Poder Ejecutivo aprovechando los instantes remita el estado anunciado, clasificándolo de la manera que se indica y sin que por esta medida deje de aprovechar el tiempo para tomar las providencias necesarias a la defensa y seguridad del río con las demás que son del resorte de sus facultades en tan apuradas circunstancias, y el remedio para que no se repitan los desórdenes apuntados, a cuyos fines se le copiará a la letra esta sesión con preferencia. Con lo cual se terminó el acto retirándose los señores del Congreso.

Rosario.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*

ACTA 41

En la capital de Guayana, a treinta y uno de marzo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Afanador, Cádiz, Basalo, Cardoso, General Cedeño, Peña, España, Martínez, Guevara, Alvaro, Briceño, Guerrero, Hurtado, Parejo, Alcalá, Pofalver, Pumar, General Guevara, Méndez y Vallenilla, se hizo la redacción desde el artículo 11 de la primera sesión hasta el final de la segunda, conforme a sus observaciones, y habiendo sido aprobada por el Soberano Congreso, continuó la lectura de la Constitución, empezándola por el título 2º hasta el artículo 5º, inclusive, del mismo que trata de la división del territorio de la República, en cuyas discusiones se tuvieron largos debates, y de ellos resultaron reformas y supresiones de artículos que mandó el Congreso se redactasen según las anotaciones para la sesión siguiente. Con lo cual se terminó la de este día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 42

En la capital de Guayana, a primera de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Pofalver, Hurtado, Méndez, Briceño, Guerrero, Palaco, Parejo, Alcalá, Marciano, Cardoso, Afanador, Cádiz, General Guevara, Vallenilla, Basalo, España, Guevara, Ullanaja, Peña y Pumar, el Soberano Congreso dispuso se hiciese la redacción de los artículos anotados en el proyecto de Constitución comprendidos en el título 2º hasta el final del mismo, y habiéndose así verificado e inspeccionados, escrupulosamente dio su aprobación. Después mandó continuar la lectura del título 3º, que habla de los ciudadanos, y se hizo hasta el artículo 4º, inclusive, y de las discusiones y debates que ocurrieron en ella tuvieron lugar las anotaciones que se redactarán conforme guardándose el método establecido. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

En la capital de Guayana, a dos de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente del Congreso Roscio y demás señores Diputados Zea, General Cedeño, Martínez, Tapia, Penza, Hurtado, Basalo, General Guayana, Cádiz, Alvará, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Pumas, Briceño, Guayana, Palacios, Parejo, Márquez, Cardoso, Afanador y Valerilla, se presentó la petición que se hizo de los artículos de la Constitución comprendidos en el título 3º bajo los números 1, 2, 3 y 4, que el Soberano Congreso aprobó por arreglados a las observaciones hechas.

Se leyó una representación del señor Cardoso reiterando la dimisión del empleo de Gobernador Político y Jefe de primera instancia por las razones que manifiesta, o que de lo contrario se le eximiese de la dicha concurrencia a las sesiones del Soberano Congreso, sin perjuicio de hacerlo cuando le fuere posible; y se deliberó que siendo de preferencia el desempeño de las funciones de Diputado, pasara su citada representación al Supremo Poder Ejecutivo, recordándole el cumplimiento de la sesión de primero de marzo último en virtud de la cual se le ofició con igual fecha bajo el número 5º para que se nombrase el sucesor.

El señor Pumas pidió que el Supremo Poder Ejecutivo informase de los resultados que había tenido la Junta de comerciantes y de otras personas que se le mandó convocar por sesión de veinte de marzo próximo pasado, para que sugiriesen y propusiesen los medios más a propósito para subsanar a las necesidades del Estado en las actuales circunstancias, y atender al pago de sus créditos. El señor Cádiz apoyó esta moción, añadiendo que la misma se entendía sobre todo lo pendiente en virtud de mandatos del Soberano Congreso, y se determinó conforme a las solicitudes de ambos señores.

El señor Hurtado propuso, fundándose en varias razones de conveniencia a la utilidad pública, que se estableciese aquí cuanto antes una escuela de primeras letras para la instrucción de los niños. Y siendo apoyada generalmente esta moción por todos los señores Diputados, resolvió el Soberano Congreso se estableciese a la más posible brevedad la escuela que había en esta capital, y que el Supremo Poder Ejecutivo aplique su conocido celo al logro de tan importante negocio.

El señor Alvará pidió se tuviera una conferencia con el señor Vicepresidente de la República (que presente se halla) para tratar de medi-

das de seguridad y defensa de esta Provincia, que sólo tocaban a las facultades del Soberano Congreso, cuya solicitud, apoyada por los señores Paríjo y Marcano, no tuvo lugar respecto a la confirmación, porque por una consecuencia precisa resultaría el descubrimiento de las providencias que el mismo Poder Ejecutivo acababa de informar verbalmente haber tomado ya en uso de sus facultades y en virtud de su responsabilidad y de cuando se le diese porverido sobre el asunto. En seguida de esta determinación el señor Vicepresidente suplicó al Soberano Congreso que el señor Alzura manifestase las medidas que dice son de las facultades de este Cuerpo, y no de las del Supremo Poder Ejecutivo, para que remitiéndose en consideración se deliberase lo conveniente. El señor General Cedeño hizo la misma solicitud, y se incluyó las exprese al señor Alzura en sesión secreta, acordado el objeto, como así se verificó, pero estando reducidas en lo principal a que se diese providencia para que viniese a esta Provincia parte de los Esfuerzos de los señores Generales Manífo y Bermúdez, sobre quienes sólo el Soberano Congreso en el caso tiene autoridad mediante las declaraciones anteriores, se determinó que se pasó a lo acordado en sesión de veintidós de marzo citado.

El señor Cádiz hizo la moción que el estado de las Misiones de esta Provincia siendo el más desgraciado, para la humanidad, la justicia y la Hacienda Nacional exige se tome en consideración como negocio de los más graves y urgentes, que en consecuencia se mande que por medio del Supremo Poder Ejecutivo se traigan inmediatamente al Soberano Congreso las cuentas que hayan llevado los Administradores de las Misiones que deben existir en el Departamento de Hacienda u oficinas actuales, y que desde ahora se nombre una Comisión que se informe de este negocio e informe al Soberano Congreso, proponiéndose las medidas para su reforma, y habiendo sido apoyada esta moción generalmente, se declaró su urgencia y se nombró la Comisión que se pide, acordando ésta en el citado señor Cádiz y los señores General Gerván y Afanador, a quienes se pasó el proyecto que manifestó el mismo señor Cádiz sobre el arreglo y mejora de las misiones con todos los demás conocimientos que existen necesarios, y se levantó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallreña*

ACTA 44

En la capital de Guayana, a tres de abril de mil ochocientos diez y nueve, Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y

después señores Diputados Zea, General Cedeño, Martínez, España, Pefalvet, Guerrero, Basalo, Cádiz, Vallenilla, Alvarez, Hurtado, Urbaneja, Méndez, Guerrero, Rincón, Pumar, Alcalá, Marciano y Afanador, se dio cuenta del oficio del señor Ministro del Despacho de la Marina, su fecha dos del corriente, con el cual acompaña el estado de las fuerzas navales del Orinoco que se le tenía pedido al Supremo Poder Ejecutivo, y representación con que se le fue dirigido por su Comandante Felipe Távora, y después de haber el Soberano Congreso observado todo escrupulosamente, deliberó que el señor Vicepresidente de la República use de sus facultades corrigiendo los defectos y abusos que se notan y han causado la decadencia de la marina, la cual procurará se restablezca hasta ponerla en un pie respetable, esperando que dentro de quince días le dé noticia circunstanciada de su mejora, y así pragmáticamente.

En este estado el referido señor Vicepresidente pidió el allanamiento de las personas de los señores Guerrero y Pumar, apeli para Directores de la Marina útil y este para la Policía, y se acordó conforme, previo el consentimiento que ambos manifestaron.

Se propuso también la realización de un donativo voluntario para acudir a los gastos de la expresada Marina, y se determinó se lleve a efecto por medio de una junta de todo el vocoderio, que convocó el Supremo Poder Ejecutivo, y los señores Diputados del Soberano Congreso se señalaron en el acto mismo de tomar la deliberación en sus los primeros contribuyentes, como lo manifiesta la nómina que se archivará, y se levantó la sesión.

80600—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 45

En la capital de Guayana, a cinco de abril de mil ochocientos diez y nueve. Remido en la sala de sesiones el señor Presidente Rincón y demás señores Diputados Alcalá, Pumar, Martínez, Vallenilla, Afanador, Machado, Cádiz, Marciano, Palacio, Guerrero, Rincón, Méndez, Urbaneja, Hurtado, Alvarez, Basalo, Guerrero, Pefalvet, España, Peña y General Cedeño, se continuó la lectura del proyecto de Constitución que se había suspendido en las sesiones anteriores para dar despacho a otros asuntos de urgente necesidad, encomendándola por el artículo 3° del Título V, y habiéndose entrado en su discusión sealaron asuntos

hasta el 9 del mismo Título, que se mandasen redactar para la sesión siguiente.

El señor Alvaro hizo la moción de que se le concediera a los ciudadanos de Venezuela el privilegio de que sólo pueden ser castigados de muerte los que hayan quitado la vida a otro; cuya moción, apoyada por el señor Palacio, se acordó se tuviera presente. Con lo cual terminó la sesión.

Rtocio.—El Diputado Secretario, *Diego de Valenzuela*

ACTA 46

En la capital de Guayma, a seis de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor Presidente Rtocio y demás señores Diputados Zoa, Urbaneja, Alvaro, Valenzuela, Mariño, Méndez, Guerrero, Palacio, Briceño, Pumar, Patrijo, Alcalá, Machado, Afanador, Marcano, Cidre, Guayana, Basilio, Peñalver, Peraza, España y Martínez, se hizo la redacción de los artículos comprendidos desde el número 5 hasta el 9, inclusive, del Título 3.^o de la Constitución, y siendo examinados por el Soberano Congreso les dio su aprobación como conformes a las anotaciones que se hicieron en resultas de los debates.

La Comisión nombrada para examinar el proyecto sobre mejorar el estado actual de los naturales de las misiones y su agricultura, presentó los reparos que le habían ocurrido acerca de algunos artículos; y en su vista después de larga conferencia acordó el Soberano Congreso que el Supremo Poder Ejecutivo pase a su conocimiento la petición que hicieron a las misiones algunos extranjeros; las instrucciones de los comisionados que las han tenido y tienen a su cargo; las cuentas que hayan rendido, y las últimas providencias del Consejo de Gobierno para proveer de remedio a los males que la miseria pública y orden en perjuicio de la humanidad y del interés de la República, recomendándose la brevedad en un asunto de tanto tamaño.

El señor Cidre en consecuencia de cuanto se ha discutido hizo la moción que estando tratándose del arreglo de las misiones a beneficio de los indios y de la Hacienda, se publique en la *Gaceta* lo acordado por el Soberano Congreso; que se invite al público y a los extranjeros para que propongan al Gobierno los establecimientos que les sean más

conviniere en dichas misiones, bajo el supuesto de que con condiciones ventajosas les sería admitidas; cuya moción, habiendo sido apoyada por los señores Diputados Basual y Zua, se determinó se archivara presente. Y se levantó la sesión.

Rosario.—El Diputado Secretario, Diego de Vallésilla

ACTA 47

En la capital de Guayana, a siete de abril de mil ochocientos diez y nueve, Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Alturo, General Cedeño, Vallésilla, Hurtado, Méndez, Urbaneja, Guerrero, Palacios, Bilella, Pumar, Facio, Alcalá, Machado, Afanador, Mancuso, Cádiz, Guevara, Basual, Febalver, Petras, España y Martínez, se mandó continuar la lectura y examen del proyecto de Constitución, y se dio principio por el artículo 1º, Título 4º, sección 1ª, hasta el artículo 2º, inclusive, de la sección 2ª del mismo Título, consultando de sus debates las observaciones que se anotaron para que se redactasen, siguiendo el método establecido.

Se leyó un oficio de ese día del Excelentísimo señor Vicepresidente de la República informando haber nombrado ya Jefe de primera instancia en lugar del señor Diputado Cardoso, e impuesto el Soberano Congreso de su contenido dispuso se archivase.

Se hizo presente al donativo voluntario que recogió la ciudadana Jesús Silva de Tualosa entre las de su sexo en esta capital con la lista que expresa sus nombres y cantidades, exhibida para ayuda de la repatriación de la fuerza útil del Orinoco, y el Soberano Congreso para satisfacción de las intercesadas mandó se leyese como se verificó, acordando en consecuencia se consigne expresivamente por Secretaría a este rango patriótico, que la lista pase al Supremo Poder Ejecutivo para que se publique en la *Gaceta*, y el oficio al señor Diputado Guerrero como encargado de la repatriación de dichos marinos.

Se exhibieron oficios del señor Vicepresidente de la República, que asistió al mismo acto, relativos a la disputa que en el día de ayer había tenido lugar entre el señor Gobernador Comandante General de esta Provincia con el señor Ministro del Despacho del Interior e Interior de Guerra con motivo del decreto que le comunicó provisionalmente su

cumplimiento para que diese a reconocer al señor Diputado Guerrero por Director de la Marina suri del Orinoco, y el Soberano Congreso en su vista y de cuanto se ha expuesto en la discusión sobre la materia, ha resuelto cortar en providencia el progreso de este asunto declarando que el señor Gobernador Comandante General ha cometido una falta grave en haber devuelto dicho decreto después de acordar su cumplimiento, que no debió suspender por ninguna causa y mucho menos por la de una enquesta de estilo. Que el señor Ministro en el caso presente no debió comprometer la autoridad pasando a la oficina del señor Gobernador Comandante General en solicitud del oficio que fue mandó emitir de la raya, dando lugar con semejante proceder a las alteraciones desagradables que se siguieron, todo lo cual se les hará entender a ambos señores devolviéndole el citado decreto al Supremo Poder Ejecutivo para que tenga su curso.

Se hizo presente por algunos señores Diputados la solemnidad de los días santos y perezosos de Pascua, y el Soberano Congreso declaró vacasen para las sesiones ordinarias y que la actual se diese por terminada.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 48

En la capital de Guayana, a doce de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Hurtado, Vallenilla, Méndez, Palacio, Ricoño, Guerrero, Machado, Parejo, Afanador, Cardoso, General Cedeno, Espada, Martínez, Peñalver, Alcorn, Basalo, Cádiz y Pumar, el mismo señor Presidente hizo manifiesto el motivo de esta convocatoria haciendo leer la comunicación oficial que el señor General Bermúdez dirige al infansante Diputado Secretario avisándole para que seña me ante el Soberano Congreso la posesión de los pueblos de Barrancas y Urica como comprendidos en los límites de la Gobernación de Camaná, cuya Provincia está ahora bajo de su mando con un pie de ejército respetable, y exponga los males que se siguen de su separación, mucho más graves en el estado de independencia en que se le han puesto a virtud del laigo promovido por el señor General Monagas como Gobernador de Barcelona, pretendiendo se agregasen al territorio de aquella Provincia, de que ha resultado que el Oficial Comandante de Barrancas se dirigió

a franquear aun por su legítimo valor los ganados con que puede suministrar la subsistencia del Ejército, dando lugar esta falta a que haya empezado a disolverse. El Soberano Congreso, tomando este asunto en consideración, después de haber oído al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, sobre lo que ha prevenido a aquel Comandante por la negativa que se anuncia, e impuesto también cuantas acerca de la misma materia representa el expresado señor General Bermúdez al referido señor Vicepresidente, ha acordado: que no siendo del momento la declaración de límites de que ya otra vez se ha tratado en este Congreso, y cuya deliberación recuérda a su tiempo, se le prevenga al señor General Bermúdez ocurra al Excelentísimo señor General en Jefe del Ejército de Oriente para que le provea, y entreguen lo hasta el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República autorizado especialmente para el caso por el Soberano Congreso; enviándose al dicho señor General Bermúdez que de las Gacetas que han venido aquí de Trinidad aporrecen extraladas de Matarrío para aquella isla más de ochocientos rones en los tres meses pasados del corriente año. Con lo cual se terminó la sesión.

Rosario.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallerilla*

ACTA 49

En la capital de Guayana, a catorce de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Alzra, Méndez, Briceño, Palacios, Pumar, Parrojo, Alcalá, Márquez, Afanador, Cardoso, Cidra, Batista, Guevara, Pefalver, Espalla, Vallerilla y Hurtado, el referido señor Pumar hizo la moción de que se prohibiese absolutamente a particulares las extracciones de ganados, y que sólo el Gobierno tuviese la facultad de hacerlas de su cuenta para atenciones del Estado, o permitirles en pago a alguno de sus acredores, supuestas las males que se hacen ya de su falta en las Provincias, y veras que una exclusión general deberá hacer producir a la Hacienda Nacional. El señor Guevara apoyó esta moción, y conocida su urgencia, se admitió a discusión, la cual, después de largas conferencias, se acordó suspenderla para continuarla en la sesión siguiente.

El señor Alzra hizo la moción de que hallándose, como era notorio, en el más lamentable estado el Hospital Militar de esta plaza, la

justicia y la humanidad demandaban en favor de los enfermos el más pronto remedio, y que al objeto propuesto convendría se encargase de su organización y crío el señor Basalo, con la nominación de Director General de Hospitales. Esta moción, apoyada por el señor Hurtado, fue admitida como urgente, y puesta a discusión, resultó declararse sin lugar la creación del empleo de Director General, y que el Supremo Poder Ejecutivo, a quien tocaba, previera en lo demás.

A virtud de oficio del señor Vicepresidente de la República, de este día, se allanó por el Soberano Congreso la persona del señor Machado, púsole su consentimiento, para que se encargase de la Comandancia de Matricular, pero que el señor Director de las fuerzas armadas del Orinoco proponga las reglas que deban gobernarle, sin que entretanto deje de obrar conforme a la ordenanza de matrículas observada hasta ahora. Y terminó la sesión.

RONCO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallénilla*

ACTA 50

En la capital de Guayana, a quince de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Ronco y demás señores Diputados Zea, General Cedeño, España, Peñaflor, Martínez, Cádiz, Alzate, Urbaneja, Hurtado, Méndez, Palacio, Briceño, Alcalá, Parejo, Afanador, Pumar, Marciano, Candoso, Machado y Vallénilla, se leyeron varios oficios de correspondencia de los señores Agentes del Gobierno López Méndez, en Londres, y Clemente, en el Norte, que presentó el señor Vicepresidente de la República para noticia del Soberano Congreso, quien acordó impuesto de su contenido, acordó se le devolvieran.

Se allanó, previa su voluntad, al señor Basalo, para que como solicita en oficio de ayer el mismo señor Vicepresidente pueda ser empleado de Director de Hospitales en esta Provincia, no faltando con su asistencia a las sesiones del Soberano Congreso.

El señor Méndez hizo la moción de que convendría mucho al plan de operaciones del Excelentísimo señor Presidente del Estado aumentar el ejército del Excelentísimo señor General en Jefe de Oriente, para que con una fuerza respetable irrada el centro del llano de Caracas, hacia Calabozo, al mismo tiempo que el señor General Urdaneta lo

hace desembarcando por la costa con esta División, cuyos movimientos habrán de facilitar la destrucción en Apurí del grande ejército enemigo; pero que estimaba indispensable al efecto que el señor General Cedeño se refiriera al Excelentísimo señor General Marilón, juntando cuantas fuerzas pudiese a su alcance, sin perjuicio de las guarniciones próximas de esta plaza y la de la vieja Guayana; y que aunque estas medidas no eran del resorte del Soberano Congreso, la salud de la Patria y larga distancia en que se encontraba el dicho señor Presidente, le autorizaba para deliberar, mucho más estando informado que este Jefe tenía dispuesto que el Ejército de Oriente obrase con actividad sobre el corazón de las Provincias. Esta resolución se apoyó con generalidad, y admitida como urgente, se puso en discusión, de que resultó que el Soberano Congreso definió en todo a la propuesta, y en el acto el señor General Cedeño manifestó su satisfactorio consentimiento por la elección que se hacía de su persona, ofreciendo dedicar su celo y actividad al logro de la empresa. Todo lo cual se pasó en noticia del Excelentísimo señor Vicepresidente de la República para los fines que son consiguientes a la más pronta ejecución.

Se continuó la discusión sobre la prohibición de las extracciones de ganados conforme a la propuesta que hizo el señor Pumar en la sesión de ayer; y después de nuevos debates se suspendió para terminarla y acordar lo que convenga en la siguiente. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallmilla*

ACTA 51

En la capital de Guayana, a diez y seis de abril de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Marilón, Perera, España, Pefalvez, Gervara, Cádiz, Afanador, Cardozo, Alcega, Mancano, Parejo, Palacio, Pumar, Tricardo, Méndez, Hartado, Urbaneja y Vallmilla, se leyó la solicitud que en enero de este año hizo acerca de las misiones el extranjero Santacruz, la cual, con el proyecto que también se leyó y exhibió el señor Pefalvez, sobre mejorar el estado de aquellas, el Soberano Congreso acordó pasarse a la Comisión que tratada en este negocio, y que por la enfermedad del señor General Guayana, uno de los miembros que la componen, quedaba nombrado el señor José Jesús Gervara.

Se presentaron redactados los artículos de la Constitución que designa la sesión de siete del corriente, y el Soberano Congreso dio su aprobación mandando continuarse su lectura, que se había interrumpido en las sesiones anteriores, por otras urgentes atenciones, la cual se empezó por el artículo 3.^o, sección 2.^a, Título 4.^o, terminándola hasta su final, de que resultaron las anotaciones que se mandaron redactar, guardándose el orden establecido.

Se continuó la discusión sobre prohibir las extracciones de ganado, y el Soberano Congreso, tomando en consideración lo grave de la materia, tuvo a bien acordar se suspenda por ahora y hasta el día de mañana. Con lo cual, y siendo ya pasada la hora designada, se dio por terminada la sesión, retirándose los señores del Congreso.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 52

En la capital de Guayana, a diez y siete de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Alzate, Urbaneja, General Codeño, Méndez, Guerra, Briceño, Pumar, Palacio, Hurtado, Parejo, Alcalá, Marciano, Machado, Cardoso, Alanador, Martínez, España, Peñalver, Guvvara, Cilda y Vallenilla, se leyó en oficio del señor López Méndez, Agente del Gobierno en Londres, su fecha veintiocho de enero último, que pasó al Soberano Congreso para su noticia el señor Ministro del Despacho de Estado, Diputado Palacio, a quien se le devolvió en virtud de acuerdo.

Continuó la discusión sobre prohibir las extracciones de ganado vacuno a la manera propuesta por el señor Pumar, y resultó de ella nombrar una Comisión, compuesta del mismo señor Pumar y los señores Hurtado y Cardoso para que formen un proyecto sobre el modo de conciliar la destrucción y desorden que se observa en el consumo de la especie con las necesidades del Estado y la de los criadores.

Se dio principio a la segunda discusión sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, que no había tenido lugar hasta ahora por el despacho de otras negocios en que se ha ocupado el Soberano Congreso, y habiendo sido anotados algunos artículos con vista también de las observaciones de la Comisión, según la pre-

está guardada, se acordó suspender la discusión para continuarla en otra sesión, y que la presente se diese por terminada.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 53

En la capital de Guayana, a veinte de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Zoa, Martínez, Espada, Poma, Peñaflor, Guayana, Cádiz, Parejo, Alcalá, Cardozo, Afanador, Pomar, Mascaro, Guerrero, Méndez, Palacio, Alvarado, Hurtado y Vallenilla, se continuó la discusión sobre las facultades del empleo de Procurador General de la República, y habiendo sido terminada, se acordó que para la tercera la Comisión nombrada la redactase en forma de reglamento con presencia de las anotaciones hechas, que han corrido en apunte separado.

Se leyó la redacción de los artículos del proyecto de Constitución, que empieza por el 3º, sección 2ª, Título 4º, y concluye con el artículo 7º del final del mismo Título; y estando conformes a las observaciones hechas en sesión de diez y seis del corriente, el Subseño Congreso las aprobó y dispuso continuarse como continuó el examen de la Constitución por el Título 5º, y siguió hasta terminarla, resultando aprobado su contenido y anudada sola una expresión del artículo 2º del mismo Título.

En este estado, el señor Cádiz hizo la moción de que era de este lugar el tratarse de la Religión Católica que profesa el país, para exponerla así en la Constitución, conforme a la solicitud del señor Méndez cuando se daba principio a su tercera lectura, y la que se anotó para que se tuviese presente a su tiempo en el apunte de observaciones. El mismo señor Méndez apoyó la moción, y se resolvió por la mayoría, con atención a lo arduo de la materia de que no se discutiese ahora y sí en la sesión siguiente.

El señor Alvarado hizo la moción de que se nombrase una Comisión para que presentase nuevo proyecto sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, y habiendo sido apoyada del señor Peñaflor, se puso en votación su admisión, y resultó rechazarla.

Se acordó con noticia de la llegada a esta Plaza del señor Coronel Francisco Conde, se le oficio por Secretaría para que se pudiese a incorporarse en la Representación Nacional como uno de los Diputados

suplentes de la Provincia de Comand, a quien le toca en defecto de los principales. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Valledilla*

ACTA 54

En la capital de Guayana, a veintuno de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zoa, Valledilla, Alcalá, Parra, Cardoso, Mancuso, Oñal, Peláez, Perera, Espada, Marín, Hartado, Alvar, Méndez, Guerrero, Briceño, Palacio, Pumar, Gervara y General Cedeno, se presentó el señor Coronel Francisco Conde y obtuvo su incorporación en la Representación Nacional, como Diputado de la Provincia de Comand, después de haber prestado ante el señor Presidente el debido juramento.

La Comisión nombrada para que propusiera un plan que conciliase la conservación y aumento del ganado vacuno con las necesidades actuales del Estado y de los mamos criadores, lo verificó entregando dos proyectos: uno el señor Pumar en conformidad con el señor Hartado, y otro el señor Cardoso, que difiere de aquel porque no conviene de modo alguno que otro que el Gobierno haga para afuera las extracciones de ganado. El Soberano Congreso, después de largos debates sobre la materia, propuso si la prohibición de las extracciones debía ser absoluta, y resultó por la mayoría, contraria; con cuyo motivo dio la preferencia al proyecto de los señores Pumar y Hartado, acordando que admitida como está su urgencia, se discutiese en la siguiente sesión, sin que por esto deje de tenerse a la vista lo que convenga del plan propuesto por el señor Cardoso.

Se leyeron del proyecto de Constitución los artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o, del Título 6.^o, los cuales después de discutidos quedaron aprobados por el Soberano Congreso. Y terminó la sesión.

ROSCIO—*Francisco Conde*—El Diputado Secretario *Diego de Valledilla*.

ACTA 55

En la capital de Guayana, a veintidós de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio

y demás señores Diputados Zea, Cádiz, Vallenilla, Martínez, Espalla, Peraza, Pefalvet, Alzuru, Guevara, Basilio, Cardoso, Afanador, Machado, Marciano, Alcalá, Conde, Pumar, Palacio, Briceño, Guerrero, Méndez, Parejo y Huatado, se empezó con la paterfervencia acordada el día de ayer la discusión sobre los proyectos relativos a prohibir la matanza y extracciones del ganado vacuno y fue interrumpida por una observación del señor Cádiz, reducida a los inconvenientes que se locan con la generalidad de una ley que no puede ejercitarse en todas las Provincias, mediante las razones expuestas en los presentes debates y los ocurridos anteriormente sobre la misma materia. El señor Diputado Zea, tomando la palabra, dijo que pues la voluntad del Congreso estaba manifiesta en el caso, era ya de más ocupar el tiempo, cuando por una breve redacción en forma de decreto podía prevenirse su cumplimiento. Cuestionada esta propuesta resultó se encargara de la redacción al citado señor Zea, pasándosele al efecto los proyectos y demás conocimientos que le sean necesarios.

El señor Vicepresidente del Estado anunció, con un satisfactorio dictamen, las extraordinarias ventajas que un pequeño cuerpo de tropas al mando del señor General Píez, había logrado el día del corriente sobre el todo del ejército enemigo, entregando el parte y boletín de los detalles de la acción para noticia del Soberano Congreso, quien al momento acordó su lectura. Desahucándose al efecto de indecible placer, y dispuso en consecuencia que cada uno de los señores Diputados en la siguiente sesión propusiese el modo de distinguir a esta hécra de la Patria, a más del premio que el Excelentísimo señor Presidente del Estado y General en Jefe de los Ejércitos les ha concedido. Con lo que se terminó la sesión.

BOGOTÁ—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 56

En la capital de Guayana, a veintitris de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Machado, Cardoso, Parejo, Afanador, Alcalá, Marciano, Conde, Basilio, Cádiz, Guevara, Pefalvet, Peraza, Espalla, Martínez, Huatado, Pumar, Vallenilla, Méndez, Briceño, Palacio y Alzuru, se dio principio a la discusión, diferida hasta ahora, de la moción del señor Cádiz, relativa a que conforme a la solicitud del señor

Ménde se expone en la Comisión la Religión Católica que profesa el país (por no haber tenido lugar en las sesiones anteriores, a causa de la preferencia que exigían otras urgentes mociones). El Soberano Congreso se ha ocupado en la presente sesión sólo en este punto, el cual habiéndose confreenciado, largo y detenidamente, se resolvió, por la mayoría, que no profesando el pueblo de Venezuela otra religión que la Católica como única y exclusiva, que hemos recibido de nuestros mayores y la misma que siempre sostendrá el Gobierno, estaba de más esta declaración, que por una parte es impolítica en las circunstancias en que estamos, siendo acorridos de toda clase de estragemas para atentar nuestra libertad e independencia. Y se levantó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 57

En la capital de Guayana, a veinticuatro de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Zea, Alzola, Machado, Cardozo, Hamado, Alvarado, Mascaro, Alvalá, Vallenilla, Porro, Poma, Becerra, Palacio, Guerrero, Cárter, Busalo, Goveara, Pellaiver, Pensa, España y Martínez, se dio cuenta de las observaciones que había hecho la Comisión al proyecto del señor Pellaiver sobre mejorar el estado actual de las misiones, y después que se leyeron, se acordó que volvieran a la misma Comisión para que reunidos los demás proyectos dados hasta ahora con cuantos conocimientos le sean necesarios en la materia, redacte el plan que deba adoptarse y sobre el cual el Congreso pueda fijar su determinación.

El señor Ministro del Despacho de Hacienda, Diputado Palacio, informó con el estado de valores los ingresos y egresos de la Tesorería Principal de esta Provincia en todo el año último de mil ochocientos diez y ocho.

Se leyó un oficio de este día, del señor Vicepresidente del Estado, acompañando una instancia del extranjero comerciante Juan Alderson, que se dirige a solicitar se le conceda en propiedad la isla de Pajardo, para el corte de leña, para una embarcación de vapor que piensa traer de Norte América, y establecimiento de una máquina para aserrar maderat. Y el Soberano Congreso, precedidas algunas discusiones referentes

a la pretensión de Alderson, ha deliberado se le conceda el uso de la parte de dicha isla que necesita para los fines propuestos, y que en el caso de venderse será preferido en igualdad de circunstancias. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallonilla*

ACTA 58

En la capital de Guayana, a veintidós de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, España, Pefalver, Basalo, Guevara, Cádiz, Afanador, Cardoso, Machado, Parejo, Alcalá, Marciano, Pumar, Briceño, Palacio, Vallonilla, Alvaru y Urbaneja, se continuó el examen del proyecto de Constitución interrumpido por otras anotaciones, dando principio por el artículo 4º del Título 6º, y concludiendo con el número 7 de las atribuciones del Poder Legislativo que comprende el artículo 7º, y habiendo resultado de las discusiones que ocurrieron algunas anotaciones, se resolvió redactar para la sesión siguiente, con lo cual se terminó la presente.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallonilla*

ACTA 59

En la capital de Guayana, a veintidós de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala del Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Hartado, Palacio, Briceño, Parejo, Alcalá, Marciano, Afanador, Machado, Cardoso, Conde, Cádiz, Guevara, Basalo, Pefalver, Ferrara, España, Martines, Vallonilla y Alvaru, se presentaron redactados los artículos de la Constitución anotados en la sesión de ayer, y el Soberano Congreso, habiéndolos encontrado conformes, les dio su aprobación.

Se leyó el Reglamento presentado por la Comisión, acerca de las medidas que deben adoptarse para mejorar el estado de las Misiones y sus naturales, y se acordó se reviera en otra sesión para deliberar.

Se leyeron las proposiciones hechas con el fin de establecer una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, por los ecuatorianos Tomás Noulan, Carlos Harving, Ricardo Salazar y Guillermo Walcott, como agentes y encargados de la Compañía que debe formarse caso que se dilata a la solicitud. El Soberano Congreso tomó este negocio en consideración, y resolvió que el plan propuesto pasase a la Comisión de Misiones por la tendencia que guarda con los terrenos y proyectos que se han concebido a su mejoramiento, y que los señores Diputados que quisieran hagan sobre dicho plan las observaciones que estimes convenientes al partido que deba abrazarse. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 60

En la capital de Guayana, a veintiocho de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zes, Peñalves, Martínez, España, Ferrara, Guervara, Boulo, Cádiz, Alzara, Palacio, Harado, Bocrío, Facejo, Alcalá, Marrano, Machado, Cardoso, Alzador y Vallenilla, el señor Peñalves presentó un proyecto de población por extranjeros europeos en Venezuela, y después de leído se deliberó pasase a la Comisión donde se hallan los demás del asunto.

El señor Alzara hizo la moción: que se tuviese presente antes de entrar en el repartimiento de tierras a extranjeros, de que debía formarse una ley agraria en favor de los venezolanos, pues que los más de ellos carecían de una propiedad tal que les exige la Constitución como una de las calidades precisas para ciudadanía. Se apoyó la moción por el señor Palacio, y se acordó se tenga presente por la Comisión de Misiones.

El señor Cádiz manifestó por vía de acusación, que según estaba informado, el Comandante de Río Negro, Coronel Juan José Liendo, en tono burlesco, daba cuenta al Gobierno con un simple parte de haber ejecutado a un tal Cardero quitándole la vida, y que este desorden, tan escandaloso y arbitrario, pedía remedio, por lo que siendo cierto el hecho, el Poder Ejecutivo debía proceder, y de todos modos orientar al Congreso de lo que haya sucedido. El señor Urbaneja, como Ministro del Des-

pacho del Interior, trasino en el parte, y manifestó que se había suspendido adelantar providencia, porque Liendo anunciaba su próximo regreso a esta plaza. Con este conocimiento el Soberano Congreso deliberó se tenga presente en su oportunidad la exposición del señor Cádiz.

Se continuó el examen de la Constitución por el número 8º de las atribuciones del Poder Legislativo hasta el artículo 22, inclusive, de la sección 1ª, Título 6º, y las observaciones que se hicieron en las discusiones se mandaron redactar, guardándose el método establecido.

El señor Zea presentó la redacción que se le encargó por acta de veintidós del corriente, sobre las extracciones y manutención del ganado vacuno, y el Soberano Congreso, en conformidad, decretó:

1º La exportación de ganados sólo es permitida al Gobierno Supremo y a los propietarios de hatos reconocidos por tales.

2º A éstos mismos les es prohibida la exportación de vacas y terneras.

3º El vendedor que contraviniere a esta disposición pagará el doble del precio que haya contratado, y lo mismo el comprador, sin perjuicio de lo que está dispuesto en materia de contrabando.

4º El Gobierno determinará el punto ó puntos por donde sólo pueda exportarse ganado.

5º El Gobierno establecerá la más severa policía en la matanza de ganados, cuidando mucho de su aumento y conservación.

Y que para que tenga su puntual cumplimiento se comunique al Supremo Poder Ejecutivo. Con lo que se terminó la sesión.

Rosario.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 61

En la capital de Guayaquil, a veintisiete de abril de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Alvará, Palacio, Briceño, Panjo, Alcalá, Marrero, Machado, Afanador, Cardoso, Hurtado, Cádiz, Bando, Goerava, Vallenilla, Pollalver, Peraza y España, se dio cuenta del plan de gobierno y administración de las Misiones que presentó la Comisión en la sesión de veintisiete del corriente, y se puso a primera

discusión su contenido, conferenciándose artículo por artículo, bajo cuyo orden resultaron anotados desde el primero hasta el sexto, inclusive, que se mandaron redactar, como todos los demás que se corrigieron cuando haya finalizado el primer examen de dicho plan, para que con esta forma entre a la segunda discusión. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 62

En la capital de Guayana, a veinte de abril de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Conde, Cádiz, Basallo, Cardoso, Pefalver, Peraza, Dipala, Martínez, Machado, Afanador, Mascaro, Parra, Alcalá, Brindón, Palacio, Guerrero, Hurtado, Urbaneja, Vallenilla, Alcaro y Guevara, se presentó la redacción de la Constitución que comprende el número 8º de las atribuciones del Poder Legislativo hasta el artículo 22, inclusive, de la sección 1ª, Título 6º, y estando conforme a las anotaciones que se hicieron en la sesión del veintiocho del presente, quedó aprobada.

Continuó el examen y discusión del plan para el gobierno y administración de las Misiones, y quedando observados algunos artículos de los comprendidos bajo el número 7 hasta el 16, se mandaron redactar. Con lo cual terminó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 63

En la capital de Guayana, a primero de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, Pefalver, Cádiz, Basallo, Guevara, Hurtado, Urbaneja, Palacio, Brindón, Parra, Conde, Mascaro, Afanador, Machado, Alcaro y Vallenilla, se leyeron varias comunicaciones oficiales de los señores Almirante Roson y General Urdaneta relativas a la organización de la expedición que con las tropas del General English debe verificarse por las costas de Venezuela, según

los proyectos del señor Presidente del Estado, y a la falta de víveres que padecía y ha embarrado su poca salud. El Soberano Congreso, tomando en consideración cuantos ruegos se exponen por aquellas comunicaciones y lo que al estrepitoso manifestó a la vez el señor Vicepresidente del mismo Estado acerca del atraso que en la marcha sufren sus providencias, con perjuicio del servicio, por no estar expedita su autoridad en las Provincias de Oriente, donde se hace la guerra, ha deliberado, que el dicho señor Vicepresidente, con respecto a éstas, libere sus órdenes a nombre del Congreso, así para facilitar los ganados que se necesitan a las atenciones urgentes de la República, como para proveer a las de la referida expedición en todo lo demás que solicite y esté al alcance de la posibilidad. Igualmente se acordó, a petición del referido señor Vicepresidente, allanar, previa su voluntad, la persona del señor Diputado Hurtado, para que salga en comisión hacia las nombradas Provincias, y que el mismo señor Vicepresidente y los señores Urbaneja y Palacio se encarguen de presentar al Congreso, con conocimiento de las facultades que concedió al señor Presidente del Estado y que delegó en el señor General Maníto, las observaciones que destruyas absolutamente los males que se han tocado en la administración civil, política y económica, por una equivocada inteligencia.

Se leyó una representación del señor General de Brigada Francisco Gómez, Gobernador Comandante General de la isla Margarita, felicitando al Congreso por su instalación, y se mandó, contestarle como corresponde. Y se levantó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallesilla*

ACTA 64

En la capital de Guayana, a tres de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Albano, Guerrero, Palacio, Briceño, Marciano, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Vallesilla, Cádiz, Basilio, Priáñez, España y Martínez, se dio cuenta de una representación de la Municipalidad de Margarita con los documentos que acompaña referentes a la providencia del señor General Ariamendi para que los remates de prisa se hagan a condición de pagar su valor mitad en la moneda del país, y la otra mitad en plata de cordónillo. Y se acordó que correspondiendo este negocio a la autoridad del Supremo Poder Eje-

cativo, se le pase con los documentos expuestos la citada representación, participándose así a la Municipalidad.

Se concluyó el examen y discusión del plan de gobierno y administración de las Misiones, y se deliberó se redactara con todas sus observaciones, guardándose lo acordado en sesión de veintinueve de abril último. Y se terminó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 65

En la capital de Guayana, a cuatro de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reuniéndose en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, Conde, Peñalver, Basalo, Cádiz, Alonso, Pitauro, Briceño, Parejo, Marcato, Cardoso, Afanador, Machado y Vallenilla, se continuó el examen del proyecto de la Constitución por la sección 2.^a que trata de la *Cámara de Representantes, sus atribuciones y duración*, y conforme a las observaciones que se hicieron después de largos debates sobre las cualidades que exige para representante el artículo 2.^o de la misma sección, se mandaron redactar siguiendo el orden establecido. Con lo cual terminó la de ese día.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 66

En la capital de Guayana, a cinco de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reuniéndose en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, Peñalver, Guevara, Basalo, Conde, Cádiz, Urbaneja, Vallenilla, Alarcu, Guerrero, Briceño, Pitauro, Parejo, Marcato, Machado, Cardoso y Afanador, se presentaron redactadas las observaciones que en la sesión de ayer se hicieron del proyecto de Constitución, y el Soberano Consejo dio su aprobación, resolviéndolas conformes a ellas, y se continuó el examen por el artículo 3.^o, siguiente hasta concluir el 8.^o de la misma sección 2.^a, Título 4.^o, acordándose se redacten las anotaciones que han resultado de su discusión.

Se presentó por el señor Presidente un proyecto de ley municipal que, apoyado generalmente, se mandó al examen de una Comisión, compuesta de los señores Cádiz, Pofalver y Martner.

El señor Vicepresidente del Estado manifestó un proyecto que le ha presentado un coronel peruano que ha estado al servicio de la República, en que ofrece negociar un empréstito de tres millones de pesos para el progreso de la causa de la independencia, en cambio de tierras; y se deliberó pasarse a una Comisión, compuesta de los señores Palacio, Briceño y Conde, con el fin de que tradujerán el proyecto a nuestra idioma, hagan las observaciones que les ocurran.

Se leyó una representación del señor General Cedeño, en que exponiendo las razones que le impiden presentarse personalmente en este augusta Cuerpo para manifestarle su salud en este día para la campaña, solicita se sirva librarle las licencias de su agrado, a que se acordó se le conceda como merece este benemérito General. Y se levantó la sesión.

ROSIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 67

En la capital de Guayana, a seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Alvar, Briceño, Pumar, Furejo, Cardoso, Marrero, Conde, Machado, Afanador, Cádiz, Basilo, Guayana, Pofalver, Vallenilla, Martner y Pizarra, se presentó la redacción que se hizo desde el artículo 1.^o hasta el 8.^o, ambos inclusive de la sección 2.^a, Título 4.^o, de la Constitución, y fue aprobada por el Soberano Congreso.

Se dio cuenta de una representación del señor Diputado Marrero en que pide licencia por dos meses para pasar a la isla de Trinidad a diligencias propias intrascritas a su subsistencia, y el Soberano Congreso se la concedió por el término peticionado que la solicita, mandando que dicha representación quede archivada, y se le devuelva al mismo señor Marrero el principal de la carta duplicada que la acompaña.

Se continuó el examen de la Constitución por la sección 3.^a, que trata del Senado, su duración, elección y atribuciones, y habiéndose suscitado porción de cuestiones sobre la materia, se deliberó que siendo como es de tanta importancia, se sujeté a dos discusiones más.

Se presentó redactado en segunda discusión el reglamento provisional para el gobierno y administración de las Misiones del Caroni, y atendida la urgencia, se acordó su aprobación por el Soberano Congreso, mandando se ponga en cumplimiento. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 68

En la capital de Guayana, a siete de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Cádiz, Guervais, Basalo, Peláiver, Perera, Martinec, Vallenilla, Cardoso, Afanador, Machado, Conde, Marciano, Parry, Pumar, Boscolo, Guerrero, Alzaro y Urbineja, se dio cuenta de varias representaciones que se decretaron, dirigidas al Soberano Congreso; y resultando que algunas no corresponden a su conocimiento y deliberación, se acordó, con el objeto de facilitar el despacho en los negocios, que la Comisión de peticiones tenga la facultad de devolver a las partes las de dicha clase, con tal que haga en este agosto Copio un informe de palabras sobre ella.

En obsequio también de ahorrar el tiempo se resolvió que los honorables Diputados que no hayan asistido a algunas de las sesiones del Congreso, cuando quieran hablar de materias que en ellas se han tratado, se impongan antes por Secretaría de los acuerdos, y que esta prevención y la antecedente se añadan por dos artículos en el Reglamento del régimen interior del Congreso.

Se dio cuenta de una representación del señor Yanes, Ministro de la Alta Corte de Justicia, y nombrado Presidente en comisión para organizar y establecer la de Alcabala en la isla de Margarita, solicitando se valide el artículo 15 del Reglamento de esta creación por las razones en que se funda, a que se decretó por el Congreso; que el señor Yanes, como Presidente nombrado en comisión de la Corte de Alcabala, está en el deber de jurar ante la Municipalidad de dicha isla, por haberlo hecho cuando su recepción de Ministro de la Suprema Alta Corte de Justicia; y que los demás Ministros de aquella prestada su juramento conforme a lo dispuesto en el citado artículo quince.

El señor Basalo hizo presente que siendo, como es el Tesoro Público, el fundamento del Estado, y habiéndose tocado ya en el Congreso con

todos los ramos de la Administración, nada se había dicho con respecto a la Hacienda, por lo que podía se nombrase un Tribunal de Justicia que se dedicase a examinar sus cuentas, proponiendo los medios de mejorarla con audiencia del señor Procurador General de la República, y que entrase en el suyo Diputado. Esta moción fue apoyada por los señores Belcoño, Alvará y Posada, acordándose se tenga presente.

El señor Cádiz dijo: que como miembro de la Comisión sobre las proposiciones de varios extranjeros, solicitando establecimiento en el territorio de la República, hacia la observación y moción de que tocando o debiendo tocar al Gobierno la celebración del convenio con los propietarios de tierras, ello debía ocuparse el Soberano Congreso de dar por una ley la base para estos negocios; y que le parecía bien fuese reducida a permitir al Supremo Poder Ejecutivo la adjudicación de una porción determinada del territorio de la República, como fuese más conveniente, a que pueda obligar los fondos de ella en los negocios que celebre a su beneficio general; a que se asigne una pensión por cada medida de las que se concedan del territorio de la República, y que esa medida sea una de las de nuestro uso, que se determine claramente; y, por último, que el Supremo Poder Ejecutivo, concluida la negociación por su parte, la pase al Soberano Congreso para su ratificación.

Se admitió y ordenó que para el día siguiente se presentase el proyecto, por la urgencia de la materia, y que se examinase y resolviese por la misma razón dentro de nuestro día; quedando encargada la Comisión referida, con la otra análoga al mismo efecto, de llenar en cuanto pudiesen las intenciones del Soberano Congreso. Y se levantó la sesión.

Rosario.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallanilla*

NOTA

En la capital de Guayma, a ocho de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosio y demás señores Diputados Zea, Posada, Alvará, Pollaiver, Tuzido, Cádiz, Urbaneja, Belcoño, Posar, Parejo, Marciano, Conde, Machado, Alvará y Vallanilla, dispusieron que no habiéndola, como no hay, los diez y ocho Diputados que según está acordado son bastantes para la legalidad de las sesiones, por no haber asistido los presentes en la capital hasta ahora, que son las siete y media de la mañana, se los llamara inmediatamente por el portero; y verificada esta diligencia resultó que, exceptuando al señor Guerrero, ocupado en comisión urgente del servicio

del Estado, los demás se encuentran enfermos, a quienes sin embargo se les mandó hacer saber que no ha habido sesión por falta de número, para que se sirvan asistir los que se hallen mejorados a la del lunes próximo. Lo que se anota para que conste.

Valladolid

ACTA 69

En la capital de Guaymas, a diez de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zeta, Urbaneja, Almaraz, Machado, Cardoso, Almaraz, Conde, Parrajo, Pumar, Guerrero, Cidre, Banaño, Guervara, Vallada, Pefalver, España y Peña, se empezó a tratar sobre si había o no lugar a nueva rebaja del número designado para la validación de todos los actos del Congreso, por los acuerdos de veintinueve de febrero y primero de marzo últimos, mediante la falta de concurrencia a las sesiones de algunos señores Diputados presentes, a motivo de encontrarse unos ocupados en comisiones segundas del Estado y otros enfermos; y habiéndose puesto este punto a votación, se deliberó por la mayoría no haberse lugar a la rebaja, y que por ahora se suspenda la licencia concedida al señor Mariano, por las razones expuestas y la novedad ocurrida de haber muerto el señor Palacio.

A solicitud del señor Guerrero para que se eligiesen los Ministros de la Corte de Almirantazgo que debe establecerse en esta capital, conforme al Reglamento de su creación, se acordó el nombramiento, y por la mayoría cayó en el mismo señor Guerrero y en los señores Pefalver y Pumar. En seguida se procedió a elegir el Fiscal de dicho Tribunal, y resultó de la votación el señor Peña.

Se presentó por la Comisión el proyecto para la enajenación de tierras de la República, y se entró a su examen mandando se repita en la sesión siguiente con las anotaciones hechas. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Valladolid*

ACTA 70

En la capital de Guaymas, a once de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y

demás señores Diputados Zea, Machado, Cardoso, Vallenilla, Alvarado, Marcano, Parejo, Pumar, Bicoche Minder, Urbaneja, Cádiz, Basalo, Conde, Guevara, Peñalver, Ferrera, Mariluz y Alvará, se presentaron por el mismo señor Presidente, como Secretario interino del Despacho de Hacienda, y por disposición, según expuso, del señor Vicepresidente de la República, tres estados dirigidos por el Comandante General de las Misiones, Coronel Agustín Arriano, relativos el primero a manifestar el número de empleados y poblaciones del Departamento de Casolí; el segundo, a demostrar las existencias pertenecientes al Estado; y el tercero, sobre el consumo y extracciones de especies que ha habido en las épocas a que se refiere. Y habiéndose leído todos ellos para el conocimiento del Soberano Congreso, se mandaron devolver.

Se puso en segundo examen el proyecto para la enajenación de tierras de la República, con redacción de las anotaciones hechas, y resultando de los debates en la sesión de hoy algunas más en el todo de dicho proyecto, se acordó que para la de mañana, en tercera discusión, se revisen redactados todos los artículos. Con lo cual terminó la sesión.

RONCIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 71

En la capital de Guayana, a doce de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roncio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Marcano, Alvará, Minder, Bicoche, Pumar, Conde, Machado, Cardoso, Parejo, Alvarado, Cádiz, Basalo, Guevara, Vallenilla, Peñalver, Ferrera y Mariluz se procedió conforme a lo acordado en la sesión del día anterior, a la tercera discusión de los artículos del proyecto para la enajenación de tierras de la República y para facilitar un empréstito, el cual quedó aprobado por el Soberano Congreso en los términos siguientes:

1º El Supremo Poder Ejecutivo podrá disponer de quinientas leguas cuadradas de tierra pertenecientes a la República en beneficio de su independencia y libertad.

2º La legua será compuesta de cinco mil varas cuadradas.

3º El precio de la tierra será el que mejor pueda convenir entre las partes contratantes, con tal que no sea menor de un peso fuerte la

medida de cinco cincuenta varas castellanas en cuadro. Este mismo precio tendrá lugar por sólo el término de dos años.

4.º El Supremo Poder Ejecutivo está autorizado para tomar en préstamo tres millones de pesos fuertes sobre el crédito del Estado, con el interés que conviniere y bajo un plazo que no sea menor de seis años.

5.º y último. Las negociaciones, contratos o comisiones que librare el Supremo Poder Ejecutivo, serán sometidas al Soberano Congreso para su aprobación.

Cuando artículos en forma de decreto se mandaron comunicar al Supremo Poder Ejecutivo, para su cumplimiento.

Concluido este asunto, se leyeron tres oficios del Excelentísimo señor Presidente del Estado, fechados en su Cuartel General. Hato de Caraballo, en catorce y veinte de abril próximo pasado, los cuales presentó al Congreso para su noticia el señor Vicepresidente del mismo Estado, a quien le fueron dirigidos, relativos a sus operaciones contra el grande ejército enemigo en Occidente, y ventajas que sobre él se han logrado en varios puntos por partidas de guerrillas; a la limitación de facultades que había delegado en el Excelentísimo señor General en Jefe Santiago Mariño, y a otras materias económicas de gobierno. Con lo cual, y habiéndose devuelto según se acordó al respetado señor Vicepresidente los citados oficios, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 72

En la capital de Guayana, a trece de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Pizarro, Tapado, Pellubert, Basa, Guenara, Cadiz, Cardona, Alvarado, Machado, Cosío, Mariano, Parejo, Pumar, Biscolla, Méndez, Urbaneja y Vallenilla, se leyó una representación que dio documentada el señor Basa, por la cual manifiesta el estado exhausto del Hospital Militar, cuya dirección corre a su cargo, y los indicaciones que ha dado para que se realicen las medidas tomadas a su mejoramiento, porque cerrados y obstruidos todos los recursos, no ha podido conseguir ninguno del destinado al objeto de la Administración de las rentas de propios; y notando el Congreso de la pro-

videncia que debía acordar, el ofendido señor Basalo pidió fuese la más activa al intento, y apoyando esta solicitud el señor Cádiz, se determinó y decretó la representación, mandando pasar al Supremo Poder Ejecutivo, para que con la urgencia y preferencia de la materia, proveyese.

El señor Peñalven hizo la moción de que se señalase una renta peculiar al expresado Hospital por medio de un impuesto sobre las casas, con proporción a su alquiler. El señor Pumar, con otros Diputados, la apoyó, exponiendo que más bien debía pensarse el consumo de non como ramo de fijo. El señor Escobedo designó las funciones o diversiones públicas para pensionarlas. El señor Martínez, que se pensase la destitución del aguadiente. El señor Peraza, la materia de ganados por particulares, y para determinar sobre estas propuestas, se acordó se presentase un proyecto, encargándose por comisión a los señores Marciano, Guevara y Escobedo.

El señor Cádiz dijo: había oído con escándalo que se hubiesen podido cincuenta pesos por una patente que se solicitaba para la revogación de una lancha, y que sobre ella basaba la atrocidad del Soberano Congreso, para que se examinase el origen de estas exacciones. En seguida el Excmo. señor Vicepresidente del Estado informó que no era lancha sino una balandra, para la cual se había solicitado la patente, en lugar del permiso común que necesitaba para circular al puerto extranjero de su procedencia, y el mismo que ofreció al internado del buque con quien quedó terminado el asunto, no habiéndosele tratado exigir tal suma de dinero, sin embargo, apoyada por el señor Basalo la exposición del señor Cádiz, y deseando el Congreso tener un conocimiento de lo que se paga por derechos en cada uno de los ramos de Hacienda Pública y cuales sean fijos y cuales también las asignaciones de los empleados, acordó que se pida al Supremo Poder Ejecutivo una noticia circunstanciada.

El señor Machado, pidiendo se proveyese de remedio, expuso: que se acababan de cometer crímenes tan terribles como escandalosos por el Coronel Marcos, que ha sido condenado en unos días anteriores por la Comandancia General a las Misiones, en obsequio de haber incendiado y robado varias casas, y habiendo sido apoyada la solicitud por el señor Basalo, y con presencia de lo que informó verbalmente el Excmo. señor Vicepresidente de la República y el señor Conde, como Jefe del Estado Mayor de esta Provincia, se deliberó que notificándose al Gobierno, se le invite a cortar este mal en su raíz. Y se levantó la sesión.

Resaca.—El Diputado Secretario, *Diego de Valdivia*

ACTA 73

En la capital de Guayana, a catorce de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala del Congreso el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Albarr, Afanador, Machado, Marciano, Parejo, Conde, Vallenilla, Pumar, Méndez, Briceño, Urbaneja, Dipaña, Petrua, Peñalver, Cárde, Guerra y Basallo, se abrió la lectura del proyecto de Constitución por la sección 3.^a del Título 6.^o, que habla del *Senado, su duración, elección y atribuciones*; y suscitándose varios y muchos debates serios y después de un discurso bastante largo, que acerca de este establecimiento expuso por escrito el señor Méndez, se suspendió la discusión, siendo ya demasiado tarde, para continuarla en la sesión del día siguiente. Con lo cual terminó la presente.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 74

En la capital de Guayana, a quince de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Pumar, Conde, Méndez, Briceño, Peñalver, Urbaneja, Albarr, Basallo, Cárde, Guerra, Vallenilla, Dipaña, Machado, Carlioso, Afanador, Parejo y Marciano, se leyó un proyecto sobre rentas que dejó el difunto señor Palacios, y manifestó al Congreso el señor Presidente de él, recargado interinamente de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, y conforme a la proposición con que concluye dicho proyecto, el señor Albarr hizo la moción que en la Continuación se mencionaron las formas de donde deban derivarse las rentas de la República y cualidades de las impuestos con que haya de ser gravada. Los señores Briceño y Pumar apoyaron la moción, y se acordó se tenga presente.

El señor Pumar insistió sobre la importancia del establecimiento de correos y estafetas para facilitar las comunicaciones para la seguridad pública y bien del mismo Estado, de que ya otras veces había hablado y nada se había resuelto. El señor Presidente comentó que cuando se halló en Congreso de esta materia, el señor Vicepresidente de la República, que se hallaba presente, expuso que era un negocio que hacía tiempo tenía entre manos, y su organización pendía de varias noticias que al interno había solicitado. En virtud de lo cual se lo recordase

para que lo llevase a su destino con el arreglo que permitan las circunstancias.

El señor Alvarado dijo que era tiempo ya de saberse del Poder Ejecutivo las medidas que había tomado para socorrer la expedición de Margalita, atendida la urgencia con que representaron los señores Alvarado Peiro y General Uribeña. El Diputado Secretario habló sobre esto mismo, designando algunos buques que oportunamente pudiesen haber llevado granadas comiéndolos en Barranca. Y estándose confabulando acerca del asunto, llegó el señor Vicepresidente del Estado, e impuesto por el señor Presidente, dijo que había hecho y estaba haciendo cuanto permitía la posibilidad y el estado de nuestras cosas para socorrer la expedición, y que a su tiempo daría cuenta para noticia del Congreso.

Se leyó toda la sesión V. Título 8.^o, del proyecto de Constitución que trata del Senado, y se acordó, por no ya tarde, señalar el lunes próximo para la segunda discusión en esta materia, y que la tercera se tuviese a los tres días después, en conformidad de lo prescrito por el Reglamento del régimen interior de este Augusto Cuerpo. Y se levantó la sesión.

Asistió—El Diputado Secretario, Diego de Vallesilla

NOTA

En la capital de Guayana, a diez y siete de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Pollalver, Méndez, Biscoño, Alvarado, España, Mascaro, Pomar, Urbaneja, Conde, Guayana, Tualto, Alvarado, Machado y Vallesilla, acordaron se diese a los Diputados enfermos que no han concurrido, el dato como debían, el previo conocimiento del motivo de su falta, para que asistan a las sesiones, haciéndoles entender que no ha habido Congreso por no haber número. Lo que se anota para que conste.

Vallesilla

ACTA 75

En la capital de Guayana, a diez y ocho de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Alvarado, Méndez, Biscoño,

Pumar, Alcalá, Parejo, Conde, Marciano, Cardoso, Afanador, Machado, Martínez, Vallenilla, España, Peralver, Basalo, se procedió conforme al acuerdo de quince del corriente a la segunda discusión de la sección 3ª, Título 6º, del proyecto de Constitución, que habla del Senado, de *elección, electores y atribuciones*, la cual, habiéndose concluido en la mañana de ese día, se debió se anoten las observaciones hechas, para que se pongan presentes en la tercera y última discusión que se verificará el sábado próximo veniente. Y se levantó la sesión.

Rosario—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 76

En la capital de Guayana, a diez y nueve de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Peralver, Basalo, Urbaneja, Alvará, Méndez, Briceño, Pumar, Alcalá, Parejo, Marciano, Afanador, Cardoso, Machado y Vallenilla, se trató de proveer a las peticiones de algunos extranjeros a tierras de la República, para poblar y cultivar; y tocándose que la Comisión nombrada a examinarlas y exponer su dictamen no lo ha verificado, se acordó vuelvan para el efecto a la misma Comisión.

Se continuó el examen del proyecto de Constitución por la sección 4ª del Título 6º, referente a la garantía de los miembros del Congreso, y después de muchos debates quedó pendiente la discusión, difiriéndola el señor Presidente para otro día. Con lo cual levantó la sesión, previniendo al Congreso se ometa la de mañana, en que celebre nuestra madre la Iglesia la Ascensión del Señor.

Rosario—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 77

En la capital de Guayana, a veintuno de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Alvará, Vallenilla, Machado, Afanador, Cardoso, Conde, Marciano, Parejo, Pumar, Méndez, Briceño,

Guevara, Basallo, Cárden, Peralvén y España, se propuso por el señor Pumar se corrija el artículo 3.^o del Decreto de doce del corriente, para la enajenación de tierras de la República, en cuanto a la medida de ciento cincuenta varas cuadradas en cuadro por un peso fuerte; y después de mutuo de su verdadera inteligencia y voluntad del Congreso en la designación de la medida, se acordó que la misma Comisión a quien se encargó el proyecto, con una demostración clara, destruya toda interpretación. En seguida el señor Vicepresidente del Estado, por vía de noticia, informó verbalmente al Congreso de los debates que seiscas en Margarita entre el señor Almirante Brion y el Capitan de navío Yall, de haberse avisado sobre aquella isla la escuadra española y algunas observaciones acerca de su dirección, conacientes a los partes del señor General Urdaneta, y tocando en su relato pequeñas incidencias respecto a las tropas inglesas que allí permanecían allí y la dilación que padecen las comunicaciones oficiales con dicha isla, sin duda por los inconvenientes que prchan nuestras apartadas circunstancias.

Se procedió a dar cuenta de las peticiones de los extranjeros a tierras con el informe de la Comisión. En este estado se suspendió, a solicitud del señor Pumar, para exponer una noticia de la mayor gravedad e interés de la República, y que por su importancia llamaba la preferencia a todo otro negocio, y de que se tratase con reserva. Se acordó conforme, y dijo: que por un amigo sabía que las tropas inglesas en Margarita se habían amercionado por la falta de ron; que de consiguiente, enfermaban como estaban de otros artículos, los cuales habían de adelantarse, con gran peligro de la salud pública; que son notorias al Soberano Congreso las necesidades que padecían y la urgencia con que las expusieron al señor Vicepresidente del Estado, demandando el remedio, los señores Almirante Brion y General Urdaneta; por último, pidió que el dicho señor Vicepresidente informase acerca de la insurrección anunciada. Informó el señor Presidente del Congreso, refiriéndose a una carta particular, manifestó que de hecho no la había habido, pero al informaciones de las tropas y fundamentos bastantes para temerla, según el párrafo de la misma carta que leyó. Posteriormente el señor Vicepresidente, contrayéndose a partes oficiales, dijo en sentencia lo mismo y que el principal disgusto emanaba de no habérselas dado las sumas de dinero que nuestro Agente en Londres les ofreció a su llegada a Yaguajay, y que a este punto más que a otro dirigía sus instancias el señor General Urdaneta, y que sobre él y los demás asuntos que se habían pedido tenía libertad y estaba librando las más activas providencias, y de que a su tiempo daría cuenta para satisfacción del Soberano Congreso,

quien sin embargo resolvió, tomando en consideración varios ramos capcutas por el mismo señor Vicepresidente y los rulos de los señores Diputados, que se activen los socorros a Margarita, enviando inconvenciones y no reputando en los peligros que se presuponen de buques enemigos, y que el Oficial Realice, Comandante del bergantín *Apare*, y cualquiera otra embarcación que se halle dispuesta para dar la vela con aquel objeto, lo verifiquen sin dilación, designándoseles el día y hora en que se les expelen por el Gobierno las órdenes al intento con prevención de que acaten su recibo, y recargándoseles su responsabilidad en la más pequeña demora.

Se volvió a tratar del despacho de las peticiones de los extranjeros a tierra, y el señor Presidente dispuso a conformidad del Congreso se reservase para la sesión de mañana, y que se diferiera la discusión sobre el Senado para el lunes veinticuatro. Con lo cual terminó el acto.

Finco—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 78

En la capital de Guayana, a veintidós de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Almar, Méndez, Briceño, Pumar, Patro, Alcalá, Conde, Marciano, Afanador, Cardoso, Cádiz, Basilio, Goerara, Pefalver, España, Martínez y Vallenilla, se procedió a tratar, con presencia de las observaciones de la Comisión, de las propuestas hechas por los extranjeros Tomás Noulan, Carlos Herwig, Ricardo Sufrey y Guillermo Walton, para el establecimiento de una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, y habiéndose suscitado e intrincado muchos debates, el señor Presidente, de conformidad con el Congreso, dispuso se diferiera la discusión para otro día.

Seguiose dar cuenta de la solicitud del señor Carlos María Augusto Cristiano Múñiz de Gironet, sobre que se le conione, en unión de uno o dos Diputados, para viajar algunas firmas de la República en Europa y facilitar un empréstito de dos o tres millones de fuertes con lo deuda que refiere, y después de oír el informe verbal de la Comisión, se acordó declarar inadmisibles las peticiones de dicho señor, por razones que se han tenido presentes, pero al mismo tiempo el Congreso le man-

fiesta su aprecio por el interés que toma por nuestra libertad e independencia.

Y finalmente, se dio cuenta con el dictamen de la Comisión, de la solicitud a tenor del señor Santacruz, y se declaró admisible, arreglándose por el supremo Gobierno, y el interesado, la extensión de sueldo y su valor con respecto al decreto penultimado en doce del corriente, y también las ventajas o beneficios reciprocos, sobre lo cual se establezcan los derechos que deban pagarse y en qué tiempo; con advertencia de que se transmita al Congreso el resultado del negocio en conformidad del último artículo de dicho decreto. Con lo que se terminó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 79

En la capital de Guayana, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidentes Roscio y demás señores Diputados Zoa, Cliza, Basalo, Garsela, Peñaflor, Espuña, Martínez, Vallenilla, Afanador, Michuila, Cardoso, Conde, Mancuso, Parrojo, Alcalá, Méndez, Guerrero, Briceño, Pumar, Alzura y Urbaneja, se procedió a la discusión de la sección 1.^a Título 6.^o del proyecto de Constitución, que trata del Senado, la duración, elección y atribuciones, y después de varias debates y discusiones producidos en virtud del artículo 2.^o, que determina que las funciones de Senador sean vitalicias y hereditarias, declaró el Congreso que la materia estaba bastante discutida, y por tanto en estado de exigirse la votación. Entonces el señor Presidente le propuso en estos términos: Primera: *Senado absolutamente hereditario y exclusivo de todo acto de elección y otras modificaciones.* Resultó decidido tal Senado, por unanimidad de votos. Segunda: *Senado hereditario moderado por la elección en la familia y por la regularidad de las sucesiones, a ser modificaciones.* Tampoco tuvo lugar por la mayoría absoluta. Tercera: *Senado vitalicio.* Se admitió, resultando la mayoría de diez y seis votos contra seis, y el Congreso acordó que corregido el citado artículo 2.^o, según queda votado, corriese bajo de esta forma el examen de los demás que contiene dicha sesión. Asimismo que los señores Diputados que gusten dar a la Gaceta sus opiniones si quieren manifestarlas al público. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

En la capital de Guayana, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Peñalver, Guevara, Basalo, General Guevara, Cárdenas, Alvarado, Machado, Cardozo, Conde, Marciano, Parejo, Alcalá, Pumar, Briceño, Méndez, Urbaneja y Vallenilla, se abrió la sesión con una exposición del señor Cárdenas sobre los males y vicisitudes que causaba la existencia en el país de Juan Manuel Montebano, después de haberse acordado su expulsión de todo el territorio de Venezuela en diez y ocho de marzo último, y repetídose el mandato por un decreto, cuando solicitó llevarlo consigo a Margarita el señor Licenciado Francisco Javier Yanes, remitiéndose presente al presidente una orden también del señor Presidente del Estado, que mostró al Congreso el señor Vicepresidente del mismo; y se deliberó ordenar al Gobierno el cumplimiento de las referidas disposiciones, con encargo que en la primera ocasión se lleven a efecto y que si no la hubiere se traslade a Montebano al fuerte de la antigua Guayana en que se hallaba, donde residirá hasta su salida para países extranjeros, y que esto se verifique en el día si es posible.

Se continuó la discusión pendiente en sesión de veintidós del corriente acerca de las propuestas de los extranjeros a que aquélla se refiere, para el establecimiento de una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, y después de largas conferencias y debates se acordó se admitan poblaciones extranjeras en el territorio de la República de Venezuela, y que dichas propuestas sigan discutiéndose con presencia de las observaciones de la Comisión, para que resista sobre todo la determinación que corresponga.

Se leyó un oficio del señor General en Jefe Santiago Manó, que acompaña por las razones que manifiesta, copia del que le dirige al señor Vicepresidente del Estado en contestación a otro suyo que recibió lleno de insultos: y se acordó se le acusé el recibo y que se tendrá presente en su oportunidad. Y se levantó la sesión.

R6630—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

En la capital de Guayana, a veintidós de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la Sala de sesiones los señores Diputados

Méndez, Peñalvoa, Martínez, Bricetto, Pizar, Guerrero, Urbanoja, Valle-
rilla, Alcalá, Cádiz, Parry, Tapia, Marcano, Conde, Guayana, Basalo,
Cardoso, Alasado y General Guayana, el señor Zea como Vicepresidente
del Congreso tomó el asiento del señor Presidente Roscio, que no asistió
por enfermo, y tratándose de dar despacho a varios negocios, el señor
Parry pidió la palabra y dijo: que como miembros de la Comisión de
Peticiones informaba que Jenaro Monteblanco por una representación su-
pliraba se le oyesa y conveniese en juicio de sus crímenes para ser expul-
sado del territorio de la República como lo ha resuelto el Soberano
Congreso, declarando su opinión en favor de la solicitud. El señor Conde
la apoyó exigiendo la necesidad de un juicio sobre el cual debía recaer
la condenación. Y en este estado, habiéndose suscitado varias cuestiones
acerca de las causales que hicieron acordar, dando de toda opaldad, la
expulsión de Monteblanco, se deliberó se lleve a efecto, como se ha de-
terminado por sesión de ayer.

Se dio cuenta de una exposición del señor Machado, como Repre-
sentante de esta Provincia, en que pide se juzgue militarmente al Coronel
Marín por los excesos cometidos en ella. Y se acordó pasara al Supremo
Poder Ejecutivo.

En conformidad del Acuerdo del día anterior, se continuó la dis-
cusión de las propuestas de los extranjeros sobre establecimientos en el
territorio de la República, y quedaron anotados tres artículos de las ob-
servaciones de la Comisión, que se redactase con los demás que se co-
mencen hasta su final. Con lo cual se levantó la sesión.

Zea.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallerilla*

NOTA

En la capital de Guayana, a veintisiete de mayo de mil ochocientos
diez y nueve. No habiendo número para entrar en sesión, con motivo
de haberse sólo reunido diez y seis Diputados, por hallarse enfermos
los demás, el señor Vicepresidente del Congreso Zea dispuso eran bas-
tantes los presentes para que se leyese, como se verificó, los pases que
acababan de recibirse del Ejército de Cuianáre acerca de sus operaciones
y ventajas sobre el enemigo. Lo que anoto para que conste.

Vallerilla

En la capital de Guayana, a veintiocho de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Martínez, España, Pefahyer, Méndez, Briceño, Guerrero, Pumar, Alcalá, Conde, Parejo, Marciano, Afanador, Cardozo, Cádiz, General Gacena, Basalo, Vallmilla y Guevara, el señor Zea, como Vicepresidente del Congreso, tomó el asiento del señor Presidente, y en seguida se leyó un oficio del señor Presidente del Estado, fechado en Atabagua a seis de este mes, en que participa que el enemigo ha evacuado sus posiciones y repesado el Apure, acompañando también un parte del General Santander de las ventajas que ha alcanzado en Casanare.

El señor Pefahyer propuso que se hiciesen venir de Margarita todos los fusiles que allí no necesitara para su defensa, como también todos los demás elementos de guerra que sea sea precisos. El señor Méndez hizo la misma proposición, que apoyó el señor Pumar, y se acordó se haga presente al Supremo Poder Ejecutivo para que tome las medidas convenientes al efecto, y que sea a la mayor brevedad por la falta que se padece en el Ejército de Casanare de fusiles y otros artículos de guerra.

El señor Méndez dijo: que en virtud de que las noticias venidas de los sucesos del Ejército de Casanare y de el de Occidente que dirige el señor Presidente del Estado manifestaban un aspecto muy brillante para nuestras armas, como que hacen concebir la ocupación de Venezuela y Nueva Granada muy pronto, creía era una oportunidad que debíamos aprovechar para conseguir el cumplimiento de dos o tres millones de pesca que se ha decretado. El señor Pumar apoyó la exposición, y se acordó se envíe al Supremo Poder Ejecutivo para que ganando tiempo, disponga la salida del comisionado que nombra para pasar a Europa.

Se continuó la discusión de las propuestas de los extranjeros sobre establecimientos en el territorio de la República, y quedaron anotados ocho artículos que se redactarán en la oportunidad acordada.

Al levantar la sesión informal verbalizáronse la Comisión de Peticiones de la que ha dado el ciudadano Obispo, quejándose de hallarse desahogado en las funciones de su empleo de Capitan de puerto, y se acordó que con preferencia se dane cuenta en la sesión de mañana. Con lo que terminó la presente.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallmilla*

ACTA 83

En la capital de Guayana, a veintinueve de mayo de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Méndez, Cádiz, General Gervasi, Martínez, Espada, Pefialvarez, Basalo, Guerra, Pumar, Guerrero, Boerño, Alcalá, Conde, Marciano, Parrejo, Cardoso, Afanador y Vallinilla, se dio cuenta, en conformidad de la sesión de ayer, de la instancia del ciudadano Chomper, y leído el informe verbal de la Comisión de Peticiones y lo expuesto por el señor Director General de las Fuerzas Armadas del Orinoco, se resolvió después de haberse consultado varios ramos que se tuvieron presentes en la duración del negocio, que la instancia pasase al supremo Poder Ejecutivo para el remedio de los errores y faltas que se acausan a Chomper por el expresado señor Director, y que la misma Comisión que propuso las reglas para las Cortes de Almiztango se encargue de presentar las convenientes al desempeño de las funciones de cada empleado en la Policía de los ramos de marina en este puerto.

El señor Guerrero tomó la palabra y dijo: que cada día se hacía más necesario dar fin a la obra de la Constitución política de Venezuela, principal objeto de nuestros deberes en los altos destinos que los pueblos nos han confiado, y que hacia días estaba interrumpida su discusión por dar despacho a otros asuntos, y por tanto esperaba que cuando en la sesión ordinaria no se tocara, se celebrase en el día otra extraordinaria a sólo el objeto, designándose la hora. El señor Marciano, Pumar y otros señores apoyaron la solicitud, y se acordó conforme, señalándose la hora de las siete a las ocho de la noche para la sesión extraordinaria.

Se concluyó el examen y discusión de las propuestas de los extranjeros relativas a formar establecimientos en el territorio de la República, y se deliberó que para la próxima sesión se redacten, como está acordado, con las observaciones que se han hecho.

El señor Presidente, habiendo prevenido al Congreso la solemnidad de la próxima Pascua para que no hubiere sesión hasta el tercer día en la que debía procederse a las elecciones de oficios, terminó la presente.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallinilla*

ACTA 84

En la capital de Guayana, a primero de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio

y demás señores Diputados Zea, Martínez, España, Peñalver, Basale, General Guayra, Cádiz, Guayra, Almadón, Conde, Marciano, Parejo, Pomar, Belcetto, Guerrero, Méndez y Vallemilla, se trató de proceder a la renovación de oficios, y propuso el Secretario que debía hacerse también de el que el mismo ejerce, cuya duración debía seguir el sistema señalado al Presidente y Vicepresidente del Soberano Congreso. Desempeñó el punto y puesto a votación, resultó conforme a la propuesta, acordándose que se añada al reglamento del régimen interior del cuerpo esta declaración. Se procedió entonces a la elección de Presidente y Vicepresidente, y no habiéndose hecho conforme a lo prevenido en el citado Reglamento, se hizo de nuevo, incluyendo la de Secretarios, y resultó elegido el mismo señor Roscio, y la elección de Vicepresidente en el señor Peñalver, y para Secretarios resultó también elegido el referido señor Vallemilla, y electo el señor Marciano, quienes tomaron posesión en el acto de sus respectivos asientos.

Se leyó la redacción de las observaciones hechas a las propuestas de los extranjeros Tomás Noulon, Carlos Harving, Ricardo Sultay y Guillermo Walton, acerca del establecimiento de una colonia en un espacio de terreno sobre el río Orinoco, y el Soberano Congreso las aprobó en los términos siguientes:

1.^a Con el objeto de poblar, se concedan a la Compañía en la Provincia de Guayana, o cualquiera de las otras de Venezuela, doscientas leguas cuadradas de tierra en la parte o lugar que elija, con tal que no esté enajenado o reservado por el Gobierno como importante para la seguridad y defensa del Estado.

2.^a Cada legua de tierra constará de cinco mil varas cuadradas cuadradas, y será dividida en fangadas de ciento cincuenta varas en cuadro y cada una de éstas se pagará por la Compañía a un peso fuerte.

3.^a Los términos en que se hayan de pagar las doscientas leguas de tierra se convendrán con el Gobierno.

4.^a La población que se forme en dicho territorio será parte de la Provincia en cuyo territorio se sitúe y será gobernada según la Constitución que va a publicarse.

5.^a Los pobladores padres de familia, desde el momento mismo en que principien sus establecimientos, gozarán de los derechos de ciudadanía de Venezuela, y los demás conforme a la Constitución.

6.^a Por diez años los pobladores estarán libres de derechos de importación de los artículos que sean necesarios a su alimento, vestido, provisión de sus hospitales y establecimientos.

7° Los pobladores estarán exentos de todo servicio militar por el término de diez años, y sólo serán encargados de la defensa del territorio en que se establezcan.

8° Los pobladores gozarán de una absoluta exención de los derechos de extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años.

9° El Gobierno cuidará de que los pobladores cumplan religiosamente los pactos que celebren con la Compañía.

10° Cuando la nueva población llegue a un estado en que pueda obrar por sí misma, cesará la dependencia comercial en que haya estado con la Compañía.

11° Luego que se forme la Compañía será un deber del Gobierno concluir con ella este negocio bajo las bases establecidas.

Cuando artículos se comunicarán al Supremo Poder Ejecutivo para los fines que corresponden.

En conformidad de lo acordado en sesión de veintinueve de mayo último pasado, continuó la discusión del proyecto de Constitución, empezándola por el artículo 3° de la sección 3°, Título 6°, el cual quedó aprobado en la parte que habla sobre la elección de Senadores, y habiéndose observado las dificultades que debían ofrecerse sobre los demás artículos de dicho Título, a causa de haberse variado la naturaleza del Senado, se deliberó que pasase a la Comisión encargada de las anotaciones de todo el proyecto para que presente a la mayor brevedad una redacción conforme a su establecimiento.

El señor Cádiz hizo presente que en el discurso del señor Peñalver sobre el mismo asunto se daban razones muy convincentes para que el Presidente del Estado fuese vitalicio, las cuales apoyaba como conformes a su opinión y pidió se discutiera con preferencia a la materia del Senado, y se acordó se anotara para su tiempo. Con lo cual, y por ser ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

RECIBO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallejo*

ACTA 85

En la capital de Guayana, a diez de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y

demás señores Diputados Peñalver, Martínez, Zea, Méndez, Briceño, Guerrero, Pumar, Marcato, Urbaneja, Vallmilla, Cádiz, General Guervara, Basalo, Alcalá, Parejo, Conde, Guervara, Almadar, Cardoso y España, se dio cuenta de un instancia del expuesto señor General Guervara, relativa a otra que hizo sobre que se le dé en parte de su haber la estancia de *Los Puñales* en la isla Margarita o se le faciliten medios de acudir a la urgente necesidad en que se halla de pagar un crédito contraído para la extracción furtiva de su esposa e hijos que estaban confinados, por los enemigos en Cosa, desde su prisión en Caripano; y después de conferenciarse la materia, se acordó que el Supremo Poder Ejecutivo provea, en cuanto sea posible, a la solicitud del interesado, que al efecto se le pasará.

El señor Cádiz dijo que era preciso tratar con preferencia el asunto del rescatatorio de los dos o tres millones de pesos que tiene decretado el Soberano Congreso, y de la elección de los Diputados que debían nombrarse para asociarlo en Londres. El señor Zea apoyó la exposición, añadiendo que trataba de hacer la misma propuesta en conformidad del Decreto que se le ha comunicado, y habiendo comenzado a manifestar alguna parte de ella, se deliberó manifestarse por escrito los puntos relativos a la evasión de tan importante negocio.

Se procedió a la lectura de la redacción hecha por la Comisión sobre el tratado de Senadores, y quedaron aprobados los artículos 4.^o y 5.^o.

La misma Comisión propuso que los señores Obispos de Venezuela sean miembros natos del Senado, y después de largos debates, quedando pendiente la discusión por ser ya pasada la hora designada, se terminó la sesión de este día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallmilla*

ACTA 86

En la capital de Guayana, a tres de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Méndez, Briceño, Zea, Conde, Almadar, Cardoso, Parejo, Alcalá, Cádiz, Marcato, Basalo, Vallmilla, General Guervara, España, Martínez, Urbaneja, Guervara, Guerrero y Pumar, expuso el señor Cádiz al dar principio a la discusión pendiente sobre Senadores, que cuando en una materia discutida y aprobada se ofreciese algún reparo o razones poderosas, debía volverse a discutir, para lo cual

hacia la moción, que fue apoyada por el señor Méndez, y se propuso a votación en esos términos: si ha lugar la revista de cualquier punto sancionada en una misma sesión, cuando se promueva y apoye por las dos terceras partes del Congreso, y se resolvió conforme. A consecuencia se propuso también a la votación si se discutía de nuevo el artículo 3.^o aprobado, sobre la elección de Senadores, que pretendió el señor Cádiz se discutiera de nuevo, y habiendo expuesto las razones que tenía para exigir la discusión, no se tuvieron por suficientes al efecto.

Continuó la de la propuesta hecha por la Comisión sobre que los Obispos sean Senadores natos, y se suspendió por la lectura de las proposiciones que se le mandaron hacer al señor Vicepresidente del Estado en orden a la misión que debía hacerle a Londres; y habiéndose examinado todas, fueron aprobadas en los mismos términos de su contenido. Se trató de proceder a la elección de Diputados para este fin; pero antes se promovió la cuestión: si debían ser ambos del Congreso, o uno de ellos, y se deliberó afirmativamente por lo primero. Luego se procedió a la elección, y resultaron nombrados los señores Peñalver y Zea; pero habiendo alegado de nulidad del acto el señor Guerrero, y apoyándose por el señor Pumar su exposición, manifestaron ambos que se había votado en el doctor Salazar, que ni era aún miembro del Congreso, ni estaba presente, y se declaró nula.

El señor Cardoso hizo la moción que se declare si el ser Diputado lo constituye el nombramiento de los pueblos, o la recepción en el Congreso, y fue apoyada por el señor Cádiz, quedando pendiente su resolución.

El señor Alcalá hizo la de que se declarase igualmente si el señor Vicepresidente actual del Estado puede ser nombrado para la Comisión de que se trata, y tratada a la vez la acta de su nombramiento de tal, resultó que no debía ser elegido. Bajo este supuesto se procedió a la elección y recayó en los señores Peñalver y Roscio. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallésilla*

ACTA 87

En la capital de Guayana, a cuatro de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio

y demás señores Diputados Pefialver, Guerrero, Zea, Pumar, Urbaneja, Méndez, Briceño, Marrano, Conde, General Guayana, Parajo, Alcalá, Afanador, Cardoso, Cádiz, Guayana, Basalo, España, Martínez y Vallencia, se continuó la discusión, presidiendo en las dos sesiones anteriores, saber que los Obispos de Venezuela sean miembros natos del Senado; y después de largos debates, se puso a votación, proponiéndola saber si por el hecho de ser Obispos conforme a las leyes del Estado hayan de ser Senadores; y resultó que son Senadores. Se consultó también la calidad de si deben ser natos u honorarios, y se declaró igualmente por la mayoría que los expresados Obispos sean Senadores honorarios.

Se dio principio a la discusión del artículo 4.^o, que contiene las cualidades que se requieren para ser Senador, y de ella resultó aprobarse la 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, suspendiéndose el examen de las demás por los debates que se siguieron a la moción hecha por el señor Guerrero, y apoyada por el señor Zea, en orden a que se añada en el título de Senadores un artículo que hable de las condiciones o requisitos que debe tener un extranjero para ser Senador. Hechas varias observaciones sobre si debían exceptuarse los españoles de la calidad de extranjeros, comprendiéndose en el mismo artículo o ponerse otro por separado para ellos que trate de la misma materia, se acordó que pasara todo a la Comisión encargada de las anotaciones del proyecto de Constitución. Con lo cual se terminó la sesión.

Rescío—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*

ACTA 88

En la capital de Guayana, a cinco de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rescío y demás señores Diputados Pefialver, Zea, Conde, General Guayana, Alcalá, Parajo, Afanador, Cardoso, Marrano, Cádiz, Vallencia, Guayana, Martínez, España, Basalo, Méndez, Briceño, Pumar y Urbaneja, se leyó la redacción del artículo sobre extranjeros, exponiendo antes el señor Briceño, uno de los señores continuados al efecto, que había parecido a la Comisión no hablar cosa alguna sobre españoles, y después de algunas discusiones se propuso a votación en estas términos: si los extranjeros han de admitirse a la dignidad senatoria, y resultó que deben ser admitidos.

Se propuso en seguida a la votación las cualidades que deben tener, conchifundida de esta manera: los extranjeros para ser elegidos Senadores, además de las cualidades personales que se exigen de los ciudadanos de Venezuela, deberán ser casados, tener su familia en el país, treinta mil pesos en bienes raíces y haber hecho servicios muy importantes a la República; y por la mayoría resultó conforme.

El señor Méndez hizo la moción de que no debiendo los sacerdotes mezclarse en las cosas del siglo, podía se excusarse a ellos de todos los destinos públicos; apoyó el señor Briceño, y no se admitió.

Continuó la discusión de las calidades requeridas para Senador, que quedó pendiente en la sesión de ayer, y se suspendió, encargándose a la Comisión que afianza a la redacción, que el Senado tendrá un fondo común para subsistir independiente de otra autoridad conforme al estado en que se halle el Tesoro de la República. Y se levantó la sesión.

ROSCIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 89

En la capital de Guayana, a siete de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñaflor, Zea, Méndez, Briceño, Urbaneja, Guerrero, Pumar, General Guevara, Chón, Marrero, Conde, Alcalá, Parejo, Afanador, Basalo, España, Martínez, Guevara y Vallenilla, se dio cuenta de la acta anterior, y a consecuencia propuso el señor Marcano que siendo la isla de Margarita uno de los puntos más interesantes con que debe contar la República de Venezuela para sostener su independencia, y citando allí casi extinguida la cría de ganado mayor y de buenas caballerías, tan necesaria para hacer y sostener la guerra, hacía la moción de que se enviasen a dicha isla una cantidad de vacas y yeguas de vientre para el indicado fin, y además doscientos o trescientos indios guaranes, con sus familias si era posible, para aumentar aquella población y que sean útiles a la República. El señor Alcalá apoyó esta moción, añadiendo que no sólo debían remitirse a Margarita indios de esta Provincia, sino de las demás, especialmente de aquellas partes que no son adictas al sistema de independencia, y citando el señor Presidente de sí se admitía o no a discusión, convinieron por unanimidad todos los señores en que no era necesario discutirse, pues que

se conocía la importancia de la materia, y se acordó que se recomendará al Supremo Poder Ejecutivo para que provea del mejor modo posible a la isla de Margarita de vacas y reganos de cría, y que respecto a traer algunos inconvenientes la extracción de los indios y sus familias se le indique solamente la remisión de los prisioneros y desahucios a nuestra casa.

Se abrió la discusión del artículo encargado a la Comisión, en la sesión precedente sobre si el Senado debe tener un fondo común para subsistir independiente de otra utilidad, y puesto a votación en los mismos términos, resultó desaprobado. Se trató de la asignación que debían tener los Senadores, a más de la propiedad requerida y si debía ser anual o durante las sesiones, a ejemplo de los Representantes, y después de conferencia hastantemente sobre el particular, se redactó y aprobó en estos términos: *Los Senadores gozarán una pensión anual que será determinada por la ley.*

Continuó la discusión de la materia pendiente, y pasaron con las modificaciones que se hicieron el 5.º y 6.º requirido para Senador. Se suprimió el artículo 8.º del proyecto, se aprobó el 9.º y las anulaciones 1.ª y 2.ª contestadas en él, hasta la primera parte de la explicación de ésta, y quedando pendiente el examen de la segunda parte, se levantó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 90

En la capital de Guayana, a ocho de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Peláez, Zea, Méndez, Briceño, Panto, Alcalá, General Guevara, Conde, Mariano, Cardoso, Alexander, Vallenilla, Gutierrez, Pomar, Basilio, Cádiz, Martínez y España, se leyó el acta del día anterior, y comenzó a discutirse la parte segunda de la explicación de las atribuciones del Senado, que quedó pendiente; y habiéndose demostrado por algunos señores varios inconvenientes en orden al conocimiento de las causas que allí se expresan, para allanarlos se mandó traer a la vista, a petición del señor Guerrero, el reglamento provisoria dado al Supremo Poder Ejecutivo sobre sus facultades, y después de un larguísimo debate, en que se propusieron diferentes redacciones y medios de esclarecer el punto controvertido, reñida, la que

se hizo por la Comisión, y la original del proyecto, la propuso el señor Presidente en esta forma: *al Yemalo corresponde dar, juzgar y sentenciar a cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio, y así se apodó, quedando, por consiguiente, suprimida la conciliatura de los delitos y delitos que concurran.*

El señor Zea dijo: voy a manifestar la proposición que ha hecho al Gobierno el extranjero Santacruz, para que se le conceda facultad de modificar la iglesia de la misión de Carcoel, con el objeto de que no llegue a su total ruina, y de que las familias católicas que debe conducir para la ejecución del proyecto que el Soberano Congreso aprobó, tengan dónde colocarse su culto y adoración, para lo cual podía se le computase aquel terreno en parte del que se le ha concedido. Leyó en seguida una representación del interesado, explicó su contenido, y a consecuencia expuso el señor Potholier que las iglesias, así como otras cosas que se llaman públicas, no son ni pueden ser de propiedad de nadie, que se concediera la facultad de repararlas y de celebrar en ellas los divinos sacrificios a los católicos que allí se acostumbraban, sin exclusión de nadie, como también de habitar y modificar las casas que están abandonadas por sus propietarios, o que no los tienen porque han fallecido. Hizo también presente que era necesario conservar la media legua de ríos que en el Reglamento de Misiones se señaló a cada pueblo.

El señor Cádiz expuso que esta era una medida tomada provisoriamente y por la falta de población para llenar los terrenos, pero que siendo opuesta a este fin, no debe servir de obstáculo.

El señor Pizarro añadió que era una fortuna encontrar quien modificara la iglesia y casas ruinosas, y formase un pueblo en circunstancias que nuestra población se ve tan disminuida y debemos aumentarla.

El señor Briccio usó de que se daba por concluido el asunto, puesto que estaba remanente la voluntad del Congreso. Y en este estado se levantó la sesión.

Rosario.—El Diputado Secretario, *Diego de Valenilla*

ACTA 91

En la capital de Guayana, a nueve de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Pres-

donde Roscio y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Méndez, España, Briceño, General Guevara, Cifra, Barrio, Afanador, Guevara, Cardoso, Conde, Pumar, Alcalá, Marcano, Parejo, Urbaneja y Vallenilla, se dio cuenta de una representación del ciudadano Ignacio Bende, contraída al embargo de la goleta Paloma, que mandó hacer el señor Vicepresidente del Estado; una que acompañó, decretada sobre el mismo asunto, y el informe de la Comisión de Pensiones, en la cual concluye pidiendo que el Soberano Congreso publique una ley que arregle el modo de hacer uso de las propiedades de los ciudadanos, y decretada la materia, se acordó que debe estarse a las que rigen sobre el particular; pero habiéndose suscitado varias dudas en orden a la indemnización que deba hacerse a los propietarios de buques que el Gobierno tome para servicio de la República, se suspendieron para tratar del proyecto de Constitución.

El señor Méndez, con arreglo a lo mismo que se discutía, hizo la moción: que para evitar los fraudes que se cometen por aquellos que, teniendo sus buques bajo el pabellón de Venezuela, se valen de cualquiera otro extranjero para eximirse del servicio a que se les destina, era necesario que todos los que enarbolan dicho pabellón se matriculen y se les dé su registro y escritura que acredite ser buque nacional, y no se le permita enarbolar otro mientras no haya manifestación de documentos calificativos de pertenecer a otra nación, en cuyo caso entregará los que este Gobierno le haya concedido; y fue apoyada por el señor Conde.

El señor Pumar espuso, a consecuencia, que para privar semejante abuso, tan perjudicial a nuestro comercio y a la causa común, proponía el medio de que los naturales de Venezuela que tengan buques y no enarbolan el pabellón nacional, sean privados de los derechos de ciudadanos durante la guerra, cuya moción apoyó el señor Briceño.

Continuó la discusión pendiente sobre la pretensión del extranjero Santacruz, y se acordó que ni la Iglesia ni el pueblo de la Misión de Caroni con la extensión legal de su término, son propiedad de ningún particular, pero por el estado de abandono en que se halla se le concede su administración y uso.

El señor Zea exigió se le permitiera leer, y leyó, la exposición que hace al Gobierno el señor Hamilton con respecto a la propuesta que piensa formalizar sobre las misiones, con el objeto de que el Soberano Congreso tuviese una noticia anticipada de su intento; y se acordó que el Congreso queda en cuenta y admitió sus proposiciones a su discusión.

Continuó la de las atribuciones del Senado, y se aprobó la 3.^a Fue aprobado el artículo 10 en cuanto se refiere al 3.^o, 7.^o y 8.^o de la Sección 2.^a, y en cuanto al nombramiento de Secretario conforme al artículo de la Cámara de Representantes. Quedó pendiente por lo que toca al de Presidente y Vicepresidente, y se anunció para discutir la proposición que el Vicepresidente de la República sea Presidente del Senado. Con lo cual se terminó la sesión, previniendo el señor Presidente no la hubiera el día de mañana, en que celebra nuestra santa Madre la Iglesia la solemnidad del Corpus Christi.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 92

En la capital de Guayana, a once de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Peralves, Guerrero, Afanador, Cardoso, Mancos, Parra, Akala, Guevara, Basalo, Martinez, General Guevara, Cáliz, Méndez, Briceño, Pumar, Urbaneja y Vallenilla, se leyó la acta anterior y se dio cuenta de las de elecciones de Diputados hechas en la Provincia de Casanare para este Soberano Congreso, y fueron aprobadas, acordando que se cito a los presentes para su concurrencia: se oficio al señor doctor Salazar, ausente en la isla de Trinidad, uno de los nombrados, para que venga a ejercer la diputación; que siendo uno el señor Zen, que está por la Provincia de Casaco, y debe representar por aquella como más lejano en virtud de lo que dispone el reglamento respectivo, se oficio igualmente al señor General Zarza, primer suplente; y en el caso de no poder verificar su venida se entenderá el llamamiento con el segundo suplente, Concel José Zamora. Asimismo se acordó el oficiar al señor Diputado principal de Margarita, cuya falta supla el honorable difunto doctor Manuel Palacio, para que efectúe su comparecencia, mediante que habrán cesado las causas que por entonces se lo impidieron.

Continuó la discusión pendiente sobre las atribuciones del Senado, y se aprobaron los artículos 10, añadiendo que el Presidente y Vicepresidente sean temporales, como los de la Cámara de Representantes; también el 11, el 12, incluyendo los miembros de la alta Corte de Justicia; el 13, subrogando a la exposición de Costa la de Tribunal, y se suprimió el 14, levantándose en este estado la sesión, por ser demasiado tarde.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

En la capital de Guayana, a doce de junio de mil ochocientos diez y once. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Pollaber, Marciano, General Guevara, Míndez, Briceño, Alcalá, Conde, España, Pomar, Parajo, Guevara, Alvarado, Cardoso, Benda, Cádiz, Vallerilla y Urbaneja, tomó la palabra el señor Cádiz para hacer una observación importante y secreta, como se verificó, y dijo:

Hace nueve días que se nombró la diputación que debe salir para Londres, y su despacho camina con mucha lentitud, cuando estamos en la necesidad de acelerarlo. Según noticias, el Presidente de la República ha marchado para el Reino; se necesitan por esta razón muchos y pronto mismo, y por tanto, concluyó pidiendo se llame al señor Vicepresidente para conferenciar sobre la materia. Escutado así, exhibió este señor un oficio cerrado, que se leyó, y después de hecha una larga discusión sobre su contenido, notándose lo importante de la materia que comprende, se aprobó, concediendo además al referido señor Vicepresidente del Estado facultades extraordinarias e ilimitadas por el término solamente de dos meses para obrar en las Provincias de Oriente y en esta capital, según lo exijan las circunstancias.

Se dio cuenta de dos oficios de los señores Coronel José María Vergara y Teniente Coronel Vicente de Ulloa, Diputados de Cauca, comprobantes de su nombramiento, y de una representación en que piden la entrada a incorporarse en el Soberano Congreso. Concedida esta solicitud, se les tomó juramento, y el señor Presidente habló en orden a la necesidad de la unión que antes de ahora hubo y debe haber en lo sucesivo entre Venezuela y Nueva Granada. El señor Vergara pidió la palabra, y leyó un discurso concierne al mismo fin, en el cual se proponen algunos medios de consolidar esta unión, y contrayéndose especialmente a que se suspenda la Constitución hasta que puedan tomar parte en ella los pueblos de la Nueva Granada; a que se restablezca el Gobierno provincial que se estableció cuando se vieron libres del yugo español; y se recomienda a los Jefes y tropas de ambos Estados la moderación y recíproca armonía que deben observar, y se acordó que se discutiera todo en la próxima sesión.

Se concluyó el examen pendiente sobre las atribuciones del Senado, aprobándose los artículos 15, 16 y 17, y mandándose que para la próxima sesión se insiga la redacción de toda la Sección 3.^a que contiene se establecimiento, deración, elección y atribuciones conforme a las observa-

ciones que han consultado en toda la discusión de la materia. Con lo cual, y siendo ya tarde, se levantó la sesión.

ROSARIO—J. M. VERGARA—VICENTE URIBE—El Diputado Secretario, Diego de Vallesilla.

ACTA 94

En la capital de Guayana, a catorce de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosario y demás señores diputados Peñaflor, Zea, Méndez, Martínez, Briceño, Urbaneja, Pomar, Alonso, General Guevara, Conde, Alvarado, Parra, Vergara, Uribe, Cardozo, España, Mancuso, Vallesilla, Guevara y Basalo, pidió la palabra el señor Alonso y dijo que habiéndole consultado varios emigrados en las colonias y algunos extranjeros que tratan de venir a Venezuela, si los esclavos que traigan gozan de la libertad concedida a los del país, para contentar con acierto hacia la nación de que el Soberano Congreso haga una declaración sobre este punto, y se acordó que pasará a la Comisión que antes se encargó de la materia. Además expuso que resolviendo muchos males de conceder pasaportes a los españoles que se tienen prisioneros para que vayan a colonias, se remitan a Margarita para que tomen servicio en los curules, o los destinen a donde no causen perjuicio a la República, sobre cuya proposición nada se habló.

El señor Vergara leyó una parte del discurso que presentó en la sesión anterior, que contiene la primera proposición sobre que se suspenda el proyecto de Constitución; se conferenció largamente, como la segunda, acerca de que se reponga el Gobierno en los pueblos de Nueva Granada que se vayan libertando en la forma que estaba el año de mil ochocientos diez y seis; y habiéndose hecho algunas observaciones, se anotaron para que se tengan presentes en la resolución que haya de acordarse después que el todo de las proposiciones del discurso hayan tenido tres discusiones, respecto la importancia de la materia.

Se pasó a la redacción de la Sección 1.^a conforme a lo dispuesto en el acuerdo anterior, y resultando arreglada, se dio la aprobación. Continué el examen y discusión del proyecto de Constitución por la Sección 4.^a del Título 1.^o, que comprende ocho artículos que se mandaron redactar según las anotaciones hechas. Y se levantó la sesión.

ROSARIO—El Diputado Secretario, Diego de Vallesilla

ACTA 95

En la capital de Guayana, a quince días del mes de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Pellaiver, Afanador, Machado, Cardoso, Buzato, General Guayana, España, Parrojo, Uribe, Vergara, Pumar, Mancuso, Vallinilla, Briceño, Mfodea, Marín, Coede y Alcalá, hizo presente el señor Mancuso la necesidad de que se le permitiera el uso de la licencia que el Soberano Congreso le concedió para ir a la isla de Trinidad, y taro a bien suspenderle condicionalmente, y pidió se le ampliare hasta la de Margarita por nuevas ocurrencias, y trándose en consideración las poderosas razones que expuso, acordó a su solicitud, dejando a la poudencia del referido suplicante su regreso.

Se continuó la discusión de las propuestas del señor Vergara, y después de haberse declarado la urgencia del asunto, hechas varias observaciones y reducciones sobre algunas de aquéllas, se acordó pasarse a los señores del Tribunal de Secesión para que en la primera sesión propongan un proyecto de ley sobre bienes que deban secuestrarse y confiscarse en los yajues que ocupen las armas de la República.

El señor Vergara hizo la moción de que se invite al señor Vicepresidente para que tome todos los medios convenientes a fin de que el señor General Mac Gregor, que está en favor de nuestra causa sobre PuertoBelo, intervenga al Soberano Congreso, cuya moción apoyó el señor Pumar, añadiendo que se estime igualmente al señor Aary para que cesen las discusiones que parecen haber entre este Jefe y el Almirante Brice, y se mandó acordar, para que se tenga presente.

Se presentó la redacción que se hizo de la Sección 4.^a del Título 5.^o del proyecto de Constitución, y estando conforme se aprobó.

Continuó el examen por el Título 7.^o Sección 1.^a, hasta el artículo tercero, que se suspendió, por haberse determinado acordando a los debates suscitados sobre si el Presidente de la República haya de ser temporal o vitalicio, que este punto por su importancia tenga tres discusiones más, inclusa ésta, que será la primera. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallinilla*

ACTA 96

En la capital de Guayana, a diez y seis de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados

Zea, Urbaneja, Múñoz, Martínez, Biscoño, Guzmán, General Guevara, Alcalá, Parra, Conde, Alanador, Cardoso, Machado, Vergara, Uribe, Guevara, España, Vallencia y Basilio, el señor Peñalver tomó el asiento del señor Presidente Rosco, que se ausió por enfermo, y leída la acta del día anterior, los señores Diputados que componen el Tribunal de Secuestros presentaron el proyecto de ley sobre los bienes que deben secuestrarse y confiscarse en los países que ocupen las armas de la República, y el Soberano Congreso, teniendo declarada la urgencia de esta materia, lo aprobó en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Libertada cualquiera plaza, ciudad o lugar, por las armas de la República, deberán ser secuestradas y confiscadas todas las propiedades que se encuentren en el territorio libertado, correspondientes al Gobierno español.

2.^o En la misma confiscación caerán todos los bienes muebles e inmuebles de cualquiera especie, y los créditos, acciones y derechos que pertenecían a los españoles que emigran del país siendo amenazado o atacado por las tropas de la República.

3.^o Se exceptúan de esta pena los americanos que en el espacio de tres meses se hubieren restituido al mismo país de donde emigraron, o a otro que se encuentre libre en el territorio de la República, con calidad de que hayan de permanecer en él.

4.^o También se exceptúan los bienes de todo individuo bien sea americano, bien español, que al acto de entrar las tropas de la República en un país libertado, se presenten a sus Jefes y abracen el sistema de independencia.

5.^o Quedan exceptuados de la confiscación los bienes de las mujeres e hijos de los emigrados que permanecieren en el territorio libre; pero se reservarán para el Estado el tercio y quinto de los que aquéllas hubieran heredado del padre emigrado.

6.^o También están libres de dicha pena los menores de diez y seis años, aunque hayan emigrado, siempre que cumplida esta edad al cabo de un año se presenten a incorporarse en la República, conriendo entretanto la conservación de sus bienes por cuenta del Estado.

7.^o Los bienes de las mujeres están exentos de la ley de confiscación. Las que hayan emigrado y tenido una conducta positivamente

hostil, acordada con actos de espionaje, persecución declarada contra los patriotas, u otros atentados de igual naturaleza contra la República, si no vuelven a estas en su territorio un año después de haber sido libertado, incurrirán en la pena de confiscación de bienes.

8º Todas las propiedades confiscadas por el Gobierno español a los patriotas serán administradas igualmente por cuenta del Estado, hasta que se pudiesen a reclamarlas legítimos interesados.

9º Todos los cargos inherentes a las propiedades confiscadas, ya sean por deudas contrahidas con hipoteca o sin ella, ya por fundaciones pías, vínculos o capellanías a que algún particular tenga legítimo derecho, le serán adjudicadas y reservadas a sus señores en la misma forma.

10º y último. Se derogan desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, decretos y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.

SECRETO

El Soberano Congreso ha dado la ley precedente fijando las reglas que deban observarse en los secuestros y confiscación de los bienes de las personas enemigas y desafiadas a la causa de la libertad; y ha acordado al propio tiempo que esta ley se publique solemnemente, se imprima y circule en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos, y se observe religiosamente y puntualmente. Transido al referido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispóngalo lo necesario a su cumplimiento.

Continuó el examen del proyecto de Constitución por el artículo 4º del Título IV, y después de una pequeña conferencia se acordó quedase suspendido. Con lo cual y siendo demasiado tarde, se levantó la sesión.

PENALVER.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 97

En la capital de Guaymas, a diez y siete de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Miróes, Vergara, Uribe, Briceño, Martínez, Urbaneja, Pumar, Guerrero, España, General Guevara, Conde, Cádiz, Vallenilla, Basako, Alcalá, Paejo, Cardona, Almaraz, Machado y Guevara, el señor Vice-

presidente Peñalver tomó el asiento del señor Presidente Roscio, que no asistió por enfermo; y después de leída la acta del día de ayer, continuó la discusión de las propuestas del señor Vergara, y habiendo sido finalizada, se acordó enmarcarle presentarse un proyecto de ley arreglado a las observaciones que se habían hecho. Asimismo se deliberó, atendida la urgencia, se discutiese mañana la moción que el mismo señor Vergara propuso en sesión de quince del corriente y apoyó el señor Pumar.

Se siguió el examen del proyecto de Constitución por la Sección 2ª, artículo 1º, Título 7º, hasta el 5º, cuya discusión quedó pendiente. Y se levantó la sesión.

PEÑALVER—El Diputado Secretario, Diego de Vallesilla

ACTA 98

En la capital de Guayana, a diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados General Guevara, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Alcalá, Méndez, Briceño, Parejo, Afanador, Machado, Pumar, Vergara, Uribe, Conde, Basalo, Vallesilla y Guevara, el señor Peñalver tomó el asiento del señor Presidente Roscio, que no asistió por enfermo; el señor Vergara, según la acordado en la sesión de ayer, que se leyó, presentó el proyecto de ley que aprobó el Soberano Congreso en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

Desiendo el Soberano Congreso hacer inasistibles a los pueblos en cuanto le es posible los males inevitables de la guerra; atener a los americanos que, ignorantes de lo que deben a su país permanecen aún obcecados sosteniendo la causa del Rey, y abrir al mismo tiempo la puerta a criminales de españoles que forrados combaten contra nosotros, y cuyos principios se identifican con los nuestros, ha decretado y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Ninguna persona americano o español que de buena fe se presente a los Jefes de las tropas de la República al tiempo que sea libertado en país, será molestado en su persona o en sus bienes de cualesquiera clase y condición que sea la persona presentada y sea cual fuere su conducta anterior.

2° Cualquiera individuo americano o español al servicio del Rey que abraza el partido de la República será conservado en su grado, distinción y clase.

3° Las reliquias y propiedades de los habitantes de cualquiera país libertado, lo mismo que las cosas sagradas, monumentos y establecimientos públicos, archivos, etc., serán respetados y protegidos.

4° Los Jefes de las Divisiones que ocupen el territorio libertado, son responsables del religioso y exacto cumplimiento de esta Ley.

DECRETO

El Soberano Congreso ha dado la Ley precedente, mandando se publique solemnemente, se imprima y circule en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos y se observe como en ella se previene. Tendido entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y disponiendo lo necesario a su cumplimiento.

Se siguió la discusión de la proposición del referido señor Vergara acerca de que se invite al Excmo. señor Vicepresidente del Estado para que tome todos los medios convenientes a fin de que el señor General Mac Gregor, que obra en favor de nuestra causa sobre Puerto Bello reconozca al Soberano Congreso, y después de algunas conferencias, se acordó expedir el decreto siguiente:

Habiéndose incorporado al Soberano Congreso los Diputados de la parte libre de la Nueva Granada, cuyo territorio está actualmente invadido por las armas de la República; y deseando poner las bases que constituyen la importante unión de aquel país con el de Venezuela, identificando como están sus intereses, y cuyas ventajas son tan conocidas, que los Gobiernos de ambas Repúblicas han propendido a ella, decreta: que el Supremo Poder Ejecutivo tome las medidas conducentes, para que las fuerzas que están en el Istmo de Panamá (territorio perteneciente a la Nueva Granada), y a las órdenes del General Mac Gregor y Comandante Aury, reconozcan al Gobierno, entendiéndose esto mismo con cualquiera Jefe de otras fuerzas que se dirijan a facilitar la libertad de los pueblos oprimidos en dicho territorio por la dominación española. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y disponiendo lo conveniente a su cumplimiento.

Continuó la discusión pendiente del artículo 5°, Sección 2ª, Título 7°, del proyecto de Constitución hasta el 9°, inclusive, habiéndose anotado,

según el método establecido, las observaciones que resultaron. Y se levantó la sesión.

PEÑALVER—El Diputado Secretario, *Diego de Vallerilla*

ACTA 99

En la capital de Guaymas, a diez y nueve de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, General Guaymas, Méndez, Vergara, Martínez, Alamedas, Urbaneja, Cádiz, Becerra, Uribe, Alzall, Machado, Conde, Fierro, Basilio, Pinar y Vallerilla, se abrió la sesión, y concluida la lectura de la acta del día anterior, se leyó un oficio del honorable señor Diputado General en Jefe Santiago Mariño, en que insinúa el parte, que también da al señor Vicepresidente del Estado, sobre la brillante acción que ha alcanzado el doce del corriente en el sitio o lugar denominado la Cautera contra el Ejército español al mando del Coronel Arana, cuyos detalles ofrece remitir el día siguiente; y el Soberano Congreso habiéndose complacido en oír una noticia que es de tanto interés a la República, y especialmente en las circunstancias actuales a esta Provincia, acordó se acusé su recibo como corresponde.

En conformidad del acuerdo de quince del corriente, se procedió a la segunda discusión del artículo 3.^o, sobre si el Presidente de la República haya de ser temporal o vitalicio, y después de varios debates se hicieron algunas observaciones que se mandaron tener presentes para cuando se resuelva este punto en su último examen.

Continuó la discusión del proyecto de Constitución por el artículo diez, Sección 2.^a, Título 7.^o, y quedando pendiente se levantó la sesión, en cuyo estado entró el señor Vicepresidente de la República, y manifestó su parte del referido señor General Mariño, igual al que ya queda mencionado.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallerilla*

ACTA 100

En la capital de Guaymas, a veintuno de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio

y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Martínez, Méndez, Guerrero, Briceño, Cádiz, General Guervara, Vallanilla, Vergara, Uribe, Conde, Cardoso, Parejo, Pumar, Afanador, Basalo, Guervara y Almaraz, se leyó en parte del honorable señor General en Jefe Santiago Mariño, fechado en el Chiperó a doce del corriente, detallando la gloriosa acción a que se refiere el anterior del día doce que presentó al Soberano Congreso el señor Vicepresidente del Estado, a quien se le devolvió, después de haberse manifestado el justo aprecio que merece tan satisfactoria noticia.

El señor Vergara pidió la palabra, y dijo: pues que las proposiciones sobre que se suspenda el proyecto de Constitución hasta que puedan tener parte en ella los pueblos de la Nueva Granada, y se establezca el Gobierno Provincial que se estableció cuando se vieron libres del yugo español, no estaban aún resueltas, esperaba se examinasen en segunda discusión, como se verificó, acordándose que la última, por la urgencia que estaba declarada en esta materia, se tuviese en el día de mañana.

Se procedió a la discusión pendiente del artículo 10, Sección 2.^a, Título 7.^o, y habiéndose concluido, se votó dicho artículo, que quedó anotado según el método establecido. Con lo cual terminó este acto.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallanilla*

ACTA 101

En la capital de Guayana, a veintidós de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Peñalver, Méndez, Zea, Briceño, Urbaneja, Pumar, Martínez, Cádiz, Vergara, Alcalá, General Guervara, Parejo, Uribe, Machado, Basalo, Guervara, Afanador, Cardoso, Vallanilla y Almaraz, se dio principio, después de concluida la lectura de la acta del día de ayer, a la discusión de las proposiciones del señor Vergara, referentes a que se suspenda el proyecto de Constitución y que se establezca en los pueblos de la Nueva Granada que vayan libertándose, el Gobierno que tenían el año de diez y seis; y después de largos debates y cuestiones que se suscitaron, se acordó se haga previamente un manifiesto de la importancia de la unión entre Venezuela y Nueva Granada, y bases sobre que deba ella fundamentarse, encargándose por comisión de este negocio a los señores Cádiz, Méndez y Uribe, como también por consecuencia de aquel de las instrucciones que hayan de librarse al Excelentísimo señor

Presidente del Estado sobre la conducta que haya de guardarse con dichos pueblos, luego que se hallen libres de la dominación española.

En seguida el señor Vicepresidente de la República dijo que habiendo partido muy pronto la Comisión destinada a Londres con el objeto de facilitar auxilios en favor de nuestra causa, y habiendo previsto darle de Secretario al ciudadano Rafael Reverga, por sus conocimientos en el idioma inglés, resulta que se halla legítimamente impedido por sus enfermedades para ponerse en viaje, y por tanto estimaba conveniente se reuniese a la Comisión el honorable señor Diputado Vergara, que posela las lenguas francesa e inglesa, y habiendo el Soberano Congreso tomado en consideración las inmensas tareas que en las conferencias de este asunto se han expuesto, deliberó se subrogue con el señor Vergara uno de los dos señores Diputados nombrados para la referida expedición, y haciéndose por votos, la elección recayó nuevamente en el señor Peñalver, quedando excluido el señor Roncio, atendida su falta en esta capital por razón de los diversos asuntos de que se halla encargado.

Se continuó el examen del artículo 11, Sección 27, Título 77, del proyecto de Constitución, y después de haberse discutido quedó anotado para redactarlo a su tiempo. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 102

En la capital de Guayana, a veintiséis de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñalver, General Guerrero, Martínez, Cardoso, Méndez, Parejo, Boicrón, Machado, Vergara, Vallenilla, Afanador, Basalo, Pomar, Alcalá, Cádiz, Guevara, Guerrero, Uribe y Urbaneja, se dio cuenta de un oficio del día diez y nueve de este mes del honorable señor General Codeño en que como Diputado informa al Soberano Congreso con copia del que dirige al señor Vicepresidente del Estado de los males que van a resultar subsistiendo separado del Ejército el honorable señor General en Jefe Santiago Manfó; y habiéndose hecho algunas observaciones sobre tan importante asunto, se deliberó que la sesión fuese secreta, como se verificó, y que se llamase para ella al referido señor Vicepresidente por lo que podría versele sus informes al acuerdo de la determinación. En este estado se presentó y entregó un oficio con

el cual daba parte al Congreso de la exposición original del señor Cedeño de que es copia aquella, acompañando a más el parte del señor Marín relativo a la entrega del mando del Ejército por el honor que le hace, según dice. Y el Soberano Congreso, después de varias discusiones, acordó que se devolviera al expuesto señor Vicepresidente los oficios que incluye el suyo de esta fecha, acompañándosele copia del que dirige a este augusto Cuerpo el mismo señor Cedeño para que Su Excelencia obra con arreglo a sus facultades y al objeto que los exigió y le fueron concedidas en sesión de doce del corriente, siendo esta la contestación que haya de dársele al señor General Cedeño.

Continuó el examen del proyecto de Constitución por la Sección 3.^a, Título 7.^o, y quedaron anotados desde el artículo 1.^o hasta el 5.^o, inclusive, de la misma Sección. Con lo cual, habiendo prevenido el señor Presidente no la hubiese mañana, por la solemnidad del día, terminó la de hoy.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 103

En la capital de Guayana, a veinticinco de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Peralver, Urbaneja, Martínez, Méndez, Briceño, Guerrero, Vergara, Párriz, General Guvata, Unbe, Alcalá, Cádiz, Vallenilla, Afanador, Machado, Guevara, Basalo y Alzuna, el referido señor Guerrero, después de concluida la lectura de la acta anterior, tomó la palabra y dijo: que había oído infinidad de quejas con respecto a las esacciones de los pasaportes que se dan a los que salen, bien a solicitar víveres, bien a otras diligencias, y que es recordado se erijan ya cuatro, ya ocho o más reales, por lo que solicitaba se acordase lo conveniente y se declarase a qué autoridad corresponde expedirlos. Los señores Briceño y José de Jesús Guayana apoyaron la moción, y adiestrada, se deliberó se discutiese luego que viniesen las noticias pedidas al Supremo Poder Ejecutivo sobre los derechos que llevan los empleados en varios ramos, y que para reírizar su solicitud y de todo lo que se halla pendiente de su informe, el señor Diputado Secretario pasase una nota.

Se procedió a la última discusión sobre si el Presidente del Estado haya de ser temporal o vitalicio, y después de muchos y largos debates,

se acordó fuese temporal, concibiendo el artículo del proyecto de Constitución en estos términos: *la duración del Presidente será de cuatro años, y no podrá ser reelegido más de una vez sin intermisión.* Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 104

En la capital de Guayana, a veintidós de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñaflor, Pomar, Urbaneja, Méndez, Escríbo, General Guayana, Parco, Conde, Vergara, Uribe, Alcalá, Machado, Afanador, Cidiz, Basalo, Guayana y Vallenilla, se leyó la acta precedente y se continuó el examen del proyecto de Constitución, por el artículo 6° hasta el 10 de la Sección 3ª, Título 7º, quedando anotadas las observaciones que resultaron en sus discusiones.

Se presentó el señor Vicepresidente de la República, y expuso que acababa de tener comunicaciones del señor Presidente de la misma, que se encontraba en las cabeceras del Arauca, refiriendo al buen estado de su Ejército, el cual seguía sus marchas felizmente. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 105

En la capital de Guayana, a veintiocho de junio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peñaflor, Zúñiga, Vergara, Uribe, Méndez, Escríbo, Urbaneja, Martínez, España, Pomar, General Guayana, Conde, Cidiz, Afanador, Machado, Vallenilla, Guayana, Basalo y Alcalá, se dio cuenta de una instancia del ciudadano Francisco Molinar, Teniente Coronel de Infantería de los Ejércitos de la República, residente en la sala de Trinidad de Barlovento, solicitando indulto especial de la sentencia de muerte que le impuso el Consejo de Guerra de Oficiales, por haber hecho ejecutar dos individuos sin formarles proceso, cuando

ejercía la Comandancia de San Miguel y Santa Ana de Paga, en esta Provincia, creyéndose autorizado para ello por la ley marcial, publicada en aquellas circunstancias; como también de lo expuesto a consecuencia de la misma instancia, por la Comisión de Peticiones, en virtudes del que expira, y se deliberó, previa la discusión correspondiente, acceder a la gracia que solicita Molinar, con calidad de que se reincorpore al servicio de la República en el Ejército de Oriente, sin que pueda venir a esta Provincia para evitar el escándalo a que ha dado motivo.

El señor Pumar hizo la moción de que a la concesión del indulto se añadiese la circunstancia de que el referido Molinar sirviese en el Ejército a que se le destina con dos grados menos. El señor Vergara la apoyó, y el señor Urdí se opuso a ella, como contraria a lo resuelto, y después de una larga discusión fue desechada.

La Comisión encargada de formar un manifiesto sobre la importancia que debe resultar a la consolidación de nuestra independencia, la unión entre la Nueva Granada y Venezuela, presentó una proclama, que estimaba conveniente procediese a la publicación de dicho manifiesto; y después de una ligera discusión, se acordó enviarse la proclama a la misma Comisión, para que, según las observaciones que se le hicieran, le dé más extensión.

Se dio cuenta de un oficio de este día del Supremo Poder Ejecutivo, elevando a la consideración del Soberano Congreso, una exposición del señor Director General de Rentas, con el proceso de contrabando que acompaña de la goleta *Estrella*, al mando de su Capitán José León, para que se haga una declaración sobre las leyes de este ramo, que no son claras y terminantes, puesto que los tribunales discrepan en su aplicación, y además, exige un decreto especial para el Orinoco; y habiéndose conferenciado algún tiempo sobre el asunto, quedó pendiente.

Se procedió al examen del proyecto de Constitución por el artículo 11, y después de anotado en virtud de algunas discusiones, se levantó la sesión, previniendo el señor Presidente no la hubiese el día de mañana por la festividad que en él se celebra.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 106

Fu la capital de Guayana, a treinta de junio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco.

y demás señores Diputados Petalver, Zen, Urbaneja, Gonsle, Méndez, Clóiz, Alcalá, Pareja, España, Urbe, Briceño, Machado, Pomar, Alvarado, General Guervasi, Rosala, Guervara y Vallenilla, se leyó una representación del señor Pareja, pretendiendo retirarse a servir en campaña su empleo militar por la falta de medios de qué subsistir por más tiempo en esta capital, y que le sirviera su suplente; a que se acordó después de varios debates sin lugar la solicitud, y que el Soberano Congreso proveería a las necesidades alimenticias que padecían casi todos los señores Diputados en las presentes circunstancias por la angustiada situación de la República.

El señor Pomar dijo: que pues el objeto principal del Congreso era dar una Constitución, y expedir dos o tres leyes que son las únicas de suma urgencia, tales como la de libertad de esclavos, repartimiento de bienes nacionales a los militares, y una que organice el sistema de rentas, consideraba que estos debates podían ser llenados en todo el mes entrante, siempre que se hiciese el sacrificio de tener dos sesiones diarias, y que en seguida se pusiese en orden el Congreso, de cuyo modo quedaban prontamente libres los Representantes para aplicarse a adquirir su subsistencia donde couen más convenientemente, y que por lo que respecta a la falta que pueda hacer el Cuerpo Soberano, se deje una Comisión revestida de las facultades necesarias, cuya moción apoyada por el señor José de Jesús Guervara fue desechada.

El señor Méndez propuso que se tuviesen sesiones por mañana y tarde para el más breve despacho de la Constitución, y concluido su examen y aprobación se tratara del orden del Congreso. Esta proposición la apoyaron los señores Vallenilla y Pomar, y se acordó que se esté a lo resuelto en sesión de veintinueve de mayo último, reconvirtiéndose a los señores Diputados su puntual asistencia a las horas designadas.

Se procedió al examen del proyecto de Constitución por el artículo 12. Sección 3.^a Título 7.^o, y habiéndose anotado hasta el 15, concluyó la de este día.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 107

En la capital de Guayana, a primero de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunida en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio

y demás señores Diputados Zea, General Guevara, Clélio, Méndez, Pereira, España, Urbe, Vallejo, Conde, Guevara, Machado, Urbaneja, Afonso, Alcalá, Pumar, Guerrero, Briceño, Paseo y Basalo, se procedió a la lectura del acta del día anterior, y en su consecuencia al examen del proyecto de Constitución por el artículo 16, Sección 3ª, Título 7º, sobre cuyo contenido se tuvieron dilatadas discusiones y se suscitaron varias cuestiones, de las cuales resultaron algunas adiciones, que se mandaron redactar en su oportunidad, como también las anotaciones que se hicieron a los artículos 17 y 18 de la misma Sección, guardando el método establecido. Y siendo ya demasiado tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallejo*

ACTA 108

En la capital de Guayana, a dos de julio de mil ochocientos diez y nueve, Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Méndez, Pumar, Guerrero, Urbaneja, Briceño, Conde, Alcalá, General Guevara, Afonso, Machado, Vallejo, Urbe, Clélio, Basalo, Guevara, España, Pereira y Veigara, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida el señor Pumar tomó la palabra y dijo: que habían llegado al último extremo las críticas y reamuraciones de mucha parte del pueblo porque los males de los señores Diputados estaban encargados de varios empleos, que otros de los ciudadanos podían desempeñar; que existían brevedades las habéllas, por lo que el Poder Legislativo reanunciase algunos de dichos empleos que seguramente serían desempeñados por otros ciudadanos solicitando el Gobierno, aunque era notorio la falta de personas aptas para el caso. Los señores Urbe y Afonso apoyaron esta moción, y admitida a discusión, se acordó, que subsistiendo, como subsiste la falta de sujetos para el desempeño de ciertos empleos públicos, y que esta necesidad fue la que obligó al Soberano Congreso a allanar sus miembros, previo el consentimiento de ellos mismos, para otros destinos ajenos de su alta representación, no se haga novedad sobre esta resolución, sino que se lleve a efecto por la salud de la Patria; pero que se le encargue al Supremo Poder Ejecutivo aplique ya conocido celo a encontrar a los señores Diputados de los empleos que les ha conferido, proveyéndolos en otros ciudadanos para cuyo fin tiene expedita su autoridad.

El señor Méndez expuso: que era notoria la salida en junio último de una grande expedición de España para la América del Sur, y que aunque se anunciaba, se dirigía a Buenos Aires y Lima, alguna parte podría servir contra el país vecino, y que de consiguiente era indispensable prepararnos especialmente con marina sutil en cuya construcción debia ponerse toda la atención necesaria, así como tomar la plaza de San Fernando. A que se acordó oficiar al Supremo Poder Ejecutivo para que obedeciera en las actuales circunstancias conforme a las facultades ordinarias y extraordinarias que le están dadas.

El señor Vangara hizo la moción de que se establezca un Consejo Supremo de la Guerra, tanto para descargar en parte al Poder Ejecutivo, como para que sirva de Tribunal de recursos a los militares. Y apoyada por el señor Corde, quedó pendiente su decisión. Con lo que terminó este acto, perviviendo el señor Presidente se taxó en la noche de este día sesión extraordinaria para continuar el examen de Constitución conforme está acordado en sesión de 29 de mayo último.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Valdivia*

ACTA 109

En la capital de Guayana, a las siete de la noche del día dos de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Páiz, Zea, España, Peraza, Veigara, Uribe, General Guevara, Benito, Cádiz, Alcalá, Corde, Guevara, Guerrero, Méndez, Alru, Afanador, Machado y Valdivia, se pasó al examen del proyecto de Constitución por el artículo 19, que se continuó hasta el final de la Sección 3.^a Título 7.^o, quedando anotadas las observaciones que resultaron en las discusiones. Con lo que se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Valdivia*

NOTA

En la capital de Guayana, a tres de julio de mil ochocientos diez y nueve. No habiendo número para entrar en sesión con motivo de

hubiese reunido solamente diez y seis Diputados por hallarse enfermos los demás, el señor Presidente del Congreso previno se reuniese por la noche sesión extraordinaria y que varase el lunes próximo por la celebridad del día en que hace época la independencia absoluta de Veracruz. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

NOTA

No hubo en la noche de este día la sesión porvenida en la nota anterior por haberlo impedido una grande lluvia. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

ACTA 110

En la capital de Guapana, a seis de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Peñalver, Zea, Méndez, Martínez, Becerra, Pomar, España, Peraza, Conde, General Garvata, Cádiz, Uribe, Basalo, Parra, Cardoso, Afanador, Machado, Guvira, Vallenilla y Alzara, tomó la palabra el señor Cádiz y dijo: de que no presumiéndose en la Constitución la incoherencia de paronismo que debe haber en el Senado, Tribunal de Justicia y otras altas Magistrados de la República, era indispensable se tratase de esta materia, como también de que si fuese puesto el Congreso en receso haya de quedar una Comisión que pudiese en tanto a las urgentes ocurrencias de la Nación. Los señores Becerra y Pomar apoyaron estas proposiciones, y se acordó se anotasen para su oportunidad.

Se procedió al examen del proyecto de Constitución por la Sección 4.^a hasta el final de la 6.^a del Título 7.^o, y habiéndose anotado sus observaciones, se mandaron redactar desde la Sección 1.^a que trata del Poder Ejecutivo.

El señor Peñalver expuso: que debiendo partir el día de mañana para Londres con el señor Vergara, a efecto de cumplir la comisión que se le ha encargado, esperaba que el Soberano Congreso les preposase lo demás queoviese a bien; al mismo tiempo manifestó su

sentimientos por su separación del augusto Cuerpo, ofreciendo que nada quedaba por hacer en cuanto estuviese de parte de ambos a favor del país y de los recursos que se solicitaban, objeto principal de su destino. El señor Presidente, a nombre del Congreso, correspondió con gratitud a los sentimientos que demostraban los señores comisionados, prometiéndose el mejor resultado en el desempeño de su misión. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 111

En la capital de Guayana, a siete de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Briceño, Cádiz, General Guayana, Martínez, Urbaneja, Pumar, Conde, Machado, Guayana, Afanador, Cardoso, Uribe, Rosado, Peraza, Vallenilla y Parejo, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida se continuó el examen del proyecto de Constitución por el Título 8º, Sección 1ª, y habiéndose discutido todos los artículos comprendidos en ella, quedaron anejados para su redacción. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 112

En la capital de Guayana, a ocho de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Briceño, Méndez, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Parejo, Pumar, Guerrero, Urbaneja, Cádiz, Martínez, General Guayana, Rosado, Uribe, Peraza y Vallenilla, se entró al examen del proyecto de Constitución por la Sección 2ª del Título 8º, que trata de las atribuciones del Poder Judicial, y después de largos debates, se acordó que la Comisión forme a la mayor brevedad un proyecto detallándola más exactamente.

Se dio cuenta de un oficio de este día del Poder Ejecutivo, relativo a la ausencia a la Nueva Granada del señor Presidente del Estado, sin obtener antes el permiso del Soberano Congreso para salir del territorio, porque las circunstancias le han obligado a no esperar, y porque

susplantar las razones en que se funda, juzgó sería de la soberana aprobación.

Se resolvió elegir Vicepresidente del Congreso por la ausencia del señor Pollalver, que lo era, y habiéndose hecho la votación, resultó nombrado por la mayoría el señor Míndez, quien desde luego ocupó el asiento que le está designado. Y se levantó la sesión.

ENCERO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*

ACTA 113

En la capital de Guyana, a nueve de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Enciso y demás señores Diputados Míndez, Zea, Urbaneja, Martínez, Briceño, Pumar, Cádiz, General Guevara, Conde, Vallencia, Machado, Afanador, Cardoso, Uribe, Peraza, España y Basilio, se procedió a la lectura de la acta del día anterior, y en seguida el señor Peraza tomó la palabra, e informó como miembro de la Comisión de Peticiones, de una instancia de Gregorio Comales, por la que solicitaba la devolución de una casa que se le confirió, por haber emigrado con los españoles; y en virtud de la observación que se hizo sobre este asunto, el señor Briceño propuso que se traga a la vota para la sesión de mañana el expediente de un tal Grillet, que habiendo emigrado con los enemigos y vuelto al país, se le entregaron sus bienes, y entonces se ausentó nuevamente, y aún permanece fuera del territorio libre de Venezuela. Los señores Conde, Pumar y Vallencia apoyaron la proposición, y se resolvió conforme.

El señor Vicepresidente del Estado informó del regreso del señor Hurtado y del buen desempeño de sus encargos para facilitar en Barrancas los auxilios de granos y víveres a la expedición de Margarita, en términos que merece el aprecio del Gobierno, y por tanto, la justicia exigía dar al Soberano Congreso ese conocimiento. Asimismo manifestó que el General Páez reclamaba la persona del señor Guerrero por la suma falta que hacía en aquel Ejército, y que aunque convenía en ello, atendidas las razones en que apoyaba su solicitud, no podía dejar de hacer presente que no era menor la que había de hacer en esta plaza a las fuerzas útiles del Orinoco, como que bajo de su dirección se ha logrado reorganizarlos y ponerlos en un pie ventajoso, debido todo a su celo y conocida actividad. Los más de los señores Diputados hablaron,

apoyando la importancia de la propuesta marcha del señor Guerrero para Apuro, y suponiendo su conveniencia, se acordó por la urgencia, que sin constársele quedase expedido, para que siga ejecutivamente a aquel destino, y que esta deliberación no sirva de regla para otros casos en que se pretenda ocupar algún miembro de este Cuerpo. Igualmente dijo el expresado señor Vicepresidente que dicho General Pérez pedía traslado al señor Pumar, pero que por el momento bastase auxiliarse con el señor Guerrero.

Habiéndose omitido por ahora el tercer examen del Título 9º del proyecto de Constitución, que trata del poder moral, se siguió el de la Sección 1ª del Título 10, sobre la administración interior de las Provincias, y discutidos sus artículos quedaron anotados, guardándose la forma establecida. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 114

En la capital de Guayana, a diez de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Múñez, Zea, Marínex, Parra, Belcoño, Afanador, Cardoso, Machado, Guzmán, Urbaneja, Pumar, Cádiz, General Guayana, Basulo, Irapúa, Ferraz, Uribe y Vallenilla, se dio cuenta de tres expedientes sobre reclamos de bienes por Pedro Gillet, que ha remitido el Tribunal de Secuestro, en consecuencia de habersele oficiado a virtud de la sesión de ayer, y leídos, se deliberó pasar al Gobierno con noticia de la moción que provocó su vista, para que el Tribunal competente conozca y determine lo que corresponde.

También se dio cuenta de un oficio de este día del Supremo Poder Ejecutivo acompañando un estado que manifiesta el de la Hacienda Pública, formado por el Ministro de este Departamento, y se resolvió designar la sesión del lunes próximo para su examen.

Lejóse otro oficio de la misma fecha, del Poder Ejecutivo, que incluye la solicitud de los Ministros administradores de la Hacienda Pública, para que se les compense en el beneficio de la ley de repartimiento de bienes nacionales, y se acordó que dicha instancia, junto con el oficio y demás documentos que en él se refieren, pase a una

Comisión, que la componen los señores Méndez, General Guevara y Cardoso, para que prepongan un proyecto que arregle este negocio.

Se procedió al examen de la Constitución por la Sección 2ª del Título 10, y anotados sus artículos hasta el 4º, después de discutidos, se levantó la sesión.

RONCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 115

En la capital de Guayana, a las siete de la noche del día doce de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria, por no haber tenido lugar la de la mañana de hoy a causa de una grande y continuada lluvia, el señor Presidente Roncio y demás señores Diputados Méndez, Zea, España, Pizarra, Uribe, General Guevara, Guerrero, Almaru, Briceño, Alcalá, Parejo, Machado, Cardoso, Guevara, Cádiz, Basalo, Vallenilla, Pomar, Conde y Martínez, con el objeto sólo de continuar en virtud del acuerdo de veintinueve de mayo último, el examen del proyecto de Constitución, se dio principio por el artículo 5º de la Sección 2ª, Título 10, y terminó por el final del Título 11, después de anotados; reservándose la discusión de la 3ª Sección que le precede y trata de la administración judicial de las Provincias y Departamentos para cuando la Comisión encargada de las observaciones de la Constitución presente el proyecto detallando más exactamente las atribuciones del Poder Judicial, como se acordó en sesión de ocho del corriente, con lo cual se levantó la presente.

RONCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 116

En la capital de Guayana, a trece de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roncio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Pomar, Cádiz, General Guevara, España, Pizarra, Martínez, Urbaneja, Parejo, Guevara, Cardoso, Conde, Afanador, Machado, Uribe, Basalo, Vallenilla, Hurtado y Briceño, se dio cuenta, después de leídas las dos actas anteriores, de una repre-

sentación del honorable señor Diputado General en jefe Santiago Manífo, en que entre otras cosas expone se le permita continuar separado de este augusto Cuerpo; y después de una ligera observación, se acordó se le mande concurrir a sus sesiones.

El señor Vicepresidente del Estado informó a la vez que el honorable señor General Manilla se hallaba expedido para ocupar su Diputación, supuesto que su destino en el Ejército había cesado; y se deliberó se restituya a su seno.

Previo el consentimiento del señor Cárden, se allanó su persona para que sirviese la Asesoría del Consulado, conforme lo ha solicitado verbalmente el referido señor Vicepresidente.

Continuó el examen del proyecto de Constitución por el Título 12, y se hizo hasta el artículo 6.^o del mismo título, habiéndose anotado para su redacción. Con lo cual se levantó la sesión.

BOCARIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Valladolid*

ACTA 117

En la capital de Guyana, a catorce de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Bocario y demás señores Diputados Méndez, Zea, Martínez, Pumar, Bicoño, Urbaneja, Abaza, Cádiz, Tapia, Peraza, General Guevara, Baraño, Uribe y Valladolid, se leyó la acta del día anterior, y trascurrida presente la necesidad de la disertación que arrage el orden de proceder en el caso de contrabandos, y demás expreso en el acuerdo de veintiocho de junio último, se deliberó la devolución del expediente del asunto que dirigió el señor Director General de Rentas, y que se forme y presente el proyecto de ley que se exige por los señores Bicoño, Machado y Uribe.

Con vista de los documentos sobre el estado de la Hacienda Pública que el señor Vicepresidente de la República ha dirigido en diez del corriente, y de que no ha sido posible tratarse en la sesión anterior del doce, como se deliberó en ella, se acordó que se proceda al examen de las cuentas por la Comisión que preside el señor Baraño, y de la que serán Vocales examinadores los ciudadanos Miguel Zarraga, Andrés Caballero y Rafael Rivenga, y que el Supremo Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Hacienda, presente un proyecto que simplifique y orga-

nice en todos sus ramos el sistema de rentas, consideradas las actuales circunstancias.

Se concluyó el examen del proyecto de Constitución, y se acordó que por su orden se vayan redactando los artículos que están anotados, teniendo presente todo lo pendiente relativo al Poder Judicial y administración de las Provincias, de que hablan las sesiones de ocho y diez del corriente. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 118

En la capital de Guayana, a quince de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y dondo señores Diputados Míndez, Zea, Martínez, España, Pezara, Uribe, Basala, General Guevara, Cádiz, Afanador, Cardona, Marchado, Conde, Briceño, Urbaneja, Piarat, Hurtado y Vallenilla, se afianzó, a solicitud del señor Vicepresidente del Estado, la persona del señor General Guevara, previo su consentimiento, para que presida el Consejo de Guerra que se celebra en este día contra un Oficial.

A propuesta del señor Urbaneja se acordó que se pida al Supremo Poder Ejecutivo todo lo concerniente a los juicios militares que se haya incoado por el señor Presidente del Estado siendo Jefe Supremo.

En conformidad de lo resuelto en la sesión de seis del corriente, se presentó la redacción del Título 7.º, que trata del Poder Ejecutivo hasta el final del mismo Título, y el Soberano Congreso le dio su aprobación.

En seguida el señor Vicepresidente dijo que para facilitar el despacho de los negocios convendría que las comunicaciones del Soberano Congreso se establecieran con los respectivos Ministerios, siguiéndose la planta que se les ha dado, y se resolvió conforme.

La Comisión de Constitución presentó el proyecto de las atribuciones del Poder Judicial que se le encargó por acuerdo de ocho de este mes, y también el de la administración judicial de las Provincias, y después de leído, se designó el día de mañana para su examen. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 119

En la capital de Guayana, a diez y seis de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roncio y demás señores Diputados Méndez, Zea, General Guayana, Cádiz, Parroja, Vallenilla, Guede, Uribe, Briceño, Urbaneja, Machado, Cardoso, Pumar, Afanador, España, Mariado, Perera, Basado y Guayana, la Comisión encargada por sesión de diez del corriente de formar y presentar un proyecto que arregle el repartimiento de bienes nacionales, lo verificó en este día, y habiéndoselo leído se mandó tener presente para su discusión luego que lo permitiera el despacho de otras urgentes atenciones.

En virtud de la cuestión que se suscitó y observaciones que se hicieron a consecuencia de la solicitud de Gregorio Covadonga, sobre que se le devuelva una casa que se le confiscó por haber emigrado con los españoles, y después se restituyó al país, se acordó que el Tribunal de Secuestros haga una exposición de sus procedimientos y de lo notable que haya ocurrido desde su establecimiento y sea susceptible de reforma.

Se empezó el examen del proyecto presentado por la Comisión, a quien se le encargó detallase más exactamente las atribuciones del Poder Judicial, y después de haberse discutido el 1º y 2º artículo, quedaron anotados. Y se levantó la sesión.

Roncio.—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 120

En la capital de Guayana, a diez y siete de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roncio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Pumar, Urbaneja, Briceño, Mariado, Cádiz, Mariado, Perera, España, General Guayana, Uribe, Machado, Afanador, Cardoso, Guayana, Vallenilla y Basado, la Comisión de Peticiones informó de una instancia del Teniente de Intendencia Martín Pizarro, relativa a su haber, y se acordó que se detenga su despacho hasta el arreglo de la ley de repartimiento de bienes nacionales de que actualmente se trata.

Seguó el examen del proyecto de las atribuciones del Poder Judicial, y habiéndose anotado el artículo 3º, último de ellas, para su redacción, junto con el 1º y 2º de las mismas que se anotaron en la sesión

de ayer, el señor General Mariño, que había estado unos momentos antes, pidió la palabra, y dijo: que una ciega obediencia a los preceptos del Soberano Congreso sólo le obligaban a presentarse, pero que suplicaba que su voto no tuviese lugar en los acuerdos en tanto no se examinase su conducta durante el tiempo de su mando en el Ejeiro de Oriente, de que se le ha separado, y al mismo leyó una representación refiriéndose a la anterior de que trata la sesión de hoy del comercio; y se deliberó designar la del lunes próximo para acordar sobre su contenido; y permitiendo entonces el señor Mariño retirarse, no se le permitió, ni que dejase de legalar.

Continuó el examen de la administración judicial de las Provincias y Departamentos en virtud del proyecto presentado por la Comisión de Constitución, y quedaron anotados sus artículos para su redacción, que se verificará puntualmente conforme a las observaciones hechas. Y se levantó la sesión.

ENCIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallsilla*

ACTA 121

En la capital de Guayana, a diez y nueve de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Encio y demás señores Diputados Minder, General Mariño, Zet, Urbancja, Pumar, Enciso, General Guevara, Guancro, Cidón, Alarador, Parrojo, Hamado, España, Uribe, Pevara, Basalo, Guevara y Vallsilla, se leyó la acta precedente, y se dio cuenta de un pliego cerrado y sellado, en estas términos: *Al augusto Congreso General de Venezuela. Por mano de su digno representante honorable doctor Juan Germán Roscio, Guayana. Cuyo pliego contiene una ofensa representación del ciudadano Rafael Diego Mérida, fechada en Curazao, a diez de abril último, bajo el membrete siguiente: Al honorable Congreso Nacional, Rafael Diego Mérida. Apoyado en hechos notorios y documentos irrefragables, representa la culpa inflexible de Venezuela si nuestro fervoroso celo no se contrare inmediatamente a prevenirla, examinando a este fin las causas principales que la motivaron.* En esta virtud se acordó su lectura, como se verificó, y estando ya por su mitad, el señor Parrojo pidió cesar, examinándose por su final el objeto de tan larga exposición. Apoyó el señor Pumar la propuesta, y enigida la votación, resultó conaria. Continuó la lectura y se terminó, deliberándose que en la sesión de mañana se lea también el impreso que acompaña.

Se procedió al despacho de la solicitud del señor General Maribó, y después de algunas pequeñas observaciones, se tuvo presente que su separación del mando del Ejército no ofende su buen nombre, fama, ni espíritu, puesto que el Supremo Gobierno que le ocupó en comisión, informó a este augusta Cuerpo de que dicho General se hallaba ya expedido para volver a su seno, y por tanto se resolvió se resolvió a lo acordado, no admitiéndosele la nueva instancia que hace para que su conducta sea examinada en un juicio militar, por no haber causa para ello.

En virtud de la sesión de siete del corriente, se hizo la redacción del Título 8º del proyecto de Constitución, que trata del Poder Judicial, y se aprobó. Luego se procedió a la de sus modificaciones conforme a las anotaciones hechas, y también se aprobó. Con lo cual se levantó la sesión.

ROSARIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 122

En la capital de Guayana, a veinte de julio de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Rosario y demás señores Diputados Méndez, Pozar, Vallenilla, Escobedo, General Guayana, Urbaneja, Almaraz, Cardozo, Parro, Cádiz, España, Alvará, Ferraz, Uribe, Guayana, Basalo, Conde y Alcalá, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida, guardando conformidad con lo acordado, se procedió a hacerlo del impreso que acompaña el ciudadano Rafael Diego Mérida, sobre cuyo contenido y el de la representación que ha dirigido a este augusta Cuerpo se reserva proveer en la sesión siguiente.

Con arreglo a las observaciones hechas, y en virtud de la sesión de diez y siete del corriente, se procedió a la redacción de la administración judicial de las Provincias y Departamentos, y se aprobaron los artículos 1º, 2º y 3º, bajo la Sección 3ª del Título 10 del proyecto de Constitución. Y se levantó la sesión.

ROSARIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 123

En la capital de Guayana, a veintuno de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria, ahora que son las siete de la noche, por no haber tenido lugar la ordinaria de esta mañana.

a causa de una grande lluvia, el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Huarcado, Pizarro, Alvarro, Timaña, Basado, General Guevara, Alcalá, Páez, Cardoso, Afanador, Machado, Guevara, Vallenilla, Uribe, Cádiz y Martínez, se procedió a continuar la redacción de la administración judicial de las Provincias y Departamentos, la que habiéndose concluido mereció la aprobación acordándose, en consecuencia, se ponga en su respectiva sección que es la 3.^a del Título 10 del proyecto de Constitución. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 124

En la capital de Guayana, a veintidós de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Martínez, Pizarro, Cádiz, General Guevara, Alcalá, Machado, Cardoso, Afanador, Urbaneja, Rosello, España, Uribe, Vallenilla, Guevara, Basado, Pizarro y Conde, se procedió al despacho de la representación del ciudadano Rafael Diego Mérida, de que tratan las sesiones de diez y nueve y veinte del corriente, y se deliberó que se archive, se anote su recibo en la Gaceta y se haga en ella la remota correspondiente.

El señor Rosello pidió la palabra, y dijo que se prohiba obtener los primeros empleos de una Provincia a los hijos de ella, por las consideraciones que tiene, y otras consideraciones. Apoyaron esta moción los señores Conde y Machado.

El señor Cádiz, después de algunas reflexiones, pidió que se hable en la Constitución de la instrucción pública. Apoyaron los señores Basado y Guevara, y se acordó quedase anotado en las observaciones este punto interesante a la salud de la patria. Se manifestó entonces el no haberse aún establecido en esta capital la escuela de primeras letras, conforme se había ordenado al Supremo Poder Ejecutivo, con recomendación especial, y se deliberó recordarle el cumplimiento de lo que se le previno en esta materia a virtud de la sesión de dos de abril último.

Se continuó el examen de las disposiciones generales que deben añadirse a la Constitución de la Federal de Caracas y de que no se hace mención en el proyecto, y resultaron aprobados tres artículos, levantándose la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 125

En la capital de Guayana, a veintitrés de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Urbaneja, Belicón, Pomar, Martínez, Espalla, Peraza, Uribe, Guevara, Basilio, Cádiz, General Guevara, Parejo, Alcalá, Afanador, Machado, Cardoso, Hurtado y Vallénilla, tomó la palabra y dijo el señor Espalla que estimaba conveniente se pusiesen en ejecución algunos artículos ya aprobados del proyecto de Constitución, y con especialidad el que habla de la incomunicación de los reos, que no pueden estarlo sino a lo más tres días. Apoyó el señor Parejo esta exposición, y se resolvió conforme, acordándose se comunicase al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Considerada la utilidad del establecimiento del Poder moral de que trata el proyecto de Constitución bajo el Título 9º, se deliberó quede por apéndice para que se verifique en circunstancias más favorables, como lo desea el Congreso.

En seguida se hizo la colocación de la Sección 1ª y 2ª del Título 10, que trata de la organización interior de las Provincias, quedando bajo el Título 9º, por haberse omitido el Poder Moral que correspondía este número. También se verificó la del Título que trata de las disposiciones generales, y fueron aprobadas como conformes a las observaciones y anotaciones que se habían hecho.

No estando prevenido el modo con que debe sancionarse la Constitución política de Venezuela, se acordó que la Comisión de este nombre forme el proyecto que estime a propósito.

Se leyó el proyecto de ley sobre contrabandos que se mandó formar en comisión, por acuerdo de catorce del quince.

Y con la lectura de la acta de ayer se cerró la sesión de este día.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallénilla*

ACTA 126

En la capital de Guayana, a veinticuatro de julio de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Martínez, Cádiz, General

Guevara, Uribe, Urbaneja, Hurtado, Boireño, Guerrero, Pumas, España, Peñaza, Machado, Parro, Cardona, Afanador, Guerrero, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta precedente, y la Comisión encargada de presentar un proyecto que sirviera de modo de sancionarse por los pueblos la Constitución política de Venezuela, la verificó en este día, y el Soberano Congreso le dio su aprobación en los términos siguientes:

1º Subsistiendo las mismas circunstancias que exigieron el Reglamento de elecciones para los actuales Diputados del Congreso, se acomodará a ellas los pueblos para sancionar su Constitución.

2º En cada división provincial de las que nombran sus representantes para el actual Congreso, se elegirá por el mismo orden del Reglamento citado, otras quince Diputados que examinen y sancionen la Constitución.

3º A este fin se reunirá los quince Examinadores de cada división en el lugar más seguro y conveniente que designare el jefe de ella.

4º Intervendrá en este examen uno de los cinco Diputados, principal o suplente, que hubiere asistido a las sesiones del Congreso y firmado la Constitución.

5º Su intervención no tendrá otro objeto que el de aclarar las dudas que ocurrieren a los Examinadores, explicarles los fundamentos de las deliberaciones constitucionales del Congreso y darles los datos informes que ellos le pidieren.

6º Este Interventor será nombrado por los mismos Examinadores, y su nombramiento podrá recaer en Diputado de otra división, siempre que sea más pronto y cómodo su llamamiento y concurrencia, o falten los de la respectiva división.

7º Si entre los quince Vocales de cada diputación resultare desconformidad de dictámenes, cualquiera mayoría será decisiva.

8º Se tendrá por sancionado todo aquello en que resultasen conformes las dos terceras partes de las diputaciones examinadoras. Cada una de ellas hará un voto en la sanción.

Capos artículos se insertarán en la misma Constitución, para que tengan su cumplimiento.

Asimismo se acordó se publique la libertad de imprenta, conforme a la Constitución, pasando al efecto el artículo de la misma al Poder Ejecutivo.

Se trató de hablar en la Constitución de las rentas nacionales, teniendo presente la moción del señor Albano, a virtud del proyecto que dejó el difunto señor Palacio, y fue poseído por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en sesión de quince de mayo último, y se deliberó se omita tocar este punto, por haberse ya expresado en las atribuciones del Poder Legislativo.

El señor Vicepresidente del Estado manifestó nuevamente la urgencia con que el General Páez reclamaba la persona del señor Pumar, por su importancia en el Apuro para mantener el orden civil y político, suplicando que sus atenciones solamente deban ser las armas; y se resolvió que firmada la Constitución estaba expedido para marcharse a aquel destino. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 127

En la capital de Guayana, a veintidós de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados, Méndez, Martínez, Zea, España, Uribe, Urbaneja, General Guayana, Pumar, Cádiz, Basilio, Vallenilla, Murado, Briceño, Parrojo, Cardoso, Machado, Afanador y Guayana, se leyó la acta del día anterior, y se procedió después a la primera discusión del proyecto de la Comisión relativo al repartimiento de bienes nacionales, y habiéndose observado los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, quedaron unidos.

El señor Diputado Secretario cumpliendo con lo acordado en sesión de veinticinco de junio último, presentó una nota de las materias pendientes de informe del Supremo Poder Ejecutivo, y en su vista se deliberó ordenarle el pronto despacho de las que no lo hayan tenido hasta ahora. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 128

En la capital de Guayana, a veinticuatro de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio

y demás señores Diputados, Méndez, Cádiz, General Guevara, Parrojo, Hurtado, Pizarra, Urbaneja, Mariño, Boicó, Conde, España, Uribe, Guevara, Vallenilla, Basalo, Afanador, Machado, Cardoso y Alcalá, se leyó la acta antecedente, y se continuó el examen del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales por el artículo 47, y desde éste hasta el 19 fueron votados después de varias conferencias. Y se levantó la sesión.

Rescío—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 129

En la capital de Guayana, a veintiocho de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rescío y demás señores Diputados Méndez, Zoa, Urbaneja, Boicó, General Guevara, Hurtado, Pizarra, Parrojo, Alcalá, Cádiz, Guevara, Machado, España, Uribe, Pizarra, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Basalo, Conde, General Mariño y General Montilla, se continuó y concluyó la primera discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, deliberándose se imputa la segunda en el tiempo designado constitucionalmente.

Se leyó el reglamento dado para los juicios militares por el señor Presidente de la República, siendo Jefe Supremo, y se acordó pase a una Comisión que se compondrá de los señores Mariño, Montilla, Conde y Uribe, para que expongan su dictamen o propongan la reforma que consideren necesaria.

Se comenzó la primera discusión del proyecto de ley sobre contrabando, y habiéndose hecho algunas observaciones, quedaron anotadas con el artículo 1º para que se tengan presentes en su oportunidad.

Se recibió y leyó una exposición del Septimo Poder Ejecutivo sobre ciertos desórdenes que se han causado en el otro lado del río, Puerto de San Rafael, con desprecio a la autoridad del Gobierno, y se resolvió en su vista, y después de algunas observaciones, que se proceda a la averiguación de los hechos por medio de una Comisión emanada de este Cuerpo, y compuesta de los señores General Guevara, Pizarra y Uribe. Y se levantó la sesión.

Rescío—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 130

En la capital de Guayana, a veintinueve de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, General Marín, Bricío, General Guevara, Martínez, Cádiz, Hurtado, Alcalá, Guevara, Afanador, Cardoso, Machado, Uribe, Basulo, España, Ferrara y Vallenilla, se leyó la acta precedente, y en seguida continuó la discusión de la ley sobre contribución, y habiéndose observado hasta el 4.º artículo, se acordó suspender su examen para darle la preferencia, como se verificó, a la particular que debe irse en el río Orinoco, empujándose a discutir, y en resultas se anotaron desde el primer artículo del proyecto hasta el cuarto del mismo. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 131

En la capital de Guayana, a treinta de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Alzura, Bricío, Martínez, Urbaneja, Vallenilla, España, Hurtado, Ferrara, Cádiz, Uribe, General Guevara, Basulo, Afanador, Cardoso, Guevara y Machado, se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Interior con la representación que lo acompaña de Jonás Montebano, solicitando desde Trinidad licencia temporal para venir a esta capital, y se acordó sin lugar.

Se leyó otro oficio de la Comisión nombrada para examinar el reglamento sobre juicios militares, y se deliberó que no estando expresamente designado en la Constitución el Tribunal Supremo de Justicia adonde por último recurso deben elevarse las causas militares, se tenga presente por la Comisión el artículo 11 del Título 11 de la misma Constitución y las mociones hechas por los señores Masella y Vergara, en sesiones de tres de marzo último y dos del que espina.

A moción hecha por el señor Hurtado, se resolvió que los señores Diputados que no concuerdan a las sesiones diarias como principal deber de su alto destino, sin justa causa que les exenta de esta sagrada obligación, y de que han de dar previo conocimiento, se les cite para las siguientes, por el Portero, cuidando la Secretaría de entregarle nómina de los que

cometan tan notable falta, y este Cuerpo de llevar a efecto lo que está prevenido en el Reglamento de su régimen interior.

Continuó el examen de la ley que debe regir en el río Orinoco para cortar el contrabando, y resultaron anotados desde el artículo 5º hasta el 8º del proyecto. Y se levantó la sesión.

Rosco—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 132

En la capital de Guayana, a treinta y uno de julio de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Méndez, Zoa, Martínez, Cádiz, Briceño, Cosde, Alcalá, Parejo, Uribe, Hurtado, Machado, Afanador, Cardoso, General Guevara, Vallenilla, Basalo, España, Ferrás y Garvía, se leyó la acta de ayer, y en seguida se dio cuenta de una representación del General Zaraza contestando la orden que se le pasó para que viniese a ejercer la diputación de Canacas como uno de sus miembros a quien le toca en calidad de primer suplente, y se acordó se actuase su recibo.

La Comisión encargada de presentar un reglamento sobre la libertad de los esclavos, lo verificó en este día, y después de haberse leído, se mandó tener presente para su examen.

Se concluyó la discusión del proyecto de ley que debe regir en el río Orinoco para cortar el contrabando, habiéndose observado desde el artículo 5º hasta su final. Y se levantó la sesión.

Rosco—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En la capital de Guayana, a dos de agosto de mil ochocientos diez y nueve. En este día no hubo sesión por no haberse reunido número, a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados. Lo que anoto para que conste.

Vallenilla

En la capital de Guayana, a tres de agosto de mil ochocientos diez y nueve, Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Zoa, General Mariño, Cardoso, Guerrero, Afanador, Machado, Basalo, Hurtado, General Guerrero, Parrojo, Alcalá, Cádiz, Martínez, Briceño, Pumar, España, Unbe, Peraza y Vallónilla, el señor Vicepresidente Méndez tomó el asiento del señor Presidente, que no asistió por legítimo impedimento, y en seguida la Comisión encargada de averiguar los desordenes causados en desprecio de la autoridad del Gobierno, y de que trata la sesión de veintiocho de julio, presentó la justificación evacuada al efecto, y habiéndose leído toda ella se mandó desear y que se retirasen los señores Vicepresidente del Estado y General Mariño para proveer mediante sus partes en el procedimiento. Así se verificó, y el Soberano Congreso, con consideración a lo obrado, y después de algunas observaciones, acordó que no resultando comprobados los hechos de la primera parte de la exposición del Supremo Poder Ejecutivo, y si un acaloramiento del señor General Mariño para producirse en la ocurrencia que tuvo lugar con el ciudadano Mariel, a quien imprubó su conducta, habiéndole este en favor del Gobierno, respecto a sus disposiciones sobre dichos desordenes, se corte en presidencia el progreso de este asunto manifestándosele en acuerdo privado al señor General Mariño cuán sensible le ha sido al Congreso su modo de expusarse, tanto más notable cuanto que es uno de sus miembros que por sus servicios se ha hecho acreedor a su aprecio, que el expediente de la materia se ponga en el Archivo Secreto, y que bajo la misma reserva se comuniquen lo acordado al Supremo Poder Ejecutivo en contracción a su oficio de veintiocho de julio citado.

El señor Pumar tomó la palabra y dijo que por carta de Trinidad se informaba que el ganado vacuno que llegaba allí del continente libre, era tanto que los que se empleaban en este tráfico no sacaban de su venta el capital, y que mucho más escandalosa se hacía la extracción de vacas de cría y novillas, por lo que le parecía debía adoptarse el medio de recargar los derechos establecidos.

El señor Basalo habló sobre la falta de carne, que se tocaba ya por el desorden de las matanzas y extracciones de ganado, y que debían prohibirse absolutamente. Otros señores Diputados hicieron varias observaciones en la materia, resultando haberse determinado que sobre ella se acuerde lo conveniente en la sesión de mañana, trasponiendo a la vista las providencias que se han dado acerca de este negocio. Y se levantó la sesión.

Doctor Méndez.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallónilla*

ACTA 134

En la capital de Guayana, a cuatro de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Martínez, General Marañón, Hurtado, España, Peraza, Uribe, Guervara, Basulo, General Guervara, Cárdeno, Valdivia, Urbaneja, Pumar, Boicelo, Alcalá, Parejo, Cardoso y Alvarado, después de leída la acta anterior, el señor Méndez tomó la palabra y dijo que estaba informado que por los españoles nuestros enemigos en Trinidad se agenciaba la extracción de los indios guaranes establecidos en los cafés de Orinoco, y que una partida de cuarenta había llegado allí, que era necesario tomar medidas de precaución, no sea que los levanten contra nosotros para entorpecer las comunicaciones. El señor Zea, como Vicepresidente del Estado, dijo que esta novedad estaba ya en su conocimiento hace algún tiempo, y que sobre ella había tomado providencia.

Se siguió la discusión sobre contar la saca de ganado, y con vista del decreto dado sobre este punto, pidió el señor Pumar se prohibiese a los particulares la extracción, dejándose sólo al Gobierno. Esta solicitud fue apoyada generalmente, y se definió acordándose tratar de ella en la siguiente sesión.

Se tuvo en consideración si las licencias concedidas para extraer ganado herbívoro antes del decreto citado, deben subsistir, mediante a que por el mismo decreto no están derogadas, y se resolvió que quedan suspensas por ahora.

El señor Hurtado pidió se declarase si las gracias o licencias concedidas después de dicho decreto para las extracciones de ganado se correspondían también; y quedando pendiente la resolución de esta proposición, se levantó la sesión, previniendo el señor Presidente en la habiente mañana, por celebrarse la solemnidad de Nuestra Señora de las Nieves, patrona de esta ciudad.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Valdivia*

ACTA 135

En la capital de Guayana, a seis de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Zea, Martínez, España, Peraza, Uribe, Basulo, General Guervara,

Cádriz, Afanador, Machado, Cardoso, Paraja, Briceño, Urbaneja, Huatado, Vallentilla y Guervara, el señor Vicepresidente Méndez tomó el asiento del señor Presidente que no asistió, por legítimo impedimento, y en seguida se leyeron la acta precedente y varias comunicaciones oficiales del Gobierno de Chile al de Venezuela, copiadas por el Agente de este en Londres, ciudadano Luis López Méndez, que presentó al Congreso el señor Vicepresidente del Estado, relativas al reconocimiento de nuestra independencia, y a la buena inteligencia con que deben marchar ambos Gobiernos para destruir nuestros opresores y consolidar la causa de la libertad.

Se dio principio a la solución de la propuesta del señor Pumar para que se prohibiese a los particulares la extracción de ganados, dejándose sólo al Gobierno. Y habiéndose conferenciado largamente en la materia, se resolvió: que sean exclusivas sólo al Gobierno por el tiempo de un año las extracciones de ganados; y que el hemisferio en las necesidades muy cuteranas puede solamente negociarlo y permitir su saca.

El señor Briceño dijo que tocaba en esclafato se encontrasen en esta plaza sin destino alguno en el tiempo más crítico porción de Oficiales que debían ocuparse en la guerra, y por tanto pedía se les hiciese marchar a la campaña. El señor Basilo apoyó esta proposición, y el señor Vicepresidente de la República, que se hallaba presente, contestó había ya tomado providencia, pero que desgraciadamente estos mismos Oficiales abrumaban al Gobierno para excusarse a la salida, bajo del pretexto de enfermedades, con instancias apoyadas en certificados de médicos y cirujanos, que fácilmente ponían su firma, sin consideración a los resultados.

Se tocó la necesidad de nombrar una Comisión para que forme y proponga un plan de arbitrios que proporcione ingresos a las cajas nacionales para sus atenciones, y el señor Vicepresidente del Congreso eligió a los señores Cádriz, Guervara y Cardoso. Con lo cual se levantó la sesión.

Doctor Méndez.—El Diputado Secretario, Diego de Vallentilla

ACTA 136

En la capital de Guayma, a siete de agosto de mil ochocientos cinco y nueve. Habiéndose reunido el señor Presidente Roaño y demás señores

Deputados Méndez, Hurtado, Martínez, Afanador, Cardoso, España, Vallenilla, Urbaneja, Barco, Ferri, Pomar, Parejo, Uribe, Machado, General Guevara, Basalo, Cádiz y Guevara, se leyó la acta anterior, y se observó que nada se había dicho sobre contestar al Gobierno de Chile el reconocimiento que hace de nuestra independencia, siendo este un punto que toca al Congreso, y se deliberó que se diese luego que se tomara conocimiento de todos los papeles y comunicaciones que han venido de aquel Estado.

Trasíndose presentar la exposición en la sesión de ayer, e informe del señor Vicepresidente de la República, se resolvió que se pida con recomendación al Ministerio de la Guerra una nota de los Oficiales que se hallan en esta capital, su Provincia y punto del frente nombrado S. Rafael, sin demorar alguno el tiempo de su residencia y causas que la hayan motivado, incluyendo los enfermos, cuyos males se expresarán.

Se leyó la Constitución política de Chile, que poseen el señor Vicepresidente del Estado, y el señor Cádiz pidió que se adopte el artículo de ella que trata del modo de sufrir los empleos.

Se dio principio a la segunda discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, y quedaron anotados desde el primer artículo hasta el tercero, inclusive. Y se levantó la sesión.

Rescío.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 137

En la capital de Guayaquil, a nueve de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Rescío y demás señores Diputados Méndez, Zea, Martínez, España, Uribe, Guevara, Basalo, General Guevara, Cádiz, Cardoso, Afanador, Machado, Alzola, Conde, Boendo, Alamo, Urbaneja, Vallenilla, Pomar, Parejo y Hurtado, se leyó la acta precedente y una representación del doctor José María Salazar, en que expone los inconvenientes que le embarazaban venir a esta capital a servir su diputación, como uno de los nombrados por la Provincia de Casare.

Se continuó la discusión del proyecto sobre repartimiento de bienes nacionales, y habiéndose anotado los artículos 4º y 5º se levantó la sesión.

Rescío.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 138

En la capital de Guayana, a diez de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Méndez, Zea, Pumar, Briccio, Martínez, Hurtado, España, Guerrero, Basalo, Pizarra, Uñbe, Conde, Miroña, Afanador, Machado, Alcalá, General Guzmán, Cádiz, Guzmán y Vallencia, se leyó la acta precedente, y el señor Guerrero tomó la palabra y dijo que hallándose ya establecido de sus males se disponía a marchar el domingo próximo para el Ejército de Apure, y por tanto suplicaba al Soberano Congreso le perdonase lo que tuviese a bien. A que se le contestó expresivamente por el señor Presidente. Entonces el señor Pumar expuso que debía también seguir al Apure, como estaba acordado, y que sólo le detenia el que se firmase la Constitución, bajo cuya condición se le concedió la salida, advirtiéndole demandado grave no aprovechar la oportunidad de seguir con el señor Guerrero.

El señor Briccio expuso los estragos que cada día causaba la fiebre pútrida de que se halla acometido el país, y que la salud pública exigía medidas activas para remediar el mal; por lo que pedía se previniese lo conveniente al Gobierno.

El señor Cádiz tomó la palabra y repitió la proposición que hizo en sesión de siete del corriente sobre que se adopte el método que designa la Constitución de Chile para conferir los empleos; añadiendo ahora que era de absoluta necesidad se expusiese en la Constitución política de Venezuela que el Presidente y Vicepresidente del Estado no puedan salir del territorio sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno; los señores José Jesús Guzmán y Alcalá apoyaron estas proposiciones. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Encargado Secretario, *Diego de Vallencia*

ACTA 139

En la capital de Guayana, a once de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunido el Soberano Congreso en sesión ordinaria, se procedió a la lectura general de la Constitución Política de Venezuela, que aprobada en todas sus partes es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO

AUTOR Y SUPREMO LEGISLADOR DEL UNIVERSO,

Nos el pueblo de Venezuela, por la gracia de Dios y por las leyes de la naturaleza, independiente, libre y soberano, queriendo conservar entre otros dones inestimables, felizmente recibidos por nuestro valor y constancia en relación a la tiranía, y deseando poseer nuestra felicidad particular, y contribuir activamente a la del género humano, decretamos y establecemos la siguiente Constitución Política, formada por nuestros representantes, Diputados al efecto por las Provincias de nuestro territorio que se han libertado ya del despotismo español.

TÍTULO I°

DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

SECCIÓN 1°

Derechos del hombre en sociedad.

Artículo 1° Son derechos del hombre, la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad. La felicidad general que es el objeto de la sociedad consiste en el perfecto goce de estos derechos.

Artículo 2° La libertad es la facultad que tiene cada hombre de hacer cuanto no esté prohibido por la ley. La ley es la única regla a que debe conformar su conducta.

Artículo 3° La expresión libre y solemne de la voluntad general manifestada de un modo constitucional es lo que constituye una ley. Ella no puede mandar sino lo justo y útil, ni puede prohibir sino lo que es perjudicial a la sociedad, ni puede castigar sino al criminal.

Artículo 4° El derecho de expresar sus pensamientos y opiniones de palabra, por escrito, o de cualquier otro modo, es el primero y más inestimable bien del hombre en sociedad. La ley misma no puede prohibirlo, pero debe castigarle justos límites haciendo a cada uno responsable de sus escritos y palabras, y aplicando penas proporcionadas a los que lo ejercieren licenciosamente en perjuicio de la tranquilidad pública, buenas costumbres, vida, honor, estimación y propiedad individual.

Artículo 5° A ningún ciudadano en particular puede privársele de la libertad de reclamar sus derechos, con tal que lo haga individual-

mente, siendo un atentado contra la seguridad pública toda asociación en negocio personal; pero en negocios comunes a muchos individuos, o de interés general, se puede representar en cuerpo siempre que sea por escrito.

Artículo 6.º Las asociaciones legalmente constituidas pueden también representarse en asociación.

Artículo 7.º La seguridad consiste en la garantía y protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, derechos y propiedades. La libertad pública e individual que surge de este principio está protegida por la ley.

Artículo 8.º Ninguno puede ser acatado, preso, ni dominado, uno en los casos que la ley haya determinado y según las formas que haya prescrito. Todo acto ejercido contra un hombre, fuera de los casos y formas de la ley, es un acto arbitrario, opresivo y tiránico, y cualquiera que lo haya solicitado, expedido, firmado, ejecutado, o hecho expedir, firmar o ejecutar, es culpable y debe ser castigado conforme a la ley.

Artículo 9.º Todo hombre se presume inocente hasta que se le declare culpado. Si antes de esta declaración se juzga necesario prenderlo o acatarlo, la ley prohíbe que se emplee ningún rigor que no sea muy indispensable para asegurarle de su persona.

Artículo 10. Ninguno puede ser juzgado, y mucho menos sentenciado y castigado sino en virtud de una ley anterior a su delito o acción, y después de haber sido oído o oído legalmente.

Artículo 11. Toda casa es un asilo inviolable, en donde nadie puede entrar sin consentimiento del que la habita, uno en los casos de incendio, inundación u otro de angustia, o cuando lo exija algún procedimiento criminal conforme a las leyes, bajo la responsabilidad de las autoridades que expidieren el decreto. Las visitas domiciliarias y ejecuciones civiles sólo podrán hacerse de día, en virtud de la ley y con designación de persona y objeto expresamente indicados en la orden de visita o ejecución.

Artículo 12. La propiedad es el derecho de poseer y disponer libremente de sus bienes y del fruto de sus talentos, industria o trabajo.

Artículo 13. La industria de los ciudadanos puede libremente ejercitarse en cualquier género de trabajo, cultura o comercio.

Artículo 14. Todo hombre hábil para contratar puede comprar y venderse en servicios y su tiempo, pero no puede venderse ni ser vendido. En ningún caso puede ser el hombre una propiedad enajenable.

Artículo 15. Nadie puede ser privado de su propiedad, cualquiera que sea, sino con su consentimiento, a menos que la necesidad pública o la utilidad general, probada legalmente, lo exijan. En estos casos la condición de una justa indemnización debe presuponerse.

Artículo 16. La igualdad consiste en que la ley sea una misma para todos los ciudadanos, sea que castigue o que permite.

SECCIÓN 2ª

Deberes del ciudadano.

Artículo 17. Como el ciudadano tiene sus derechos sobre el cuerpo social, así el cuerpo social tiene los suyos sobre el ciudadano. Estos derechos de la sociedad se llaman *deberes del ciudadano*, y son relativos a los demás individuos del cuerpo social o a éste en general.

Artículo 18. Haz a los otros el bien que quieras para ti. No hagas a otro el mal que no quieras para ti, son los dos principios eternos de justicia natural en que están encerrados todos los deberes respecto a los individuos.

Artículo 19. Con respecto a la sociedad, son deberes de cada individuo: vivir sujeto y conforme a las leyes; obedecer, respetar y amar a los magistrados y autoridades constituidas; conservar y defender la libertad e independencia de la patria, y servirle con todos sus esfuerzos, sacrificándole los bienes, la fortuna, la vida, el honor, y aun la misma libertad personal si fuere necesario.

Artículo 20. No debe el ciudadano conformarse con no quebrantar las leyes. Es necesario que vea, además, sobre su observancia y ponga todos los medios a su alcance para hacerlas cumplir, empleando el ejemplo, la persuasión y la representación a las autoridades, si todos los otros medios fueren ineficaces.

Artículo 21. Ninguno es hombre de bien, el buen ciudadano, si no observa las leyes fiel y religiosamente, si no es buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo y buen padre de familia.

Artículo 22. La sociedad desconoce al que no procura la felicidad general; al que no se ocupa en aumentar con su trabajo, talentos o industria, las riquezas y comodidades propias, que colectivamente forman la prosperidad nacional.

Artículo 7º La sociedad tiene derecho para exigir de cada ciudadano las contribuciones, subsidios, cargas e impuestos que la Representación Nacional crea necesarios para los gastos públicos. El que rehúse pagar las contribuciones que se establecen, es un criminal, indigno de la protección de la sociedad.

Artículo 8º Es del deber de cada ciudadano velar sobre la legítima suveranía de las rentas públicas en beneficio de la sociedad y acusar ante los Representantes del pueblo a los defraudadores de ellas, bien sea el fraude de parte de los contribuyentes, bien de parte de los administradores o del gobierno que las dirige.

TÍTULO 2º

DE LA REPÚBLICA Y DIVISION DE SU TERRITORIO

SECCIÓN 1ª

De la República.

Artículo 1º La República de Venezuela es una e indivisible.

Artículo 2º El territorio de la República de Venezuela se divide en diez Provincias que son Barcelona, Guayana, Caracas, Coro, Cumaná, Guayana, Maracabo, Margarita, Mérida y Trujillo. Sus límites y demarcaciones se fijarán por el Congreso.

Artículo 3º Cada Provincia se dividirá en Departamentos y parroquias, cuyos límites y demarcaciones se fijarán también por el Congreso; observándose entre tanto los conocidos al tiempo de la Constitución Federal.

Artículo 4º Se hará una división más natural del territorio en Departamentos, Distritos y Partidos dentro de diez años cuando se crea la Constitución.

TÍTULO 3º

SECCIÓN 1ª

De los ciudadanos.

Artículo 1º Los ciudadanos se dividen en activos y pasivos.

Artículo 2° El ciudadano activo es el que goza el derecho de sufragio, y ejerce por medio de él la soberanía nacional, ejercitando sus Representantes.

Artículo 3° Ciudadano pasivo se llama aquel que estando bajo la protección de la ley, no tiene parte en su formación, no ejerce la soberanía nacional, ni goza del derecho de sufragio.

Artículo 4° Para ser ciudadano activo y gozar de sus derechos se necesita:

Haber nacido en el territorio de la República y tener domicilio o residencia en cualquiera parroquia.

Sei casado o mayor de veintín años.

Saber leer y escribir, pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1830.

Poner una propiedad raíz de valor de quinientos pesos en cualquier parte de Venezuela. Suplirá la falta de esta propiedad el tener algún grado o aprobación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica; el gozar de un grado militar vivo y efectivo, ó de algún empleo con renta de trescientos pesos por año.

Artículo 5° Los extranjeros que hayan alcanzado carta de naturaleza en recompensa de algún servicio importante hecho a la República, serán también ciudadanos activos si tuvieron la edad exigida a los naturales y si supieren leer y escribir.

Artículo 6° Sin la carta de naturaleza, gozarán del mismo derecho los extranjeros:

Que teniendo veintín años cumplidos según leer y escribir.

Que hayan residido en el territorio de la República un año continuo y estén domiciliados en alguna parroquia.

Que hayan manifestado su intención de establecerse en la República, casándose con una venezolana, o trayendo su familia a Venezuela;

Y que posean una propiedad raíz de valor de quinientos pesos, o ejerzan alguna ciencia, arte liberal o mecánica.

Artículo 7° Los militares, sean naturales o extranjeros, que han combatido por la libertad e independencia de la patria en la presente guerra, gozarán del derecho de ciudadanos activos, aun cuando no tengan las cualidades exigidas en los artículos 4°, 5° y 6° de este Título.

Artículo 8° Puede el derecho de ciudadano activo:

1° Todo el que se asienta del territorio de la República por cinco años continuos, no siendo en comisión o servicio de ella, o con licencia del Gobierno;

2° El que haya sufrido una pena aflictiva o infamatoria, hasta la rehabilitación;

3° El que haya sido condenado y condenado en un juicio por haber vendido su sufragio, o comprado el de otro para sí, o para un tercero, bien sea en las Asambleas Párroquias, en las Elecciones o en otra.

Artículo 9° El ejercicio de ciudadano activo se suspende:

1° En los locos furiosos o dementes;

2° En los deudores fallidos y vagos, declarados por tales;

3° En los que tengan causa criminal abierta hasta que sean declarados absueltos o condenados a pena no aflictiva ni infamatoria;

4° Los deudores a causas públicas con plazo cumplido;

5° Y los que siendo casados no vivan con sus esposas sin motivo legal.

TÍTULO 4°

DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES Y DEPARTAMENTALES.

SECCIÓN 1ª

Asambleas Parroquiales

Artículo 1° En cada parroquia, cualquiera que sea su población, habrá una Asamblea Parroquial el día primero de noviembre de cada cinco años.

Artículo 2° La Asamblea Parroquial se compondrá de los ciudadanos activos no suspensos, vecinos de cada parroquia.

Artículo 3° La Asamblea Parroquial es convocada y presidida por el Agente Departamental en virtud de los órdenes de la Municipalidad, o sin ellas, caso que llegue el día señalado por la Constitución y no las haya recibido.

Artículo 4° Las funciones y objeto de estas Asambleas, son:

- 1° Nombrar el Elector o Electores que corresponden a la parroquia;
- 2° Elegir el Jefe del Departamento;
- 3° Elegir los miembros municipales;
- 4° Nombrar el Jefe de Paz de la parroquia, y los Jueces

Artículo 5° El número de los Electores que debe nombrar cada parroquia dependerá de su población, a razón de un Elector por quinientos almas. Las parroquias que no lleguen este número, tendrán uno, y aquellas cuya población excediere de quinientas y no alcancen a las mil, tendrán otro más, siempre que el exceso sea de trescientos cincuenta. Lo mismo debe hacerse cuando sobre cualquiera número de población se encontrare el mismo exceso.

Artículo 6° Las elecciones se hacen públicas, y los votos se anotan en registros separados de—Electoros—Municipales y Jueces.

Por consiguiente la presencia del votante es absolutamente indispensable.

Artículo 7° Cualquiera sufragio hace canónica la elección en el que la obenga.

Artículo 8° Concluidas las elecciones en una sesión que durará a lo más cuatro días, la Asamblea queda disuelta, y cualquiera otro acto más allá de lo que previene la Constitución, no solamente es nulo, sino atentado contra la seguridad pública.

Artículo 9° El Agente Departamental Presidente de la Asamblea envía a la Municipalidad de la capital del Departamento los registros de las elecciones para archivarlos, y participa a los Electores sus nombramientos, señalándoles el día en que deben hallarse en la misma capital.

Artículo 10. Ningún ciudadano puede presentarse armado a la Asamblea.

Artículo 11. Para ser Elector se requiere, además de las cualidades de ciudadano activo:

1° El ser mayor de veintidós años cumplidos y ser vecino de alguna de las parroquias del Departamento que va a hacer las elecciones;

2° Y el poseer una propiedad rústica del valor de mil pesos, o gozar de un empleo de quinientos pesos de renta anual; o ser usufructuario de bienes que produzcan una renta de quinientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia, o tener un grado científico.

SECCIÓN 2ª

Asambleas Electorales o Departamentales.

Artículo 1º El día quince de noviembre cada cuatro años se constituirá la Asamblea Electoral en la capital del Departamento, presidida por el Prefecto y compuesta de los Electores Parroquiales que en él concurren, y terminará en una sola sesión de ocho días a lo más, todas las elecciones que deba hacer, después de lo cual o pasado ese término queda disuelta.

Artículo 2º Ni antes ni después de las elecciones podrá ocuparse de otros objetos que los que le pertenece la presente Constitución. Cualquiera otro acto es un atentado contra la seguridad pública, y es nulo.

Artículo 3º Son funciones de las Asambleas Electorales:

1º Nombrar el representante o representantes que correspondan al Departamento, y un número igual de suplentes que deben reemplazarlos en caso de muerte, renuncia, destitución, grave enfermedad y ausencia necesaria.

2º Examinar el registro de las elecciones parroquiales para los miembros municipales; hacer el escrutinio de todos los sufragios de las parroquias, y declarar legítimo el nombramiento del número constitucional de vecinos que reúnan la mayoría absoluta de votos. Si ninguno la hubiere alcanzado, la Asamblea tomará un número triple del constitucional entre los que tengan más sufragios, y escogerá de éstos los miembros municipales; pero si sólo faltaren algunos, no tomará sino el número triple de los que faltan, y su elección se reducirá a éstos.

3º Declarar fuera de paz de cada parroquia al ciudadano que haya reunido la mayoría absoluta de sufragios de su respectiva parroquia, o elegido entre los tres que hayan obtenido mayor número de votos.

4º Hacer la misma declaratoria a la misma elección respecto al Jefe Departamental.

5º Formar la lista de Jueces de cada parroquia, inscribiendo en ella los nombres de los veinticuatro vecinos que hayan obtenido una mayoría de sufragios en su respectiva parroquia.

Artículo 4º El número de representantes de cada Departamento dependerá de su población, a razón de uno por cada veinte mil almas. Los Departamentos que no las tengan, combartarán también el suyo; pero si calculada la población de un Departamento, quedare un exceso de diez mil habitantes, tendrá un representante más.

Artículo 5.^o Esta proporción de uno por veinte mil, continuará siendo la regla de la representación, hasta que el número de los representantes llegue a sesenta; y aunque se aumentase la población, no se aumentará por eso el número, sino se elevará la proporción hasta que correspondía un representante a cada treinta mil almas. En este estado continuará la proporción de uno por treinta mil, hasta que lleguen a cinco los representantes, y entonces, como en el caso anterior, se elevará la proporción a cuarenta mil por uno, hasta que lleguen a doce por el aumento progresivo de la población, en cuyo caso se procederá de modo que la regla de proporción no baje de uno por cincuenta mil almas.

Artículo 6.^o El número de los miembros municipales dependerá también de la población del Departamento en esta proporción: seis municipales si la población no pasa de treinta mil almas; ocho si pasa de treinta mil pero no excede de sesenta mil, y doce si pasare de este número.

Artículo 7.^o Los artículos 6.^o, y 7.^o y 16 de la Sección precedente son comunes a las Asambleas Electorales.

Artículo 8.^o Pasados diez años, las elecciones se harán inmediatamente por el pueblo y no por medio de electores.

TÍTULO 3.^o

DEL SOBERANO Y DEL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA.

Artículo 1.^o La soberanía de la Nación reside en la universalidad de los ciudadanos. Es imprescriptible e inseparable del pueblo.

Artículo 2.^o El pueblo de Venezuela no puede ejercer por sí otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones, el puede depositarla toda en unas solas manos. El Poder Soberano estará dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

TÍTULO 4.^o

DEL PODER LEGISLATIVO.

SECCIÓN 1.^a

División, duración, límites, funciones generales y prerrogativas de este Poder.

Artículo 1.^o El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso General de Venezuela.

Artículo 2º El Congreso estará dividido en dos Cámaras: la de Representantes y el Senado.

Artículo 3º El Congreso será convocado por el Poder Ejecutivo todas las años próximamente, de modo que el quince de enero de cada año verifique la apertura de sus sesiones. Si pasado este término no hubiere sido convocado, los Presidentes del Senado y de los Representantes convocarán sus Cámaras respectivas, o se reunirá ellas sin necesidad de convocatoria, si también éstas lo omittern.

Artículo 4º Cada sesión anual ordinaria del Congreso será de dos meses. En caso necesario, el Congreso, extraordinariamente, podrá prolongarla por algún tiempo más, pero esta prórroga nunca será mayor de treinta días.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo puede convocar al Congreso a sesión extraordinaria siempre que ocurra algún caso que lo exija; pero estas sesiones extraordinarias no tendrán más duración que la que tarde la resolución del negocio que la haya motivado.

Artículo 6º Durante sus sesiones ordinarias, el Congreso puede suspenderlas, y suspenderse sin que en estos actos tenga el Poder Ejecutivo otra intervención que la de fijar el término en que deban reunirse, caso que haya discordia entre las dos Cámaras sobre él. El término que él fije entonces será medio, de modo que no exceda del mayor ni baje del menor de la disputa.

Artículo 7º Son atribuciones exclusivamente propias del Congreso:

1º Proponer y decretar todas las leyes de cualquier naturaleza que sean. El Poder Ejecutivo sólo podrá presentarle alguna materia para que la tome en consideración; pero nunca bajo la fórmula de ley.

2º Fijar los gastos públicos.

3º Establecer toda especie de impuestos, derechos o contribuciones, velar sobre su inversión y somar cuenta de ella al Poder Ejecutivo, sus Ministros y Agentes.

4º Contrar deudas sobre el crédito del Estado.

5º Establecer un banco nacional.

6º Determinar el valor, peso, tipo y nombre de la moneda que será uniforme en toda la República.

7º Fijar las pesas y medidas, que también serán uniformes.

8º Establecer los Tribunales de Justicia.

9º Decretar la creación o supresión de todos los empleos públicos, y señalarles retrib. disminuídolas o aumentárlas.

10º Liberar carta de naturalidad a los extranjeros que las hayan merecido por servicios muy importantes a la República.

11º Conceder honores y decoraciones personales a los ciudadanos que hayan hecho grandes servicios al Estado.

12º Decretar honores públicos a la memoria de los grandes hombres.

13º Decretar la milicia y organización de los Ejércitos de tierra, determinar su fuerza en paz y guerra, y señalar el tiempo que deben existir según las proposiciones que le haga el Poder Ejecutivo.

14º Decretar la construcción y equipamiento de una marina, aumentarla y disminuirla según las proposiciones del mismo Poder Ejecutivo.

15º Firmar las ordenanzas que deben seguir las fuerzas de mar y tierra.

16º Decretar la guerra según la proposición formal del Poder Ejecutivo.

17º Requerir al Poder Ejecutivo para que negocie la paz.

18º Ratificar y confirmar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de comercio y de neutralidad.

19º Elegir la ciudad capital de la República que debe ser su residencia ordinaria; pero puede variarla cuando lo juzgue conveniente.

20º Decretar el número y especie de tropas que deben formar su guardia y nombrai el jefe de ella.

21º Permitir o no el paso o residencia de tropas en el círculo constitucional. Este tendrá quince leguas de radio.

22º Permitir o no el paso de tropas extranjeras por el territorio de la República.

23º Permitir o no la estación de Escuadras navales extranjeras en los puertos de la República por más de un mes. Siendo por menos tiempo, el Poder Ejecutivo podrá conceder la licencia.

Artículo 8º Cada Cámara tiene el derecho de establecer los reglamentos que deba observar en sus debates y discusiones. Pero ninguna de ellas podrá entrar en discusión si no estuvieren presentes las dos

terceras partes de sus miembros, ni podrá pasar a deliberar sobre ningún proyecto de ley sin que haya sido leído y discutido en tres diferentes sesiones con intervalo de tres días entre una sesión y otra.

Artículo 7.º En el caso de que la proposición sea urgente, podrá dispensarse esta última formalidad precediendo una discusión y declaración de la urgencia en la misma Cámara donde tenga su principio. Esta declaración y las razones que la motivaron se pasará a la otra Cámara junto con el proyecto de ley para que sea examinado. Si esta Cámara no cree justa la urgencia, devuélvase el proyecto para que se delibere con las formalidades legales.

Artículo 10. Ningún proyecto o proposición de ley rechazado por una Cámara podrá ser presentado de nuevo hasta la sesión del año siguiente; pero esto no impedirá para que algunos de sus artículos compongan parte de otras proposiciones no rechazadas.

Artículo 11. Ningún proyecto de ley se entenderá sancionado, ni será ley del Estado hasta que no haya sido firmado por el Poder Ejecutivo. Si éste no cree conveniente hacerlo, devolverá el proyecto a la Cámara de su origen, acompañándole sus reparos, sea sobre faltas en las fórmulas o en lo sustancial, dentro del término de diez días, contados desde su recibo.

Artículo 12. Los reparos presentados por el Poder Ejecutivo se asientan en el registro de las sesiones de la Cámara donde nace la ley su origen. Si no queda ésta satisfecha, discute de nuevo la materia, y resultando segunda vez aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, la pasa a la otra Cámara. El proyecto quedará sancionado y será una ley, siempre que en esta otra Cámara sea también aprobado por las dos terceras partes presentes.

Artículo 13. Si pasados los diez días que señala el artículo 11 de esta Sección no hubiere sido devuelto el proyecto con los reparos, tendrá fuerza de ley, y será promulgado como tal, a menos que corriendo este término el Congreso se haya conplazado, suspendido o puesto en receso, en cuyo caso deberán presentarse los reparos en la primera sesión usita.

Artículo 14. La sanción del Poder Ejecutivo es también necesaria para que tengan fuerza las decisis resoluciones, decretos, estatutos y otras legislativas de las Cámaras, excepto las que sean de suspensión y conplazamiento de sus sesiones. No presentándose la sanción a seguir los mismos términos prescritos para las leyes en el artículo 12 de esta sección.

Artículo 15. Las proposiciones que hayan pasado como urgentes en las dos Cámaras, serán sancionadas o devueltas por el Poder Ejecutivo dentro de dos días, sin mezclarse en la urgencia.

Artículo 16. La fórmula de redacción con que han de pasar las deliberaciones de una Cámara a otra y al Poder Ejecutivo, contendrá un preámbulo que exprese los días en que se discutió la materia; los días en que se pronunciaron las resoluciones, inclusa la de urgencia, cuando la haya; y la exposición de las razones y fundamentos que las han motivado. La falta de alguno de estos requisitos da lugar a que se devuelva la acta a la Cámara que la ha motivado, o a la de su origen, si ambas hubieren intervenido en ella.

Artículo 17. La redacción de la ley, para su promulgación, será clara, precisa y sencilla, sin otro preámbulo que un membrete que exprese su contenido en estos términos:

Ley, auto o decreto prohibiendo o mandando tal o para que, y bajo esta fórmula de estilo: El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela decretan, y en seguida la parte dispositiva.

Artículo 18. Las sesiones de ambas Cámaras serán públicas, pero podrán ser secretas siempre que ellas lo crean necesario.

Artículo 19. Las Cámaras deben sesionar en una misma parroquia.

Artículo 20. Las comunicaciones de las Cámaras con el Poder Ejecutivo se hacen por el conducto de los respectivos Presidentes, y las comunicaciones entre sí mismas, por el mismo conducto o por diputaciones.

Artículo 21. A ellas pertenece, respectivamente, el derecho de policía en el lugar de sus sesiones y en el círculo constitucional, y el mando de las tropas que destinen a su guardia.

Artículo 22. Tienen también el derecho de policía sobre sus miembros respectivos; pero no pueden pronunciarse contra ellos penas más fuertes que la censura, arrestos por ocho días, y prisiones por tres. El Presidente de cada una es quien la aplica.

SECCIÓN 2ª

De la Cámara de Representantes—Sus atribuciones y duración

Artículo 1º La Cámara de Representantes se compone de los Representantes elegidos en las Asambleas Electorales, conforme a la Sección 2ª del Título 4º.

Artículo 2º No podrá ser Representante el que además de las cualidades exigidas para los ciudadanos no tenga:

1º La edad de veinticinco años cumplidos.

2º Cinco años de vecindad en el territorio de la República inmediatamente antes de la elección. La condición de vecindad requerida aquí para los Representantes no excluye a los que hayan estado ausentes en servicio del Estado, ni a los que hayan permanecido fuera de él con permiso del Gobierno en asuntos propios, con tal que su ausencia no haya pasado de tres años.

3º Y una propiedad de cinco mil pesos en bienes raíces o renta de quince mil pesos anuales, o la posesión de una ciencia o arte liberal.

Artículo 3º La Cámara de Representantes elige dentro de sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para todo el tiempo de sus sesiones, y nombra dentro o fuera de su seno un Secretario y los Oficiales que juzgar necesarios para el desempeño de su trabajo, y asigna a estos empleados los sueldos o gratificaciones que crea necesarios.

Artículo 4º A la Cámara corresponde velar sobre la educación pública y sus progresos, decretando los establecimientos que le parezcan convenientes.

Artículo 5º Tiene el derecho de inspección sobre todos los empleados de la República, y puede acusar tanto a los principales como a los inferiores ante el Senado en los casos de traición, colusión, mala conducta, mala venalidad, mal desempeño por ineptitud o por cualquier otra causa, sufragio, corrupción o omisión en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6º Toda ley sobre contribuciones o impuestos tiene su iniciativa exclusivamente en la Cámara de Representantes.

Artículo 7º El término de las funciones de Representante será de cuatro años. Pasado este término serán reemplazados por los nuevos Representantes que hayan sido elegidos constitucionalmente.

Artículo 8º Los Representantes tienen su carácter por la Nación y no por el Departamento que los nombra. Ellos no pueden recibir órdenes ni instrucciones particulares de las Asambleas Departamentales, que sólo podrán presentarles peticiones.

Artículo 9º Los Representantes obtendrán una indemnización determinada por la ley.

Del Senado—Su duración, elección y atribuciones.

Artículo 1º El Senado de Venezuela se compone de un número de Senadores igual al de los Representantes.

Artículo 2º Las funciones de Senador son vitalicias.

Artículo 3º Los Senadores por esta primera vez serán elegidos por el presente Congreso Constituyente entre los ciudadanos más beneméritos de la República.

Artículo 4º Cuando un Senador muere o es destituido, la Cámara de Representantes elige a pluralidad de votos tres candidatos entre los ciudadanos más beneméritos por sus servicios a la República, por su sabiduría y virtudes, y los presenta al Senado. El Senado escoge uno entre estos tres candidatos, y quedará legítimamente nombrado el que haya obtenido la mayoría que exige el Reglamento de debates para deliberar sobre una ley.

Artículo 5º Los Senadores que deban aumentarse para igualar el número de Representantes serán elegidos del mismo modo que los del artículo precedente.

Artículo 6º Para ser Senador se necesita además de las calidades de ciudadano activo:

1º Treinta años de edad.

2º Diez años de residencia en el territorio de la República inmediatamente antes de la elección, a menos que su nacimiento haya sido en comisión, o servicio de ella. Hasta el año de 1825 bastará haber emprendido la campaña de 1816 y haber continuado sus servicios hasta el día de la elección.

3º Una propiedad de ocho mil pesos en bienes raíces, o la renta correspondiente a este capital.

4º Y haberse distinguido en el ejercicio de algún *oficio público*.

Artículo 7º Los Obispos de Venezuela son miembros honorarios del Senado.

Artículo 8º Los extranjeros, para ser elegidos Senadores, además de las calidades personales que se exigen de los ciudadanos de Vene-

zuela, debiendo ser casados, tener su familia en el país, treinta mil pesos en bienes raíces y haber hecho servicios muy importantes a la República.

Artículo 9.º Son atribuciones del Senado, además de las expresadas en los artículos 4.º y 5.º de esta Sección:

1.º Conocer de las infracciones de la Constitución a consecuencia de acusación propuesta por la Cámara.

2.º Calificar las calidades requeridas en los artículos 6.º y 7.º de esta misma Sección, para Senadores.

3.º Ejercer el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

1.º Al Presidente de la República, a los miembros del Congreso y a los Ministros de la Alta Corte de Justicia en los casos que expone la Constitución.

2.º A cualquiera de los empleados siempre que sean acusados por razón de su oficio.

4.º Recibir las elecciones de las Asambleas Electorales para Presidente y Vicepresidentes de la República, y citar a la Cámara de Representantes para verificar el escrutinio de los sufragios conforme se dará en el Título 7.º.

Artículo 10. Los artículos 3.º y 8.º de la Sección 2.ª del presente Título se entienden también en todo con respecto a los Senadores.

Artículo 11. El solo puede deponer a los empleados públicos, juzgándolos a consecuencia de una acusación propuesta por la Cámara o por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el acusado sea el Presidente de la República, o algún miembro del Congreso, o de la Alta Corte de Justicia, el Senado instruye el proceso por sí mismo conforme a las leyes. Y aplicará no solamente la pena de deposición, sino cualquiera otra a que la ley le condene.

Artículo 13. En los demás juicios el Senado puede instruir el proceso por comisión emanada de su seno, recebiéndose la sentencia que la promanciará el mismo, y se reducirá a deponer o absolver al acusado. En el caso de deposición lo remite al Tribunal de Justicia, a quien corresponda, para que sea allí juzgado y sufrida las demás penas que la ley señale.

Artículo 14. En los casos en que el Senado hace las funciones de Tribunal de Justicia, la Cámara de Representantes nombra de entre su seno el Fiscal acusador que haga estas funciones durante el juicio. El Fiscal procederá conforme a las órdenes e instrucciones que le comunique la Cámara.

Artículo 15. Los decretos, autos y sentencias que pronuncie el Senado en estos juicios, tienen fuerza y deben ejecutarse sin la sanción del Poder Ejecutivo.

Artículo 16. Siempre que una acusación propuesta ante el Senado es admitida por él, queda de hecho suspendido de su empleo el acusado, y la autoridad a quien corresponde provee la plaza interinamente.

SECCIÓN 4ª

Garantía de los miembros del Congreso.

Artículo 17. Los miembros del Congreso, sean Senadores o Representantes, no son responsables por los discursos y opiniones que hayan expresado durante sus funciones, ante ninguna autoridad, ni en ningún tiempo.

Artículo 20. Tampoco podrán ser perseguidos, arrestados, ni juzgados, sino por el Senado durante el tiempo de su diputación.

TÍTULO 7º

DEL PODER EJECUTIVO

SECCIÓN 1ª

De la naturaleza y duración de este Poder.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo de la República estará depositado en una persona bajo de la denominación de Presidente de la República de Venezuela.

Artículo 21. Para ser Presidente se necesita:

1ª Ser ciudadano de Venezuela por nacimiento.

2ª Haber residido en el territorio de la República los diez últimos años inmediatamente precedentes a su elección, a menos que la ausencia

haya sido en comisión o servicio de la República. Hasta el año de 1825 bastará haber emprendido la campaña de 1816, y haber continuado sus servicios armados o pacíficos hasta el día de la elección.

Y Y poseer una propiedad de quince mil pesos en bienes raíces.

Artículo 5º La duración del Presidente será de cuatro años, y no podrá ser reelegido más de una vez sin intermisión.

SECCIÓN 2ª

Elección del Presidente.

Artículo 1º El Presidente será elegido popularmente por las mismas Asambleas Electorales que nombran los Representantes de que se habló en la Sección 2ª del Título 4º.

Artículo 2º Las formalidades prescritas en el artículo 7º de la Sección 2ª, Título 4º, se observarán también en estas elecciones.

Artículo 3º El voto de cada elector contendrá los nombres de dos ciudadanos de Venezuela.

Artículo 4º Concluida la votación, que se hará en un registro separada, se firma la acta por la Asamblea, se hace escrutinio, y se dirige en un pliego cerrado y sellado al Presidente del Senado.

Artículo 5º Cuando se hayan recibido los pliegos de todas las Asambleas, el Presidente del Senado lo participa a éste y a la Cámara de Representantes, citándolos para que se reúnan en una sola que será la de aquel.

Artículo 6º En presencia de las dos Cámaras reunidas, se abren los pliegos: se forman listas de las personas que hayan obtenido los sufragios, anotándolos en un registro destinado a este solo fin, y se hace el escrutinio por dos miembros de cada Cámara y los Secretarios.

Artículo 7º El que hubiere obtenido las dos tercias partes de votos de los Electores Departamentales, es el Presidente de la República.

Artículo 8º El que le sigue inmediatamente en el número de votos con mayoría absoluta, se declara Vicepresidente de la República.

Artículo 9º Si ninguno hubiere alcanzado estas mayorías, el Congreso separa los seis que tengan el mayor número de votos, y elige dos de entre ellos. El que obtuviere en esta elección la mayoría absoluta de

los miembros presentes, es el Presidente, y el que le siga será el Vicepresidente. En caso de igualdad la suerte decide.

Artículo 10. La disposición del precedente artículo tendrá lugar para la elección del Vicepresidente solo, cuando en las Asambleas Electorales haya resultado canónica la elección del Presidente. En este caso el número de candidatos designado por el artículo 9º, no será sino de tres.

Artículo 11. Si hubiere igualdad en la mayoría requerida para la elección de Vicepresidente en las Asambleas Electorales, la operación del Congreso se reduce a escoger entre ellos; y si en esta elección volviere a haber igualdad, la suerte decide.

Artículo 12. La elección del Presidente y Vicepresidente se hará en una sola sesión, que será permanente.

SECCIÓN 3ª

Funciones del Presidente.

Artículo 1º El Presidente es el Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su dirección; pero no podrá mandarlas en persona.

Artículo 2º La organización y disciplina de las mismas le corresponden conforme a los decretos y ordenanzas que el Congreso expida.

Artículo 3º Nombra todos los empleos civiles y militares que la Constitución no reserve. Entre los reservados se comprenden los de Coronel inclusive arriba, cuyo nombramiento lo hará el Poder Ejecutivo con aprobación del Senado. Si éste no conviniere en el nombramiento puede repetir su instancia apóstrofándole mejor. La resolución del Senado en este caso es decisiva.

Artículo 4º Es Jefe de la Administración General de la República.

Artículo 5º La conservación del orden y tranquilidad interior y exterior le está especialmente cometida.

Artículo 6º Tiene facultad de acusar ante el Senado a los empleados que delincan en razón de su oficio.

Artículo 7º Declara la guerra a nombre de la República, después que el Congreso la haya decretado, y toma todas las medidas preparatorias.

Artículo 8º Celebra treguas y hace la paz, siempre que la crea conveniente, o siempre que el Congreso requiriéndole para que la haga,

no se satisfice con los motivos o razones que le presente para diferirla. Pero ningún tratado tiene fuerza hasta que no sea ratificado por el Congreso.

Artículo 9. Celebra todos los tratados de alianza, amistad, comercio y neutralidad con los Príncipes, naciones o pueblos extranjeros, sometiéndolos todos a la sanción y ratificación del Congreso, sin la cual no tendrán fuerza.

Artículo 10. Envía y recibe Embajadores, Plenipotenciarios y toda especie de Ministros y Agentes Diplomáticos.

Artículo 11. Convoca al Congreso en los períodos señalados por la Constitución, y lo preside en la apertura de sus sesiones. También puede convocarlo extraordinariamente, siempre que la gravedad de alguna ocurrencia lo exija.

Artículo 12. Convoca las Asambleas Primarias o Parroquiales por medio de las Municipalidades en los períodos señalados por la Constitución, es decir, cada cuatro años para las elecciones de que ha hablado el Título 4^o.

Artículo 13. Promulga, manda ejecutar y cumplir las leyes, decretos, estatutos y actas del Congreso, poniéndolas el sello de la República, cuando conforme queda establecido por el Título 6^o de la Constitución, tengan fuerza de tales.

Artículo 14. Manda cumplir y hacer ejecutar las sentencias pronunciadas por el Senado, en los casos determinados por la Constitución, y las que sean dadas por el Poder Judicial de la República.

Artículo 15. En los casos de injusticia notoria, que irroque perjuicio irreparable, puede rechazar la sentencia del Poder Judicial, fundando su oposición. Si éste la confirma de nuevo, y el Senado no está reunido, suspende su ejecución, hasta que, reunido, le consulte si deba o no cumplirse.

Artículo 16. La sentencia del Senado en el caso del artículo anterior, es decisiva, y debe contraerse a declarar si hay o no injusticia notoria. Declarada, devuelve la causa al Poder Judicial para que en consecuencia conozca de ella y la concluya.

Artículo 17. En favor de la humanidad puede mitigar, disminuir y aun perdonar las penas afflictivas, aunque sean capitales; pero consultará antes al Poder Judicial, y no decretará el perdón sino cuando su dictamen fuere favorable.

Artículo 18. Pero si la sentencia hubiese recaído sobre acusación hecha por la Cámara de Representantes, sólo podrá el Poder Ejecutivo suspenderla hasta la próxima reunión del Congreso, a quien sólo compete en estos casos el perdón o relajamiento de la pena.

Artículo 19. En casos tan urgentes que no den lugar a que se reúna el Congreso, puede publicar indultos generales.

Artículo 20. En caso de conmoción interior a mano armada, que amenace la seguridad del Estado, puede suspender el imperio de la Constitución en los lugares conmovidos o insurrectos por un tiempo determinado, si el Congreso estuviere en receso. Las mismas facultades se le conceden en los casos de una invasión exterior y repentina, en los cuales podrá también hacer la guerra, pero ambos decretos contradirán un artículo convocando al Congreso para que confirme o revoque la suspensión.

Artículo 21. En los casos de muerte, destitución o renuncia del Presidente, admitida por el Congreso, el Vicepresidente le sucede en todas estas atribuciones, hasta que se cumpla el término para que había sido elegido aquél.

Artículo 22. Faltando el Presidente y Vicepresidente, les sucede el Presidente del Senado, hasta que se proceda a nueva elección, que se verificará inmediatamente.

Artículo 23. El Presidente no puede salir del territorio de la República durante su Presidencia, ni un año después, sin permiso del Congreso.

SECCIÓN 4ª

Deberes del Presidente.

Artículo 1º. Dará cuenta al Congreso, anualmente, del estado político y militar de la Nación, de sus rentas, gastos y recursos, y le indicará las reformas o mejoras que pueden hacerse en cada ramo, sin presentarle ninguna como proyecto de ley.

Artículo 2º. Dará a cada Cámara cuantos informes y cuentas le pídare; pero podrá reservar las que por entonces no convenga que se publiquen, con tal que no sean contrarias a las que presente.

Artículo 3º. Será el más celoso y puntual en el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, cuya observancia reclama el de los demás poderes, y de todos los empleados.

SECCIÓN 3ª

Garantía y prerrogativas del Presidente.

Artículo 1º La persona del Presidente es inviolable. El no puede ser perseguido, juzgado, detenido ni arrestado, durante sus funciones, sino en virtud de un decreto del Senado, en cuyo preámbulo constará la acusación propuesta contra él por la Cámara de Representantes.

Artículo 2º La acusación de la Cámara no podrá recaer sino sobre los delitos de traición, conspiración del Presidente contra la Constitución y el Estado, venalidad, usurpación o mala versación de los rentas públicas.

Artículo 3º Admitida la acusación por el Senado, el Presidente cesa en sus funciones y está sujeto a los mandamientos de prisión que el Senado decretare y al rigor de un juicio criminal que se sustanciará conforme a las leyes, citándolo, oyéndolo y condenándolo según lo alegado y probado.

Artículo 4º Sólo en los casos del artículo 2º de esta Sección puede ser juzgado el Presidente dentro de los cuatro años de sus funciones. La Cámara reservase cualquiera otra acusación que haya contra él para cuando termine sus funciones.

SECCIÓN 4ª

De los Ministros Secretarios del Despacho.

Artículo 1º Se establece para el despacho de los negocios seis Ministerios, a saber: Relaciones Exteriores, Interior, Justicia, Hacienda, Marina y Guerra.

Artículo 2º Pueden reunirse temporalmente dos o más Ministerios en uno, según lo permitan los negocios.

Artículo 3º No hay entre los Ministros otra preferencia que la antigüedad.

Artículo 4º Cada Ministro es Jefe del ramo o departamento que le está encargado, y es el órgano preciso e indispensable por donde el Presidente libra sus órdenes a las autoridades que le están subordinadas. Toda orden que no sea firmada y dirigida por el respectivo Ministerio, no debe ser ejecutada.

Artículo 5º Los Ministros son responsables de las órdenes que aparezcan expedidas por ellos, y no los exime de esta responsabilidad la orden que hayan recibido del Presidente, si fuese contra la Constitución o las leyes. El modo y términos de la responsabilidad de los Ministros serán fijados por una ley.

Artículo 6º Ellos tienen libre entrada, voz y asiento señalado en ambas Cámaras, mientras duran las discusiones, y están obligados a dar a cada una cuantos informes y cuentas se les pidan por escrito o de palabra en sus respectivos departamentos, reservando solamente las que no convenga publicar, conforme se ha dicho en el artículo 2º de la Sección 4ª de este Título.

TÍTULO 8º

DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN 1ª

Naturaleza, elevación y derivación de este Poder.

Artículo 1º El Poder Judicial de la República estará depositado en una Corte Suprema de Justicia que resida en la capital, y en los demás Tribunales establecidos o que se establecieron en el territorio de la República.

Artículo 2º La Alta Corte de Justicia se compondrá de cinco Ministros.

Artículo 3º Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se necesita:

- 1º Gozar de los derechos de ciudadano activo.
- 2º Ser abogado no suspendido.
- 3º Y tener la edad de treinta años cumplidos.

Artículo 4º Los Ministros de la Alta Corte de Justicia serán propuestos por el Presidente de la República a la Cámara de Representantes, en número triple. La Cámara reduce aquel número al doble y lo presenta al Senado, para que éste nombre los que deban componerla. El mismo orden se seguirá siempre que por muerte, destitución o renuncia sea necesario reemplazar toda la Alta Corte o alguno de sus miembros. Pero si el Congreso enviare en receso, el Poder Ejecutivo proveerá

interinamente las plazas vacantes hasta que se haga la elección en la forma dicha.

Artículo 5º Los empleos de Ministros de la Alta Corte de Justicia son vitalicios y reciben del Tesoro de la República el sueldo que la ley les señala.

Artículo 6º Las leyes determinan los empleos y oficios subalternos de este Tribunal.

SECCIÓN 2ª

Atribuciones del Poder Judicial.

Artículo 1º La Corte Suprema de Justicia es la que conoce y determina en el último grado las causas de su ressort y no exceptuadas en la Constitución.

Artículo 2º Ella ejerce las funciones de Tribunal de primera instancia:

1º En todos los casos llamados de Corte.

2º En los concernientes a Embajadores, Ministros, Cónsules o Agentes Diplomáticos, con noticia del Presidente de la República.

3º En las competencias suscitadas o que se suscitaren entre los Tribunales Superiores.

4º En las controversias que resultaren de los tratados y negociaciones que haga el Poder Ejecutivo.

5º En las diferencias o pleitos que se suscitaren entre una o muchas Provincias, o entre un individuo y una o más Provincias.

Artículo 3º A ella corresponde el examen y aprobación de los abogados de la República, expedirles los títulos y presentarlos al Poder Ejecutivo para que les permita el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO 9º

ORGANIZACION INTERIOR.

SECCIÓN 1ª

De la administración de las Provincias.

Artículo 1º En cada capital de Provincia habrá un Gobernador sujeto inmediatamente al Presidente de la República. No mandará las armas, que estarán a cargo de un Comandante Militar.

Artículo 2º Son funciones de los Gobernadores de las Provincias:

1º Ejercer la alta policía en toda ella, y presidir las Municipalidades.

2º Velar sobre el cumplimiento de las leyes.

3º Proponer al Presidente los Prefectos Departamentales.

4º Ser Intendente de las rentas de la Provincia.

Artículo 3º No puede ser Gobernador el que no tenga las calidades requeridas para los Representantes.

Artículo 4º La duración de las funciones de Gobernador será de tres años; pasado este término podrá renovarse el nombramiento para otra Provincia. Ninguno podrá serlo por más de seis años continuos, sino después del intervalo de un trienio.

SECCIÓN 2ª

De los Departamentos.

Artículo 1º En cada capital de Departamento hay un Prefecto y una Municipalidad. El Gobernador es Prefecto del Departamento de la capital de la Provincia.

Artículo 2º Para ser Prefecto y miembro de la Municipalidad se necesitan las calidades pedidas para los electores.

Artículo 3º El Prefecto en su Departamento es Teniente del Gobernador de la Provincia, en todas sus atribuciones, y confirma los Agentes departamentales que nombra la Municipalidad. Su duración es de un año; pero podrá ser reelegido hasta dos veces. Pasado este término, no podrá serlo sino después de un año.

Artículo 4º La Municipalidad ejerce la policía municipal.

Nombra los agentes departamentales.

Está especialmente encargada del cumplimiento de la Constitución en su Departamento.

Propone al Gobernador de la Provincia, por conducto del Prefecto o por diputaciones, las reformas y mejoras que puedan hacerse en la administración de su Departamento para que las pase al Presidente de la República.

Forma y lleva un registro de los censos de la población del Departamento por parroquias, con expresión de estado, domicilio, edad, causal y profesión de cada vecino.

Forma y lleva un registro de todos los niños que nacen en el Departamento, conforme a las partidas que haya asentado en cada parroquia el agente, con expresión del día de su nacimiento, del nombre de sus padres y padrinos, de su condición, es decir, si es legítimo o natural.

Forma y lleva otro registro de los que mueren en el Departamento, con expresión de su edad, estado y vecindario.

En cada nuevo Congreso remite copias de todos estos registros al Senado, para que por ellos se aumente o reforme el número de Representantes, y se califiquen las elecciones.

Artículo 5º En cada parroquia habrá un Agente departamental, que es el Teniente del Prefecto en todas sus atribuciones, y su duración es la misma que establece el artículo 5º de esta Sección. En la capital de Departamento, la Municipalidad elige entre su seno el Agente que debe presidir la Asamblea primaria o parroquial. Las demás funciones de Agente serán ejercidas por el Prefecto en la parroquia capital del Departamento.

SECCIÓN 3ª

De la administración judicial de las Provincias y Departamentos.

Artículo 1º Habrá en cada capital de Provincia un Tribunal Superior de Apelaciones, compuesto de tres letrados nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Alta Corte.

Artículo 2º Este Tribunal conocerá de las causas que se elevaren en apelación de los juzgados inferiores de la Provincia, y de las competencias promovidas entre ellos.

Artículo 3º Si la determinación de este Tribunal es confirmatoria de la sentencia apelada, será ejecutiva, a menos que contenga pena corporal, o sea de tanta cuantía en lo civil que según las leyes, merezca otro recurso.

Artículo 4º Pero si fuere revocatoria tendrá lugar otra instancia en el Tribunal Superior de Provincia más inmediato. Hallándose la Suprema Corte de Justicia más cercana o en igual distancia, corresponde

a ella conoce y determinará este último recurso, con exclusión del Tribunal Superior de Provincia.

Artículo 5.^o También se excluye a este Tribunal del conocimiento de la tercera instancia en los dos casos que designa el artículo 3.^o, y se reservan sólo a la Alta Corte.

Artículo 6.^o En cada Departamento habrá un Juez que deberá conocerlo cuatro veces al año, y a él le compete pronunciar las sentencias en las causas civiles que sustentan los Jueces de Paz de las parroquias de sus Departamentos, y en las que de oficio en las causas criminales se promovieren ante sus comisionados. Su primera atención es velar sobre la recta administración de justicia.

Artículo 7.^o Para ser Juez de Departamento se necesita gozar de los derechos de ciudadano activo, y ser abogado de la República.

Artículo 8.^o En cada parroquia habrá un Juez de Paz ante quien se pondrán todas las demandas civiles, y las criminales en que no puede procederse de oficio. El debe oír a las partes sin figura de juicio, procurando transigirlas y reducir las a concordia, bien por sí, bien por árbitros, o amigables componedores en quienes se comprometan.

Artículo 9.^o Si estos medios resultasen infructuosos conocerá de la demanda o queja conforme a derecho hasta el estado de sentencia en que remitirá lo actuado al Juez del Departamento, con citación de las partes para que la pronuncie.

Artículo 10. Será escrupuloso en la observancia de las leyes y órdenes que prohíben la admisión de libelos o procesos en causas leves, o por el valor de la demanda o por la pequeñez del agravio. Estas puede determinarlas por sí sólo, y no habrá apelación de la sentencia que expidiere.

Artículo 11. Mientras no se establecieron los Jurados, habrá en cada parroquia para los casos criminales en que puede y debe procederse de oficio, un comisionado del Juez departamental nombrado por el mismo entre los electores o sufragantes parroquiales. Sus funciones estarán ceñidas a la iniciativa y sustentación de los casos mencionados, hasta el estado de sentencia en que remitirá el proceso como queda prevenido en el artículo 9.^o.

Artículo 12. Todo Tribunal debe fundar sus sentencias con expreso de la ley aplicable al caso.

TÍTULO 10

REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1° Cada diez años podrá la Cámara de Representantes proponer la revisión de la Constitución o de algunos de sus títulos o artículos. Pero para formar deliberación deberá haber conformidad en las dos tercetas partes del número total de Representantes.

Artículo 2° Si la proposición de revisión ha obtenido esta mayoría, se pasará al Senado, y admitida por éste con la misma mayoría, se procederá con las formalidades prevenidas para las leyes a la discusión de toda ella o de la parte que se haya creído necesario reformar o adicionar.

Artículo 3° Sólo con estas formalidades podrá la Constitución ponerse en discusión; pero el Congreso puede, durante los diez años, interpretar provisionalmente todos los artículos en que haya alguna duda.

TÍTULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Ningún empleado de la República podrá ejercer sus funciones sin prestar el juramento de sostener y defender la Constitución y de cumplir fiel y exactamente con los deberes de su empleo.

Artículo 2° El Presidente de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes prestarán este juramento en presencia del Senado, en manos de su Presidente, y éste lo prestará a su vez en presencia del mismo Senado, en manos del Presidente de la República. Los Senadores y Representantes lo hacen ante sus respectivos Presidentes.

Artículo 3° Los miembros de la Alta Corte, los Ministros Secretarios, los Gobernadores de Provincia, los Generales en Jefe de Ejército y demás autoridades principales, juran ante el Presidente de la República o ante la persona a quien él le cometa esta función. A los demás empleados subalternos los recibirá el juramento la Municipalidad del Departamento en que vayan a servir.

Artículo 4° Los militares prestan el juramento ante sus Jefes cuando están en campaña; pero el Comandante de un destacamento de guarnición en una parroquia o Departamento deberá hacerlo ante la Municipalidad.

Artículo 7º Para que un Ciudadano pueda ser preso se necesita:

1º Una orden de arresto firmada por un Jefe o por otra autoridad a quien la ley dé este poder.

2º Que la orden exponga los motivos, para la prisión.

3º Que se le entregue y se le deje una copia de ella.

Artículo 8º Ningún alcalde o carcelero puede detener, ni recibir en la prisión a ninguna persona, sino después de haber asentado en su registro la orden de prisión o arresto de que habla el artículo antecedente.

Artículo 9º El alcalde o carcelero no podrá prohibir al preso la comunicación con persona alguna, sino en el caso de que la orden de prisión contenga la cláusula de incomunicación. Esta orden no puede durar sino tres días a lo más.

Artículo 10º Son culpables y están sujetos a las penas de detención arbitraria:

1º Los que sin poder legal arrestar, hacen o mandan arrestar a cualquiera persona.

2º Los que ejerciendo este poder por la ley abusan de él, arrestando o mandando arrestar, o recibiendo en arresto a cualquiera persona en un lugar que no esté pública y legalmente conocido por cárcel.

3º Los alcaldes o carceleros que contravengan a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de este Título, o que mortifiquen al preso con prisiones y privaciones que el Jefe no le haya prevenido por escrito.

Artículo 5º La fuerza pública es esencialmente obediente; ningún Cuerpo armado puede deliberar.

Artículo 10. La milicia que no está en actual servicio, no es fuerza pública.

Artículo 11. Los militares, así como los eclesiásticos, tienen sus tribunales especiales, sus formas particulares de juicio y sus ordenanzas que obligan a ellos solos.

Artículo 12. Los Tribunales de Almirantazgo, Consulado y Hacienda tienen igualmente sus leyes particulares para juzgar en los negocios que sus instituciones les han designado.

Artículo 13. Todo fuero es personal, y en ningún modo puede extenderse o afearar a otros individuos por más que haya conexiones muy estrechas.

Artículo 14. La ley no puede obligar a ningún ciudadano a declarar bajo juramento los crímenes de que se le haga cargo. ■

Artículo 15. Verificada la unión que se espera de Venezuela y la Nueva Granada, conforme al voto y al interés de ambos pueblos, esta Constitución será de nuevo examinada y discutida en el Congreso General que ha de formarse. Entretanto los ciudadanos de la Nueva Granada serán reputados ciudadanos de Venezuela por nacimiento, y tendrán opción a todos los empleos, residiendo en su territorio.

TÍTULO 12

MODO DE SANCIONAR LA CONSTITUCIÓN.

Artículo 1.^o Subsistiendo las mismas circunstancias que exigieron el Reglamento de elecciones para los actuales Diputados del Congreso, se acomodarán a ellas los pueblos para sancionar su Constitución.

Artículo 2.^o En cada División Provincial de las que nombraron sus Representantes para el actual Congreso, se elegirán por el mismo orden del Reglamento cuatro o cinco quince Diputados que examinen y sancionen la Constitución.

Artículo 3.^o A este fin se reunirá los quince examinadores de cada División en el lugar más seguro y conveniente que designare el Jefe de ella.

Artículo 4.^o Intervendrá en este examen uno de los cinco Diputados principal o suplente que hubiere asistido a las sesiones del Congreso y firmado la Constitución.

Artículo 5.^o Su intervención no tendrá otro objeto que el de aclarar las dudas que ocurrieren a los Examinadores, explicarles los fundamentos de las deliberaciones constitucionales del Congreso, y darles los demás informes que ellos le pidieren.

Artículo 6.^o Este Interventor será nombrado por los mismos Examinadores, y su nombramiento podrá recaer en Diputado de otra División, siempre que sea más pronto y cómodo su llamamiento y concurrencia, o faltar los de la respectiva División.

Artículo 7.^o Si entre los quince Vocales de cada diputación resultare desconformidad de dictámenes, cualquiera mayoría será decisiva.

Artículo 3.^o Se tendrá por sancionado todo aquello en que resultaren conformes las dos terceras partes de las diputaciones examinadoras. Cada una de ellas hará un voto en la sanción.

Hecha en Congreso Nacional compuesto de más los Diputados de las Provincias libres de Venezuela en representación de toda la República a cuya sanción se sujetará. En testimonio de lo cual la firmamos en el Palacio del Soberano Congreso en la capital del Apóstol Santo Tomás de la Nueva Guayana, a quince de agosto de mil ochocientos diez y nueve, como de la República.

JUAN G. ROSCO, *Presidente del Congreso y Diputado por Caracas.*

Diputados de Caracas.

Luis Tomás Petráz.
José de España.
Oscar Basalo.

Diputados de Camaná.

S. Manlio.
T. Montilla.
Juan Martínez.
Francisco Conde.

Diputados de Barcelona.

Francisco Vicente Parajo.
Eduardo A. Hurtado.
Diego B. Urbaneja.
Ramón García Cádiz.
Diego A. Alcalá.

Diputados de Barinas.

N. Pumar.
Miguel Guerrero.
Antonio M. Beicelle.
Doctor Ramón Ignacio Méndez.

Diputados de Guayana.

Fusebio Afanador.
Juan Vicente Cardozo.
Joel Tomás Machado.

Diputados de Maricao.

D. Domingo Alonso.
J. J. de Guereira.
Rafael de Guereira.

Diputados de Camaró.

Francisco Antonio Zea.
Vicente Uribe.

Diego de Vallenilla, Diputado por Camará, *Secretario.*

Firmada como está la presente Constitución, se acordó el Decreto siguiente:

El Congreso Nacional de Venezuela habiendo ordenado con entera libertad la Constitución precedente que contiene las reglas, principios y objetos de la República, ordenando al Sér Supremo por testigo de la sinceridad de las intenciones de sus Representantes, e implorando su poderoso auxilio para gozar por siempre de las bendiciones de la libertad y de los imprescriptibles derechos que el pueblo de Venezuela ha merecido a su beneficencia paternal, se obliga y compromete a observar y cumplir irrevocablemente todas y cada una de las cosas que en ella se comprehenden, desde que sea ratificada en la forma que en la misma se previene, protestando sin embargo alentar y mudar estas resoluciones conforme a la mayoría de los votos de los pueblos, y según fuere convenido por el órgano de sus legítimos Representantes.

Asimismo deliberó el Soberano Congreso, guardando conformidad con lo acordado en sesión de veintatris de julio último, que el Poder Moral se ponga por apéndice en la Constitución, para que se verifique su establecimiento en circunstancias más favorables. Lo que resultó entendido el Supremo Poder Ejecutivo a quien con este Decreto se le pasará la expresada Constitución para que la haga imprimir, publicar y circular como corresponde. Con lo cual se levantó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

APENDICE

DEL PODER MORAL

SECCIÓN 1ª

De la composición, elección, duración, prerrogativas y funciones de este Poder.

Artículo 1º El Poder Moral de la República reside en un Cuerpo compuesto de un Presidente y cuarenta miembros que bajo la denominación de Areópago ejerce una autoridad plena e independiente sobre las costumbres públicas y sobre la primera educación.

Artículo 2º El Areópago se compone de dos Cámaras:

1ª De Moral.

2ª De Educación.

Artículo 3º El Congreso nombra a pluralidad de votos por esta primera vez los miembros que deben componer el Areópago, escogidoslos entre los padres de familia que más se hayan distinguido en la educación de sus hijos, y muy particularmente en el ejercicio de las virtudes públicas. Constituido una vez el Areópago, provee él mismo las plazas que vacan.

Artículo 4º El Presidente del Areópago será nombrado siempre por el Senado en dos listas cada una de doce candidatos de los más virtuosos ciudadanos de la República, una presentada por la Cámara de Representantes, y otra por el Poderes de la República. Se necesita una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Senado para esta elección.

Artículo 5º Para ser miembro del Areópago se necesita, además de las virtudes públicas, la edad de treinta y cinco años cumplidos.

Artículo 6º El que ejerciere por veinticinco años las funciones de Areopagita, se jubilará con el título de padre benemérito de la Patria, conservando hasta su muerte el derecho y no la obligación de asistir y votar.

Artículo 7º Los miembros del Areópago se titulan Padres de la Patria, sus personas son sagradas, y todas las autoridades de la República, los Tribunales y corporaciones les tributarán un respeto filial.

Artículo 8º La instalación del Areópago se hará con una solemnidad extraordinaria, con oraciones y demostraciones propias para inspirar la

más alta y religiosa idea de su institución, y con fiestas en toda la República.

Artículo 9.º El Congreso reglará por una acta especial los honores que deben hacerse al Arzobispo, la precedencia que le corresponde en las fiestas y actos públicos, su traje, sus insignias, y cuanto concierne al esplendor de que debe estar reverido este Poder Moral.

Artículo 10. La dignidad del Presidente y miembros del Arzobispo no se pierde sino por muerte o por destitución.

Artículo 11. Ningún miembro del Arzobispo puede ser destituido sino por el mismo Cuerpo.

Artículo 12. Siendo el Arzobispo un tribunal esencialmente irresponsible y santo, todo buen ciudadano debe manifestarle los defectos que se notasen en sus miembros, y el Arzobispo deberá destituirlos por cualquiera causa que les haga desmerecer la veneración pública.

Artículo 13. Cuando algún miembro del Arzobispo se hubiere hecho reprobable, y el Cuerpo se descuidase en destituirlo, el Gobierno deberá invitarlo hasta por segunda vez a que lo haga, y no verificándolo informará al Senado. Si el Senado no reconoce en él acuario las virtudes necesarias a un Padre de la Patria, pronunciará que el Arzobispo debe destituirlo.

Artículo 14. Cuando el Arzobispo destituyere a alguno de sus miembros se vestirá de luto por tres días, y el asiento que ocupaba el destituido permanecerá cincuenta años cubierto de un paño negro con su nombre escrito en grandes caracteres blancos.

Artículo 15. Si en un periodo de doce años diese motivo el Arzobispo para que el Senado interviniera tres veces en la destitución de sus miembros, procederá el Congreso de oficio a la renovación del Cuerpo como en su primera instalación, y la República entera se vestirá de luto por un mes. Pero en este caso el Congreso examinará las actas y reglará necesariamente aquellos miembros que todas tres veces se hubieren opuesto a la depuración del Arzobispo.

Artículo 16. Las funciones que debe ejercer el Arzobispo, reunidas sus dos Cámaras, en una sola, son:

1.º Designar los veinte miembros que deben componer cada Cámara, y nombrar de entre ellos el que deba presidirla cuando en lo haga el Presidente del Arzobispo, que tiene derecho de concurrir y votar en cualquiera de ellas.

2.^o Pronunciar la destitución de alguno de sus miembros, conforme queda establecido, y nombrar los que deban suceder en las plazas vacantes, por muerte o destitución.

3.^o Nombrar dentro de su seno el Secretario ó Secretarios que juzgue necesarios para sus trabajos y para los de cada Cámara.

4.^o Pedir al Congreso los fondos que anualmente sean necesarios para sus gastos y establecimientos, erigir cuenta a sus agentes o empleados de la inversión de ellos, y darla al Congreso.

5.^o Distribuir premios o coronas cívicas, cada año, a los ciudadanos que más se hayan distinguido por rasgos eminentes de virtud y patriotismo, y despojar de estas mismas coronas a los que después de haberlos obtenido se hayan hecho indignos de llevarlos. Estos actos se celebrarán en junta pública, con la mayor solemnidad.

6.^o Declarar eminentemente virtuoso héroe ó grande hombre, a los que se hayan hecho dignos de tanta recompensa. Sin que haya precedido esta declaración, el Congreso no podrá decretar ni erigir ninguna estatua ni otros monumentos públicos en memoria de nadie.

7.^o Proclamar con aplauso en las Juntas de que se ha hablado arriba, los nombres de los ciudadanos virtuosos y las obras maestras de moral y educación. Pregonar con oprobio e ignominia los de los viciosos y las obras de corrupción y de indecencia; y designar a la veneración pública los institutos e instituciones que hayan hecho mayores adelantamientos en sus colegios.

SECCION 2.^a

De las atribuciones especiales de la Cámara de Moral.

Artículo 1.^o La Cámara de Moral dirige la opinión moral de toda la República, castiga los vicios con el oprobio y la infamia, y premia las virtudes públicas con los honores y la gloria. La impetra en el órgano de sus decisiones.

Artículo 2.^o Los actos singulares no son de su inspección, a menos que sean tan extraordinarios, que puedan influir en bien o en mal sobre la moral pública. Los actos repetidos que constituyen hábito ó costumbre son los que inmediatamente le competen.

Artículo 3.^o Su autoridad es independiente y absoluta. No hay apelación de sus juicios sino a la opinión y a la posteridad, no admite en sus

jación otro acusador que el escándalo, ni otro abogado que el buen crédito.

207

Artículo 4.^o Su jurisdicción se extiende no solamente a los individuos sino a las familias, a los Departamentos, a las Provincias, a las corporaciones, a los tribunales, a todas las autoridades y aun a la República en cuerpo. Si llegan a desnaturalizarse, debe dilatarse al mundo entero. El Gobierno mismo le está sujeto, y ella pondrá sobre él una marca de infamia, y lo declarará indigno de la República si quebranta los tratados o los tergiversa, si viola alguna capitulación o falta a algún empeño o promesa.

Artículo 5.^o Las obras morales y políticas, los papeles periódicos y cualesquiera otros escritos, están sujetos a su censura, que no será sino posterior a su publicación. La política no le concierne sino en sus relaciones con la moral. Su juicio recaerá sobre el aprecio o desprecio que merecen las obras, y se extenderá a declarar si el autor es buen ciudadano benévolo de la moral o enemigo de ella, y como tal digno o indigno de pertenecer a una República virtuosa.

Artículo 6.^o Su jurisdicción abarca no solamente lo que se escribe sobre moral o concerniente a ella, sino también lo que se habla, se declara, o se canta en público, siempre para censurarlo y castigarlo con penas morales, jamás para impedirlo.

Artículo 7.^o En sus censuras y amonestaciones se dirige siempre al público y sólo se entiende con él. No habla ni contesta jamás a los individuos ni corporaciones.

Artículo 8.^o La gratitud pública, la deuda nacional, los tratados, las capitulaciones, la fe del comercio, no sólo en sus relaciones sino en cuanto a la calidad y legitimidad de las mercancías, son objetos especiales sobre que la Cámara debe ejercer la más activa y escrupulosa vigilancia. En estos ramos cualquiera falta u omisión debe castigarse con un rigor inexorable.

Artículo 9.^o La ingratitude, el desatino a los padres, a los maridos, a los ancianos, a los inocentes, a los magistrados y a los ciudadanos reconocidos y declarados virtuosos, la falta de palabras en cualquier materia, la insolencia en las dragasias públicas o de los amigos y parientes inmediatos, se recomiendan especialmente a la vigilancia de la Cámara, que podrá castigarlos hasta por un solo acto.

Artículo 10.^o La Cámara organizará la policía moral, nombrando al efecto cuantos crimenes juzgue convenientes. Como una recompensa

de su celo y trabajo, recibirá el honroso título de *Cabe el ornato* que por sus servicios y virtudes se le tiene digno de él.

Artículo 11. Cada año publicará la Cámara tablas estadísticas de las virtudes y de los vicios, para lo cual todos los Tribunales superiores e inferiores le presentarán cuantos exactos y pormenores de todos los pleitos y causas criminales. También publicará cada año listas comparativas de los hombres que se distinguen en el ejercicio de las virtudes públicas, o en la política de los vicios públicos.

Artículo 12. El pueblo, los Colegios Electorales, las Municipalidades, los Gobiernos de Provincia, el Presidente de la República y el Congreso, consultarán estas listas para hacer sus elecciones y nombramientos, y para decretar los honores y recompensas. El ciudadano cuyo nombre se halle inscrito en las listas de los virtuosos, no podrá ser empleado en ningún ramo del servicio público, ni de ningún modo, y no podrá obtener ninguna recompensa nacional, ningún honor especial y ni aun una decoración, aquel cuyo nombre no se halle inserto en las listas de los virtuosos, aunque sí podrá ser empleado por el Gobierno.

Artículo 13. Las mujeres, igualmente que los hombres, están sujetas a la jurisdicción de la Cámara, y reciben de ella premios o castigos según su mérito.

Sección 3ª

Atenciones de la Cámara de Educación.

Artículo 1º La Cámara de Educación está encargada de la educación física y moral de los niños, desde su nacimiento hasta la edad de doce años cumplidos.

Artículo 2º Siendo absolutamente indispensable la cooperación de las madres para la educación de los niños en sus primeros años, y siendo éstos los más preciosos para infundirles las primeras ideas, y los más expuestos por la delicadeza de sus órganos, la Cámara cuidará muy particularmente de publicar y hacer costuras y vulgares en toda la República algunas instrucciones breves y sencillas, acomodadas a la inteligencia de todas las madres de familia, sobre uso y otro objeto. Los Curas y los Agentes Departamentales serán los instrumentos de que se valdrá para copiar estas instrucciones, de modo que no haya una madre que las ignore, debiendo cada una presentar la que haya recibido, y manifestar que la sabe el día que se bautice su hijo o se inscriba en el registro de nacimiento.

Artículo 3º Además de estas instrucciones la Cámara cuidará de publicar en nuestro idioma las obras extranjeras más propias para ilustrar a la Nación sobre este asunto, haciendo juicio de ellas y las observaciones o correcciones que convengan.

Artículo 4º Estimulará a los sabios y a todos a que escriben y publiquen obras originales sobre lo mismo conforme a nuestras circunstancias locales, a nuestros usos, costumbres y gobierno.

Artículo 5º Como la Cámara misma recogerá dentro de poco tiempo mejor que nadie todos los datos y conocimientos necesarios para semejantes obras, compondrá y publicará alguna que sirva a la vez de estímulo para que se ocupen otros de este trabajo y de ilustración para todos.

Artículo 6º No perdonará medio ni ahorrará gasto ni sacrificio que pueda proporcionarle estos conocimientos. Al efecto de adquirirlos comisionará, para hombres celosos, intrépidos y desprecupados que viajen, inspeccionen por todo el mundo y anoten toda especie de conocimientos sobre la materia.

Artículo 7º Pertenece exclusivamente a la Cámara establecer, organizar y dirigir las escuelas primarias así de niños como de niñas, cuidando de que se les enseñe a pronunciar, leer y escribir correctamente, las reglas más usuales de la aritmética y los principios de la gramática; que se les instruya en los derechos y deberes del hombre y del ciudadano, se les inspire ideas y sentimientos de honor y de probidad, amor a la Patria, a las leyes y al trabajo, respeto a los padres, a los ancianos, a los magistrados y adhesión al Gobierno.

Artículo 8º Siendo nuestros colegios actuales incapaces de servir para un gran plan de educación, será un cuidado muy especial de la Cámara, diseñar y hacer construir los que se necesitan en toda la República tanto para niños como para niñas que deben estar separados por lo menos desde que la razón empieza a obrar en ambos. La forma, proporción y situación de estos establecimientos será la más conveniente que se objere y se consultará en ellos no solamente la solidez y extensión sino la elegancia, el uso, la comodidad y el recreo de la juventud.

Artículo 9º La Cámara determina el número de colegios que deben construirse, señala la Provincia, el Departamento, la parroquia y si es posible la posición que por ventura debe ocupar cada uno, calculando para esto todas las ventajas del lugar por su facilidad para reunir allí todos los niños, por la salubridad del terreno, por la abundancia y bondad de los alimentos, etc.

Artículo 10. Cada colegio estará bajo la dirección inmediata de un institutor que será nombrado por la Cámara escogiéndolo entre los hombres más virtuosos y sabios, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento. La mujer del institutor será la institutriz inmediata de él de las niñas, aunque bajo la dirección de su marido. Este empleo será el más considerado y los que lo ejerzan serán honrados, respetados y amados como los primeros y más preciosos ciudadanos de la República.

Artículo 11. La Cámara formará el reglamento de organización y policía general de esos establecimientos según sus clases, especificando la educación que respectivamente conviene a los niños para que adquieran desde su niñez ideas útiles y exactas, nociones fundamentales las más adaptadas a su estado y fortuna, sentimientos nobles y morales, principios de sociabilidad y patriotismo. Este plan se presentará al Congreso para que siendo examinado y aprobado, se convierta en ley de la República.

Artículo 12. Todos los años publicará la Cámara tablas o estados exactos y circunstanciados de los niños nacidos y muertos, de su constitución física, de su salud y enfermedades, de sus adelantamientos, inclinaciones, cualidades y talentos particulares. Para hacer todas estas observaciones se servirá de los institutores, de las curas, de los médicos, de los agentes departamentales, de los ciudadanos ilustrados y de todas las autoridades, que, esperando por el mismo Presidente, le obedecen todas en materia de educación.

Artículo 13. Además de estas atribuciones la Cámara de Educación dirigirá la opinión pública en las materias literarias mientras se establece el Instituto Filosófico. Ella examinará o hará examinar y analizar las obras que se publicaren sobre cualquier asunto, formando juicio de ellas en el Monitor del Araópagu.

ACTA 140

En la capital de Guayana, a doce de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión ordinaria el señor Presidente Risco y demás señores Diputados Méndez, Pomar, los Generales Mariño, Guayana y Montilla; Martínez, Afacador, Machado, Cádiz, Caróso, Alcalá, Conde, Beicón, Hurtado, Almaru, Urbaneja, España, Peraza, Uribe y Vallería, se leyó un parte del General Bermúdez, su fecha en la villa de Aragua a riva del presero, participando que el día y noche de julio último fue ocupada Barcelona por el General Urdaneta, y que marchaba a unírselo con su Ejército.

Se dio cuenta de una representación del General Arismendi en que por las razones que expone solicita se inhiba absolutamente del conocimiento de su causa al señor Vicepresidente del Estado. A que se acordó, después de algunas ligeras observaciones, se tragan los autos pidiéndolos al Gobierno.

El señor Méndez tomó la palabra y dijo que estaba ya en el caso de repetir nuevamente lo que otras veces había manifestado acerca de la falta de medios para permanecer por más tiempo en esta capital, agotados como tenía los recursos de que podía valerse con varias obligaciones que había contraído, en términos que ocaba que su existencia aquí en punto menos que imposible, y por tanto pretendía aprovecharse de la ocasión de los buques del Estado que suben para el Apur, concediéndole, como esperaba, su licencia el Soberano Congreso mediante las causales expuestas, y de quedar un número más que suficiente para concluir los trabajos comenzados y que puedan ocurrir. Ofreciéronse algunos debates en vista de esta exposición, y puesto a votación el permiso, resultó concederse luego que fuese firmada la Constitución.

Indicándose en las cuestiones ocurridas si el Soberano Congreso debe o no ponerse en receso y quedar una Comisión, el señor Vicepresidente del Estado dijo que obligándolo lo quebrantado de su salud, las necesidades de su familia y otras causas que expondría a su tiempo, a salir del territorio de la República luego que el Congreso se pusiese en receso, lo anunciaba con anticipación para que meditase sobre la elección de la persona que debía reemplazarle en un desseo tan importante.

Declarada y admitida la urgencia de las proposiciones del señor Cádiz sobre el método que designa la Constitución Política de Chile para conferir los empleos, y a la necesidad de que se expone en la de Venezuela que el Presidente del Estado y el Vicepresidente del mismo si ha ejercido las funciones del Presidente, no pueden salir del territorio sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno, se pusieron a discusión, y quedaron anotadas varias observaciones que resultaron de los debates, para que se tengan presentes.

El mismo señor Zea expuso que debía tratarse con preferencia antes de la disolución del Congreso, de una ley sobre la organización de la milicia.

En este estado el señor Presidente levantó la sesión, previniendo la hubiese extraordinaria en la noche de hoy, atendida la importancia de dar fin a la Constitución.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 141

Reunidos en sesión extraordinaria ahora que son las siete de la noche del día doce de agosto de mil ochocientos diez y nueve, el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Míndez, Zea, Urbaneja, Martínez, Pumar, Pizarra, Espalla, Alcalá, Cádiz, Uribe, General Guevara, Vallemilla, Machado, Cardozo, Guevara, Hurtado y Afanador, se dio principio a la segunda discusión de las proposiciones del señor Cádiz sobre que se establezca el método de conferir los empleos que designa la Constitución Política de Chile, y se exprese en la de Venezuela que el Presidente del Estado y el Vicepresidente si ha ejercido las funciones del Presidente, no pueden salir del territorio de la República sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno; y habiéndose conferenciado largamente sobre la materia, y tratándose por último las observaciones anteriores que ocurrieron en el primer examen, se anotaron las que se han hecho nuevamente. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallemilla*

ACTA 142

En la capital de Guyana, a trece de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Míndez, Zea, Briceño, Urbaneja, Páez, Afanador, Machado, General Guevara, Martínez, Espalla, Uribe, Pizarra, Cádiz, Conde, Vallemilla, Guevara, Hurtado y Pumar, se procedió a la tercera discusión de los dos puntos propuestos: 1.º, sobre el método de conferir los empleos, y 2.º, sobre que el Presidente y el Vicepresidente del Estado si ha ejercido las funciones del Presidente, no puedan salir del territorio de la República sin haber dado antes cuenta de la administración del Gobierno. Y después de examinar con detenida meditación las observaciones hechas en las discusiones anteriores, se acordaron y aprobaron los dos artículos siguientes, que el Soberano Congreso mandó colocar en su respectivo lugar en la Constitución Política de Venezuela:

1.º Nombra todos los empleos civiles y militares que la Constitución no reserve. Entre los reservados se comprenden los de Coronel, inclusive arriba, cuyo nombramiento lo hará el Poder Ejecutivo con aprobación del Senado. Si éste no conviniere en el nombramiento puede repetir se instancia apoyándola mejor. La resolución del Senado es decisiva en este caso.

2.º El Presidente del Estado no puede salir del territorio de la República durante su Presidencia, ni un año después sin permiso del Congreso.

Se dio cuenta de la causa del General Arismendi, y se deliberó pase a la Comisión de Peticiones para que informe, y en este estado, habiendo hecho presente el señor Parejo, uno de los miembros que la componen, el hallarse enfermo, se nombró en su lugar al señor Briceño.

En virtud de la peticion de los señores Zea para que antes de ponerse en sesion el Congreso, se trate de una ley que arregle y organice la milicia de la República, se acordó que los mismos miembros encargados de presentar el proyecto sobre los juicios militares, lo hagan también de otro para la organización de la milicia.

Con atención a que la copia de la Constitución Política de Venezuela se hizo indispensable suspenderla para colocar los dos artículos que quedan acordados, se resolvió que la fecha de dicha Constitución sea la del día en que se firme. Y se levantó la sesión.

RUSCIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Valenilla*

ACTA 143

En la capital de Guayana, á catorce de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Ruscio y demás señores Diputados Méndez, Alvaró, General Mariño, Urbaneja, Conde, Alcalá, Parejo, Alvarado, Cardoso, Machado, España, Pérez, Uribe, Basallo, Guevara, General Guevara, Pámar, Valenilla y Cádiz, se leyó la acta de ayer, y un parte del señor Presidente del Estado, fechado en Páya á treinta de junio último, relativo a las operaciones de su Ejército y ventajas conseguidas sobre los enemigos en la Nueva Granada.

Se leyó otro parte del General Páez, su fecha veintiano de julio próximo pasado, noticiando la brillante victoria que alcanzó en el pueblo de La Cruz, poseído por los enemigos.

Continuó la discusión del proyecto sobre separamiento de bienes nacionales, y quedaron anotados sus artículos desde el 5.º hasta el 20, inclusive.

Y habiendo el señor Diputado Secretario dado cuenta que la Constitución Política de Venezuela estaba ya en estado de firmarse, el señor

Presidente previno la asistencia al Congreso a las diez del día de mañana para que se verifique, después de una nueva lectura de toda ella, y que al efecto se haga una citación especial de todos los señores Diputados presentes en la capital por si ocurriese aún algún retraso en cualquiera de sus artículos, someto en consideración, si su naturaleza lo exigiere. Y se levantó la sesión.

Rosco—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

Hoy diez y seis de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Una copiosa lluvia, que empezó a las cuatro y media de la mañana, impidió la reunión del Soberano Congreso. Y para que corra lo anoto.

Vallenilla

ACTA 144

En la capital de Guayana, a diez y siete de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Méndez, Urbaneja, Pumar, Briceño, Hurtado, Conde, Alvar, Parejo, Cardoso, Alexander, Machado, Cádiz, General Guevara, Basulo, Guevara, Uribe, Peraza, España, Vallenilla, General Miró, General Montilla, Guerrero, Alcalá y Martínez, tomó la palabra el señor Pumar, y dijo que se tragara con preferencia si el Congreso debe o no ponerse en receso, o haya de rebajarse el número hasta el menor que se estime bastante para la validación de todos los actos del Cuerpo Nacional, pues es de temerse una disolución en sus Representantes, así por la separación que se ha acordado de algunos señores Diputados como que la falta de subsistencia de casi todos los ponía en el caso de buscarse el alimento, apañándose de su destino, y que estaba íntimamente persuadido que disuelto el Congreso de la República quedaba en orfandad, porque el Poder Ejecutivo no tenía aún la opinión que demandan nuestras circunstancias, y sólo el Cuerpo de la Nación le sostuviera como la experiencia le había demostrado. Los señores Briceño, Conde y Peraza apoyaron esta moción que adelantó el mismo señor Pumar indicando el número de Diputados que debía hacer Congreso, y a quienes era indispensable auxiliares sobre-

encia para que se consagraran sólo al desempeño de sus deberes. Dichos señores Briceño, Conde y Peraza apoyaron también esta proposición. Entónces el señor Zea pidió se declarase que el Congreso no debe ponerse en receso, y si continuar en sesión permanente.

Admitido a discusión todo lo expuesto, se resolvió, después de muchos debates, declarar, como se declara, al Soberano Congreso en sesión permanente, y que el número de doce Diputados es bastante para la legalidad de todos sus actos.

Hecha esta aclaratoria, el señor Briceño pidió la palabra y dijo que la ley que trataba de la libertad de esclavos no sea examinada sino por todos los actuales Representantes, y no por el número acordado, mediante la gravedad de la materia, o que se suspenda para otras circunstancias. Esta exposición causó varios alborotos, que quedando pendientes, como también el punto de la asignación propuesta para los señores Diputados, se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 145

En la capital de Guayana, a diez y ocho de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Martínez, Hurtado, Briceño, Conde, Cádiz, Alcalá, Vallenilla, Peraza, Uribe, Espafia, General Guessara, Basalo, Machado, Alvarado y Alzara, se leyó la acta anterior, y tomó la palabra el mismo señor Alzara y dijo: que antes de todo debía tratarse de la asignación propuesta para los señores Diputados por las razones que repetidamente se han manifestado, y que al efecto se leyese el plan de arbitrios presentado por la Comisión encargada de formarlo, según la sesión de veis del corriente. Admitido a discusión, después de declarada su urgencia, se hizo el primer examen que se repetirá sucesivamente guardándose el orden establecido.

Se dio cuenta del informe de la Comisión de Peticiones en virtud de la representación y causa del General Anzures, y habiéndose entrado en materia de que resultaron varios debates, el señor Presidente, atendiendo a su gravedad, diferió el asunto para el día siguiente. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 146

En la capital de Guayana, a diez y nueve de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, General Mariño, Urbaneja, Briceño, Hurtado, Cádiz, Conde, España, General Guevara, Basalo, Uribe, Alcalá, Parejo, Machado, Cardoso, Afanador, Vallenilla, General Montilla y Alvaru, se leyó la acta precedente, y en seguida tomó la palabra el señor Uribe y dijo, que firmada como está ya la Constitución parece no debía haber un inconveniente para que dejase de permitirse como solicitaba su separación temporal del Soberano Congreso, con el objeto de reunirse al Ejército que obra en el Reino de la Nueva Granada, de donde era natural, y en donde respecto su empleo militar podría emplearse con más utilidad en servicio de la República; a que se acordó negarse por ahora.

Los señores Hurtado y Parejo hicieron presente la necesidad en que estaban de separarse también de su concurrencia a las sesiones para atender la subsistencia, y se deliberó que semejantes peticiones se hagas por escrito para que pesándose las razones en que se funden pudiesen proveer en justicia.

Se discutió por segunda vez el plan de arbitrios propuesto por la Comisión para proporcionar ingresos a las cajas nacionales.

Con referencia a la moción del señor Briceño sobre el examen de la ley que trata de la libertad de esclavos, se hicieron algunas observaciones observándose acordar lo conveniente en otra sesión.

Continuaron los debates sobre la causa del General Arismendi y su representación dirigida al Congreso, y quedando pendiente la providencia que deba acordarse, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 147

En la capital de Guayana, a veinte de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Briceño, Hurtado, Generales Montilla y Guevara, Alvaru, Alcalá, Afanador, Machado, Guevara, Basalo, Vallenilla, Cádiz, Conde y Uribe, se leyó la acta anterior, y segui-

durante los señores Méndez y Páez se presentaron a anunciar su próxima partida para el Apure, suplicando al Soberano Congreso les ordenase lo que fuese de su agrado, y el señor Presidente les despidió con las demostraciones de aprecio a que son acreedores.

Se dio cuenta de una representación del señor Mancano pidiendo declaración de varios puntos tocante a los bienes que deben repartirse entre los herederos del difunto don Antonio Gervásio, siendo como fue algunos de ellos enemigos de la causa de la libertad; a que se acordó pase al Tribunal de Secuestros, a quien toca su conocimiento.

En virtud de instancia del señor Hurtado que se mandó archivar, se le concedió licencia por dos meses para ausentarse a la Provincia de Barcelona.

Tociéndose la urgentísima necesidad del establecimiento de un Consejo para la administración de la guerra, se deliberó su ejecución, y que se compusiese del señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, y de uno de los mejores oficiales de cada arma, con prevención de que fuesen dos por la de infantería.

Se leyó una representación del señor Vallesilla pidiendo licencia para ausentarse por tres meses con el objeto de agenciar el socorro de su familia y cumplir con los créditos que le tenían comprometido en la isla de Trinidad. Tratándose de dar providencia, el señor Vicepresidente del Estado expuso que le era precisa su persona en el día mismo para que se encargase, por la ausencia del señor Guerrero de la dirección de las fuerzas naves del Orinoco, quedando a su cuidado conciliar su destino con sus necesidades. El señor Vallesilla presó su obediencia y el Congreso le afianzó, mandando se archive su representación.

Se leyó también un parte del señor General Urdaseta al Poder Ejecutivo, su fecha en Caracas a seis de este mes sobre el resultado de la expedición que a su mando se dirigió últimamente contra Camaná, y avisa que ha sufrido en esta plaza después de distintas ocurrencias que refiere y le han obligado a obrar de la manera que informa. Y se levantó la sesión.

ROSARIO.—El Diputado Secretario, Diego de Vallesilla

NOTA

No habiéndose podido reunir para la sesión ordinaria de este día el número suficiente de Diputados, a causa de una grande lluvia, el

señor Presidente del Congreso mandó convocarlos para las siete de la noche de este mismo día. Lo que anoto para que conste. Guayana, 21 de agosto de 1819.

Vallentilla

ACTA 148

En la capital de Guayana, a veintuno de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria ahora que son las siete de la noche, el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, General Montilla, Penaza, Uribe, Guevara, Basalo, General Guevara, Cádiz, General Manño, Alcazar, Urbaneja, Conde, Alcalí, Afanador, Machado, y Vallentilla, se propusieron para su resolución varios asuntos pendientes y se acordó se tratara con preferencia de las atribuciones del Consejo para la administración de la guerra, declarada como estaba la urgencia de este establecimiento, y presentado por la Comisión el proyecto que abarca este punto, y el de una Corte Suprema Militar de Justicia, se tuvo la primera discusión sobre aquéllas reservándose deliberar en lo segundo más adelante.

Se tocó el despacho de la causa del General Arismendi, y después de algunas observaciones hechas por el señor Alcazar, se suspendió, previniendo el señor Presidente se levantase la sesión por ser ya demasiado tarde.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallentilla*

ACTA 149

En la capital de Guayana, a veintitres de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Hurtado, Basalo, Machado, Afanador, Cardoso, Alcalí, Conde, General Guevara, General Montilla, Cádiz, Uribe, Martínez, Briceño, Urbaneja, Guevara y Vallentilla, se leyó la acta antecedente, y se dio principio a la segunda discusión del proyecto para el establecimiento de un Consejo de Administración de la Guerra, y quedaron, como en el primer examen, anotadas sus observaciones.

El señor Basalo tomó la palabra y dijo que siendo el primer fundamento de la existencia de los Estados el arreglo del sistema de Hacienda, estimaba de absoluta necesidad la creación de un Consejo Supremo de ese ramo para que organizar las oficinas y prepare los planes necesarios para que se exhibieran las de las Provincias, que vayan ocupándose por las armas de la República, y que proponga medios y arbitrios al Soberano Congreso para que incremente el Erario Público y pueda verificarse el todo de nuestra existencia política; y que además deberá ser de su resaca el celo sobre la legítima inversión de los fondos nacionales, y cuanto tenga relación con ellos, por exigirlo así las circunstancias apuntadas en que nos hallamos; que esta idea se la ha sugerido el convencimiento en que se halla de la desorganización del actual sistema, y las informalidades y graves faltas que se advierten en las cuentas que se están examinando correspondientes al año de mil ochocientos diez y ocho. En virtud de esta exposición el Soberano Congreso estimó necesario se establezca un Consejo de Hacienda, y que por una Comisión se forme y presente el proyecto respectivo, la cual, según la elección del señor Presidente, se compondrá del mismo señor Basalo y los señores Cádiz y Cardoso.

Se procedió al despacho de la representación y causa del General Arismendi, y después de algunas discusiones, se acordó volver al Gobierno a donde se había pedido, quedando sin lugar la renuncia propuesta. Y se levantó la sesión.

ROSARIO—El Diputado Secretario, *Diego de Valladolid*

ACTA 150

En la capital de Guayana, a veintiocho de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosario y demás señores Diputados Zoa, Valladolid, Cordero, los Generales Mariño, Montaña y Guayana, Parejo, Briceño, Huatúa, Manríquez, Pérez, Uribe, Cádiz, Alcalá, Cardoso, Afanador, Machado y Basalo, se leyó la acta del día de ayer, y se procedió a la última discusión del proyecto para el establecimiento de un Consejo de Administración de la Guerra que el Soberano Congreso ha aprobado después de todas las observaciones hechas bajo el Reglamento siguiente:

REGLAMENTO

PARA EL ESTABLECIMIENTO PROVISORIO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA GUERRA.

CAPÍTULO 1º

Consejo de Administración de la Guerra

Artículo 1º El Consejo de Administración de la Guerra se compondrá de seis Vocales elegidos entre los Generales y Jefes de la República de más aptitud, de los cuales dos serán de infantería, y el sexto uno de cada arma, inclusa la marina, el Ministro de la Guerra con voto y un Secretario sin él.

2º El Presidente de ese Consejo lo es el de la República, y en su defecto el Ministro de la Guerra.

3º Los Consejeros serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

4º El Consejo se reunirá dos veces a la semana para sus sesiones ordinarias, y siempre que lo convoque el Presidente.

5º En las resoluciones tomadas en Consejo se expresará esta circunstancia.

CAPÍTULO 2º

Atenciones del Consejo

6º En este Consejo se tratarán los negocios y dependencias tocantes a la guerra, planes, organizaciones de cuerpos y reformas; lo perteneciente a artillería, fundiciones y fábricas de armas, pólvora y municiones, fortificaciones, cuarteles, escuelas y hospitales militares, reclutas, remesas, vestuarios y todo lo tocante a la manutención, alojamiento y subsistencia de las tropas de toda arma; armamento de buques, alientos y provisiones de armada, fábricas pertenecientes a ésta y todo lo relativo a la Marina.

7º En el Consejo se consultará el nombramiento de los empleos de Inspectores Generales, Comandantes Generales, de Provincia, Gobernadores de las plazas y Jefes de los Estados Mayores.

Derroto.

El Soberano Congreso ha acordado el precedente Reglamento mandando se publique solemnemente, se imprima y circule en la forma

ordinaria para que llegue a noticia de todos, y se observe cuanto en él se previene. Téndolo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Se suspendió a examinar por tercera vez el plan de arbitrios propuestos con el fin de dar ingreso a las cajas nacionales para sus atenciones, que se había interrumpido en las sesiones anteriores por el despacho de otros urgentes negocios, y suspendiéndose la discusión, se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallerilla*

ACTA 151

En la capital de Guayana, a veintidós de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Briceño, Cádiz, Martínez, España, Uribe, Guevara, Altare, Conde, General Guevara, Basalo, Cardoso, Adarados, Machado y Vallerilla, se leyó la acta precedente y un oficio del señor Urbaneja, en que suplica se le dispense su asistencia a las sesiones por ocho días, por la urgencia del despacho de algunos negocios públicos que están a su cargo, y se deliberó conforme.

Luego se dio cuenta de una representación del señor José de Jesús Guevara, pidiendo licencia por tres meses para restituirse a Margarita, y se le concedió.

El señor Alonso hizo presente que en el pueblo corrían noticias muy bastantes sobre nuestros ejércitos, cuales eran la total derrota del General Zamora, destrucción del Ejército del mar del General Urdaneta, y la disolución del que está al del General Benítez, por la deserción. Que la Patria la creía en gran peligro y en un estado muy crítico la isla de Margarita por la vuelta a ella de una crecida partida de ingleses que se hicieron cuidadosos al General Urdaneta, y que de la falta de recursos que allí había eran de temerse graves males; que esperaba que todo esto lo tomase en consideración el Soberano Congreso, y proveyese lo conveniente. El señor Zea, como Vicepresidente del Estado, expuso que hasta ahora absolutamente no había nada oficial ni que mereciese atención, y que muchas veces se hacían contra designiadas nuevas por un espíritu de partido; que un asunto parece no era desconocido, y que para que el Gobierno procediese con acierto, convenía que en esta clase de delito no hubiese excepción ni privilegio de persona.

Los señores Cádiz, Briceño y Cando se explicaron extensivamente acerca de los males que resultaban a la salud pública; que debía proveerse de remedio, procediéndose contra cualquiera que fuese el autor, sin exceptuar los miembros de la Representación Nacional. Y después de varias observaciones, se acordó que el Gobierno tomase medidas, procediendo, sin excepción de persona, por privilegiada que sea.

Continuó la tercera discusión de los arbitrios que deben realizarse para proporcionar ingresos a las cajas de la Hacienda pública, y el Soberano Congreso, atendiendo a que éstas se hallan enteramente exhaustas por las enormes erogaciones que ha tenido que hacer para sostener la dilatada lucha contra la opresión española, resuelve que durante la guerra se administre o sobre de cuenta del Estado el aguardiente no; que restorne la venta del tabaco quedando libre su siembra, cultivo y extracción; e igualmente la venta de la sal por mayor y menor, todo bajo los respectivos reglamentos que serán del cuidado del Gobierno su formación, conciliando las circunstancias, urgencias y bien público. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 152

En la capital de Guayma, a veintiseis de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Briceño, Uribe, Martínez, Cádiz, España, General Guevara, Cardoso, Afanador, Machado, Basalo, Guevara y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y el oficio y citado pasado por el Ministerio de la Guerra de los Oficiales que se hallan sin destino en esta capital y puerto del frente nombrado San Rafael.

Seguidamente se presentó el señor Vicepresidente de la República, y manifestó los papeles que había recibido a las nueve de la noche de los Generales Cedeño, Zúñiga y Monagas, sus fechas diez y seis y diez y ocho de este mes, referentes a las operaciones y noticias con que se encuentran del enemigo, estado del General Bermúdez en Barcelona, disposición sufrida por Zúñiga en El Juncal, quince y sesenta veces que conducía en auxilio de aquella ciudad, y otras ocurrencias que han llamado la atención del Congreso, acordando en consecuencia permanecer en sesión hasta que el Poder Ejecutivo le participe el nombramiento de los militares que compongan el Consejo de Administración de la Guerra, cuyo Regla-

mento, dado ayer para su establecimiento, se le pasó al instante con el correspondiente oficio, como se verificó.

Retirado luego dicho señor Vicepresidente a cumplir con el mandato, volvió y expuso que se hallaba embarazado con la elección de Oficiales para el Consejo, porque según el artículo 1.^o del Reglamento se exigía fuese uno de cada arma, de lo cual resultaba un gran inconveniente por las razones que manifestó, entre otras, que bajo de aquella condición no era libre para escoger los de mayor aptitud en nuestro estado actual, y poner a cubierto su responsabilidad conforme lo demandaban ejecutivamente las circunstancias. Se entró a discusión de la materia admitida, y declarada su urgencia, y se resolvió que el nombramiento de Oficiales para el Consejo se haga ahora provisionalmente sin distinción de armas.

Suscitóse la cuestión si en la excepción de personas por privilegiada que fuese, según el acuerdo de ayer, contra los que hacían malos funestas noticias que perturbaban el orden público, se comprendían los miembros de la Representación Nacional, y después de algunos debates propuso el señor Cádiz que el Poder Ejecutivo cuando haya de proceder en aquel caso contra algún Representante, se acompañe a elección suya con miembro de la misma corporación, dando cuenta inmediatamente al Congreso de la ocurrencia. Esta proposición fue admitida, deliberándose discutir con preferencia.

Tomó la palabra el señor Basalo, y dijo que por el desorden que se nota podía se establezca una ley penal para los que abrieren las cartas o pliegos de la correspondencia del Gobierno o la particular. Los señores Martínez y Cádiz apoyaron esta moción, y se acordó que por una Comisión se forme un proyecto de ley. El señor Presidente hizo el nombramiento en el mismo señor Basalo y los señores Martínez y José Jesús Guevara.

Se recibió un oficio del señor Vicepresidente de la República participando haber elegido para el Consejo de la Administración de la Guerra a los señores Generales Rafael Guevara y Tomás Montilla, Coroneles Ramón Ayala, José Ucoñ y Francisco Conde y Teniente Coronel Vicente Uribe. Y se levantó la sesión.

BOGOTÁ—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 155

En la capital de Guayaquil, a veintisiete de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presi-

Jefe Roscio y demás señores Diputados Zea, Briceño, General Mariño, Peraza, Espafia, General Guevara, Alcalá, Cardoso, Machado, Uribe, Conde, Basalo, Vallenilla y Alzura, se leyó la acta de ayer, y en seguida se dio cuenta de una representación del señor General Mariño, solicitando permiso temporal para retirarse a su hacienda de Guante, y después de algunas ligeras observaciones se le concedió por tres meses.

También le fue concedido por igual término al señor Cardoso para pasar a Trinidad en virtud de su instancia, que se mandó archivar como la del señor Mariño.

Se trató del destino de los oficiales que se encuentran sin sueldo en esta plaza y Puerto del Inero nombrado San Rafael, y notándose que no están comprendidos en el estado pasado por el Ministerio de la Guerra los Oficiales escuadristas, se deliberó se pudiese noticia de ellos.

A propuesta del señor Briceño, que apoyó el señor Peraza y otros señores Diputados, se resolvió mediante a haberse ya dado la Constitución política, que las sesiones ordinarias del Congreso se redujeran a dos por semana, designándose el martes y viernes.

Se tuvo segunda discusión sobre el modo de procederse por el Poder Ejecutivo contra el Representante en el caso de hacerse delincuente espandiendo noticias contrarias al orden, y se anotaron las observaciones que resultaron. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 154

En la capital de Guayana, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Urbaneja, Briceño, Mariño, Machado, General Guevara, Cidiz, Espafia, Peraza, Cardoso, Alzador, Guevara, Conde, Basalo, Alzura, Vallenilla y Uribe, se leyó la acta precedente y el Boleín número 2.^o del Ejército libertador de la Nueva Granada, fechado el veintidós de julio en las alturas de Vargas; así mismo un parte en Aragua de velatorio de agosto, del General Torres, sobre un choque de nuestra escuadrilla con la del enemigo, conquista la de fue de nuevo buques, que presentó al Congreso el señor Vicepresidente de la República, con otras noticias que hacen esperar muy pronto la libertad del Reino.

Se dio cuenta de una exposición del señor Hurtado, en que mani-
fiesta las razones que le han privado de la satisfacción de despachar
y recibir personalmente órdenes del Soberano Congreso, y las que le
obligan para no detener su marcha usando de la licencia que se sirvió
concederle.

El señor Alzuru tomó la palabra y propuso que atendida la crítica
situación de la República se tratase de saber la fuerza física de los
Ejércitos, porque según estaba sufriendo las noticias que se daban al
Gobierno eran inexactas; que esta falta de puntualidad causaba desajus-
tos en las providencias, y el mal podía remediarse por comisiones
despachadas al instante; apoyada esta moción por los señores Briceño y
Basalo, fue desechada después de unas ligeras observaciones.

La Comisión encargada de formar y presentar el proyecto para el
establecimiento del Consejo de Hacienda, lo verificó en este día, y después
de leído bajo la urgencia que está acordada, se empezó su examen artículo
por artículo, de que resultaron en el primero muchas observaciones que
se anotaron, suspendiéndose la discusión para seguirla mañana, en que
habrá sesión extraordinaria al efecto.

Habiendo el señor Presidente advertido debía procederse a la sesio-
nación de oficio por ser ya cumplido el término designado, se deliberó
hacerse, y resultaron reelecciones por segunda vez para Presidente el señor
Rosco, y para Secretario el señor Vallera, y electo Vicepresidente el
señor Urbaneja. Y se levantó la sesión.

Rosco—El Diputado Secretario, *Diego de Vallera*

ACTA 155

En la capital de Guayana, a primero de septiembre de mil ocho-
cienos diez y nueve. Hallándose reunidos en sesión extraordinaria el
señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Gene-
ral Guevara, Cidre, Vallera, Conde, Alcalá, Martínez, Afanador,
Machado, Basalo, España y Peraza, se leyó la acta anterior y continuó
la discusión del artículo 1.^o del proyecto sobre el establecimiento del
Consejo de Hacienda, y habiéndose hecho nuevas observaciones, se acordó
que la Comisión reforme el proyecto conforme a ellas; encargándose
también de proponer medios y arbitrios para proporcionar ingresos a
las cajas nacionales.

Asimismo, en consecuencia de las observaciones hechas, se deliberó que la Comisión de Constitución se encargue del proyecto de dos artículos, uno referente al nombramiento de Tesorero General de la República, y otro para el del Procurador General de ella, para colocarlos en las atribuciones de la Cámara como a quien toca hacerlos.

Nozándose la falta del sello del Estado en ciertos documentos de su despacho supremo, se resolvió que el señor Diputado Secretario se encargue de presentar un diseño con los jerguilicos más conformes a nuestra independencia y libertad. Con lo cual se levantó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*

ACTA 156

En la capital de Guayana, a tres de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, General Morilla, Briceño, Alzuru, Martínez, General Guervara, Candoso, Uribe, Afanador, Cádiz, Conde, Vallencia, Alcalá, Basilio, Guervara y España, se leyó la acta anterior, y una instancia del señor General Guervara, solicitando licencia para pasar a Margarita, y se le concedió por tres meses.

En seguida el señor Diputado Secretario tomó la palabra y dijo, que le parecía conforme que cuando el Soberano Congreso concediese licencia a alguno de los Representantes para separarse temporalmente de su asistencia a las sesiones, y salir fuera de esta capital, se participase al supremo Poder Ejecutivo, con mucha más razón cuando el agraciado es militar, porque podría necesitarlo para emplearlo, y no determinarse a pedirlo suponiendo haga falta en el Cuerpo. Esta proposición suscitó varias cuestiones, y habiéndose discutido largamente, se acordó debía hacerse la comunicación al Poder Ejecutivo por vía sólo de noticia, y como a quien toca la expedición del pasaporte.

Seguidamente pidió la palabra el señor Alzuru, y habló con extensión sobre el estado de peligro en que se encuentra la República, y bajo este fundamento suplicó al Soberano Congreso se sirviese suspender al honorable señor General Morilla la licencia que le tiene concedida para pasar a su hacienda en Guaya. Los señores Morilla y Vallencia apoyaron la solicitud, y puesta a discusión fue desechada.

La Comisión encargada de presentar reformado el proyecto sobre el establecimiento del Consejo de la Administración de Hacienda, lo verificó en este día, y después de leído se abrió su discusión para otra sesión. Con lo cual terminó la presente.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 157

En la capital de Guayana, a siete de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martinea, España, Petrua, Uribe, Cádiz, Briceño, Guzmán, Generales Montilla y Guevara, Afanador, Machado, Cardoso, Alcalá, Conde, Alvaru y Vallenilla, se leyó la acta antecedente, y seguidamente una representación del honorable señor Diputado José Jesús Guevara, en que exponiendo la crítica situación en que se halla la isla de Margarita con motivo de las deserciones sobrevénidas por haberse negado a la saca de quinientos hombres que el Gobernador dispuso para obrar en el continente, e indicando los males que pueden causar las muchas tropas extranjeras llegadas allí, pide se procure de remedio.

Concluida dicha lectura, el señor Alvaru tomó la palabra y dijo que cada día se apuraba más el peligro del Estado; que no sefiaría sus labios mientras lo observase, ni dejaría de exponerlo, exigiendo con encarecimiento el remedio del Soberano Congreso; que las noticias que se corrían de nuestros ejércitos eran haberse disminuído mucho su fuerza por la deserción y por otras causas que como sonoras omilia representar; que estaba que nada se activaba con eficacia para prevenirnos a la defensa de un enemigo que no tiene otro objeto que el de apoderarse de esta Provincia; que muchas medidas podrían tomarse a su logro, pero que desgraciadamente a todo se presentaba inconveniente, no siendo efecto seno de la falta de un hombre de recursos en los casos más apurados que reuniese a la cabeza del Gobierno; que la Margarita merecía en las actuales circunstancias la mayor atención, y que era de absoluta necesidad la reorganización del Ejército, que cubría como antes la parte oriental de la Provincia de Caracas y tenía en respeto esta de Guayana.

Consecuentemente se exigió al señor Urbaneja, como Ministro de la Guerra, informase de la fuerza de los Epístitos, y lo hizo manifestando

que el último estado de la del General Berroálex en Angua, constaba de mil doscientos y pico de hombres; que después de su marcha sobre Barcelona no se ha recibido otro, y que por noticias de Oficiales venidos del mismo Ejército se sabía que podía ser en Comandancia después de su retirada de Barcelona, novecientos hombres, que la División del señor General Urdaneta constaba de seiscientos disponibles, según informes también de Oficiales llegados aquí de su Cuartel General en Mahón; y que con respecto a las Divisiones de los Generales Cedeño, Zarza y Monagas carecía de noticia.

En este estado el señor Cárde pidió la palabra, y después de un largo discurso sobre los males actuales de la República y el peligro en que se hallaba, propuso una nueva Magistratura, con facultades extraordinarias semejantes a las de los Dictadores romanos. Los señores José Jesús Guevara y Alzara apoyaron la moción, y de ella resultaron varios debates, que fueron interrumpidos con motivo de la entrada del señor Vicepresidente de la República, que vino a hacer, como hizo, varias comunicaciones relativas a las noticias políticas con que se encontraba de la Nueva Granada, Buenos Aires y Chile.

El señor Alzara pidió se detuviese la lectura respecto a que debía atenderse con preferencia a la importancia del negocio de que se estaba tratando, cual era el de la salvación de la Patria; y después de algunas ligeras contestaciones se debió seguir aquella por la consiguiente que podían tener con la materia presente.

Terminada la lectura de las expresadas comunicaciones, continuó la discusión sobre la propuesta del señor Cárde, y en medio de los debates, el señor Zea tomó la palabra y dijo que el nombramiento de un Dictador causaría profundamente la variación del Gobierno, y que por el establecido gozábamos de gran consideración en Europa; que de lo que se debía tratar era de dar más facultades de las ordinarias al Poder Ejecutivo; y que por causa de esta hacía renuncia de la Vicepresidencia del Estado, ofreciéndola puesta por escrito, para así directamente se le atacado en el Congreso como gobernante. Y se retiró con previo permiso.

Siguieron nuevamente los debates, de que resultaron declararse a la Patria en peligro; y al Congreso en sesión permanente, levantándose ésta para continuarla a las once del día.

Rosario.—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 158

Reunido el Congreso a la hora designada de las once de esta mañana, continuaron los debates sobre las mociones propuestas por los señores Cádiz y Alvará, y representación del señor José Jesús Guervara; pero se complicaron tan acaloradamente las discusiones que se acordó suspenderlas para seguir las el día siguiente, siendo ya las cuatro y media de la tarde.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*

ACTA 159

En la capital de Guayana, a ocho de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Uribe, Cádiz, Briente, Guervara, Generales Guervara y Montilla, Alvará, Machado, Cardozo, Alcalá, Conde, Alvará y Vallencia, se empezó la sesión abriéndose un pliego rotulado por un ciudadano de Venezuela a la Soberanía, el cual contenía una representación firmada por el Coronel José Manuel Torres, proponiendo varias medidas para la salvación de la Patria.

Continuó la discusión pendiente en la sesión de ayer, y estando en ella fue interrumpida por la entrada del señor Vicepresidente del Estado, quien captando la venia acostumbrada, leyó una representación por la que renunciaba su cargo.

Volvió a seguirse la discusión pendiente, y el señor Cádiz hizo las proposiciones siguientes: Primera: Que se destine a la Margarita al General Juan Bautista Arismendi, con facultades del Soberano Congreso, que le transmitirá el señor Vicepresidente de la República para que a nombre del Gobierno de Venezuela y obligando sus propiedades nacionales, contrate víveres y demás necesario para las subsistencias de las tropas inglesas hasta que sean destinadas. Segunda: que habiendo el reparo de la causa pendiente de dicho General, estando cerrojado el Soberano Congreso de los vicios esenciales del proceso, renuncie su casación, mande archivarlo, y que así con respecto a dicho General como a cuanto pueda comprender ese negocio haya un olvido absoluto y como si no hubiese existido. Tercera: que en cuanto al Ejército de Oriente se indique al Supremo Poder Ejecutivo la necesidad de organizarlo, y

prevenerlo con la mayor actividad. Cuarta: que advertida la necesidad de las armas para subsistir los Ejércitos, se prohiba absolutamente la salida de ganado por dos meses. Quinta: que el Supremo Poder Ejecutivo por su Ministro informe al Soborano Congreso cada quince días del estado de defensas en que se halla el país; reducidos a escrito los informes y de ningún modo de palabra, para que la responsabilidad recaiga en quien debe, y que no sea equívoca.

En consecuencia se siguieron muchos debates sobre si debía o no innovarse el Gobierno establecido, y sobre las medidas que debían tomarse para salvar la República.

El señor Alsina habló largamente acerca del estado de peligro en que se encontraba, refiriéndose a lo mismo que antes tenía expuesto e indicando en su narración, sin determinar personas, que no faltaban en el país hombres de grandes recursos que pudiesen destinarse al mando.

Rebatida esta proposición por el señor Urbaneja, dijo el señor Montilla que no era de los de la opinión de los que querían el mando dictatorial, y que hablar de dictadura y ley marcial era denostar la República, sobre lo que discutió con extensión.

Seguó el debate con acaloramiento, y después de haber hablado en general sobre abuso de personalidades los señores Urbaneja y Cádiz. Éste retiró su proposición, que reprodujo aquél y apoyó el señor José de Jesús Guevara.

En medio de la discusión de esta materia, y hablando de la salud de la Patria, el señor Montilla propuso se nombrase un Generalísimo en Oriente. Discutida esta proposición, dijo el señor Urbaneja que en el supuesto de que no era de opinión que se tratase el Gobierno por las razones referidas, y en el de que no se nombre un Generalísimo que bajo la obediencia del Gobierno, y con facultades extraordinarias dirija las operaciones de los Ejércitos de Oriente y busque recursos, creía que podía adoptarse el medio de que uno o dos de los Jefes de quienes se esperaban los grandes recursos y grandes servicios indicados, se uniesen al Poder Ejecutivo actual, o lo que es lo mismo, al señor Vicepresidente para que dirigiesen por el término que se señalase los negocios de la República, de manera que por el mismo término esté el Poder Ejecutivo en tres personas, despreciándose la opinión hasta ahora recibida y adoptada por Venezuela, de que tal poder debe hallarse y confiarse a una sola persona.

A lo expuesto por el señor Urbaneja se opuso el señor Montilla proponiendo los tres artículos siguientes: Primero: que no se tratase

el Gobierno; pero que tampoco se made el plan de Constitución con nombrar tres miembros para el Poder Ejecutivo en lugar de uno. Segundo: que se nombre un Generalísimo con facultades amplias dependiendo del Gobierno. Tercero: que no siendo más que un Ejército el de Venezuela, que comande en él de Oriente, se nombre un General que tenga influjo y conocimientos en el país y práctica de sus costumbres.

Después de todo habló el señor Roscio contra la innovación del actual Gobierno.

El señor Conde pidió la palabra y dijo que en el supuesto de hallarse convencido hasta la evidencia que la variación de persona que desempeña el Poder Ejecutivo causaría un trastorno general dentro y fuera de la República, cuando no había aún siete meses cumplidos que se estableció el actual que ha corrido hasta ahora con tanto crédito, y teniendo presente por otra parte que la Patria está declarada en peligro, y que el remedio que solicita es el poner un hombre a la cabeza de los negocios, que obste con actividad y que sea fecundo en recursos, por haberse agotado aquellos con que contaba la República para la conclusión de su obra, ha creído poderse conciliar uno y otro con las proposiciones siguientes: Primera: que el Consejo de la Administración de la Guerra tenga voto deliberativo en lugar de consultivo mientras duren las presentes circunstancias. Segunda: que la persona que se ha creído conveniente para poner a la cabeza de los negocios sea una de las que compongan el citado Consejo, en el que propondrá no sólo los planes, arbitrios, medios y reformas, sino también el modo de ejecutarlos. Tercera: que para no aumentar el número de los miembros de este Consejo, el que hace estas proposiciones, conociendo su insuficiencia en él, desde luego que sean admitidas, hace dimisión de la plaza que obtiene. Y se levantó la sesión.

ROSCIO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallavilla*

ACTA 160

En la capital de Guayana, a nueve de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, Tapia, Peraza, Uribe, Cádiz, Guerra, General Guerra, Alvarado, Cancho, Alcalá, Conde, Alvaru y Vallavilla, se leyó la acta del día de ayer, y se abrió la sesión

entrando en materia con la representación del señor Zea denunciando el escatgo de la Vicepresidencia del Estado, y fue acordada la negativa de esta solicitud.

Entonces el señor Uribe pidió la palabra y expuso que en consideración a las actuales circunstancias y mediante la mudación ya declarada de la renuncia hecha por el señor Zea de la Vicepresidencia del Estado, proponía al Congreso que volviera a otorgar al Poder Ejecutivo las facultades ilimitadas que antes le había concedido bajo los mismos, forma y condiciones que estimase más adecuados, repitiendo al mismo tiempo la invitación de que cualquier ciudadano presente con entera libertad y franqueza sus ideas, planes y proyectos sobre los diversos ramos de la Administración Pública, especialmente sobre la defensa del país.

Continuaron las discusiones sobre las medidas de defensa que debían adoptarse en el actual estado de la República; y el señor Conde, hablando en el particular, presentó las observaciones que por su conducto dirigió al Congreso el General Artamendi, las cuales se leyeron.

Después se siguieron las mismas discusiones, y entró el señor Zea, quien tomando parte en el negocio expuso había suspendido sus providencias de defensa y otras urgentes por el hecho de que la solicitud había tomado en consideración el peligro de la patria, y podía complicarse las deliberaciones del Congreso con las del Poder Ejecutivo, a que se acordó usase de sus facultades con arreglo a las circunstancias y con aquella actividad que ellas mismas demandan sin detenerse en lo que deba o no resolverse sobre varios puntos que se están cuestionando.

Volvieron a continuarse las anteriores discusiones, y el señor Abrego manifestó la necesidad de decidir a la reorganización del Ejército de Oriente al señor General Mariño, y a Margarita o aquí al General Artamendi.

En este estado se trató del destino que debía darse a las observaciones presentadas por este Oficial General, y se deliberó pasasen en copia al Poder Ejecutivo para su conocimiento y fines que tenga a bien.

Se leyó una representación del señor Urbaneja, denunciando haber renunciado ante el señor Vicepresidente del Estado el Ministerio del Interior y el de la Guerra y Marina, que desempeña interinamente. Con lo que se levantó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallésilla*

ACTA 161

En la capital de Guayana, a diez de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Marrón, Petaza, Uribe, Cádiz, Guevara, Afanador, Machado, General Guevara, Cardoso, Alcalá, Briceño, Conde, Alvará y Vallenilla, se leyó la acta anterior y se tomó en consideración la Representación del señor Diputado José Jesús Guevara, de que trata la sesión de siete del corriente, y se acordó pase al Supremo Poder Ejecutivo recomendándole su importancia.

El señor Alvará pidió la palabra y dijo: que en estas tres últimas días ha manifestado y repetido muchas veces el estado crítico en que se halla la República, el de nuestros ejércitos y necesidad de desmarcarse a la reorganización de el de Oriente al honorable señor General Marfio, y aquí o a Margarita al General Arismendi; que cada día estimaba más urgente esta medida, la que debía tomarla en consideración el Congreso, y no dejarla ni recomendarla al Poder Ejecutivo, puesto que se entrevía bastante personalidad en sus procedimientos contra otros dos Oficiales Generales.

En este estado el señor Presidente hizo se leyese las proposiciones de los señores Cádiz y Conde de que hablan las sesiones anteriores, referentes a providencias que debían acordarse en el peligro en que se encuentra la Patria. Suscitáronse varios y largos debates en consecuencia de lo expuesto por el señor Alvará. Entonces este señor señaló su solicitud a que se pasasen al Gobierno todos los medios y arbitrios de defensa que se propusiesen, quedando pendiente la resolución.

Se recibió y leyó un oficio del señor Vicepresidente del Estado en que ofrece exponer las razones que le obligan a resistir en la situación que tiene hecha.

La Comisión de Constitución presentó un proyecto de artículos que deben incorporarse en ella, relativos a los empleados en sueldo de la Hacienda Pública, y habiéndose leído se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 162

En la capital de Guayana, a once de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presi-

donde Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zoa, España, Penza, Uribe, General Guervara, Almazán, Cardoso, Machado, Conde, Guervara y Vallenilla, se abrió la sesión leyéndose una representación de la Comisión nombrada para liquidar las cuentas de estas cajas principales del año de mil ochocientos dieciocho, sobre varias observaciones que ha hecho en su examen desde el primero de enero hasta el último de junio, y después de haberse tomado en consideración, se acordó informarse en Ministros por conducto del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Continuándose la discusión sobre las medidas que debían tomarse para la salvación de la Patria, se trató de los Oficiales que se hallan sin ocupación en esta plaza y puerto del frente nombrado San Rafael, constantes de las notas pasadas por el Ministerio de la Guerra con sus oficios de diez y siete de agosto último y seis del corriente, y se deliberó que el Supremo Poder Ejecutivo les destine según convenga, atendidas las circunstancias. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 163

Fu la capital de Guaymas, a trece de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Conde, Generales Montilla y Guervara, Machado, Alcalá, Cádiz, Uribe, Guervara, Penza, España, Vallenilla y Alzura, el señor Cádiz tomó la palabra y expuso con referencia a las observaciones hechas por la Comisión nombrada para el examen de cuentas de la Hacienda Pública, que era de absoluta necesidad ligar la responsabilidad de los Ministros de las cajas principales de ella con arreglo a las leyes y ordenanzas del régimen anterior mandadas guardar. Los señores Presidentes Roscio, General Guervara y José Jesús Guervara apoyaron esta proposición.

El señor Alzura en seguida pidió que no se tratase de otra cosa más que de la salvación de la Patria, para lo que estimaba conveniente que el Soberano Congreso trascurriese el Poder Ejecutivo.

El señor Montilla rebatió esta opinión exponiendo que el Congreso es puramente Cuerpo Legislativo después de firmada como está ya la Constitución y divididos los poderes.

El señor Cádiz dijo: que la presencia en el Congreso de la persona que ejerce el Poder Ejecutivo entorpecía la libertad que debía haber en las discusiones, principalmente cuando se trata sobre él; que también era de notarse la costumbre de dar informes verbales en los negocios más graves, cuando debía hacerlo por escrito, y que esta última observación la tenía hecha hacia algún tiempo, y hasta ahora no se había movido cosa alguna sobre ella. La cual apoyó el señor Vallenilla e insistió el señor Alvará en la renuncia del Poder Ejecutivo, porque en la mancha que llevan los negocios en nuestra situación es de esperarse la ruina de la República. El señor José Jesús Guevara apoyó al señor Alvará, y puesta a votación fue desechada.

No se admitió la moción del señor Alcalá sobre que el Poder Ejecutivo fuese llamado al Congreso y diese cuenta de la administración del Gobierno, mediante la declaración que se ha hecho de estar la Patria en peligro, y la poca actividad de un presidente para salvarla de los males que la amenazan, por no haber sido apoyada.

El señor Cádiz propuso que se pida oficialmente un estado de la fuerza de los Ejércitos de la República, inclusa la marina, clasificando los elementos de guerra y demás recursos con que se encuentran para la defensa; que las noticias se den por partes y con la brevedad que exige la importancia, atendidas las distancias. Puesta en acurción la materia se resolvió conforme.

Se trató como una de las medidas urgentes de prohibir absolutamente las extracciones del ganado vacuno, y después de largas discusiones, se levantó la sesión.

ROSCIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 164

En la capital de Guayana, a catorce de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Penaza, Cádiz, General Guevara, Alvarado, Cardoso, Alcalá, Machado, Conde, Alvará, Vallenilla y Guevara, se abrió la sesión leyéndose los partes de los Generales Bermúdez y Suñer, fechados en Aragón a cuatro de este mes, relativos a noticias del enemigo, expedición del español Cajigal, y declaración de un Sargento de Barbastro, nombrado Juan Catillo, preso a Camanacón, cuyos partes presentó al Congreso el señor Ministro de la Guerra.

Continuaron las discusiones sobre la prohibición absoluta de las extracciones de ganado vacuno, y se acordó que el Poder Ejecutivo informe qué existencia de ganados disponibles tiene para proveer las necesidades argentinas de los Ejércitos del interior, y acudir a las de la isla Margarita, quedando convocado el Congreso para las cinco de la tarde. Con lo cual se levantó la sesión siendo ya pasada la hora designada.

RINCO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 165

En el mismo día, a las cinco de la tarde se reunieron en Congreso los señores Presidente Rinco y demás Diputados Urbaneja, Alsara, Martínez, Espuña, Priera, Cádiz, Gervasio, Alvall, Afanador, Cardoso, Machado, General Guevara y Vallenilla; el señor Alsara tomó la palabra y expuso que el pueblo estaba en grande efervescencia con la noticia de la aproximación y entrada de los enemigos en número de dos mil hombres a la villa de San Diego de Calabazas, y que era de absoluta necesidad exigir del señor Vicepresidente de la República los papeles que haya recibido acerca de la novedad, pues no solamente se sabía que habían venido al mediodía creyéndose los el Oficial C. Diego Morales. El Soberano Congreso entró en deliberación y acordó se le pidieran al señor Vicepresidente por una moción del señor Diputado Secretario. Así se verificó al momento, pero exigiendo alguna dilación por las ocupaciones naturales del señor Vicepresidente que dificultaban la eficacia de la diligencia, y resolviéndose primero que la una pequeña demora en circunstancias tan críticas podía causar males irreparables, se mandó repeta la moción, en virtud de la cual entregó el citado señor Vicepresidente dos comunicaciones: la una del General Monagas, que no era del momento, sobre división de límites de las Provincias de Camaná y Barcelona; y la otra que comprendía el parte del honorable señor General Cedeño al mismo Monagas avisando que el enemigo se aproximaba a Suatí, las cuales se leyeron.

Consecuentemente el señor Alsara manifestó en que el enemigo, por la voz pública, había entrado en San Diego, y que el Gobierno no tenía ninguna providencia ni presentaba los partes que debía tener sobre el particular. Replicó el señor Urbaneja que no había más que el que se había leído, y una noticia verbal del C. Morales.

Después de una disputa viva y acalorada entre los señores precipitantes, se impuso el orden por el señor Presidente.

En este estado se leyó como urgente una representación del Coronel José Manuel Torres asegurando que el enemigo se encontraba en San Diego y nuestras tropas dispersas.

Seguó la discusión sobre la necesidad de tomar medidas y se mandó votar como una de ellas, la última renuncia del señor Vicepresidente. Leída ésta opuso el señor Cádiz que se admitiese; apoyó el señor Alvará, añadiendo que era una demanda del señor Zea dar reglas al Congreso según su oficio para la elección de su sucesor en el Gobierno.

Entró el señor Zea, Vicepresidente de la República.

Se admitió a discusión la renuncia, y en consecuencia dijo el señor Guzmán que el Congreso trasmitiese el Poder Ejecutivo, o se pusiese en receso, ya que no podía acordarse con el Gobierno sobre providencias de seguridad, llevando consumidos ocho días en discusiones.

Replicó el señor Urbaneja repitiendo lo mismo que expuso en la discusión con el señor Alvará, que siempre el Gobierno había estado de acuerdo con el Congreso y había obedecido sus providencias y determinaciones.

Volvieron a acalorarse los debates, y el señor Presidente impuso nuevamente el orden reduciendo la discusión a la materia de que se debía tratar.

Entró el señor Mariño y dijo, que siendo de la libertad de Representante no podía menos de informar al Soberano Congreso la fatalidad del estado de los Ejércitos y que era necesario nombrar un Jefe que salvase la República, pues que el enemigo estaba a la boca.

Continuó la discusión de la renuncia, y el señor Presidente hizo presente el modo con que se proveyó a la del señor Bolívar. Volvieron a hablar en este asunto los señores Cádiz, Urbaneja y Morúa.

Propuso el señor Roscio si se tomaba alguna providencia previa en la falta de Gobierno, admitida que fuese la renuncia en tanto se nombrara sucesor.

Se discutió la proposición y se resolvió que el señor Vicepresidente siguiese con el Gobierno en el caso de admitirse la renuncia hasta el nombramiento del sucesor.

Insistió el señor Mariño de que se tratasen de la salvación de la Patria y se dejase de tratar de otra cosa.

El señor Cádiz habló sobre la necesidad de tomar una medida absoluta y no media, nombrando al efecto determinada persona que salvara la Patria.

En seguida el señor Zea expuso sus servicios como republicano, la antigüedad y notoriedad de sus opiniones políticas, los sacrificios que había hecho por Venezuela y su resolución en servir en cualquier clase.

El señor Presidente le hizo una demostración de gratitud a nombre del Congreso, y el señor Zea se retiró con previa licencia.

Propuso el señor Alzara que no hubiese persona impedida, por obstáculo que fuese para ser nombrada a salvar la Patria siempre que se le considerase apta. Apoyó el señor Mariño y se resolvió conforme.

A la proposición del señor Petaza sobre si se debían llamar los Diputados que no habían asistido a la presente sesión, que apoyaron los señores Montilla y Urbaneja y a que se opuso el señor Mariño, se resolvió en contra.

Se admitió la renuncia del señor Vicepresidente y se procedió al nombramiento por papeleta y escrutinio, para el cual se nombraron los señores Montilla y Cardoso, resultando el señor Roscio con un voto, el señor Urbaneja con siete y el General Arismendi con nueve. Se declaró que la Vicepresidencia de la República recaía en el señor General Arismendi. En consecuencia pasó una diputación compuesta de los señores Montilla y Cardoso en solicitud del señor General Arismendi, quien se presentó, prestó el juramento correspondiente y quedó posicionado del Gobierno. Con lo cual se levantó la sesión permanente.

ROSCIO—J. BAUTISTA ARBORELI—El Diputado Secretario, *Dago de Vallenilla*.

ACTA 166

En la capital de Guayana, a quince de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Cádiz, Alzara, General Montilla, Martínez, General Guevara, Machado, Alzola, Cardoso, Afanador, Guevara, General Mariño y Vallenilla, se leyó un oficio del señor Ministro del Interior e Interior de la Guerra y Marina, haciendo presente que el Poder Ejecutivo necesitaba para el Ejército a las personas de los honorables señores

Generales Manila y Montilla, las cuales quedaron a su disposición previo su consentimiento.

Se entró en conferencia sobre la necesidad de conceder al señor Vicepresidente del Estado más facultades de las ordinarias, respecto a las actuales y críticas circunstancias en que se halla la República, y se resolvió librarle las que están dadas al Excelentísimo señor Presidente bajo el artículo 17 del Reglamento provisional de diez y ocho de febrero último, cuya tenor es el siguiente:

«Por una delegación especial de facultades que son privativas al Cuerpo Legislativo, se le cometen por ahora y durante las actuales circunstancias de la guerra, las de levantar nuevas tropas, nuevos Cuerpos o Divisiones, admitir las extranjeras que vinieren al servicio de la República bajo de los pactos y condiciones anteriores, y exigir todo lo necesario para el mantenimiento de la fuerza armada de mar y tierra».

Consecuente a este artículo, y después de una larga discusión, se acordó el siguiente:

«Estas mismas facultades podrá delegarlas el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado con la extensión o restricción que juzgue conveniente, usando de todas ellas desde ahora hasta el treinta y uno de diciembre de este año.»

Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 167

En la capital de Guayana, a diez y siete de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Martínez, España, General Guevara, Alonso, Conde, Afanador, Cardoso, Cádiz y Guevara, se leyó la acta anterior, y se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Interior e Interior de la Guerra, dirigido al señor Secretario del Soberano Congreso, participándole que estando para despacharse varias comunicaciones y anexos al señor Presidente de la República, lo manifestase así a la Soberanía por si tuviese algo que comunicarle, y se acordó que por el señor Presidente del Congreso se le avisase lo ocurrido en cuanto a la ocurrencia que ha hecho el honorable señor Francisco

Antonio Zea de la Vicepresidencia del Estado, su admisión y nombramiento del sucesor.

Habiendo manifestado algunos señores Diputados la notable falta que había de varios miembros del Congreso por hallarse enfermos los unos, y otros en diferentes comisiones, proponiéndolo se llamasen a los suplentes más inmediatos, e indicando la Delegada a esta capital del doctor José Ignacio Muñoz, suplente por la Provincia de Casanare, se acordó se hiciese comparecer a éste para que en la primera sesión prestase el debido juramento, y se incorporase en la Representación Nacional. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 168

En la capital de Guayana, a veintuno de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, España, Alzuru, Conde, Cádiz, General Guevara, Vallenilla, Cardoso, Alvarado y Alcáiz, se leyó un oficio del Excelentísimo señor Presidente de la República de carónce de agosto último, relativo a la ocupación de la capital de Santafé por nuestras armas, y también los Boletines comprendidos bajo los números 3°, 4° y 5°.

El señor Cádiz tomó la palabra y dijo que estando informado por la Secretaría no haberse pasado aún a informe de los Ministros principales la representación de la Comisión nombrada para el examen de las cuentas del año de mil ochocientos diez y ocho, de que habla la sesión del once del corriente, pedía se suspendiera hasta resolverse su moción sobre ligar la responsabilidad de ambos Ministros conforme se halla establecida por las leyes y ordenanzas del régimen anterior.

El señor Alzuru dijo que era de absoluta necesidad establecer una divina para los señores Representantes de la Nación, a fin de evitar cualquiera tropelia o desacato que puede cometerse, no siendo conocidos; cuya proposición fue apoyada generalmente. Y después de haberse tratado de otras materias referentes a la salud de la Patria, el señor Presidente levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

En la capital de Guayana, a veinticuatro de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Alzuru, Martínez, Machado, Afanador, Alcalá, España, Peraza, General Guervara, Cádiz, Guervara y Vallénilla, se leyó un oficio del Supremo Poder Ejecutivo pidiendo se le franquease para una comisión fuera del territorio de la República al señor Diputado Vallénilla, y aunque éste pidió su consentimiento, se acordó, después de algunas observaciones, sin lugar a utilidad.

Se leyó también una representación del señor Alcalá, pidiendo licencia temporal para pasar a los llanos de las Provincias de Barcelona y Caracas a diligencias propias, y se resolvió en contra.

Asimismo se dio cuenta de un oficio del honorable señor Ministro de la Guerra, acompañando el que dirigió al señor Vicepresidente del Estado el honorable señor General Cedeno, a quien habiéndole ordenado levantase un Cuerpo de tropas de ochocientas plazas para la defensa de la Provincia, expone el embarazo con que se encuentra al efecto por falta de extensión de facultades, a causa de haberse separado y confiado a otros individuos las del Gobierno y Comandancia General.

Estó a punto el juramento acostumbrado el señor doctor José Ignacio Muñoz, Diputado por Casanare, y habiéndolo verificado, tomó asiento en el Congreso.

Se puso a discusión la exposición del honorable señor General Cedeno, y se deliberó nombrar una Comisión, compuesta de los señores General Guervara, Alzuru y Muñoz, para que hiciese las observaciones convenientes, respecto a que comprende materias ya decididas por el Congreso.

Se trató de la duda con que debían distinguirse los señores Representantes de la Nación, de que habla la sesión anterior, y se acordó que el señor Diputado Secretario presente un proyecto sobre el particular, y que no sólo comprenda al Cuerpo Legislativo sino también al Supremo Poder Judicial.

Se leyeron varias proposiciones que, como mociones, hizo al Subvencido Congreso el señor Cádiz, y se resolvió que se fueren haciendo presentes por su orden y según su urgencia y atenciones del despacho.

Y se levantó la sesión.

ROSCIO.—IGNACIO MUÑOZ.—El Diputado Secretario, Diego de Vallénilla.

ACTA 170

En la capital de Guayana, a veinticinco de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zes, Martínez, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, General Guevara, Almeyda, Conde, Machado, Afanador, Alcalá, Vallenilla y Guevara, se leyó la acta anterior, y en seguida entró el señor Vicepresidente del Estado, y previo el permiso del Soberano Congreso, recibió la solicitud del allanamiento del honorable señor Vallenilla para el desempeño de la Comisión a que le fuere destinado, y de la cual depende en gran parte la salvación de la República, o que se allane o no miembros de los de la Soberanía en el caso de que no tenga a bien revocar su negativa hacia la persona del expresado señor Vallenilla, pues la Comisión era de tal naturaleza, que exigía darle toda la dignidad posible. Entró en discusión la materia, y después de haberse conferenciado largo tiempo, se acordó que no puede concederse al Supremo Poder Ejecutivo, para condiciones, ninguno de los Representantes de la Nación, sin tener antes conocimiento de ellas.

Se leyó en seguida una representación del Supremo Poder Ejecutivo, relativa a recordar la necesidad que hay de organizar el sistema de rentas, por el desorden en que ha estado y permanece aún la administración de este ramo, y los serenos recursos que por esta causa produce a la Hacienda del Estado, y quedando pendiente su resolución, se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 171

En la capital de Guayana, a veintinueve de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, Cádiz, Vallenilla, Alcalá, Almeyda, Machado, Afanador, Muñoz, General Guevara, Basalo y Guevara, se dio cuenta de una representación del C. Nicolás Guevara, Intendente de la isla de Margarita, de diez y ocho de agosto último, en que expone sus enfermedades y la imposibilidad de venir a servir la Diputación para que ha sido nombrado, y habiéndose puesto a discusión, se dio por legítima la excusa, y se acordó permitir a la Municipalidad de la misma Isla disponga la vereda del que debe sucederle,

guardando el orden de las elecciones, las cuales consistirán originales a la mayor brevedad; y atendida la distancia, se autoriza a la misma Municipalidad para la calificación de las encuestas sucesivas, disponiendo la traslación de aquel a quien toque según el propio orden.

Se leyó un oficio de veinticinco de este mes, en que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado participa por el Ministro del Interior, que la comisión que ha pensado confiar al honorable señor Vallénilla tiene por objeto obtener de un Gobierno extranjero el préstamo de quinientos o seiscientos mil pesos en efectivo y un considerable suministro de armamentos y pertrechos, de cuyo pago serían responsables los fondos nacionales. Y después de conferenciada la materia, se deliberó se franquease como lo había solicitado.

El señor Alvarez manifestó que en reconocimiento al Excelentísimo señor Presidente del Estado, por la toma de Santafé, se colocase su effigie sobre el Puente de Boyacá, con una granada en la mano, orlada con las estrellas que figuran las Premias de Venezuela y el lema siguiente: *Patriæ deus inuicemque deceptor in utroque*. Y que se grave en una medalla de oro que se le otorgará, quedando un cuadro en el salón del Congreso.

La Comisión encargada de observar lo representado por el señor General Cedeño, a virtud de habersele prevenido por el Poder Ejecutivo levantasen un Cuerpo de tropas de ochocientos plazas, lo verificó en este día, y su contenido se puso a discusión, la cual se suspendió, levantándose la sesión.

Roncio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallénilla*

ACTA 172

En la capital de Guayana, a veintiocho de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roncio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, Muñoz, Basalo, Cidre, Conde, Alcalá, Machado, Candoso, Afanador, Vallénilla, General Guzmán, Alvarez y Guevara, se continuó la discusión sobre lo representado por el honorable señor General Cedeño y expuesto por la Comisión encargada de observar su contenido, deliberándose se hagan las anotaciones que han resultado para acordarse lo conveniente en la materia.

Se tomaron en consideración las negociaciones, contratos o comisiones que haya librado el Supremo Poder Ejecutivo relativas al bien de la República, especialmente la encargada a señores Fortián, y se acordó se exija razón de todas ellas, supuesta la aprobación que deben tener del Soberano Congreso, según lo resuelve en sesión de doce de mayo de este año.

Tratándose de las seis mociones propuestas por el señor Cádiz, se oye presente la cuarta para que se recoja inmediatamente el proceso que se formó contra el Excelentísimo señor General Juan Bautista Arismendi, y tráigase al Soberano Congreso, a fin de acordar el destino que debe dársele. Y después de una larga conferencia se deliberó conforme, resolviéndose también que no sólo se pida y recoja la causa original, sino su testimonio y cuantos incidentes hayan resultado de ese procedimiento. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 173

En la capital de Guayana, a treinta de septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Roscio y demás Diputados Urbaneja, Martínez, Petrar, Basalo, Cádiz, General Guzmán, Alvar, Conde, Machado, Alcalá, Cardoso, Afanador, Goenara y Vallenilla, se leyó la acta anterior y se dio cuenta de una representación del Supremo Poder Ejecutivo de veintiocho del que expira, con la cual se acompaña la del Almirante Luis Brice, exponiendo las causas que le impelen a solicitar su licencia absoluta. El Soberano Congreso las tomó en consideración, y después de haberse ocupado del asunto en toda la sesión, resolvió que se encargaba de la determinación y que para que recaiga con el debido acierto se convoque al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado a fin de que manifieste al Congreso las causas que el Almirante no expone. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 174

En la capital de Guayana, a primero de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presi-

donde Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Almaraz, Vallenilla, Martínez, Peraza, Briceño, General Guevara, Cádiz, Afanador, Cardoso, Machado, Alcalá, Basalo, Conde y Guevara, se leyó la acta de ayer y se empezó a tratar de la providencia que debía acordarse en vista de la representación del honorable señor General Cedeño, informe de la Comisión y observaciones hechas de resulta de las discusiones tenidas en las sesiones anteriores de veinticuatro y veintisiete de septiembre último sobre la misma materia. Y habiendo en este estado entrado el señor Vicepresidente de la República, fue interrumpida la conferencia, señalándose entonces la de la licencia absoluta que pide el Almirante Luis Brion y manifestación que debía hacer dicho señor Vicepresidente de las otras causas que el Almirante no expresa en su solicitud por suponerlas en el conocimiento del Gobierno. A que así mismo exponiendo que ignoraba cuáles eran, y que la instancia se había dirigido al Supremo Poder Ejecutivo en el concepto de serlo el honorable señor Zea, quien podría darlos extirpamente. Habló el señor Zea sobre los males que se seguirían a la República conduciéndolo a la petición del Almirante, y que ella era producida de varias ocurrencias a que las circunstancias y su decisión por la libertad de Venezuela le habían traído en estos últimos tiempos. Que el General Lino Clemente acabado de venir de la isla de Margarita podría informar en el particular y que conveniría oírlo. Puesta a discusión esta proposición, se resolvió lo háciense a la vez citándose al efecto.

Se dio cuenta de un oficio del honorable señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de este día, que acompaña copia del contrato del Gobierno o comisión del doctor Forsyth para hacer venir de los Estados Unidos de la América del Norte cien mil pesos fuertes en provisiones de boca y de guerra. Y después de haberse leído mereció la aprobación del Congreso. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 175

En la capital de Guayana, a dos de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Almaraz, Briceño, Conde, Machado, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Peraza, Guevara, Alcalá, General Guevara, Basalo y Cádiz, se dio cuenta después de leída la acta puer-

denne de un oficio del señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior que acompaña una representación documentada del extranjero Elias Saint Cruz haciendo varias observaciones y solicitudes relativamente a la contrata de la venta celebrada por el Gobierno de la misión de Caroni, y se acordó pasarse a la Comisión de Misiones.

También se leyó una representación del señor Vicepresidente del Estado que incluye la sentencia pronunciada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales contra el Coronel Juan Gómez, y pide por las razones que expresa, una declaratoria que ponga de manifiesto la latitud y límites de sus facultades respecto al Ejército de Agua.

Se presentó el General Lino Cienfuegos a virtud de la citación acordada ayer, y se le permitió entrar a la sala de sesiones con el fin de oír verbalmente sobre las causas que iroga el Almirante Brion para renunciar su empleo, y solicitar su licencia absoluta. En efecto expuso que el Excelentísimo señor Almirante le comisionó en su venida a esta plaza para conducir correspondencia al Poder Ejecutivo y explicar a la vez las materias de que trataba y sobre las cuales exigía determinaciones de bastante entidad para el Estado; que entre dicha correspondencia trajo una representación relativa a solicitar separarse del servicio.

Que como en todas las materias pertenecientes al Cuerpo de Marina, era consultado por el mismo Almirante, y en su ausencia nuevo mandándolo, infiere que la solicitud de su renuncia fue efecto del acaloramiento de las ideas que le rodeaban y precedieron a los momentos en que fue hecha. Que el Almirante, a su regreso de Camaná con la Escudera, no encontró en la isla de Margarita intereses algunos para auxiliar desdichados heridos, entre oficiales y soldados de las tropas de la expedición, que encontró mil dificultades para el alojamiento de ellos, y después de mil trabajos vinieron a colocarse en hospitales, a los tres días de su llegada, mostrándose por los caminos de la Margarita varios campos insepultos de los mismos heridos en los días subsiguientes; que en estos mismos días tuvo que habilitar y despachar todos los buques del Estado y comarios particulares a varios cruceros, conociendo hasta de escribirlos para extender las firmas respectivas; mantuvo una fuerte y acalorada contestación con el Presidente de la Corte de Almirantazgo sobre el procedimiento que se había tenido en su ausencia con una fragata llegada al puerto del Apostadero con bandera americana, y que se decía era posesa de los corsarios de la República Oriental del Río de la Plata, sobre cuyo particular ha representado al Poder Ejecutivo, y exige una ley o declaratoria para el procedimiento con dichos corsarios en lo sucesivo, que en los propios días tuvo otras contestaciones con el Comi-

sano del Ejército expedicionario, por oponerse éste a que se alzases ante el ascender de la isla varios buques que condejo de Barcelona: que en estos momentos se presentó el primer transporte de la expedición del General Devenez con doscientos veinte hombres de tropa, esperándose al mismo tiempo hasta el almento de ochocientos que esperaba aquí en sus oficios, debían llegar sucesivamente; que con motivo de haberse conido la voz de que nuestro Ejército y Escuadra habían zozgado en Barcelona y Camaró grandes sumas de dinero y efectos, los acreedores del Estado que hay en la isla, y a quienes se deben grandes sumas de dinero, como que el Almirante está encorapado de sus papeles, lo atacaron, en términos que no se separaban de sus casas en los expresados días, que la falta de marinería para habilitar los buques, y los riesgos auxiliares que le dispensaba la autoridad de aquella isla, y otros sin número de necesidades, agregadas a los males físicos del Almirante, produjeron su renuncia según le parece.

En virtud de haber sido preguntado por el señor Zea, si el Comandante Joli debía al Estado, si se le tenía hecho un proceso y si estaba adeudado con varios particulares del Cuerpo sobre penas hechas y no repartidas a los acreedores, repuso que estas cosas podían también motivar la renuncia por lo que ellas tenían de desagradables con el destino de dicho Almirante. Que era positivo que se cultivaban a Joli como cuarenta mil pesos, varias cuentas había traído para presentarlas al Poder Ejecutivo, y se decidiese sobre la materia. Que igualmente había conducido un sumario, mandado formar por la Superioridad a dicho Joli, y que varios individuos de los que habían navegado en su buque, tenían puesta demanda ante el Almirante, por su parte de penas que no habían recibido.

Entonces el señor Alzara preguntó al informante si tenía algún poder del Almirante para estas exposiciones o con otro motivo. Satisfue que había sido citado por el Soberano Congreso ante el cual se le demandaban estas informaciones, que no podía dejar de dar exigiéndolas la Representación Nacional. Y se retiró.

Tamó el honorable señor Mostilla.

Se siguieron en consecuencia de las antecedentes exposiciones varios debates, y el señor Mostilla propuso se oficiase al Poder Ejecutivo para que oyendo al Consejo de la Administración de la Guerra informase a la mayor brevedad cuanto sea relativo a la renuncia, qué pargaba de ella, en qué sucesos apoyaba su juicio, qué bienes podían resultar a la República de su admisión y qué males de su repulsa, y al contrario;

explicándose el señor Vicepresidente de un modo claro y positivo sin que para ello omitiera los acontecimientos anteriores. También dijo que indicase con más precisión qué se podía hacer al Almirante en caso de admitirse su dimisión; y si en el referido caso el nuevo encargado de la dirección de las fuerzas navales reuniera los diversos partidos que pueda haber en la marina. Igualmente solicitó que el Poder Ejecutivo informase por escrito la situación actual de aquella; cuántos buques había de la República, su fuerza, armamento, estado y destino; cuáles de los particulares armados en corso y muy especialmente de los de la propiedad del Almirante y del referido Juli.

Pidió también que se intentase de los auxilios que podía frangear a la marina la isla de Margarita, cuáles le había negado y por qué razones; y sobre todo cuanto creyera conducente a tener un conocimiento exactísimo para la resolución del Soberano Congreso en la importante materia de que se trata.

El señor Alcalá apoyó la exposición y también el señor Zea repudiando mucha parte de la exposición del General Lino Clemente.

Hablaron contra la renuncia el mismo señor Zea y los señores Peicrño y Cádiz.

Puestas a votación las diversas proposiciones del señor Montilla, se redujeron a que el Poder Ejecutivo informe a la mayor brevedad sobre la situación actual de la marina de la República, cuántos buques hay pertenecientes a ésta, su fuerza, armamento, estado y destino; cuáles hay de particulares armados en corso y muy especialmente de los de la propiedad del Almirante Boin y del Comandante Juli. Y se levantó la sesión.

BOCÓN.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 176

En la capital de Guayana, a cuatro de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Bocón y dondo señores Diputados Urbaneja, Zea, Muñoz, Peicrño, Alvará, Alcalá, Vallenilla, Cádiz, Adamoz, Machado, General Guerrero y Guerrero, se leyó la acta anterior y se puso a discusión la representación del señor Vicepresidente del Senado, que acompaña la sentencia pronunciada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales contra el Coronel

Juan Gómez, y después de detenidas y largas observaciones, se acordó pasase a la Comisión encargada del proyecto sobre el modo de proceder en los juicios militares, nombrándose a los señores Martínez y Muñoz en falta de los señores Maribó y Uribe.

Se recibió y leyó un oficio del señor Ministro de la Guerra, con que insurge la causa seguida al señor General Arsenendi, y una representación de este señor, como Vicepresidente de la República, acompañando el proceso contra el Capitán de Navío Juli, y otros documentos constantes de la nota a que se refiere.

Se trató de la denominación que debía darse en virtud de lo expuesto por el honorable señor General Cedeño, informe de la Comisión y observaciones hechas en las discusiones anteriores, y habiéndose suscitado nuevas cuestiones, y siendo pasada la hora designada, el señor Presidente levantó la sesión.

Rosario.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 177

En la capital de Guayana, a cinco de octubre de mil ochocientos dos y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosario y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Martínez, Briceño, Vallenilla, General Morilla, Alcalá, Alvar, General Guzmán, Machado, Guzmán, Cardoso, Cedeño, Afanador, Basilio, Perea y Cidón, se leyó la acta precedente y la representación que hace el Poder Ejecutivo con la del Consejo de Administración de la Guerra, en virtud del informe que se le pidió del estado actual de la marina de la República, conforme a lo acordado en sesión de dos del corriente, y habiéndose observado no ser bastante a los conocimientos que desea tener el Congreso en la materia para la deliberación de la solicitud del Almirante Peón, pretendiendo su licencia absoluta, se resolvió, después de varios debates, que el informe se diese con la extensión propuesta por el señor Morilla en dicha sesión.

También se acordó se pida al Ministerio de Guerra y Marina la correspondencia oficial del señor General Urdaneta, que sea referente al Almirante Peón; y que el señor Zea presente el extracto que ha ofrecido de la confidencial que haya tenido durante su destino en la Vicepresidencia del Estado del mismo General sobre el propio Almirante.

Se leyó en oficio del señor Ministro del Interior, acompañando una representación del Director General, comisionado de las Misiones, acerca de no depender directa y exclusivamente de otra autoridad que de la del Poder Ejecutivo, y se mandó tener presente en la discusión pendiente sobre lo representado por el señor General Cedeño. Y se levantó la sesión.

Rosco—El Diputado Secretario, *Diego de Vallmilla*

ACTA 178

En la capital de Guayana, a seis de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Peraza, Muñoz, Cidiz, Almaru, Bórdo, General Guevara, Machado, Guevara, Cardoso, Afanador, Basalo y Vallmilla, se leyó la acta de ayer, y en virtud de lo acordado en ella, presentó el señor Zea su informe en extracto de la correspondencia particular del señor General Urdaneta, en la parte que habla del Almirante Beiron, comprobándolo con su original.

Se siguió tratar del destino que deba darse a la causa del Excelesimismo señor General Ariasendi, y después de largos debates, el señor Muñoz hizo la moción de que por decencia del Soberano Congreso, y para evitar toda objeción de nulidad en lo que haya obrado y obrase el señor General Ariasendi como Vicepresidente de la República, se declare que su causa quedó cortada, desde el momento de su elección. Fue apoyada por los señores Beiron y Jesús Guevara, y puesta a discusión, se resolvió que la deliberación de este asunto quedase para otra sesión, dándose cuenta por Secretaría de los documentos últimamente recibidos, y de si ellos tienen relación con la causa del expuesto señor General Ariasendi. Y se levantó la sesión.

Rosco—El Diputado Secretario, *Diego de Vallmilla*

ACTA 179

En la capital de Guayana, a siete de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Peraza, Muñoz,

Guevara, Basalo, Cádiz, General Guayana, Alvarado, Cardoso, Machado, Alcalá, Conde, Biscoño, Vallenilla y General Montilla, se leyó la acta anterior, y el señor Penaza tomó la palabra y dijo: que el Poder Ejecutivo había dispuesto viñese a esta capital el General Zarza para ser miembro del Consejo de Administración de la Guerra; que de esta determinación se seguirían grandes males a la República, supuesto que mantenía hace mucho tiempo la guerra a los españoles en la parte oriental de Caracas, embarazándoles se tomen los ganados existentes en aquellos lugares, y que ningún otro Oficial podría sostenerle con tantas ventajas en su destino, por los conocimientos que posee, siendo ésta obra de su larga permanencia allí; y podía se indicase así al Supremo Poder Ejecutivo. De esta proposición se siguieron varios debates, y su deliberación quedó pendiente.

Se recibió y leyó un oficio del señor Ministro de la Guerra, que acompañaba el que le dirigió el Jefe Fiscal de la causa que se seguía contra el Excelentísimo señor General en Jefe Juan Bautista Ariasendi, incluyendo una certificación del General Bermúdez, y se resolvió se uniese a la misma causa.

Se recibió también una representación del señor Vicepresidente del Estado, acompañando el manifiesto, y la que hizo el Capitán de Navío Vicente Doubui, relativo todo a justificar sus precedentes, a consecuencia de haber sido puesto fuera de la ley por el Excelentísimo señor Almirante de la República.

Asimismo se recibió el informe pedido al Supremo Poder Ejecutivo, acerca del Almirante Luis Brion, previa audiencia del Consejo de Administración de la Guerra, como se le encargó; y se acordó leerse en secreto, como se verificó, igualmente que la representación con que se acompañaba, por las razones que ésa manifiesta. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 180

En la capital de Guayana, a ocho de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Moncilla, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, General Guayana, Alvarado, Biscoño, Conde, Machado, Cas-

don, Afanador, Vallenilla y Guerrara, se leyó la acta anterior y el movimiento del Capitán de Navío Vicente Doublai, que no se vio apr.

Se tuvo en consideración la necesidad de asignar los sueldos que deben percibir desde el día del establecimiento del Congreso todos los empleados civiles; y en su consecuencia, después de discutida la materia, se deliberó que los señores Zea, Briceño y Conde presenten a la mayor brevedad un proyecto comprensivo de todos los que con arreglo a la lista civil deben disfrutar sus respectivas asignaciones.

Se procedió a resolver la solicitud del señor Almirante Luis Bion, pidiéndole su licencia absoluta, y después de varios debates se declaró sin lugar. Luego se entró en discusión sobre lo que ha manifestado el Consejo de Administración de la Guerra en la sesión del cinco del corriente, acerca de la misma solicitud y demás que expresa; igualmente lo que el señor Vicepresidente en su comunicación del seis, y se deliberó en todo conforme a lo propuesto por el referido Consejo y que así se participe al Supremo Poder Ejecutivo.

El señor Diputado Secretario trató de dar cuenta del resultado del examen que se le cometió de los documentos últimamente recibidos, para ver si tenían o no relación con la causa del señor General Arismendi, y el señor Presidente mandó levantar la sesión por ser ya tarde.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 181

En la capital de Guayana, a nueve de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Zea, Briceño, Afanador, Alcalá, Marchado, Conde, Chiler, General Guerrara, Muñoz, Perna, Vallenilla y Basual, se leyó la acta antecedente y se entró a tratar de la exposición del señor Perna acerca de haber dispuesto el Poder Ejecutivo la remota a esta capital del General Zarate; y se deliberó se le indique que el Congreso, habiendo tomado en consideración la importancia de este Oficial, permaneciendo constantemente en los lugares donde hace la guerra a los españoles, tuvo a bien dispensarle su incorporación a la Representación Nacional cuando le llamó al efecto como suplente de los señores Diputados principales de la Provincia de Caracas, no insistiendo en su llama-

miento por los males que podían resultar a la República separándose de su destino común.

Se dio cuenta del resultado del examen cometido a la Secretaría, de que habla la sesión de ayer; y con respecto a lo que manifiesta sobre la causa seguida al Capitán Jelt, que ninguna relación tiene con la del Excmo. señor General Aramendi, se resolvió nombrar una Comisión compuesta del mismo señor Secretario y los señores Muñoz, Perra y Machado.

Después se procedió a deliberar por lo que resulta de dicho examen, del destino de la causa del expresado señor General Aramendi, y se acordó se selle y archive con todas sus incidencias, mandadas recoger en sesión de veintiocho del mes próximo pasado, como terminada de hecho la noche del catorce del mismo, por la elección del expresado señor a la Vicepresidencia del Estado, noticiándose así al Poder Ejecutivo por el respectivo Ministerio.

Se trató de comunicaciones que debía hacer al Congreso el señor Vicepresidente del Estado a virtud de solicitud del señor Conde con referencia a las novedades que corrían en el público sobre ocurrencias graves en Margarita, y escuadra enemiga que bloqueaba y amenazaba a la isla, y se acordó se le pidan conforme al artículo 14 del Reglamento provisional dado a la Presidencia de la República. Y se levantó la sesión.

ROSCIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 182

En la capital de Guayana, a once de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbasaña, Zea, General Montilla, Martínez, Perra, Baselo, Cádiz, General Guervara, Alvaru, Briceño, Conde, Machado, Alcalá, Cardoso, Alvarado, Vallenilla y Guervara, se leyó la acta del sábado último y se dio cuenta de un oficio del señor Secretario de Estado y del Despacho de Marina de siete del corriente, en que refiriendo el suceso de una fragata con bandera americana conducida a Margarita y fugada al siguiente día, siendo en realidad una presa portuguesa hecha por el bergante de guerra *El Tigre*, de la República Oriental del Río de la Plata, pide se fijen las reglas sobre el modo de proceder

ACTA 184

En la capital de Guayana, a trece de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Peraza, Muñoz, Basualto, Cádiz, General Guevara, Vallentilla, Alvará, Briceño, Machado, Cardoso y Afanador, se leyó la acta antecedente y una representación del Supremo Poder Ejecutivo sobre la urgente necesidad de poner remedio al estado en que se halla la Hacienda Pública, contrayéndose a ésta que hizo en veinticuatro de septiembre último, y después de haberse meditado en una larga conferencia sobre el contenido de ambas, se resolvió que el mismo Poder Ejecutivo haga ejecutar las leyes y órdenes del sistema español en todo lo que no se oponga a los principios de la Independencia, especialmente en la parte económica de cajas y aduanas, llevándose a efecto el informe que está acordado por sesión de once del propio septiembre, en virtud de las varias observaciones que ha hecho la Comisión encargada del examen de las cuentas del año de mil ochocientos diez y ocho.

En segunda el señor Cádiz tomó la palabra y expuso que la defensa principal del Orinoco consistía en la Marina del río; que ésta se hallaba falta de tripulaciones porque a sus individuos no se les trataba ni consideraba como debía, y al reparar de los males que sufrían propuso varias medidas llamando la atención del Soberano Congreso. En este estado, y habiéndole sido apoyada la exposición por el señor Machado, el señor Presidente dispuso por ser ya tarde levantar la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallentilla*

ACTA 185

En la capital de Guayana, a catorce de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, Peraza, Basualto, Cádiz, General Guevara, Alvarado, Cardoso, Machado, Briceño, Guevara, Vallentilla, Conde y Alvará, se leyó un oficio del señor Ministro de la Guerra y Marina con los documentos que acompaña. Primero: representación letra A, del señor Presidente de la Coma de Almirantazgo en Margarita sobre lo ocurrido con la fragata de bandera americana que se decía ser prisa portuguesa hecha por un cerriato del río de la Plata. Segundo:

letras n y c, incluyéndose lo representado por el Almirante de la República y su Secretario sobre si debe o no continuarse perturbando el uso y medio por ciento del producto líquido de las pomas que por Decreto del Jefe Supremo le fue asignado. Tercero: letra b, observaciones hechas por el mismo Presidente de la Corte de Almirantazgo para que se sumen a sus miembros las asignaciones a fin de poder atender a su decencia subsistencia. Cuarto: letra a, observaciones del referido Almirante sobre el reglamento para el establecimiento de las Cortes de Almirantazgo. Quinto y último: letra r, exposición del Gobernador Comandante General de dicha isla sobre si los cuadriles de la Marina deben entrar en las cajas del Almirantazgo; y después de una pequeña conferencia se acordó que todos los expresados documentos pasasen a la Comisión de Almirantazgo.

Se dio cuenta de una representación del extranjero Santísimo, relativa a un contrato de tierras con el Gobierno que dirige el señor Ministro del Interior con oficio de aprer, y se deliberó pasase a la Comisión de Misiones.

Se dio también cuenta de una instancia que hace el C. Agustín Galdona por medio de la Comisión de Peticiones, sobre el cobro de trececientos cuarenta y ocho pesos ses reales que le adeuda el Estado, y se mandó ocurra al Tribunal que corresponda a usar de su derecho.

Se continuó la discusión acerca de lo representado por el honorable señor General Cedeño, de que hablan las sesiones anteriores, y se resolvió que en esta Provincia y la isla Margarita quede por ahora separado el Gobierno político del militar, conforme a la Constitución, reservándose determinar sobre los demás puntos que se indican. Y habiéndose leído la acta del día precedente se levantó la sesión.

Rosario.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 186

En la capital de Guayana, a quince de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Alzura, Muñoz, Cidex, Vallenilla, Alcalá, Cardoso, Rosado, Conde, General Guzmán y Machado, se leyó

la acta de ayer y se entró en materia acerca de las facultades con que se supone autorizado para hacer negociaciones el Almirante de la República Luis Brion desde el tiempo que la gobernaba el señor Presidente del Estado como Jefe Supremo, y el señor Muñoz en medio de los debates propuso que respecto a haberse establecido el Gobierno, se enojan del Almirante los poderes que se le hayan dado para contratar con naciones extranjeras, informando documentadamente de las negociaciones que haya tenido hasta el día; y habiéndose apoyado la proposición por el señor Basallo, se resolvió, después de algunas observaciones, que las cuentas del Almirante con sus comprobantes se pidan al Gobierno. Con lo cual, y siendo ya pasada la hora designada, se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallentilla*

ACTA 187

En la capital de Guayana, a diez y seis de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Práxedes Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Briceño, Guevara, Alvarez, Machado, Cardoso, Afanador, Alcalá, Cádiz, General Guevara, Vallentilla, Martínez, Penaza, Muñoz y Basallo, se leyó la acta anterior, y la Comisión encargada de examinar la causa seguida contra el Capitán de Navío Joli presentó su informe, y el señor Penaza, que no suscribió a él siendo miembro de la misma Comisión, manifestó que no estaba en su acuerdo, porque juzgaba que el negocio pertenecía al Poder Judicial. Suscitándose varios debates sobre la materia, y después de haber el Congreso ocupado en ella toda la sesión y someterlo en consideración nuestro crítico estado respecto a las fuerzas navales de la República, los males que se seguían de no reorganizarse con la celeridad que demandan las circunstancias en la aborrera de la próxima campaña, y queriendo poner término a los disturbios ocurridos en Margarita, resolvió, no hallando mérito en el sumario para volver al orden judicial, ni para ser elevado a proceso, se devolviera al Gobierno para que lo archive y deje al citado Joli en libertad y expedito en las funciones de su empleo. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallentilla*

ACTA 188

En la capital de Guayana, a diez y ocho de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Alzate, Martínez, Conde, Alcalá, Cardoso, Afanador, Cádiz, General Guevara, Basalo, Guevara, Peraza y Vallenilla, el señor Vicepresidente Urbaneja tomó el asiento del señor Presidente, que no asistió por ocupación, y seguidamente se leyó la acta anterior, y en virtud de exposición que hizo por escrito el señor Alcalá, se acordó recomendar al Supremo Poder Ejecutivo que en las exacciones, contribuciones y préstamos forzosos obre con la mayor igualdad posible, para evitar las quejas que causan semejantes medidas.

Se dio cuenta de una representación del C. Francisco Pérez, quejándose del señor Muñoz por haberle injuriado con palabras graves.

La Comisión encargada de examinar las solicitudes del extranjero Santacruz, presentó su informe, y se leyó.

Habiendo expuesto el señor Diputado Secretario que estaba próximo a partir a la Comisión del Gobierno, se deliberó se hiciese una citación general de todos los señores Diputados presentes, para que concurren a la sesión de mañana, en la cual se verificaría la elección de la persona que deba subrogarle en su destino. Y se levantó la sesión.

URBANEJA.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 189

En la capital de Guayana, a diez y nueve de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Zea, Martínez, Alburu, Conde, Muñoz, Machado, Basalo, Alcalá, Cádiz, Cardoso, General Guevara, Afanador, Vallenilla y Guevara, el señor Vicepresidente Urbaneja tomó el asiento del señor Presidente, que no asistió por ocupación.

Se leyó la acta de ayer, y a la queja del C. Francisco Pérez contra el señor Muñoz por injurias de palabras, se dio comisión a los señores Namisca, Afanador y Alburu, para que conociesen del asunto y lo determinasen con calidad de consultar antes al Congreso.

Se entró en discusión del omnibus del extranjero Santacruz con el Gobierno, sobre la venta de la Misión del Caroní, y después de algunos debates se suspendió.

Procedióse al nombramiento de Secretario por la partida del señor Valtierra anunciada por el mismo en la sesión de ayer, bajo la calidad de que pudiese ser elegido también de fuera del Cuerpo, y recayó en el C. José Luis Ramos con diez votos, y estando como está este enfermo, se acordó que el señor Muñoz, único electo después de aquél, supla interinamente sus veces.

Propúsose por el señor Presidente a virtud de moción del señor Valtierra, si el nombramiento de Ramos debía entenderse durante las sesiones del presente Congreso, y después de algunas ligeras observaciones se resolvió conforme. Y se levantó la sesión.

URRUTIA.—El Diputado Secretario, *Diego de Valtierra*

ACTA 190

En la capital de Guayana, a veinte de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zoa, Martínez, Peraza, General Guayana, Basalo, Cádiz, Almadén, Alvaro, Conde, Guayana, Machado, Cardoso y Muñoz, se leyó la acta anterior, y continuó la discusión pendiente sobre la aprobación de la compra de la Misión del Caroní, celebrada en favor del extranjero Elias Santacruz y remitiéndose en consideración los artículos comprensivos de ella y los acuerdos del Soberano Congreso sobre la admisión de dicha compra, hizo presente el señor Alvaro que concebía por perjudiciales éstas, siempre que se concediese a un solo propietario una grande cantidad de tierras, porque después de estar en una sola mano, él era el que se utilizaba pudiendo vender a los otros; y que finalmente la causa principal que movía al Gobierno para la venta de unos terrenos era el salir del apuro actual de la escasez de numerario, y que no se conseguía dando unos plazos tan dilatados a dichos propietarios, como el de diez años convenido con el extranjero Santacruz. Sobre esta observación hubo una grande discusión en pro y en contra y si sobre si se habían aprobado por el Soberano Congreso las proposiciones hechas por el señor Santacruz, a excepción de las que

solicita abiese; y se acordó que se pudiesen al Gobierno dichas proposiciones originales y las diligencias de mensura.

Los señores Guevara, que marchan para la Margarita, se despidieron del Congreso pidiendo sus órdenes, y el señor Presidente les manifestó lo sensible que le era al Congreso su separación, y les deseaba un feliz viaje y pronto regreso. Con lo cual se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario interino, *Ignacio Mañón*

ACTA 191

En la capital de Guayana, a veintuno de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, Vallencia, Guevara, Basalo, Cádiz, General Guevara, Alzura, Alanador, Cardoso y Mañón, se leyó la acta anterior, y manifestándose por éste como Secretario interino no haberse recibido aún los documentos que se piden por el día de ayer al Gobierno, relativos a la contrata de la Misión del Caroní, quedando por esta razón en suspenso este negocio, expuso el señor José Jesús Guevara que creía muy interesante que S. M. indicase al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República que las expensas necesarias para el desempeño de la Comisión del señor Vallencia en cualquiera cantidad que sean se tieren por ahora en empeñito del dinero en depósito enviado por la Nueva Granada para fustes, y que el ganado destinado para aquel objeto sea empleado en la subsistencia de la tropa inglesa llegada a Margarita.

Esta proposición, apoyada por los señores Zea, Basalo, Alzura y Mañón, fue acordada con unanimidad de votos, teniéndose en consideración la importancia de la Comisión y la necesidad de Margarita ocurrida por la llegada de las referidas tropas inglesas.

El señor Cádiz manifestó al Congreso la necesidad en que estaba S. M. de llenar su representación que de día en día se disminuye, y que, por lo tanto, instalada la Corte de Almirantazgo en Margarita, pedía se oficiase al señor Yanes para que regresase a esta capital a desempeñar las funciones de Representante suplente por Casanare, y de Ministro de la Alta Corte de Justicia; cuya proposición fue apoyada por el señor Peraza, y habiéndose hecho varias observaciones por los señores

Presidente, Alzuru, Basalo y otros Diputados, sobre la utilidad y necesidad de la permanencia del señor Yanes en Margarita, por no estar aún segada la marcha de dicha Coma de Almirantazgo, por las dificultades que se oponen, reducida esta materia a votación, se resolvió por la pluralidad, que no se llamase por ahora al señor Yanes.

El señor Muñoz manifestó la decadencia en que se halla la Secretaría, a causa de no tener sus Oficiales de qué subsistir, y la escasez de vista del primer Oficial, como igualmente la necesidad absoluta de que se llamase a todos los Diputados, aun a los menores militares que el mismo Congreso había llamado para ciertos destinos de la campaña; expuso el señor Presidente que en cuanto a lo primero, puesto ya en ejecución el plan de arbitrios para la subsistencia del Congreso, se proveería en este mes a las necesidades de aquéllos; y que en cuanto a lo segundo, se oficiase por Secretaría lo correspondiente al llamamiento de los demás suplentes que estaba también acordado. Y se levantó la sesión.

Retiro.—El Diputado Secretario interino, Ignacio Muñoz

ACTA 192

En la capital de Guayana, a veintidós de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbancja, Zca. Martiner, Vallenilla, Basalo, Cádiz, Alzuru, Conde, Machado, Afanador, Cardoso y Muñoz, se leyó la acta anterior, y el señor Alzuru propuso la moción previa de que se oficiase a los señores Diputados presentes para que asistan o renuncien sus empleos, y después de haberse discutido algún tiempo sobre la segunda parte de esta moción, se acordó conformarse a la primera parte de dicha moción.

En seguida se leyó el reglamento propuesto sobre los empleados en el ramo de Hacienda, como una de las materias pendientes de preferencia, y su discusión fue interrumpida por la moción indicada como urgente y previa por el señor Cádiz en la sesión anterior, que oficializó por escrito, reducida a que se manifestase al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado los inconvenientes ocurridos para que no se llevase a efecto la misión del señor Vallenilla a Haití, por ser ya conocida y pública, sin embargo de no constarle oficialmente al Congreso, por cuya causa, lejos de ser útil, iba a comprometer la República con

varias naciones, y particularmente con la Francia; que el fundamento en que habla tirado origen esta comisión, cual era el llevar a dicha isla los negros que se aprensasen al contrabando, provenientes de Africa, exigirla posteriormente una ley sobre el particular, sin la cual se frustraría el objeto de la peritada misión, habiéndose consumado sin provecho las expensas de su empresa; y después de una larga discusión observada, se acordó que se indicase al Supremo Poder Ejecutivo, verbalmente por el señor Presidente del Cuerpo, los motivos ocurridos para suspender por ahora la referida misión del señor Vallentila. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario interior, Ignacio Machón

ACTA 193

En la capital de Guayana, a veintitrés de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Urbaneja, Zea, Alfaro, Martínez, Peraza, Conde, Basato, Cidre, Alcalá, Cardoso, Afanador y Machado, se leyó la acta anterior, y en seguida la representación del honorable señor Cardoso, en que, manifestando que no teniendo patrimonio alguno para su subsistencia, había rematado el ramo de guarapo para el presente año, en cantidad de cuatrocientos sesenta pesos; que en este día tenía ser ejecutado por el Alguacil Mayor, y que carecía de facultades con qué realizar el pago por las raciones expuestas en la misma representación. Interesa, además, sus servicios hechos a la República como Gobernador Político que fue de esta Provincia, y los que está haciendo como Representante de la Nación, y en mérito de todo, solicita que sin ejemplos se le conceda la gracia del no pagar aquella suma; y en consecuencia, se deliberó que pase la instancia al Supremo Poder Ejecutivo para su informe, ordenándose por el mismo la suspensión de la ejecución hasta otra providencia.

El honorable señor Ministro del Interior manifestó que el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República está convesado con la intinación que el Soberano Congreso le hizo por medio de su Presidente para suspender la misión del señor Vallentila, cuya medida, como las demás que ha tomado y tomará, tienden al remedio de las urgentes necesidades y defensa de la República, por los gastos hechos para la formación del Ejército arriéndole ya a más de cincuenta mil pesos, y

que Su Excelencia cree no se necesitan menos de ciento cincuenta mil pesos para poner aquí en el ventajoso estado que debe tener.

Se vio el parte dado a Su Excelencia el señor Vicepresidente por el señor General Páez, con fecha de cuatro del corriente, que manifesté el honorable señor Ministro de la Guerra, del cual resulta, como de la copia que acompaña, la toma verificada en la boca del Apure seco en treinta de septiembre último por nuestras fuerzas natas a las del enemigo de nueve Dozinas y una caladón, en las cuales veían doscientos cincuenta hombres de tripulación y lo demás que expresa; y se acordó devolver el citado parte y copia al mismo señor Ministro, como se ejecutó en el acto.

Se vio el proyecto de la Cámara formado en dos de septiembre último por los señores Cardoso y Basalo acerca de examinar las cuentas que se den sobre la Administración de la Hacienda Pública.

Teniéndose presente lo que el señor Cádiz expuso en la sesión de diez del corriente apoyado por el señor Machado, y la necesidad de auxiliar al Estado en sus urgentes atenciones para la defensa de la República, se deliberó imponer, como se impone, a beneficio de las rentas de aquí, el diez por ciento sobre el valor o producto de los alquileres de las casas de esta ciudad, mientras sea capital del Estado; y para su debido cumplimiento y ejecución se mandó comunicar al Supremo Poder Ejecutivo. Y se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallerulla*

ACTA 194

En la capital de Guayana, a veinticinco de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Habiéndose reunido los señores Presidente y Diputados Roscio, Zea, Martínez, España, Vallerulla, Alzuru, Conde, Machado, Alcalá, Basalo, Cádiz, Cardoso y Afanador, se leyó la acta del día anterior, y el señor Vallerulla expuso que debía determinarse quién la autorizaba, respecto a que el Oficial primero no estaba habilitado para ello ni para las comunicaciones correspondientes. Se discutió sobre quién debía suplir al Secretario en las faltas momentáneas, y por ocho votos se deliberó que el Oficial primero, comunicándose así al Supremo Poder Ejecutivo, en cuyo concepto y por el hecho de haber sido aquí mandado venir a dar cuenta y despachar en la sesión del veintidós del corriente por la

enfermedad del honorable señor Muñoz, que estaba habilitado para la activación del referido acuerdo.

Se dio cuenta de lo que el honorable señor Muñoz manifiesta en representación dada hoy sobre su actual estado que le impide su asistencia a las sesiones y al despacho de la Secretaría.

Se dio también cuenta de la instancia del Síndico Procurador General C. Guillermo Guillot, en queja de la providencia del Tribunal de Secuestros que le impuso la multa de veinte pesos por haber resultado falsa la declaración que dio en favor de María Rosa Contarí, en el expediente sobre la propiedad de la casa número 19, calle de Las Fontaínas, y en virtud de las razones que expone, solicita se nombre un jurado o Tribunal que conozca del negocio por las causas de recusación del señor Fiscal de el de Secuestros que expone, y en su vista se determinó que use de su derecho en el Tribunal competente, donde se le administrará justicia, a cuyo fin se le devuelva su instancia con el decreto correspondiente.

Se volvió a ver el proyecto de la Cámara que examina las cuentas que se den sobre la Administración de la Hacienda, y que se leyó en el acuerdo de veintidós del corriente, y por cuanto en aquel se componiendo al del privativo muerte de la Cámara, se deliberó suspender la discusión del mismo proyecto, acordándose además de los señores Basalo, Cardoso y Cella, para la misma Comisión a los señores Alvaré y Alasollet, a quienes se entregará para que propongan las medidas que estime convenientes. Y se levantó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

No habiéndose podido reunir para la sesión ordinaria de hoy el número señalado, por la enfermedad de algunos señores Diputados, quedó sin celebrarse, y el señor Presidente mandó anotarlo. Guaymas, 26 de octubre de 1819.

Vallenilla

NOTA

Por el mismo motivo del día anterior no hubo sesión, y el señor Presidente mandó anotarlo. Guaymas, 27 de octubre de 1819.

Vallenilla

ACTA 195

En la capital de Guayana, a veintiocho de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Urbaneja, Zea, Martínez, Peraza, Alzuru, Conde, Alcalá, Cardoso, Afanador, Vallenilla, Bassalo, Machado, Briceño y Cádiz, se leyó la acta de veinticinco del corriente igualmente que la carta dirigida a la Soberanía su fecha en Gibraltar el catorce de julio último, y cuya firma dice Cipriano Cova y Planes, en que manifiesta que su decidido ardiente interés le ha hecho permanecer en España todo aquel tiempo que creyó necesario para ser de algún modo útil a la Patria. Comunica noticias del Ejército destinado a la expedición de Buenos Aires y de la reacción de los Jefes y Oficiales, que amantía de los buenos principios se disponía contra el tirano de la España, y todas cuantas interesan y ha podido adquirir hasta las últimas cartas que recibió de Cádiz, con lo demás expreso en ella; y se deliberó que se archivase comunicándose en copia al Supremo Poder Ejecutivo para su inteligencia, y que con supervisión de la forma disponga su publicación en *La Gaceta*, contestándose lo conveniente al referido autor.

Se vio la representación en que el ciudadano José Luis Ramos con fecha de veinticinco del corriente manifiesta que su estado inalterable le impide aceptar el nombramiento hecho en él de Secretario para el Soberano Congreso, y que desde su llegada a esta capital está sirviendo en los diferentes Ministerios del Interior, Justicia, Guerra y Marina, cuyos negociados repartidos entre distintas personas son muy difíciles y más soportables a su delicada complexión. En vista de lo cual se admitió la renuncia, y deliberó que el honorable señor Vallenilla continúe en el Despacho de la Secretaría.

El señor Presidente manifestó deseaba se verificase cuanto antes la distribución del producto existente del remane del aguardiente entre los señores Diputados y dependientes del Congreso para alivio de sus urgentes necesidades, como se indicó en la sesión de veintiocho del corriente, y se deliberó que se ejecute por ahora con igualdad entre los señores Diputados asistentes y dependientes del Soberano Congreso. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 196

En la capital de Guayana, a veintinueve de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los

señores Presidentes y Diputados Roscio, Zea, Briceño, Cádiz, Martínez, España, Vallesilla, Alcalá, Alcañador, Basalo, Conde y Cardoso, se leyó la acta precedente, y en seguida la Comisión de Misiones expuso a la voz su informe sobre la solicitud de Mi. Smith de que se trató en la sesión de doce del corriente, y habiéndolo tomado en consideración el Soberano Congreso, resolvió después de algunas discusiones que la expresada solicitud volviera al Supremo Poder Ejecutivo para que con arreglo a los antecedentes, termine la concesión de tierras hecha por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, siendo Jefe Supremo, bajo la inteligencia de que haya de dar cuenta a esta Soberanía para su aprobación.

El señor Ministro del Interior presentó originales las nuevas proposiciones del extranjero Santacruz y las diligencias de nueva petición por acuerdo del veinte, las cuales, examinadas detenidamente con presencia del reclamo que hace el interesado por representación de ayer, para el pronta despacho de este negocio, se acordó se resolviese en la sesión siguiente, finalizándose con esto la de este día.

Rescibo—El Diputado Secretario, Diego de Vallesilla

ACTA 197

En la capital de Guayana, a veinte de octubre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Diputados Zea, Martínez, Basalo, Alcalá, Machado, Cardoso, Alcañador, Briceño, Cádiz, Conde, Peraza, España y Vallesilla, el señor Vicepresidente Ufianaja tomó el asiento del señor Presidente que no asistió por indisposición, y después de leída la acta del día anterior se procedió a la discusión de los artículos que comprende la contestación del Gobierno con el extranjero Santacruz sobre el territorio de la Misión del Caroni. El primer artículo después de una larga discusión se refundió en estos términos:

1º Se conceden al extranjero Elias Santacruz mil seiscientos setenta y siete y media fanegas continuas de tierra de ciento cincuenta varas en cuadro en el territorio de la Misión desamortizada del Caroni.

2º No se comprende en el territorio de que el señor Santacruz es propietario el que ocupa el lugar de Carcal, ni una legua en cuadro a los cuatro vientos del pueblo por estar destinado para huertas de los habitantes.

3.^o Comprendiendo el terreno demarcado por el Teniente Coronel Arredondo mil setecientos setenta y siete y media fanegas de a cinco cincuenta varas en cuadro, el señor Santacruz pagará conforme al Decreto del Congreso un peso fuerte de a diez reales del país por cada fanega, en el término de diez años.

Quedó aprobado suprimiendo las palabras por el Teniente Coronel Arredondo.

4.^o Los indios que actualmente hay en el pueblo y los que habiéndose asentado por cualquier causa volviere a él conservarán sus casas, y cometas, sin cuando éstos se hallen en el terreno propio del referido Santacruz.

5.^o Las casas desocupadas serán cedidas en toda propiedad a cualquiera que venga a establecerse en el lugar, ya sea por su elección, ya atraído por el señor Santacruz, y a unos y otros se les designará terreno para una huerta con proporción a su familia. Toca al Teniente Coronel hacer estas adjudicaciones y la adopción de los que por su propia elección vengan a establecerse en el lugar. Los que fueren atraídos por el señor Santacruz tienen la preferencia.

6.^o El dicho terreno y sus montañas gozarán de una perfecta exención de toda clase de impuesto, contribución o tributo por el espacio de seis años.

Quedaron aprobados.

7.^o Se eximirán de todo servicio militar durante el mismo término a todos los europeos o indios empleados en los diversos ramos de agricultura y labores que se pusieren en pie, y ninguna autoridad podrá disponer de los ganados que se criaren en dicho terreno en el tiempo expresado, sin el previo consentimiento del propietario.

Se aprobó este artículo suprimiéndose la palabra o indios y las de en el tiempo expresado.

8.^o Se permitirá al señor Santacruz la libre introducción y sin derechos de todos los instrumentos y utensilios necesarios para el cultivo de las tierras y el establecimiento de las labores anunciadas, como también de todos los muebles y efectos de su uso y del de aquellos individuos que vinieren a concurrir a la empresa; concediéndosele igualmente licencia para desembarcar las personas y efectos sobre algún punto inmediato al lugar del establecimiento, a fin de abastecer los crecidos gastos y mayores inconvenientes de llegar hasta Angostura.

Quedó aprobado con calidad de que debe decirse sobre el punto que habilita al Gobierno.

9º Como estas ventajas se conceden al señor Santacruz para que pueda con semejante aliente, como se expresa el mismo, atraer gente de Europa y formar los establecimientos de agricultura y fábricas que ha ofrecido, y con cuyo objeto obtiene el territorio expresado, si dentro del término de cuatro años no ha cumplido con estas condiciones de la contrata el Estado volverá a tomar posesión de las tierras sin pagar ninguna retribución.

10º Las franquicias y derechos que el Soberano Congreso ha concedido a los extranjeros que vengán a establecerse en la Guayana, se extendió a los que atraigan y condujere el señor Santacruz.

11º Habiéndose suprimido en las Misiones toda autoridad militar, no hay necesidad del grado que solicitaba el señor Santacruz para no estar expuesto a alguna tropelia; sin embargo no hay inconveniente en concedérselo luego que prescrier su despacho de Capitán de Artillería en el servicio de Su Majestad Británica.

Quedaron aprobados estos artículos sin discusión, acordándose que de todos ellos se haga la comunicación correspondiente.

Concluido este asunto se procedió a leer un oficio del señor Ministro de la Guerra y la consulta que incluye del Consejo de administración de este ramo sobre las formas que deban observarse en los juicios militares, y se resolvió pasarse todo a la Comisión de este negocio, nombrándose al señor Cádiz en lugar del señor Muñoz que se halla enfermo.

Tratándose de la necesidad de subrogar con los suplentes a los Diputados principales ausentes e impedidos legítimamente, se deliberó se llamasen por su orden y que al señor Parry se le porguiera su asistencia a las sesiones, cuya falta es más que notable. Con lo cual concluyó este acto.

El Diputado Secretario, Diego de Valdivia

ACTA 198

En la capital de Guayana, a dos de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zen, Martínez, Peraza, España, Corde, Basalo,

Almará, Cádiz, Biverón, Vallenilla y Machaco, se dio cuenta de la comunicación que el Excelentísimo señor Presidente del Estado dirige al Soberano Congreso desde el Cuartel General de Santafé con fecha de once de septiembre último, acompañando para su inteligencia y fines que puedan convenir un oficio del Duque de San Carlos al Capitán General de Nueva Granada, desde Londres, fechado en veintinueve de febrero de mil ochocientos diez y ocho, participando que las providencias libradas por aquel Gobierno para impedir los auxilios en hombres, armas y municiones, que sus súbditos suministraban a los de Su Majestad Católica rebeldes en aquel hemisferio, eran eludidas en parte, dando a los buques en que se conducen destinos legalmente aparentes, como se ve en la lista que acompaña, que se tienen por sospechosos. Y que ha procurado proporcionar por medio de estas expediciones, se introducan en los ejércitos insurrectos algunos agentes que den noticias de sus movimientos a los Jefes de los de Su Majestad, sirviéndose en los casos que lo crean necesarios de la cifra que con nombres supuestos incluye; en consecuencia se acordó que se armase el rubro y pases al Gobierno para su inteligencia y demás fines que tengan a bien.

Se dio cuenta de dos comunicaciones del Excelentísimo señor General Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de las Provincias libres de la Nueva Granada, de diez y seis de septiembre, en que por la primera participa estar encargado de aquel destino por elección del Excelentísimo señor Jefe de la Nación; manifiesta su obediencia al Soberano Congreso y la entera obligación de ejecutar las leyes y decretos que se daren por la salud de los pueblos; y por la segunda informa Su Excelencia su voz, sus servicios y la futura felicidad de aquellas Provincias, a fin de que se permita a los honorables señores Vergara y Uribe trasladarse a aquella ciudad donde sus luces y servicios son muy necesarios. En vista de ambas comunicaciones se deliberó se conteste a Su Excelencia que la Soberanía estaba penetrada y no esperaba ni debía esperar otros sentimientos del Gobierno y habitantes de la Nueva Granada que los que les han animado y animan por la felicidad y libertad general con el más decidido empeño en el cumplimiento y ejecución de sus órdenes. Y que en cuanto a la permisión a los señores Vergara y Uribe se priva el Congreso por ahora de obtener la satisfacción de acceder a ella con respecto al primero por haber marchado en comisión a Londres y fallecido el segundo en esta capital.

Se vio el oficio dirigido al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado por el General Páez en el Cuartel General de la isla de Achaguán, en diez y siete del corriente, acompañando original al parte de la retirada

precipitada del enemigo del valle de Cúcuta, a consecuencia de haberlo batido el General Soblette, que ocupaba ya el citado valle. Que ha recibido el señor General Páez órdenes para reunir sus fuerzas en El Mantecal, y que dentro de ocho días empezarán a salir los Cuerpos. En el acompaña también copia de una declaración sobre el estado y proyectos del enemigo, los cuales, dice, deben quedar desvanecidos por los últimos sucesos, y se acordó se devuelva inmediatamente a Su Excelencia el citado oficio, participándole que no han venido los dos documentos a que se refiere.

Se recibió la comunicación del señor Ministro de Guerra, de treinta de octubre último, con que acompaña la constatación que le dirigió el honorable señor General Urdaneta, con fecha del veintinueve, a la orden para que remitiese la causa seguida al Excelentísimo señor General en Jefe Juan Bautista Arismendi, que fue desaparecida por la casualidad que indica, y en su vista se mandó que ambas partes se pongan con sus antecedentes.

A la comunicación del señor Ministro de la Guerra, de treinta de octubre, sobre que no concurriendo al Consejo de la Administración de la misma el Excelentísimo señor Vicepresidente ni el expresado señor Ministro, lo presida el Oficial General o Jefe más antiguo de sus miembros, se deliberó conforme, mandando que así se concrete.

Tomó el señor Vicepresidente de la República, e hizo presentar que con motivo de haberse anunciado desde la isla de Trinidad, veneciana hacia las bocas del Orinoco el mismo corsario enemigo, que a principios del mes último apresó en ellas dos buques de este comercio, y que en las circunstancias de que el Gobierno espera atraerlos con transportes con tropas extranjeras, armamentos y otros artículos de guerra, cuya llegada debe verificarse de uno a otro momento, no habiendo en la plaza un buque de guerra para proteger la entrada de aquellos, resolvió comprar, como lo ha hecho, el bergantín mercante *La Helene*, al cual ha puesto por nombre *El Congreso de Venezuela*, en cantidad de seis mil pesos fuertes, pagaderos mil al contado, mil en el mes entrante, y el resto, libertad que sea Venezuela, disponiendo se armen tan activamente, que el día de mañana dé la vela con once piezas de artillería y ochenta hombres de tripulación. Y habiéndose enterado de esta disposición el Soberano Congreso, se levantó la sesión.

ENCARGO—El Diputado Secretario, *Diego de Vialencilla*

En la capital de Guapana, a tres de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Urbaneja, Zea, Martínez, Prieto, España, Muñoz, Basilio, Briceño, Cardoso, Alcalá, Cádiz, Machado, Vallmilla y Afanador, se leyó la acta de treinta de octubre último, y se procedió a deliberar sobre las reclamaciones de facultades que hace el honorable señor Cedeño como Gobernador Comandante General de esta Provincia, a virtud de haberse ordenado el Supremo Poder Ejecutivo levantara un Cuerpo de tropas de ochocientas plazas para su defensa; y después de proceer una larga discusión, remitiéndose presente la sesión del catorce de dicho mes con las anteriores, y todos los documentos del asunto se declaró estando ya resuelto por aquella el punto relativo al Gobierno Político, que antes estaba reunido al mundo militar, que por ahora el Corregidor de las Misiones depende inmediatamente del Supremo Poder Ejecutivo, y tiene su reglamento particular que debe observarse, que desconociendo el decreto del establecimiento de la división de las fuerzas armadas del Orinoco, su fecha dos de abril de este año, la aprobación del Soberano Congreso, se observe puntualmente su contenido, como conforme y arreglado a las circunstancias. Que acordada y resuelta como está la separación del Gobierno Político del Militar, se cumplan en esta parte las ordenanzas generales del Ejército, en cuanto a las funciones del Comandante General de la Provincia y el Gobernador Militar de la plaza, y que todas esas deliberaciones se comuniquen al Supremo Poder Ejecutivo a los fines expresados.

El señor Cádiz tomó la palabra y expuso que ofreciendo y aun exigiendo el estado actual de la República que se trate en el Soberano Congreso sobre el modo como ha de estar siempre en seguridad el Orinoco y esta Provincia, por su incalculable importancia, pedía que por todos los señores Representantes se medite y resuelva esta materia, para que en el caso de mudar la capital del Gobierno se hallen preparados estos trabajos con la seriedad, celeridad y política convenientes, y habiendo sido apoyada por el señor Machado y otros señores Diputados la expresada moción, el señor Presidente, con consideración a ser ya demasiado tarde, levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallmilla*

ACTA 200

En la capital de Guayana, a cuatro de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos los señores Presidente Roscio, Urbaneja, Martínez, Zea, Peraza, España, Conde, Muñoz, Basalo, Vallencia, Boicóño, Cardoso, Machado, Afanador, Alcalá y Cádiz, se leyó la acta de ayer y se procedió a continuar la discusión del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales, que había sido interrumpido desde la sesión de catorce de agosto último, por otras atenciones; y habiéndose observado todos los artículos del capítulo segundo de dicho proyecto y hechas las anotaciones correspondientes, los señores Becerra y Conde hicieron presente que con motivo de producirse por el Supremo Poder Ejecutivo los empleos militares, resultaba de consiguiente un perjuicio notable a los fondos del Estado en las asignaciones que según los grados debían hacerse, y por tanto pedían se mandase guardar el artículo 3.º, Sección 3.ª, Título 7.º de la Constitución política de Venezuela, dada por este Congreso, encargándose al Supremo Poder Ejecutivo que en punto a promociones de empleos militares, desde la clase de Teniente Coronel abajo, que en aquél se mencionan, cumpla rigurosamente las ordenanzas generales del Ejército en el orden de propuestas; y después de una larga discusión se determinó conforme en la primera parte y que se indique al mismo Supremo Poder, por la provisión que hace dicho artículo, que la actividad del Senado está resumida por ahora en el Soberano Congreso. Y en cuanto a la segunda parte, que suspenda toda provisión de empleos militares no comprendidos en el citado artículo hasta tanto se le comuniquen las reglas que deben gobernar en la materia, cuyo proyecto se mandó formar y presentar a la Comisión Militar en la sesión siguiente, con lo que terminó la de este día.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*

ACTA 201

En la capital de Guayana, a cinco de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Martínez, Peraza, Conde, España, Afanador, Cardoso, Machado, Vallencia, Becerra, Muñoz, Alcalá, Basalo y Cádiz, se leyó la acta anterior y continuó la discusión del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales, y habiéndose concluido su examen

y hechas las anotaciones correspondientes, se acordó se redactase por Secretaría todo el proyecto con arreglo a ellas para la próxima discusión. Y se levantó la sesión.

Rosco—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 202

En la capital de Guayana, a seis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Rosco, Zea, España, Peraza, Muñoz, Bataño, Briceño, Conde, Machado, Cardozo, Afanador y Vallenilla, se leyó la acta anterior, y con previo permiso del Soberano Congreso entró el señor Vicepresidente de la República, quien, en virtud de la disposición que se le comunicó a conformidad del acuerdo de diez de octubre último, sobre el distintivo que deben usar los Representantes de la Nación, hizo varias observaciones, las cuales se tomaron en consideración, y se resolvió que el Poder Legislativo lleve banda amarilla, terciada sobre la cauca de derecha a izquierda; el Judicial, azul, y el Ejecutivo, encarnada.

Se dio cuenta de un oficio del honorable señor Ministro del Interior, su fecha cuatro del corriente, que acompaña una reclamación del Corregidor de las Misiones sobre los límites de los Departamentos de éstas; y se acordó pasase todo a la Comisión encargada de este negociado.

Entre otras materias pendientes se informó por el señor Diputado Secretario lo estaba el proyecto de ley sobre la libertad de esclavos, y trayéndose a la vista con las sesiones anteriores que tratan del asunto, ocurrieron varios debates; y el señor Presidente por ser ya tarde levantó la sesión.

Rosco—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 203

En la capital de Guayana, a ocho de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Urbaneja, Briceño, Zea, Conde,

Epafra, Martínez, Cardoso, Afanador, Machado, Basallo, Mañón, Cárdena y Vallenilla, se leyó la acta del seso y se siguió la discusión del proyecto de la libertad de esclavos, y el señor Epafra tomó la palabra y expuso: que creía de mucha más importancia el averiguarse la veridumbre o incertidumbre de la voz difundida de que en el río han aparecido en estos días ciertos cadáveres, siendo uno de ellos el del Oficial Ormoechea que salió para Caracas en la División del mando del Coronel Sánchez; y se acordó se dé la noticia al Supremo Poder Ejecutivo para la averiguación correspondiente y aviso del resultado.

Se anunció la entrada del señor Vicepresidente del Estado; y permitida, tomando su asiento, manifestó estar informado de la arribada a la isla de Puerto Rico del General español Juan Manuel de Cagigal con tres mil hombres, sin saberse su destino, y que con este motivo y el de dar impulso a la más breve reorganización del Ejército que debe obstar por el oneroso de Caracas, necesitaba pasar personalmente a Maracaibo como punto designado para la reunión de las tropas extranjeras llegadas a Margarita, cuyo número formaría la parte principal de dicho Ejército, entregando Su Excelencia al mismo tiempo una representación en que consulta varias medidas interesantes a las operaciones de los Magistrados que entran al Ejército, de sus funciones en los pueblos que se liberten. Leída aquella y considerando entre otras materias la de la libertad de los esclavos, se le manifestó que el Congreso se ocupaba actualmente en ella; y respecto a su salida con el objeto referido, que no hay inconveniente en que Su Excelencia marche a donde lo exijan las circunstancias, para los fines que ha indicado del mejor servicio de la República. Y habiéndose luego retirado el señor Vicepresidente y entrado en la discusión del primer artículo de la consulta, se suscitaron varios debates que tuvo a bien el señor Presidente suspender por ser ya demasiado tarde, dando por terminada esta sesión.

ROSCIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

Por enfermedad de algunos de los señores Diputados no hubo sesión en este día. Lo que acont para que conste. Guayma, 10 de noviembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 204

En la capital de Guayana, a diez de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Zea, Martínez, Peraza, España, Basalo, Briceño, Cádiz, Machado, Cardoso, Alvarado y Vallencia, se leyó la acta del día ocho, y el señor Cádiz tomó la palabra y expuso, fundándose en varias razones congruentes al asunto, la necesidad de hacer las asignaciones de sueldos que deben percibir desde el establecimiento del Congreso todos los empleados civiles y especialmente los Representantes de la Nación, concluyendo su discurso con pedir se recomendase la brevedad de su despacho a la Comisión encargada del proyecto de señalar aquellas con arreglo a la lista civil que haya de formar; y después de algunas observaciones, terminándose presente la sesión de ocho de octubre último, se acordó conforme.

En seguida el señor Diputado Secretario manifestó que estando acordada la separación del Gobierno político del militar en esta Provincia y la isla de Margarita, conforme a Constitución, el verificarse según ésta trata en el día sus inconvenientes, por las funciones que se detallaban en el Título 7.º de la organización interior, Sección 1.ª de la Administración de las Provincias, que en copia debía comunicar al Supremo Poder Ejecutivo, para que aquella determinación tuviese su cumplimiento. Entónces a tratar de la materia, se leyó dicho Título, y habiéndose hecho algunas discusiones de bastante interés, el señor Presidente tuvo por conveniente suspenderlas para continuarlas en la sesión siguiente, terminando con esto la de hoy.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*

ACTA 205

En la capital de Guayana, a once de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Habíendose reunido el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Martínez, Peraza, España, Basalo, Briceño, Malloa, Cardoso, Machado, Alvarado, Cádiz y Vallencia, se leyó la acta de ayer y continuaron las discusiones en virtud de lo expuesto por el señor Diputado Secretario sobre la comunicación que debía hacer al Supremo Poder Ejecutivo, para que conforme a Constitución se lleve a efecto el establecimiento del Gobierno político de esta Provincia e isla Margarita,

acordándose en consecuencia se le pase en copia para su cumplimiento el Título 9º que trata de papel.

Se siguieron después las discusiones pendientes de las consultas de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, de que habla la sesión del ocho, y se resolvió en cuanto al primer artículo que el señor Vicepresidente se arregle a las órdenes e instrucciones comunicadas o que le comunicase el Excelentísimo señor Presidente del Estado; y en cuanto al segundo y tercero se dio comisión a los señores Roscio, Cardoso y Martínez, para que formen y presenten un proyecto de ley sobre los emigrados que no han venido a tomar parte en la libertad del país, suspendiéndose la discusión sobre los demás artículos. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 206

En la capital de Guayana, a diez de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peraza, España, Basallo, Cláder, Martínez, Vallenilla, Boicón, Cardoso, Afanador, Zera y Malou, se leyó la acta precedente, y siguió la discusión de los puntos consultados por el señor Vicepresidente de la República, resolviéndose acerca del contenido del artículo cuatro que su contestación se fijará por la ley de repartimiento. Del quinto: que la Comisión de Hacienda se encargue de formar y presentar un proyecto de decreto sobre el conocimiento y liquidación de la deuda nacional. Del sexto: que sancionada y publicada una ley no ha lugar a oclamación de parte del Gobierno; y habiendo seguido el examen del artículo séptimo se suspendió y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 207

En la capital de Guayana, a trece de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Peraza, España, Basallo, Cláder, Martínez,

Conde, Vallentilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Zes y Muñoz, se leyó la acta anterior, y el señor España pidió la palabra y dijo: que no estando declaradas las funciones del empleo de Procurador General de la República que actualmente sirve, esperaba que el Soberano Congreso hiciese una declaración sobre ellas, cortando los nombramientos de Fiscales particulares que se verificaban por algunos Tribunales para entender en ciertos negocios; y se deliberó fundase por escrito su solicitud.

Se leyó un oficio de este día del señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda e informe que acompaña de los Ministros de las Cajas principales de ella en esta Provincia, concurriendo a las observaciones hechas por la Comisión de Cuentas a las de su manejo el año de mil ochocientos diez y ocho, y después de detenidas meditaciones se acordó, guardando conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, que se archiven dichas cuentas, y que las que se lleven sucesivamente sea cumpliéndose en la Administración de Hacienda el sistema del régimen anterior según lo establecen sus leyes, ordenanzas y disposiciones no revocadas por el actual, encargándose a la misma Comisión que procure los medios de restablecerlo en el modo posible; a cuyo efecto se agregará a ella los ciudadanos José Manuel Landa y Manuel Tcheandía. Con lo que terminó la sesión.

ROSARIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallentilla*

ACTA 208

En la capital de Guayana, a quince de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Rosario, España, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallentilla, Briceño, Cardoso, Machado, Afanador, Zes y Muñoz, se abrió la sesión informando el señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior e interino de la Guerra, de varias comunicaciones hechas últimamente al Gobierno por los jefes de los ejércitos de la República, respecto a éstos y sus movimientos con algunas noticias tenidas de los del enemigo.

Seguiose la lectura de la acta de ayer y la de la solicitud del señor España sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República; y después de algunas observaciones se acordó pasase a la Comisión encargada de la redacción de apéndice conforme a lo acordado en veinte de abril último.

Se leyó también la contestación que el Ministro de Relaciones Exteriores del Rey de Haiti dirige con fecha de treinta de agosto último al honorable Zea como Vicepresidente de la República a la comunicación que le hizo en nueve del mismo sobre la medida que había tomado acerca de que allí fuesen introducidos los africanos que aprehendiesen nuestros buques de guerra y corsarios, por la cual manifiesta aquél la satisfacción de su Soberano y el buen recibimiento que tendrá allí un Terrible Pleni-potenciario de esta República.

Se da cuenta del informe que la Comisión de Almirantazgo presentó sobre los varios puntos que se le encargaron por la sesión de catorce de octubre próximo pasado.

Se continuó la discusión del artículo séptimo de los puntos consultados por el señor Vicepresidente de la República, y después de votada, que se hiciese la explicación que pedía, se levantó la sesión.

ENCARGO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallemilla*

ACTA 209

En la capital de Guayana, a diez y seis de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Enciso y demás señores Diputados España, Petreza, Basalo, Cáliz, Martínez, Perucho, Corde, Cardoso, Machado, Afamador, Vallemilla, Muñoz y Zea, se leyó la acta anterior y una representación del señor Muñoz como consignatario del conuario el *Atravieso Ducado*, sobre el procedimiento que hizo contra él en la isla de Margarita el Almirante Luis Brion, y se resolvió que pase a la Suprema Corte de Justicia, con calidad de dar cuenta del resultado.

La Comisión encargada por sesión del once de presentar un proyecto de ley sobre los emigrados que no han venido a tomar parte en la libertad del país, lo hizo en diez día, y se leyó.

Se continuó la discusión del artículo 7.º de la consulta del señor Vicepresidente del Estado para proceder a la explicación acordada en la sesión de ayer como se ha verificado, resolviéndose que el artículo 1.º de la Ley de diez y ocho de junio último, y el 4.º de la Ley de diez y seis del mismo mes dadas por el Soberano Congreso, se entiendan con los americanos y españoles pasados a nuestras banderas, y de los que se

quodocun y presentaren, a liberar el sistema independiente, pudiendo haber seguido otro partido.

Con lo cual, y por ser ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

Roscio.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día no hubo sesión por falta de número, a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados. Lo que aviene para que concur. Guayana, 17 de noviembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 210

En la capital de Guayana, a diez y ocho de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos los señores Presidente y Diputados Roscio, Penza, España, Buzals, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Briceño, Cardoso, Machado, Alarador y Muñoz, se leyó la acta de diez y seis del corriente y un oficio del señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que acompaña las diligencias de entrega y raudales de lo comutado por el Gobierno con los extranjeros Hamilton y Princeps, sobre las Misiones del Palmar, Cumanao, Miamo, Catipo, Tapaporo y Tucureno, en cuya vista se deliberó pasarse a la Comisión de este negociado.

Se dio cuenta de la solicitud del señor Machado, pidiendo permiso para pasar a Apure a diligencias personales, y se acordó sin lugar.

En seguida se leyó una moción del señor Roscio, cuyo tenor es el siguiente:

«El infrascripto Diputado pide al Soberano Congreso que se mande practicar el artículo de la Constitución que prohíbe obedecer y ejecutar los decretos gubernativos que no se comunican por el ministerio respectivo. Son muy obvios los males que ocasiona la práctica contraria, y aunque no fueran frecuentes los casos, uno solo bastaría para llevarse a efecto esta providencia de orden.»

Apoyada esta moción por varios señores Diputados, y después de algunas discusiones, se resolvió conforme, sin que se entienda dicha determinación con el señor Presidente de la República, hallándose en campaña.

El señor Cádiz expuso que las cuentas de la deuda del Capitán Joli están sin curso en la Secretaría de la Vicepresidencia de la República, y de las cuales resulta aquél alcanzado en más de treinta mil pesos; y pidió que, pasando a una comisión, se glorios y liquiden. Discutida la materia, se acordó que señalándose en consideración las razones de impedimento expuestas por el señor Vicepresidente de la República para conocer de este asunto, por el parentesco que le liga con el Oficial Joli, se pidan las referidas cuentas y pasen a la Comisión de este título, invitándose a ella, para su examen, el Coronel Agustín Arriero, como facultativo en el ramo de Marina.

Se leyó el informe de la Comisión Militar, encargada por sesión de cuatro del actual, para presentar las reglas que deban observarse en las promociones de empleos militares, desde la clase de Teniente Coronel abajo, y se deliberó se hiciese su examen en la sesión siguiente.

Continuó el examen del artículo 8.º y último de las consultas del señor Vicepresidente, y en el concepto de que el Congreso se ocupa actualmente en la formación de una ley sobre la materia, que contiene, como se indicó a Su Excelencia en sesión de ocho de este mes, se deliberó se le manifieste así, en contraposición con todo lo demás resuelto en vista de aquélla, por las siguientes sesiones. Con lo cual se terminó la presente.

ROSIO.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 211

En la capital de Guayana, a diez y nueve de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Pizarra, Española, Banalo, Cádiz, Martínez, Cuado, Vallenilla, Belcillo, Cardozo, Mallou, Afanador y Machado, se leyó la acta precedente, y se puso a discusión el informe de la Comisión Militar de que trata la sesión de ayer, acordándose en su vista que el Supremo Poder Ejecutivo, en el orden de propuestas de empleos militares, desde la clase de Teniente Coronel, inclusive, abajo, observe pri-

matrimonio el Título 2º, Título 24, artículo 1º y siguientes de la Ordenanza General del Ejército, dando colocación efectiva en los Cuerpos formados y que se formaren, a los Oficiales sueltos, reformados y agregados, con arreglo a la misma Ordenanza, en cuyo concepto el Supremo Poder Ejecutivo queda expedido para realizar las providencias que se hablan suspendido por el acuerdo de cuatro del corriente.

Se dio principio a la primera discusión del proyecto de ley sobre la libertad absoluta de los esclavos, y resultando observados desde el artículo 1º hasta el 3º, inclusive, se hicieron las anotaciones correspondientes. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 212

En la capital de Guayana, a veinte de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Roscio y demás señores Diputados Pizarra, Tinasá, Basaño, Clado, Martínez, Vallenilla, Briceño, Cardozo, Machado, Alvarado, Zea y Muñoz, se leyó la acta anterior, y la Comisión de Peticiones dio cuenta de una instancia del C. José Dominguez, solicitando gracia en favor de su persona esposa Josefa Trinidad Maria, para no ser destituida a Margarita, ofreciendo llevar a efecto su matrimonio con ella y responder de la conducta política de su mujer en lo sucesivo, y se acordó se suspenda la sesión hasta la determinación que se diere a vista de la de la Suprema Corte de Justicia.

La Comisión nombrada por sesión de ocho de octubre último para formar y presentar un proyecto de decreto que fije la lista civil y los sueldos que deban disfrutar los empleados, lo verificó en ese día por lo respectivo a los tres Supremos Poderes, y admitido a discusión, quedaron observados los artículos 1º, 2º y 3º, mandándose tener presente en la segunda discusión las anotaciones hechas.

A virtud de moción del señor Machado sobre la necesidad de imprimirse la Constitución Política de Venezuela dada por el presente Congreso, se debatió que el señor Presidente se encargue de agitar su más pronto despacho. Con lo cual, y siendo ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día asistieron los señores Presidente y Diputados Roscio, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallentilla, Cardoso, Machado y Muñoz, y por falta de número no hubo sesión. Lo anoto para que conste. Guayana, 22 de noviembre de 1819.

Vallentilla

NOTA

En este día asistieron el señor Presidente Roscio y Diputados Peraza, Basalo, Cádiz, Muñoz, Conde, Cardoso, Machado, Afanador y Martínez, y por falta de número no hubo sesión. Guayana, 25 de noviembre de 1819.

Vallentilla

ACTA 213

En la capital de Guayana, a veinticuatro de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Roscio, Peraza, Basalo, Cádiz, Martínez, Conde, Vallentilla, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Muñoz, se leyó la acta de veinte del corriente.

El señor Machado pidió la palabra y expuso: que el estado indeseable en que se halla esta plaza por haberse destinado la fuerza que en ella había a la villa de Cucara, exige se ordene su regreso a ella, teniéndose en consideración el interesante objeto de que se conserve con el mayor celo el parque de artillería, que contiene elementos de guerra en mucho número; que del propio modo no tienen las autoridades supremas y jefes las guardias correspondientes a su digno, representación y respeto; y sobre todo la población misma carece de la seguridad y defensa que es uno de los principales objetos del Gobierno. En consecuencia se deliberó que el Supremo Poder Ejecutivo ordene el regreso de los Oficiales y tropa de infantería del batallón de Argosúura que salieron de esta capital con motivo de la ocurrencia de Cucara, haciéndolos reintegrar a la mayor posible brevedad, y que el Gobierno no disponga de un solo hombre de aquel Cuerpo sin previo conocimiento de la Soberanía.

Consecuentemente se trató de la necesidad de poner en política el artículo de la Constitución que previene decreta el Soberano Congreso el número y especie de tropas que deben formar su guardia; y después de haberse discutido esta materia, se acordó conforme y que para darle al Cuerpo de donde debe provenir la guardia la organización que corresponde, la Comisión de Constitución se encargue de presentar un proyecto uniéndose al efecto a la misma Comisión el señor Conde. Y se levantó la sesión.

Rosario—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 214

En la capital de Guayana, a veinticinco de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Rosario, Peraza, Basalo, Urbaneja, Cádiz, Martínez, Conde, Vallenilla, Cardoso, Machado, Afanador, Zea y Mañón, se leyó la acta de ayer, y el señor Ministro del Despacho del Interior e Interior de la Guerra procedió a hacerles de varias comunicaciones del señor Vicepresidente del Estado, relativas a la organización del Ejército de Oriente, que ha de obrar en la presente campaña.

Se dio cuenta de una instancia informada por la Comisión de Peticiones del C. Casiano Betancos, en que por los servicios que expone, solicita se le concedan los honores de Secretario del Soberano Congreso con opción a la Secretaría en el caso de que no sea provista en alguno del Campo, y después de algunas ligeras observaciones, se resolvió que la instancia pase a informe del señor Diputado Secretario, a cuyos órdenes inmediatos se ve Betancos.

Se dio también cuenta de un oficio de veintidós del corriente del señor Ministro del Despacho de Hacienda y representación que acompaña del Colegio de las Misiones del Cauca, relativa a la interpretación que ha dado al artículo 8º del reglamento de su gobierno, y se acordó pase todo a la Comisión de Misiones.

Se leyó con el informe de la Comisión de Peticiones la solicitud del C. Felipe Carrega, reclamando la casa de su propiedad que habita el señor General Cedeño, y los alquileres devengados, y se deliberó pase la instancia a la Suprema Corte de Justicia, haciéndose antes la declaración, si el Estado o el mismo señor Cedeño debe abonar los alquileres, cuya discusión, quedando pendiente, se levantó la sesión.

Rosario—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

En la capital de Guayana, a veintidós de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos los señores Presidentes y Diputados Rosón, Martínez, Cardoso, Alvarado, Petara, Machado, Muñoz, Vallenilla, Cádiz, Conde, Briceño, Basalo y Zea, se leyó la siguiente y un oficio del señor Ministro del Despacho de la Guerra, en contestación a la orden que se le pasó para que regresasen los Oficiales y tropas del Batallón de Angaitera que fueron destinadas a Caicuta con motivo de la novedad ocurrida allí, y que el Gobierno no dispusiera la salida de esta plaza de un solo hombre de aquel Cuerpo, sin previo conocimiento de la Soberanía.

Se continuó la discusión pendiente sobre el reclamo que hace el C. Felipe Carraga de los alquileres devengados por la casa de su propiedad, durante el tiempo que la ha habitado el señor General Codeño, y se resolvió se haga el pago por las cajas nacionales hasta el presente mes, con consideración a que le fue destinada por el Gobierno como Comandante General de la Provincia, quedando sujeto en lo sucesivo a la disposición general que se acordare en punto a alojamientos de autoridades.

Se leyó un oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda acompañando las cuentas del señor Joli con Su Excelencia el Almirante, y se deliberó pasar a la Comisión de este oficio, como está acordado en sesión de diez y ocho del corriente.

En seguida el señor Cádiz pidió la palabra e hizo presente que por noticias fidedignas se sabe que el Oficial Usat, Jefe de las tropas alemanas, obediendo a las órdenes de su destino hacia la zona de Curupá dadas por el señor General Mariño, a pesar de haberle representado aquél que estando en campaña no debía salir sin sus banderas y su Cuerpo, o parte de él, fue separado contra el orden militar, de que ha resultado la pérdida tan sensible de este importante Oficial y de otros individuos.

El señor Zea, apoyando esta misma exposición, ratificó la censura del hecho por los informes con que se encontraba, y el Soberano Congreso, tomando en consideración este importante negocio, por el grave interés de la justicia, por el buen orden de la milicia, por la sensación que deben causar tales acontecimientos en las tropas extranjeras que han venido y se esperan para cooperar a la independencia del país, por la opinión ofendida con el origen de los mismos acontecimientos, y sobre

cuya objetos no es menos interesado y obligado a tomar los más efectivos y pecuniarios informes el Supremo Poder Ejecutivo para satisfacer a la República y al mundo entero, haciendo juzgar y aplicar la ley si fuese necesario al que haya causado tantos males, ha resuelto se oficie al señor Vicepresidente del Estado con los más significativos y expresivos términos, para penetrarle de la necesidad de obrar en esta ocurrencia, con toda la energía y seriedad que le caracteriza y es indispensable para poner a cubierto el crédito del Gobierno, con especial encargo de dar cuenta de las resultas para deliberar lo demás que convenga.

Concluyó la discusión del artículo 4.º del proyecto de decreto de la lista civil y sueldos que deben disfrutar los empleados, y quedando suspenso, se levantó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 216

En la capital de Guayana, á veintinueve de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos los señores Presidente y Diputados Rosco, Vallenilla, Zea, Martínez, Peraza, Basalo, Muñoz, Cardozo, Afanador, Machado, Triceño, Conde y Cádiz, se leyó la acta anterior, y siguió la discusión pendiente sobre el artículo 4.º del proyecto de la lista civil y sueldos que deban disfrutar los empleados, y habiendo quedado observado, se hizo la correspondiente anotación.

Seguió después el examen hasta el final del proyecto, y hechas algunas observaciones sobre el sueldo que designa a cada empleado, el señor Presidente levantó la sesión.

Rosco.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 217

En la capital de Guayana, á veintinueve de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Hallándose reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Rosco y demás señores Diputados Martínez, Peraza, Espuña, Zea, Muñoz, Basalo, Cádiz, Afanador, Machado, Cardozo, Briceño, Valle-

nilla y Conde, se leyó la acta de ayer, y en virtud de propuesta del señor Presidente, y de una larga discusión, se acordó que el producido del aguardiente con como el de los demás ramos aplicados y que se aplicaron para auxiliar a los señores Diputados tengan su ingreso en caja, y su salida por los Ministros de ellos, bajo la firma del señor Diputado secretario, a quien el Soberano Congreso encarga cuenta con el reparto de la suma que perciba, haciéndolo solamente entre los miembros asistentes a las sesiones, y los que por enfermedad u otro legítimo impedimento no puedan verificar su concurrencia estando en la capital.

Se dio cuenta de una representación del Coronel Scofield como comisionado de la Legión Británica asistente en Maracaibo, a efecto de que se arreglen los sueldos, gratificaciones y derechos que deben gozar los individuos de dicha Legión; y se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores Zea, Cádiz y Conde, para que presenten un proyecto de arreglo sobre la materia, que asegure la suerte de todos los extranjeros que han venido a tomar partido en la libertad e independencia del país; haciéndosele entender esto mismo al expresado Coronel por conducto de su solicitud.

La Comisión de Misiones presentó su informe en vista de lo representado por el Corregidor de las del Caroni, sobre la interpretación del artículo 8.^o del reglamento provisional dado por el Congreso para su Gobierno.

La Comisión de Peticiones informó sobre la instancia de la C. María Ribera, reclamando el oficio de Escribano de Hacienda y Registros que fue de la propiedad de su marido el español don Juan Alvarez Rodil, quien emigró con los emigrados. Y hechas algunas observaciones, se levantó la sesión.

ROCAJO—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 218

En la capital de Guayana, a treinta de noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados los señores Presidentes y Diputados Rocaño, Martínez, Peraza, Tapia, Afanador, Cádiz, Conde, Basilio, Machado, Briceño, Vallenilla, Zea, Muñoz y Cardoso, se leyó la acta de ayer, y un oficio del señor Ministro del Despacho de la Guerra que acompaña varias

documentos recibidos desde la isla de Trinidad por el Coronel Roberto Guillermo Meade del primer Regimiento de Rifles de la Legión islandesa, y se deliberó que la representación de este Oficial, dirigida al Congreso, se tradujera del idioma inglés, en que está, al español, para acordar lo demás que convenga.

Se continuó el examen de la solicitud de la C. Micaela Ribero, reclamando el oficio de Escribano de Hacienda y Registros, de que se dio cuenta en la sesión de ayer, con lo informado en su razón por la Comisión de Prisiones, y después de varios debates se resolvió que la referida instancia pase al Tribunal competente.

Se procedió a la elección de Presidente y Secretario del Soberano Congreso, y del escrutinio practicado por los señores Conde y Machado resultaron elegidos, el señor Zea para Presidente, con siete votos; el señor Roscio para Vicepresidente, con cuatro, y el señor Clúa abstrajo los tres restantes. El señor Vallería para Secretario, con nueve votos; el señor Mañón, con cuatro, y el señor Cardoso, con uno. Y se levantó la sesión.

Roscio—El Diputado Secretario, *Diego de Vallería*

ACTA 219

En la capital de Guayana, a primero de diciembre de mil ochocientos diez y nueve, Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martines, Briceño, Clúa, Conde, Basilio, Cardoso, Machado, Afanador, Vallería y Mañón, se leyó la acta antecedente, y el señor Machado expuso que se renovan en consideración las proposiciones hechas por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nueva Granada, cuya resolución es del mayor interés para la República, particularmente en cuanto a nuestras relaciones exteriores. Fue apoyada la moción por los señores Zea, Briceño y Conde.

Se examinó el informe de la Comisión de Misiones, de veintinueve de noviembre próximo pasado, sobre lo representado por el Corregidor de las del Camú, en cuanto a la interpretación del artículo 8º del reglamento dado provisionalmente para su Gobierno; y discutida la materia, se aprobó el que formó y omitió en copia el Corregidor principal de ellas, su fecha veintiseis de julio último, y se deliberó se envíe así al señor Ministro del Despacho de Hacienda, para que disponga su cumplimiento.

Se dio principio y terminó la segunda discusión del proyecto de la
Ley civil y sueldos de empleados, con varias observaciones que se man-
daron tener presentes para el tercer examen. Y se levantó la sesión.

Zea.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día se reunieron los señores Presidente y Diputados Zea,
Rosco, España, Peraza, Muñoz, Basalo, Cádiz, Briceño, Machado y Al-
faro, y no hubo sesión por falta de número. Guayana, 2 de diciembre
de 1819.

Vallenilla

NOTA

En este día asistieron los señores Peraza, Basalo, España y Cardoso,
y por la continuada lluvia no hubo sesión. Guayana, 3 de diciembre
de 1819.

Vallenilla

NOTA

Se congregaron en este día los señores Presidente y Diputados
Zea, Rosco, Machado, Cádiz, Basalo, España, Briceño, Vallenilla y
Cardoso, y la continuada lluvia impidió la concurrencia de los demás
señores Diputados, por lo que no hubo sesión. Guayana, 4 de diciembre
de 1819.

Vallenilla

ACTA 220

En la capital de Guayana, a tres de diciembre de mil ochocientos
diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente
y Diputados Zea, Rosco, Urbaneja, Martínez, España, Peraza, Muñoz,
Vallenilla, Briceño, Conde, Basalo, Machado, Cardoso, Alfaro y Cádiz,

se leyó la acta de primero del corriente, y en segunda las comunicaciones del Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, desde Manzanillo, con fecha de veintitrés de noviembre, y de Santa Bárbara, del veintea, en que Su Excelencia manifiesta las providencias que ha tenido a bien tomar sobre la marcha del Ejército y las causas de su retardación, de todo lo cual quedó enterado el Soberano Congreso.

En seguida se leyó igualmente una representación del Coronel Stupford, solicitando destino de Jefe del Estado Mayor de la División británica, o el mando de ella, indicando un plan de operaciones; y se acordó que siendo este negociado del interés del Gobierno, y estando, por otra parte, para llegar Su Excelencia el Vicepresidente, ocurra a éste, quien no duda, el Congreso le auxiliará lo que solicita, si lo tiene por justo y conveniente al servicio de la República.

Se dio cuenta de la reclamación del Coronel Meade, dirigida a que se le cumpla la contrata celebrada con el General D'Evereux, en Londres, en orden al abono de docecientos pesos por cada hombre de los reclutados para la formación del Regimiento que condujo a Margarita; y como por los documentos acompañados se traduce la desverguenza ocurrida en aquella isla con el Excelentísimo señor Almirante, se acordó que el Poder Ejecutivo informe sobre este acontecimiento, y se comente a dicho Coronel Meade, que el Congreso ha tomado en consideración los generosos servicios de los extranjeros, que desde Europa han venido a proteger la causa de la independencia de la Nación, y sellará con su aprobación las contratas celebradas legalmente con el expatriado General D'Evereux; y que, por último, no ha debido Meade dudar que al mismo tiempo se le administrará la justicia a que sea acreedor en todo lo relativo a dichas contratas en cada uno de sus puntos; séndole al Congreso bastante desagradable lo ocurrido en la referida isla de Margarita con el que representa y el señor Almirante, sobre cuyo particular ha librado las competencias deducidas para que el citado Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las leyes del país, tome los conocimientos necesarios para el examen del hecho y seguridad de la justicia del representante.

En este estado, el señor Presidente expuso que el señor Secretario trajese a la vista la lista de los señores Diputados presentes y ausentes, de la cual debía resultar como resultó que el Congreso se hallaba reducido a un corto número de apellidos por las licencias y ausencias de la mayor parte de los ausentes, al paso que la importancia del Congreso era de necesidad absoluta y que su dignidad desaparecía si no se llenase la representación como correspondía por la falta de tantos honorables

mientras, y se acordó oficial lo consentiendo al Poder Ejecutivo para que el quince de enero entrante queden infaliblemente ocupadas las vacantes en el modo y términos que se le comunican, sobre cuyo particular quedó pendiente la sesión para continuarla el día de mañana, con lo cual se levantó la presente.

Zea.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 221

En la capital de Guayana, a siete de diciembre de mil ochocientos dos y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, Ufianseja, España, Muñoz, Vallenilla, Briceño, Conde, Afanador, Cardoso, Machado, Basalo y Chela, se leyó la acta anterior, y en seguida el informe del Poder Ejecutivo a la solicitud del señor Cardoso dirigida a solicitar se le hiciese gracia de la cantidad de cuatrocientos sesenta pesos en que remató por medio del C. José Fajardo el ramo de guano y gallón de esta capital para el presente año, y se acordó sin lugar la gracia en los términos que se solicita; pero que en consideración a los servicios y escaseces del señor Representante, se le dé por abonada dicha cantidad desconsolidándose del haber que por aquel concepto se declare corresponderte; y que al intento se comunique esta deliberación al Poder Ejecutivo.

El señor Roscio hizo la moción de proponer el establecimiento del oficio de Intendente de Salinas para las almonedas voluntarias de particulares por todo el año venidero de mil ochocientos veinte, denominando por cantidad inferior de la postura la de cien pesos, sobre la cual serían admitidas las pajes y lo demás que comprende un reglamento que debe servir de ley a este establecimiento; y apoyada dicha moción por los señores Zea, Briceño y Conde, se reservó su discusión con preferencia como un negocio en que se interesa el aumento de las rentas del Estado.

Después se leyó el proyecto de decreto de liquidación de la deuda nacional propuesto por la Comisión nombrada al efecto; y aunque el señor Presidente indicó la necesidad de consensarse a discutir artículo por artículo, habiéndose leído el primero a que nada se objetó, y tratándose de continuar, el señor Machado reclamó la discusión pendiente en la acta anterior, sobre el modo y términos en que debían proveerse las vacantes de los Diputados ausentes y empleados en otro servicio; pero

como la cuestión no había sido propuesta en forma, convocado el Congreso de su necesidad y resolución, el señor Presidente previno a su asesor el señor Cádiz la hiciera por escrito redactándola por artículos.

En este estado el mismo señor Cádiz hizo la moción de que en una de las dos comunicaciones que se leyeron ayer del Excmo. señor Vicepresidente del Estado, se anuncia haber dispuesto venga como presos a esta capital todas las autoridades de la isla Margarita que hayan tenido parte en la retención de las tropas inglesas que debieron haberse trasladado a un punto de los de la costa del continente bajo el mando del señor General Bermúdez, comisionado al interior para su traición; y que siendo este procedimiento injusto y de grave trascendencia, no se hlan observación alguna, y por tanto pedía se reviese dicha comunicación, y en su vista se propusiese lo conveniente; apoyada por el señor Posada, desde la citada moción, se acordó se suspendiese la providencia que se solicita, en el concepto de que dentro de dos días se espera a Su Excelencia el Vicepresidente. Y se levantó la sesión.

Zea.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 222

En la capital de Guayana, a nueve de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados los señores Presidente y Diputados *Zea, Roscio, Martínez, Urbaneja, España, Perera, Vallenilla, Muñoz, Briceño, Conde, Afanador, Cardona, Machado, Baralo* y *Cádiz*, se leyó la acta anterior y otra del Consejo de Administración de la Guerra, de seis del corriente, que reclama como indispensable el alzamiento por parte del Congreso de los señores *Ayala*, miembros de aquí, y de quienes el Gobierno ha dispuesto, indicando al mismo tiempo varias observaciones sobre no sujetarse el señor Vicepresidente del Estado al Reglamento de la creación del Consejo, particularmente en conferir varios destinos del Ejército que debe hacer con su conocimiento, protestando, por último, su ninguna responsabilidad en semejantes medidas.

Se dio cuenta del informe de la Comisión de Guerra, correspondiente del proyecto de reglamento para el establecimiento de una Corte Suprema de Justicia, que concuca en última instancia de todas las apelaciones y recursos de agravios que se interpongan de los Tribunales Militares inferiores, y concluida su lectura, se procedió a discutir sobre los puntos a que se conoce el referido Consejo, manifestando el señor *Roscio* que

por el hecho de tratarse sobre actas pasadas al Ministerio, y de reclamaciones contra el Supremo Poder Ejecutivo, era indispensable que se informase.

El señor Ministro de la Guerra dijo entonces que el punto principal de la cuestión y de las dificultades propuestas por el Consejo de Administración de la Guerra, podía reducirse a que el Congreso declare si el Excelentísimo señor Vicepresidente había podido disponer de los señores Ayala, miembros del Consejo, y después de varios debates se acordó que el Poder Ejecutivo podía removerlos; y expresándose que el señor Vicepresidente del Estado no consulta al Consejo en materias de la primera importancia, debiendo hacerlo según el Reglamento de su establecimiento, se le pide informe sobre el particular, acompañándole el acta dirigida por el Consejo. Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, Diego de Vallentilla

ACTA 223

En la capital de Guayana, a diez de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Enciso, Peraza, España, Cardoso, Afanador, Machado, Basual, Cádiz, Briceño, Conde, Urbaneja y Vallentilla, se leyó la acta de ayer y el informe que hace la Comisión de Cuentas, en vista de la que ha formado el Capitán de navío Nicolás Joli el Abusante de la República Luis Boon. Y después de algunas discusiones, se deliberó sobre también sobre la misma cuenta a la Comisión de Abusos.

Se leyó igualmente la solicitud del extranjero Juan Meden, Consul de la República, en que haciendo relación de sus servicios, pretende se le conceda en propiedad, bajo las condiciones que expresa, la Misión de San Miguel, y se resolvió pase la instancia a informe de la Comisión de Misiones.

En virtud de exposición del señor Cádiz, que apoyó el señor Zea para que se suspendiese el censo que trataba de hacer la Dirección de rentas del ramo de Alcabalas, se acordó que se mantenga la práctica de no pagarles los fincos menores, como conforme a la voluntad general de los pueblos; y que la Comisión de Rentas presente los detalles sobre este ramo, para deliberar lo demás que convenga. Con lo cual se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, Diego de Vallentilla

ACTA 224

En la capital de Guayana, a once de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Becerra, Conde, Martínez, Peraza, España, Basalo, Cardoso, Afanador, Vallenilla y Cádiz, se leyó la acta de ayer, y un parte de hoy del Comandante General de la Provincia, anunciando que a las once de esta mañana llegará a esta capital Su Excelencia el Presidente del Estado, en cuya inteligencia, a propuesta del señor Presidente del Congreso se acordó nombrar una Diputación compuesta de los señores Peraza, Cardoso, España, Afanador y Cádiz, que le feliciten en nombre del Campo, no tratándose de otra materia en la presente sesión, atendidas las ocupaciones que deben tener varios de los señores Diputados militares a la entida de aquel jefe.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En este día asistieron los señores Zea, Roscio, España, Cardoso, Afanador, Becerra, Urbaneja, Basalo, Cádiz y Vallenilla, y por falta de número no hubo sesión. Guayana, 15 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 225

En la capital de Guayana, a catorce de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Becerra, Cardoso, Afanador, Peraza, España, Cádiz, Martínez, Basalo, Vallenilla, Muñoz y Alzura, leída la acta de once del corriente, se hicieron varias observaciones acerca del derecho de alcabala, cuya resolución se reservó para cuando se presenten los detalles acordados en la acta de diez del mismo.

Se dio cuenta de la representación producida al Gobierno por el señor General Cedeño, en diez del corriente, que en copia acompaña a su comunicación de hoy, manifestando la pureza de su conducta, y se acordó se le conceda que el Congreso jamás ha dudado de ella, y que se lisonjee tener un miembro entre los que le componen, tan celoso de su honor.

En este estado, el señor Presidente espuso: que debiendo venir a la sala Su Excelencia el Presidente del Estado a comunicar varias materias de la primera importancia, se decretase el modo de recibirle, atendida muy particularmente la campaña que acaba de hacer en la Nueva Granada y que ha presentado la República al mundo entero victoriosa y grande; y se acordó sea recibido extraordinariamente; que una Diputación del Congreso vaya a conducir a Su Excelencia precedida de la música militar; que el Congreso salga a recibirle en la barra; que se le dé el asiento del Presidente; y que a la entrada y salida se haga una salva de artillería, participándose esta resolución al señor Ministro del Interior para que lo noticie a Su Excelencia y se libren las órdenes correspondientes. Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 226

En la capital de Guapana, a catorce de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en sesión extraordinaria los señores Presidente y Diputados *Zea, Roscio, Urbaneja, Macdoner, Ferraz, España, Basilio, Becerra, Cardoso, Afanador, Machado, Vallenilla, Muñoz y Almaraz*, se procedió al nombramiento de la Diputación que debía acompañar a la sala a Su Excelencia el Presidente del Estado como está designado, y resultaron nombrados los señores *Roscio, Ferraz, Vallenilla, Muñoz y Afanador*, quienes con toda la música militar le condujeron hasta la barra, donde fue recibido por el Congreso. El señor Presidente de éste cedió el asiento preferente y la palabra a Su Excelencia el Presidente del Estado, y habiéndole ocupado y hecho el Congreso un profundo acatamiento, pronunció el siguiente discurso:

Señores del Cuerpo Legislativo:

Al entrar en este augusto recinto, mi primer sentimiento es de gratitud por el honor infinito que se ha dignado dispensarme el Congreso, permitiéndome volver a ocupar esta silla, que no há un año cedí al Presidente de las Representantes del pueblo.

Cuando inmensamente, y contra mis más fuertes sentimientos, fui encargado del Poder Ejecutivo al principio de este año, representé al Cuerpo Soberano que mi profesión, mi carácter y mis talentos eran incompatibles con las funciones de Magistrado; así, desprendido de

estos deberes, dejó su campamento al Vicepresidente, y dirigiéndose tomó sobre mí el escudo de dirigir la guerra. Marché luego al Ejército de Occidente, a cuyo frente se hallaba el General Morillo con fuerzas superiores. Nada habéis sido más aventurado que dar una batalla en circunstancias en que la capital de Caracas debía ser ocupada por las tropas expedicionarias últimamente vencidas de Essequibo, y en momentos en que esperábamos nuevos auxilios. El General Morillo, al aproximarse el invierno, abandonó las llanuras del Apure, y juzgá que más ventajas produciría a la República la libertad de la Nueva Granada que completar la de Venezuela.

Sería demasiado prolijo detallar al Congreso los esfuerzos que hicieron que hacer las tropas del Ejército libertador para conseguir la empresa que nos propusimos. El invierno en llanuras anegadizas; las cinas heladas de los Andes; la súbita mutación de clima; un triple Ejército agotado; y en posesión de las localidades más militares de la América Meridional, y otros muchos obstáculos tuvieron que superar en Páez, Güimera, Vargas, Boyacá y Popayán para libertar en menos de tres meses doce Provincias de la Nueva Granada.

Yo recomiendo a la Soberanía Nacional el mérito de estas grandes servicios por parte de mis esforzados compañeros de armas, que con una constancia sin ejemplo padecieron privaciones mortales, y con un valor no igual en los anales de Venezuela vencieron y tomaron el Ejército del Rey. Pero no es sólo al Ejército libertador a quien debemos las ventajas adquiridas. El pueblo de la Nueva Granada se ha mostrado digno de ser libre. Su eficaz cooperación repuso nuestras pérdidas y aumentó nuestras fuerzas. El delirio que produce una pasión desenfrenada es menos ardiente que el que ha sentido la Nueva Granada al recobrar su libertad.

Este pueblo generoso ha ofrecido todos sus bienes y todas sus vidas en las aras de la Patria, olvidada tanto más mercedosa, cuanto que son espontáneas. Si la unánime determinación de morir libres y de no vivir esclavos ha dado a la Nueva Granada un derecho a nuestra admiración y respeto. Su anhelo por la reunión de sus Provincias a las Provincias de Venezuela es también unánime. Los granadinos están incientemente penetrados de la inmensa ventaja que resulta a uno y otro pueblo de la creación de una nueva República, compuesta de estas dos naciones. La reunión de la Nueva Granada y Venezuela es el objeto único que me he propuesto desde mis primeras armas: es el voto de los ciudadanos de ambos países, y es la garantía de la libertad de la América del Sur.

"Legisladores:

"El tiempo de dar una base fija y eterna a nuestra República ha llegado. A vuestra sabiduría pertenece decretar este grande acto social y establecer los principios del pacto, sobre los cuales va a fundarse esta vasta República. Proclamada a la faz del mundo y mis servicios quedarán recompensados".

El Presidente del Congreso le contestó en los términos siguientes:

"Excelentísimo señor:

"Tresre tantos días ilustres y gloriosos que Vuestra Excelencia ha dado a la República, ninguno tan dichoso como el de hoy en que Vuestra Excelencia viene a poner a los pies de la Representación Nacional los laureles de que lo ha coronado la victoria, y a presentarle las cadenas de dos millones de hombres, rotas con su espada. ¡Yo te saludo, brillante y memorable día!, en que los principios soberanos del orden representativo reciben tan solenne homenaje del heroísmo en medio de las aclamaciones de numerosos pueblos redimidos de la tiranía a fuerza de prodigios.

"La efecro, señores, no cabe en la imaginación lo que el héroe de Venezuela ha hecho desde que dejó instalado este Agosto Congreso y nombra la perspectiva inmensa de lo que ya no puede menos de hacer. La empresa sola de pasar los Andes con un Ejército fatigado de tan larga y penosa campaña. Esta empresa atrevida en el rigor de la estación de las lluvias y de las tempestades, cuando torreses impetuosos se precipitan por todas partes, cuando los ríos se convierten en mares, cuando desaparecen los valles bajo inmensas lagon, y no puede darse un paso sin peligro y sin horror, fluctuando siempre entre las aguas de la tierra, y las que arroja el cielo: esta empresa sola pareció tan extraordinaria, que el enemigo llegó a mirarla como un delirio militar. Así es que sobrecogido de un temor pánico a la repentina aparición de nuestras tropas sobre las montañas inhóspitas de Páez, abandonó una posición formidable en que un puñado de hombres pudiera detener fuerzas enteras. Vencida la naturaleza, ¡qué opuesto no presenta todavía un Ejército tres veces más numeroso, bien disciplinado, bien provisto, estacionado en aquella frontera, y batándose siempre en posiciones ventajosas. Güatava, Vargas, Buzza, Boyacá, bajo los órdenes de un Jefe tan hábil como intrépido y experimentado! Pero todo cede al ímpetu rápido y terrible de los soldados de la Independencia, apenas puede la victoria alcanzar al vencedor, y en menos de tres meses la principal y mayor parte de la Nueva Granada

se halla libertada por esas mismas tropas, cuya completa destrucción daba el Virrey de Santafé por segura e inevitable. ¿Y qué hombre sensible a lo sublime y grande, en qué país capaz de apreciar los altos hechos y los altos nombres, dejará de pagarse a Bolívar el tributo de entusiasmo debido a tanta valentía, y a tan extraordinarias proezas? Haber llevado el tipo de las armas y de la bandera de Venezuela desde las costas del Atlántico hasta las del Pacífico; haber enarbolado el estandarte de la libertad sobre los Andes del Oriente y los del Occidente; haber arrobado en su rápida carrera doce Provincias a la independencia y a la unión; haber hecho resonar desde las ardientes llamas de Cañama hasta las cimas heladas de los montes del Ecuador, en una extensión de más de cuarenta mil leguas cuadradas, el grito heroico de independencia y unión, que cada vez resplandece los pueblos con nueva energía y más intrépida resolución: tantos prodigios obrados por la salud del mundo interesado en la independencia de la América, ¿no serán admirados, ni el genio a quien se deben obtendrá el premio que ambiciona? ¿Qué! ¿No logrará él la unión de los pueblos que ha libertado y que ha libertado? Unión que es de necesidad para las Provincias de Venezuela, las de Quito y las que propiamente constituyen la Nueva Granada; de infinito provecho para la causa de la independencia; de grandes ventajas para toda América, y de interés general para todos los países indios y comerciantes. La importancia en política es proporcionada a las masas como la atracción en la naturaleza. Si Quito, Santafé y Venezuela se reúnen en una sola República, ¿qué podrá calcular el poder y prosperidad correspondiente a tan interesada masa? ¿Quéra el cielo bendice esta unión, esta consolidación es el objeto de todos mis deseos y el voto más ardiente de mi corazón!

Contestó este discurso Su Excelencia el señor Presidente de la República: atribuyendo toda la gloria de la redención de la Nueva Granada al valor y heroísmo de las tropas, al entusiasmo sublime de los pueblos, y a la habilidad y heroísmo de los Jefes, entre los cuales distinguió al Coronel inglés Rook y al General de División Ancozaga, tributando a su memoria los elogios más brillantes y más encañados. Hizo también benévola y respetuosa conmemoración del ilustrado patriotismo del clero secular y regular de la Nueva Granada, altamente persuadido de que la independencia de la América extenderá el imperio de la religión y le dará nuevo alicance y esplendor.

Concluida la respuesta de Su Excelencia, pidió la palabra el honorable señor Alcaide, y obtenida, se expresó en estos términos:

"Señores Diputados:

"El Presidente del Estado acaba de dar cuenta de sus operaciones en la Nueva Granada. Ellas manifiestan un sabio plan proyectado a cuatrocientas leguas de la capital de Santafé y ejecutado con acierto y felicidad contra fuerzas muy superiores y obstáculos casi insuperables. Pero nada ha podido contener ni aun retardar las rápidas y prodigiosas victorias que en el término de sesenta y cuatro días libertaron doce de las principales Provincias de aquel vasto imperio. El General Bolívar a la cabeza de dos mil hombres, frustrada por el rigor de la estación y la insuperable de los caminos la cooperación de la caballería del bravo General Páez, nos ha hecho conocer en esta ocasión cuánto podemos y debemos esperar de su valor, pericia, patriotismo y actividad. Sus acobronadas hazañas sefluyen sobre nosotros y hacen ver a los pueblos que no tienen que arrepentirse de haber puesto en nuestras manos la suprema autoridad. Nosotros les hemos dado un Presidente del Estado que ha salvado la Patria, que ha hecho triunfar los armas de la República, que ha hollado la soberbia y tiranía de nuestros opresores. Nosotros les hemos dado un Presidente humano, benéfico y generoso. Con sólo esta tan acertada elección hemos cumplido los principales encargos de nuestra alta representación. Es pues necesario hacer ver a esos mismos pueblos y a las naciones civilizadas que somos sensibles al mérito y a la virtud; siendo nosotros los primeros en tributar obsequios justos y debidos al vencedor de Boyacá y libertador de Venezuela y la Nueva Granada, invitando a los demás con nuestro ejemplo a manifestar su reconocimiento a tan benemérito ciudadano. El Cuerpo Soberano de la Nación le ha hecho el mayor honor colocándolo en el asiento de su Presidente: asiento que jamás cedería a los primeros Césares ni Emperadores.

"Honorables legisladores:

"Tenad ciertos que por mucho que hagamos para manifestar nostra gratitud a nuestro amigo y conciudadano Simón Bolívar, jamás podremos recompensar dignamente a un héroe que nos ha dado patria, vida y libertad."

Su Excelencia le contrastó con expresiones de reconocimiento, insistiendo siempre en que el mérito y la gloria de esta campaña, memorable en los fastos de la independencia, pertenecía a los jefes sus compañeros de armas, y al Ejército extraordinariamente favorecido y auxiliado por los pueblos, cuyos servicios no podía recordar sin admiración. Añadió que uno y otros hallarían su recompensa en la deseada reunión política.

que aseguraría a todos la conservación de su fortuna, de sus derechos y de su libertad.

El honorable señor Presidente del Congreso respondió que esta unión era un bien no sólo para Venezuela y la Nueva Granada, sino para la América y el mundo; que convencido de esta verdad el Soberano Congreso, luego que fue oficialmente informado de ser esta la intención y el voto general de los pueblos de la Nueva Granada, nombró una Comisión de Diputados de aquel y esta país para que le informase y propusiese lo que creyese más conveniente a los intereses y prosperidad de ambas naciones; que por la exposición de Su Excelencia se conocía de cuánto importancia era acelerar esta grande obra, y que en consecuencia se haría desde luego en consideración.

Levantóse luego Su Excelencia, y haciendo acatamiento al Congreso, se retiró, recibiendo de vuelta a su Palacio los mismos honores que a su venida.

Restituida al seno del Congreso la diputación que acompañaba a Su Excelencia, dispuso el honorable señor Presidente se diese cuenta del estado del expediente sobre la reunión de Venezuela y la Nueva Granada, y resultando que la Comisión de Diputados de una y otra República tenía preparado su informe y un proyecto de ley al intento, se acordó suspender todo otro asunto para sólo ocuparse de éste. Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, Diego de Vallentilla

NOTA

En este día asistieron los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Beicelo, Martínez, Afanador, Cardoso, España, Vallentilla, Basalo y Melior, y por falta de número no hubo sesión. Guayana 15 de diciembre de 1819.

Vallentilla

ACTA 227

En la capital de Guayana, a diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presi-

dente y Diputados Zoa, Roscio, Alzura, Briceño, Basalo, Petaza, Cardoso, Afanador, Vallenilla, España, Martínez y Machado, se leyó la acta del catorce del corriente, y habiéndose presentado por la Comisión nombrada al efecto el proyecto de decreto para la unión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, dada cuenta de él, se hicieron varias observaciones en cuanto a lo que comprende; a consecuencia de los debates que se suscitaron, se declaró que atendida la importancia de la materia y la urgencia de darle el más pronto curso, se dispensasen los intersticios, y que al intento se continuase el examen del proyecto en otra sesión que se celebrará a las doce de esta mañana.

El señor Alzura recordó lo que había manifestado al Congreso en la sesión de veintinueve de septiembre último, con respecto al reconocimiento, gratitud y distinción dignamente merecida por Su Excelencia el Presidente del Estado por la toma de Santafé. El Congreso mandó dar, como se dio, cuenta de la moción citada, y en su vista el señor Alzura pidió se declarase al Presidente del Estado *Libertador de Venezuela* y la *Nueva Granada*, sin perjuicio de lo demás expuesto en la citada moción. Y se levantó la sesión.

Zoa.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 228

En la capital de Guayana, a diez y seis de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos a la hora señalada por el acta anterior los señores Presidente y Diputados Zoa, Roscio, Briceño, Alzura, Conde, Basalo, Petaza, España, Cardoso, Afanador, Machado, Vallenilla, Martínez y Cádiz, se leyó la acta de esta mañana, y se procedió al segundo examen del proyecto de decreto para la reunión de Venezuela y Nueva Granada, y después de haberse concluido bajo las observaciones que se han anotado, se levantó la sesión.

Zoa.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 229

En la capital de Guayana, a diez y siete de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Concurridos en la sala de sesiones el señor Presi-

dente Zea y demás señores Diputados Roscio, Gedeño, Ponce, España, Basalo, Urbaneja, Cardoso, Afanador, Machado, Briceño, Conde, Masóez, Cádiz, Alzura, Mañor y Vallesilla, se leyó la acta antecedente y procedió al tercer examen y última discusión del proyecto de ley para la unión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada.

Terminada la lectura y hechas las observaciones a que dió motivo los repéndos y aralorados debates, fue recibida una representación en que Su Excelencia el General en Jefe Juan Bautista Arismendi, en el concepto de Vicepresidente del Estado, solicita se le admira la renuncia que hace de este destino, fundado en las razones que expone, y que se le nombre sucesor. El Congreso deliberó se le manifestase, en contestación, que su solicitud ha sido recibida en los momentos mismos en que se ocupaba de la última discusión para el establecimiento de la ley de reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada; que siempre ha estado penetrado íntimamente del celo, actividad, desinterés y decidido empeño con que Su Excelencia se ha consagrado al más acertado y efectivo servicio de la República; que con sus no interrumpidas tareas al intento ha correspondido justa y dignamente a la elección que se hizo de su persona para desempeñar tan alta Magistratura en aquellas críticas circunstancias y a que dió motivo el conocimiento que se tenía y tiene de las brillantes cualidades que le adornan y con la debida consideración al estado en que se hallaba la República al tiempo de su nombramiento. Y que bajo de estos conceptos y en el de que a virtud de la ley de que se trata ha de procederse a nueva elección, su renuncia es inadmisible estando como está el Congreso satisfecho de que ha llenado las funciones de la Vicepresidencia y que el futo de sus deberes ha correspondido a su confianza.

Successivamente se dedicó el Congreso a la determinación de la ley de reunión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, y después de meditadas las observaciones hechas en los tres exámenes que ha sufrido, estableció y acordó la siguiente

LEY FUNDAMENTAL

DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Soberano Congreso de Venezuela, a cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva Granada, recientemente libertados por las armas de la República:

CONSIDERANDO

1.^o Que reunidas en una sola República las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad.

2.^o Que constituidas en Repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía.

3.^o Que estas verdades altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores, y de un ilustrado patriotismo, habían movido los Gobiernos de las dos Repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar.

Por todas estas consideraciones de necesidad y de interés recíproco, y con arreglo al informe de una Comisión Especial de Diputados de la Nueva Granada y de Venezuela,

En el nombre y bajo los auspicios del

SER SUPREMO

ha decretado y decreta la siguiente Ley Fundamental de la República de Colombia:

Artículo 1.^o Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola, bajo el título glorioso de República de Colombia.

Artículo 2.^o Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abarcando una extensión de 115.000 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

Artículo 3.^o Las deudas que las dos Repúblicas han contraído separadamente, son reconocidas *in solutum* por esta Ley como deuda nacional de Colombia, a cuyo pago quedan vinculados todos los bienes y propiedades del Estado, y se destinarán los ramos más productivos de las rentas públicas.

Artículo 4.^o El Poder Ejecutivo de la República será ejercido por un Presidente, y en su defecto por un Vicepresidente, nombrados ambos interinamente por el actual Congreso.

Artículo 5.^o La República de Colombia se dividirá en tres grandes Departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las Provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos Departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santafé.

Artículo 6.^o Cada Departamento tendrá una Administración superior y un Jefe nombrado por ahora por este Congreso con título de Vice-presidente.

Artículo 7.^o Una nueva ciudad, que llevará el nombre del Libertador Bolívar, será la capital de la República de Colombia. Su plan y situación se determinarán por el primer Congreso General bajo el principio de proporcionarla a las necesidades de los tres Departamentos y a la grandez a que este opulento país está destinado por la naturaleza.

Artículo 8.^o El Congreso General de Colombia se reunirá el 1.^o de enero de 1821 en la villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocación se hará por el Presidente de la República el 1.^o de enero de 1820, con comunicación del reglamento para las elecciones, que será formado por una Comisión especial, y aprobado por el Congreso actual.

Artículo 9.^o La Constitución de la República de Colombia será firmada por su Congreso General, a quien se presentará en clase de proyecto la que ha decretado el actual, y que con las leyes dadas por él mismo, se pondrá desde luego, por vía de ensayo, en ejecución.

Artículo 10.^o Las armas y el pabellón de Colombia se decretarán por el Congreso General, sirviéndose entretanto de las armas y pabellón de Venezuela por ser más conocido.

Artículo 11.^o El actual Congreso se pondrá en cese el 15 de enero de 1820, debiendo procederse a nuevas elecciones para el Congreso General de Colombia.

Artículo 12.^o Una Comisión de seis miembros y un Presidente quedará en lugar del Congreso con atribuciones especiales que se determinarán por un Decreto.

Artículo 13.^o La República de Colombia será solemnemente proclamada en los pueblos, y en los Ejércitos, con fiestas y regocijos públicos, verificándose en esta capital el 25 del corriente diciembre en celebridad del nacimiento del Salvador del mundo, bajo cuyo patrocinio se ha logrado esta deseada reunión, por la cual se regenera el Estado.

Artículo 14º El aniversario de esta representación política se celebrará perpetuamente con una fiesta nacional, en que se premiarán como en las de Olimpia las virtudes y las luchas.

La presente Ley Fundamental de la República de Colombia será promulgada solemnemente en los pueblos y en los Ejércitos, inscrita en todos los registros públicos, y depositada en todos los archivos de los Cabildos, Municipalidades y corporaciones así eclesíásticas como seculares.

DECRETO

El Soberano Congreso decreta que la presente Ley Fundamental de la República de Colombia sea comunicada al Supremo Poder Ejecutivo, por medio de una diputación, para su publicación y cumplimiento.

En consecuencia se procedió a la elección de Presidente del Estado de Colombia; y del escrutinio practicado para el cual, además de los señores Secretarios Vallenilla y Muñoz, fueron nombrados los señores Conde y Cádiz, resultó electo por uniformidad de los diez y siete votos Su Excelencia el General Bolívar.

Se continuó la de Vicepresidente del mismo Estado, y resultó el honorable señor Zea con catorce votos, habiendo obtenido uno el honorable señor General Urdaneta, otro el señor Gobernador Político de la Provincia de Antioquia, doctor Manuel Restrepo, y el otro el señor General Santander.

En este estado, y tratándose de la elección de los Vicepresidentes de Cundinamarca y Venezuela, el honorable señor Roscio manifestó que antes de procederse a ella debían prescribirse las reglas y facultades de estos empleos; apoyó la moción el honorable señor Alzate, y se declaró que una ley debía establecerlas sin que por su falta se suspendiese la elección.

Realizada ésta en los términos ya indicados, resultaron para Vicepresidente de Cundinamarca el señor General Santander, con diez y seis votos, y el otro lo obtuvo el honorable señor Zea. Y para el mismo destino en Venezuela, el honorable señor Roscio, con trece votos, habiendo obtenido el honorable señor General Urdaneta dos, uno el señor General Páez y otro el honorable señor Muñoz. Determinándose por lo que respecta a la Vicepresidencia de Quito se eligiese en aquella capital luego que entrasen en ella las armas libertadoras.

Publicadas solemnemente por el señor Presidente del Congreso dichas elecciones por su respectivo orden, los espectadores de la sesión aclamaron a los electos con repetidos vivas. Y el Congreso deliberó se manifestase todo a Su Excelencia el Presidente del Estado por una diputación. Así se verificó por la de los señores General Cedeño, Conde y Cádiz, quienes a su regreso expusieron, que Su Excelencia poseído de aquella natural moderación que le caracteriza, había aceptado el nombramiento por creer que un primer deber es obedecer al Cuerpo Soberano; y que como siempre sus servicios al Estado se empeñarían más y más en acreditar su reconocimiento y gratitud.

Entesado el Congreso de esta contestación, mandó el señor Presidente levantar la sesión.

El Presidente del Congreso, FRANCISCO ANTONIO ZEA—*Juan G. Roscio—Juan Martínez—A. Briceño—L. Peraza—Enrique Afanador—Francisco Conde—Joseph de España—Oswaldo Basalo—D. Domingo Urbaneja—Diego B. Urbaneja—Ignacio Mañón—José Tomás Machado—Manuel Cedeño—Raimundo García Cádiz—Juan Vicente Cardoso—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla.*

NOTA

En ese día asistieron los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Peraza, España, Basalo, Afanador, Machado, Cardoso y Vallenilla, y la fuerte continuada lluvia impidió la concurrencia de los demás, por lo que no hubo sesión. Guayana, 18 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 230

En la capital de Guayana, a veinte de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Conde, Cádiz, Briceño, Peraza, España, Urbaneja, Basalo, Vallenilla, Mañón, Cardoso, Machado y Afanador, se leyó la acta del diez y siete y en seguida una representación de la Municipalidad de esta ciudad reclamando sus prerrogativas en oeden a asientos

en las funciones y demás actos a que se refiere el expediente que la acompaña, y se acordó pase a la Comisión de Peticiones.

La Comisión encargada en la sesión de veintinueve de noviembre último de presentar un proyecto de arreglo acerca de los sueldos, grados y compensaciones que deben gozar los individuos de la Legión Británica, según los ajustes hechos con el Coronel English, lo verificó en este día, y después de haberse examinado se acordó pase a Su Excelencia el Presidente del Estado para los fines que indica el mismo informe.

En virtud de la acta de diez y siete del corriente, el honorable señor Secretario expuso se deliberase sobre la recepción de los juramentos que deben prestar los señores Presidente y Vicepresidente del Estado de Colombia y los Vicepresidentes Departamentales; y se acordó se manifieste a Su Excelencia el Presidente del Estado que se señala el día veinticuatro del corriente a las doce de él para la celebración de tan solemne acto ante el Soberano Congreso reunido en sesión extraordinaria. Que en ella misma se recibirá el del señor Vicepresidente del Estado, y que los Vicepresidentes Departamentales deben prestarlo ante Su Excelencia el Presidente del Estado o persona a quien comisione para ello.

Habiendo informado el Diputado Secretario que tenía que leer una comunicación secreta del Ministerio de Relaciones Exteriores, su fecha diez y ocho del corriente, el señor Presidente mandó despejar la sala y que se abriese un registro separado para esta clase de acuerdos, suspendiendo la sesión pública.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA (Reservada) del 20 de diciembre de 1819

En la capital de Guayana, a veinte de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Suspendida la sesión pública de este día, compuesta de los señores Presidente y Diputados *Zea*, *Roscio*, *Comde*, *Cádiz*, *Bocelló*, *Peraza*, *España*, *Urbaneja*, *Bisazo*, *Vallenilla*, *Muñoz*, *Cardoso*, *Machado* y *Afanador*, se dio principio a la sesión secreta, leyéndose una comunicación de 19 del corriente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y copia de un proyecto de tratado que los comisionados de la República en Inglaterra intentan celebrarse con el Gobierno de Chile, para estrechar

la unión y unidad entre ambos Estados con los diversos objetos que se manifiestan; y el Soberano Congreso, meditando el asunto con el interés de su importancia, acordó que el proyecto se examinase por una Comisión compuesta de los señores Cádiz, Roscio y Almaraz, y consecuentemente diere su informe.

ZEA—El Diputado Secretario, *Díez de Vallenilla*

ACTA 231

En la capital de Guayana, a veintidós de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidentes y Diputados Zea, Roscio, Pizarra, España, Beicóña, Cádiz, Conde, Cardozo, Almaraz, Machado, Muñoz, Basilio, Beicóña y Vallenilla, se leyó la acta de veinte del corriente y en seguida la exposición del señor Roscio, en que manifestando que los diezmos se recaudaban en este Obispado por cuenta del Rey de España como las demás rentas de su Erario y que las cajas suministraban a la Iglesia y sus Ministros la congrua sustentación, que cuando eran cuantiosas su recaudación y manejo pertenecía a las iglesias con reserva de dos novenas partes para el Erario; que en esta Provincia desde su libertad cesaron las asignaciones que disfrutaba el Prelado de cuatro mil pesos, seiscientos cada Coadjuvante y en proporción los Casas y Fábricas de iglesia, y se dejaron de pagar los diezmos y primicias, exceptuando la villa de Upata, donde se arrendaban por cuatrocientos pesos poco más o menos; que el actual Provisor y algunos Párrocos han disfrutado algunas raciones y pequeñas gratificaciones del actual Gobierno; y que habiendo recibido la Fábrica de la Catedral en más de un año sólo cincuenta pesos ha solicitado el Provisor la administración o arrendamiento decenal por cuenta de la Iglesia, sin que en más del año referido se haya decretado su solicitud tan justa como la estima el señor Representante, pedía se deliberase sobre la materia con deducción de los novenos para las urgencias públicas. El Congreso, después de detenidas meditaciones, acordó se cedan a la santa Iglesia de Guayana los dichos ingresos de la Provincia y su administración por ahora y hasta que se establezcan las leyes convenientes para el mantenimiento del culto.

El mismo señor Roscio reclamó el proyecto del establecimiento de la intervención para las almonedas públicas, y visto y examinado el

que preside en siete del corriente, se aprobó con la calidad de la redacción que el referido señor Representante tiene entendida, y se le encargó.

Visto lo informado por la Comisión de Cuentas, sobre haber terminado sus funciones a virtud del decreto en que se mandó observar el régimen anterior en el sistema de rentas, se mandó tener presente para otra sesión.

El señor Presidente leyó el oficio informativo sobre la preferencia y orden de asistencia a la iglesia en la próxima festividad del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, y se acordó que la Comisión encargada de este negocio, que es la de Peticiones, le despache para el día de mañana.

El señor Roscio, con referencia a la moción que hizo en cinco de mayo último, y que siesta pasó a la Comisión nombrada para su informe, invitó en la de este día para que se dicte una ley para que los Tribunales, en las demandas de mujeres solteras y grávidas contra los autores de su gravidez, estén por sólo el juramento de las demandantes, para imponer a los demandados la pena establecida por los códigos y por el Derecho Civil, sin admitir otra excepción y defensa que la de impotencia coarctada y la coartada, y la referida moción de ese día no fue apoyada. Y se levantó la sesión.

SEA—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 232

En la capital de Guayana, a veintidós de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Peraza, España, Cádiz, Conde, Alruro, Martínez, Basala, Cardoso, Afanador, Marchado, Muñoz, Vallenilla y Urbaneja, se abrió la sesión con la lectura de la acta de veintidós del corriente.

Seguidamente se dio cuenta de la comunicación del honorable señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior, de esta fecha, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado de Colombia trata de nombrar de Gobernador Político e Intendente de la Provincia de Camaná al señor Vallenilla, y habiendo éste prestado su conformidad, se acordó el allanamiento de su persona con calidad de que haya de asistir

a las sesiones hasta el quince del próximo mes, como día señalado para el receso del Soberano Congreso.

Sucesivamente se dio cuenta de la representación de la C. Teresa de Ancoátegui, viuda del General de División José Antonio Ancoátegui, su fecha veintidós del corriente, a que acompaña la concesión que Su Excelencia el Presidente del Estado le hizo en el Cuartel General de Santafé, el treinta de agosto de este año (atendiendo a sus distinguidos servicios en la última campaña de la Nueva Granada, por vía de recompensa extraordinaria), de la casa del realista Francisco Salas de Echeverría, en esta capital, calle de la Alameda, la misma que habitaba el Almirante; en fuerza de cuyo oficio solicita la confirmación de esta gracia y la dispensación de la ley, para que ninguna propiedad, pedida en virtud de la de repartición, pase a los herederos del militar a quien se concede, si antes de su muerte no hubiese obtenido la formal adjudicación y posesión. En vista de la referida instancia, y de lo que Su Excelencia el Presidente del Estado informa para que se confirme la expresada gracia en favor de la ciudadana que la impetra, lo mismo que la del *Plato del Alacón*, de la Provincia de Caracas, que Su Excelencia, también por recompensa extraordinaria e independiente del haber que corresponda en el repartimiento de bienes, concedió al Coronel Rondón, el Soberano Congreso confirmó ambas gracias, siendo la de la C. Ancoátegui para ella y sus hijos.

Se leyó el oficio del señor Secretario del Despacho de Hacienda, en que se manifiesta que por falta de rematados a la venta de tabaco, se ha destinado para la compra y administración de este ramo el producto del remate del aguardiente con, por cuyo medio sería más aminorada la cuota correspondiente a cada uno de los señores Diputados y demás partícipes.

Finalmente, se dio cuenta de lo informado en veintidós del corriente por la Comisión de Peticiones, a la instancia del Gobernador Político de esta Provincia, de veinte del mismo, sobre precedencias y ceremonias en la asistencia y lugar que la Municipalidad debe ocupar en la santa iglesia y demás que comprende el expediente que acompaña; y después de meditada la materia, se discutió si en la fiesta nacional de veinticinco del corriente, no asistiendo el Excmo. señor Presidente del Estado de Colombia, debe presidir el Excmo. señor Vicepresidente del mismo. Así se acordó por aquel cuerpo; y también que por ahora y hasta tanto que una ley prescriba el arreglo, la Municipalidad ocupe el lado del Evangelio y los militares el de la Epístola; comunicándose esta

deliberación a Su Excelencia el Presidente por el Ministerio del Interior, para que por éste se expidan las órdenes convenientes. Y se levantó la sesión.

Zea.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 233

En la capital de Guayana, a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Rocio, Briceño, Cardozo, Afanador, Vallenilla, Machado, Peraza, España, Basalo, Urbaneja, Alsara, Martínez y Muñoz, se leyó la acta del día de ayer y la comunicación que se recibió del señor Ministro del Interior y Justicia de fecha de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado se halla próximo a partir para la campaña y que la verificará en la tarde de este día; pero que desea se delibere por el Soberano Congreso si debe quedar en esta capital encargado del Gobierno el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado o Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento de Venezuela, y que además se dé por el Congreso el reglamento de las facultades correspondientes a los Vicepresidentes departamentales en el concepto de que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado debe ejercer una importantísima comisión fuera del territorio de la República, terminada que sean las sesiones del Soberano Congreso; y en su vista se deliberó que en ausencia del señor Vicepresidente de Colombia supla el señor Vicepresidente de Venezuela, y que se dará el reglamento que se indica, contestándose así.

Se vio la comunicación del señor Ministro de la Guerra del día de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado para ejercer las delicadas funciones de este destino sin exponerlas obstáculos, dificultades y peligros que comprometen sobre manera su responsabilidad, es meritorio se le relieve de la pesada obligación de haber de consultar al Consejo de Administración de la Guerra, en todos los casos y materias, cuando Su Excelencia cree debe hacerlo, si lo estima de absoluta necesidad y conveniencia, fundándose en las demás razones contenidas en la misma comunicación. Y el Soberano Congreso deliberó se conteste que el Consejo de Administración de la Guerra no fue establecido para Su Excelencia el Presidente estando en campaña ni para otros casos urgentes y de sigilo.

Se vio también otra comunicación del mismo señor Ministro de la Guerra con fecha de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado ha recibido el despacho de General de Brigada que Su Excelencia el General en Jefe Juan Bautista Arismendi, como Vicepresidente de la República, había librado a favor del honorable señor Coronel Miguel Guerrero, quien se lo ha dirigido, manifestándole erra que en aquel señor no residían facultades para ello. En cuya vista y de las demás razones que Su Excelencia el Presidente interesa concluya haciendo el nombramiento del mismo honorable señor Guerrero para General de Brigada, y en conformidad de lo dispuesto por el Congreso sobre que se guarde el artículo 3°, Sección 3°, Título 7° de la Constitución Política formada para Venezuela, pide la competente aprobación. Previa la discusión correspondiente se accedió a ella por la soberanía, y se mandó que se archive en contestación.

Vista así mismo otra comunicación del señor Ministro de la Guerra del día de ayer, en que participa que Su Excelencia el Presidente del Estado desea la resolución que el Congreso haya librado sobre la ley de diez de octubre de mil ochocientos diez y siete, relativa a repartimiento de bienes nacionales, para que le sirva de norte en las operaciones de la presente campaña en que acaso tendrá que acordar algunas recompensas. Manifiesta que Su Excelencia hizo una particular recomendación de la citada ley en el discurso apertivo del Soberano Congreso, y que algunos Oficiales de conocido mérito y servicios acurren a Su Excelencia pidiendo concesiones sobre el haber que por ellas se les señala. El Congreso decretó que la deliberación está ya al librarse, pero que si entretanto se da y comunica habiere Su Excelencia de permitir alguna acción benemérita lo haga sin designación de propiedad determinada y si en cantidad pagadera en bienes nacionales conforme a la ley.

La Comisión de Peticiones informó a la instancia del Coronel de los Ejércitos de la República Juan Gómez, preso en esta ciudad por una calumnia que dice éste se le falsificó en el Bajo Apure, y sobre que se le formó allí la respectiva causa con todo el aspecto de un criminal. Hace mérito el citado Gómez de las informalidades del proceso y de que el Congreso había ordenado a su instancia que el General Páez remitiese todo lo obrado; manifiesta lo dilatado de estas operaciones, y que permaneciendo preso como se determinó, se le priva de la gloria de aumentar sus servicios al Estado, destruyendo al enemigo; y pide, en conclusión, que en calificación de la reunión decretada de los Estados de Venezuela y Nueva Granada se le conceda el correspondiente indulto. En vista de la instancia referida y del citado informe, con fecha del día

de ayer y a conformidad de aquél, se acordó a la concesión del indulto que Gómez solicita, con calidad de que sirva en el Ejército de Oriente, Provincia de Camaná, y no en el de Occidente del mando del General Ples; comunicándose así al Ministerio de la Guerra para que dé las órdenes respectivas.

En seguida se dio cuenta de la instancia del señor General en Jefe Juan Buonsa Arceñedi, de esta fecha, en que acompañando la concesión que le ha hecho la Presidencia del Estado en diez y seis del mismo mes de la hacienda de Yaguasaparo, Provincia de Camaná, perteneciente al español don Alonso Ruiz, en parte del haber que le corresponde por la ley de repatriamiento, con calidad de que se evalúe, y que el costo de su valor al de la cantidad que le toque le hace el Gobierno gracia y donación por sus distinguidos servicios, solicita se apruebe por el Congreso extendiéndola a su mujer o hijos, aunque fallezca sin haberse posesionado de la hacienda; y se mandó tener presente en esta sesión.

El señor Cádiz propuso que era muy conforme se concediese indulto general en celebridad de la sesión de los Estados de Venezuela y Nueva Granada, y se le encargó la presentación del proyecto para esta gracia. Y se levantó la sesión.

Zea.—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 234

En la capital de Guayana, a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones para la extraordinaria señalada en la de veinte del corriente los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Cardoso, Almazán, Vallenilla, Machado, Irazá, Espalla, Basalo, Urbaneja, Aluru, Martínez y Muñoz, se nombró la diputación de los señores Conde, Cádiz y Peraza para conducir a Su Excelencia el Presidente del Estado de Colombia al Palacio del Soberano Congreso desde el de Gobierno a prestar el juramento preterrito del citado destino; fue Su Excelencia recibido en la forma y ceremonia de estilo. El señor Presidente le manifestó el objeto de la presente sesión extraordinaria y que el Congreso se honraba de su nombramiento y esperaba con entera confianza que libertada Venezuela en la presente campaña, Su Excelencia conduciría la República al grado de prosperidad y grandeza de que es capaz por sus riquezas y posición. Su Excelencia, con su acostumbrada moderación, contestó: que aunque sus talentos y

hacer no eran tales como deseaba el Cuerpo Soberano para el desempeño de tan grandiosa empresa, Su Majestad podía estar satisfecho de que no escusaría fatiga ni sacrificio alguno para el exterminio de los enemigos de la República. Concluido este discurso, el señor Presidente recibió a Su Excelencia el juramento de desempeñar las obligaciones de Presidente de la República de Colombia conforme a la actual Constitución. Así lo juró, añadiendo que sus operaciones serían siempre marcadas con el debido respeto a las leyes que el Soberano Congreso dictase, y que hacía presente que siendo conveniente dar al Poder Ejecutivo todo el lleno de su autoridad que demandaba el actual estado de la guerra, sus límites no debían estrecharse de modo que se rompieran.

El señor Presidente del Congreso contestó a este ruego de moderación y desprendimiento asegurando a Su Excelencia la alta confianza que el Congreso tenía de su persona.

Procedió el honorable señor Vicepresidente del Congreso a recibir al señor Presidente del mismo el juramento del destino de Vicepresidente de la República de Colombia, y Su Excelencia le prestó.

Su Excelencia el Vicepresidente le recibió también al honorable señor Basúa, como Vicepresidente del Departamento de Venezuela, y habiéndolo aceptado y jurado, quedaron todos recibidos y posesionados de sus respectivos destinos, manifestando el público espectador su júbilo y alegría con los repentes vivas y aclamaciones; y habiéndose dispuesto el regreso de Su Excelencia al Palacio de Gobierno, acompañado de la misma diputación que le condujo, se levantó la sesión.

LEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

NOTA

En reverencia del nacimiento del Salvador del mundo no hubo sesión en los días 25, 26 y 27. Guayana, 28 de diciembre de 1819.

Vallenilla

ACTA 235

En la capital de Guayana, a veintiocho de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presi-

dente y Diputados Zea, Roscio, Biscoño, Basalo, España, Machado, Martínez, Urbaneja, Muñoz, Vallenilla, Conde, Cardoso, Alvariz y Cádiz, se abrió la sesión con la lectura de la representación del General en Jefe Juan Bautista Azmendi, de que se dio cuenta en el acuerdo de veintecuatro del corriente, y también la del General en Jefe Santiago Mariño, del día de ayer. Vistas las concesiones hechas por el Gobierno en favor de ambos el 16 y 25 del mismo de las haciendas de cacao situadas en Yaguaraparo, y la cuota de Guáira por cuenta de sus respectivos haberes y la cesión que se les concede de cualquier exceso que resulte de ésta, por vía de recompensa y premio de sus servicios, se acordó se suspenda la resolución de las solicitudes de confirmación de dichas gracias hasta tanto se dé la ley de repartimiento de bienes nacionales.

Se recordó como de preferencia el proyecto de almonedas voluntarias, y habiéndose considerado otra vez, quedó aprobado bajo las reglas propuestas y modificadas de la manera siguiente:

Artículo 1.º No se harán almonedas voluntarias, aunque sean de sólo bienes muebles, sin que se encargue de ellas un Administrador que por las utilidades de esta administración la tome en pública subasta a beneficio de las rentas nacionales, en tanta cantidad cuanto se regulará proporcionada a sus presentes.

Artículo 2.º Se establecerán administraciones de almonedas voluntarias de bienes muebles, y se subastarán en favor del Tesoro Público en dondequiera que se estimaren útiles, empezando por esta capital.

Artículo 3.º Del cargo del Administrador será el poner una casa en sitio a propósito para tales almonedas; recibir en ella los bienes que pretendieren vender espontáneamente sus propietarios, agentes o consignatarios; preparar su venta de concierto con los interesados; llevar la cuenta en el acto de la subasta; deducir de sus productos un cinco por ciento para las Cajas de la República, y dos y medio por ciento para el mismo Administrador, y entregar lo perteneciente al Estado a los recaudadores de sus rentas.

Artículo 4.º Nada cobrará de lo que no se vendiere, y sin deducción alguna lo devolverá a su dueño o representante cuando éste lo pida, creyendo infructuoso el intentar su almoneda hasta tercera vez. Pero si demandare la devolución antes de haber pasado por la primera subasta, tendrá derecho a la mitad del dos y medio por ciento calculado sobre

el ínfimo precio en que habían convenido hacer la venta al postor que lo ofreciese.

Artículo 5.º Repetida la almoneda hasta tercera vez, pero sin provecho, podrá el Administrador cobrar su dos y medio por ciento compuesto de la misma manera.

Artículo 6.º Para la seguridad de los depósitos y del tanto por ciento del Erario Nacional, afianzará el Administrador conforme a la ley; y rendirá la cuenta de este ingreso, comprobada con una lista expresiva del comprador y vendedor de cada partida y su precio.

Artículo 7.º Los Tribunales que por ejecuciones u otros motivos necesarios hubiesen de vender propiedades semovientes, podrán encargar su venta al Administrador de almonedas voluntarias, de conformidad con los interesados, sujetándose a las reglas establecidas.

Artículo 8.º Mientras varese esta Administración será libre el subastar bienes muebles en donde quisieren los vendedores, con tal que asista precisamente al acto de la venta el Ministro o Administrador de las Cajas respectivas para exigir el cinco por ciento que a ellas toca, y el uno por ciento que se le designa al asistente por esta intervención.

Artículo 9.º Cuando hubiere dos Ministros mancomunados alternarán en esta asistencia como entre sí la arreglarán, bajo el concepto de que por razón de su mancomunidad será también común su encumbramiento. El asistente comprobará la exactitud del modo prevenido para el Administrador de almonedas.

Artículo 10.º Será nula la que se celebre sin esta asistencia o fuera de la Administración establecida, siempre que no estuviere vacante; y los contraventores serán multados en cincuenta pesos.

Artículo 11.º Al Administrador tan solamente acudirán las personas que quisieren hacer almoneda de sus mercancías o bienes muebles para que de acuerdo con él se anuncie al público la noticia, con expresión de los efectos vendibles, que si fueron de poca se añada esta circunstancia. Pero cuando varese la Administración se obedecerá el permiso de la jurisdicción de rentas.

Se continuó la tercera discusión del proyecto de la lista civil, y se anotaron las observaciones nuevamente hechas hasta las asignaciones de sueldos al Poder Ejecutivo. Y se levantó la sesión.

Zts.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 236

En la capital de Guayana, a veintinueve de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Conde, Briceño, Cárter, Vallentilla, Muñoz, Basalo, Petaza, España, Cardoso, Machado, Martínez y Afanador, se leyó la acta del día de ayer, y sucesivamente el informe de la Comisión de Misiones sobre la solicitud del Coronel Needham, dirigida a que se le conceda en propiedad la titulada San Miguel, con cuyo motivo y teniendo en consideración la necesidad del establecimiento de una Comisión de tierras del Estado que entienda en este negociado, se acordó su realización y recayó el nombramiento para ella en los señores Cárter, Briceño y Afanador, que se admita la proposición del referido Coronel señalándole por base mil y quinientas fanegadas, y sobre la que ocurrirá a la misma Comisión.

La Comisión encargada de redactar el proyecto de reglamento sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, lo verificó en este día, y después de haberse hecho sobre todo si algunas observaciones, se mandó rever en la siguiente sesión para su resolución.

En virtud de exposición del señor Petaza sobre que se había dispuesto por el Gobierno del pequeño fondo del aguadiente con destinado para auxiliar a los señores Diputados, se trajo a la vista el oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda de veintidós del corriente en que manifiesta las razones que se tuvieron para el efecto, del cual se dio cuenta en sesión de veintitrés del mismo; y después de algunas observaciones de la mayor importancia acerca del sereno y dignidad con que deben ser tratadas y consideradas las determinaciones y disposiciones de la Representación Nacional, se acordó se cumpla puntualmente lo resuelto por el Soberano Congreso, reintegrándose luego el dinero extralido de aquel fondo; y que el Poder Ejecutivo tenga entendido no puede contravenir las disposiciones del Soberano Congreso sin haber antes solicitado y obtenido su revocación. Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario. *Diego de Vallentilla*

ACTA 237

En la capital de Guayana, a treinta de diciembre de mil ochocientos diez y nueve. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente

y Diputados Zea, Botero, Urbaneja, Briceño, Machado, Cardoso, Cádiz, Afanador, Vallenilla, Martínez, España, Peraza, Basallo, Alzate y Muñoz, se leyó la acta anterior y sucesivamente la petición de Mr. Edmundo Hibby, solicitando se le conceda en propiedad la Misión de la Pastora con cuanto a ella pertenece en casas, yeguas y demás, bajo las condiciones que expone, y se acordó pase la instancia a la Comisión de Misiones.

Se continuó la lectura discutida de la lista civil que trata de las asignaciones de sueldos, y terminado el examen de toda ella se procedió a su aprobación con presencia de las observaciones hechas en las respectivas discusiones, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Los sueldos que se asignen a los servidores del Estado, así en lo civil como en lo militar, se entenderán devengados desde el día en que se instaló el Soberano Congreso.

Artículo 2º No permitiendo las urgencias de la guerra satisfacer por ahora los sueldos en efectivo, se verificará su pago en obligaciones del Tesoro Público, las cuales podrán ser endosadas.

Artículo 3º Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales o se pagarán por el orden de años a proporcion que las urgencias del Estado lo vayan permitiendo.

Artículo 4º Se pagará en efectivo una parte por pequeña que sea de los sueldos corrientes, la que se irá sucesivamente aumentando según el producto de las rentas públicas y el estado de los negocios.

Asignaciones del Poder Legislativo, en quien se hallan reunidos en el día las facultades del Senado hasta su establecimiento.

Todos los Diputados sin diferencia, diez pesos diarios.

El Secretario, siendo del Cuerpo, doce pesos diarios, y el mismo, no siendo del Cuerpo, seis pesos diarios. El Oficial Mayor de la Secretaría, cuatro pesos diarios. Los demás Oficiales de ella, dos pesos diarios. Para gastos de la Secretaría, cuatro reales diarios.

El Portero, un peso diario.

El mes de servicio, cuatro reales diarios.

Poder Ejecutivo

El Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, cincuenta mil pesos anuales.

Su Excelencia el Vicepresidente del mismo Estado, veinticinco mil pesos anuales.

Los tres Vicepresidentes Departamentales, veinte mil pesos cada uno anuales.

Los Ministros del Despacho, cada uno doce mil pesos anuales.

El Oficial primero de cada Secretaría, mil pesos anuales.

Dos Taciturnes para cada Secretaría, seiscientos pesos anuales cada uno.

Para gastos de cada Secretaría, mil pesos en cada año.

Costa Departamental de Justicia.

Su Presidente, cinco mil pesos anuales.

Sus Ministros, cuatro mil pesos anuales cada uno.

El Abogado Procurador General Departamental, cuatro mil pesos anuales.

El Agente Procurador General, dos mil pesos anuales.

El Secretario, dos mil pesos anuales.

Dos Taciturnes, cuatrocientos pesos cada uno al año.

Para gastos de Secretaría, seiscientos pesos al año.

El Portero, trescientos sesenta pesos al año.

Por estas asignaciones servirán los expresados empleados sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título.

Se procedió después a examinar el proyecto de reglamento sobre las funciones del empleo de Procurador General de la República, en conformidad del acuerdo de ayer, tratándose presentes todas las observaciones hechas en las sesiones anteriores, y se aprobó con sujeción a la resolución que se encargó a la misma Comisión que le formó, y de que se dará cuenta en la sesión siguiente, con lo que se terminó la presente.

ZRA.—El Diputado Secretario, *Diego de Valdivia*

ACTA 238

En la capital de Guayana, a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos-diez y nueve. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente

Zea y demás señores Diputados Roscio, Briceño, Cardoso, Afanador, Machado, España, Peraza, Basalo, Vallenilla, Muñoz, Alzuru y Cárden, se leyó la acta de ayer, y también la redacción del proyecto de reglamento para el establecimiento del Procurador General del Departamento de Venezuela en la República de Colombia, que fue aprobado en los términos siguientes:

Artículo 1.º Habrá un Abogado Procurador General, cuyo nombramiento se hará por el Supremo Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º Habrá un Agente Procurador General, nombrado por el Supremo Poder Ejecutivo, el cual le auxiliará en sus funciones y le sustituirá en los casos necesarios.

Artículo 3.º El Abogado Procurador General y el Agente tendrán las calidades que exige la Constitución para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 4.º La residencia del Abogado Procurador General y del Agente será en la capital del Departamento.

Artículo 5.º En las capitales subalternas a la del Departamento, habrá Procuradores nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo.

ATRIBUCIONES

Artículo 6.º El Abogado Procurador General y los Procuradores de las capitales subalternas, representarán en todo asunto de interés general.

Artículo 7.º Promoverá el castigo de los delitos cuyo conocimiento toca a la jurisdicción militar ante las autoridades correspondientes, cuando de parte de ellas notare negligencia o dilación.

Artículo 8.º Acusarán a los Magistrados y Jefes que en el ejercicio de sus empleos abusen de su autoridad, no siendo de los exceptuados por la Constitución.

Se dio cuenta de un oficio del señor Ministro del Despacho de Hacienda del día de ayer, contestando a la resolución del Soberano Congreso de veintinueve del que expira, sobre haberse dispuesto por el Gobierno sin su previo conocimiento del producido del aguardiente ron; y se acordó que se daba por admitida la satisfacción, estimándose inopertuno designarle como solicita los ramos aplicados al auxilio de los señores Diputados, puesto que la presente sesión está próxima a su receso, y

Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, advertido de proveer a sus necesidades.

Sacóramos se leyó una representación del mismo señor Ministro de veintinueve del que expira, en que manifestando la inconveniencia de continuar por cuenta del Estado la administración del aguardiente ros, propone varios arbitrios que subsanen la falta del impuesto; y se mandó pasara la Comisión para que fueren nombrados los señores Briceño, Cidiz, Peraza y Basalo, a fin de que examinada informen sobre ella.

Asimismo se dio cuenta de la representación del C. Francisco Juan Pierre, que acompaña el señor Ministro de Hacienda con fecha del día de ayer, solicitando unas tierras en las orillas del río Orinoco y punta de Aramaya; y se acordó pase a la Comisión de aquellas.

Al levantar la sesión, el señor Presidente dispuso que para dar pronta evasión a los negocios cuyo despacho urge, se tuviesen en los dos días siguientes, sin embargo de su festividad, designándose la hora de las doce de la mañana.

Zea.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallonilla*

AÑO DE 1820

ACTA 239

En la capital de Guayana, a primero de enero de mil ochocientos veint. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Cidiz, Conde, Vallonilla, Muñoz, Martínez, España, Basalo, Alvaru y Machado, se leyó la acta antecedente, y en seguida la representación del Gobernador Político de la Provincia de noventa de diciembre del año próximo pasado, manifestando las vejaciones que se hacen a los indios de los caños del Orinoco, a quienes se opusien en sus personas, obligándolos por la fuerza a cuando se les destina, y que sus labores son disipados, lo que habla causado sin duda la emigración de algunos a la isla de Trinidad, y el pasaporte librado a varios de ellos por aquel Gobierno, de lo cual se habla dado parte a V. E. por el Comandante de Barrancas en agosto del año próximo pasado. Reclama el mismo Gobernador como de su privativo uso la dación de pasaportes, haciendo presente que estando a su cargo la alta Policía de toda la Provincia, protesta que no puede responder de la seguridad pública.

canjéndo del conocimiento de los que entran y salen por tierra y agua; y concluye con que a beneficio del comercio interior, y atendida la miseria en que la guerra la ha puesto dará graciosamente los pasaportes de los buques menores, respecto que la imprenta y papel en que se expiden se suministra por el Gobierno, y que el producto de los demás debe aplicarse a algún objeto útil, y finalmente solicita que así como están declarados por el Soberano Congreso esclavos los indios de las misiones del Caoné, del servicio de las armas, se declaren también a los de los caños para conseguir su ilustración, la abundancia de víveres de que carece el país, y la precisa dotación de marineros para los buques mercantes. Examinada con detención la materia, se mandó pasar la referida representación al Poder Ejecutivo para que advirtiendo la violación de los principios del derecho natural de los indios, dicte sus órdenes a que no se continúen, tratándolos en consideración el interesante adelantamiento de la agricultura en que se emplean, y sobre que el Congreso demanda la atención del mismo Poder Ejecutivo, respecto de los demás labradores, exemptando los que convingan al servicio militar, sin perder de vista, y procurando en lo posible el consiguiente adelantamiento de la agricultura. Y en cuanto a la dación de pasaportes se acordó también que en la plaza de Guayana sean expedidos durante la guerra por el Gobierno militar, y viados por el político; y que para que se aseguren los derechos que deben exigirse por ellos, los señores Cádiz y Machado formen el proyecto de arancel que estimes justo, y lo presenten a la mayor brevedad.

En conformidad de lo acordado en la sesión de veinticuatro de diciembre último, sobre las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, el señor Presidente del Congreso leyó el proyecto de Reglamento que ha formado comprensivo de diez artículos, en los cuales se detallan aquéllas; y también la creación de un Secretario General para cada Vicepresidencia, su dotación y la de los Oficiales primeros y subalternos que se estimen necesarios.

Atendida su importancia se declaró la urgencia. Con lo cual se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 240

En la capital de Guayana, a dos de enero de mil ochocientos veinte.
Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea,

Roscio, Basalo, Peraza, Conde, Cádiz, Martínez, Muñoz, Afanador, Vallenilla, Machado y Alzura, se leyó la acta del día de ayer, y seguidamente la moción del señor Basalo, sobre que se prohiba la enajenación que el Escribano de la Municipalidad hace de cuatro pesos cada año por cada arancel para las ventas públicas; que el Gobernador Político, en lugar de los ocho reales que lleva por cada licencia anual y otros ocho la Escribanía de Gobierno, sólo lleve cuatro reales el primero, y que del mismo modo se suspenda la enajenación de los derechos que el Gobierno y el fiel ejecutor tiran en cada año por la única venta que cada uno hace a las mismas ventas públicas, esto es, a tierras, bodegas, pulperías y demás, fundándose en que los aranceles los estima inútiles y gravosos al pueblo. El Congreso mandó pasar la moción a los señores Cádiz y Machado, que ejercen la Comisión de aranceles para que informen lo que creimen conveniente.

Se leyó segunda vez para su examen el proyecto de las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, y las observaciones que resultaron quedaron anotadas.

El señor Presidente presentó para la aprobación del Soberano Congreso la acta de la Asamblea general que se celebró en la capital de Santafé, para manifestar sus sentimientos de gratitud a Su Excelencia el Presidente de la República y Eslavino libertador por sus heroicos servicios en haber redimido de la opresión a toda la Nueva Granada; y se acordó pasase la misma acta a una Comisión para la cual fueren nombrados los señores Roscio, Martínez, Cádiz y Muñoz. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 241

En la capital de Guayana, a tres de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Basalo, Cádiz, Briceño, Machado, Afanador, Urbaneja, Vallenilla, Conde, España, Martínez, Cardoso, Alzura, Peraza y Muñoz, se leyó la acta antecedente, y habiéndose dado cuenta del informe de la Comisión sobre los honores del triunfo y otras demostraciones decretadas por el pueblo de Santafé de Bogotá en favor de los vencedores de Boyacá en la célebre jornada de sette de agosto del año próximo pasado, el Soberano Congreso entró en discusión y acordó el decreto siguiente:

El Soberano Congreso, viendo presente la acta de la Asamblea de Notables de Santafé de Bogotá, en que concedía distinciones particulares a los vendedores de Boyacá, y los honores del triunfo al héroe libertador Bolívar, la solicitud de aprobación hecha por la misma Asamblea, y el informe de una Comisión especial, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Apróbase del modo más solemne todo lo acordado y determinado en diez y seis de septiembre del año próximo pasado por la Asamblea de Notables de Santafé de Bogotá, concediendo distinciones particulares a los vendedores de Boyacá, y los honores del triunfo al héroe que los mandaba, Señor Bolívar.

Artículo 2.º Declárese a la Asamblea misma, benemérita de la Patria, por el celo e interés que ha mostrado en honrar y distinguir a sus libertadores.

Artículo 3.º Declárese que todos los que emprendieron la campaña en que se ha librado las principales Provincias de la Nueva Granada, o han tenido parte activa en ella, son acredores a un testimonio del reconocimiento nacional, que se denominará por decreto especial.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Asimismo deliberó el Congreso que por un decreto particular se premie a todos los de la citada campaña encargándosele el proyecto y redacción al señor Presidente del Cuerpo.

Se dio también cuenta de una instancia documentada del doctor Juan Robertson, pretendiendo en el concepto de Director General de los Hospitales de Nueva Granada se le declare el grado y goce de su destino. Examinada se deliberó que debiendo reunirse un Congreso General se le reserve el arreglo del mismo asunto en todos sus ramos de Administración, y que en tanto el interesado ocurra a Su Excelencia el Presidente de la República, para que teniendo presente la contraria bajo la cual vino a este país, sus servicios y destino, promueva inmediatamente a su solicitud.

Tercera vez se puso a discusión el proyecto de reglamento de las facultades y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, declarada como está su urgencia, y teniéndose a la voz las observaciones

hechas, el Soberano Congreso procedió a aprobarlo en los términos siguientes:

Reglamento provisional.

El Soberano Congreso, considerando que mientras se reúne la Representación Nacional de Colombia, conforme a la Ley Fundamental de la República, es de absoluta necesidad dar alguna regla general acerca de los honores, sueldo y atribuciones de los Vicepresidentes Departamentales, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Vicepresidentes de los tres Departamentos de la República, Cundinamarca, Quito y Veragueta, tendrán los mismos honores que los Capitanes Generales de Egipto, el tratamiento de Excelencia y el sueldo de veinte mil pesos anuales.

Artículo 2.º Son los Agentes inmediatos del Poder Ejecutivo, y los órganos de comunicación y ejecución de las órdenes del Presidente en sus respectivos Departamentos, sin que por eso quede éste privado de la facultad de dirigirlos directamente a los cuerpos o empleados subalternos en casos urgentes y ejecutivos.

Artículo 3.º Ejercen en sus Departamentos la misma autoridad, con las mismas funciones que el Presidente en la República; pero sujetos a sus instrucciones y órdenes. Son de consiguiente Jefes en todos los ramos de Gobierno y Administración civil, militar y de hacienda.

Artículo 4.º La provisión de empleos es privativa del Presidente, pero por la necesidad del servicio proveerán interinamente todas las vacantes. Proveerán también los empleos subalternos que el Presidente no se reservare.

Artículo 5.º No pueden conferir ningún grado militar, sino por autorización especial.

Artículo 6.º En los casos de injusticia notoria suspenderán la ejecución de las sentencias judiciales, dando cuenta al Presidente para los procedimientos consiguientes.

Artículo 7.º No tienen la facultad de hacer gracia a ningún reo de muerte; pero pueden suspender la ejecución bajo el mismo orden y formalidades prescritas al Presidente para hacer la gracia.

Artículo 8.º Mientras que, por un concordato con la Santa Sede, se arregla todo lo concerniente al Patronato eclesiástico, los Vicepresidentes se ceñirán a manifestar que los nombrados para Provisores, Prelados

regulares, Vicarios feudales, Curas párrocos y Doctrineros, son o no son de la satisfacción del Gobierno, para que se proceda a la posesión o a nuevo nombramiento.

Artículo 7º Habrá un Secretario General de la Vicepresidencia, nombrado por el Presidente a propuesta del Vicepresidente. Su sueldo anual será de dos mil pesos sin derechos ni emolumentos algunos.

Artículo 10º Habrá un Oficial Mayor de Secretaría, y el número de Subalternos que se fuere necesitando, nombrados por el Vicepresidente. El sueldo anual del Oficial Mayor será de mil pesos, y el de los subalternos de seiscientos, sin gratificación ni emolumentos algunos.

Los gastos de Secretaría se fijarán por el Vicepresidente, según se necesitare.

Tendrán entendido el Supremo Poder Ejecutivo y disponrá lo necesario a su cumplimiento.

El señor Presidente propuso no ser suficiente la sesión ordinaria para dar cabida a los asuntos pendientes en las que han de celebrarse hasta el quince del corriente, y que convendría al efecto hubiesen extraordinarias en los días martes, jueves y sábados. Así se acordó, y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 242

En la capital de Guayana, a cuatro de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Briceño, Cádiz, Conde, Peraza, España, Basallo, Afanador, Cardoso, Vallenilla, Muñoz y Machado, se leyó la acta del día de ayer, y en seguida el señor Cádiz reclamó que la impresión de la Constitución era sumamente interesante.

El señor Presidente manifestó que el retardo que se notaba consistía en la enfermedad del impresor y es que hacía once meses que no se le pagaba su sueldo. En vista de todo se deliberó que el mismo señor Presidente, como encargado del Gobierno de la República, facilitase al impresor cien pesos, y que de los caudales que están para llegar de Coordinadora se le pague puntualmente cuanto se le adeuda.

En seguida se puso a discusión en su último examen la ley de repartimiento de bienes nacionales entre los militares de todas clases de la República de Colombia, y habiéndose hecho las observaciones necesarias quedaron anotadas, acordándose su continuación en la sesión extraordinaria del día. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 243

En la capital de Guayana, a cuatro de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones y en extraordinaria los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Prieto, Cádiz, Conde, Petaza, España, Afanador, Basalo, Cardoso, Vallenilla, Martínez y Machado, se leyó la acta antecedente y se continuó la discusión de la ley de repartimiento, anotándose las observaciones que se hicieron. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 244

En la capital de Guayana, a cinco de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, Prieto, Basalo, Cardoso, Afanador, Cádiz, Conde, Petaza, España, Muñoz, Vallenilla, Urbaneja y Machado, se continuó la discusión de la ley de repartimiento, y después de haberse concluido, se acordó se redactase conforme a las anotaciones hechas.

En virtud del informe verbal de la Comisión de Aranceles se determinó que los abastos de primera necesidad para el consumo del público no se sujeten a arancel; que éstos no se den en adelante, como se ha acostumbrado, por las Municipalidades mediante a ser perjudiciales; que las licencias se expidan por el Gobierno Político para todas las ventas públicas, llevando diez y ocho reales por todo derecho, a saber: ocho al Gobernador, ocho el Escribano y dos reales del papel sellado. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

En la capital de Guayana, a seis de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zoa, Roscio, Berrío, Urbaneja, Vallenilla, Afanador, Peraza, Alzura, Cádiz, Martínez, Basalo y Muñoz, se leyó la acta del día de ayer y el proyecto de decreto presentado por el señor Presidente, encargado de formarle del reconocimiento nacional al Jefe y Ejército Libertador de Cundinamarca, que el Soberano Congreso aprobó.

DECRETO

El Soberano Congreso, deseando dar al Jefe y al Ejército Libertador de Cundinamarca su testimonio del reconocimiento nacional, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El General Bolívar queda condecorado con el título de Libertador, de que usará en todos los despachos y actas del Gobierno, anteponiéndolo al de Presidente, y lo conservará como una propiedad de gloria en cualquier otro destino, y en el arrión mismo de los negocios públicos.

Artículo 2.º Su retrato será colocado bajo el arco del Congreso, con esta inscripción en letras de oro: «BOLÍVAR, LIBERTADOR DE COLOMBIA, PADRE DE LA PATRIA, TERROR DEL DESPOTISMO», y más abajo, en pequeños caracteres: «Decreto del Congreso en Aspireta a 6 de enero de 1820».

Artículo 3.º No solamente los señores de Boyacá, sino todos los individuos del Ejército que emprendió esta campaña memorable, incluyendo los que perdió en el paso de los Andes, los patriotas que se le reunieron y las personas que se han distinguido extraordinariamente en favorecerlo, sean hombres o mujeres, quedan declarados y serán reconocidos por libertadores de Cundinamarca. Sus nombres se inscribirán con la separación y clasificación correspondiente en la columna del triunfo de Boyacá decretada por la Asamblea de Bogotá.

Artículo 4.º Los libertadores de Cundinamarca llevarán la decoración de una medalla en que esté grabado y esculpido de oro su nombre, y debajo estas palabras: *Cundinamarca liberada, 1823*. Esta medalla ceñida de una corona de laurel, esculpida de verde, será de oro guarnecida de esmeraldas para los Generales, de oro sin guarnición para los Oficiales y ciudadanos empleados, y de plata para los soldados y

ciudadanos sin destino público. Los militares la llevarán pendiente de una cinta roja en el segundo ojal de la casaca, y los ciudadanos, de una cinta azul celeste.

Artículo 5.º Las viudas de los militares muertos en la campaña llevarán pendiente del cuello la decoración correspondiente a sus maridos, como partícipes de sus trabajos y de patriotismo.

Artículo 6.º Los nombres de los libertadores de Condamarca se proclamarán por bando con música militar y salva de artillería en las capitales de Departamento y plazas fuertes, y en las demás ciudades con la posible solemnidad en todas las fiestas del aniversario del establecimiento de la República, quedando desde ahora inscritos en los libros municipales y en todos los registros públicos.

Tendrálo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

La Comisión encargada por sesión de veinte y uno de diciembre último para informar sobre la representación del señor Ministro del Despacho de Hacienda, acerca de la inconveniencia de continuar por cuenta del Estado la administración del aguardiente ron, lo verificó en este día, y después de una detenida discusión el Soberano Congreso acordó que la venta del ron por cuenta del Estado como se dispuso en la sesión de veinticinco de agosto del año próximo pasado, quede abolida; y que para resolver sobre los demás puntos a que la Comisión contras su informe, el mismo señor Ministro indique a la mayor brevedad los derechos que considere deban imponérseles a los demás licores, excepto el ron.

Se presentó la redacción del proyecto de ley sobre repartimiento de bienes nacionales; el Soberano Congreso en su vota, y atendiendo a las privaciones a que se han sujetado todos los servidores de la Patria, sacrificios que han hecho y peligros a que se han expuesto, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

El Soberano Congreso, tomando en consideración la Ley de diez de octubre de 1817, sobre repartimiento de bienes nacionales entre los militares; y atendiendo a las privaciones a que se han sujetado todos los servidores de la Patria, sacrificios que han hecho y peligros a que se han expuesto, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los bienes nacionales, atendiendo primero y principalmente a la deuda del Estado, establecimientos importantes y otros

objetos de interés común, se repartirán entre los servidores de la Patria, conforme a las disposiciones siguientes.

Artículo 2.º Siendo los grados obtenidos en la guerra una prueba del mérito y servicios militares, se hará en esta proporción el repartimiento por el tenor siguiente:

Al General en Jefe	\$ 25,000
Al General de División	20,000
Al General de Brigada	15,000
Al Coronel	10,000
Al Teniente Coronel	5,000
Al Mayor	8,000
Al Capitán	6,000
Al Teniente	4,000
Al Subteniente	3,000
Al Sargento 1.º y 2.º	1,000
Al Cabo 1.º y 2.º	700
Y al soldado	100

Artículo 3.º Estas asignaciones sólo se entienden con los que han servido a la República en la época corriente, desde la campaña de 1816, hasta la instalación del Congreso el 15 de febrero último, desde cuyo día corren los sueldos decretados a los militares y empleados civiles.

Artículo 4.º Sin embargo, se extiende este término hasta cuatro meses después de la presente fecha en favor de los extranjeros, que en el cuacresio de la Ley de 10 de octubre de 1817, hayan venido o estuvieren en marcha para militar bajo las banderas de la República, con tal que sirvan los dos años prescritos en la adición a la misma Ley el 17 de noviembre del mismo año.

Artículo 5.º Las viudas de los que murieron sin tomar su haber, tendrán la mitad de él, quedando la otra mitad para los herederos forzosos por su orden legal, con exclusión de todos los demás. En caso de que no haya viuda, todo el haber corresponde a los herederos indicados; y a falta de éstos quedará lo que les toque, ya sea la mitad o el todo, a beneficio del Estado.

Artículo 6.º En todo caso tendrán siempre las viudas la mitad del haber de sus maridos, háyalo émos percibido o nó, por haber participado de sus privaciones, riesgos y trabajos durante la época prefijada.

Artículo 7º Perseguendiendo de las asignaciones de esta Ley puede el Presidente de la República por acciones muy distinguidas, con tal que las especifique, conceder recompensas extraordinarias en bienes nacionales, cuya adjudicación se hará conforme a las disposiciones que aquí van a darse.

Artículo 8º No solamente los militares, sino los empleados en la administración y servicios de los espíritus, y cuantos en esta época de guerra y de peligros han servido a la República en cualquier destino civil, sujetos a las mismas posiciones, corriendo diversos riesgos, y muchas veces bajo el cañón enemigo, tienen derecho a las mismas asignaciones en toda su extensión.

Artículo 9º Como en los diversos empleos indicados hay algunos, cuya asimilación al grado militar correspondiente está ya hecha, y otros muchos en que no lo está, se atenderá para el repartimiento respecto de los primeros a la asimilación existente; y respecto de los segundos a la que deberá hacer el próximo Congreso de Colombia.

Artículo 10º El pago de estas asignaciones se hará por el total a la tropa y por mitades a la Oficialidad, en sales del Tesoro Público, que serán admitidos por su valor nominal en las almonedas de bienes nacionales.

Artículo 11º Una Comisión especial, nombrada por el Gobierno, atenderá en la emisión y distribución de estas sales, porfijando por un Reglamento particular las formalidades correspondientes a uno y otro objeto.

Trasladó enresado el Supremo Poder Ejecutivo, y dispendió lo necesario a su cumplimiento.

Después se dio cuenta del informe de la Comisión de Misiones y de firmas del Estado a la solicitud del General Norcross, que pide la de San Miguel. Y se levantó la sesión.

ZAS—El Diputado Secretario, *Diego de Fallén*

ACTA 246

En la capital de Guayana, a siete de mes de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Dipu-

zados Zea, Roscos, Urbaseja, Briceño, Conde, Cádiz, Almaraz, Machado, Basualto, Muñoz, Vallenilla, España, Martínez y Alzuru, se leyó la acta de ayer, y continuó la discusión sobre el informe de la Comisión de Misiones y tierras del Estado, a la solicitud del Coronel Needham, que pide la de San Miguel para los varios establecimientos que va a emprender; y se acordó su aprobación en los términos que aquella propone, atendida la convención particular celebrada con el mismo interesado, y que se comprende en los diez artículos siguientes:

1.^o Se conceden al Coronel Needham, en propiedad, tres mil fanegadas de tierra continuas en la Misión de San Miguel, donde él las elija, sin perjuicio de las que se hallen ocupadas con labranza.

2.^o En el término de siete años pagará su valor como ha ofrecido, a razón de un peso fuerte de a diez reales por fanegada.

3.^o No será incluido en la concesión el terreno que ocupa el pueblo de San Miguel ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4.^o Se conceden en propiedad las casas desocupadas a los que vayan a establecerse allí por concesión del Gobierno o convenio con el Coronel Needham. La asignación se hará por el Corregidor de las Misiones, prefiriendo a los extranjeros que vengan por convocatoria de aquel; y los indios quedarán en propiedad de sus casas y labores, así los que las ocupen como los que vengán a ocuparlas.

5.^o Los que se establezcan en el terreno concedido al Coronel Needham gozarán la exención de tasa y contribución por el espacio de seis años.

6.^o Los extranjeros establecidos en el mismo territorio estarán exentos de todo servicio militar por seis años.

7.^o Al mismo Coronel Needham se le concede la libre introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras y establecimiento de fábricas o alguna otra industria, y también sin derechos los muebles y efectos del uso de los del establecimiento, desembarcándolos en el punto más próximo que el Gobierno le señale.

8.^o En el término de cuatro años cumplirá el referido Needham con los establecimientos que ofrece; y pasado sin verificarlos, las tierras concedidas con todas sus mejoras, sin excepción alguna, vuelven a la propiedad del Estado.

9.^o Las franquicias y gracias concedidas por el Congreso a los extranjeros que se establezcan en esta Provincia comprehendrán también a los que trajeren el Coronel Needham.

10° Si en el terreno que comprendan las tres mil fanegadas existen algunas labranzas del Estado, será abonado su valor por el jupirpicio que se practique dentro de tres años, por el expresado Comandante Nodhan.

Successivamente se dio cuenta de otro informe de la Comisión de Misiones y tierras del Estado, a la solicitud del Capitán de Artillería Francisco Juan Pierre, para que se le conceda una posesión de tierras en las ribenas del río Orinoco en la punta llamada Aramaya, y se acordó su aprobación en los términos que aquella propone, atendida también la conversión particular celebrada con el mismo interesado en la forma siguiente:

1° Se concede al Capitán de Artillería Francisco Juan Pierre, en la punta de Aramaya, ribera del río Orinoco, de la Misión de San Miguel, ochenta fanegadas de terreno contiguas para el establecimiento de agricultura que solicita.

2° A los cinco años de disfrutarlas satisfará un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada.

3° Estará exento de derechos y contribuciones sobre los productos del establecimiento por el tiempo de seis años.

4° Disfrutará las mismas exenciones y por el propio tiempo concedidas a los extranjeros e indios empleados en el establecimiento, respecto del servicio militar.

5° Se le concede el uso de las casas del pueblo si las necesita para su morada, bajo las condiciones señaladas en el decreto de arreglo y mejora de las Misiones.

6° Si en el terreno concedido hubiese labranzas del Estado o de particulares, avaluadas las primeras satisfará su importe en el término de dos años; pero las segundas serán siempre de sus propietarios y no se comprenden en la concesión.

7° Sin previo permiso del Congreso o de la Diputación que nombre por su turno, no podrá enajenar el terreno que se le concede.

Dada cuenta de las representaciones de los señores Generales Santiago Mariño y Juan Bautista Arismendi, de cinco del corriente, reclamando la solicitud que hicieron en 24 y 27 de diciembre del año próximo pasado, dirigiéndose a que se confirmen las concesiones que Su Excelencia el Presidente de la República les hizo en diez y seis y veintitrés del mismo de las haciendas de cacao situadas en las costas de Guayra y

Yaguajay, Provincia de Curazao, el Soberano Congreso, después de meditada la materia, resolvió confirmar como confirma, las expensas y concesiones en cuanto há lugar de derecho.

Se leyó un oficio del General Gómez, Gobernador y Comandante General de la Isla de Margarita, del mes de Diciembre último, acordando el Acuerdo municipal de la misma, de once del propio mes, sobre la orden que se había comunicado por el Ministerio de la Guerra, para poner en posesión del mando político, que se ha dividido del militar por la Constitución, al C. Simón Yrula, Alcalde de primera nominación, manifestando el impedimento de éste y del General Guevara, nombrado también para el mando militar, durante la ausencia del propietario, por ser hermano legítimo del actual Intendente de la Isla C. Nicolás Guevara, y otros ríos políticos del Alcalde, así como éste hermano político de Su Excelencia el Vicepresidente Juan Bautista Arismendi.

No habiéndose celebrado ayer la segunda sesión asignada por el acuerdo de once del corriente, el señor Presidente después se verificase en este día. Y levantó la presente.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 247

En la capital de Guayana, a siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones en la extraordinaria señalada, el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Briceño, Conde, Cádiz, Almaraz, Machado, Basalo, Muñoz, Vallenilla y Abuna, se leyó la acta de esta mañana, y trajo a la vista como asunto de mucha importancia el proyecto de ley sobre la libertad absoluta de los esclavos; y habiéndose tenido una larga discusión en la materia que ocupó toda la sesión, se diferió el resolverse hasta que el honorable señor Presidente, a quien se le encargó, presente un proyecto de decreto que concilie por ahora las opiniones encontradas. Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 248

En la capital de Guayana, a ocho de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás

señores Diputados Roscio, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Alvaru, Cádiz, Briceño, Machado, Almadén, Cardoso, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta anterior, y el señor Basalo, con referencia a estar decretado el abono de sueldos a los empleados civiles y militares desde el día de la instalación del Congreso, pidió que se deducan del haber que a cada uno corresponda las cantidades a que asciendan las concesiones que el Gobierno les haya hecho desde entonces en ganados, tierras, terrenos y cualquiera otra especie, como casas y demás, puesto que les han sido concedidas para remedio de sus urgencias. Apoyada la proposición por varios señores Diputados, meditada y discutida, se resolvió que se tenga presente al tiempo de examinarse y decretarse la continuación de las asignaciones de la lista civil.

Examinada la acta de la Municipalidad de la isla de Margarita y oficio de su Presidente Gobernador y Comandante General de la misma, de que se dio cuenta en la primera sesión de siete del corriente, acordó el Soberano Congreso que pues la determinación que se solicita es del privativo resorte del Gobierno, se le pase ambos documentos al interior. Con lo cual se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 249

En la capital de Guayana, a ocho de enero de mil ochocientos veint. Reunidos en la sala de sesiones y en extraordinaria el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, Urbaneja, Peraza, España, Alvaru, Cádiz, Briceño, Machado, Mallor, Cardoso, Basalo y Vallenilla, se leyó la acta de la sesión ordinaria de esta mañana, y se dio cuenta de lo informado por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo determinado por el acuerdo de seis del corriente, en cuanto al derecho que debe imponerse a los licores, excepto al ron, y se acordó pase a la Comisión del asunto para que manifieste su dictamen.

Secusivamente se vio y examinó el oficio del Ministerio del Interior de siete del corriente, en que inserta lo que el Gobernador del Obispado, Provisor y Vicario General del mismo expone sobre que la concesión que se hizo a la santa iglesia Catedral de esta capital de los diezmos íntegros de la Provincia, según lo determinado en sesión de veintidós de diciembre del año próximo pasado, y la administración de los mismos como de ella resulta, sea extensiva al territorio Iles de la de las orcas

Provincias de Cumaná y Barcelona. En su consecuencia, examinadas con detención las razones en que la apoya, se acordó que se haga entender al mismo señor Previsor que la referida concesión abraza y comprende todos los deudos de la Diócesis.

Y habiéndose tratado en la presente sesión del despacho de varias materias urgentes por su naturaleza e importancia, y considerando que las ordinarias y extraordinarias señaladas últimamente no bastan a llenar tantos objetos, atendido el poco en que el Congreso debe ponerse el quince del corriente, conforme está determinado, se declaró en sesión permanente; y para facilitar a las Comisiones establecidas y a la Secretaría el despacho de lo pendiente hasta hoy, se resolvió no la hubiese mañana. Y se levantó la presente.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 250

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Peraza, España, Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó la acta de la sesión extraordinaria de ocho del corriente y el proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos presentado por el señor Presidente, siguiéndose en consecuencia varias discusiones de que se hicieron las anotaciones correspondientes.

Se pasó a su examen el proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, quedando anotadas las observaciones que resultaron. Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 251

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones en la permanente acudada los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Urbaneja, Peraza, España, Briceño, Afanador, Cardoso, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó la acta antecedente y se continuó la discusión del proyecto

de decreto sobre la libertad de esclavos, y quedaron hechas nuevas observaciones.

El Diputado Secretario, tomando el permiso del señor Presidente, se expresó en estos términos:

«Para ejercer el Supremo Poder Ejecutivo de la República de Colombia se ha establecido un Presidente, y en su defecto un Vicepresidente para cada uno de los tres grandes Departamentos en que se la ha dividido, y el Congreso últimamente ha acordado que supla las veces del Vicepresidente de Colombia el Vicepresidente del Departamento de Venezuela. De aquí resultan transcurridas las bases primordiales de la ley, pues quedan refundidas en una misma persona dos funciones, que son no solamente distintas, sino también opuestas e incompatibles; de suerte que ella es a un tiempo respecto de sí propia superior y subalterna; superior porque es Vicepresidente de Colombia; subalterna porque es Vicepresidente del Departamento de Venezuela.

«Los Ministros del Despacho universal de la República de Colombia son los órganos de comunicación con el Supremo Poder Ejecutivo, se consideran unas mismas personas con él y sus órdenes son obedecidas como si la firmase él mismo. De este principio incontestable se deduce que son superiores a los Vicepresidentes de Departamento. Luego el Ministro de Hacienda es superior en su respectivo negociado al Vicepresidente del Departamento de Venezuela, el cual tiene por subalterno al Director General de Rentas, o sea Intendente, etc. De donde se concluye que el Ministro de Hacienda de la República de Colombia no puede a un mismo tiempo ejercer estas funciones y ser Director de Rentas del Departamento de Venezuela, cuyo empleo está subordinado al Vicepresidente de él, y de éste es superior el propio Ministro. Se encuentran pues, en un mismo sujeto, dos encargos que por la diversidad del rango no admiten asociación; él reúne en sí dos distintos caracteres: es superior a la vez y subalterno no sólo respecto de sí mismo, sino también respecto del Vicepresidente del Departamento de Venezuela; es decir: el Ministro de Hacienda de la República de Colombia manda al Vicepresidente del Departamento de Venezuela; el Ministro de Hacienda de la República de Colombia obedece al Vicepresidente del Departamento de Venezuela; él le libra órdenes; él las recibe también en una propia materia.

«No puedo menos que llamar la atención de este Soberano Congreso a un objeto que juzgo sumamente importante, y en esta convicción me he atrevido a presentar mis observaciones. Toca a su provisión evitar los obstáculos y embarazos que precisamente han de resultar de tal mezcla

de funciones en la expedición de los negocios. Así hago la siguiente moción: Que para suplir la falta del Vicepresidente de Colombia se nombre otra individuo o que en caso de dársele estas funciones en el que se acuda de luego, se nombre indistintamente para Vicepresidente interino del Departamento de Venezuela. Que se separen los dos incompatibles empleos de Ministro de Hacienda de la República de Colombia y de Director General de Rentas del Departamento de Venezuela, nombrándose para el segundo otra persona que lo desempeñe, en el concepto de que no faltan ciudadanos de mérito e idoneidad que correspondan dignamente a la confianza que en ellos quiere el Gobierno depositar.

Añadiendo a discusión esta exposición ocasionaron varios debates, y el señor Presidente mandó suspenderla para tratar en secreto cierta exposición que tenía que hacer el señor Cádiz. Con lo cual terminó la sesión pública.

ZEA.—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA (Reservada)

En la capital de Guayana, a diez de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en sesión secreta el señor Presidente Zea y dondos señores Diputados Roscio, Urbaneja, Penaza, Espalla, Briceño, Afanador, Cardozo, Basalo, Vallenilla, Machado, Hurtado, Martínez y Cádiz, se leyó una representación del señor Cádiz, dirigida a proponer y a que se resolviera como necesario a la existencia del Estado que el Excelentísimo señor Presidente actual, Libertador Simón Bolívar, por una confianza digna de su singular mérito y el más grande amor a la patria, indique la persona que por su falta pueda desempeñar el encargo que se le ha conferido, determinándose el modo de verificarlo con el sigilo y demás conveniente. Aprobada esta exposición por todo el Cuerpo, se admitió a discusión, y después de varias observaciones resultó se encargase de un proyecto de decreto sobre tan importante asunto el señor Presidente. Y se levantó la sesión.

ZEA.—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 252

En la capital de Guayana, a once de enero de mil ochocientos veinte. Congregados los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez,

Equaña, Petaca, Basalo, Urbaneja, Incoño, Conde, Cida, Machado, Alvarado y Valenilla, se leyó la acta de ayer y continuó la discusión del proyecto de decreto sobre la libertad de esclavos, y el Soberano Congreso, con presencia de cuantas observaciones se han hecho, lo promulgó en estos términos:

República de Colombia

DECRETO

sobre la libertad de esclavos.

El Soberano Congreso, tomando en consideración las dos proclamas en que el General Bolívar, entonces Jefe Supremo de la República de Venezuela, declaró la libertad de los esclavos, primero con algunas modificaciones, y después entera y absoluta, ha reconocido con madura meditación y acuerdo, que esta medida, dictada por la justicia y reclamada por la naturaleza, requiere para ejecutarse de un modo ventajoso a la Patria y a ellos mismos, diversas disposiciones preparatorias que en aquellas circunstancias era imposible tomar. Es preciso en el estado de ignorancia y degradación moral a que esta porción desgraciada de la humanidad se halla reducida, es preciso en tal estado hacer hombres antes de hacer ciudadanos. Es igualmente necesario proporcionarles la subsistencia con la libertad, abriendo un vasto campo a su industria y actividad, para prevenir los delitos y la corrupción, que siguen en todas partes a la miseria y a la ociosidad. El Congreso, considerando la libertad como la luz del alma, creyó también que debía dárseles por grados, como a los que recobran la vista corporal, que no se les expone de repente a todo el esplendor del día. La experiencia tiene acreditada la exactitud de esta comparación. Guiado por sus lecciones, el Congreso se propone seguir la marcha siguiente:

1.^o Reconocer solemnemente como lo ha hecho en la Constitución el principio sagrado de que el hombre no puede ser la propiedad de otro hombre.

2.^o Prefijar un término prudente dentro del cual quedase enteramente extinguida de hecho la esclavitud, como queda abolida por derecho.

3.^o Promover activamente la primera civilización de los esclavos, por medio de diversas instituciones, enseñando a leer y escribir a los niños, dando a todos en general alguna idea de los deberes sociales, inspiro-

deles amor al trabajo y a las virtudes públicas; y haciendo depender de ellas mismas la más o menos pronta posesión de su libertad.

4º Manosear en ella a los que ya la hubieren obtenido, y concederla sucesivamente a los que se presentaren a servir en la milicia, supiesen algún arte u oficio, manifestaren alguna habilidad o talento particular, o se distinguiesen por su honradez, conducta y patriotismo.

5º Poner desde luego término a la introducción de nuevos esclavos.

6º Formar un censo de los existentes en las haciendas, y asignarles sobre sus productos cierta utilidad proporcional, comprometiéndose ellos a cultivadas por cierto número de años, en cuyo caso se considerarían como siervos libres pero adictos a aquella plantación o hato por el tiempo estipulado.

7º Formar un fondo efectivo de indemnización en favor de los propietarios que no hubiesen perdido el derecho a ella, por haber tomado las armas contra su país o por otra causa justa.

Como la ejecución de este plan exigía diversos establecimientos, instituciones, medios y recursos, el Congreso se ocupaba en organizarlo todo, de modo que en el término preciso de cinco años se hubiera conseguido la extinción total de la esclavitud de toda Venezuela; cuando sucesos extraordinarios dieron una nueva existencia y forma colonial a la República. Era ya preciso trabajar sobre otras dimensiones, concebir otro plan más vasto, y recomenzar la obra con nuevos materiales, a tiempo en que precisamente debía poner término a sus tareas legislativas, dejando tan augustas funciones para la Representación Nacional de Colombia, que ha de reunirse a principios del año próximo, conforme a la ley fundamental.

Por todas estas consideraciones el Soberano Congreso ha tenido a bien suspender hasta el año siguiente el plan que se proponía para la extinción absoluta de la esclavitud; y entre tanto, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º La esclavitud queda abolida de derecho, y se verificará de hecho su total extinción dentro del término preciso y por los medios poderosos, justos y filantrópicos que el Congreso General tuviese a bien fijar en su próxima reunión.

Artículo 2º Entre tanto, las cosas quedarán en el estado mismo en que se hallan hoy día, en cada uno de los tres Departamentos de la República, sin hacerse la menor novedad en Provincia ni lugar alguno.

permaneciendo en libertad los que la hayan obtenido, y aguardando a medida del Congreso General los que se encontrasen en servidumbre.

Artículo 3.º Sin embargo, los que fueren llamados a las armas por el Presidente de la República o hicieren algún servicio distinguido, entrarán desde luego en posesión de su libertad, llevándose cuenta y razón para las indemnizaciones a que haya lugar.

Artículo 4.º La introducción de esclavos en el territorio de la República, ya sea para comercio, ya para establecimiento, queda prohibida bajo la multa de mil pesos por individuo.

Artículo 5.º Haciendo la República profesión de respetar las leyes, usos y costumbres de todas las naciones, se declara que todo esclavo fugitivo de país extranjero será puesto en prisión y restituido a su amo, castigando con la pena de pagar su estimación con los gastos y perjuicios a los que hubierse favorecido su evasión, y a los que los ocultaren y protijeren.

Trasladado recabido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Se siguió después el segundo examen del proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, y se anotaron las observaciones que ocurrieron, acordándose que con presencia de todas ellas se redactase para la próxima sesión, con lo cual finalizó la presente.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 253

En la capital de Guayana, a once de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Peraza, Basalo, Urbaneja, Boerño, Conde, Cádiz, Machado, Vallenilla, Alzuru, Hartado y Muñoz, se leyó la acta de esta mañana, y examinada la redacción del proyecto de decreto sobre el reconocimiento y liquidación de la deuda nacional, el Soberano Congreso lo acordó en estos términos:

DECRETO

sobre la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional

El Soberano Congreso, considerando que la justicia y la gratitud exigen la más pronta y entera satisfacción de los créditos contraídos por

la causa de Colombia, tan gloriosamente sostenida por sus hijos, como por muchos extranjeros beneméritos de la libertad, que le han consagrado su sangre o su fortuna, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o Habrá una Comisión nombrada por el Soberano Congreso, compuesta de tres individuos: un Fiscal, que lo será el abogado Procurador General, y un Secretario, que se ocupen en recibir toda solicitud relativa a los créditos pasivos de la República, originados desde el 15 de abril de 1810, en hacer glowar sus cuerdas y reducirlas a su efectiva liquidación.

Artículo 2.^o A la Comisión se le asignará un horario durante sus funciones y no llevará derecho ni emolumento alguno.

Artículo 3.^o A ella toca formar un Reglamento para su régimen interior.

Artículo 4.^o La Comisión dará cuenta al Congreso o diputación que lo represente, cada cuatro meses, con un estado de los acreedores que se hayan presentado, y demás circunstancias consiguientes, consultando toda duda que enja se resuelva.

Artículo 5.^o Antes de constituirse la Comisión, jurará en el Congreso el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 6.^o Toda solicitud de crédito contra el Estado se introducirá por una persona legítimamente autorizada con el contrato o documentos legales que acrediten la deuda.

Artículo 7.^o Los acreedores que no tengan dichos documentos de comprobación, o no puedan adquirirlos por muerte o ausencia de algunas personas, u otro legítimo motivo, serán admitidos a justificar su derecho ante la Comisión.

Artículo 8.^o En los casos del antecedente artículo, la Comisión tomará informes sobre la inversión de lo dado a crédito a favor de la República.

Artículo 9.^o No se reconocerá en lo sucesivo ningún crédito que no sea contraído por Agente del Gobierno autorizado al efecto, y en las formas legales.

Artículo 10.^o Cuando circunstancias notables hayan causado una falta en las seguridades del crédito, que merezcan una resolución particular, se pondrá en conocimiento del Congreso para la que corresponda.

Tendránlo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

La Comisión encargada de informar sobre las imposiciones que debían hacerse a los licores, excepto el ron, expuso su dictamen, y en conformidad el Soberano Congreso acordó que la misma Comisión presente el proyecto de reglamento que haya de darse.

Después se tomaron en consideración los males e inconvenientes que se tocaban para que la venta del tabaco la reanudara el Estado, quedando libre su siembra, cultivo y extracción como se acordó por sesión de veintinueve de agosto último, y el Soberano Congreso determinó su revocatoria en esta Provincia y por ahora.

Se trató de nombrar los miembros de la Comisión para el pronunciamiento y liquidación de la deuda nacional, y el señor Alzura pidió se estableciera antes la Alta Corte de Colombia como un Poder Supremo de Justicia de la República, y se acordó se tenga presente en otra sesión la elección de personas para ambos establecimientos.

Se pasó en votación la moción propuesta por el señor Diputado Secretario en sesión de diez del corriente, respecto a la incompatibilidad de las funciones del Vicepresidente de Colombia con las del Vicepresidente Departamental, en estos términos: *Si se considera de suma importancia la incompatibilidad que obliga al Congreso a revocar lo resuelto en todas las nombramientos hechos en el señor Roscio para tener ambos ámbos ámbos; y resultó casi por unanimidad no haber lugar a la revocatoria. Y se levantó la sesión.*

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 254

En la capital de Guayana, a doce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados *Zea*, *Roscio*, *Martínez*, *Dapuña*, *Peraza*, *Buzalo*, *Afanador*, *Machado*, *Conde*, *Briceño*, *Hurtado*, *Cadiz*, *Urbaneja*, *Muñoz* y *Vallenilla*, se leyó la acta de ayer y un oficio del Ministro del Interior que acompaña la contrata para la venta de tierras al extranjero *Alejandro Smith*, y una representación de éste, en que pide algunas alteraciones, y se acordó pase a la Comisión de Tierras del Estado.

Se dio cuenta de una instancia del honorable señor Coronel *Parrja*, en que solicita se le permita recibir su haber militar en la Provincia de Cumaná en las propiedades que elija según su patiprecio, apoyándose

en un decreto de treinta de diciembre de mil ochocientos diez y siete, del señor Presidente de Colombia Simón Bolívar, entonces Jefe Supremo de la República, y se acordó oír a la Comisión de Repartimientos.

El señor Diputado-Secretario, con referencia a su moción inserta en la acta de diez del corriente, pidió se acordase la separación de la Dirección General de Rentas del Ministerio del Despacho de Hacienda, y se acordó se haga como incompatibles en una misma persona el desempeño de las funciones de ambos empleos.

Presentada la redacción por la Comisión encargada de hacerla, del proyecto de reglamento para las imposiciones a los licores, excepto el ron, el Soberano Congreso decretó el siguiente:

1.^o Que continúe la tarifa de derechos establecida sobre el vino rinto o de costa.

2.^o Que se aumente un tanto a los precios que establece la misma tarifa sobre los vinos moscatel o Frontalón, champagné, del Rhin y de Borgoña, como también un cinco por ciento a los vinos de Burdeos, Florencia, blanco generoso, anisado, tréfillo de Rota y los otros blancos o tintos de postre.

3.^o Que el vino de uva se estime a nueve pesos la docena de botellas.

4.^o Que se valore la uva a tres pesos la docena de botellas; y la de sidra a cuatro y medio pesos.

5.^o Que con respecto al aguardiente de uva se aumente su aforo igualándolo con el que tenga el ron; entendiéndose lo mismo con respecto al de Francia o brandy y que el de Guineo se aumente dos quintos del aforo que actualmente tiene en la tarifa.

6.^o Que el aumento del ron en sus derechos sea con respecto al valor que tenga en el mercado de esta plaza, que sirva de punto de proporción para su prudente aforo.

7.^o Que con respecto a los sevendedores en detail no se haga ninguna imposición determinada, y que se deje a los Ministros de la Hacienda que al tiempo de componerse se haga un moderado aumento que no pase de diez pesos el mayor, teniendo consideración a los fondos de la caja.

8.^o Que no se ponga en esta Provincia por ahora ninguna imposición sobre los labradores que destilan el aguardiente de caña.

Tendrán entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado SECRETARIO, *Diego de Vallenilla*

ACTA 255

En la capital de Guayana, a doce de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Petreza, Basilio, Urbaneja, Alzuru, Briceño, Vallenilla, Conde, Machado, Cardoso y Afanador, se leyó la acta anterior, y como urgente una representación que ha entregado informada la Comisión de Peticiones del C. Casiano Benares, Oficial Mayor de la Secretaría del Soberano Congreso, quejándose del honorable señor Muñoz, por injurias que le ha hecho en la mañana de hoy; y se acordó nombrar una Comisión, compuesta de los señores Martínez y Petreza para que en el perentorio término de veinticuatro horas procedan a la justificación del hecho, dando cuenta de los resultados, y que en tanto se mantengan detenidos en sus respectivas casas el citado señor Muñoz y Benares, encargada la misma Comisión del cumplimiento de este mandato.

Se tomaron en consideración las atribuciones que debían acordarse para la diputación del Soberano Congreso en su receso, y quedaron nombrados para el proyecto del decreto que haya de darse los señores Urbaneja y Briceño.

Se presentó por la Comisión y leyó el proyecto del reglamento para el establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y después de algunas observaciones se acordó revolve en otra sesión.

La Comisión encargada de firmar un proyecto de decreto de indulto general en celebridad de la reunión de los pueblos de Venezuela y Cundinamarca, lo verificó en esta sesión, y el Soberano Congreso lo acordó en estos términos:

INDULTO

El Soberano Congreso, tomando en consideración la grande importancia de la Ley fundamental en que se establece la Unión de la Nueva

Granada y Venezuela en una sola República con el glorioso título de Colombia; y deseando señalar este acto social tan augusto y plausible con los objetos de generosidad y beneficencia hacia los pueblos, ha venido en decretar, como decreta, indulto general bajo los artículos siguientes:

Artículo 1.º Quiera de este indulto todos los que al tiempo de su publicación se encuentren presos o arrestados en las cárceles públicas o cuarteles, siempre que la causa de su prisión no sea alguna de las delitas que se exceptúan.

Artículo 2.º Todos los desertores del Ejército de la República, de cualquiera clase que sean, bien si hallen en nuestro territorio, bien en territorio enemigo, con tal que aquéllos se presenten en el término de dos meses, y los segundos en el de cuatro, ante una autoridad civil o militar.

Artículo 3.º Los que habiendo seguido constantemente el estandarte de la libertad y opinión, vengan en el término de cuatro meses a tomar servicio en favor de la República.

Artículo 4.º Los que en la creación de esta Provincia y otros puntos han seguido al Gobierno español, caso que vuelvan a cualquiera parte del territorio de la República en el mismo término del anterior artículo.

Artículo 5.º Los que habiendo abrazado antes el sistema republicano, se hayan incorporado al Gobierno español, después de la emigración de Venezuela, sin dada engañados y seducidos por sus alevosas promesas, siempre que vuelvan al seno de la República en el mencionado término de cuatro meses.

Artículo 6.º Todos los que como desertores o como criminales de otra especie se encuentren refugiados en los montes perturbando con sus hechos la seguridad y sosiego público, con tal que no hayan cometido asesinatos, y se presenten en el término de dos meses ante cualquiera de las Justicias territoriales, denuncien los pertinaces que continúan en su depravación, y se presenten al servicio a que fueron destinados.

Artículo 7.º Los españoles europeos gozarán igualmente del presente indulto en todos y cada uno de los artículos expresados, cualesquiera que hayan sido sus hechos en daño de la República, y cualesquiera que sean sus grados, distinciones, y clases en que estén conservados.

Artículo 8.º No será comprendidos en este indulto los delitas de espionaje, conspiración contra la Patria, comenida en el territorio libre,

el homicidio voluntario y sodomía en ningún caso que se cometa después de su publicación.

Artículo 9º El mismo Soberano Congreso es el garante del exacto y religioso cumplimiento de estas gracias, que para su publicación, circulación y ejecución se comunicará al Supremo Poder Ejecutivo.

En virtud de exposición del señor Cádiz se acordó por el Soberano Congreso, después de algunas discusiones, que las extracciones de frutos menores, producciones del país, como maíz, arroz y otros queden libres de derechos por ahora.

Se trató de las facultades con que debía quedar el Vicepresidente de Colombia existente en esta capital, en atención a que el Presidente se encuentra fuera de ella, dirigiendo la campaña, y se acordó que el señor Presidente del Cuerpo se encargase de presentar un proyecto sobre la sujeta materia. Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla

ACTA 256

En la capital de Guayana, a trece de enero de mil ochocientos veinte Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, Espuña, Peraza, Basalo, Briceño, Urbaniaga, Alsara, Corde, Cádiz, Machado, Alvarado y Vallenilla, se leyó la acta de ayer y el proyecto del decreto presentado por la Comisión encargada de formarlo, para la Diputación permanente del Soberano Congreso en su receso, accediéndose después de haber sido examinado yándose varias observaciones en los términos siguientes:

DECRETO

El Soberano Congreso, teniendo en consideración que por su receso debe quedar una Diputación permanente, compuesta de siete miembros de su seno para ocurrir al despacho de los asuntos más urgentes, terminar los pendientes en el mismo Cuerpo, que no requieran facultades legislativas, velar sobre el cumplimiento de las leyes y derechos del pueblo, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1º Habrá una Diputación permanente, compuesta de un Presidente y seis individuos de su seno, y tendrá el tratamiento de Excelencia.

Artículo 2º Terminará todos los asuntos pendientes en el mismo Congreso siempre que no requieran facultades legislativas.

Artículo 3º Velará especialmente sobre la inversión de los caudales públicos.

Artículo 4º Podrá conceder tierras baldías a nacionales y extranjeros, teniendo presentes las costumbres celebradas por el Soberano Congreso para seguir su espíritu y principio.

Artículo 5º Es de su resorte examinar las que celebrare el Supremo Poder Ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias enajenando tierras u otras fincas de la República, para sostener la guerra.

Artículo 6º Recibirá cada cuatro meses una razón exacta del estado de la liquidación de la deuda nacional, que le darán los comisionados al efecto, y resolverá las dudas que le consulten.

Artículo 7º En casos extraordinarios o muy graves, en que raya la salud o los grandes intereses del Estado, como muerte del Presidente en esas circunstancias, reconocimiento de nuestra Independencia por alguna Potencia extranjera, etc., remitirá al Congreso.

Artículo 8º Tendrá la policía de sus miembros, y facultad de allanar los del Soberano Congreso, previa su consentimiento.

Artículo 9º Resolverá las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de las leyes.

Artículo 10º Nombrará o confirmará los empleos reservados al Congreso por la Constitución.

Artículo 11º Queda autorizada para llamar en caso de enfermedad, ausencia u otro legítimo impedimento de algunos de sus miembros, a cualquiera de los de la Representación Nacional.

Artículo 12º Ejercerá el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar.

1º A los altos empleados en los casos que expone la Comisión y con arreglo a ella.

2º A cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio.

Y se levantó la sesión.

Zas.—El Diputado Secretario, *Diego de Valdivia*

ACTA 257

En la capital de Guayana, a trece de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Pezara, Basalo, Briceño, Urbaneja, Almaru, Conde, Cádiz, Machado, Afanador, Vallentilla, Cardoso y Hurtado, se leyó la acta de esta mañana, y en seguida la Comisión encargada de proceder a la averiguación de la queja del C. Casiano Bazares contra el honorable señor Muñoz, dio cuenta con el expediente de sus results, y habiéndose examinado, el Soberano Congreso decretó se le comunicase vista por veinticuatro horas al querellante, quedando citada la detención de su persona en su casa.

Se tomó en consideración la necesidad de establecer la Alta Corte de Justicia de la República de Colombia, y después de varias observaciones el Soberano Congreso acordó el Decreto siguiente:

DECRETO

Atendiendo a las dificultades que ocurren en el día para constituir la Alta Corte de Justicia de la República de Colombia, el Soberano Congreso ha venido en decretar y decreta que la establecida en Venezuela quede por ahora hasta la reunión del Congreso General para todo el Estado, sirviendo también de Tribunal de Apelaciones en los de primera instancia de este Departamento. Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Con lo que concluyó la sesión pública asistiendo el señor Presidente a que había asuntos urgentes que tratar en secreto.

ZEA.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallentilla*

ACTA 258

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Martínez, España, Pezara, Hurtado, Basalo, Urbaneja, Cádiz, Conde, Machado, Afanador, Cardoso, Almaru y Vallentilla, se leyó la última acta de ayer, y el señor Presidente Zea expuso que destinado como estaba por el Gobierno para ir en comisión a Europe

a negocios internacionales de la República, sería conveniente llevar también una autorización del Congreso para lo que pueda ocurrir que trate en utilidad del Estado, y se acordó conforme y que se le libren los documentos necesarios.

Se dio cuenta de un oficio del Gobernador Político, su fecha once del corriente, con el cual acompaña testimonio del acuerdo celebrado en el mismo día a representación del Síndico Procurador por la Municipalidad de esta ciudad sobre varios puntos de grande interés; y el Soberano Congreso, hallándose en consideración, acordó se le conteste que estando ya resueltos algunos de ellos en favor del bien público, reconsiderada particularmente y anterior a la diputación permanente, en lo que no lo está por el Reglamento de sus atribuciones, para que puerca en lo pendiente y que el Gobierno atienda por ahora con lo preciso para gastos de escritorio.

A virtud de la solicitud del señor Zea como Vicepresidente del Estado, se allanó la persona del señor Cádiz, previo su consentimiento, para cierto destino por el Gobierno en esta ciudad.

Se revisó el proyecto para el establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y habiéndose hecho varias observaciones, se anotaron, acordándose que la misma Comisión haga su redacción.

Con lo cual, y siendo ya demasiado tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, Diego de Vallesilla

ACTA 299

En la capital de Guayana, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Peña, Busalo, Urbaneja, Birella, Cádiz, Gordo, Machado, Afanador, Cardozo, Alfaro y Vallesilla, se leyó la acta de esta mañana y la redacción de las anotaciones hechas al proyecto de establecimiento de una Corte Suprema de Guerra, y ocurriendo nuevas observaciones por resultado de una larga discusión, el Soberano Congreso acordó para los puntos ulteriores en su último receso el Decreto siguiente:

DECRETO

El Soberano Congreso, queriendo proporcionar a los militares la más acertada administración de justicia en todas sus causas y negocios, ha resuelto en decretar y decreta lo siguiente:

1.º La Alta Corte de Justicia, en los negocios puramente militares, se asociará como Colegiados con tres Jefes militares a su elección.

2.º Todas las apelaciones y recursos de agravo que interpongan las partes en los Tribunales militares inferiores, los harán a esta Suprema Corte, donde serán juzgados y determinados en última instancia.

3.º A este Supremo Tribunal remitirán los Generales de Ejército, Comandantes Generales de Provincias, Jefes de Escuadras y Comandantes Generales de Departamentos todos los procesos de Oficiales juzgados en Consejos de Guerra de Generales, para la aprobación o desaprobación de sus sentencias, y los de las tropas de tierra y mar en guarnición o Departamento, siempre que contengan pena capital o pecados, quedando abolido el castigo de carrera de baguetas u otros semejantes introducidos por el abuso.

4.º Del mismo modo remitirán todos los procesos de los Consejos de Guerra Ordinarios en campaña, cuyas sentencias hayan sido suspendidas por los Jefes o Comandantes Generales de Ejército o Marina, con dictamen de los Auditores o Asesores.

5.º Igualmente se harán a este Supremo Tribunal todas las consultas que tienen que hacer los referidos Jefes en todas las dudas que ocurran en la inteligencia de una ley, o por falta de ellas en los casos nuevos que se presenten, para que en su vista haga la Alta Corte la correspondiente consulta al Supremo Poder Legislativo.

6.º En todas las apelaciones de las demandas, causas o pleitos, que hagan las partes, concernen con el servicio militar, y sólo del resto de lo contencioso y civil, seguirán su curso judicial ordinario.

7.º En todos los recursos y causas o procesos de que hablan los artículos 3.º y 4.º en que haya necesidad de oír el dictamen fiscal, se nombrará uno de los miembros militares para que represente, pida y consulte al Tribunal con arreglo a las leyes militares.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo conveniente a su cumplimiento.

Y se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallonilla*

ACTA (Reservada) de 14 de enero de 1829

En la capital de Guayaquil, a catorce de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en sesión secreta el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Penaza, Benito, Urbaneja, Buerbo, Cadiz, Comde, Mombuko, Almaraz, Cardozo, Alcega y Valdesilla, la Comisión encargada por la sesión de veinte de diciembre último, de examinar el proyecto de tratado de amistad y unión entre el Gobierno de Chile y la República de Colombia, con los fines que en el mismo se expresan, hizo su informe verbal, el cual habiéndose tomado en consideración, el Soberano Congreso acordó que el proyecto se apruebe y devuelva al Supremo Poder Ejecutivo, por el respectivo Ministerio, encargándole advierta a los Comisionados de Colombia en Londres, estipulen por un artículo la facultad de juzgar en los Tribunales de las partes contratantes las causas que no puedan ser conducidas a los puertos de la procedencia de los apremiados.

El señor Presidente presentó el proyecto de decreto que se le encargó por la sesión anterior de dar del corriente, y habiéndose examinado con bastante meditación, el Soberano Congreso acordó el siguiente

DECRETO

El Soberano Congreso, viendo con sobresalto los peligros a que está expuesta el Libertador Presidente de Colombia, y queriendo evitar que a la desgracia de su pérdida no se añada la de la perturbación y entorpecimiento de las operaciones militares, faltando el centro de movimientos y de vida que los dirige y anima, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Libertador Presidente de la República queda autorizado para nombrar sin atribución a antigüedad, ni mérito, ni grado, sino puramente por el concepto de mayor idoneidad, un Capitán General que le ayude en el mando de todos los Ejércitos, bajo la dirección del Gobierno, hasta otra disposición del Congreso.

Artículo 2.º Hacia, si lo tiene por conveniente, publicar desde luego su elección y hacer reconocer al nombrado, insinuando en la orden general este Decreto.

Artículo 3.º Si le pareciere mejor mantener secreta el nombramiento, tomará todas las disposiciones necesarias para que por su muerte no se experimente perjuicio ni retardo en la ejecución de lo decretado.

Trasillo entendido el Libertador Presidente para su cumplimiento.
Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 260

En la capital de Guayana, a quince de mayo de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Maníser, Espalla, Hurtado, Vallenilla, Urbamea, Becerra, Basallo, Cádiz, Machado, Alvarador, Cardozo, Alvaro, Ferraz y Conde, se leyó la acta anterior, y dada cuenta de una representación del C. Felipe Delapierre, pidiendo en el sitio de Joropí una legua cuadrada de tierra para cultivarla, y ocho fanegadas en el caño de Pucos, el Soberano Congreso, después de algunas observaciones, decretó sin lugar la solicitud gratuitamente.

El señor Alvaro tomó la palabra y expuso, fundiéndose en varias razones congruentes al caso, la necesidad de hacer alguna asignación mensual en efectivo a cuenta de los sueldos detallados en la lista civil a los miembros de la Diputación permanente del Congreso en su receso para su subsistencia, debiendo ser pagada puntualmente, y se acordó su discusión para la sesión siguiente.

Se leyó el proyecto de Reglamento presentado por el señor Roscio para las elecciones de Diputados que han de formar el Congreso General en la villa del Rosario de Cúcuta, y hechas algunas observaciones se acordó su examen artículo por artículo.

En seguida el señor Diputado Secretario hizo presente que estaban pendientes varios asuntos de interés capital, cuyo despacho no era posible darlo en el día, para que el Soberano Congreso los tomase en consideración y suspendiese si lo tenía a bien su receso decretado para hoy hasta determinarlos. Se admitió a discusión la exposición, y quedó acordado se diferirase el receso para el día y nueve, manifestándose al público las poderosas razones que han obligado a esta prórroga.

Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

En la capital de Guayana, a quince de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Martínez, España, Hurtado, Basalo, Urbaneja, Becerra, Cádiz, Vallenilla, Conde, Machado, Alvará, Afanador, Peña y Cardoso, se leyó la acta de esta mañana, y se puso a discusión la moción del señor Alvará expuesta en ella, acordándose en consecuencia que a cada uno de los siete miembros de la Diputación permanente se le den para su subsistencia mensual pesos mensuales en efectivo a cuenta de los sueldos que les están designados; al Secretario, considerado de fuera, treinta; a un Tacibiente, veinte; al Portero, quince, y otros quince calculados para gastos de escritorio, sin que puedan dejarse de pagar con puntualidad a pesar de las circunstancias. Asimismo se deliberó que se dé noticia de las cantidades detalladas al Supremo Poder Ejecutivo para que graduando también por su parte las que necesite para auxiliar a los empleados constantemente en el Gobierno, que deban serle, señale el tanto o tome el arbitrio que pueda adaptarse para que sea cierta y segura la contribución mensual que a cada uno ha de hacerse.

Se puso a discusión el proyecto de Reglamento sobre elecciones de Diputados para el Congreso General, y se acordó su reforma en el concepto de que el nombramiento de estos señores debe hacerse por Provincias y no por el número de almas que cada una contiene; que los Representantes han de ser cinco por Provincia y quince los electores de éstos. Con lo cual y siendo ya demasiado tarde, se levantó la sesión.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

En la capital de Guayana, a diez y siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Urbaneja, Cádiz, Becerra, Martínez, Peña, Conde, Vallenilla, Afanador, Machado, Cardoso, Basalo y Alvará, se leyó el proyecto de Reglamento de elecciones de Diputados para el Congreso General, reformado como se acordó en la sesión del quince, y habiéndose hecho nuevas observaciones, en las cuales se ocupó toda la sesión, el señor Presidente encargó al señor Roscio su redacción para la próxima del mediodía, terminándose con esto la presente.

ZEA—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 263

En la capital de Guayana, a diez y siete de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Urbaneja, Cádiz, Briceño, Martínez, Peraza, Conde, Vallentilla, Afanador, Machado, Cardoso, Basalo y Alzura, se leyó la redacción del proyecto de Reglamento de elecciones de Diputados para el Congreso General de Colombia, y el Soberano Congreso, habiéndolo aprobado con el encabezado que lo encabezaba, acordó su cumplimiento.

Se propuso por el Diputado Secretario se hiciese el nombramiento de los miembros que deban componer la Comisión para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional conforme al Reglamento aprobado, y habiéndose tratado de la elección indicándose varias personas que podían desempeñar el destino, se acordó se suspendiese hasta que se hiciera la de la diputación permanente.

Se decretó si a los Diputados que se han de elegir para permanentes obsta o no el ejercicio de otros destinos; y se resolvió que sean sólo exceptuados en la votación los dos señores Vicepresidentes y los que estén afanados para algún servicio fuera de la capital.

Se procedió después a la designación de un honorario a los miembros de la Comisión, para la liquidación de la deuda nacional, y se acordó señalarse a cada uno durante sus funciones cien pesos mensuales.

Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Villaveja*

ACTA 264

En la capital de Guayana, a diez y ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y demás señores Diputados Roscio, Briceño, Peraza, Martínez, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Vallentilla, Urbaneja, Hartado, Machado, Alzura y Cardoso, se abrió un pliego acollado al Soberano Congreso y se encontró una representación que se leyó del C. Rafael Diego Mérida, su fecha en Curacao a primero de septiembre del año próximo pasado, con la cual acompaña doce ejemplares impresos de la refutación que ha creído necesaria hacer después de las nuevas ocurrencias, a la impetuosa repre-

sentación que antes dirigió a este augusto Cuerpo por medio del honorable señor Roscio, comprometida, según dice, de importantísimas observaciones a la conservación de esos Escudos. Y en el mismo pliego se halló otra también dirigida al Excelentísimo señor Presidente del Estado, de que se hizo cargo el señor Presidente del Cuerpo.

Se dio cuenta de una exposición del señor Cádiz, referente a varios objetos de grande interés, que el Soberano Congreso antes de ponerse en curso debía recomendar al Jefe del Estado por la salud de la Patria. Y habiéndose tomado en consideración, se resolvió conforme, encargándose al mismo señor Cádiz la redacción del oficio recomendatorio.

Propuso el señor Presidente la necesidad de declararse que las cosas que se han tomado y tomar en alguna Provincia o pueblo ya sometidas al Gobierno, para el servicio de la República, se tengan en consideración para una indemnización correspondiente a sus respectivos y legítimos intereses a quienes les toca este derecho en virtud de las leyes establecidas. Se puso a discusión esta materia, de que resultaron varios debates, y por votación, innecesaria la declaración.

Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallsilla*

ACTA 265

En la capital de Guayana, a diez y ocho de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Becerra, Peraza, Martínez, Basalo, Cádiz, Conde, Afanador, Vallsilla, Urbaneja, Hurtado, Machado, Alzate, Cardoso y España, se procedió a la elección de los siete miembros del Soberano Congreso que deben componer la Diputación permanente, y practicada con asistencia de los señores Urbaneja, Conde y Vallsilla, resultaron con seis votos el señor Martínez para Presidente, cinco el señor Urbaneja, cuatro el señor Cádiz, y uno el señor Alzate; publicada la elección de Presidente en el señor Martínez, se continuó la de los demás miembros de la Diputación en los mismos términos, y resultaron los señores Becerra y Cádiz cada uno con quince votos; los señores Martínez y Urbaneja, con catorce cada uno; los señores Peraza y España, cada uno con nueve; los señores Conde y Afanador, con ocho cada uno; y obtuvieron siete

el señor Almaraz, cinco el señor Basala, tres el señor Hurtado, los mismos el señor Machado y dos el señor Cardoso. Manifestándose que el número total de estos votos recibidos para miembros compone el de noventa y seis, los cuales, unidos a los diez y seis de la elección de Presidente, componen el total de ciento doce votos a que asciende la multiplicación de diez y seis votantes por siete cada uno. Y realizadas ambas operaciones con la más detenida escrupulosidad, publicada ya la elección de Presidente, se hizo la de los miembros, que resultaron serlo los señores Briceño, Cádiz, Urbaneja, Peraza y España; y como estaban casados con ocho votos los señores Conde y Almaraz, manifestó el primero que sus asociaciones de Jefe del Estado Mayor, las de Gobernador y Comandante General de la Provincia, le obligaban a suplicar al Congreso se excusase nueva votación, quedando el señor Almaraz en ejercicio del destino que en igualdad le había cabido. A pesar de esta exposición, el señor Presidente dispuso con acuerdo de los demás señores, se sorteara, y verificado, salió electo el señor Almaraz; completo el número de los miembros de la diputación, se publicó.

Entonces el señor Martínez expuso al Soberano Congreso que sólo la imperiosa ley de la obediencia le estrechaba a aceptar el alto destino que se le había conferido, manifestando su gratitud y ofreciendo esmero en corresponder a la elección que había merecido entre tantos señores del mismo Cuerpo que le eran superiores en luces y conocimientos. El señor Presidente le contestó que el Congreso se congratulaba con la elección, y él particularmente, porque estaba satisfecho de que llevarla dignamente las funciones de la Presidencia, como que se encontraba adornado de las cualidades necesarias.

Secretamente se procedió al nombramiento del Diputado que debe presidir la Comisión para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional; resultó electo el señor Basala, con quince votos, y el restante lo obtuvo el señor Hurtado. Para los dos Vocales de la Comisión obtuvieron trece votos el ciudadano José Manuel Landa, siete el C. Jerónimo Paz, los mismos el C. Pedro Volasero, y tres el C. Miguel Zúñiga, resultando el total de treinta votos por los quince electores, a motivo de haberse retirado por enfermo el señor Almaraz, casada la votación de los ciudadanos Paz y Volasero, se procedió a otra, y tuvo la mayoría el primero, y se publicó la elección.

En este estado, el Diputado Secretario manifestó no estaba señalado en el respectivo Reglamento el sueldo de la Secretaría de esta Comisión, y por unanimidad se le asignó el que ha fuere el de sesenta pesos mensuales.

A propuesta del señor Presidente el Soberano Congreso, teniendo en consideración que los Ministros del Despacho son los órganos de comunicación del Gobierno, y que su responsabilidad personal no puede en las actuales circunstancias fijarse como conviene en tiempos tranquilos, se resolvió que sólo sean responsables de lo que manden en su propio nombre y no de lo que el Gobierno mandare en el suyo, cuyas órdenes deberán comunicarse y hacerse cumplir sin oposición alguna.

Y se levantó la sesión.

Zea.—El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*

ACTA 266

En la capital de Guayaquil, a diez y nueve de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Zea y donado señores Diputados Rosco, Martínez, Penza, Hurtado, Basalo, Afanador, Cardozo, Machado, Vallenilla, Conde, Briceño, Cádiz y Urbaneja, se leyó la acta anterior, y el señor Basalo hizo la moción de que pues uno de los Vocales de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional está ausente, se declare si es necesario remplazarle o si el otro con el Presidente son suficientes para dar principio a las funciones de la Comisión, hasta que regrese el ausente que se espera de próximo, y se acordó conforme a lo propuesto en la segunda parte.

El señor Presidente, encargado por la sesión de diez del comenar de presentar un proyecto de decreto sobre las atribuciones de la Vicepresidencia del Estado, lo verificó, y el Soberano Congreso en conformidad acordó el siguiente:

DECRETO

El Soberano Congreso atendiendo a que la causa y los grandes intereses de Colombia exigen que el Presidente y Vicepresidente de la República sean empleados en servicio extraordinario lejos de la capital, en donde debe residir el Gobierno, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Durante la ausencia del Vicepresidente de Colombia ejercerá sus funciones el de Venezuela, despachando con los Ministros Secretarios de Estado en todo lo siguiente:

1.º Relaciones exteriores en toda su extensión.

2.º Contratas ya hechas, o que hayan de hacerse para el servicio general del Estado, como armamento y vestuario, municiones, pertrechos y cuanto se necesite para el Ejército y la Marina.

3.º Correspondencia oficial con los jefes militares y autoridades civiles en todo lo concerniente al servicio y administración general de la República.

Artículo 2.º Todo lo concerniente al servicio y administración departamental lo despachará por la Secretaría del Departamento, conforme al decreto de sus atribuciones.

Artículo 3.º El Secretario General de la Vicepresidencia del Departamento no puede librar cédulas, como los Ministros Secretarios de Estado; sino que el Vicepresidente mismo del Departamento en esta calidad debe darlas todas y firmarlas.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dependa lo conveniente a su cumplimiento.

Se continuó la discusión de la lista civil por lo respectivo al ramo militar, y fué aprobada en sus términos:

General en Jefe en ejercicio, sesientos pesos mensuales, y sin él, quinientos.

General de División en ejercicio, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, y sin él, cuatrocientos.

General de Brigada, trescientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, trescientos.

Coronel, doscientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, doscientos.

Teniente Coronel, ciento cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, ciento diez.

Sargento Mayor con ejercicio y sin gratificación, ciento diez pesos mensuales, y noventa sin ejercicio.

Capitán, setenta pesos mensuales.

Teniente, cincuenta *idem*.

Subteniente, treinta y cinco *idem*.

Cirajano, cincuenta ídem.
Capellán, treinta y cinco ídem.
Sargento primero, diez y ocho ídem.
Sargento segundo, quince ídem.
Tamboor Mayor, diez y ocho ídem.
Cabo primero, doce ídem.
Cabo segundo, once ídem.
Tamboor, once ídem.
Soldado, diez ídem.

Estas asignaciones militares no saldrán otra descuento que el del Montepío en los mismos términos que estaba establecido en el antiguo régimen español, y ellas serán las mismas para los diferentes cuerpos de que se compone el Ejército y Armada de la República.

Se trató del sueldo que debían tener los Gobernadores Políticos de Provincia, y después de algunas discusiones se designaron dos mil pesos anuales a cada uno, y quinientos para dotar su Secretaría.

Después se trató de los sueldos de los Auditores de Guerra, Comisarios y empleados en la Administración Civil, Judicial y de Hacienda, y se acordó conserven por ahora las asignaciones establecidas por el conguado Gobierno español, y que el señor Presidente del Cuerpo se encargue de presentar un proyecto de decreto compensativo de todas las asignaciones hechas por el Soberano Congreso a las nuevas dignidades y empleos de la República, según esta sesión y las anteriores de treinta de diciembre y tres del corriente.

A exposición del señor Presidente fundándose en varias razones de utilidad general, se acordó expedir un decreto especial, cuyo proyecto se le encargó al mismo, para que la Constitución mandada observar por vía de ensayo se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Supremo Poder Ejecutivo de acuerdo con la Diputación del Congreso.

Del mismo modo se acordó que los empleados de la República sirvan por los sueldos designados en las sesiones citadas sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos algunos bajo de ningún título. Y se levantó la sesión.

ZAA.—El Diputado Secretario, Diego de Vallsuella

En la capital de Guapana, a diez y nueve de enero de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones los señores Vicepresidente y Diputados Roscio, Urbaneja, Cárdena, Peñero, Martínez, Conde, Harado, Pizarra, Ispaña, Tuzado, Machado, Afanador, Cardozo y Villanilla, se abrió la sesión leyéndose una representación del honorable señor Zea, en que manifestando su lealtad a Europa, encargada de diversas interesantes comisiones del Gobierno, y los peligros y males a que se va a exponer, recomendaba a la consideración del Congreso la suerte de su mujer y una hija pequeña. Tomada en consideración la justicia de la solicitud, méritos, servicios y virtudes del señor Zea, su infatigable celo y amor por la estabilidad de la República, sus constantes tareas a este objeto, sobre cuyos puntos se discutió largamente, recomendando tan necesarias como bellas cualidades que le caracterizan, el Soberano Congreso acordó unánimemente concederle, como le concede, para él, su mujer e hija, una propiedad del valor de cincuenta mil pesos, que los mismos interesados elijan, o su equivalente en dinero, por vía de recompensa extraordinaria; y a la misma esposa e hija, el acogimiento correspondiente a las viudas e huérfanos de los Capitanes Generales de Ejército.

En este estado se convocó al señor Presidente Zea, que no había asistido porque debía hallarse de asunto lejano, y ocupado su respectivo asiento, la Comisión de Peticiones dio cuenta de una instancia del Coronel Vicente Saura, queriéndose del señor Ministro de Hacienda por haber contrariado la orden del Excelentísimo señor Presidente del Estado, de entrega de mil pesos que del dinero de Sotrafé mandó hacerle, disponiendo aquél fuese en la moneda de Apur que aquí no corre; y se acordó que el interesado ocurra al Gobierno a quien toca la determinación de su solicitud para que la provea conforme a la orden de su Excelencia el Presidente del Estado y al decreto del mismo, siendo Jefe Supremo, dado en diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y ocho, inserto en la Gaceta número 9, sobre circulación de moneda.

Se resolvió una representación del señor Machado de esta fecha, declarándose que lo decretado por el Excelentísimo señor Presidente del Estado, en veinticuatro de diciembre último, a otra del mismo, en nada perjudica para sus pretensiones a su opinión y concepto.

El señor Presidente cumpliendo con lo acordado en la sesión de esta mañana, presentó el proyecto de decreto sobre asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, y examinado por el Soberano Congreso, pasó su aprobación en estos términos:

Sobre asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria.

El Soberano Congreso, teniendo en consideración los sacrificios hechos por los defensores de la Patria y por los empleados públicos, sus largos padecimientos y las privaciones a que se han sometido, especialmente los del Departamento de Venezuela, que todos han servido por más de cuatro años sin sueldo, ni justificación alguna, por puro amor a la República y a la libertad, no ha podido menos de reconocer el derecho que tienen a las asignaciones correspondientes a sus grados y destinos, y para que puedan obtenerlas en mejores circunstancias y reciban entretanto algún socorro, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los sueldos asignados por esta Ley a los servidores del Estado así en lo civil como en lo militar y administrativo de Justicia y Hacienda, se entenderán devengados desde el día quince de febrero de mil ochocientos diez y nueve en que se instaló el Soberano Congreso.

Artículo 2.º No permitiendo las agencias de la guerra satisfacer por ahora estos sueldos en efectivo, se verificará su pago en obligaciones del Tesoro Público, las cuales podrán ser endosadas.

Artículo 3.º Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales, o se pagará por el orden de años a proporción que las necesidades del Estado vayan disminuyéndose.

Artículo 4.º Se pagará en efectivo una parte por perpetua que sea de los sueldos corrientes, la que se irá sucesivamente aumentando según el producto de las rentas públicas y el estado de los negocios.

ASIGNACIONES

Poder Legislativo.

Todos los Diputados, sin diferencia, diez pesos diarios cada uno.

El Secretario, siendo del Cuerpo, doce pesos diarios.

Y el adjunto, no siendo del Cuerpo, seis pesos diarios.

El Oficial Mayor de la Secretaría, cuatro pesos diarios.

Los demás Oficiales de ella, dos pesos diarios.

Para gastos de Secretaría, cuatro reales diarios.
El Portero, un peso diario.
El mozo de servicio, cuatro reales diarios.

Poder Ejecutivo.

El Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, cincuenta mil pesos anuales.

Sa Excelencia el Vicepresidente del mismo Estado, veinte y cinco mil pesos anuales.

Los Ministros del Despacho, cada uno doce mil pesos anuales.

El Oficial Mayor de cada Secretaría, mil pesos anuales.

Dos subalternos para cada Secretaría, seiscientos pesos anuales cada uno.

Para gastos de cada Secretaría, mil pesos en cada año.

Corte Departamental de Justicia.

Su Presidente, cinco mil pesos anuales.

Sus Ministros, cuatro mil pesos anuales cada uno.

El Abogado Procurador General Departamental, cuatro mil pesos anuales.

El Agente Procurador General, dos mil pesos anuales.

El Secretario, dos mil pesos anuales.

Dos Escribientes, cuatrocientos pesos cada uno al año.

Para gastos de Secretaría, seiscientos pesos al año.

El Portero, seiscientos sesenta pesos al año.

Vicepresidentes Departamentales.

Cada uno de los Vicepresidentes Departamentales tendrá veinte mil pesos anuales.

El Secretario General, de cada Vicepresidente, dos mil pesos anuales.

El Oficial Mayor de cada Secretaría, mil pesos anuales, y los subalternos de las mismas que se fueren necesitando, seiscientos pesos cada uno.

Los gastos de cada Secretaría se fijarán por el Vicepresidente del mismo Departamento.

Gobierno Político de Provincia.

Cada uno de los Gobernadores de Provincia tendrá dos mil pesos anuales, y quinientos para dotar su Secretaría.

Rama de Guerra.

General en Jefe en ejercicio, seiscientos pesos mensuales, y sin él, quinientos.

General de División en ejercicio, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, y sin él, cuatrocientos.

General de Brigada, trescientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, trescientos.

Coronel, doscientos cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, doscientos.

Teniente Coronel, ciento cincuenta pesos mensuales, en ejercicio, y sin él, ciento diez.

Sargento Mayor con ejercicio y sin gratificación, ciento diez pesos mensuales, y noventa sin ejercicio.

Capitán, setenta pesos mensuales.

Teniente, cincuenta ídem.

Subteniente, treinta y cinco ídem.

Cajano, cincuenta ídem.

Capellán, treinta y cinco ídem.

Sargento primero, diez y ocho ídem.

Sargento segundo, quince ídem.

Tambor Mayor, diez y ocho pesos mensuales.

Cabo primero, diez ídem.

Cabo segundo, once ídem.

Tambor, once ídem.

Soldado, diez ídem.

Artículo 5.º Estas asignaciones militares no sufrirán otro descuento que el del Monopio en los mismos términos que estaba establecido en el anterior régimen español, y ellas serán las mismas para los diferentes Campos de que se compone el Ejército y Armada de la República.

Artículo 6.º Los Auditores de Guerra, Comisarios y empleados en la Administración Civil, Judicial y de Hacienda, conservarán por ahora los sueldos establecidos por el antiguo Gobierno español.

Artículo 7.^o Por los sueldos designados servirán los empleados de la República sus respectivos destinos, sin exigir derechos ni emolumentos alguno bajo de ningún título.

Tendrán todo entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

En conformidad de lo dispuesto por la sesión de esta mañana, el mismo honorable señor Presidente presentó el proyecto de decreto acerca de la observancia de la Constitución Política de Venezuela, y el Soberano Congreso lo aprobó y acordó así:

DECRETO

El Soberano Congreso consultando la salud pública en medio de los males de la guerra para hacer compatible la observancia de la Constitución Política de Venezuela, minada poco a poco en práctica por vía de ensayo, ha decretado se entienda en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno para el efecto, de acuerdo con la Diputación permanente. Lo que tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.

En virtud de exposición del señor Presidente Zea en que hizo presente lo indispensable que era que el Soberano Congreso le autorizase con las facultades necesarias para llevar al cabo los importantes objetos de la Misión a Europa a que se le ha destinado por el Excelentísimo señor Presidente de Colombia en beneficio general de la República, apoyó el señor Cádiz esta proposición haciendo ver con observaciones particulares que debían concederse las facultades pedidas, y habiéndose entrado en discusión, se acordó el Decreto siguiente:

DECRETO

El Soberano Congreso deseando que la Misión de que va encargado por el Gobierno el honorable señor Diputado Francisco Antonio Zea obra de diversas Cortes, tenga el más completo suceso, y que al mismo tiempo pueda realizar cualquier proyecto que conciba, para el bien y prosperidad de la República, a cuyo efecto necesitaría hallarse sesionado de plenos poderes de la Representación Nacional, ha acordado se le concedan sin restricción alguna, y dicata le sean expedidos por el honorable señor Vicepresidente Juan Germán Roscio en la debida forma, atendiendo a que el turno de la Presidencia del Soberano Congreso ha caído en el mismo honorable señor Diputado a quien se confieren.

A propuesta de algunos señores Diputados se trató de las diferentes clases de moneda que han venido del Departamento de Cundinamarca, existiendo prohibición la circulación de la falsificada en Apuró y de otras que por el desorden de los tiempos se han falsificado y adulterado, y se acordó autorizar como se autorizó a la Diputación que ha de quedar por el receso del Soberano Congreso para la resolución de este negocio.

Ultimamente se declaró en receso el Soberano Congreso, conforme lo tiene acordado desde el quince del corriente, y que para mañana se convoque sólo a leer el manifiesto a los pueblos de Colombia, presentando a su sanción la ley de su reunión, que es la fundamental del Estado, y a instalar la Diputación permanente. Y se levantó la sesión.

Zea—El Diputado Secretario, *Diego de Vallencia*.

ACTA 268

En la capital de Guayaquil, a veinte de enero de mil ochocientos veinte, Reunidos los señores Presidente y Diputados Zea, Roscio, Briceño, Urbaneja, Cádiz, Martínez, Conde, España, Peraza, Vallencia, Hurtado, Baula, Machado, Cardoso, Alzura y Afanador, se abrió la sesión felicitando el señor Presidente al Congreso por el brillante suceso que la Providencia había concedido a sus trabajos, y por el beneficio inestimable de la reunión política con que se había dignado coronarlos; extendiéndose sobre este interesante artículo, y manifestó la satisfacción particular que había tenido en que se hubiese decretado en el período de su Presidencia a que pocos días antes había sido elevado. Leyó luego el manifiesto que por disposición del Congreso dirigía a los pueblos de Colombia, presentando a su sanción la Ley de su reunión, que es la fundamental del Estado. Concluida la lectura del manifiesto, procedió el mismo señor Presidente a recibir el juramento de los honorables miembros y Presidente de la Diputación permanente en que a la fórmula acostumbrada se añadió la de comprometerse a ser los conservadores del orden establecido y de las leyes, y los defensores de los derechos del pueblo. Recibido el juramento que postaron individualmente el señor Presidente Martínez y miembros de la Diputación señores Urbaneja, Afanador, Briceño, Cádiz, Peraza y España, anunció el señor Presidente del Congreso que este Cuerpo Soberano había terminado sus trabajos, y lo declaró en receso, como lo estaba desde el día de ayer, separándose hoy después de instalar la Diputación permanente. Manifestó la confianza

que debía tenerse en la Diputación por el notable celo, labor, positividad y paccionismo de los miembros que la componen y por las pérdidas sufridas de su Presidente el honorable señor Martínez, a quien cedió el mismo expresando que jamás aquella sala sería más dignamente ocupada. Terminó la sesión el señor Martínez con un discurso juicioso, elegante y modesto, ofreciendo a su nombre y de la Diputación, no perdonar esfuerzo ni trabajo para corresponder a la confianza del Congreso y a las esperanzas del público. Levantóse la sesión con repetidos vivas y aclamaciones del concurso; y una salva de artillería anunció la separación del Congreso.

FRANCISCO ANTONIO ZEA—Juan Martínez—Juan G. Roscio—José Tomás Machado—Ramón García Cádiz—Juan Vicente Cardoso—Jesús de Espulso—Eusebio Almaraz—Luis Peraza—Diego B. Urbaneja—D. Domingo Alcaraz—Francisco Conde—Antonio M. Sánchez—Gustavo Bernal—Eduardo A. Hiriado—El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla.

DECRETO DEL CONGRESO SOBRE LA DIPUTACION PERMANENTE

DECRETO

El Soberano Congreso teniendo en consideración que por su recinto debe quedar una Diputación permanente compuesta de siete miembros de su seno, para ocurrir al despacho de los asuntos más urgentes, terminar los pendientes en el mismo Cuerpo, que no requieran facultades legislativas, velar sobre cumplimiento de las leyes, y derechos del pueblo; ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Habrá una Diputación permanente compuesta de un Presidente y seis individuos de su seno, y tendrá el tratamiento de Excelencia.

ARTÍCULO 2.º

Terminará todos los asuntos pendientes en el mismo Congreso siempre que no requieran facultades legislativas.

ARTÍCULO 3º

Velará especialmente sobre la inversión de los caudales públicos.

ARTÍCULO 4º

Podrá conceder tierras baldías a nacionales y extranjeros, teniendo presentes las concesiones celebradas por el Soberano Congreso para seguir su espíritu y principio.

ARTÍCULO 5º

Es de su potestad examinar las que celebre el Supremo Poder Ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias enajenando tierras u otras fincas de la República, para sostener la guerra.

ARTÍCULO 6º

Recibirá cada cuatro meses una razón exacta del estado de la liquidación de la deuda nacional, que le serán los comisionados al efecto, y resolverá las dudas que le consulten.

ARTÍCULO 7º

En casos extraordinarios o muy graves, en que vaya la salud, o los grandes intereses del Estado, como muerte del Presidente en tales circunstancias, reconocimiento de nuestra independencia por alguna potencia extranjera, etc., reunirá al Congreso.

ARTÍCULO 8º

Tendrá la policía de sus miembros, y facultad de allanar los del Soberano Congreso, previo su asentimiento.

ARTÍCULO 9º

Resolverá las dudas que se ofrecan sobre la inteligencia de las leyes.

ARTÍCULO 10

Nombrará o confirmará los empleos reservados al Congreso por la Constitución.

ARTÍCULO 11

Queda autorizado para llamar en caso de enfermedad, muerte u otro legítimo impedimento de alguno de sus miembros, a cualquiera de los de la Representación Nacional.

ARTÍCULO 12

Ejercerá el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar:

1.º A los altos empleados en los casos que expresa la Constitución, y con arreglo a ella.

2.º A cualquiera de los empleados siempre que sean acusados por culpa de su oficio.

Dado en el Palacio del Soberano Congreso, capital de Guayana, a 11 de enero de 1820, décimo de la Independencia.

El Presidente del Congreso,

FRANCISCO ANTONIO ZEA

El Diputado Secretario,

Diego de Vallenilla

Palacio del Congreso Nacional, a 11 de enero de 1820.

Púese al Supremo Poder Ejecutivo.

ZEA

El Diputado Secretario,

Diego de Vallenilla

Palacio del Gobierno, a 15 de enero de 1820.

Públiques, comuníquese e inscribese en la Gaceta de esta capital.

FRANCISCO ANTONIO ZEA

Por Su Excelencia el Vicepresidente de la República.

El Ministro del Interior,

DIEGO BAUTISTA URBANEJA

ACTAS DE LA DIPUTACION DEL SOBERANO CONGRESO

AÑO DE 1820

SESION 2ª

Del sábado 22 de enero.

1. Conseguidos en virtud de la citación de los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, Cádiz, España, Petara y Afanador, se abrió la sesión manifestando el señor Presidente la necesidad de nombrar interinamente un Secretario que autorice este acto, y el Vicepresidente del Cuerpo, y estando conformes los demás señores, se procedió a su ejecución y resultaron electos para lo primero el señor Afanador, y para lo segundo el señor Urbaneja con cuatro votos, habiéndose abstenido los tres restantes el señor Briceño.

2. Se trató de designar los días en que Su Excelencia la Diputación permanente debía reunirse para sus sesiones ordinarias, y se acordó lo fueran los martes, jueves y sábado de cada cada semana, de las seis a las nueve de la mañana.

3. Igualmente se acordó que para el régimen interior del Cuerpo se forme por los señores Cádiz y Briceño el Reglamento que debe observarse, y se pasante para su examen.

4. Se comisionó a los señores Cádiz y Briceño para que en la primera sesión presentasen el asunto pendiente sobre la división en Distritos de las Misiones del Paraná, atendida su urgencia.

5. En seguida se procedió por votación secreta a la elección de un Secretario para todo el tiempo de las sesiones de la Diputación, y del escrutinio que practicaron los mismos señores Briceño y Cádiz que para ello nombró el señor Presidente, resultó electo el ciudadano Felipe Delaplane con seis votos, y el ciudadano Casiano Denanc con uno; y habiéndose hecho comparecer al nombrado, y aceptado su encargo, prestó ante el mismo Cuerpo el juramento correspondiente del exacto cumplimiento de su obligación, previniéndole nombrase el Oficial de la Secretaría que fuese de su confianza, dando parte para su aprobación.

6. A propuesta de algunos señores Diputados, y a conformidad de todos, se acordó que para la autorización de ésta y de las demás actas

batía la firma del señor Presidente de la Diputación, y Secretario del mismo Cuerpo. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ.

Excehio Afanador, Secretario interno.

Sesión 2.^a

Del martes 27 de enero.

7. Reunidos en la Sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Peña, Afanador, Cádiz, Becerra¹ y España, se dio cuenta del informe de la Comisión encargada de la división de las Misiones del Caroní, del

1. El doctor Juan Martínez, oriundo de Guaná, vino al mundo el 9 de octubre de 1775, bajo sus estudios de Derecho Civil y Canónico en el Seminario y Universidad San y Pontificia de Caracas, y recibió su título de abogado en la Real Audiencia de la Capitanía General de Caracas. Cuando en Guaná tuvo conocimiento de la revolución iniciada en la capital de Venezuela el día 19 de abril de 1810, fue de los primeros que se unieron a los comarceros para el Cabildo abierto que en 27 del mismo mes se celebró al movimiento revolucionario, y al cual acompañaron el Gobernador, los Regidores y los empleados civiles y militares y los eclesiásticos y la masa popular. Desde entonces se dedicó el doctor Martínez de poner sus servicios a la causa de la independencia. Desempeñó los cargos de Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra hasta 1812; las persecuciones de Domingo Monrovia le condujeron a escapar y refugiarse en las montañas de La Guaira, de que le molestaban las visitas de la expedición libertadora de Bolívar en agosto de 1815; las desgracias de la República en 1812 lo hicieron emigrar a la isla de Margarita, en donde trabajó hasta la llegada de Bolívar, saliendo de allí con los compañeros que lograron escapar para unirse luego a los libertadores de 1816, en 1817 se incorporó, a pesar de sus sufrimientos y enfermedades, en la escuadra del Almirante Luis Boves, con quien siguió la campaña del Orinoco, y ocupó la ciudad de Angaité, derrotando las fuerzas del General Miguel de la Torre.

Administró y estimuló de los internos del doctor Martínez, el Libertador, en su exilio de San Felipe de Venezuela, lo nombró Vocal y Presidente de la alta Corte de Justicia instalada en la capital provisional (Angaité), y también asumió del Consejo de Estado, en 1819 ocupó puesto en el Congreso de Angaité como Diputado elegido por la Provincia de Guaná, uno de las Provincias venezolanas libres de las zonas ocupadas, y de allí pasó como tal Diputado a la Comisión permanente que ahora preside. Más tarde fue Miembro de la Corte Superior de Justicia de Venezuela, para lo cual fue reelegido en varios períodos constitucionales hasta julio de 1847, en que se retiró de alto y honorablemente muriendo en su hogar en el seno de los pobres y buenos familiares de la Gran Colombia.

1. El presbítero Antonio María Becerra nació en Trujillo (Venezuela), y fue un sacerdote ilustrado que dedicó la causa de la independencia con decisión y entusiasmo desde 1810, prestando importantes servicios a la revolución y ocupando dignamente puesto de Diputado en el primer Congreso de Caracas, en 1812 fue muy perseguido y hostilizado durante la dominación de Monrovia, quien lo hizo salir de casa y prolongadas prisiones, se le detuvo de los años de 1815, 1816 y 1817 saliendo siempre por las pampas y selvas de Apure, Araya y Guayana, huyendo de los reconquistadores, unido a los fuertes libertadores en 1818, con ellos compartió peligros, fatigas, incomodidades y sufrimientos, y vino luego en 1819 a ocupar una curul en el Congreso de Angaité como representante de la Provincia de su nacimiento. En 1821 fue miembro del gran Congreso Constituyente de Colombia en Cúcuta, y después asumió como Diputado a la Convención de Ocaña. Murió en 1831.

proyecto formado por el Comisionado Doctor de ellas, y de lo representado por éste en el asunto, y después de haberse discutido largamente, se acordó dividir dichas Misiones en cinco Distritos, a excepción de la villa de la Barceloneta y pueblo de Carrizay, que por estar de la parte de acá del río Cascoí se deliberó queden sujetos al Gobierno de esta plaza; que los pueblos de Pucma, Cacacopma y nueva fundación de Santa Catalina, y todas las rancherías de indios de los cafés, se agreguen al Distrito del Bajo Onimoco, quedando por consiguiente las fortalezas de antigua Guaspara reducidas solamente a una plaza de armas como lo estaba anteriormente, la cual deberá ser auxiliada conforme a las ordenes que espida el Gobierno, encargándose a la misma Comisión la redacción del decreto que debe darse, en el cual se designarán los pueblos que a cada Distrito correspondan.

8. Se leyó el Reglamento que presentó la Comisión encargada de formarlo, para régimen interior de la Diputación, y examinado detenidamente, lo aprobó en los términos siguientes:

1° La Diputación tendrá sus sesiones ordinarias en los días martes, jueves y sábado de cada semana, de las seis a las nueve de la mañana, verificándose en los siguientes días cuando aquéllos sean festivos. Pero las extraordinarias serán cuando y mientras dure su motivo, según se ordenare en la misma Diputación.

2° Las discusiones serán públicas, y las resoluciones se harán votando individualmente.

3° El número de cinco individuos bastará para entrar en sesión y para resolver los negocios.

4° El Presidente abre y cierra las sesiones, indicando los negocios y arregla la manera conveniente de conferenciar, imponiendo el orden cuando sea alterado.

5° El Presidente firmará las comunicaciones a los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, que autorizará también el Secretario; pero en los demás lo hará éste solamente.

6° No se admitirá ninguna exposición verbal en la Diputación, y cualquiera que necesite hacer alguna solicitud, lo ejecutará por escrito.

7° La Diputación juzgará de las faltas interiores de los miembros, y decretará en ellas las correcciones convenientes.

8° En lo que no sea relativo a materias legislativas y que no esté aquí determinado, servirá de gobierno el reglamento interior del Soberano Congreso.

9. Después de haberse leído un proyecto de decreto presentado por el señor Becerra sobre el modo de impedir la falsificación de la moneda y circulación de ésta, y de las que se han adulterado (de cuyo asunto se trató por el Soberano Congreso en su sesión de diez y nueve del corriente), se puso en discusión, teniendo a la vista el decreto de diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y ocho, dado sobre el particular por el Excelentísimo señor Presidente de la República, entonces Jefe Supremo, y quedó pendiente su determinación, mandándose anotar las observaciones que resultaron.

10. Habiendo informado el Secretario del Cuerpo que por no haber encontrado sujeto que quiera dedicarse en clase de Oficial al trabajo de la Secretaría de su cargo, había nombrado interinamente al ciudadano Antonio Alcalá, y Su Excelencia lo aprobó con la misma calidad. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Dolepiane.

Sesión 3.^a

Del jueves 27 de marzo.

11. Congregados en la Sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, Pri-

1. El decreto de 28 de junio a que se refiere esta acta es el siguiente:

Donde Bulnes, Jefe Supremo, etc.

Habiendo tenido las altísimas y extraordinarias circunstancias en que el señor General Pico, entrado de reciente en la Provincia de Buenos Aires y con un agua de circulación para el comercio, se vio obligado a acuñar moneda con el modelo aunque muy imperfecto, de la moneda que han usado el Gobierno de Venezuela en la segunda época de la independencia, y deseando evitar la circulación de una moneda que puede ser contrahata con mucha facilidad, y de que se vería el país inundado, creyendo además de ley y por derecho, se tomó a bien decretar, y decretó lo siguiente:

Artículo 1.º La moneda acuñada en la Provincia de Buenos Aires consistirá en moneda de las otras Provincias de Venezuela, en atención a que le falta la ley, el peso y la perenne del tipo.

Artículo 2.º Tanto en aquella Provincia como en las demás de la República se prohíbe la circulación de esta moneda que la de cobre de oro y plata, la moneda del antiguo régimen español y la moneda acuñada en Caracas en la segunda época de la República.

Artículo 3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente y en beneficio del crédito de la Provincia de Buenos Aires, y para evitar los perjuicios que padecerán los individuos que poseen la moneda regida en el artículo 1.º, cuenta ésta dentro de aquella Provincia, en clase de provincial, mientras se acuerda por el Gobierno.

Políticos, Episc. civiles a las autoridades a quienes correspondía, y ordenar en la Corte.

Cuando General de Angamos, junio 18 de 1818—1.

Bulnes

ceño, España, Afander y Persa, se dio principio a la sesión leyéndose la redacción del Decreto sobre la división del territorio de las Misiones, y Su Excelencia tuvo a bien aprobarlo en los términos siguientes:

12. La Diputación del Soberano Congreso atendiendo a la consulta que ha hecho el actual Comisionado Director de las Misiones del Cauca sobre el número de sus Distritos y pueblos de que cada uno debe componerse, ha venido en declarar:

«1° Que aunque por el artículo 1° del Reglamento de 6 de mayo del año próximo pasado dado por el Soberano Congreso, se dispuso que las extensas Misiones continuasen divididas en los cuatro Distritos conocidos hasta entonces, en lo sucesivo estas se en cinco, a saber: el del Ene, que comprenderá los pueblos de Palmas, Camiano, Carapo, Tipopale, Yumacano y Cusa; el del Centro; los de Altagracia, San Antonio, Guri, Capapuy, Upata y Santa María; el del Sur, los de Guasipati, Pastaza, Ajma, Avochica, Pordpa, Santa Clara, San Serafín y San Pedro de las Bocas; el del Bajo Cauca, los de Comanchi, Monocani, Caroni, San Félix y San Miguel; y el del bajo Ovisoco, los de Puga, Placeta, Santa Catalina, Sacapuna, y todas las rancherías de indios de los caños.

«2° Que las fortalezas de antigua Guayana queden reducidas a una plaza de armas bajo las órdenes de un Comandante militar, como lo estaba en el anterior régimen, la cual deberá ser auxiliada de cuanto le sea necesario conforme a las órdenes que expida el Gobierno.

«Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que disponga su cumplimiento.»

13. Volvió a ponerse en discusión el asunto de la moneda, y con presencia de las observaciones anotadas en la sesión anterior y las que nuevamente se hicieron. Su Excelencia la Diputación tuvo a bien expedir el Decreto siguiente:

14. «La Diputación permanente autorizada por el Soberano Congreso para establecer las reglas que deben observarse sobre la circulación de las varias especies de monedas que han venido del Departamento de Guayanamarra, ha acordado el Decreto siguiente:

«1° Que se gaste el de diez y ocho de junio de mil ochocientos diez y ocho por el Excelentísimo señor Presidente de la República, cuando era Jefe Supremo de Venezuela, el cual se insertará en las comunicaciones que se harán a todas las autoridades para su estricto cumplimiento.

«2° Que en consecuencia de aquél, quede prohibida la circulación de toda la maquinaria provincial de mala ley o contrahecha que ha venido del Departamento de Cundinamarca, de la cual dispondrá el Gobierno como crea más conveniente.

«3° Continuará en todo el territorio de la República la libre circulación de la moneda acuñada en Cundinamarca y marcada con la india y la granada.»

«4° Que pues se advierte el abuso pernicioso que el desorden de los tiempos ha introducido de adulterar la moneda legítima, cortándola o falsificándola, se restablezca el vigor y cumplimiento de las leyes del antiguo régimen —no derogadas— relativas a la persecución y castigo de los que cortan, adulteran o falsifican la moneda legítima.

«Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que disponga su cumplimiento.»

15. Oído el informe dado por la Comisión de la consulta que hizo el Ministerio del Interior sobre la inteligencia del artículo 1° de la concesión de mil setecientas setenta y siete y media fanegadas de tierra, hecha por el Soberano Congreso a favor del extranjero Elías Santacruz, que previene sean continuas, cuando el terreno asignado está interrumpido por el pueblo y sus ejidos y algunos lugares anegadizos infútiles para labrar según lo ha representado el interesado, Su Excelencia la Diputación permanente ha tenido a bien declarar: que la continuación del terreno concedido no se extiende interrumpida por la imposición del pueblo, sus ejidos, grandes lagos y labranzas de particulares.

16. Se dio cuenta de una instancia del extranjero Edmundo Kerby en que propone comprar la Misión de la Pastora con todos los animales que le pertenecan, ofreciendo pagar éstos en metálico dentro de quince meses según su avalúo, y las tierras en el plazo de seis años por tercios, y quedando pendiente su resolución, el señor Presidente por ser ya tarde levantó la sesión.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

1. En tiempo en que se atenuaba la Nueva Granada con motivo de los partidos de Independencia y secesión (1813 y 1814), la Representación Nacional de Cundinamarca (o Colegio Electoral, como se le llamaba) después la acuñación de la moneda que debía circular en la República, quitando del mismo el busto del Rey y sustituyéndolo con la efigie de una india, alrededor de la cual se encontraba la leyenda de «Libertad Americana»; y en el reverso en lugar de las armas de España se puso una granada con la inscripción «Nueva Granada-Cundinamarca»; además, se le grabó el valor y peso de la moneda a la fecha de la acuñación. También se acordó que fuese recibida en Bogotá una moneda de plata fuerte de valor que no pasara de seis reales, cuya circulación sería provisional y solamente dentro del territorio de Cundinamarca.

Sección 4ª

Del sábado 29 de enero.

17. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Gádir, Becerra, España, Peraza y Almaraz, manifestó el primero la comunicación que con fecha veintinueve del corriente le dirigió al señor Promotor Gobernador de este Obispado consultándole si en la exención de contribuciones y pensiones concedida por el Soberano Congreso a los extranjeros pobladores de las Misiones de Canoa, debe comprenderse la renta decenal y primicias, y después de varias y detenidas observaciones, se acordó que por ahora no se les exija a los colonos extranjeros los diezmos y primicias hasta que se haga por el Congreso polinico verdadero un arreglo general en la materia.

18. Se trajo á la vista la solicitud que en trece del corriente le hizo al Soberano Congreso el extranjero Francisco Jeanpierre,¹ pidiendo, después de manifestar su falta de recursos para poner en ejecución su proyecto de cultivar el terreno que el mismo Congreso le concedió en la Puerta de Aramaya, se le manden dar por la Tesorería Nacional mil pesos a cuenta de los seis mil que le corresponden por su haber militar conforme a la ley, y se dispuso, que debiendo distribuirse conforme a ella dicho haber, ocurra al Gobierno con recomendación de sus servicios, con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Dolepierre.

Sección 5ª

Del martes 1º de febrero.

19. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación del Soberano Congreso, Martínez, Urbaneja,

1. Manuel de Yvelas se Francés (Francés), e hijo de Nicolás Jeanpierre y Juana Vial. No sabemos desde cuándo comenzó a prestar sus servicios a la República: bajo el Comandante del General Pizarro sus servicios en la campaña de Apurí como Capitán de artillería, y estuvo en la expedición de Gamarra y como jefe de la Nueva Granada, siendo uno de los combatientes en honor al lado del Libertador. Su presencia en Venezuela en este año de 1820 debió de ser muy transitoria, puesto que en el mismo año con el General Mariano Montilla en la campaña de Santa Marta y sitio de Cartagena, hasta la ocupación de esta plaza en 1821, hizo parte de las fuerzas que de Echeverría manifestaron contra Manzanillo por La Guayra, y poco después por el de Magallanes. En 1822 partió al Ecuador, en donde al General Juan José Flores le empleó como primer Comandante de Batallón. Murió en Guayaquil.

reja,¹ Afanador, España, Peraza, Cádiz y Briceño, se leyó una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, de veintinueve de enero próximo pasado, y una instancia que acompaña en consulta, hecha en la Dirección General de Rentas por el ciudadano Vicente Villegas a nombre de su hermano, arrendador de la renta del ron en Matasí, solicitando se suspenda y quede sin efecto el pago de lo correspondiente al último mes de su contrato, mediante a haberse abolido aquel estanco por el Soberano Congreso y presentando formalizar después su instancia con respecto a los otros dos meses anteriores, por los perjuicios que espone haber sufrido; y habiéndose invertido toda la sesión en la discusión de este asunto, quedó pendiente su determinación, con lo cual finalizó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

Sesión 6^a

Del jueves 5 de febrero.

20. Reunidos el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanecientes, Urbaneja, Afanador, Cádiz, Briceño, Peraza y España, se dio principio a la sesión, leyéndose nuevamente la instancia

1. Diego Bautista Urbaneja, hijo de padres muy honrados, nació en Venezuela, en donde abogó con entusiasmo la causa de la revolución. Educado en la Universidad de Caracas, recibió el grado de doctor en Jurisprudencia. Durante la guerra y muerte en 1804 hubo de emigrar a las Antillas. Fue en su casa del doctor Urbaneja, en Caracas, donde se celebró por invitación suya la junta de conspiradores peruanos que alzaron la unidad de gobierno, convirtiéndola en la persona de Simón Bolívar (28 de julio de 1811); por una de esas ideas inconformistas que suele haber en las ideas de los hombres. Aun parte de aquella desastrosa junta que fueron Escamé y el Congreso de Caracas, pero a pesar de su debilidad se le encontró en la campaña de Guayaquil portando el estandarte de sus ideas y energías al lado del Libertador. Elegido Diputado por la Provincia de su nacimiento, asistió al Congreso reunido en 1819 en Angaitera, en donde dio las más relevantes pruebas de inteligencia, de patriotismo y de amor al orden constitucional con motivo de haberse opuesto circunstancialmente y con energía a la resolución radical que el General Asensio y algunos Diputados levantaron contra el Vicepresidente de la República. Fue también uno de los que trabajaron por la unión de los países que formaron la Gran Colombia, y luego cuando Bolívar organizó su Ministerio llamó a Urbaneja para le Secretario de Estado en el Despacho de la Interior y Justicia. Sus esfuerzos de hacer parte de la Diputación permanentemente volvió a ser elegido por Maracaibo, y fue uno de los que firmaron la Constitución de 1821, instituyendo con el dicho carácter de Representante y de Secretario de Estado.

Después de esto fue Ministro de la Alta Corte de Justicia de Venezuela, y cuando llegó el desagradable evento de la desolación de Colombia, sus méritos le llevaron a ocupar el alto puesto de Vicepresidente de la República de Venezuela.

El doctor Urbaneja fue cristiano de gran modestia, circunspecto en sus acciones, modesto y abnegado, de admirable sentido político y de un genio sencillo y bondadoso.

del ciudadano Vicente Villegas, en que pide queden suspendidos los efectos del remate que hizo su hermano del aguardiente con, por lo que respecta al último mes de su contrato en consecuencia de haberse abolido este arbitrio, y de la intrincada discusión que hubo sobre ella, resultó declararse por punto general: que no obstante el Decreto de abolición, los remates ya celebrados deben llevarse a efecto por todo el término que se celebraron.

21. Habiéndose pedido por el Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela el allanamiento de la persona del honorable señor Diputado don Luis Tomás Peraza para darle destino en el Gobierno Político de esta capital, quedó allanada mediante su conformidad.

22. Sucesivamente se pasó en discusión el asunto pendiente del extranjero Edmundo Kerby sobre la compra que propone de las tierras pertenecientes a la Misión de la Pastora¹ con todos los animales que contiene, y se declaró sin lugar su solicitud en cuanto a los animales y tierras de la expresada Misión.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolepine*.

1. Abierta que se vive a la memoria el nombre de este pueblo de las Misiones del Camero comienza recordar el desgraciado incidente del asesinato de los Padres capuchinos, para que se vea la infamia y la injusticia con que los enemigos del Liberador le hicieron involuciones a este respecto.

Don Felipe Dolepine dice:

«El Libertador obraba sobre Angaitera, pero tenía (y de tenerlo era con razón) que el enemigo atacase por la espalda.

«En situación tan crítica de peligro, parecía prudente al jefe del Estado Mayor General, General Carlos Arístides, hacer trasladar todos los capuchinos supervivientes en Caracas a un pueblo lejano de las Misiones, llamado la Divina Pastora; traslado que se ejecutó en el caso de un ataque de los indios.

«Dispuso así, y en este punto hubo de reprehender.

«Sin embargo, las personas de conciencia tenían acerca las puertas a la catedral y a la presidencia, y cuando empezó a amanecer, era solo escuchando su inspección. Los dos Oficiales a cargo estaban custodiando los religiosos capuchinos, los monjes, cuando la escuchó a los cuerpos indios que tanto los atormentaban.

«Cuando más tarde llegó a oídos del Libertador, escribió al momento un oficio a Páez, comendándole en las divisiones más peligrosas, pidiéndole cuenta de aquel suceso. Hacia a la vez de Secretario de Paz el Coronel Pedro Brindley Múndez, y fue así quien comencé el oficio rechazando la imputación que podía envolver el traslado de los padres de Bolívar. Páez respondió al suceso, y dijo al Libertador que se tomaron providencias para hacer llegar a los cuerpos de la muerte de los Padres.»

(Fala de Bolívar, I, 479).

El General O'Leary en sus Memorias se expresa así:

«Poco tiempo después, un error lamentable costó la muerte de aquellos Padres. Tomamos el Jefe Supremo de que empleasen el indio que tenían sobre los indios, para separarse de la causa patriota, e informado por el Gobernador del territorio de sus manejos subversivos, los ordenó por conducto del Estado Mayor de que se los enviasen a la Divina Pastora.

Del sábado 1 de febrero.

23. Estado reunidos en la sala de sesiones de la Diputación permanente, el señor Presidente Martínez y demás señores Diputados, España, Cádiz, Afanador, Peraza y Urbaneja, se dio cuenta de una representación que quedó pendiente en el seso del Soberano Congreso, de Francisco Antonio Vidal, en que solicita se le mande poner en libertad de la prisión que sufre por resultas de la causa seguida a Josefá Trinidad Mares, accógruese para ello al indulto acordado por el mismo Soberano Congreso con motivo de la unión de los Estados de Venezuela y Guayana, y se deliberó pase al Tribunal que conoce de la causa."

24. Se dio cuenta igualmente de otra solicitud del extranjero Tomás Foley,⁷ en la cual después de manifestar los servicios hechos a la

El Comend Lora, que estaba en los fogados a las Misiones, e ignora la existencia de una publicación de sus nombres, interpretó la lista como una orden de matados, y la envió en defensa. Este acontecimiento fue sentido por todos los patriotas, pero especialmente por el Comend Lora y el Jefe Supremo. La orden dada por éste y mal interpretada por un esclavo y refusa matar fue causa de una deplorable ingenuidad. (Narraoio, 1, 174).

1. La sanción y promulgación de la Ley Fundamental que dio existencia a la Gran Colombia uniendo los pueblos de Venezuela y Nueva Granada, fue celebrada y solemnizada por el Congreso antes de esa Ley expedida una que concedía un indulto completo. Guadalupe de El Indio los que al tiempo de su publicación estuvieron presos o arrestados en las cárceles o en los cuarteles, los libertados del Estado de la República, en cualquier parte en que se hallasen, con la condición de que se presentasen dentro de dos meses los que vivieran en territorio amigo, y dentro de cuatro los que en el enemigo; los que dentro de cuatro meses vinieran a tomar servicio en favor de la República; los emigrados que volvieran con los funcionarios españoles, si permanecían dentro del mismo tiempo; los transeúntes, los criminales que se encontrasen refugiados en los cuarteles presentando el servicio público o en su caso una de asistencia, y si se presentaban dentro de dos meses a prestar el servicio que se les solicitase; los españoles, cualquiera que hubieran sido sus hechos en favor de la República, que vinieran a prestar sus servicios, sin distinción de grados se daban, en los cuarteles serían conservados. Qualquier emigrado de un granero indulto los delincuentes de espionaje, conspiración contra la República cometida en el territorio libre, homicidio voluntario, sedición, y de los que se cometieron después de la publicación de esta Ley, que es la de 29 de enero de 1822.

2. El doctor Tomás Foley, médico y cirujano, vino con la Legación Británica a las órdenes del Comend English en 1817, y prestó sus servicios en la ambulancia de dicha Legación. La escasez de médicos y cirujanos y las constantes enfermedades impuestas por la guerra hacían que este benéfico inglés, quisiera que multiplicase sus actividades y se presentase en los muchos campamentos, el pueblo siempre que ocurría y hacer indicaciones políticas a los comandantes, enfermeros y auxiliares. La mejor organización le señaló el puesto de Inspector General de los hospitales; se creó, actividad, amor al trabajo, y pronto cambió su genio ocioso y el apuro a se poseído de hacer más amigos; él quería que todas las cosas fueran fáciles y abundantes, que no faltasen alimentos de campo y que los otros elementos de salud se le suministrasen en la medida de sus

República desde el año de diez y siete, concluye pidiendo se lea declarar Su Excelencia la Diputación si el carácter de Inspector General y demás destinos con que expresa haber servido hasta la fecha, le corresponden aún en la República de Colombia; mandando en consecuencia se le expida en este caso por el Supremo Gobierno el despacho de que carece, y se acordó pase a informe del Supremo Poder Ejecutivo.

25. En este estado, se presentaron el honorable señor Diputado Guefré Basile y ciudadano Jerónimo Paz a prestar ante Su Excelencia la Diputación el correspondiente juramento que les exigió el señor Presidente, como miembros de la Comisión, sobre liquidación y reconocimiento de la deuda nacional para que fueron nombrados por el Soberano Congreso en sesión de diez y ocho de enero próximo pasado, lo cual verificado previno el mismo señor Presidente se hiciese al Supremo Poder Ejecutivo la comunicación correspondiente para que los nombrados pudieran entrar a ejercer las funciones de su encargo.

26. En seguida se dio cuenta del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital de once de enero próximo pasado, y de la representación del Síndico Procurador General del mismo Cuerpo que lo motivó, cuyo asunto cometió expresamente el Soberano Congreso a la Diputación para que resolviese los varios puntos que quedaron pendientes, y se acordó pasase a una Comisión, para lo cual fueron nombrados los señores Briceño y Afanador.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapierre.

Antes de encontrarme todo vez en las ciudades y pueblos de Venezuela, recibí postal a Bogotá por conducto del barón del Estado Mayor, y es así el origen del siguiente oficio:

«Al señor barón del Estado Mayor General.

«Recibida la carta de Udo en que incluye un informe del Inspector General de hospitales doctor Foley, sobre la mala preparación de drogas en los hospitales sanitales de esta capital, hice pedir copia al director de los de la capital, y he expuesto lo que exponen en el adjunto oficio. Ya estoy bien persuadido que el señor Foley no cometea muchos errores que Bogotá es un pueblo situado muy distante de los puertos, que aquí no ha habido estacion, ni se ha podido pensar de botica, que invocan el nombre. Y que tampoco ha habido facultades que vendan y así hayan dejado hacer muchos errores y equivocaciones.

«El caso del señor Foley es muy lamentable, y él podría explicarlo conforme a sus deseos, si en vez de ser Bogotá lo que es, fuese Londres, o otra ciudad de Europa próxima de todo.

«Dios guarde a Udo muchos años.

«D. M. P. SOTOLANGEN

«Bogotá, agosto 18 de 1820».

Sesión 17

Del martes 8 de febrero.

27. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Espada, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación del extranjero Edmundo Kerby, en que por consecuencia de haberse negado en sesión de tres del corriente, la solicitud que hizo para que se le dieran en venta la Misión de la Panacea con todos los animales que contiene, la contrase ahora a la de Cupapuy en los mismos céminos y pastos expresados en la anterior, y se acordó pasase a la Comisión de Misiones.

28. Se leyó una comunicación del Ministerio del Interior de fecha de hoy y la representación que acompaña hecha al Gobierno por Mr. Hamilton,¹ en que pide la propiedad de las tierras que se le dieron en arrendamiento en las Misiones, y además la de Guasipati, y se deliberó pasase a la Comisión de dichas Misiones. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Dalepiane.

Sesión 18

Del jueves 10 de febrero.

29. Después de reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja,

1. Mr. Hamilton, en el apéndice se ve en la vía de San Thomas un amigo personal de la Independencia, por este motivo fue comisionado en diciembre de 1825 para conseguir en dicho país mil fanegas con otros elementos de guerra y refugio, pero sin que se sepa si por engaño (pretextando o por malicia, las bucas de oro que se le ofrecían con tal objeto las puso en la Casa comunal de Guano 17, muy adentro a los españoles, de manera que se presentaban grandes dificultades para negociar con ellos. Los esclavos lograron comprar con los negros y sacar para Yumacocha 1,000 fanegas en presencia de Hamilton, que no quiso tomar tampoco la compensación de sólo tres mil pesos; hecho que mucho se le atribuyó a dicho comisionado. Sin embargo de esta observación debemos creer que Mr. Hamilton, habiendo prestado y estaba prestando importantes servicios a la causa americana; el Libertador, en obsequio de lo que Guayaquil el Vicepresidente de Yumacocha, con fecha 31 de enero de 1826, ordenándole cómo debía satisfacer ciertos deudas, le dice:

«Siempre que hayan llegado a llegar dentro de poco Nuevas fanegas, algunas plomeros y plomo, y tengamos las ventosas necesarias para los ejércitos de Oriente y Occidente. Vuestro Excmo. está autorizado por mí para disponer del excedente del dinero que se haya recibido, a saber, en favor de los académicos del Estado, de una suma; primero, 25,000 al Alimento, y el resto a propósitos de la deuda que cada uno tenga con el Estado, haciendo presente al señor Hamilton, que es uno de los más acendrados a las consideraciones de la República.

reja, Cúda,¹ Tapaña, Petosa y Alanañor, se procedió a la lectura que se hizo nuevamente de la representación del extranjero Edmundo Kerby y a la de lo informado por la Comisión de Misiones, relativo a la compra que aquél propone de cantidad de fanegadas de tierra de cultivo en la de Cupapuy, y puestas a instancia los artículos de la contrata celebrada, Su Excelencia la Diputación permaneció los aprobó en los términos siguientes:

«1.º Se conceden a propiedad del extranjero Edmundo Kerby dos mil fanegadas de tierra continua a la Misión de Cupapuy, si no hay algún obstáculo que lo impida, lo cual se deja a la prudencia del Corregidor de las Misiones al tiempo de ponerle en posesión.

«2.º Pagará el referido Kerby el valor del terreno concedido por terceras partes, cada dos años una, contados desde el día que tuvo posesión de él, a razón de un peso fuerte de a diez reales por fanegada.

«3.º Observándose el Reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo del año próximo pasado, en cuanto al buen trato de los indios, libertad de sus servicios para postados según y como se convinieron y para dedicarse a la labor e industria que quieran se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.¹

«4.º Podrá usar de las casas del pueblo que no estén ocupadas, cuando las haya menester para habitar los labradores que introdujere allí. No impidiendo el mismo uso a las otras personas a quienes el Corregidor permita vengan a labrar la tierra, o a otro establecimiento.

1. El llamado don Ramón García Cáliz era uno de aquellos patriotas que se afiliaron con entusiasmo en la causa de la revolución desde el 25 de abril de 1810, con motivo de las persecuciones de Miranda emigró a Caracas, de donde regresó algún tiempo después a establecer en calidad de agente en las fuerzas del General Maridó, y después de las muchas batallas de la guerra a muerte en 1814 logró escapar nuevamente hacia las Antillas, para supervisar luego con las expediciones de Bolívar. En el Congreso de Caracas, reunido el 9 de mayo de 1817, en que otros tantos patriotas se declararon por él y ante el representante del pueblo venezolano, y se procedió a constituir un Gobierno Provisorio y una Junta de Corte de Justicia, García Cáliz fue nombrado por esa Junta Militar y al poco tiempo Fiscal de la misma Corte, siendo sus colegas en tal Departamento (que así se llamaba) el doctor Juan Martínez y los licenciados José Espada y Juan Gámez Martínez. Después de tanta y ardua la empresa continuó haciendo la campaña libertadora al lado del Libertador, de quien era admirador y fervoroso partidario, y cuando se reconoció Bolívar como Jefe Supremo de Venezuela se instituyó el Consejo de Estado, García Cáliz ocupó el puesto de Secretario de ese corporación, después Diputado por la Provincia de Barinas, de la cual era oriundo, ocupó su puesto en el Congreso de Angostura que se reunió el día 17 de febrero de 1819, y mereció que al día siguiente se le nombrara por el mismo Congreso Magistrado de la Suprema Corte de Justicia (tres cargos eran entonces acumulables) en auxilio del doctor Juan Martínez y del licenciado Francisco Javier Yanes. Correspondióle firma como miembro del llamado Congreso de Angostura la Ley Fundamental que erigió en República de Colombia los grandes Departamentos de Venezuela, Quito y Nueva Granada.

1. En la sesión del 6 de mayo de 1817 aprobó el Congreso de Angostura un regla-

pero en caso de concurrencia preferirán los que atraiga el mencionado Kerby para iguales objetos, sea esclavos a los indios que los ocupen debidamente.

«5.º Los que se establecieren en el terreno concedido gozarán, por espacio de seis años, excepción de todos derechos y contribuciones.

«6.º Dedicándose los mimos a ejecutar el establecimiento propuesto estarán exentos de todo servicio militar por seis años, continuándose este término y del antecediente artículo desde que entre en posesión del terreno.

«7.º Se concede al señor Kerby exención de derechos para la introducción de los instrumentos y demás preparativos necesarios para el establecimiento de la agricultura e industria; pudiendo desembarcarlos en el puerto que señala el Gobierno para evitar mayores gastos.

«8.º Concediéndose el terreno para que prospere el país con los establecimientos citados, verificará su objeto el señor Kerby en el término de cuatro años; y no ejecutándolo podrá el Gobierno concederlo a otra persona que lo solicite.

«9.º Las franquicias y gracias concedidas por el Soberano Congreso a los extranjeros que vengan a establecerse en la República, comprenden igualmente a las personas que atraiga el señor Kerby.

«10.º Habiendo algunas labores del Estado dentro del terreno concedido, se valarán debidamente y pagará su valor el señor Kerby dentro de un año, lo cual queda al encargo y observaciones del Corregidor.

Acordándose en consecuencia que de todos los artículos anteriores se haga al Gobierno la comunicación correspondiente, con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, Felipe Delgado.

como provisional para el gobierno y administración de las Misiones del Orinoco, según el cual los indios de estas partes quedaban exentos del servicio de las tropas, en libertad para continuar sus oficios con quietud y como quisieran, libre para dedicarse a la agricultura e industria de su gusto, y con derecho a la protección de las autoridades públicas. Mas tarde (Gaceta de 1831), en virtud de una representación del Gobernador político de la Provincia, don Luis Trujillo Páez, en que se quejaba de las vejaciones de que eran víctimas los indios de las riberas del Orinoco, a quienes se imponían en sus personas y propiedades por la fuerza o coacción de sus señores y dueños de sus labranzas, lo cual había dado lugar a una emigración de esos indios a la Isla de Trinidad, el Congreso resolvió hacer extensiva aquella protección a todos los pobladores excepto en cuanto al servicio militar.

Del sábado 12 de febrero.

30. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidentes Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, España,¹ Pesaza y Almaraz, se dio cuenta de una representación del ciudadano Felipe Delepiane, en que solicita se le concedan en la Vega de Joropí doscientas fanegas de tierra de calvo, y otras ocho en el caño de Pisco, pagaderas dentro de seis años, y además el potrero de Tipuna, para crías de ganados, que se halla a inmediación de aquellas, deducíendose el valor de éste del haber que tiene devengado como Oficial de la Secretaría del Soberano Congreso, y se acordó pasar a la Comisión de Misiones y Tierras del Estado.

31. ... También se dio cuenta de lo representado por el Presidente de la Corte de Almarazmargo de la isla de Margarita sobre lo ocurrido con una fragata de bandera americana que se decía ser presa portuguesa, hecha por un corsario del río de la Plata, que es el primer punto de los que comprende la comunicación del Ministerio de Marina de trece de octubre del año próximo pasado, cuya resolución quedó pendiente en el seno del Soberano Congreso, y habiéndose leído lo informado por la Comisión, se puso en discusión, de que resultaron hacerse algunas observaciones, que se mandaron anotar para tenerlas presentes en la documentación de este negocio.

32. ... Devuelta por el Supremo Poder Ejecutivo la representación del Inspector de los Hospitales Tomás Foley con el informe que se le

1. El ilustre don José de España, hijo del mismo don Juan de España y de doña Juana Sánchez, fue uno de los dos españoles que muy valeroso dejó don José María de España, al salir al exilio en 1797. En la guerra por causa de sus ideas revolucionarias para promover la independencia americana, con su otro hermano fue de los que el día 5 de julio de 1811 formaron el Batallón de Caracas en el mismo año y lugar de la plaza de la Catedral, en que tuvo lugar el movimiento popular, pues la Minuta recuerda que el soldado fue asesinado a la vista de sus hermanas alhance para ser conducido a la horca y luego desollado, con el fin de que se exhibieran sus miembros en diferentes lugares, lo colaron en el puerto de La Guaira, en cuerno en Macuro, uno en la Villa de Guaya, otro en el río llamado Quiracunda y uno en La Cumbre. El conocido don José estudió en la Real y Pontificia Universidad de Caracas, antes en la revolución de la independencia y formó en el Batallón de Caracas, compuesto de los jóvenes que con José Páez Rivero a la cabeza libraron los combates contra Boves y Rómulo, hasta fines de 1814.

Como es muy anterior hemos visto, el antiguo Congreso de Caracas le nombró Ministro de la Corte Judicial. Después de esto continuó haciendo la campaña de Guayana. Por la Provincia de Guayana fue elegido Diputado al Congreso de Angaité que se levantó el 21 de Mayo de 1819, y fue, por consiguiente, de los que firmaron la Ley Fundamental de la Gran Colombia. En 1820 con España, además de Diputado, también Procurador General de la República.

pidió según lo acordado en sesión de cinco del corriente, se estáis a tratar sobre ella, y se hizo necesario suspender su determinación para acordar la sentencia que debe darse en la causa criminal seguida por el ciudadano Casiano Bezarez¹ contra el honorable señor Diputado Ignacio Muñoz.²

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapierre.

Sesión 11.

Del jueves 17 de febrero.

33. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, España, Bezarez³ y Afanador,⁴ se procedió a resolver la solicitud pendiente del Inspector General de Hospitales, Tomás Foley, y se acordó ocurra al Gobierno para que se le despache el título del empleo que le haya conferido, y que en cuanto a las asimilaciones se observe lo acordado por el Soberano Congreso.

34. Se dio cuenta de un expediente promovido en el Tribunal del Gobierno político por el Síndico Procurador General de esta capital a nombre de Juana María Alcalá, reclamando su libertad por el mal trato que se le da en la casa del señor Coronel Vicente Sucre,⁵ cuyo expediente elevó el mismo Gobierno al reconocimiento de Su Excelencia la Diputación para que se sirviese resolver la consulta que hace en cuanto a la declinatoria de jurisdicción propuesta por el referido señor

1. El perito Casiano Bezarez tuvo la compaña de Ordoñez a las órdenes del General Santiago Muñoz, fue Secretario del Congreso de Caracas, y después continuó prestando sus servicios en los Estados de Caldas y en los señores del Orinoco. En la Junta de Gobierno de 1820 fue Secretario con ejercicio de dicentes en hacienda, marina y guerra.

2. El ciudadano Ignacio Muñoz fue elegido Diputado al Congreso de Argentina por la Provincia de Tucumán, en compaña de los granadinos Vicente Uribe, Francisco Antonio Zú, José María Salazar y José María Vergara, y fue de los que firmaron la Ley Fundamental de Colombia.

3. El doctor Luis Tomás Prieto fue elegido Diputado al Congreso de Argentina en representación de la Provincia de Catamarca, y fue de los signatarios de la Ley Fundamental de Colombia.

4. El señor don Simón Afanador concurrió al Congreso como Diputado por la Provincia de Guayaquil, y también tuvo la satisfacción de poner su firma en la Ley Fundamental de Colombia la grande.

5. El ciudadano Coronel don Vicente Sucre pasó importantes servicios en la causa de la Independencia, principalmente en la Provincia de Cuzco, y tuvo la gloria de ser padre del héroe Antonio José, Gen. Mariscal de Ayacucho, y de otros valientes.

Conseil; y habiéndose discutido largamente la materia, se resolvió que el Gobernador Político y Militar se arregle en la consulta propuesta al artículo 13, título 11 de la Constitución, si por el Gobierno se ha mandado poner en ejecución, o de no, a las leyes que han regido en esta materia.

35. Con motivo de esta consulta expuso el señor Cádiz que siendo como es tan urgente la impresión de la Constitución, se hacía ya demasiado notable su falta, y que supuesto que según estaba informado, el impresor no había sido pagado de los sueldos que se le debían, por cuya causa estaba dispuesto y se escusaba de poner mano a aquel trabajo, se encargase al Gobierno dispusiera lo conveniente para que se concluyese a la mayor brevedad dicha impresión, y Su Excelencia la Diputación así lo acordó. Con lo cual terminó la presente sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

Sesión 12

Del sábado 19 de febrero.

36. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y donde miembros de la Diputación permaneciese, España, Peraza, Adarador y Cádiz, se abrió un pliego dirigido a Su Excelencia y se encontró un oficio del señor Primer Gobernador del Obispado¹ con fecha 17 del corriente, y un testimonio que acompaña y contiene lo representado

1. El doctor Ramón Juanes Múñoz (1794), Primer Gobernador del Obispado, nació en la ciudad de Mérida, de Yucatán, hijo de don Diego Múñoz y doña Gertrudis de la Rosa, quienes se educaron en la escuela de su hijo, y le condujeron a los estudios clásicos en la Universidad de su ciudad natal y en el Seminario y Universidad Real y Pontificia de Caxamal, en donde se graduó de doctor en Derechos Canónicos y Civil y en Sagrada Teología. Abrió con entusiasmo la causa de la República y fue el centro del movimiento revolucionario de la Provincia de Yucatán, tan ligada en su origen republicano. Fue miembro de la Junta Suprema de Gobierno, asistió al Congreso de Caracas de 1811 como Diputado por su Provincia; acompañó a Bolívar en las gloriosas y sangrientas jornadas de 1811 y 1814, prestando sus importantes servicios auxiliares, y con su prestigio de Pericó y Yucatán General de su Diferencia mantuvo el fuego de la república a través de las más duras vicisitudes. La campaña de 1818 lo vio también y después pasando su momento heroico en las pampas y en las selvas de la Guayana, siendo de los combatientes en Yaguajay, Atchaguay, sitio de San Fernando y en otras acciones importantes. Asistió también al Congreso de Cúcuta como Diputado, y como delegado estuvo en los Congresos ordinarios de la Gran Colombia. Por reconocimiento del Libertador, el Papa León XII lo nombró Arzobispo de Caracas, oficio a beneficio de los cuales tomó posesión en 12 de marzo de 1828.

El doctor Juanes Múñoz fue tan fiel a la causa de la República como al principio de autoridad, protestó de la manera más enérgica contra la tentativa de asesinato del Libertador en la solemne noche del 15 de septiembre; desistió amargamente de la disolución

por el Fiscal Defensor de obras pías, y lo producido en su consecuencia por la Curia Eclesiástica con relación a las órdenes que por la misma deben circularse a los Vicarios Foráneos y demás eclesiásticos a fin de poner en ejecución lo acordado por el Soberano Congreso para la recaudación de los diezmos del Obispado cedidos a la santa iglesia Catedral, y después de conferenciada la materia se deliberó se comence al referido señor Provisor, que Su Excelencia la Diputación quedaba entendida del Decreto inserto en la referida copia, y que conllevase a que sobre su contenido nada tenía que acordar, por ahora podía continuarse en Curia Eclesiástica librando las providencias que juzgase convenientes con el objeto indicado.

17. Se recibió en el mismo acto y abrió otro pliego rotulado: *A Su Excelencia la Diputación permanente por medio del señor su Presidente*, y se encontró una difusa representación del ciudadano Casiano Bezares, por la cual suplicaba de la sentencia dada en la causa criminal que siguió contra el honorable señor Muñoz por injurias, exponiendo además y comprobando con varios documentos sus servicios hechos a la República, para desmentir la fea nota con que lo ha denigrado el referido señor Muñoz en el curso de la misma causa, y se acordó se cumpliese lo acordado en doce del corriente y que se devolviesen los documentos presentados.

18. Sucetivamente se dio cuenta de un libelo de la ciudadana Carmen Bezares contra su padre el ciudadano Casiano Bezares por su conducta que ha observado con ella y contra los señores que componen la Suprema Corte de Justicia, por haber infringido la ley, según se explica, condenándola a vivir bajo la patria potestad y por haber mandado cancelar un escrito de que acompaña copia, presentado en la causa seguida por su mismo padre contra ella; sobre este asunto, y después de algunas observaciones y reflexiones las más conducentes para impedir el escándalo que debiera causar la publicación del hecho que refiere contra su padre, se acordó se cancelase y conservase el escrito, bajo cubierta, haciéndose entender a la parte haga su recurso en el Tribunal competente con dirección y firma del abogado.

Y se levantó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapouze.

de la Casa Colombia; no quiso someterse al juramento leal de la Constitución de la República de Venezuela, por lo cual el Gobierno lo desterró de su patria (1853). Se trasladó a la capital de la Nueva Granada, casi en las puertas de Bogotá, en el pueblo de Villavieja, murió el día 8 de agosto de 1859.

Del martes 22 de febrero.

39. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, España, Penza, Cidiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor Ignacio Muñoz,¹ en que pide se le mande despachar por la Secretaría la competente certificación del tiempo que ha desempeñado las funciones de Representante en el Soberano Congreso por la Provincia de Casanare para poder concurrir a donde se le ordene por el vale de lo que alcance, conforme a la ley de sueldos, y se acordó se le expida el certificado que pide y que por el vale que ocurra al Gobierno, a donde se ha comunicado la ley de asignaciones de sueldos.

40. Seguidamente se dio cuenta de otra representación del honorable señor Onofre Basalo² en que expone que habiendo ocurrido como Presidente de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional a la Vicepresidencia departamental para que se le asigne la casa y mandase dar varios artículos que faltan para dar principio a sus trabajos, nada había conseguido, pudiendo por conclusión pedir a Su Excelencia la Diputación la orden correspondiente para que tuviese efecto, y se deliberó se oficie al señor Vicepresidente del Depar-

1. El doctor José Ignacio Muñoz, oriundo de Cartagena, fue uno de los Diputados por Casanare al Congreso de Angostura en 1829, en compañía de sus colegas venezolanos Francisco Antonio Zea, José María Vergara y Vicente Urdie, en aquella ocasión tomó la parte más activa en la discusión de la Ley Fundamental de Colombia, antes de ocupar ese puesto había prestado muchos servicios a la Independencia, como siguió prestandolos después en la Provincia de su nacimiento, habiendo sido un grande auxiliar del General Montiel en el sitio que éste puso a la Ciudad de Heceta en 1829-31; la conducta del doctor Muñoz en 1827 fue muy apócrifa respecto del Soberano y del General José Padilla.

2. El Diputado por la Provincia de Cauca, señor don Onofre Basalo, de los más entusiastas de la Ley Fundamental de Colombia, y que desempeñaba la Dirección de Hospitales, fue nombrado miembro de la Comisión de la Deuda Pública constituida por ley de 3 de febrero del mismo año de 1829 para liquidar los créditos a favor de los acreedores de la República y de varios extranjeros beneméritos. Esta ley en sus artículos orgánicos dice así:

«Artículo 1.º Habiendo una Comisión nombrada por el Soberano Congreso, compuesta de tres individuos, un fiscal que lo será el Abogado Procurador General, y un Secretario, que se ocupen de recibir toda solicitud relativa a los créditos pasivos de la República, originados desde el 18 de abril de 1813, se acuerda gloriosos sus créditos y reducidos a su efectiva liquidación.

«Artículo 2.º A la Comisión se le asignará un honorario durante sus funciones, y se llevará derecho su emolumento alguno.

«Artículo 3.º A ella se le forme un reglamento para su régimen interior.

«Artículo 4.º La Comisión dará cuenta al Congreso o Diputación que lo represente, cada cuatro meses, con un estado de los acreedores que se hayan presentado, y donde constaren conveniencias, examinando toda duda que crea su resolución.

«Artículo 5.º Antes de constituirse la Comisión, jure al Congreso el buen desempeño de sus funciones.

menudo para que disponga se le proporcione a dicha Comisión lo que pide.

41. La Comisión encargada de informar la solicitud del ciudadano Felipe Delepiane, sobre compra de tierras del Estado, lo verificó en esta sesión, y antes de entrar en discusión se separó de la sala el Secretario, por haber expuesto el señor Cádiz no debía estar presente por tratarse de asunto suyo,⁵ disponiendo Su Excelencia la Diputación suplirle su falta el Oficial de la Secretaría, lo cual verificado se entró en discusión, y de ella resultó admitirse la solicitud en orden a los terrenos de labio y crianza, acordándose se libre orden por el Gobierno al Director de las Misiones para que haga mensuras, del modo que sea posible los terrenos dichos, y que al mismo tiempo informe sobre su calidad y valor que pueda darse a los de crianza, y si de esta concesión no resulta el inconveniente de que puedan establecerse allí otros individuos en los sobrantes.

Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Antonio Alcalá, Secretario en Comisión.

Sesión 14.

Del jueves 24 de febrero.

42. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, España, Peraza, Afanador y Cádiz, tomó la palabra el señor España y dijo: que estando prohibida absolutamente por el Soberano Congreso la extracción de ganado vacuno, le advierte que diariamente se embarcan reses en el puerto de la Soledad, llegando a tal el abuso que hay, que no habiendo en esta plaza una sola res para racionar el Hospital, tropé ni empleados, se permite el resbale de ellas, que el pueblo está pereciendo por falta de carne y no se toma una providencia para remediar este mal; que la Diputación, como encargada expresamente de velar sobre el cumplimiento de las leyes y disposiciones acordadas por la Soberanía, recuerde al

5. Poco en el conocimiento que tenemos de los servicios prestados por el señor Delepiane. Fue Oficial de Secretaría nombrado por el Secretario del Congreso de Argentina el 24 de febrero de 1816; en 15 de mayo de 1820 solicitó una legua cuadrada de tierra en el sitio de Jompá para cultivarla, y ocho fanegadas en el cerro de Pizarra, que todo le fue negado. El Congreso extraordinario que convocó la Diputación permanente lo nombró su Secretario. En 1827 vino como Representante al Congreso de ese año, y figuró entre los enemigos del Libertador.

Gobierno lo reparabile que es el abuso o falta de cumplimiento a una disposición de interés general. Admitida esta exposición se acordó que con preferencia se diese cuenta en la primera sesión trayendo a la vista los acuerdos celebrados por el Soberano Congreso sobre esta materia.

43. La Comisión de Misiones a quien según lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de doce de enero último, se había pasado la contrata de tierras celebrada por el Gobierno con el extranjero Alejandro Smith, evacuó en este día su informe, en vista del cual y de los documentos presentados Su Excelencia la Diputación dispuso sus términos y lo acordó del modo siguiente:

1° Se conceden al señor Alejandro Smith tres leguas cuadradas de tierras continuas en la Misión de Puga, donde él las elija, sin perjuicio de las que se hallan ocupadas con labranza.

2° En el término de seis años pagará su valor, a razón de un peso fuerte de diez reales por cada fanegada.

3° No será incluido en la concesión el terreno que ocupa el pueblo de Puga, ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertos.

4° Observándose el Reglamento del Soberano Congreso del seis de mayo del año próximo pasado en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios según y como conviniere y para dedicarse a las labores e industrias que quisieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.

5° El señor Smith podrá usar de las casas del pueblo que no estén ocupadas cuando las haya menester para habitar los labradores que introdujere allí, no impidiendo el mismo uso a las otras personas que vayan a labrar la tierra o a otro establecimiento. Pero en caso de concurrencia preferirán los que trajere el mencionado Smith para iguales objetos, sin molestar a los indios que los ocupen debidamente.

6° Los que se establecieron en el terreno concedido gozarán por espacio de seis años de exención de todos derechos y contribuciones.

7° Los extranjeros establecidos en el mismo terreno también estarán exentos de todo servicio militar por seis años.

8° Se concede al mismo Smith la libre introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras y establecimientos de fábricas o alguna otra industria, y también sin derechos los muebles y efectos de uno de los establecimientos, desembarcándolos en el punto que el Gobierno les señale.

9. Concediéndose el terreno para que prospere el país con los establecimientos ofrecidos, verificará su objeto el señor Smith en el término de cuatro años, y pasado sin verificarlo, los terrenos concedidos con todas sus mejoras sin excepción alguna vuelven a la propiedad del Estado.

10. Las franquicias y gracias concedidas por el Soberano Congreso a los extranjeros que vengan a establecerse en la República comprenden igualmente a las personas que trajere el señor Smith.¹

11. Habiendo algunas libranzas del Estado dentro del terreno concedido, se valorarán debidamente, y pagará su valor el señor Smith en el término de un año.

Acordándose igualmente que de todos los artículos antecedentes se haga al Supremo Gobierno la comunicación correspondiente.

44. Concluido este asunto, se tomó en consideración la expedición que hizo el Ministro del Interior, relativa a que estándose actualmente recibiendo remesas de dinero del Departamento de Cundinamarca, entre el cual vienen fuertes y pesetas de cordón acalladas allí, los primeros con el peso de adarme y cuarto menos que el fuerte español, y los segundos con el mismo que las columnarias españolas, el Gobierno deseaba una declaración del valor que debía dar a una y otra moneda para hacer sus pagos en Tesorería, puesto que el fuerte español corría en la plaza por el de diez reales macaquinos, y así igualmente la peseta columnaria. Conferenciada la materia con la debida meditación, después de precedido el reconocimiento de la ley y peso de la expresada moneda, se deliberó:

1. Creemos equivocada la cita de la Diputación permanente, no hemos visto nada en ninguna disposición del Congreso de 1819 y 1820, sobre extranjeros. Nuestra opinión es que la idea de la Diputación fue la de referirse al Decreto de 7 de junio de 1816, dictado por el Libertador, así:

«Sendo Bolívar, Jefe Supremo de la República de Venezuela, etc.

«Considerando que los extranjeros que por medio de comercio o por cualquiera otro motivo, se fueran estableciendo o se establezcan en el territorio de la República, y no hayan obtenido carta de naturalidad, no gozan el derecho de ciudadanía, siendo que deben llevar la carga del Estado, se resuelve en decretos y decretos lo siguiente.

«Artículo 1.º Ningún extranjero podrá ser admitido, sin su expreso consentimiento, en la Milicia Nacional, y mucho menos en las tropas de línea.

«Artículo 2.º Las contribuciones, donativos y impuestos extraordinarios que se exigen por el Gobierno, no corresponden a los extranjeros no naturalizados, que sólo están obligados a satisfacer los derechos establecidos en el ramo de comercio o industria a que se aplican.

«Públicase, fíjese, comuníquese a quienes corresponden, e insértese en la Gaceta de esta ciudad.

«Dado, firmado de mi mano, y rubricado por uno de los Secretarios del Despacho, en el Cuartel General de Angaité, a 7 de julio de 1819 B.º

«Bolívar»

que los fuertes acopiados en Cadinamarca en la presente época de su regeneración corran en esta plaza y en todo el Departamento de Venezuela por el valor de nueve reales masquinos, en atención a que tiene un adarme y cuarto menos de peso que el español, el cual por la costumbre y convenio establecido en el comercio se recibe y cotiza por el de diez reales; y que las pesetas de cordón de la misma época y de igual peso al de las españolas, corran por el mismo precio que la política y costumbre del comercio tenga establecido y haya dado a las últimas.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 13.

Del sábado 26 de febrero.

45. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Alanañor, Peraza, España y Cáliz, se trató con la preferencia acordada en la sesión del veinticuatro la exposición del señor España sobre prohibir la extracción de ganados, y teniendo a la vista los acuerdos celebrados por el Soberano Congreso en veintiocho de abril y seis de agosto del año próximo pasado, se deliberó para proceder con más conocimiento de causa en la resolución de este negocio, se pida informe al Supremo Poder Ejecutivo extendiéndose hasta manifestar las causas que hayan influido para no haber observado estrictamente lo decretado por el Soberano Congreso¹ en cuanto a que sean exclusivas al Gobierno las extracciones de ganados, y que el hermano sólo en las necesidades muy extremas pueda negociar y permitir su saca.

1. El decreto que se menciona aquí trata de esta manera:

«1.º La exportación de ganados sólo es permitida al Gobierno Supremo y a los propietarios de hatos reconocidos por talos.

«2.º A estos mismos les es prohibida la exportación de vacas y terneros.

«3.º El vendilón que intercambiare a esta disposición pagará el doble del precio que haya consumido, y lo mismo el comprador, sin perjuicio de lo que está dispuesto en materia de contrabando.

«4.º El Gobierno designará el puerto o puertos por donde sólo puede exportarse ganado.

«5.º El Gobierno sancionará la más severa policía en la cría de ganados, cuidando mucho de su aumento y conservación.

«6.º Para que tenga su puntal cumplimiento se remite al Supremo Poder Ejecutivo.»

46. Se dio cuenta de la comunicación del Consejo de Administración de la Guerra,¹ se fecha veinticuatro del corriente, en que consultando la duda que le ocurre en la inteligencia de lo acordado por el Soberano Congreso a dos de noviembre último para que no concurriendo al Consejo el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado ni el señor Ministro de la Guerra, la presida el Oficial General o Jefe más antiguo de sus miembros, pade se declare: si la Presidencia en los casos propuestos pertenece al Oficial más antiguo del Cuerpo en clase de Consejero; si por la antigüedad de su grado militar, o si exige la representación o empleo público que ejerza en el lugar de la residencia del Consejo, y quedó pendiente la resolución.

47. Se leyó la contestación que dio el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, a la orden que se le pasó para que proporcionase a la Comisión de la deuda nacional lo que pidiese para dar principio a sus trabajos como lo representó el señor su Presidente con fecha de veintinueve del presente mes: en ella expone que desde el diez y siete del mismo había proveído a la Dirección de Rentas proveyeso a la misma Comisión de los artículos que necesitase, y que por lo relativo a casa, si se ofrecía algún inconveniente para que la Comisión se reuniese en la sala de la Diputación, quedaría expedida una pira en la casa de Ribago, y Su Excelencia la Diputación resolvió se le dé la pira propuesta, o cualquiera otra que no sea la sala de sus sesiones; y que para ahorrar gastos a la Hacienda, podría fraccionarse de su Secretaría una mesa con carpeta y un juego de tintero, cuya entrega verificaría el Secretario del Cuerpo.

48. Se recibió y abrió un pliego rotulado *al honorable señor Secretario del Soberano Congreso de Venezuela*, el cual contenía el duplicado de la representación en 11 de diciembre último por el Cuerpo Municipal de la isla de Margarita, reclamando la orden que se le comunicó por el Ministerio de la Guerra para poner en posesión del mando político al ciudadano Simón Itala por los parentescos con que éste y las demás autoridades de la isla de Margarita se hallaron ligados entre sí, y Su Excelencia la Diputación, teniendo presente que la determinación de este asunto corresponde al Gobierno, acordó se pasen al mismo dichos documentos para que a la mayor brevedad resuelva lo que crea conveniente.

1. Este consejo fue elegido en 26 de agosto de 1819, respondiendo al nombramiento en los Comandantes José Rafael Guerrero y Ymelo Mencia, Comandantes Ramón Araya, José de Urbía y Francisco Gudi, y Teniente General Vicente Urbía.

si no lo hubiere ya ejecutado a virtud de lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de 8 de enero último.

Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapiano*.

Sesión 16.

Del martes 29 de febrero.

48. Reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se procedió a resolver la consulta pendiente del Consejo de Administración de la Guerra que se tuvo en la sesión del veintidós del corriente, y se acordó que la declaratoria del Soberano Congreso de dos de noviembre último, que ha causado la dicha propuesta, debe entenderse del Oficial General o Jefe más antiguo en grado; y que el número legal para las sesiones del mismo Consejo, sobre que también pide declaratoria debe ser el de cinco, incluso el Presidente.¹

50. Se dio cuenta de una representación del honorable señor Juan Vicente Cardona, en que solicita se le mande despachar por la Secretaría el certificado correspondiente del haber que tiene devengado como Diputado del Soberano Congreso² y que se declare a quién debe concurrir por el vale que debe dársele para legitimar su crédito; y se acordó se le expida el certificado, y que por el vale ocurra al Gobierno adonde se ha pasado la ley que trata de asignaciones de sueldos.

51. También se dio cuenta del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital de vetación del que expira, prohibiendo se prohiban absolutamente las extracciones de ganados y bestias por las razones que expone,

1. A instancia del Diputado por la Nueva Granada, don José María Vergara, se tuvo en el Congreso Ordinario del día de junio de 1823 sobre la conveniencia de establecer un Consejo Supremo de la Guerra, en cuyo despacho se puso al Poder Ejecutivo como juez que sirviese de Tribunal de recurso a los militares. En la sesión del veintio de agosto del mismo año, el mismo Congreso aceptó la moción, y dispuso que tal Consejo lo formasen el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y uno de los mejores oficiales de tal arma, con prevención de que fuesen dos por la de Infantería. Más tarde sobre comunicación del Ministro de la Guerra se resolvió (2 de noviembre) que con concurrencia al Consejo de Administración de la guerra el Excmo. señor Viceroy, como es el expuesto señor Ministro, se pusiese el Oficial General o Jefe más antiguo de sus miembros. Esto es lo que ahora abraza la Diputación permanente.

2. El señor don Juan Vicente Cardona pidió al Congreso de Argentina como Diputado por la Provincia de Guaymas a fin de los que firmaron la Ley Fundamental de Colombia.

y se acordó se expusiera el informe pedido al Gobierno sobre el mismo asunto.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaguna*.

Sesión 1.^a (Reservada).

Del martes 29 de febrero.

Reunidos en sesión secreta a las siete de la noche los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz Afanador y Penza, manifestó el señor Presidente del Cuerpo que esta convocatoria la había hecho invitado por el Excmo. señor Vicepresidente de Colombia, honorable señor Francisco Antonio Zea, haciéndole saber tenía que tratar un asunto de mucha importancia; con este motivo se acordó asistirse, por medio del señor Penza y del Secretario del Cuerpo, que al efecto fueron nombrados, que la Diputación le esperaba reunida. Así se verificó, y estando en la sala el referido señor Vicepresidente, dijo: que con el mayor sentimiento había observado el deplorable estado de salud en que se hallaba el honorable señor Juan Germán Roscio, Vicepresidente del Departamento de Venezuela; que teniendo, con bastante fundamento, un desgraciado suceso que podía causar un trastorno en la República, sacando a la vez, con la falta del señor Roscio, la Vicepresidencia Departamental y la de Colombia, para que también le ha nombrado el Soberano Congreso por su ausencia a evacuar la importante Comisión que se le ha confiado fuera del territorio de la República, cuya marcha hubiera emprendido en la tarde de este día si no se le hubiera impedido esta ocurrencia, trataba de prevenir el caso dejando antes de su partida en manos del señor Presidente de la Diputación un pliego cerrado que contenga el nombramiento de la persona que faltando el señor Roscio le suceda interinamente en el mando de la Vicepresidencia Departamental; y que aunque este nombramiento era de su facultad, conforme a la Ley Fundamental de Colombia, le había parecido conveniente ponerlo en la consideración de Su Excelencia la Diputación, para proceder con el acierto que debía.¹

1. Creemos que el señor Vicepresidente Zea no interpretó literalmente el artículo 4.^o de la Ley Fundamental, pues de que el Presidente y el Vicepresidente de la República tienen también un interinidad por el Congreso, no se sigue que tales Magistrados tengan la facultad de nombrar su sucesor, a no ser por delegación expresa del mismo Congreso. En consecuencia es evidente que debía solicitar la aprobación de la Diputación permanente.

Concluida esta exposicion, se retiró el referido señor Vicepresidente de Colombia, previo el permiso que pidió y obtuvo de la Diputación.

En seguida se entró a tratar de tan importante asunto, y discutido con la debida meditación, se acordó aprobar, como se aprobó, la prudente medida propuesta en cuanto al nombramiento del Vicepresidente del Departamento de Vicerreia, reservándose el del Vicepresidente de Colombia, por ser exclusivamente privativo a la soberanía.

Y habiéndose hecho volver a la Sala al referido señor Vicepresidente, e impuesto por el señor Presidente del Cuerpo de los señores en que ha sido aprobada su propuesta, Su Excelencia contestó con expresiones de reconocimiento, ofreciendo mediar como corresponde este asunto, para que la elección que ha de hacer recaiga en una persona tal cual convenga en las actuales circunstancias.

Con lo que se levantó la sesión.

JUAN MARTÍNEZ—DIEGO B. URBANEJA—JOSÉB. AFANADOR—LUIS PERAZA—JOSE DE ESPAÑA—RAMÓN GARCÍA CÁDIZ—El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 17.

Dó jueves 2 de marzo.

52. Hallándose reunidos el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Afanador, Cádiz, Peraza y España, se dio principio a la sesión leyéndose una representación del honorable señor José Tomás Machado, en que reclamando el fuero que goza como Diputado del Soberano Congreso, suplica que Su Excelencia la Diputación permanente se sirva darle por exento del servicio que hace como Comandante de Navicula, mediante a que habiendo hecho su renuncia, está entendido quiere obligarse a que continúe en el mismo destino, para el cual fue llamado por el Soberano Congreso con su voluntad que persistió condicionalmente hasta que las circunstancias se lo permitieran, y se deliberó que ocaña al Gobierno.

53. Habiéndose presentado el ciudadano José Manuel Landa, miembro de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional, prestó el correspondiente juramento que le exigió el señor Presidente del Cuerpo del fiel y exacto desempeño de su encargo.

54. Cumpliendo Su Excelencia la Diputación permanente con sus deberes que le ha impuesto Su Majestad para velar sobre la conservación del crédito y opinión del Gobierno, y la seguridad de esta importante Provincia capital de la República, de cuya posesión puede decirse que penden aquel interés y los que debe atraer el progreso del tiempo: teniendo presente que el primero y más seguro medio para llenar tan importante encargo es el establecimiento de una guarnición compuesta de un batallón destinado exclusivamente a esta Provincia conforme lo dispuso por el Soberano Congreso en veinticuatro de noviembre del año próximo pasado* con una dotación de fuerzas útiles proporcionada al resguardo del río y sus bocas, como medida indispensable a auxiliar las fuerzas terrestres, y sostener el comercio y las relaciones internas y externas: habiendo entendido que se trata actualmente de hacer reducida para elevarla fuerza de esta Provincia, lo que en el estado escasez de hombres y de la emigración de los indios de las Misiones determinada por el Soberano Congreso, impedirá la formación del batallón y maquinaria que debe verificarse con preferencia, igualmente que alguna caballería, destinadas a dicho objeto, sobre lo que no se han cumplido hasta ahora las disposiciones del Soberano Congreso. Su Excelencia la Diputación ha acordado y resuelto se oficie y encargue al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia y del Departamento en ambos aspectos, el cumplimiento determinado por Su Majestad en la fecha arriba dicha, que se le comunicó oportunamente y de que si fuere necesario se le repetirá una nota; prohibiéndose la saca de reclutas de esta Provincia, y ordenando que las que se hayan hecho, no siendo de los indios que deben permanecer eventos y volver a sus pueblos, se destinen al batallón

1. El Diccionario citado está consabido de una manera tanpública, para su utilidad no es sólo que la aprobación de las ideas que el Diputado José Tomás Machado ventila, como puede verse en el acta correspondiente del Congreso, y que dice así:

«El señor Machado pidió la palabra y expuso: que el estado indolente en que se halla esta plaza por haberse desahogado la fuerza que en ella había a la villa de Caicara, exige se atienda a ella, tratándose en consecuencia el importante objeto de que se convenga con el mayor celeridad el arreglo de milicias, que contiene elementos de guerra en mucho número, que del propio modo se tomen las precauciones necesarias a favor las guerrillas correspondientes a su destino, organización y equipar, y sobre todo que la población misma carezca de la seguridad y defensa, que es uno de los principales objetos del Gobierno. En consecuencia se declaró, que el Supremo Poder Ejecutivo ordena el arreglo de los Oficiales y tropa de infantería del batallón de Angaité que salieron de esta capital con motivo de la expedición de Caicara, haciéndolos destinar a la mayor pueblo brevedad, y que el Gobierno se disponga de un solo hombre de aquel cuerpo sin perjuicio conocimiento de la Soberanía.

«Consecuentemente se trató de la necesidad de poner en política el artículo de la Constitución que prescribe decreta el Soberano Congreso el número y repartido de tropas que deben formar su guardia, y después de haberse discutido este artículo, se acordó conforme y que para darle al cuerpo de donde debe provenir la guardia la organización que corresponde, la Comisión de Constitución se encargue de presentar un proyecto relativo al efecto a la misma Comisión el señor Cordero.

y caballería de la guarnición y marinería del río y bocas que deben organizarse inmediatamente, no consintiendo que se contravengan dichas disposiciones, porque eso sería preparar la ruina de la República, cuando confiada de la existencia y prosperidad de ella a la dirección del Gobierno y a la vigilancia de la Diputación ambos son garantes y responsables para obrar de concierto en un negocio tan fundamental.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 18.

Del sábado 4 de marzo.

55. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, Almaraz, Peraza y España, el señor Cádiz tomó la palabra y dijo: que estando encargada a Su Excelencia la Diputación permanente la observación efectiva de las leyes, el establecimiento del orden en los varios ramos de la Administración, y muy particularmente de los fondos públicos, se hace necesario la cuenta y razón que según las leyes y ordenanzas deben llevarse a los Cueros militares de todo cuanto se les suministra por el Estado, arreglando para ellos las Comarcas y demás a ello conducentes y aun juzgar las faltas que en ése y otros deberes se cometan, principalmente después que los empleados civiles y militares tienen sueldos asignados por el Soberano Congreso y muchas de estas asignaciones determinadas en los bienes nacionales; que en consecuencia habiéndose experimentado en estos días una pérdida considerable de vestuarios en tiempo que mandaba el Ejército de Oriente Su Excelencia el General Masón, luego otra mayor de buques, armas, municiones, vestidos, etc., y aun muertes causadas por los enemigos, mandando así Su Excelencia el General Armerín, de todo lo que sobreviene la pérdida de la opinión del sistema y su gobierno, que no puede verse con indiferencia, y Su Excelencia la Diputación permanente acordó: se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República y del Departamento para que si no ha ordenado la averiguación y juicio sobre estos acontecimientos inesperados, se ejecute conforme a las leyes y ordenanzas, y que en adelante se observe cuanta previene las mismas para evitar iguales defeciones que tratan tantos males a la República en todos sus aspectos.¹

1. Parece que la impunidad que tanto perjudicaba a las autoridades superiores no

56. Se puso nuevamente en discusión el primer punto de la comunicación del Ministerio de Marina sobre lo ocurrido en Margarita con una fragata de bandera americana, de que trata la sesión del día doce del mes próximo pasado, y también lo representado por el señor Almirante acerca de que se declare qué asignación corresponde a su Secretaría en lugar del uno y medio por ciento que tenía como Jefe de Presas, que es el segundo punto de que trata la comunicación citada del Ministerio de Marina, y después de varias observaciones que se hicieron con presencia de lo informado por la Comisión sobre uno y otro punto, las cuales se mandaron anotar.

Se levantó la sesión.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapierre*.

Sesión 19.

Del martes 7 de marzo.

57. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, Afanador, España y

otro punto primero, para en otro después de esta sesión solicitar al Libertador para poner el oficio que se manda copiar. Dicho así.

«Al señor Ministro de Hacienda.

«Almuerzo concurrió Vuestro Señoría la contestación que en 20 de abril me dio su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela a la orden que en 27 de marzo le comunicó, para que suspendiera a los empleados de esta de la Provincia de Guayana, y averiguara su conducta. Antes de ahora he instruido a Vuestro Señoría de que disponida que se no la Excelencia obligada a tomar para acallar las quejas y murmuraciones populares que porfiriosamente desahucian contra los Administradores de Guayana. He comunicado al Vicepresidente de Venezuela que Su Excelencia el Libertador ha aprobado las providencias que dice había dictado en cumplimiento de la orden, todo en los términos que expone el oficio incluído.

«Posteriormente ha recibido su Excelencia el Libertador otras quejas iguales contra el Intendente de la Provincia de Guayana, acusándole de haber dilapidado, malversado y no apropiado algunos caudales de caudales, rentas y otros frutos, y de mercancías que se trancan en la zona de barcos de Guayana, cuando la ocupan nuestros armos a fines del año próximo anterior. Su Excelencia el General Mariló es uno de los delatores, y se refiere a un comerciante de Margarita llamado Mondes, que ha comprado una gran parte de aquellos frutos a efectos. El alférez, además, que menciona Federico de Orosco, Intendente de aquella zona, está denunciado y sancionado hasta de subversividad, porque el Intendente estaba presente el mismo negocio, no uno de los intereses que el robo y la compra de nuestros soldados habían adquirido.

«Entonces conducta debe someterse a un juicio nuevo, y la Excelencia quiere que lo propague Vuestro Señoría al a Su Excelencia el Vicepresidente, para que se comunique la orden de suspensión y juicio al Vicepresidente departamental.

«Dios, etc.

«San Carlos, junio 15 de 1821.

«Fdo. Beltrán Miranda.

Cádiz, principió la sesión dándose cuenta del nuevo reclamo que hace el honorable señor Presidente de la Comisión de Liquidación de la Deuda nacional para que se prometa a ésta de los artículos constantes de la nota que acompaña, indicando además los medios de vencer las dificultades que sobre ello han ocurrido y se acordó que ante por la concesión de dichos artículos en el Gobierno donde se han pasado las órdenes convenientes para que parea a dicha Comisión de lo que necesite.

58. También se dio cuenta de una representación del ciudadano Casiano Benítez con que acompaña un expediente para comprobar que por la Tesorería se le adeudan sesenta y cuatro pesos tres reales de varios artículos suministrados a la Secretaría del Soborano Congreso, y de los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial, y pide que de cualquier dinero existente o que por cualquier respecto entre en cajas se le mande satisfacer dicha suma, mediante que no han tenido efecto varios decretos librados a su favor por los respectivos Tribunales, y se deliberó: que ocurra al Tribunal que corresponda.

59. La Comisión nombrada en sesión de cinco de febrero para que informase sobre los varios puntos que contiene lo acordado en once de enero último por la Municipalidad de esta capital de que hace referencia en la sesión citada, evacuó su informe en este día,¹ y de la discusión que hubo después de la lectura de todo, resultó hacerse algunas observaciones que se mandaron anotar para tenerlas presente en la otra sesión.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapue.

Sesión 20.

Del jueves 9 de marzo.

60. Hallándose reunidos el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, España, Afanador y Petaca, se abrió la sesión leyéndose el informe que dio la Comisión de Misiones a la solicitud del señor Hamilton para que se le concediera en propiedad y a cuenta de lo que el Estado le adeuda, las tierras que se le dieron en arrendamiento en dichas Misiones,² y después

1. Los comisionados fueron los Diputados Benítez y Alameda.

2. Aunque en otro punto habíamos del señor Hamilton, no podemos permitirnos anotar aquí una parte del informe que está distinguido también esencial a su patria americana antes de la batalla de Boyacá. Dice así:

de una larga discusión se acordó: que el comisionado Director de las Misiones² practique nuevo inventario y avalúo de las labranzas, animales y demás intereses del Estado que se encuentren en las Misiones de Palmira, Camiaco, Nuevo, Catipo, Tepoqueo, Tumetemo y Caza, convalidadas en asentamiento al señor Hamilton, y en las de Guasipati, que posteriormente ha pedido, y que al mismo tiempo haga memorias del modo posible al terreno que comprenden, exceptuando las casas de los pueblos y la legua a cada viento asignada por el Soberano Congreso, con especificación de las tierras que sean de labor y crianza; formalizándose el avalúo de esas últimas e informando sobre el número de ganados que queden pertenecientes al Estado fuera del que comprenden dichas Misiones.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

«Muchos acontecimientos y muy importantes han ocurrido en este país después de la era que tuvo el honor de escribir a Vuestro Abuelo Real y el progreso de la emancipación americana ha sido constante y sólido, de lo que hablé ante vuestro Abuelo Real por los papeles públicos.

«El país sigue de avance en, sin duda, la voluntad del Congreso Nacional en este sentido (América), el 15 de febrero último, con cuyo motivo dio el General Bolívar una gran muestra de entusiasmo y patriotismo como no se encuentra en los anales de ningún país. El discurso que pronunció le hizo un honor infinito por el buen sentido, la liberalidad e ideas racionales de liberalidad contenidas en él, y no tengo duda de que este contribuirá a remover las preocupaciones que varias personas de buena intención han conservado contra la causa. En obsequio de la felicidad tuve el placer de traducirlo al inglés, y hace algún tiempo que me permití la libertad de enviar un ejemplar a Vuestro Abuelo Real que espero habré recibido, y en esta ocasión envío otro.

«El Congreso ha hecho un progreso considerable, discutiendo y adoptando la constitución propuesta por el General Bolívar, basada sobre el modelo de la de la Gran Bretaña, que abraza los principios abstractos de libertad de religión, libertad de la imprenta, y el rechazo de los derechos políticos al pueblo por jurados.

«Junto ha estado el General Bolívar más políticamente, si ha dado un golpe con decisión al Gobierno español, como reanuda la Representación Nacional. Ha seguido para siempre su reputación, obrando como un gran hombre y como un virtuoso ciudadano, y ha estado y dado tal consuelo al carácter nacional, que seguirá muy prontamente a Venezuela su completa independencia.

2. El General presidente José Félix Blanco, que hizo varias campañas en Venezuela, se halló con Bolívar en las primeras campañas de 1815, en junio y José Félix con Páez, y poco después de Administrador General de las Misiones, de donde se retiró a actividad activa al mayor parte de los recursos para mantener los valores republicanos, más tarde pasó su servicio en la Administración de Buenos en Bucaramanga. Fue miembro del Congreso de Cúcuta, en 1821, de los que discutieron la Carta Fundamental de la Gran Colombia, y nunca desistió su amistad y adhesión al Libertador; y a él principalmente se debe la monumental obra de historia titulada *Discurso para la Misión de la Vida Pública del Libertador*, publicada con la colaboración y dirección del señor don Ramón Apolina.

Sesión 21.

Del sábado 11 de marzo.

61. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, España, Cádiz, Perma y Afanador, se dio cuenta de una representación de los extranjeros Yams y socios, postulando como acreedores a la cantidad de mil de novecientos mil pesos que les adeuda el Estado, se les conceden las Misiones Altavieja, San Antonio, Moxosá, Santa María, San Félix, Caruche y Tupapay, y lo que haya del Estado en la villa de Upatá, con algunos ganados, vacuno y caballar, para el sustento y subsistencia de los cultivadores que ofrecen traer, y se acordó pases a la Comisión de Misiones.

62. En seguida se pasó en discusión el acuerdo de la Municipalidad de esta capital de que hace referencia la sesión de siete del corriente, y tratándose del artículo 2.^o relativo a que quede libre la cosecha de manita de toruqa, hubo sobre ello una detenida conferencia, de la cual resultó encargarse a la Comisión, sobre de quienes correspondía los informes convenientes sobre el método establecido por el Gobierno para su administración y derechos que sobre ella se exigen.¹

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolapane*.

Sesión 22.

Del martes 14 de marzo.

63. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Afanador,

1. El se advierte que en esta parte del acta se habla de un impuesto o renta de que se trata en la Municipalidad de Angamos, se comprenden los hechos de nuestros esfuerzos para hallar el origen y organización del señorio fiscal que se buscaba en la producción de manita de toruqa. Tal vez en los archivos de aquella ciudad se conserve el libro de acuerdos, que, por otra parte, debe contener datos preciosos para la historia de los movimientos de la ciudad en esos veinte años. El Libertador la «donación» de la independencia definitiva de la República de Venezuela, donde se reunió el Congreso que dio forma y realizó el resultado de los heroicos y constantes combates del Poder de la Patria, y que dio vida y impulso a aquellos espíritus magnánimos cuyo amor a la Patria y sufrimientos por ella dieron como fruto la Ley Fundamental de la Gran Colombia.

Es de pensarse que cuando la Municipalidad de la capital estaba de sesiones una exención del impuesto sobre el mencionado artículo, era porque se le había gravado, lo cual nos pone en oposición a lo acordado por el Congreso en sesión de 12 de enero, según la cual las exenciones de tributos nacionales y provinciales del país quedaban libres de derechos.

Cádiz, Tapalla y Peralta, volvió a ponerse en discusión el Acuerdo municipal de once de enero último de que tratan las sesiones anteriores, y se determinó en suero al 2.º artículo sobre que sea libre la cosecha de la mancha de tomaga: se expusieron las resultas del informe que se encargó a la Comisión de este asunto tomase sobre el método establecido para cosecharla, y derechos que por ella se exigen.

Al artículo 4.º sobre el impuesto del diez por ciento sobre alquileres de casas establecido por el Soberano Congreso: que se pida informe al Gobierno del resultado que haya tenido el cobro de dicho establecimiento.¹

Al artículo 5.º sobre los derechos de pasaportes y capitania del puerto, resolvió encargarse a la Comisión nombrada por el Soberano Congreso en sesión de primero de enero último, enarcar el proyecto de arancel que sobre ello se le mandó formar, nombrándose por suar incompleta la Comisión al señor Almadore en lugar del señor Machado.²

Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

Sesión 25.

Del jueves 16 de marzo.

64. Dando reuñidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja,

1. Los penales de construcción en que se halla el Fuero del Estado a tiempo en que el Ejército carece de habitaciones y no halla con qué aliviarlo elemento de guerra, ni con qué pagar los sueldos de los soldados civiles, ni modo de atender a la organización de los hospitales, cuando los enfermos propios de aquellos clínicas debidos, y la multitud de personas desahucias las tropas y los soldados civiles y no permiten la organización de la República, el Congreso se vio en la necesidad de adoptar sobre sus deberes locales el de guerra los impuestos de casa de la ciudad de Angostura en los siguientes términos:

«Terminándose presente lo que el señor Cádiz expuso en la sesión de veintidós del presente, acerca por el señor Machado, y la necesidad de auxiliar al Estado en sus urgentes atenciones para la defensa de la República, se decretó imponer, como se impone, a beneficio de las rentas de aquí, el de por 100 sobre el valor o producto de los alquileres de las casas de esta ciudad, sucesos en capital del Estado, y para su debido cumplimiento y ejecución se mandó comunicar al Superior Poder Ejecutivo.

2. El Gobernador Político de la Provincia de Guayana, ciudadano Diputado Luis Tomás Páez, fundado en que tanto a se cargo la policía de la Provincia y que no podía prescindir de la seguridad pública personal, no supiera quinientos estrobas y milas por fuerza y por agua realando, como de su privativo asunto la dadas de los pasaportes, pero el Congreso resolvió en 1.º de enero de 1826 que los pasaportes debían ser expedidos por la autoridad militar y visados por la política, y en cuanto a los derechos que tales pasaportes debían causar, debían ser el de un anual cuyo importe debían ser hecho a la mayor brevedad por los contribuyentes Guaya, Cádiz y Machado, que debe de concurrir a la sala de Blagaria, y por así se le cumplía con el Diputado Almadore.

Peraza, Afanador, Cádiz y España, se dio cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, su fecha catorce del corriente, con que acompaña una copia de todo lo ocurrido con motivo del impuesto del 10 por 100 sobre los alquileres de las casas, y las observaciones hechas por la Dirección General de Rentas y por los Ministros de las Cajas Nacionales acerca de las dificultades que se presentan, exauscitos sobre cuyo particular se le pidió informe, según lo acordado en sesión del catorce, y en vista de todo se deliberó pasarse a una Comisión para la cual fueron nombrados los señores Cádiz y Peraza.

65. Siguió la discusión pendiente del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital, tratándose del artículo 6.^o por el cual se solicita la formación de un Reglamento para el alojamiento de las tropas en los términos que expresa, se acordó se recomiende este asunto al Gobierno para que del modo posible remedie los males que se indican.

66. Discutiendo igualmente el artículo 7.^o por el cual se pide la restitución del fondo de propios que hace cerca de dos años se destinó al Hospital Militar, porque sin él no podían repararse las casas que pertenecen a la Municipalidad, ni poner en ejecución otros arbitrios acordados por el mismo Cuerpo, se declaró sin lugar la restitución por ahora,¹ y que en los casos que la Municipalidad necesite algunos fondos para los fines expresados y otros gastos urgentes ocurra al Gobierno, a quien se comunicará la orden conveniente para que disponga el modo de conciliar ambas necesidades. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, Felipe Doleplane.

Sesión 24.

Del sábado 18 de marzo.

67. Habiéndose reunido los señores Presidente y demás miembros de la Diputación del Soberano Congreso, Martínez, Urbaneja, Peraza,

1. Dependiente en extremo es la situación del Hospital de Angostura cuando se reunió el Congreso; los Diputados Domingo Abreu y Eduardo Martínez llamaron la atención sobre ello pidiendo al favor que la Inocuidad y la justicia demandaban para los enfermos, de aquel modo que el honorable Diputado Ouelin Buelto fuere nombrado Director del Hospital, sin dejar por eso de asistir a las sesiones de la segunda corporación. Al discutirse sobre los fondos con que debería sostenerse el sanatorio, se acordó, de acuerdo, cuál propósito el impuesto sobre alquileres de las casas, otros, que es un gravamen sobre el consumo de este, otros, que sobre los impuestos o diversiones públicas, otros, que sobre la destinación de aquilanes, y otros, que el derecho de doguillo de ganado por particular, de todo esto se resolvió que una Comisión compuesta de los Diputados Cuervo

España, Afanador y Cádiz, se dio principio a la sesión leyéndose los partes que manifestó el señor Ministro de la Guerra, dirigidos desde Marulín con fechas del seis y once del corriente, avisando los movimientos que hace el enemigo por mar y tierra sobre el mismo punto de Marulín e isla de Margarita; pero como por las noticias anteriores se cree fundadamente que las miras del enemigo son sobre esta Provincia, hubo sobre todo una detenida conferencia, y aunque se invitó en ella toda la sesión, no se acordó cosa alguna, por haber expuesto el referido señor Ministro haberse tomado ya por el Gobierno todas las providencias convenientes a la defensa.¹

Con lo cual se terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Marulín, José Juan Guerra y Antonio M. Brindley delos estudios y presental un proyecto de decreto, así se resolvió que el Hospital, que se hallaba establecido en una de las casas de la Municipalidad de Angostura, fuese trasladado con el fondo de propios.

1. Las providencias de que habla esta acta fueron las dadas comunales a los Generales Cedeño, Páez y Brindley, para que en caso de que los regulares fueran un movimiento de dispersión en las Provincias de Cumaná y Barcelona lo tuvieran como un movimiento de la unión de las fuerzas republicanas para atacar la Provincia de Guayana, poniéndoles al primer que recibiese toda la División de caballería de su mando y los restos de ella que había quedado y las restantes crías de Angostura, al segundo para que con las tropas de tierra que comandaba llamas la unión del ejército por el Occidente y conque todas las fuerzas naves e hiciera bajar a Angostura cuanto buques de guerra hubiese en el Apure, y a Brindley para que la División que fue todo en Marulín se pudiese inmediatamente en marcha hacia los puertos inmediatos a las costas del Orinoco, dando se le diera orden al Comandante de la flota de la siguiente manera:

«Al Comandante de las fuerzas naves, Antonio Díaz.

Quando de suyoa necesidad la salida de usted para el aporreador de Yapo, según le comunicó en oficio del día y ocho del corriente, se que fue nombrado Comandante de las fuerzas naves de este Departamento, verificó usted los mismos se marcha con los buques que se hallen aporreados, y observará los siguientes delos del Supremo Gobierno:

«1.º Los buques que abren vela y los demás que se le vayan poniendo, se aporreaden en Yapo, de ellos el mayor sea puesto a inmediatamente destinado a Páez, con el objeto de proteger la salida del armamento que se espere y auxiliar a los conductores.

«2.º A propósito que se vayan viniendo de aquí cada buque, se irá llevando al propio punto de Páez, hasta que se ponga allí tres o cuatro por lo menos, y al momento que se presente algún movimiento con fueras hacia a sus delos y los cumplirá exactamente.

«3.º El señor Comandante de las fuerzas naves hará que cada buque quede en Páez todos los primeros, para evitar se padece o extravío de alguno de los buques que conducen los fueras.

«4.º Tendrá usted sus delos para que todos los buques menores, bien del Estado, bien de particulares, que se encuentren en Páez en el acto que se presente alguno con movimiento, se empleen en su servicio en caso que el comandante quiere trasladar aquel para mayor seguridad o para su más pronta conducción a sus comand.

«5.º Deseando haber una vigilancia exacta en todos los cabos, y considerando que todos los buques están siempre anclados en Yapo, a excepción de los que se dirigen a Páez, el jefe de ellas tendrá siempre en cada cabo una cañonera, que recorriendo constantemente observe las novedades que ocurran, las avise al Aporreador y se evite una sorpresa.

«6.º El Comandante de las fuerzas naves se entenderá directamente con el Director Comandante de Marina, para comunicarle a ésta una noticia de sus operaciones, y cada

Del martes 21 de marzo.

68. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanecieron. Martínez, Urbaneja, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dan cuenta de una representación del ciudadano Juan Bernard, pidiendo permiso por tres meses para pasar el Apuro a liquidar ciertas cuentas y percibir el alcance que resulte a su favor, y ofreciendo dejar en su lugar al ciudadano Anastasio Pérez para que durante su ausencia sirva la plaza que obtiene de Portero de la Diputación, cuyo permiso le fue concedido en las últimas presupuestos.

69. La Comisión encargada de examinar la solicitud de los extranjeros Yona y socios, sobre la compra que ha propuesto de siete Misiones en las del Canal con descuento de lo que les adeuda el Estado, evacuó su informe en este día, y en vista de él, se deliberó pasar dicha solicitud a informe del Supremo Poder Ejecutivo.⁷

quinta día un estado de sus fuerzas, compuesto de armas, municiones, vestimenta y víveres, para que el Director Comandante de Marina le transmita todo original al Ministerio de la Guerra y Marina.

«7. Los puntos de novedades de armamentos vendidos, con la mayor especificación posible.

«8. El Comandante General de las fuerzas navales nombrará un contador que se encargue de llevar la cuenta de los recibidos y de los artículos y municiones de boca y guerra que se entreguen y consumen en la Escuadrilla, dando parte oportunamente del estado de víveres, para que se los remanente con tiempo.

«9. El Comandante pedirá a la Real Armada, Buzacón, y demás puertos del sistema, cuantos buques necesite.

«10. El mismo recogerá de dichos puertos, con asistencia de sus respectivos jefes, todos los materiales, para sumarlos de sus fuerzas.

«11. No permitirá y castigará severamente, en cuanto se le permitan sus facultades, cualquier abuso que los buques de guerra puedan cometer con los buques de comercio, y los individuos de la marina en las poblaciones inmediatas, y en los casos a que no alcancen sus facultades dará cuenta al Ministro por conducto de la Dirección.

«12. Ni el Comandante ni ninguno de los buques podrán separarse del Apostadero, ni ser destinados a otros servicios que los expresados, sin nueva orden del Gobierno, que se le comunicará por el mismo conducto de la Dirección.

«13. Este convenio o tal vez su debido cumplimiento, bajo la más estrecha responsabilidad «Dios, etc.—Apostadero, marzo 21 de 1820.

«DIEGO B. URBANEJA,

Ministro interino de la Guerra.»

1. Mucha diligencia hemos puesto en saber cuál era la deuda del Estado a los extranjeros Yona y socios, cuánto eran ellos y a qué título se les debía, pero no hemos podido conseguirlo. Debemos al observar que, aparte de los muchos servicios de la Independencia que nos daban grandes porciones de tierra en las Misiones del Canal en pago de los sueldos y raciones que desde el principio de la revolución se les debían, y en virtud de la ley de Aparcería de los bienes sacados, eran también muchos los extensiones que solicitaban en campos grandes extensiones de terrenos. El poco del Libertador, que los

70. Presentado por la Comisión y leído el informe en sesión de once del corriente se le encargó tomase sobre el método establecido por el Gobierno en cuanto a la cosecha de manteca de toro y derechos que por ella se exigen; se entró a determinar el artículo 2º del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital, que trata de este asunto y de la discusión que hubo sobre él, resultó acordarse: que sólo se exija un franco de manteca por cada botija de las que se cosechen, que deberán pagar toda clase de personas sin ningún otro derecho?

71. Sucesivamente se dio cuenta de la nueva instancia que ha hecho el extranjero Eduardo Kerby proponiendo comprar todo el terreno de la Misión de Capapuy con los animales que le pertenecan, vacuno y caballar, porque no habiéndose incluido en el contrato anterior más que tierras de montañas, necesita de las sabanas para alimentar aquellas crías, y asegurar el alimento de los trabajadores, con otras proposiciones que contiene su representación sobre el mismo objeto, y se deliberó pasase a la Comisión de Misiones. Con lo cual finalizó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepine.

Una mirada hacia lo futuro, vea que el emancipamiento de los desgraciados de la guerra debía suprimir del trabajo en las industrias agrícolas y pecuarias y de los beneficios que podían esperarse de aquellas tareas privilegiadas por medio de la inmigración. En esas mismas ocasiones existió el *Liberalismo al General Line de Clemente, Barón de Diputación* ante los Estados Unidos, y con motivo de las dificultades económicas en que se hallaba la República.

«La ruina del país ha sido tan general y absoluta, que hasta hoy existe escasez [al de una miserable nación de corte para los tiempos] luego a falta alguna vez. Sin agricultura, sin comercio y sin sus habitantes en condiciones que nuestros reinos, riqueza y cultura ningún gusto, y sólo la virtud y el amor a la libertad de los venezolanos podía salvar la lucha sacrificando todo en sacrificio».

Consecuente con tales ideas y con el alto concepto que tenía del derecho de guerra, el Jefe Supremo de Venezuela había dictado la ley de emancipación, reduciendo de esta manera:

«Donde Bolívar, Jefe Supremo de la República de Venezuela, etc.

«Considerando que los extranjeros que, por razón de comercio o por cualquiera otro motivo, se hayan establecido o se establezcan en el territorio de la República, y no hayan obtenido carta de naturalización, no gozan del derecho de ciudadanía, antes que deban llevar las cargas del Estado, he resuelto en decreto y decreto lo siguiente:

«Artículo 1º Ningún extranjero podrá ser alistado sin su consentimiento voluntario en la milicia nacional, y mucho menos en las tropas de línea.

«Artículo 2º Las contribuciones, donaciones o empréstitos extraordinarios que se exijan por el Gobierno, no comprenderán a los extranjeros no naturalizados, que sólo estarán obligados a satisfacer los derechos establecidos en el caso de comercio o industria a que se refieren.

«Públique. Ejecútese, comuníquese a quienes corresponden e insístanse en la Guardia de esta ciudad.

«Dado, firmado de mi mano, y refrendado por uno de los Secretarios del Despacho, en el Cuartel General de Angaité, a 7 de julio de 1818.—Bº

«BOLÍVAR

«J. G. Páez, Secretario.»

1. Véase la nota de la sesión 21.

Del jueves 23 de marzo.

72. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Briceño, España, Cádiz, Peraza y Alamedor, se entró a tratar a propuesta del señor Cádiz de poner en ejecución el artículo 38 del Decreto de las atribuciones de la Diputación que la autoriza para velar sobre la inversión de los caudales públicos, y en este estado, se recibió y leyó un oficio del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, de veintinueve del corriente, que parece ser una consecuencia de aquellas atribuciones, en el participa que diversas noticias de los movimientos del enemigo en esta Provincia y la necesidad de atender a su defensa, protegiendo la entrada y navegación del Orinoco, habían obligado a gastos considerables y a librar sobre cualquier dinero que hubiese en cajas, aun sobre el populierno que quedaba del destinado para adquirir fusiles. Mas teniendo Su Excelencia la Diputación por diminuto su contenido

1. En Angaitera recibió el Poder Ejecutivo, el 17 de marzo, la noticia de que los ingles saqueados se encontraban en Orinoco, que hacían movimientos sobre Santa Cruz y que se encubría de buques menores y menores sobre del puerto de Camaná. Lo cual hizo creer que el enemigo iba especialmente contra la Provincia de Guayana y su capital, el General Bermúdez, Comandante del Ejército de Orinoco, se hallaba en Matucú a una distancia en que no podía defender el Orinoco y la ciudad, y en ésta no había los suficientes elementos de defensa; la ocupación del río por el enemigo sería el por de los muelles, porque las Provincias libres de la Nueva Granada estaban expuestas todos los elementos de guerra de que carecen, y no podían estar sino por aquéllos «la el Ministro de la Guerra le ordenó, pues, al General Bermúdez que desde por ahora a Matucú y se pusiera en medida a defender la capital, pero sin proporcionar todo el dinero que debía necesitar y creía de que lo poco que quedaba del remado en Bogotá en 1819 estaba destinado de modo de no poderse disponer de él. El remate de la salina se encuentra en otras dos plazas.

«Por otra y otras consideraciones, el Excelentísimo señor Vicepresidente consultó por el Consejo de la Guerra, ha resuelto que la División que se encuentra en Matucú se ponga inmediatamente en marcha por la distancia que le separan los movimientos del enemigo hacia entre pueblos inmediatos a las costas del Orinoco, para que de este modo, cuando a las debidas fuerzas, puedan estar con seguridad y seguro, y ser auxiliado el este capital con todos los artículos que ahora no se venían por falta de bestias, y porque se temía por aquí sería demasiado y expuesto; y para que, desconfiando que sean las personas necesarias, se envíe al pueblo en que deba estar el General General de Orinoco, suministrándole su seguridad, los medios de su subsistencia y la facilidad de tener sus comunicaciones y de recibir todos los auxilios de este Gobierno.

«Que del poco ganado que hay en la Sociedad, de publicaciones, se remita a unos 500 pesos, y del dinero de Navidad, que como antes sabe, tiene un objeto sagrado y exclusivo, 500 pesos para las publicaciones que deban darse a la época al comenzar su marcha.

«De orden de Su Excelencia y para su cumplimiento, le digo a usted, amablemente que las reses y el dinero se han entregado y puesto a la disposición del Teniente Coronel Quintero.

«DIEGO B. URBANEJA,
«Ministro interino de la Guerra»

y deseando enterarse del estado de la Tesorería, acordó: después de una detenida conferencia, se le conteste, disponga se formen y remitan a la misma Diputación con toda brevedad dos estados generales y distintos: el uno de la entrada y salida efectiva de caudales que ha habido desde la fecha en que se recibió la primera partida de dinero que vino de Cundinamarca hasta el día, y el otro de las deudas que ha contraído el Estado en el mismo tiempo.

73. Habiendo entrado a la sala en virtud de permiso que pidió y le fue concedido al señor Domingo Alzuru,¹ espuso que estando próximo a ausentarse al Cuartel General de Santa Clara a evacuar una comisión que el Gobierno le había confiado, le participa a Su Excelencia la Diputación para que le comunicase las dilaciones que fuesen de su agrado. El señor Presidente, a nombre del Cuerpo, le contestó le deseaba el más feliz suceso en el cumplimiento de su encargo, con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapiana*.

Sesión 27.

Del jueves 6 de abril.

74. Hallándose reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio principio a la sesión, dándose cuenta de una instancia documentada del ciudadano Juan Hurtado, que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento dirigió en consulta

1. El señor licenciado don Domingo Alzuru era un patriota notable por su fealdad, y debido a su entusiasta adhesión a la revolución de Independencia y los muy eficaces servicios que le prestaba, fue elegido Diputado al Congreso de Angostura por la Provincia de Maricao. Su apasionamiento en favor del General Juan Francisco Armentani, a quien se podía ver subordinado al Libertador, se diagrama de ver a don Francisco Antonio Zúñiga viendo al Poder Ejecutivo sin ser elegido, y en medio de denegaciones, lo llevaron hasta presentar una solicitud dentro del Congreso, apoyada por varios de los enemigos acérrimos de Bolívar y de los que había entre los Diputados. Pidió hasta proponer (114 de septiembre) que se juzgase por el deber de devoción al Libertador, con vista de lo que se había acordado en la gloriosa campaña de Boyacá, y los suenos por los momentos con que se expresó respecto del mismo. El señor Zúñiga había de renovar el cargo de Vicepresidente de la República, para el cual fue elegido Armentani. Atendido cuánto cuando tope los intereses planteados por el Libertador en la Nueva Granada, y cuando fue regido a recibir los honores de la victoria en Angostura, el Diputado Alzuru habló toda su elocuencia para desagraviarlo. Bolívar, aunque entonces con toda el mundo, le prestaba, pero se oía como a los que a los deudas que los fuere se habían exhibido, los elevó con un don de olímpico. La firma del Diputado Alzuru se encuentra al pie de la Ley Fundamental de Colombia.

con oficio del día de ayer: en ella reclama el referido Huardo el cumplimiento del contrato que el Gobierno celebró con él, ofreciéndole pagar en descuento de derechos de extracción de ganado, o cualquier otro modo que le conviniese la cantidad de seiscientos pesos sea reales, que suplió en efectos para vestir las tropas; discutido este negocio demandadamente, tuvo a bien Su Excelencia la Diputación permanente si cumplía dicho contrato en atención a que fue celebrado por el Supremo Gobierno con arreglo a las facultades que se le concedieron por el Soberano Congreso.¹

75. También se dio cuenta de una representación que con fecha de veintinueve de octubre del año próximo pasado dirigió al Soberano Congreso desde Demerary el extranjero Juan Carlos Henrique Küster, en que solicita permiso para establecerse con su familia en la República de Venezuela y traer consigo de dos a trescientos habitantes armados y cultivadores, pudiendo además se le resuelvan varios puntos que al interés propone conducentes al mismo objeto, y se acordó pasarse a la Comisión de Fomento del Estado.

76. Abierto un pliego que presentó el señor Ministro del Interior dirigido por su conducto al Soberano Congreso, se encontró un memorial del presbítero José Nicolás Marcano, domiciliado en este Obispado, en fecha veinte de enero último, en el cual, después de manifestar las miserias que experimentó de resultas de las prisiones que ha sufrido de los españoles por su adhesión a la causa de la América,² y de hallarse incongruo por haberse desunido el pueblo de Porlamar en la isla de Margarita, a cuyo beneficio se refiere, pide se dignen determinar lo que estime a bien sobre su subsistencia, y se deliberó se pase dicha representación al señor Provisor Gobernador del Obispado, para que en atención de haberse confiado a la santa iglesia Catedral los decimos de la Diócesis, provea de remedio a las necesidades que manifiesta dicho eclesiástico.

77. Sucesivamente se leyó otra representación del ciudadano Casiano Bezales, su fecha cuatro del corriente, en que pide se le certifique a

1. Las circunstancias de haber seguido al señor Juan Huardo varios oficiales para vestir las tropas, a pesar, aun cuando hallase solo soldados europeos, a la de haber sido padre del Capitán Miguel Huardo, quien combatió a punta del amanecer desde 1812, y se fue a la República en los años más difíciles de la guerra, a morar con Miranda, Páez, Campo Elías, Aldas, con Bolívar en las montañas de San Mateo, y en la ciudad de Angaité, y con Páez en Los Teques, en donde cayó prisionero y luego fusilado por los realistas, son suficientes motivos para certificar al señor Huardo como un benemérito servidor de la Independencia.

2. Véase la nota de la sesión 66.

continuación el tiempo que estuvo de Oficial primero de la Secretaría del Soberano Congreso; habiér, que como tal tiene devengado, y lo que a cuenta de él ha recibido, y se acordó se le certifique solamente el tiempo que obtuvo el nombramiento de tal Oficial.

78. Leídos los cuatro artículos que contiene la nota que con fecha de ayer ha hecho la Comisión para la liquidación de la deuda nacional,¹ se puso en discusión el primero, el cual se reduce a manifestar la falta que hay de un sujeto autorizado que traduzca las instancias y documentos que se le presentan en distinto idioma al suyo, y se acordó que en los casos que la Comisión tenga que mandar hacer algunas traducciones, nombre una persona de su confianza que haga las veces de intérprete, mediante a que por ahora no está creado ese empleo por el Gobierno. Discutidos igualmente los demás artículos de la consulta, quedaron pendientes sus resoluciones, mandándose anotar las observaciones que ocurrieron para verlas presentes en esta sesión. Con lo cual se concluyó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolepiani*.

Sesión 28.

Del sábado 8 de abril.

79. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Belarín, Sapaña, Cárlos, Petras y Afanador, se dió cuenta de una representación documentada del Sargento Mayor de infantería ciudadano Francisco José Gil, en que expone que hallándose enteramente desistuido de ropa, uniforme, armas, y otras cosas muy necesarias para marcharse a la campaña, y sin otros recursos que los que el Gobierno pueda proporcionarle, pide por conclusión que Su Excelencia la Diputación se digne mandar que por cuenta de su haber se le franquee una orden de quinientos pesos para negociarla con el fin de habilitarse, mediante a que no han sido suficientes las dos instancias que acompañó e hizo ante el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, pues sólo ha conseguido el que por la primera se le mandaran dos raciones para un mes, y por la segunda una muda de ropa, con cuyo miserable auxilio

¹ Esta importante Comisión, creada por una ley del Congreso, y que sólo por objeto verifica las operaciones tanto de los nacionales como de los extranjeros, creóse desimpulso al presente por los distinguidos patrones Ochoa Baeza, Espinosa, Justino Pua y José Manuel Lando.

no le es posible emprender su viaje, y se acordó se pasase al Gobierno dicha representación y documentos presentados, para que disponga que a cuenta del haber del suplicante se le aumenten los auxilios que se le han mandado dar para su marcha, atendiendo a su mérito y a las circunstancias del empleo que ejerce.¹

80. Seguidamente se leyó otra representación del ciudadano Casiano Beraces, pidiéndose de que por la Suprema Corte de Justicia no se le haga admisión la recusación del actual Gobernador Político de esta Provincia en varios expedientes que sigue en aquel Tribunal sobre culpas de costas que se le adjudican, y se acordó se le devolviese por ilegal.

81. Se puso nuevamente en discusión el artículo 4.º del Acuerdo de la Municipalidad de esta capital de once de enero último, que trata del impuesto del 10 por 100 sobre los alquileres de las casas, habiéndose leído antes el informe de la Comisión sobre lo expuesto por los señores Ministros de las Cajas, y por la Dirección General de Rentas acerca de las dificultades que se presentan para la exacción de dicho impuesto, y se acordó se pasase al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento o para que haga las observaciones de su resorte, dentro del término que previene la Constitución. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapiana.

Sesión 29.

Del martes 11 de abril.

82. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Pesaza, España, Almaraz, Cádiz y Briceño, volvieron a ponerse en discusión los artículos pendientes de la consulta de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional, y Su Excelencia la Diputación permanente, resolviéndola en cuanto al artículo 2.º, relativo a que se declare para quién debe asignarse el tanto en los casos que fere se aumente por haberse faltado a lo estipulado en los contratos, acordó: que no pudiendo darse una dispo-

1. El Comandante Francisco José Gil, hijo de Nicolás de Almaraz Gil y Catalina Gadea, era Caballero del Real Orden de Carlos el día 19 de abril de 1812, y se adhirió a la revolución, siendo por ello ascendido al grado de Subteniente. Por la violación que Montevideo hizo de la constitución con Mina, fue enviado preso a Santa Marta, para subsistirme luego volvió a las filas independentes, con los Generales Páez, Zamora y Manuel Gadea, entre haciendo la guerra de partidas hasta el regreso del Libertador, en cuyos campos se reunió, continuando su marcha hasta el de Tomate Coronel en 1821.

ación general sobre aumento de primos e intereses con arreglo a la naturaleza y circunstancias de los contratos, la Comisión, en los casos que ocurran, consultará a la Diputación, con el informe correspondiente.

Al artículo 3.^o, en que también pide se declare si habiéndose ofrecido en Inglaterra pagar varios cargamentos al tiempo de entregarlos aquí, no habiéndose verificado, al pactarse ningún tanto por ciento, cuál deba señalarse porque algunos o los más interesados están entendidos de que se ha abonado el seis, el ocho y el doce, y todos aspiran a éste y no a apellidos, se acordó: que en caso que se haya faltado al pago, los interesados estipularán con el Gobierno el abono de intereses desde el día que se faltó al cumplimiento de la contrata, el cual no podía exceder de un 6 por 100 conforme a la ley; y siempre que se pida aumento no se hará ésto sin consulta de la Diputación. Se delibó igualmente el artículo 4.^o, que las acreencias, aun cuando estén liquidadas y registradas en los libros de las Oficinas del Estado, están en el caso de practicarse, lo mismo en los de la Comisión.

83. Se leyó el parecer que dio la Comisión de Misiones sobre la solicitud del extranjero Edmundo Kerby de que se dio cuenta en la sesión del veintuno del mes próximo pasado, y se declaró sin lugar en cuanto a la concreción de los términos que pide; y que por lo que respecta a los ganados¹ se espere el informe que sobre el particular se ha pedido, aunque con diverso motivo al *Corregidor de dichas Misiones*. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Despiñere.

1. Como se ha visto en las sesiones anteriores, el extranjero Edmundo Kerby, que había comprado algunas vacas americanas en las haciendas de la Monte de Capapet, al considerar que tales vacas no le servían para la industria pecuaria ni para alimentar los víveres de las colonias, quiso comprar todo el ganado de la Monte, y esto es lo que se le ha negado. En cuanto a los ganados caballos y vacas, el señor tiene en cuenta que los aporreados de la guerra obligaron al libertador a declarar de firme comercio la extracción de los caballos, por necesidad para los toros, y la de vacas, por la misma causa; y por ser este un valor singular en el cambio exterior para la adquisición de elementos militares. Por lo que después el ganado vacuno, el General Bolívar nada duda al reparte dentro.

«Angostura, diciembre 18 de 1817

Al señor Intendente de la Provincia de Guayana.

«Después por el oficio de Vuestra Señoría fecha de ayer, de las ventajas que ofrece a la Independencia Nacional y al comercio la libertad de la extracción del ganado vacuno, al paso que la. Al mismo tiempo inconvenientes ocasionados por las particularidades de vacas a bien reparte el decreto que acompaño para su inteligencia y cumplimiento.

«En el ganado del Estado ha disminuido en esta Provincia hasta el grado que Vuestra Señoría con justicia, verá muy justo que se vende a un precio más moderado, mucho más cuando se dé un pago de elementos de guerra que son, hoy, más sencillos igualmente. Consultando todo esto a Vuestra Señoría para que en las compras que se celebren

Del jueves 13 de abril.

84. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Escobedo, España, Cárdena, Peraza y Afanador, se dio cuenta y leyó un Acuerdo de la Municipalidad de una capital de ocho de marzo último, que en consulta dirigió al Presidente del mismo Cuerpo con oficio de diez del corriente para que Su Excelencia la Diputación declare si la Municipalidad puede arreglar los precios a que debe venderse al público el pan de trigo conforme al valor que tenga la harina; y conferenciado el asunto, se resolvió no se haga novedad en lo acordado por el Soberano Congreso con fecha de cinco de enero último en cuanto a aranceles.¹

85. La Comisión encargada en catorce de marzo de formar un proyecto de arancel sobre los derechos de pasaportes, lo presentó en esta acta, y puesto en discusión fue aprobado del modo siguiente:

ARANCEL DE LOS DERECHOS QUE DEBEN EXIGIRSE POR LOS PASAPORTES QUE SE CONCEDEAN A PERSONAS Y BUQUES EXTRANJEROS Y NACIONALES.

Para colonias.

Un buque extranjero, cuatro pesos.
Uno nacional, dos pesos.
Un individuo extranjero, dos pesos.
Uno nacional, un peso.

Para lo interior.

Los buques del comercio de Apase, dos pesos.
Los demás de comestibles, ningún derecho por pasaporte.²

en adelante, pueda rebajar el precio señalado de veinticuatro pesos hasta diez y seis, conforme a la calidad de los arroz y a la mayor o menor comodidad que resulte de la venta de la compra que deberá hacer con ellos.

«Dize guande a Yucatan bellosa muchos años.

—ORDEN MILITAR.

1. La acordada en aquella fecha fue que los abastos de primera necesidad para el consumo del público no se sujetasen a arancel, que datos no se diesen un abastecimiento, como se estaba acostumbrando, al consumo por las Municipalidades en punto a ser indispensable, y que las bonificaciones para todos los ramos públicos fueran expedidas por el Gobernador Político.

2. Véase la nota a la sesión 21 (de 14 marzo).

86. En segunda volvió a ponerse en discusión el artículo catorce de la representación del Síndico Procurador General de la Municipalidad de esta capital de que hace referencia el Acuerdo de la Municipalidad de once de enero último, y de la cual tratan las sesiones anteriores, y resultó encargarse a los señores Briceño y Cádiz formen un proyecto de decreto para que el Gobierno arregle el servicio doméstico y emplee solamente a los que han obtenido su libertad. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 31.

Del sábado 11 de abril.

87. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, Briceño, España, Penaza y Almaguero, se repitió la lectura de la representación del Síndico Procurador General, que motivó el Acuerdo de la Municipalidad de esta capital, y tratándose el artículo 2.^o, que se reduce a indicar el mal que debe causar el estanco de la sal, hubo sobre ello una detenida discusión de la cual resultaron varias observaciones en pro y en contra del establecimiento, y Su Excelencia la Diputación, teniendo en cuenta el estado miserable en que se halla la Provincia, su ninguna agricultura, ni industria, su languido comercio, y que la sal es un renglón de que se carece tanto en la Provincia de Barinas, principalmente en el actual estado de guerra, resolvió: que por ahora quede suspendido lo acordado por el Soberano Congreso en veinticinco de agosto del año próximo pasado para que el Estado reanuncie la venta de la sal por mayor y menor.¹

88. Habiendo puesto el señor España en la consideración de Su Excelencia la Diputación, lo reparable que se había hecho el que en la Gaceta número 55 se hubiere anunciado al público que en la imprenta se vendían ejemplares de la Constitución Política de Venezuela, como se ha verificado, sin estar aún publicada ni comunicada a los Tribunales y demás autoridades de la República, se conferenció esta exposición, resolviéndose a la vista con este motivo la Ley Fundamental de Colombia

1. La resolución del Congreso en 25 de agosto de 1819 fue que en atención a que las sales de la Hacienda Pública se encontraban totalmente por las sucesivas impaciones por atender a la prolongada lucha contra el poder español, mientras durase la guerra, se disminuyese o cesase por cuenta del Estado el uso, que existiese, la venta del salino, dejando libre su comercio, cultivo y extracción, e igualmente la venta de la sal por mayor y menor, todo bajo las respectivas regulaciones que formulara el Gobierno.

de diez y siete de diciembre del año próximo pasado y el Decreto del Soberano Congreso de diez y nueve de enero último, por el cual se manda poner en práctica por vía de ensayo la misma Constitución en aquello que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno de acuerdo con la Diputación permanente, sobre lo cual informó al Secretario que dicho Decreto no estaba comunicado al Gobierno, o a lo menos que de los cuadernos de correspondencia de la Secretaría del Soberano Congreso no constaba lo contrario, y se acordó se comunicase al Supremo Poder Ejecutivo para los fines que expresa el mencionado Decreto.¹

89. A propuesta de los señores Cádiz y Briceño, y con motivo de haberse notado la demora que ha habido en pasarse a la Diputación los estados que con fecha veintitrés de marzo próximo pasado se pidieron al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de la entrada y salida efectiva de caudales que ha habido desde que se recibió la primera partida de dinero que vino de Cundinamarca hasta la fecha, y de las deudas contraídas por el Estado en el mismo tiempo, se acordó, se repusiese el oficio para que el referido señor Vicepresidente disponga se formen y remitan esos estados inmediatamente. Y se levantó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Dalepiane.

Sesión 32.

Del martes 18 de abril.

90. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz, Afanador y Peraza, se romó nuevamente en consideración el

1. El Decreto a que se refiere este punto del acta se encuentra en los documentos citados, en:

«En conformidad de lo dispuesto por la sesión de esta mañana, el mismo honorable señor Presidente del Congreso (don Francisco Antonio Zard) presentó el proyecto de decreto sobre la observancia de la Constitución Política de Venezuela, y el Soberano Congreso lo aprobó y acordó en:

«DECRETO:

«El Soberano Congreso considerando la salud pública en todos los casos de la guerra por hacer compatible la observancia de la Constitución Política de Venezuela, mandado poner en práctica por vía de ensayo, ha decretado se cometa en todo lo que sea adaptable a los lugares y a las circunstancias, procediendo el Gobierno para el efecto de acuerdo con la Diputación permanente, lo que mandó comunicarse al Supremo Poder Ejecutivo, y dispuso lo sucesivo a su cumplimiento.»

primer punto de la comunicación del Ministerio de Marina de trece de octubre último sobre lo ocurrido en la isla de Margarita con una fragata que se dice ser presa portuguesa, hecha por un corsario del Río de la Plata, repitiéndose la lectura de lo expresado por el Presidente de la Corte de Almirantazgo de la misma isla,¹ y de lo expuesto por la Comisión en el asunto, y después de una larga discusión, en la cual se irritó toda la sesión, quedó aún pendiente su determinación. Con lo cual, y siendo ya pasada la hora, terminó este acto.²

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Olepiano

1. Inscriben la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita como Ministros el licenciado de la sala Nicolás Guzmán y don Julián Mando, siendo su Presidente y convalidado el licenciado Francisco Javier Yanes, miembros de la Corte de Justicia y Fiscal el doctor Andrés Marvante.

En tanto hemos buscado la comunicación del Ministerio de Marina a que se refiere esta nota.

2. No hemos encontrado el oficio del Ministerio de Marina fechado el 31 de octubre de 1875, pero sí tal a qué pena se refiere la presente nota, pero es de presumirse que se trata de la confiscación del aporramiento que los galeotes Brasil y Espana al servicio de la República, hicieron de dos fragatas portuguesas, que ya eran presas de buques corsarios de la República Argentina, pertenecidos por el General Artigas, y que obedecían las órdenes del Almirante don Luis Añez. El gobernador Bolívar, con la ampliación recibida por parte del Director de Santos, que todo lo absorbe dentro de su poderosa centralidad, que veía la necesidad de combatir contra España de potencia a potencia, y que veía la incapacidad económica en que se hallaba Venezuela para mantener una armada propia, que no cubría a esa necesidad por medio de los préstamos de corso y cobraba también los intereses de los navíos que luchaban por la misma causa, considerándola como verdadera auxiliar de Venezuela y de las otras naciones que luchaban por su independencia; desde 1814 se había dirigido a la autoridad inglesa de Barbado, diciéndole:

«Tengo el honor de incluir a Vuestra Excelencia un ejemplar de las peticiones que damos a vuestros buques de guerra, corsarios y mercantes, para que Vuestra Excelencia se digna volver a los Oficiales de la marina de Su Majestad Británica del Departamento de Vuestra Excelencia, que crecen y son peligros a los navegantes que llevan el pabellón de Venezuela y tengan sus despachos en regla».

En las años subsiguientes, sin dejar de perseguir algunos buques en la medida de las armas navales hechas, fue dejando las medidas para la reglamentación del corso, mediante el Almirantazgo y un Tribunal de Presas, decretó los derechos y condiciones de los apresadores, señaló los navíos que debían tomar los apresados y las proporciones y el sueldo que debían cobrar, e impuso las formalidades legales para atender a los reclamos.

Cuando tuvo la irregularidad por que procedieron los galeotes Brasil y Espana de que hemos hablado, y a que creemos se refiere esta nota, el Charrader, sucesor de Comodoro, recibió al Almirante Brasil la siguiente recomendación:

«El Almirante Brasil.

«A un mismo tiempo he recibido los cuatro oficios de Vuestra Excelencia fechados el 26 de diciembre, 5, 6 y 15 de enero último. Quédo impreso de sus contenidos».

«Yo comprendo los sucesos que Vuestra Excelencia sigue para conocer la conducta de los galeotes Brasil y Espana en haber apresado las dos fragatas portuguesas que habías sido capturadas por corsarios de la bandera del General Artigas. No puedo permitirme que otros corsarios hayan sido condenados como Vuestra Excelencia dice, y que al mismo tiempo estén creciendo como tales. Si fueran condenados por presas, cómo están armadas todavía, y cómo se le les impedia volver a salir del puerto? Si no habían sido condenados,

Del jueves 20 de abril.

91. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, Alvarado, España, Cádiz y Briceño, nombró la palabra el señor España y dijo: que no podía ver con indiferencia el escándalo que había causado en el pueblo el singular comportamiento que había tomado el Gobierno con la comensaloría que hizo únicamente al cuerpo militar para que existiese a

su al lado. Vuestra Excmo. caracteriza de puntos a buques que llevan banderas de su Gobierno independiente, cualquiera que sea.

«En consecuencia, pues, señores a Vuestra Excmo. que si se ha habido una cosa para separar los dos buques que le de suponer piensa los comensales del General Arango, se desvirtúa a los comensales aporcionados, pero si tenemos calificación legal e incontestablemente en política, la desvirtúa se hace a los propietarios de los buques aporcionados, a menos que por todo del comportamiento que llevan buques en la zona de comensales, es como se observan los leyes de los países en el mundo y condena, de modo que el Gobierno no se comprometa con nuestros vecinos del Brasil. Todo esto se considera a la suponer se hace en alto mar, porque si los buques fueran comensales de algún puerto marítimo o comensales se hace la consideración de alguna isla, debería volverse al puerto donde se habilita para que el Gobierno disponga de ellos.

«Esta situación y la solicitud del Gobierno de San Thomas, de que sea la institución Vuestra Excmo. por separado, sea obligar a permitir a Vuestra Excmo. que comensales los más comensales dejen a todos nuestros buques, de guerra y comensales, para que no detengan al comercio, a simple buque que lleva banderas de mar de normal o simple y mucho menos a los comensales de los gobiernos que comensales por la independencia de América. Cualquiera comensal de buque que comensales a esta orden debe ser comensal con el mar, y si fueran comensales en la zona de uno de puerto, pagar la multa y todos los demás penas a que haya buque, según la gravedad del caso.

«Vuestra Excmo. no ignora la situación de la República con respecto a sus puertos y banderas. Vuestra Excmo. sabe que un buque de que dispone el mar para los puertos más indispensables, no al que sea Vuestra Excmo. sea buque de buque nuevos gastos de navegación, comprando nuevos buques cuando se venían otros antiguos y comensales los puertos buques de que comensales comensales. Sólo en el caso de que se le permitan a Vuestra Excmo. a pocos muy comensales y pocos muy comensales, por lo tanto se pagación, y con un caso con el comensal no tendrá fuerza hasta que el Gobierno lo permita.

«La suposición por lo probable la validez de los comensales, particularmente en nuestra lucha con la España.

«El Gobierno de Buenos Aires, que es el que más los ha multiplicado, es también el más comensal, comensal y comensal. Si nosotros hubiéramos adoptado su conducta, nuestra marina estaba cubierta de buques que no servían en comensales comensales que comensales nuestros puertos con sus puertos, desvirtúan el comercio español, le impedían los comensales que se pudiesen los puertos comensales comensales. Tanto comensales habíamos comensales, con comensales de parte del Gobierno, en lugar de que por habíamos comensales a este sistema, y adoptado el de los buques de guerra, no tenemos comensales por falta de comensales, si comensales el comensal.

«Luego para de comprar los puertos que se han comensales, pero bien comensales a librar todos los más que se pudiese. Si los Capitanes se pudiesen comensales, comensales por lo tanto que los comensales, a los comensales a comensales comensales la fuerza de comensales comensales. Entretanto, ellos habrían comensales el comensal, y comensales comensales que los comensales a buque en comensales comensales, a la zona y comensales comensales comensales.

«Dios, etc.

«Buenos

«Buenos, febrero 22 de 1825.—P.

la función que se celebró el memorable día de ayer diez y nueve¹ en la santa iglesia Catedral, función que siendo en su concepto puramente nacional, y a la cual debían haber concurrido todas las corporaciones, se dejó de correr las demás autoridades y corporaciones políticas, quebrantando con este hecho lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de veintitrés de diciembre último en cuanto a la preferencia que debían tener éstas en la iglesia en concurrencia con los militares; y que por tanto podía ser acordarse lo conveniente para corregir con la mayor brevedad al autor de este descuido, por condecorado que fuese.²

92. Seguidamente expuso el señor Cádiz, que no menos se había notado el que con motivo de la misma función, y lo que es más escandaloso, con el de una diversión particular que hubo en días pasados, se hubiesen disparado a centenares los tiros de cañón en salva, de suerte que pudieran muy bien haberse consumido de ocho a diez quintales de pólvora cuando aun en este concepto podía haberse invertido en ejercicios doctrinales de la tropa y otros usos de los cuales reportase al Estado una grande utilidad y no el gravamen y perjuicio que está manifestando.

93. Se tomaron en consideración dichas exposiciones con unos desórdenes más que se indicaron sobre todo lo cual hubo una larga discusión, y Su Excelencia la Diputación tuvo a bien acordar por más conveniente nombrar, como nombró, una Diputación compuesta de los señores Cádiz y Prioste para que acudiéndose al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, y exponiéndole a la vez dichos desórdenes traten y conferencien con él el modo de remediarlos, reservándose acordar lo que corresponda, según lo que resulte de esta conferencia.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepine.

1. Aniversario del movimiento revolucionario de Quito en 1809.

2. Lo acordado por el Congreso en 23 de diciembre de 1819, se encuentra en el tomo respectivo, vol.

«Finalmente se dio cuenta de la informada al veniente del convenio por la Comisión de Petición, y la Junta del Gobernador Político de esta Provincia, de veinte del mismo, sobre precedencias y conveniencia en la asistencia y lugar que la Municipalidad debe ocupar en la santa iglesia y demás que comprende el expediente que acompaña, y después de oída la materia, se dictó el en la Junta nacional de veintitrés del corriente, se acordó: el Excelentísimo señor Presidente del Estado de Colombia, debe presentar al Excelentísimo señor Vicepresidente del mismo. Así se acordó por aquel concepto, y también que por ahora y hasta tanto que una ley promueva el arreglo de la Municipalidad ocupe el lado del evangelio y los señores el de la epístola, reservándose esta deliberación a la Asamblea al Presidente por el Ministerio del Interior, para que por vez se repitan las mismas consideraciones. Y se levantó la sesión.

«Cada

«El Diputado Secretario, Diego de Fallasillas.

Del sábado 22 de abril.

94. Ruidados en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Tapala, Decroix, Peraza, Clito y Afanador, se leyó una comunicación del Provincial Gobernador del Obispado de Verme del presente mes en que se consulta si el extranjero Fernando Kerby debe costearle al dueño de la hacienda que compró en el territorio de la villa de Upsal al ciudadano Félix Lerena, y conferenciado detenidamente este asunto, se resolvió que la declaratoria de Su Excelencia la Diputación de reintegrarse de esto último en cuanto a extimar del pago de diezmos a los extranjeros pobladores de las Misiones del Cuzco, debe entenderse con respecto a los nuevos establecimientos que los extranjeros hagan en dichas Misiones.

95. Leído el parecer que dio la Comisión de Tierras del Estado sobre la solicitud del extranjero Juan Carlos Enrique Küster para establecerse con su familia en la República de Venezuela, trayendo consigo de dos a trescientos habitantes artífices y cultivadores, de que se dio cuenta en la sesión de seis del corriente, se puso en discusión junto con los puntos que propone y de que pide resoluciones, y Su Excelencia la Diputación permanente acordó. Lo primero: que a proporción de los habitantes que conduca el señor Küster se le concederán de dos a tres mil fanegas de tierra, de a cinco cincuenta varas en cuadro cada una, por el precio de un peso fuerte de a diez reales cada fanegada, pagaderas a plazos cómodos. Lo segundo: que será permitiendo elegir el terreno

1. Este punto está de acuerdo con el artículo final que el Congreso tomó en mayo de 1861 sobre las tierras del Estado, con el fin de atender a las necesidades de la guerra y para el proyecto de construir un ferrocarril sobre el camino de la República. A tal efecto se previó por medio del siguiente

«DISCRETO»

para la emigración de tierra de la República, y para facilitar un empréstito.

«Artículo 1.º El Supremo Poder Ejecutivo podrá disponer de quinientos leguas cuadradas de tierra perteneciente a la República, en beneficio de la independencia y libertad.

«Artículo 2.º La zona será compuesta de cinco mil varas cuadradas.

«Artículo 3.º El precio de tierra será el que mejor pueda convenir entre las partes contratantes, con tal que no sea menor de un peso fuerte la medida de cuatro cincuenta varas cuadradas en cuadro. Este último precio tendrá lugar por villa el término de dos años.

«Artículo 4.º El Supremo Poder Ejecutivo está autorizado para tomar un empréstito por millones de pesos fuertes sobre el crédito del Estado, con el interés que conviniere, y bajo un plan que no sea menor de seis años.

«Artículo 5.º Las negociaciones, contratos o comisiones que libere el Supremo Poder Ejecutivo, serán sometidos al Soberano Congreso para su aprobación.

que quiera con tal que no esté enajenado o reservado por el Gobierno como importante para la seguridad y defensa del Estado. Lo tercero: que gozará de las mismas exenciones que por cinco años concedió el Soberano Congreso a otros empoderados de establecimientos de agricultura e industria. Lo cuarto: que se harán guardas y cumplir los contratos legítimos que celebre con los obreros que traiga al país. Y lo quinto: que desde el momento mismo en que principie su establecimiento gozará de los derechos de ciudadano de Venezuela.

96. Habiendo pedido permiso el señor Petaza para ausentarse por pocos días al campo a encomendar una comisión como Asesor del Gobierno Político de Provincia, le fue concedido.

97. Los señores Briceño y Cádiz informaron que habiéndose acercado al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, a exponerle y tratar el modo de remediar los males y los desórdenes que se notaron en la sesión del reino del corriente, y hallándolo indispuesto, y con una suma debilidad, no les pareció prudente entrar en conferencia con él, reservando hacerlo en mejor oportunidad.

Con lo cual, y siendo demasiado tarde, se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 35.

Del jueves 27 de abril.

98. Congregados los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Afanador, Cádiz, Briceño y España, se dio principio a la sesión leyéndose una comunicación del Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, inserta en la del Ministro

«Palacio del Soberano Congreso, 12 de mayo de 1819.—P. de la Independencia.

«El Presidente del Congreso.

«JUAN GERRÓN ROMERO

«El Diputado Secretario, *Diego de Vallenilla*.

«Palacio de Gobierno, 16 de mayo de 1819.—P.

«El Vicepresidente de la República ordena que el Decreto antecitado sea publicado, trasado y anotado con sello del Estado.

«FRANCISCO ANTONIO ZEA

«El Ministro del Interior, *Donato Barroeta Urbaneja*.

de la Guerra de veinticuatro del corriente, en que expone que los méritos del señor Coronel Miró merecen ser premiados con el empleo de General de Brigada, y Su Excelencia la Diputación aprobó el nombramiento propuesto, mandando se avise así.¹

99. En este estado se presentó el honorable señor Alvará a participar haber regresado de la comisión que fue a evacuar por parte del Gobierno al pueblo de Santa Clara, y que con el mismo objeto debe volverse dentro de muy pocos días. El señor Presidente, a nombre del Cuerpo, le comunicó el placer que tenía de haberle vuelto a ver sin novedad en su salud y que continuase con el mejor suceso en el desempeño de dicha comisión.

100. En seguida se dio cuenta de otra comunicación del señor Gobernador Político de la Provincia, su fecha veinticuatro del presente mes: en ella participa que en virtud del reglamento del Soberano Congreso de diez y siete de enero último para el nombramiento de Diputados, se citaron los vecinos de esta parroquia, y sólo concurrecieron en la primera Asamblea celebrada el veintiseis, cuarenta y cinco sufragantes: con este

1. La comunicación a que se refiere el acta es la siguiente:

Señor Vicepresidente de Yucatán.

«Después de haber recorrido todos los pueblos que hay desde Cúcuta hasta mi ciudad, donde hace tres días que tiene la satisfacción de estar en medio de vuestros y gratos de siempre, por la saludaable visita dirigida al señor General Vidales, vuestro Excelencia en nombre al estado de las cosas por esta parte, que sin duda es el más satisfactorio.

«El reconocimiento de la República de Colombia, como Vuestro Excelencia veis por los gastos, ha sido sólido; y reconocido por el gran nacional.

«El Teniente General Páez está en marcha con los auxilios que se le habían enviado para llevar a Yucatán; y tiene orden de entregados a Vuestro Excelencia. Los gastos que ahora se hacen en Guadalupe son moderados, porque tenemos 50,000 hombres, la mayor parte en campaña, y al mismo tiempo es preciso cuando todo y pagado todo, para no hacer odioso el Gobierno de la República. Sobre Santa Marta y el Magdalena tenemos tropas para cooperar a la expedición del General Morán. En abril se cierran sobre el Sur, y en mayo y junio sobre Yucatán.

«Digo que agradezco Vuestro Excelencia por mi parte y la del Ejército Libertador de Guadalupe, las gracias más expresivas, cordiales y respetuosas, por el honor que me ha hecho a mí y al Ejército en su Decreto de 4 de febrero. Digo Vuestro Excelencia al Cuerpo Legislativo que su extrema liberalidad hacia mí, ha echado sobre mí una mancha que cubre a todos y todas sus miembros, porque el error de la incompetencia cometida al nombrar a los señores.

«Nada he sufrido más de Vuestro Excelencia ni de la Legión Federal, ni menor insulto de los facciosos, si es que han llegado o lleguen alguna vez. Este insulto me tiene en una mortal impotencia.

«Los méritos del señor Coronel Miró merecen ser premiados con el empleo de General de Brigada, propóngolo Vuestro Excelencia a la Comisión del Soberano Congreso para su aprobación.

«Digo a Vuestro Excelencia un proyecto sobre el pueblo del pagamentado, para que lo haga efectivo si es posible.

«Dios, etc., General General en Bogotá a 8 de marzo de 1820—107

«BOLIVAR»

motivo púde se declarar, si debe convocar a esta Asamblea, medio que le parece más útil a la libertad de los pueblos. Puesta a discusión esta consulta, se suspendió, por ser ya pasada la hora.

Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Deleplane.

Sesión 36.

Del sábado 29 de abril.

100. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, Dipalta, Afanador y Tricardo, siguió la discusión pendiente sobre la consulta del señor Gobernador Político, de la cual se trató en la sesión del veintisiete del corriente, y Su Excelencia la Diputación, atendiendo a las circunstancias en que se hallan los pueblos, tuvo a bien prorrogar el término de las votaciones a ocho días continuos, contados desde el siguiente al de la misma convocatoria que debe hacer en esta capital el Gobernador Político de la Provincia.

101. Se dio cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional, su fecha veintidós del corriente, por la cual se consulta si se da entrada en el libro de asientos a una libranza de veintidós mil ochocientas cinco libras esterlinas, girada por el señor Alcazarre y aprobada en once de junio último por el Excelentísimo señor Vicepresidente en favor del señor Jones, Agente de N. D. Campbell por el valor recibido en el cargamento, flete, manutención de Oficiales y soldados, gastos de la fragata *Doomer*, o si antes de poner el asiento se pide al referido Jones la cuenta para su liquidación. Se discutió largamente esta consulta, y después de varias observaciones que resultaron, se acordó: que debiendo el señor Jones tener en su poder la cuenta de las partidas que componen el total de su crédito, se la entregue la Comisión para que proceda a su liquidación, y a lo demás que corresponda.¹

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Deleplane.

1. Nada tiene que decir el señor de esta comunicación sobre la legalidad o exactitud del giro hecho por el Alcazarre Doon para pagar la suma de 25,800 libras esterlinas.

Del martes 2 de mayo.

105. Habiéndose reunido en la Sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Escobedo, España, Alameda y Pizarra, manifestó el referido señor Escobedo el peligroso estado a que se halla reducida esta plaza a causa de haberse mandado poner en libertad la guarnición, y aun los presos, por no haber caso para racionarlos, exigiendo se exhorto al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, a fin de que inmediatamente tome las providencias más activas que pudiesen remediar este mal que trae a la República personas incalculables, y comprometen la existencia de sus habitantes. Se tomó en consideración esta importante exposición, y después de una larga discusión, se acordó conforme a lo pedido; y además que el referido señor Vicepresidente disponga que se reduzca la guarnición de guerra con el motivo arriba dicho, y que se verifique la liberación del batallón que debe guarnecer esta plaza, y según está mandado repetidas veces.¹

Para darle que la libertad, fue aprobada por el Poder Ejecutivo, y que se hizo para pagar servicios prestados a la República. Pero un honor del Almirante, y para solidificar patriotismo, se pudo recordar que cuando en las sesiones del Congreso, en 1819, se tomó de la lección abstrusa por el economista, y que no se le concedió, quedó convencido de que el pagar el marino a Margarita con un sueldo por el de Camero no convenía en la vida, que era la ciudad naval, ni un contrato para auxiliar más de 200 buques por Oficiales y soldados de la expedición, que tropiezo con las dificultades para el sostenimiento de ellos, teniendo que venir un sueldo de inmensos para hospitalarios, después de tres días, y hallando en los cuartos de Margarita cuantos hospitales de las mismas buques, que en esos mismos días hubo de haberlos y después en los buques del Estado y los cuartos particulares a varios cruceros, causando tanta de estruendo que creándose las flotas respectivas por falta de sus que pagaron, que entonces se presentó el primer tropiezo de la expedición del General O'Donnell con 120 buques de guerra y se repartían otros 800 que debían llegar a continuación, que habiéndose separado la escuadra que el Ejército y la Escuadra republicana había enviado en Guayaquil y Camero grandes tropas de desembarco y efectos, los sucesos del Estado a quienes se debían grandes cantidades y siendo el Almirante el encargado de los pagos, lo amaron de tal manera que no se separaban de su casa, que la falta de sueldo para repartir los buques y los sueldos sueltos de parte de las autoridades de la vida lo impedían para seguir prestando sus servicios. Causos, pues, no sólo cuando el primer mal fue el origen de la deuda a que se refiere la presente a la.

1. Dos asuntos importantes e íntimamente relacionados entre sí surgieron en este día la atención de los señores Diputados: la guarnición de la capital y la manera de subsistencias para reducir los riesgos.

En cuanto a lo primero, se precisó poner en cuenta que las otras autoridades de Angaita vienen alarmadas con esto, toda vez que el general del Ejército republicano está manteniendo frente a la parte principal de un enemigo formidable y desmora de dar un golpe decisivo sobre las fuerzas del Libertador, y esto cuando la escuadra Naval del Océano del ejército español y otros de sus dependencias amercaban a los señores libertados. Es preciso mantener segura la Provincia de Guayaquil y su capital, residencia de los otros poderes. Entre las muchas dudas y preocupaciones que a tal respecto se discuten

104. Se dio cuenta de una comunicación del Excmo. señor Vicepresidente del Departamento de veintisiete de abril próximo pasado, con que acompaña una representación del ciudadano José Rancón, en que solicita se le conceda la gracia de embarcar libre de derechos veinte milas que se facilitan para reparar la desopinión en que ha quedado con motivo de haber contraído varias deudas sin poderlas satisfacer por haber perdido una balandra que en estos últimos días le apocaron los remiños, en la cual tenía puestas sus esperanzas: funda la solicitud en los servicios que tiene hechos a la República, y en que dicho buque estuvo empleado muchos meses en servicio del Estado. En vista de esta representación y de lo que expone el referido señor Vicepresidente en el Decreto estampado a su continuación, consultando a el Supremo Poder Ejecutivo si tiene facultad de conceder tales exenciones con libertad absoluta de derechos portuaria o remanentaria, se está en discusión, la cual fue preciso suspender, mandándose anotar las observaciones que resultaron para tenerlas presentes en la siguiente sesión.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepierre.

En la época de esta sesión, se puede citar la comunicación por Bolívar al Excmo. señor Vicepresidente de Venezuela en 13 de abril, así: «Defender el territorio libre de las Provincias de Caracas, Barcelona y Cumaná, y cuando, según a la defensa de Guayana si el enemigo lo invade, si el primer deber del Estado de Guayana, pero como estas fuerzas, en cualquier número que sea, deben cooperar al movimiento general del Ejército, se recomendará muy especialmente al General en Jefe (General Bermúdez) y a los divisiones, que mantengan, organicen y disciplinen sus Cuerpos y se preparen a obrar oportunamente para cuando se les ordene...»

«El territorio que, según como Guayana, por mar o por tierra, con fuerzas superiores a las del Ejército de Guayana, y que puede comprometer la seguridad de esa capital, estando así fundado a servir al General Bermúdez al primer aviso de Fuentes Escobedo, pero como si las fuerzas enemigas no se hubieran apoderado a las que se disponen, pudiera resultar un grave perjuicio. Vueltas Escobedo procuran impedir la salida de los movimientos antes de poder el socorro al señor General Páez, y quien dice las divisiones correspondientes a Y el General J. Francisco Bermúdez le ordena en la misma fecha sobre la Provincia de Guayana, de esta manera: «Defender el territorio libre de las Provincias de Caracas, Cumaná y Barcelona, auxiliar al enemigo que pudiese sobre sus líneas, y cubrir la Provincia de Guayana en caso de necesidad, según las primeras órdenes de Fuentes Escobedo, y consagrar todos sus esfuerzos a la formación y organización de un cuerpo capaz de tener estos deberes y de contribuir a su tiempo a las operaciones generales.» En otro de estos años se ve también cómo se preocupaban los poderes nacionales en Argentina con la defensa de su capital, y cómo con las medidas que se tomaban para ello.

En cuanto a la existencia de como para las naciones de la época y de los países de ese tipo se había, es oportuno advertir que si por la propia realidad histórica la nación, en por un lado de ser una realidad la misma de subsistencia en aquella ciudad sin ser atacada por los republicanos y por consiguiente lugar de asentamientos y de relación de los mismos después de que los españoles se desvanecieron a la última tropa. No todos fueron los conflictos que surgieron entre las otras autoridades de Argentina por una de la falta de medios para vivir, de los constitucionales porque que todos todos los intereses nacionales y extranjeros, y de los elementos que era preciso hacer para comenzar a economía del Ejército republicano y de los aspirantes civiles.

Del jueves 4 de mayo.

105. Congregados en la Sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Pizarra, Cárdena, Afanador, Espada y Briceño, continuó la discusión pendiente sobre la consulta que ha hecho el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a virtud de la solicitud del ciudadano José Romero para que se le conceda la gracia de exentar veinte mulas libres de derechos, de que se dio cuenta en la sesión del día dos del corriente, y Su Excelencia la Diputación acordó que dando peculiar al Soberano Congreso la facultad de conceder toda especie de gracias, y no habiéndola comunicado sino al Excelentísimo señor Presidente del Estado por el artículo 77 de la Ley de seso de enero último, sobre repartimiento de bienes nacionales para premiar acciones muy distinguidas,¹ está resuelta la duda que propone el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento.

106. Se leyó una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, de cuatro del corriente, continuación del oficio que con fecha de dos del presente se le dirigió, concerniente a lo acordado el mismo día, a fin de que tomase las providencias más activas para remediar el mal que debía causar el haber licenciado la guarnición y puesto en libertad los pecos por falta de carne con qué racionarlos. En ella expone el referido señor Vicepresidente que son falsos los informes que han servido de base al citado acuerdo, y que según cree, éste se halla fuera de las facultades y atribuciones de la Diputación, a menos que a virtud del artículo 12 del Decreto de once de enero último se haya querido pagar al Vicepresidente del Departamento y fallar sin las formalidades de la ley;² expone igualmente que no ha habido, ni hay

1. El artículo 77 dice:

«Presidiendo de las sesiones de esta Ley, puede el Presidente de la República por sesiones muy distinguidas, con tal que la suplique, conceder recompensas extraordinarias en bienes nacionales, cuya adjudicación se hará conforme a las disposiciones que son a favor».

Estas disposiciones ordenaban que no solamente los empleados militares tuviesen derecho a recompensas, sino también los administrativos y cuantos en la época de guerra y peligro de la República huban servido a ésta en cualquier destino civil, y que las anulaciones válidas se otorgasen que la efectividad, para lo cual el Congreso había ley que desde luego se hubiese sido hecha.

2. El artículo citado dice así:

«Artículo 12. Ejercerá el poder natural de una Corte de Justicia para admitir acciones, sin pagar y sancionar».

1º A los altos empleados en los casos que expone la Constitución y con arreglo a ella.

2º A cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por falta de su oficio».

casencia de caso sino negligencia en los empleados subalternos a cuyo encargo estaba proveer las necesidades ordinarias y proveer a ellas con otras acciones referentes a esta misma comisión. Y Su Excelencia la Diputación permanente, después de haber conferenciado su contenido, se deliberó se conteste al referido señor Vicepresidente por medio del señor Presidente del Cuerpo; que la intención de la Diputación en haber celebrado y mandándole comunicar dicho acuerdo no ha sido otra que la de hacer cumplir el del Soberano Congreso relativo a la defensa de esta plaza y seguridad de los habitantes de la Provincia formándose para ello el batallón que debe guarnecerla con las fuerzas útiles para la defensa del río, que esta misma medida fue indicada por la Diputación en Decreto de dos de mayo último cuando se trataba de enviar alguna tropa de la guarnición para otros puntos en lo que no hubo entonces reparos ni objeciones: que siguiendo el espíritu y práctica del Soberano Congreso en cuyas atribuciones ha sacrido la Diputación a quien se concedió la facultad de continuar los trabajos pendientes que no exigiesen funciones legislativas creyó de su principal deber manifestar la necesidad de la ejecución de este Decreto, dirigida a la seguridad de esta Provincia, deseando calmar los clamores y quejas que llegan a sus oídos, atribuyéndolo a la misma Diputación la negligencia o desatención de esos males, como ha acontecido en algunas sucesos funestos sobrevénidos por la falta de fuerzas útiles; que la determinación no fue acordada con ligereza y sin meditación, puesto que a presencia de muchos de sus Vocales produjeron

Para arreglarse a la Constitución, la Diputación permanente debe tener, pues, a la vez los siguientes atributos de ella:

Atribuciones de la Cámara de Representantes.

«Artículo 17 Tiene el derecho de imponer sobre todos los empleados de la República, y puede arrear tanto a los principales como a los inferiores ante el Senado en los casos de trahición, rebelión, mala conducta, mala versación, mal desempeño por ineptitud o por cualquier otra causa, suspensión, destitución o comisión de el crimen de sus funciones.»

Atribuciones del Senado.

«18 Ejerce el poder judicial de una Corte de Justicia para solemnizar acusaciones, oír, juzgar y absolver.»

«19 Al Presidente de la República, a los miembros del Congreso y a los Ministros de la Alta Corte de Justicia en los casos que expresa la Constitución.

«20 A cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por malicia de su oficio.

«Artículo 21 Cuando el acusado sea el Presidente de la República, o algún miembro del Congreso, o de la Alta Corte de Justicia, el Senado interviene el proceso por sí mismo conforme a sus leyes. Y aplicará no solamente la pena de deposición sino cualquier otra que la ley lo considere.

«Artículo 22 En los demás juicios el Senado puede intervenir el proceso por Comisión formada de su seno, reservándose la sentencia, que la pronunciará el mismo, y se redunda a disponer o absolver al acusado. En el caso de deposición, lo remite al Tribunal de Justicia, a quien corresponde, para que sea allí juzgado y salga las demás penas que la ley señala.»

los principales jefes militares los mismos fundamentos que contiene el acuerdo; y, finalmente, que estas y no otras fueron las razones que obligaron a la Diputación a la resolución de dos del que rige por un medio de concordia, como interesada igualmente en el bien y felicidad de la República.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

Sesión 39.

Del sábado 6 de mayo.

107. Reunidos en la Sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Benito, Peraza y Alanáez, el referido señor Presidente manifestó y se leyeron tres comunicaciones que se le dirigieron por el Ministerio de Hacienda: la primera de veinte de abril próximo pasado, en que el Supremo Poder Ejecutivo reclama lo determinado por la Diputación en cuanto a suspender lo acordado por el Soberano Congreso en veinticinco de agosto último, sobre el estanco de la sal, exponiendo que el Decreto que detalla las atribuciones de la Diputación y que es el único de esta clase de que tenga conocimiento aquel Ministerio no le da en ninguno de sus artículos la facultad de revocar ni suspender ninguna resolución de la Soberanía; pero que sin embargo está dispuesto a observar la voluntad del Soberano Congreso como lo ordenan la Constitución y las leyes y tendrá por suspenso el mencionado Decreto de veinticinco de agosto,¹ luego que Su Excelencia la Diputación le haga saber la delegación de autoridad suficiente.

Contraviniendo denodadamente el contenido de esta comunicación, se deliberó se conteste al Supremo Poder Ejecutivo: que sin embargo que por el Decreto que se le comunicó con fecha de veinticinco del citado abril se indican brevemente las facultades con que el Soberano

1. El decreto que se cita es como sigue:

«Continúa la misma discusión de los estancos que deben realizarse para proporcionar ingresos a las cajas de la Hacienda Pública, y el Soberano Congreso, atendiendo a que éstas se hallan tanquamente exhaustas por las enormes erogaciones que se hacen para sostener la citada lucha contra la epidemia española, resuelve que durante la guerra se autorice a saliente de cuenta del Estado al administrador con que exista la venta del tabaco, quedando libre su venta, cultivo y extracción, e igualmente la venta de la sal por mayor y menor todo bajo los respectivos reglamentos que surti del real decreto del Gobierno se formados, consultando las circunstancias, segundas y bien públicas».

Congreso autorizó a la Diputación por acuerdo de catorce de enero último¹ para resolver la materia a que se contrae la disposición del Ministro de Hacienda, y que la suspensión del arbitrio del estanco de la sal, que fue resuelto sólo por ahora, y no absolutamente como se supone, suprimiéndose una circunstancia esencial del mismo Decreto, se pase copia del citado acuerdo para su conocimiento, encargándole que en lo sucesivo se sirva acatar recibo de las comunicaciones oficiales que se le hagan, pues hasta el presente no se ha ejecutado con la puntualidad que corresponde, interviniendo el cumplimiento de ese requisito al mejor servicio y despacho de los negocios.

108. La segunda comunicación es de tres del corriente, relativa a manifestar lo exhausto que se hallan las cajas del tesorerio y la falta de recursos que hay en el día para atender a sus cargas, por lo que se experimentarían los inconvenientes que son consecuentes al retardo de la satisfación de los créditos contralados: que el único arbitrio que fura a su alcance es la economía: que ésta se ha hecho más obligatoria por las circunstancias y que la necesidad de usarla es todos los ramos de la Administración y con noticia de lo poco que se recauda en la Aduana por la escasez de artículos de exportación, propone de orden del Gobierno que los honorables miembros de la Diputación dejen en cajas parte de la justificación que mensualmente reciben; y se determinó se le comunicase lo acordado por el Soberano Congreso, en quince de enero último² sobre la existencia de la misma Diputación si se hubiera extraviado u olvidado su contenido.

109. La tercera comunicación que en la citada fecha de tres del presente mes, se reduce a pedir particularmente el Ministro de Hacienda que Se Excelencia la Diputación con vista del expediente formado con

1. El Acuerdo a que se refiere esta parte, que nos parece muy mal interpretado, quedó redactado así:

«Se dio cuenta de un oficio del Gobernador Político, su fecha once del corriente (enero 1819), con el cual acompaña testimonio del acuerdo celebrado en el mismo día e intervención del Jefe Procurador por la Municipalidad de esta ciudad (Amoyaca) sobre varios puntos de grande interés; y el Soberano Congreso, teniendo en consideración, acordó se le responda que estando ya resueltos algunos de ellos en favor del bien público, recomienda particularmente y ordena a la Diputación permanentemente, en lo que no le señale el Reglamento de sus atribuciones, para que provea en lo pendiente y que el Gobierno atienda por ahora con la posible puntualidad a pagar de intereses.»

2. Lo acordado por el Congreso en tal fecha se encuentra de este modo: «... acordándose en consecuencia que a cada uno de los seis miembros de la Diputación permanente se le dé para su subsistencia cuatro pesos mensuales en efectivo a cuenta de los sueldos que les están designados; al Secretario, considerando de tanta utilidad, a un Escrivano, veinte, al Portero, quince, y otros quince calculados para gastos de escritorio, en que puedan dejar de pagarse con puntualidad a pesar de las circunstancias.»

motivo de la denuncia que él mismo hizo en días pasados de una pieza de paño que se introducía ilícitamente, se sirva decidir sobre su conducta; la del honorable señor Procurador General por haberle acusado ante un subalterno suyo de que faltó a su deber en no haber remitido inmediatamente a la Aduana la mercancía detenida; y la del Director General de Rentas por haberse excusado en la declaración que hizo, aunque contra lo expuesto por el honorable señor Procurador General sobre cuyo asunto nada se determinó por ser ya demasiado tarde. Y se levantó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Dalepiane.

Sesión 40.

Del martes 9 de mayo.

119. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz, Belcoño y España, se leyó nuevamente la comunicación del Ministro de Hacienda de tres del corriente que contiene la queja que ha producido contra el honorable señor Procurador General de la República¹ por haberle acusado ante un subalterno suyo de que faltó a su deber en no remitir inmediatamente a la Aduana una pieza de paño que detuvo, ilícitamente introducida, y contra el Director General de Rentas por haberse excusado en la declaración sobre el mismo asunto² de cuya comunicación se dio cuenta en la sesión del día seis del presente mes, y después de una detenida conferencia, se deliberó: que el Excmo. señor Vicepresidente del Departamento disponga se remita a

1. El Procurador General de la República era el licenciado don Domingo Abreu, Diputado por la Provincia de Matanzas. Véase la nota respectiva a la sesión 20. Por más tarde fue reemplazado con el licenciado José España, miembro de la Comisión.

2. *Considero que la redacción de esta acta da lugar a un grave error. Conforme a la ley, la Diputación General de Rentas estaba adscrita al Ministerio de Estado en el Departamento de Hacienda, y aunque en 18 de agosto el Congreso resolvió que entre dos empleos con incompatibilidad en una misma persona, aquella correspondiente se pone en primer término al nombramiento respectivo, así lo hizo la Diputación, al nombrar al Procer Ejecutivo. Más tarde, en septiembre, cuando se dio queja sobre los malos manejos de los dichos empleados, el licenciado don José España, Director General de Rentas al doctor Fernando Polanco, a quien resultó responsable el delito y punitivo entre otros pecados fue.*

«En cuanto a violación, estoy pensando cómo remediarla, y entre otras cosas lo pienso hacerle a aquel Director de Rentas. Más a lo contrario. Como una completa, mente, según a tal vez dentro. Por aquel lo siento; por la Peña me alegro, porque es imposible sacar como una gran cosa suya. Una me entiende.»

Su Excelencia la Diputación el expediente obrado sobre la materia, con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapierre*.

Sesión 41.

Del sábado 15 de mayo.

111. Reunidos en la sala de sesiones, el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Benicó, Cádiz, Alarcón, España y Perera, se dio cuenta del estado que en veintitrés de marzo último se pidió al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, y acompañó con su oficio de ocho del corriente, comprensivo de la entrada y salida efectiva de caudales que ha habido en la Tesorería desde el veintidós de enero último, en que se recibió en ella la primera partida de dinero del que vino de Cundamaria hasta el día cinco del presente mes, y de lo representado por el Ministerio en la misma fecha, manifestando la dificultad que les ha ocurrido para formar la relación que también se pidió de las deudas contraídas por el Estado en el mismo tiempo a causa de darse a algunos de los interesados los vales que acreditan sus acreencias a continuación de las órdenes originales que se expiden a su favor, y con este motivo no es posible saberse el total de la deuda sin la concurrencia de los acreedores; y Su Excelencia la Diputación, en vista del estado del cual sólo resulta haber entrado en caja del dinero que vino de Cundamaria, tres partidas que condujeron los Oficiales Benicó,¹ Machado² y Crespo³ y componen la suma de ciento nueve mil trece pesos cinco reales; que por notoriedad se sabe que esta cantidad es poco más de la sexta parte del dinero remitido:

1. El Teniente Coronel Vicente Benicó era natural de la Argentina, donde 1812 se alistó a la causa de la revolución de independencia; fue de los expedicionarios de Las Cayas y Salinas del Libertador como Segundo Mayor, y continuando la campaña llegó a ser de los triunfadores en Boyacá, cuando en diciembre de 1821 siendo Gobernador de Mérida.

2. El Coronel Ramón Machado comenzó desde 1813 con grado de Subteniente a servir con servicios a la independencia; combatió al lado de Bermejo, de Zamora, de Páez y de Bolívar, encontrándose en casi todos los combates que estos Jefes liberos y después donde operaciones importantes. Nació en Casanare el 31 de agosto de 1785.

3. El Coronel José Miguel Crespo, ascendente de uno de los Presidentes de Venezuela, nació en Casanare. En 1817 sirvió a la República como Subteniente, siendo ascendido en los sucesos de guerra que siguieron, en el combate de la Guayana (19 de marzo de 1819) recibió una herida, y el 25 de julio del mismo año fue nuevamente herido en el Batalla de Yagajay, el día del General José de Chelima estuvo en la desgraciada acción de Sabaneta, y fue de los triunfadores con el Coronel Manuel Manrique en Maracay el 18 de junio de 1821.

que nada se dice de las partidas que trajeron entre otros, los Oficiales Acuña,¹ Gómez,² Padellón³ y Anacleto Clemente,⁴ y que el Ministro de Hacienda en su comunicación de tres del corriente, que con otro motivo dirigió a Su Excelencia la Diputación, asegura que el dinero recibido de Confinaturnos alcanza a trescientos diez y ocho mil o más pesos, y deseando Su Excelencia, en cumplimiento de su deber, enterarse de modo indudable del total de la cantidad a que alcance la diferencia que resulte, comparada la suma de los ciento nueve mil treinta pesos cinco reales con la de los trescientos diez y ocho mil o más pesos que expresa el Manifiesto, como también de la distribución que se haya dado, y existencia que hay en el día, acordó: que el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia disponga se comunique a la misma Diputación esta noticia.

112. Conferenciando detenidamente lo expuesto por el Ministro, sobre la falta de la relación o estado de la deuda, Su Excelencia la Diputación considerando que la práctica que expresan haber observado, es perjudicial, y que puede ocasionar males incalculables, resolvió que el referido señor Vicepresidente de Colombia, disponga se cumpla lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de trece de noviembre último y comunicado en la misma fecha al Ministerio de Hacienda, para que en la Administración de ésta se observe el sistema del régimen anterior, según lo establecen sus leyes, ordenanzas y disposiciones no revocadas por el actual. Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapueya.

1. El Comandante Antonio Acuña comenzó a prestar sus servicios en Cauca, su ciudad nativa, como Alférez, en 1815, nombrado en las tropas del General Tico. En 1815 y 1814 combatió en las batallas de la guerra a muerte al lado del Libertador en Abasco, Bapulozón, Vigón, sitio de Valero, La Puente, Arroyo de Burobana, campesi y Llanos de 1814, y después con la expedición de Don Juan de Sáenz, y con Bolívar estuvo en la ocupación de Manizales, Cartago y Quindío, con Don Gregorio combatió en Atacero y con Páez en el final, hizo las campañas de Orinoco y la Guayana en 1818, y fue de los combatientes en Cúcuta en 1821, habiendo continuado en sus servicios a la República hasta que terminó la guerra de Independencia.

2. El General Juan Gómez, más tarde General de Brigada, comenzó desde el principio de la revolución a prestar sus servicios a la República, alio con el General García de Sosa las campañas de la guerra a muerte (1813 y 1814), luego con Páez la de Cauca, y se encontró el 2 de abril de 1819 en la acción decisiva de Las Quebradas del Medio. Después de la batalla de Cúcuta fue Jefe de la Provincia de Guayana, y luego pasó a hacer la campaña del Sur. En 1820 fue capturado de Venezuela por su adhesión al Libertador.

3. Véase la nota a la sesión 11.

4. El Capitán Anacleto Clemente prestó sus servicios de la República, acompañó a su jefe el Libertador en varias de sus campañas. Era hijo de Don Pablo Clemente y Peláez y de Doña María Antonia Bolívar.

Del martes 16 de mayo.

113. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Alasador, Freixa, España, Biscolla y Cádiz, se dio cuenta de una comunicación del Ministerio de Hacienda, su fecha doce del corriente, en que expone nuevas razones a las manifestadas en la de tres del mismo mes contra lo resuelto por Su Excelencia la Diputación en cuanto a suspender por ahora el acuerdo del Soberano Congreso sobre el rúnculo de la sal, y quedó pendiente para tratar de este asunto en otra sesión.

114. En seguida se leyó otra comunicación que el mismo Ministro de Hacienda acompañó abierta con el citado oficio, dirigida desde San Thomas por el Excelentísimo señor Vicepresidente en comisión Francisco Antonio Zea a Su Excelencia la Diputación permanente, participando que el estado de la opinión pública en toda la Provincia de Caracas, principalmente en la capital, era tan favorable a nuestra causa, que las tropas de la República no tenían más que presentarse para que todos se les sometiesen con gusto y aun con entusiasmo, pero que el acto inoportuno de las reprensivas ejercidas en Bogotá, ha producido un trastorno general haciendo desconfiar del cumplimiento de las promesas y de la ejecución de las leyes filantrópicas y sabias decretas del Congreso: que el General Morillo se ha prevalido de este desagradado acontecimiento para reanimar el fuego de la guerra casi enteramente extinguido; y que importa mucho reparar este perjuicio, indicando el modo que le parece más prudente. Después de una larga conferencia, en la cual se hicieron varias observaciones sobre lo afortunado que sería el que parte de la Diputación adoptase la medida propuesta por ignorar la certeza de los hechos que se anuncian, las razones y fundamentos que los hayan motivado, y si contradicen o no lo dispuesto por el Soberano Congreso, resultó se ponga en noticia al Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República el contenido de dicho oficio para que por su parte, y como está al cabo de los acontecimientos, tome las medidas eficaces que le dicte su prudencia y estime más convenientes a remediar el mal que en él se expone.¹

1. No hemos incluido el oficio del señor Zea a que se refiere con esta, pero creamos una copia de acuerdo con lo que él mismo escribió desde San Thomas al Libertador su fecha 10 de mayo combatiendo la inútil cantidad del Tesoro Nacional con la pérdida del campo de Bogotá. En larga carta de la mencionada fecha le dice:

«El mal no han hecho las reprensivas imperativas de nuestro amigo Santander. Lo hicieron las disposiciones en que estaba todo el Ejército de Morillo, y no puede dudarse

115. Se leyó otra comunicación del mismo Ministerio y de la citada fecha de doce del presente mes, expresando una determinación más clara que la que se dio el nueve del corriente a la propuesta que hizo para que los honorables miembros de la Diputación dejen en caja parte de la gratificación que mensualmente reciben, y después de una detenida discusión se acordó se diga directamente al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, que la Diputación permanente no ha podido contestar más claro que con el Decreto literal del Soberano Congreso; pero que cuando considera la conveniencia, se adelanta a recordarle que siendo todo lo relativo a imposiciones puramente voluntarias, y asignación de sueldos hasta la iniciativa de las atribuciones del Soberano Congreso, es necesario observarlo así, principalmente cuando la Diputación permanente debe conservar su independencia del Poder Ejecutivo; que se advierte que el Ministerio de Hacienda preparando costativas muchas veces la sobre la asignación alimenticia de los miembros de la Diputación, ha abierto ahora su solicitud bajo el nombre de Su Excelencia el Vicepresidente, con lo que la Diputación viene y vendrá a quedar dependiente del Poder Ejecutivo y del Ministro de Hacienda; que la Diputación no debe decir otra cosa sino que sus miembros, no pudiendo olvidar jamás sus deberes hacia la patria, cuando está en el caso, aumentarán hasta la última sus sacrificios, pero de su libre y propia voluntad; que Su Excelencia la Diputación observa que el Ministro de Hacienda en las comunicaciones sobre la materia como se ha dicho el nombre del Excelentísimo señor Vicepresidente, divaga, asentando proposiciones inconducentes, y no lútiles ni exactas; que debiendo instruírse antes de hacer las comunicaciones, se refiere ya a la voz pública, ya a noticias, y con todo afirmando que ignora, discute y concluye; que por el mismo motivo ha comparado otra vez la asignación alimenticia de los miembros de la Diputación a las asignaciones de los demás Oficiales públicos, mas al hacerlo sin necesidad, declara una equiparación absoluta, sin embargo que la distinción es esencial atendiendo a las circunstancias; por lo mismo que el Ministro de Hacienda podría haber escusado ese modo de comparaciones, principalmente estando de por medio lo decretado por el Soberano Congreso; que Su Excelencia la Diputación cree muy conducente a la armonía y consideración muy debidas a Su Excelencia el Vicepresidente, que haga redactar al Ministro de Hacienda a que las comunicaciones se hagan sobre hechos ciertos y principios conocidos, por cuyo modo se

que con las últimas noticias de España, se nos hubiera pasado todo él. No se hubiera ya de otra cosa, cuando así viene, por no decir nada absolutamente, sino a preparar la guerra, ya política o religiosa.

haci más sencilla y fácil la mutua inteligencia. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolepiano*.

Sesión 2ª (Revertada)

Del martes 26 de mayo.

Reunidos en sesión secreta los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, España, Buceño, Peraza, Cádiz y Alandier, manifestó el referido señor Presidente, se leyó la comunicación que con fecha de doce de abril próximo pasado dirigió el Excmo. señor Libertador Presidente de la República, participando a Su Excelencia la Diputación permanente haber recibido el Decreto del Soberano Congreso, de veintec de mayo último, en que lo autoriza para nombrar Capitán General que le sueda en el mando de todos los ejércitos; que le dará su debido cumplimiento y mantendrá en secreto el nombramiento, como se le previene por el artículo 3º con todas las precauciones necesarias, para que en caso de muerte no se expusiese perjuicio al retardo en la ejecución de lo decretado, y elevada Su Excelencia la Diputación, acordó se archivase con la reserva que corresponde. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolepiano*.

1. El Decreto de catorce de mayo [1826] de que se trata en esta acta con el siguiente:

«DECRETO»

«El Soberano Congreso, viendo con sobresalto los peligros a que está expuesto el Libertador Presidente de Colombia, y queriendo evitar que a la distancia de su persona se vea la de la perturbación y anteposición de las operaciones militares, habiendo el caso de movimiento y de vida que los dirige y anima, ha venido en decretar y ordenar lo siguiente:

«Artículo 1º El Libertador Presidente de la República queda autorizado para nombrar su sucesor o suplente, al mismo, si puede, sino puntualmente por el concepto de mayor idoneidad, un Capitán General que le sueda en el mando de todos los ejércitos, bajo la dirección del Gobierno, hasta otra disposición del Congreso.

«Artículo 2º Habi, si lo tiene por conveniente, publicado desde luego en abrevia y letra suelta al mandando, insertando en la orden general este Decreto.

«Artículo 3º Si la persona sujeta mantiene secreto al nombramiento, tendrá todas las disposiciones necesarias para que por su muerte no se expusiese perjuicio al retardo en la ejecución de lo decretado.

«Cúmplase mandado el Libertador Presidente para su cumplimiento.

«Dado en Bogotá, a 14 de mayo de 1826.

«BZA

«Diego de Fallón, Diputado Secretario.»

La nota en que se comunicó este Decreto la comunicó el Libertador Presidente de la manera que sigue:

Del jueves 18 de mayo.

116. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Briceño, Cádiz, Almaraz, Petina y España, se principió la sesión leyéndose un oficio de la Comisión creada para la liquidación de la deuda nacional, en que expone que para liquidar las cuentas del señor Jones en conformidad de lo acordado por Su Excelencia la Diputación en veintinueve de abril próximo pasado ha sido preciso exigirle varios documentos que acrediten los términos de los contratos celebrados en Londres con el Agente de este Gobierno,¹ y ha encontrado no sólo difícil presentarlos, por haber entregado al Excmo. señor Almaraz todos sus papeles bien comprobados, en vista de los cuales giró a su favor la libranza de veintinueve mil ochocientos cinco libras esterlinas de su importe, la cual fue aprobada, aceptada y reconocida por este Gobierno, con otras razones que expone la Comisión para manifestar la imposibilidad de realizar dicha liquidación, en consecuencia a las que en aquel Tribunal ha producido el interesado en representación de quince del corriente que se ha leído a la vista, y después de una detenida conferencia, se acordó que con arreglo al artículo 8º del Decreto del Soberano Congreso de once de enero último, tome la Comisión al referido Jones el informe o exposición que le sea posible dar sobre el asunto,² y que evacuado se remita el expediente a

«Al Presidente del Congreso.

«Excelentísimo señor.

«He recibido el Decreto del Soberano Congreso de 11 de enero último, en que me autoriza para nombrar Capilla General que me auxilie en el manejo de todos los expedientes y le doy su debido cumplimiento, y manifesté en suerto al nombramiento, como se me permitió por el artículo 2º con todas las precauciones necesarias para que en caso de muerte no se perjudicase porción ni estado en la ejecución de lo decretado.

«Dicho Vuestro Excmo. ponerte en la esta consideración de la Comisión del Congreso.

«Dios guarde a Vuestro Excmo. muchos años.

«José José

«San Cristóbal, abril 15 de 1826.»

1. Don Luis López Méndez.

2. Para lo más comprendido del artículo 8º que se cita hay necesidad de sentirlo con los dos señores, así.

«Artículo 8º Toda solicitud de recibos contra el Estado se introducirá por una persona legalmente autorizada con el informe o documentos legales que acrediten lo dicho.

«Artículo 9º Los acredores que no tengan dicho documento de comprobación, o no puedan adquirirlo por muerte o ausencia de algunas personas, o otros legítimos motivos, serán admitidos a justificar su derecho ante la Comisión.

la Diputación con informe de la misma Comisión para la determinación que haya lugar. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Pelipe Dolejans*.

Sesión 44.

Del sábado 20 de mayo.

117. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, España, Petosa, Biverio, Cádiz y Afanador, se leyó una comunicación del Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República de doce de abril próximo pasado, inserta en la del Ministerio de la Guerra de diez y ocho del corriente, en que expone va a poner en ejecución los decretos del Soberano Congreso sobre juicios militares y el indulto promulgado con motivo de la proclamación de la Ley Fundamental de Colombia con las modificaciones y restricciones que estime indispensables, en el país en que hace la guerra, creyéndose autorizado por las facultades ilimitadas que le concedió el Soberano Congreso, y que para poner a cubierta su responsabilidad, y que no se le note de arbitrario, consulta si subsisten las facultades ilimitadas de que fue revestido, y si éstas le autorizan para suspender o modificar el cumplimiento o ejecución de las leyes y decretos del Soberano Congreso en el territorio donde se haga la guerra, cuya observancia pueda estar en contradicción con la seguridad del Ejército, con la de los países recientemente libertados, o con la disciplina por la falta de justos y oportunos castigos. Observa además sobre el primer decreto citado que hasta ahora ha sido una atribución especial del Poder Ejecutivo la aprobación de las sentencias del Consejo de Guerra de Oficiales Generales, cuando se compromete la vida y honor de los Oficiales reos, y que por ahora se declara esta facultad a la Alta Corte de Justicia a cuya revisión se sujetan todos los procesos de los Consejos de Guerra ordinarios, mezclando con esto la autoridad suprema de justicia en asuntos que siendo puramente militares, y de disciplina, ha correspondido siempre al Gobierno Supremo de la Nación, que ejerce el mando de las armas en todos sus ramos, y es a quien toca mantener la subordinación en el Ejército. Puesta a discusión la consulta y observaciones

«Artículo 4.º En los casos del antecedente artículo, la Comisión tendrá informes sobre la conducta de los dados a soldados a favor de la República.»

Véase la nota a la sesión 36.

afectadas, se levantó en ella toda la sesión, quedando pendiente su determinación. Con lo cual terminó este acto.¹

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 45.

Del jueves 21 de mayo.

118. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Afanador, Cádiz, Boiceño, España y Petasa, continuó la discusión pendiente de la consulta del Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, para que se declare si subsisten las facultades limitadas que se le concedieron para dirigir la guerra, y si éstas lo autorizan para suspender o modificar el cumplimiento o ejecución de las leyes del Soberano Congreso en el momento donde se hace la guerra, y sobre las observaciones que hace el mismo señor Presidente a la ley de los juicios militares, en su último recargo. Basada largamente una y otra materia con presencia de lo acordado sobre ella por el Soberano Congreso, se resolvió: lo primero: que existan los mismos motivos con respecto a las circunstancias, y las

1. Al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela.

Excelentísimo señor:

He visto inserta en la Gaceta los decretos del Congreso sobre juicios militares, y se incluyó promulgado en 12 de mayo último, con motivo de la promulgación de la Ley Fundamental de Colombia, y con a posteriori en armonía con las modificaciones y modificaciones que están indispensables en el país en que actualmente se hace la guerra, y por lo cual me creo suficientemente autorizado en virtud de las facultades limitadas que se acordó concederle al mismo Soberano Congreso para la dirección de la guerra, pero para poner a cubierto mi responsabilidad y que no se me cargue con la mala de arbitrariedad, hago Vuestro Excmo. las siguientes consultas a la Comisión del Congreso:

1. Si subsisten las facultades limitadas para dirigir la guerra de que fui autorizado.

2. Si éstas me autorizan para suspender o modificar el cumplimiento o ejecución de las leyes y decretos del Congreso en el momento donde se haga la guerra, y cuya obediencia pueda estar en contradicción con la superioridad del Ejército, con la de los países exclusivamente libertados, o con la disciplina, por la falta de justicia y equidad castiga.

T se resolvió me la dirigirá Vuestro Excmo. con la brevedad posible. Además, voy a hacer a Vuestro Excmo. otras observaciones sobre el decreto que trata de los juicios militares. Hasta ahora ha sido una instrucción especial del Poder Ejecutivo. La aprobación de las sesiones del Consejo de Guerra de Oficiales Generales, cuando se comprometen la vida y el honor de los Oficiales con, y sobre se dicta una sola ley a la Alta Corte de Justicia, y por el artículo 45, sujetos a su revisión todas las personas de los Grados de Guerra inferiores en campaña, cuya sentencia hacen sólo suspendida por los Jefes respectivos, con dictamen de los Asistentes o Asesores. Esto, a mi ver, es menoscabar la autoridad suprema de justicia en asuntos que siendo puramente militares y de disciplina han correspondido siempre al Poder Supremo de la Nación, que es ante el mundo supremo de los seres en todos sus casos, y es a quien le toca mantener la subordinación en el Ejército. Vuestro Excmo. le pondrá igualmente en la consideración de la Comisión del Congreso.

Después de lo a Vuestro Excmo. muchas otras.

Consejo General en San Ciriaco, a 12 de abril de 1820.

«Basilisco»

mismas consideraciones hacia la persona del actual Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, Simón Bolívar, que tuvo el Soberano Congreso para concederle las facultades ilimitadas que acordó en sesiones de febrero del año político pasado, y no le han sido revocadas por la Soberanía, subsiste aún revestido de ellas.¹ Lo segundo, que en virtud de estas mismas facultades puede suspender o modificar el cumplimiento de las leyes y decretos del Soberano Congreso en el territorio donde haga la guerra cuando su estricta observancia está en contradicción con la seguridad del Ejército, con la de los países momentáneamente libertados, o con la disciplina por la falta de justos y oportunos castigos, y por lo que respecta a las observaciones que hace el referido señor Presidente

1. A una comisión que el Libertador hizo al Congreso de Argentina el día 16 de febrero de 1819, se le contestó con resolución, cuyo texto puede verse en:

«1.º El Presidente de la República, Bolívar, en campaña, solicita una comisión deudora a «libertada en la Provincia» Provincial que fuese el teatro de sus operaciones.»

E' porque había delegado algunas de sus facultades en el Vicepresidente de la República, según se verá de los documentos que acompañan a presentarse aquí en duplicado por medio del siguiente oficio:

«Al Vicepresidente de Colombia:

«La unidad de acción y de combinación que exige las operaciones militares de los Ejércitos de la República, requieren en todo el Congreso general para reservar la dirección de la guerra al Excelentísimo señor Libertador Presidente. Circunstancias particulares de la campaña exigen severos a Su Excelencia a debida parte de sus atribuciones a Vuestra Excelencia, por variadas aquellas, y supliendo la República de modo que Su Excelencia pueda comunicarse directamente con los Vicepresidentes departamentales, mucho más cuando con un ministro digno de la confianza del Gobierno y del pueblo por su conocida rectitud y aprecio, le entienda Su Excelencia a bien comunicar de punto en el todo el poder militar, y me manda lo comunique a Vuestra Excelencia para que así en el ejercicio de las facultades que se le habían conferido en este caso del Poder Ejecutivo,

«Dios, etc. San Cristóbal, junio 7 de 1819.

«Firmo: BRACERO MENDOZA

En seguida, de acuerdo con el hecho de haber reunido todo el poder militar alijó el General Embajador la siguiente comunicación:

«Al señor Vicepresidente de Guayana:

«El Excelentísimo señor Presidente me manda diga a Vuestra Excelencia en comisión a su oficio de 21 del mismo mes.

«1.º Que cuando Su Excelencia autorizada con plena facultad, en las Provincias que se le han de la guerra a que refieren los oficios, ha suspendido en Guayana los asuntos a los asuntos del interior; la ejecución del tal cual decreto por el Congreso, y los asuntos a Su Excelencia los temas que le fueran a él.

«2.º Que en honor de cada decreto ponga Vuestra Excelencia en libertad a aquellos que desobedecieron al mismo en favor de los, si se crea peligroso o perjudicial.

«3.º Que cuando Vuestra Excelencia las desobede que se le han comunicado para recibir al Com. Cuartel General los suspensiones que no sean comprendidas en el artículo precedente.

«4.º Que no publique ni ejecute Vuestra Excelencia ninguna ley ni decreto que no le haya sido comunicado oficialmente.

«De orden del Libertador lo comunico a Vuestra Excelencia para su cumplimiento.

«Dios, etc. Rosari, a 5 de mayo de 1819.

«Firmo: BRACERO MENDOZA

sobre la ley de los juicios militares, ha acordado: que no está autorizada la Diputación para resolver sobre esta materia. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolepiane*.

Sesión 46.

Del sábado 27 de mayo.

119. Cuando reunidos en la Sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, Boicello, España, Atanador y Peraza, se abrió un pliego dirigido a Su Excelencia la Diputación, y leída la representación que contenía del Gobernador Militar de la Plaza, de fecha de hoy, el expediente con los documentos que acompañó en copia relativo todo a la competencia suscitada entre el Tribunal Militar y el del Gobierno Político de la Provincia con respecto a la causa seguida al ciudadano Antonio Bravo, se entró a tratar de este asunto, y de la queja que contiene la citada representación contra los señores que componen la Alta Corte de Justicia,¹ por haber quebrantado, según se explica, las leyes particulares y constitucionales en la declaración que hizo sobre la misma competencia y después de una larga discusión, se acordó que ocurra al Supremo Tribunal de Justicia.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolepiane*.

Sesión 47.

Del martes 30 de mayo.

120. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, España, Boicello, Cádiz y Atanador, se dio cuenta de un oficio de la Comisión para la liquidación de la deuda nacional de viudas del corriente, con que acompaña copia de un cartel fijado en varios lugares públicos de orden del señor Ministro de Hacienda, convocando a los acreedores del Estado para que presenten en el mismo

1. En aquellos días de promulgación de amplexos por falta de personal, para la mayor parte de los ciudadanos se encontraron en los cuarteles, con Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia los Diputados Martínez y García Cádiz y el licenciado Francisco Javier Yanes. Era Gobernador Militar de la Plaza y Comandante General de la Provincia de Guadalupe el Coronel Francisco Conde, y el Gobierno político de la misma Provincia estaba a cargo, como lo hemos repetido, del Diputado José Luis Peraza.

Mínimo los documentos que acrediten sus créditos contra la República, a excepción de aquellos que provengan de contratos celebrados por Agentes del Gobierno en países extranjeros; un dicho oficio expone la Comisión que la providencia del referido Ministro le parece opuesta al artículo 1.º del Decreto del Soberano Congreso, de once de enero último, que detalla sus atribuciones, y que por tanto lo hacía presente a la Diputación para que se sirva dar a esta materia toda la extensión y claridad que se requiere para proceder con el acierto debido. Basado este asunto con la detención y mudación correspondiente, se declaró que la disposición del Ministro de Hacienda es opuesta al artículo 1.º del Decreto del Soberano Congreso de once de enero último que debe observarse estrictamente; y que cuando menos entorpece el despacho de los negocios de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional, que es su único finísimo y expone a los acreedores obligadosles a concurrir a un tiempo a varios Tribunales.¹ Que se rompiese este acuerdo al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia para que disponga que de hecho quede sin efecto aquella convocatoria y a la Comisión de liquidación para su inteligencia y gobierno. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delépine*.

Sesión 48.

Del miércoles 31 de mayo.

121. Congregados en sesión extraordinaria los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Afanador, Cárde, Briceño, España y Peraza, manifestó el primero dos comunicaciones dirigidas por el Excelentísimo señor Libertador Presidente del Estado desde su Cuartel General de San Cristóbal a la misma Diputación, heida la una de ellas, su fecha primero del presente mes, en que expone los distinguidos servicios que el señor General Carlos Soubllette ha prestado a la República en las tres últimas campañas, y particularmente en la que libertó a Cundinamarca, le han hecho acreedor al inmediato ascenso de General de División de los Ejércitos de la República, para lo cual le

1. El citado artículo dice:

«Artículo 2.º Habrá una Comisión, nombrada por el Soberano Congreso, compuesta de tres individuos: un Fiscal, que lo sea el abogado Procurador General, y un Secretario, que se ocupen en recibir toda solicitud relativa a los saldos pascos de la República, remitiendo desde el 15 de abril de 1830, su hacer como sus cuentas y recibidos a su efectiva liquidación.»

nombrar y lo participa a la Diputación para que se sirva confirmarlo, y previa la *discreción* correspondiente, le aprobó dicho nombramiento, mandando se conteste así al Excelentísimo señor Presidente, y se le comunique al interesado para su satisfacción.¹

122. Leída igualmente la otra comunicación de dos del referido mes, en que dice que los embarazos y la confusión que resulta de la administración de los negocios generales de la República, y los particulares del Departamento de Venezuela, reunidas las dos autoridades en una sola persona, y la imposibilidad en que se halla de ejercer ambas funciones el actual Vicepresidente interino de Colombia por sus enfermedades, le han movido a nombrar provisionalmente un Vicepresidente para Venezuela, que su elección ha recaído en el General Carlos Soublotte, que el artículo 3.^o, Sección 3.^a, Título 7.^o de la Constitución confiere al Presidente la facultad de nombrar todos los empleados que expresamente no se haya reservado el Congreso: que no encuentra que los Vicepresidentes departamentales sean de los reservados, porque aunque el Congreso hizo el primer nombramiento, fue en vista de un artículo de la Ley Fundamental que está conscrito con la frase de por ahora; pero que sin embargo deseando no traspasar de ningún modo los límites de sus atribuciones, se recomienda a la Diputación los méritos y aptitud del General Soublotte para que por la misma sea nombrado por Vicepresidente de Venezuela, caso que el espíritu de la ley haya sido reservar estas elecciones al Congreso.² Discutido largamente el contenido de este

1. «A la Comisión permanente del Congreso.

«Los distinguidos servicios que el señor General de Brigada Carlos Soublotte ha prestado a la República en las campañas de 1817 y 1818, y particularmente en la de Caudanamarca, le hacen digno de una recompensa igual a la que se concedió a los Generales Anzoátegui y Lamelo. Yo, pues, lo propongo a Vuestro Excelencia para que se le acredite a General de División de los Ejércitos de la República, y espere se le comunique a El Excmo. la confirmación de esta propuesta, al fuero del agrado del Vuestro Excelencia.

«Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 1.^o de 1820.

«Bolívar»

2. «A la Comisión del Congreso.

«Los embarazos y la confusión que resulta de la administración de los negocios generales de la República, y los particulares del Departamento de Venezuela, reunidas las dos autoridades en una sola persona, me han movido a nombrar un Vicepresidente interino para Venezuela, y su elección he acordado sobre el señor General Carlos Soublotte.

«El artículo 3.^o de la Sección 3.^a, Título 7.^o de la Constitución, confiere al Presidente la facultad de nombrar todos los empleos que expresamente no se haya reservado al Congreso. Ya no encuentro que los Vicepresidentes departamentales sean de ellos, porque aunque el Congreso hizo el primer nombramiento, fue en virtud de un artículo de la Ley Fundamental que está conscrito con la frase de por ahora. Deseando, sin embargo, no traspasar los límites de mis atribuciones, recomiendo a Vuestro Excelencia los méritos y aptitud del señor General Soublotte, para que sea nombrado por Vuestro Excelencia, caso de que el espíritu de la ley haya sido reservar estas elecciones al Congreso.

«Dios, etc.; San Cristóbal, mayo 2.^o de 1820.

«Bolívar»

su oficio, y considerando la Diputación que el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia debe haber recibido alguna orden sobre el particular, acordó que con arreglo de la comunicación citada de dos del presente mes se le oficio para que cualquiera que sea la orden que haya recibido la transmita a la misma Diputación, suspendiendo su cumplimiento hasta tanto que se le comunique la determinación que tenga a bien dar a las graves dificultades que se han ocurrido sobre el contenido del mencionado oficio, y que Su Excelencia el Libertador, presidiéndola, las ha indicado para su consideración.

Con lo cual terminó este acto.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Osorio.

Sesión 49.

Del viernes 2 de junio.

123. Reunión en sesión extraordinaria los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Briceño, España, Afanador y Penza, se leyó una comunicación del Ministro del Interior del día de hoy con que a virtud de lo acordado en sesión de ayer y comunicado al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia acompaña en copia un Decreto expedido con fecha de primero de mayo próximo pasado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en que dice que siendo incompatible el ejercicio de las funciones de la Vicepresidencia de Colombia y Venezuela, por una misma persona, y usando de las facultades que le concede el artículo 5°, Sección 5°, Título 7° de la Constitución, ha nombrado por Vicepresidente interino de Venezuela mientras el propietario ejerce las funciones del de la República al General Carlos Soublette.¹ Tomado en consideración el contenido de este Decreto,

1. El Decreto en la forma siguiente. La nota con que se envió al Vicepresidente don Juan Germán Roscio es del tenor siguiente:

«Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

«Trigo el honor de incluir a Vuestra Excelencia el Decreto que con esta fecha se le envía según el Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República, nombrando Vicepresidente interino de Venezuela al señor General Carlos Soublette.

«Vuestra Excelencia dispondrá su publicación, haciéndolo reconocer y dándole la pronta correspondencia de orden de Su Excelencia.

«Dios, etc., San Cristóbal, mayo 1° de 1829.

«Firmo Joaquín Martínez

El efecto personal de la reunión por la Diputación es como sigue:
«Al Excelentísimo señor Libertador Presidente de la República.

y lo demás que resulta de la comunicación que el referido señor Presidente dirigió a Su Excelencia la Diputación con lo expuesto por el Excelentísimo señor Vicepresidente Juan Germán Roscio, manifestándose conforme con el nombramiento interino de la Vicepresidencia departamental y que lo aceptó como un alivio para dedicarse más libremente a las atenciones de la Vicepresidencia interina del Estado y para el completo restablecimiento de su salud, se entró en discusión, de la cual resultaron largos debates y observaciones en cuanto al exceso de facultades con que había procedido el Excelentísimo señor Presidente al declarar incompatibles las funciones de la Vicepresidencia de Colombia y Venezuela, cuando el Soberano Congreso declaró lo contrario con el hecho mismo de revivirlas aunque temporalmente, detallando el modo de ejercer sus funciones, y considerando la misma Diputación no estar declarado por la Ley Fundamental de Colombia a quién correspondía dicho nombramiento.

«Excelentísimo señor:

«La Diputación permanente del Soberano Congreso ha sido informada del contenido de la comunicación de Vuestra Excelencia de 2 de mayo último pasado, y del Decreto de 17 del mismo mes nombrando al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, no que se sirve nombrar para Vicepresidencia interina del Departamento de Venezuela al señor General de División Carlos Bujubán, con facultades atribuídas para este efecto por el artículo 17, Sección 17, Título 77 de la Constitución, y que en el caso de que no se halla comprendida esta facultad en la esfera de sus atribuciones, conforme al espíritu de la Ley Fundamental, recomienda la aptitud y méritos de dicho señor General, para que se tengan presentes en la decisión que se haga.

«Este Decreto ha ocasionado graves dificultades a la Diputación, las primeras, porque siendo el nombramiento de Vicepresidencia del Departamento hecho por el Soberano Congreso, ha juzgado la Diputación no ser de sus facultades la revocación del actual, ni crear, o sea que a la misma hubiera concedido su renuncia o exención de incumbencias de nuevo, y la segunda, porque los motivos de separación que se exponen en la citada comunicación y decreto, se oponen directamente al Decreto del Soberano Congreso de 18 de mayo último, que teniendo presentes varias y poderosas consideraciones, resolvió la renuncia de los señores de la Vicepresidencia de Colombia y departamental de Venezuela, mientras durase la ausencia del propietario de la primera, detallando al modo y manera de su despacho, cuyo Decreto no se permite infringir a la Diputación, conque para por su mismo artículo está encargada de la observancia de las leyes y disposiciones del Soberano Congreso, para habiendo manifestado Su Excelencia al señor Vicepresidente Roscio, por oficio de 2 del presente, la responsabilidad de continuar en el ejercicio de la Vicepresidencia departamental por sus calificaciones, de que no está probatoriamente satisfecho, y que por otra parte desea dedicar las horas que le permita su estado de salud, al desempeño de las funciones de la Vicepresidencia de Colombia, que demanda su principal atención en las actuales circunstancias de los movimientos políticos de la Repùblica, ha tenido a bien la Diputación, por estas razones y otras razones de conveniencia y utilidad pública, como ha acordado, por Vicepresidente interino del Departamento de Venezuela, al referido señor General de División Carlos Bujubán, en atención a su aptitud y méritos, y en el concepto que siendo un nuevo destino de alta consideración que se está determinando por la Constitución a quien toque su nombramiento, se debió reservar al Soberano Congreso en el caso de duda, hasta que se reuniera por el Congreso general.

«Lo que participo a Vuestra Excelencia de orden de la Diputación, para su satisfacción y en contestación a la anterior citada comunicación.

«Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Palacio de la Diputación, capital de Guyana, 10 de junio de 1870.

«El Presidente de la Diputación

«JUAN MARTÍNEZ»

miento, y que por la misma Ley procedió el Soberano Congreso a la elección de las Vicepresidencias de Guadalupe y Venezuela, no obstante el artículo citado de la Constitución, y atendiendo a que el estado de salud en que se halla el actual Excelentísimo señor Vicepresidente Juan Germán Roscio demanda el nombramiento de otra persona que le subrogue en la Vicepresidencia departamental, acordó que para evitar los males que son consecuentes, y remover toda duda debía proceder por su parte a modificar dicha elección, y habiéndose modificado inmediatamente resultó nombrado interinamente para dicha Vicepresidencia de Venezuela por uniformidad de votos el referido señor General Carlos Soublette, acordándose igualmente, que antes de entrar a ejercer este destino preste ante la misma Diputación el juramento correspondiente para cuya recepción se señaló el lunes próximo, cinco del corriente, a las diez de la mañana, y que al efecto se comunique lo que corresponda de este acuerdo al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia.

Y se levantó la sesión.

JUAN MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delépine*.

Sesión 50.

Del sábado 5 de junio.

124. Habiéndose reunido en sesión extraordinaria los señores Diputados miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Penza, Bracho y Almaraz, se dio cuenta de una comunicación del Gobernador de la isla de Margarita de veintitrés de abril último en que participa que por la escasez del Asesor General y Auditor de Guerra de la misma isla, y la escasez que hay en ella de abogados, se vio obligado a poner el desempeño de dichos empleos en el honorable señor licenciado Gaspar Marciano, mientras que el Gobierno, a quien había dado cuenta, resolvía lo que tuviese por conveniente; y que por las mismas razones había admitido el señor Marciano con calidad de que se participase a la Diputación, y enterada Su Excelencia como también de la conformidad que manifiesta el referido señor Marciano en su comunicación de la citada fecha, acordó el allanamiento de su persona.

125. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación del Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de treinta y uno de mayo próximo pasado, en que expone que dicho Ministerio a cuyo cargo está la correspondencia diplomática con los Agentes y Enviados de Colombia en las Cortes extran-

jerías, nunca recibió noticia oficial de la Secretaría del Soberano Congreso, sobre que se hubiesen dado a Su Excelencia el Vicepresidente Francisco Antonio Zú poderes ni autorización ninguna como enviado Extraordinario por la Representación Nacional, que sin embargo el Excelentísimo señor Presidente escribe sobre la materia a Su Excelencia el Vicepresidente, y le da órdenes para el caso de que haya precedido aquella autorización, y que para cumplirlas pide a la Diputación permanente informes sobre la realidad de la concesión de facultades, y sobre la extensión que se lleva a ellas, y se acordó se le comunicase el Decreto del Soberano Congreso de diez y nueve de enero último, en que constan las facultades con que la Soberanía autorizó al expresado señor Zú, que es el único informe que puede dar la Diputación.¹

126. Llega también otra comunicación del mismo Ministerio, y de igual fecha, en que insertan las órdenes que el Excelentísimo señor Presidente de la República dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente de la misma desde el Cuartel General de San Cristóbal, pidiéndole que

1. El oficio mencionado en la presente nota es del tenor siguiente:
«Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

«Antes de separarse de mi capital el Excelentísimo señor Libertador Presidente, me dio Encargo Encomendando cerca de algunas potestades extraordinarias al señor Vicepresidente de la República y le confió los poderes y instrucciones que aquí transcribo para el mejor cumplimiento de su misión, conforme al Reglamento expedido por el Congreso General, detallando las instrucciones del Poder Ejecutivo. Como las Facultades se le han otorgado de que aquel Reglamento así dispone, se conoce una regla de conducta con respecto a sus atribuciones, punto que aún no se ha publicado ni se lo ha comunicado la Constitución, ha sabido con sorpresa que aquel Encargo recibí nuevos poderes del Congreso, en violación del artículo del Reglamento que le concede la facultad de enviar y recibir los Embajadores, Cónsules, Agentes y Ministros Diplomáticos, y así he creído necesario a Vuestra Excelencia que impusiera la realidad de este hecho, y resultando conforme a aquellos informes, haga Vuestra Excelencia a nombre de él desde ahora por la Comisión los más solemnemente prometidos contra venimos satisfecho, declarando nulo y que no pueda de ningún modo punto ni otro fuera de los poderes que Su Excelencia comencé. En mismo día Vuestro Excelencia al Excmo. Sr. en la primera ocasión, siempre que resulten ciertos los nuevos poderes.

«Dios, etc., San Cristóbal, mayo 1.º de 1820.

«Plano Justicia Militar.

El Decreto de que con cinco mil se quiebra el Libertador, que como refiere la causa, y como al cual pretendiéndolo nulo como por ese Decreto hecho en el Encanto el honorable Zú, había sido expedido por el Congreso en diez y nueve de enero, en esta forma:

DECRETO

«El Soberano Congreso, acordando que la misión de que va encargada por el Gobierno el honorable señor Diputado Francisco Antonio Zú cerca de diversas Cédulas todas el más completo suceso, y que al mismo tiempo pueda realizar cualquier propósito que concierda para el bien y prosperidad de la República, y cuya exacta ejecución italiana acordada de plenas potestades de la Representación Nacional, ha acordado se le comisione sin autorización alguna, y decreta lo más expediente por el honorable señor Vicepresidente Juan Germán Rosas en la debida forma, previniendo a que al ser de la Presidencia del Soberano Congreso ha estado en el mismo honorable señor Diputado a quien se comisiona.»

los gastos nacionales, cualesquiera que ellas sean, no se apliquen sino a los gastos de la guerra, y demás que inmediatamente detalla: que esta disposición sea cumplida exacta y estrictamente, no obstante las órdenes que haya en contra, bien hayan emanado o no emanen del Congreso General o su Comisión, o bien de Su Excelencia el Vicepresidente Francisco Antonio Zea; pero que como Su Excelencia ha sabido privadamente que los miembros de la Comisión tienen por el Congreso una asignación de sueldo que se paga íntegra contra lo dispuesto en Decreto de 16 de octubre del año próximo pasado, en que mandó abogar solamente la mitad de la paga a todos los empleados de la República, dispone ahora que sean éstos los únicos empleados civiles que reciban su medio sueldo en Venezuela conforme al citado Decreto.¹ Puesto en deceleración todo lo referido con lo demás que contiene dicha comunicación, y habiendo observado Su Excelencia la Diputación que la orden del Excmto. señor Presidente parte de un principio absolutamente falso, cual es el de que la Diputación tiene asignado un sueldo que se le paga íntegramente, sobre lo que ha sido siniestra y maliciosamente informado Su Excelencia por cartas particulares de que ha hecho mérito: que es

1. «Al señor Vicepresidente de la República.

«*Disputado del más profundo dolor el Excmto. señor Libertador Presidente de la República, al ver los informes que privadamente he tenido sobre la conducta de los miembros como nacionales de su Departamento, que no abdicando para cubrir los sus sucesivos gastos de la guerra, se han dedicado a otros objetos, me ha ordenado comunico a Vuestra Excelencia.*

«*Primero:* que los gastos nacionales, cualesquiera que ellos sean, no se apliquen en la guerra sino a los gastos de guerra, tales como compra de armas, municiones, y equipamiento de tropas, la subsistencia de éstas, sus prevenciones, y auxilios de todas clases, y la paga de los militares venezolanos o nacionales que han conseguido delemos: espesan por sus servicios mensualmente con alguna parte de sus sueldos ellos o sus familias.

«*Segundo:* que esta disposición sea cumplida exacta y estrictamente, no obstante las órdenes que haya en contra, bien hayan emanado o emanen del Congreso General, o de la Comisión, o bien del Excmto. señor Vicepresidente Zea. Pero como Su Excelencia ha sabido también privadamente, que los miembros de la Comisión tienen por el Congreso una asignación de sueldo que se paga íntegra, contra lo dispuesto por el decreto expedido en 16 de octubre del año pasado, en que se mandó abogar solamente la mitad de la paga a todos los empleados de la República, así ordeno como militares, dispone ahora que sean éstos los únicos empleados civiles que reciban su medio sueldo en Venezuela, conforme al Decreto citado.

«*Tercero:* Que represente Vuestra Excelencia a nombre del Libertador ante la Comisión del Congreso la absoluta necesidad de que los pequeños gastos de nuestros tentos se apliquen exclusivamente a la guerra, para que no se hagan en adelante nuevos empréstitos, ni se rasen millos que porcia a indigentemente han de producir el abuso del sueldo y la ruina del Ejército y de la República.

«*Cuarto:* Su Excelencia hace a Vuestra Excelencia responsable del cumplimiento de esta disposición, así como se constituye él a serlo ante el Congreso General de la República por haberlo dictado.

«*Le comunico a Vuestra Excelencia de orden de Su Excelencia para su inteligencia y cumplimiento.*

«Dios, etc. — San Cristóbal, mayo 11 de 1826.

«Firma: Nicolás MORALES.

bien sabido del Gobierno y de todos sus agentes que antes de ponerse en receso el Soberano Congreso fue debatida la cuestión antes y después de la Ley Fundamental si debía quedar o no una Comisión suya permanente, y si en el primer caso podría dejarse absolutamente indotada, y que tratándose en consideración la necesidad de lo primero, y los males que acaso traería lo segundo porque no habría una entera libertad en la opinión de esos hombres que se les ponía en el caso de ser dependientes al Poder Ejecutivo para obtener una gratuita subsistencia, deliberó el mismo Soberano Congreso, que ya que el lamentable estado de las rentas de la República no permitía que los honorables Diputados que habrían de componer la Comisión, gozaran de los sueldos que les asignaba la ley quedasen por lo menos con una cuota alimenticia de sesenta pesos mensuales, que es, no la mitad del sueldo que les corresponde, sino la quinta parte; que este acuerdo se comunicó oficialmente al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República encargado del Gobierno General en ausencia del Excelentísimo señor Presidente, y que el Excelentísimo señor Vicepresidente debió antes intervenir a la Diputación de la citada orden; que si es que se pretende extender su inteligencia hasta privar a los miembros de aquella de la mitad de su cuota alimenticia, haber informado a Su Excelencia el Presidente que era equivocado el fundamento de la orden, y acordó la misma Diputación en virtud de todas estas razones, que continúe dándose exacto cumplimiento al citado acuerdo del Soberano Congreso, reservándose además Su Excelencia en este particular y los otros que contiene la expresada orden hablar directamente y con más extensión al Excelentísimo señor Libertador Presidente.

127. En seguida se leyó una comunicación del Ministro de Hacienda de la citada fecha de 31 de mayo, consultando por no haber establecido en Venerable Tribunal de Cuentas, qué Comisión es la que debe tomarse a los Ministros principales de las Casas, mediante a que la Comisión nombrada en el año pasado por el Soberano Congreso, lo fue solamente para examinar las de 1818, y quedando pendiente la resolución, terminó ese acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 21.

Del lunes 3 de junio.

128. Estando reunidos en conformidad de lo acordado en sesión de dos del corriente los señores Presidente y demás miembros de la Dipu-

nación permanente, Martínez, Urbaneja, Petrus, España, Afanador, Cádiz y Briceño, se presentó en la sala de sesiones acompañado de la plana mayor el señor General de División Carlos Soublotte a prestar el juramento prevenido para ejercer las funciones de la Vicepresidencia departamental de Venezuela; el señor Presidente del Cuerpo le manifestó el objeto de la presente sesión, y que la Diputación se congratulaba de su nombramiento y esperaba con la mayor confianza de su patriotismo y conocimientos no omitir fatiga, ni sacrificio alguno para llevar a cabo la grande obra de la representación política. Concluida esta breve exposición, el mismo señor Presidente tomó el juramento acostumbrado, que prestó el referido señor General Carlos Soublotte del exacto cumplimiento de las obligaciones de su empleo.¹ Cuyo acto concluido, mandó Su Excelencia la Diputación se hiciera de él la comunicación correspondiente al Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepiane.

Sesión 32.

Del martes 6 de junio.

129. Reunidos en sesión ordinaria los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Cádiz, Briceño, España, Petrus y Afanador, se dio cuenta de una comunicación del Ministro de

1. Los testimonios del General Carlos Soublotte no caben en una sola; apenas conseguimos los siguientes datos relativos a su vida. Nació en Caracas, recibió educación clásica y fue partidario de la Independencia desde antes del movimiento del 19 de abril de 1810, día en que firmó el manifiesto del escudaje que se entregó; acompañó al General Miranda en las campañas de 1811-1812, y a Bolívar en las sangrientas jornadas de 1813-1814; fue de los defensores de la Herencia Cortagosa en el poco puesto por Masullo en 1823. Desde la expedición de Los Cerros en que con Bolívar viajó a Venezuela con un grupo de los liberos en las campañas de 1827-1828 en que no se encuentra, participando de las vicisitudes antes a sus laboriosas relaciones de los patriotas, con la mayor frecuencia al lado del Libertador. Inteligente, valiente, allegado, constante y siempre fiel, de él dice Bolívar:

«Seve bien todos los asuntos de la República; tiene capacidad, discreción y firmeza, es cordato con todos y a mucha distancia, porque sabe que la corona queda en quien lo sea y la lleva en quien la hace».

En el año de Estado Mayor General del Ejército combatió en las batallas que culminaron en la victoria de Boyacá. Como Vicecomandante del Departamento de Venezuela comandó e impulsó la organización de las tropas del Ejército de Oriente, que a órdenes del General Bermúdez atacaron y tomaron a Caracas y contribuyeron a la victoria de Carabobo, sin abandonar a las tareas políticas que le correspondían. Nombrado el Libertador hacia las campañas del Ecuador y del Perú, Soublotte fue uno de los Ministros del General Simón Bolívar (en el Despacho de Guerra y Marina). Después de la liberación de la Gran Colombia, en lo cual le cupo gran responsabilidad, fue Presidente de la República de Venezuela. Murió en la ciudad que le dio nacimiento el día 31 de febrero de 1870.

Guerre y Marina de dos del corriente, en que participa que el Excmo. Sr. Presidente de la República ha tenido a bien concretar en sí el poder militar, y manda que Su Excelencia el Vicepresidente cese en el ejercicio de las facultades que se le hablan conferido, y que por consiguiente queda suprimido el Ministerio de Guerra y Marina, que desechaba por el Excmo. Sr. Vicepresidente, de que quedó enterada la Diputación permanente, mandando que se comence así.¹

110. Habiéndose entrado a tratar de la consulta que en la sesión de tres del presente mes quedó pendiente del Ministerio de Hacienda para que se declare qué Comisión es la que debe tomar las cuentas de los Ministros principales de las Cajas, Su Excelencia la Diputación perenne la deciden correspondiente, acordó que la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional se encargue de examinar y terminar dichas cuentas, arreglándose para ello a las leyes, ordenanzas y disposiciones del régimen anterior no revocadas por el actual, y mandadas observar por el Soberano Congreso en Decreto de trece de noviembre último, dando cuenta de sus resultas por ahora a la Diputación permanente.²

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolegians*.

Sesión 13.

Del jueves 8 de junio.

111. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez, y demás miembros de la Diputación permanente Cádiz, Buxeda, España, Afanador y Peraza, se leyó nuevamente la representación del Ministro de Hacienda de tres de mayo próximo pasado de que se dio cuenta en la sesión de seis del mismo mes, habiéndose separado antes de la sala el honorable señor Procurador General de la República

1. Véase atrás la nota a la sesión 45.

2. Lo que se había determinado en junio de noviembre del año anterior a petición de la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional era que se archivasen las cuentas de 1818, y que para las que se llevasen posteriormente se hiciesen cumpliendo en la Administración de Hacienda el sistema del régimen anterior (el antiguo), según lo establecían sus leyes, ordenanzas y disposiciones no revocadas por el actual, encomendándose a la misma Comisión que terminase los medios de regularizarlo en el modo posible; para lo cual se agregaron a ella los ciudadanos José Manuel Landa y Manuel Echandi.

Licenciado José España,¹ contra quien se dirige el Ministro por haberle acusado ante un subalterno suyo de haber faltado a su deber en no enviar inmediatamente a la Aduana una pieza de paño que el mismo Ministro detuvo, considerándola ilícitamente introducida; y contra el Director General de Rentas; se entró en discusión en la que se invirtió toda la sesión, y de ella resultó acordarse: que no habiendo una acusación formal propuesta contra el Ministro de Hacienda en cuyo caso debía la Diputación erigirse en Cámara de Justicia para pronunciarse su juicio conforme al artículo 12 del decreto de sus atribuciones, el Ministro de Hacienda use de su derecho en donde corresponda, devolviéndose el expediente al Tribunal de su origen.² Y se levantó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapiana.

Sesión 54.

Del martes 13 de junio.

151. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, Códiz, Afanador y Pozara, se dio cuenta de la contestación que con fecha de siete del corriente ha dado el Ministro de Hacienda al oficio que con arreglo a lo acordado por Su Excelencia la Diputación en tres del mismo mes, se le dirigió para que el Gobierno cumpliera el Decreto del Soberano Congreso sobre las asignaciones de los honorables miembros de la Diputación; en dicha contestación expone que el Excelentísimo señor Vicepresidente cree de su deber obedecer la orden de Su Excelencia el Presidente de la República que trata de dichas asignaciones; así porque ésta tiene fuerza de ley, como porque la considera dada a virtud de las facultades extraordinarias que el Soberano Congreso le concedió en noviembre de febrero del año próximo pasado, y arreglada al artículo 17 del Reglamento de la Presidencia de la República, por el cual está

1. Al principio del año desempeñaba las funciones de Procurador General el Diputado don Domingo Alvarado, como dijimos antes; después apartose ocupando en su puesto el Licenciado España, también Diputado y miembro de la Diputación permanente. Aunque ya en la página 428 hemos dado un lapso como biográfico del licenciado don José España, como oportuno acordó con el Libertador se acordó en septiembre de 1817 Máximo del Tribunal de Indiferencia en compañía del doctor Fernando Novato, quedando esta respectiva compañía de su Presidente don Francisco A. Zúñiga de España y Novato, de don José Pozara como Fiscal, y de don Manuel Quintana, como Secretario.

2. Debe tenerse presente que según el decreto que creó la Dirección General de Rentas, antes de ser nombrado el doctor Fernando Pórfoba, tal dirección estaba pidiendo al Ministro de Hacienda, por lo cual en el tiempo de esta acta desempeñaba los dos puestos el doctor José Rafael Barroja.

autorizado el Presidente por una Delegación especial de facultades a exigir lo necesario para el mantenimiento de la fuerza armada, a cuyo objeto está circunscrita la citada orden.¹ Tomadas en consideración esas razones con las demás que contiene dicha comunicación e informada Su Excelencia la Diputación de que por el Gobierno se había pasado efectivamente orden a la Tesorería consignando a los honorables miembros que la componen y a su Secretario la mitad de la cuota alimenticia asignada, y privando de toda ella al Oficial y Portero, por cuya razón se había excusado aquél de continuar sirviendo su plaza, tuvo a bien acordar se pida al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia copia literal de la orden que haya librado para poder contestar como corresponde.

133. Se dio cuenta igualmente y se leyó otra comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, su fecha ocho del presente mes, que contiene una protesta que de orden del Excelentísimo señor Presidente de la República hace Su Excelencia el Vicepresidente contra la delegación ilimitada de facultades concedidas por el Soberano Congreso al honorable señor Diputado Francisco Antonio Zea, como Enviado del Gobierno para tratar con varias naciones; y enterada Su Excelencia la Diputación de la protesta, acordó: que sin embargo de que no se han comunicado a la Diputación los términos literales en que el Excelentísimo señor Libertador Presidente haya concebido la protesta contra los plenos poderes que el Soberano Congreso concedió al Excelentísimo señor Vicepresidente en Comisión, honorable señor Zea, para el desempeño de la Misión de que fue encargado por el Gobierno,² considerándose que

1. Muchos fueron los discursos, algunas discusiones y conflictos que se suscitaron entre la Comisión permanente del Congreso y el Poder Ejecutivo con motivo de la protesta en que se hallaba el Gobierno y el Ejército republicano. De los motivos que alegó el Libertador con el fin de evitar el rompimiento de los brazos haciendo las mismas economías y de las necesidades que acusaba a los españoles civiles, bandidos, anteriores y en tanta medida como la de los militares, sigue un documento que resume lo de por ella. Puede decirse que de este conflicto de intereses particulares, muy explícito y así justo en una medida, fue uno de los gérmenes más fecundos de la eventualidad que causó a ciertos errores dictatoriales al Libertador.

Los facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Presidente de la República, de que se hace mención en este acto, en su artículo primero estaban concebidas así:

«El Presidente de la República, hallándose en campaña, ejercerá una autoridad absoluta e ilimitada en la Provincia o Provincias que fueren el teatro de sus operaciones.»

Y el artículo 17 del Reglamento del Poder Ejecutivo decía:

«Por una delegación especial de facultades que son privativas del Campo Legislativo se le concede por ahora y durante los hechos consecuentes de la guerra, los de breves nuevas tropas, sujeción, Guerra o División, además las excepciones que violen el artículo de la República, bajo los pactos y condiciones anteriores, y emplee toda la potencia para el mantenimiento de la fuerza armada de mar y tierra.»

2. Véase la protesta a que se hace referencia sobre los poderes del señor Zea en el tomo a la sesión 50.

cualquiera que sean los fundamentos de aquella, la Diputación no tiene facultades para derogar ni alterar lo decretado, y puesto en ejecución por el mismo Soberano Congreso, queden archivadas las comunicaciones sobre esta materia para que en todo tiempo, y cuando llegue el caso a que ella se contrae, se tome en consideración por la autoridad competente, comunicándose así al Gobierno en contestación, y pudiéndose nuevamente el Decreto del Soberano Congreso, con inclusión de la moción que lo motivó. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

Sesión 35.

Del jueves 15 de junio.

134. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Peraza, Cádiz, Briceño, Alzaredo y España, se leyó con la comunicación del Ministro de Hacienda de catorce del corriente un extracto que acompañaba en lugar de la copia literal, que conforme a lo acordado en la sesión del día trece, se le pidió de la orden que había expedido el Gobierno para que a los señores de la Diputación no se les abonase más que la mitad de la asignación que hizo el Soberano Congreso y extralendo Su Excelencia este proceder, y no pudiendo por la orden en extracto imponerse como ella desea, acordó se repita nuevo oficio para que se cumpla aquel acuerdo, transmitiendo a la Diputación copia literal de la citada orden que contenga desde la primera hasta la última línea, para que impuesta de las reformas o alteraciones que se le hayan hecho con respecto a todos los empleados de que en ella se haga referencia, pueda acordar lo conveniente en uso de sus facultades.¹

1. La orden del Libertador, a que se refiere esta parte del acta, y cuya copia literal recibe la Diputación permanente, fue comunicada al Vicepresidente de la República en los términos siguientes:

«Al señor Vicepresidente de la República:

«Poniedo del más profundo dolor el Excmo. señor Libertador Presidente de la República, al ver los informes que periódicamente he estado recibiendo de las necesidades reales de nuestros Departamentos, que no alcanzando para abastecer las necesidades que en la guerra, se han destinado a otros objetos, me he creído con derecho a Vuestro Excelencia:

«Primero, Que las rentas nacionales, cualquiera que ellas sean, no se apliquen en lo sucesivo sino a los gastos de guerra, tales como compra de armas, municiones y equipamiento de tropas, la subsistencia de ellas, sus provisiones y auxilios de todas clases, y los pagos de los soldados voluntarios y nacionales que han conseguido dadas expresos por sus servicios personalmente con alguna parte de sus sueldos ellos o sus familias.

135. Seguidamente se dio cuenta de la contestación que por el Ministerio de Hacienda ha dado el Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, a virtud del oficio que se le pasó para que dispusiera quedase sin efecto la convocatoria que hizo el Ministerio de Hacienda para tomar conocimiento de los créditos consignados por la República; con ella acompaña copia del cartel fijado al interés, y expone que no reduciéndose éste más que a pedir informes para arreglar las rentas, como lo ordenó el Soberano Congreso en catorce de julio último,¹ no puede ser contrario al decreto que detalla las funciones de la Comisión creada para la liquidación y reconocimiento de la deuda nacional; manifiesta al mismo tiempo la imposibilidad en que queda el Gobierno de cumplir el acuerdo de la Diputación de trece de mayo próximo pasado, comunicado al Gobierno en diez y siete del mismo; y finalmente acompaña, sin exponer con qué objeto, copia de la circular de diez de marzo y el decreto del Soberano Congreso de diez y seis de julio últimos que previenen que las comunicaciones se hagan por conducto de los Ministros de los respectivos Departamentos. Impuesta de todo Su Excelencia la Diputación, y previa la discusión correspondiente, deliberó se diga al

«Segunda. Que esta disposición sea cumplida exacta y estrictamente, sin dársele la forma que haya en contra, bien haya enmendado o anulado el Congreso General, o de la Comisión, o bien del Excelentísimo señor Vicepresidente. Pero como Su Excelencia ha sabido, también privadamente, que los miembros de la Comisión están por el Congreso una asignación de sueldo que se paga íntegro, como lo dispone por el decreto expedido en 16 de octubre del año pasado, en que se mandó abonar solamente la mitad de la paga a todos los empleados de la República, así los civiles como los militares, dispone ahora que sean dados los sueldos asignados a los que reciben su sueldo en Venezuela, conforme al decreto citado.

«Tercera. Que exponiendo a Vuestra Excelencia a nombre del Libertador ante la Comisión del Congreso la absoluta necesidad de que los pequeños fondos de nuestras rentas se apliquen exclusivamente a la guerra, para que no se hagan en adelante nuevas asignaciones, el le crean gastos que por vía de indispensablemente han de producir el atraso del servicio y la ruina del Estado y de la República.

«Cuarta. Su Excelencia hace a Vuestra Excelencia responsable del cumplimiento de estas disposiciones, así como se constituye el a todo ante el Congreso general de la República por haberlas dictado.

«Se remite a Vuestra Excelencia de orden de Su Excelencia para su inteligencia y cumplimiento.

«Dios pague a Vuestra Excelencia muchos años.

«San Cristóbal, mayo 1.º de 1820.

«PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ.

1. La ordenada por el Congreso en 14 de julio de 1819, quedó reemplazada así:

«Con vista de los documentos sobre el estado de la Hacienda Pública que el señor Vicepresidente de la República ha dirigido en diez del corriente, y de que así ha sido posible tomar en la sesión anterior del diez, como se debió en ella, se acordó que se presentara al examen de las rentas por la Comisión que presidirá el señor Buzo, y de la que serán Vocales examinadores los ciudadanos Miguel Álvarez, Andrés Cabañero, y Rafael Ferragut, y que el Supremo Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Hacienda, presentara un proyecto que simplifique y regule en todas sus partes el sistema de rentas, reduciendo los actuales circulatorios.»

Gobierno que Su Excelencia no encuentra en su comunicación motivo para revocar ni alterar lo acordado sobre el mismo asunto; y comunicado en oficio de cinco del corriente, y que cuando el Gobierno necesite alguna noticia pida a la Diputación.

136. Se tomó en consideración la queja que ha producido el Comandante General de la Provincia, honorable señor Francisco Conde, contra el honorable señor Peraza, miembro de la Diputación permanente por haberle ofendido en sesión pública con expresiones indecorosas, atribuyéndole ser el principal motor de la incompetencia establecida entre el Gobernador Militar de la Plaza, y el Gobernador Político, por la causa que iba sigue al ciudadano Antonio Bravo, y se deliberó: se diga al honorable señor Conde que su carácter y representación nada pueden haber deaminado en el concepto público, supuesto que en el acto mismo en que el honorable señor Peraza produjo las expresiones de que se queja, se retiró el orden, y se le permitió que se continuase a su persona y hechos particulares, conforme a lo que previene el reglamento del régimen interno a que se contrae, que es la satisfacción que debe dársele.¹ Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 36.

Del sábado 17 de junio.

137. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Ochoa, Tapia, Prieto y Peraza, se dio cuenta de una comunicación de

1. El General Francisco Conde, Jefe de la Provincia, comenzó a prestar sus servicios a la causa de la Independencia desde 1812. Fue de los combatientes en Tacupido, Atacama, Iquique y Bumbuco y en muchas de las acciones de la guerra a muerte de 1811 y 1812, tales como las de Arica, primera de Calabuco, Atacama, La Puente, Mollate, Mapocho, Uruca, después de la emigración de los patriotas se unió a la guerra de partidas de Jorona, Monigua y Calabuco en las pampas y selvas del Oruro, y luego se incorporó en las expediciones que vinieron de Huala con Bullrich, como con Mar Góngora en los combates de Quechabambilla y Arellano, y con Pizarro en Jerez y en San Felipe; más tarde del Consejo de Guerra que jugó a este General, y fue miembro del Consejo de Estado en la batalla de las Indias de Calabuco, La Uruca, Surco, Oña y Copalimbo, Diputado al Congreso por la Provincia de Guayaquil, miembro del Jefe de la independencia cuando se levantó el estandarte de los desamogados que obligó al Virrey don Juan de Sámano a renunciar su puesto; con la independencia y el honor de firmar la Ley Fundamental de la Gran Colombia. Muy importantes fueron sus servicios como Gobernador militar y Comandante General de la Provincia de Guayaquil, y luego pasó a ser de las gloriosas sociedades en la batalla de Calabuco en 1821. Tuvo también la satisfacción de haber servido hasta la terminación de la guerra.

la Comisión encargada de liquidar la deuda nacional, su fecha dice del corriente, en que consulta si debe abonarse al señor Jaime Hamilton¹ el interés compuesto que cobra en sus cuentas presentadas sobre el uno por ciento al mes calendario que por costumbre celebrada con el señor Presidente del Consejo de Gobierno, y aprobación de Su Excelencia el señor Presidente de la República cuando era Jefe Supremo se le concedió en premio del capital retenido que suplió en varios efectos de guerra; exponiendo además la Comisión que no habiéndose satisfecho al referido Hamilton el interés anual le parece regular se agregue esta nueva deuda al movimiento total, y que de él se deducan el premio estipulado para indemnizarle igualmente de la retención que sufre. Meditada la materia como corresponde, se acordó: que la Comisión se cula en la liquidación de las cuentas del señor Hamilton a lo estipulado con el Gobierno sobre intereses.

138. Entrada igualmente la Diputación permanente por la comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente Departamental de veintidós de mayo próximo pasado de lo representado por los Ministros de las Casas Nacionales para que por la Secretaría de la Diputación se expida un certificado, que comprenda a todos los señores Diputados del Soberano Congreso, con expresión de los días en que cada uno entró y terminó en el ejercicio de las funciones de Representante; e inclusive de los demás empleados subalternos de la misma corporación se deliberó: se expida el certificado que se solicita.

139. Habiendo remitido el Ministro de Hacienda la copia íntegra que conforme a lo acordado en las sesiones de trece y quince del corriente

1. Cuentas enviadas al origen del crédito de Mr. Hamilton en el oficio que el 12. bernaldo dirigí al General Pico desde su Cuartel General de Angostura con fecha de junio 11 de 1818, en que se encuentra el siguiente párrafo:

«Dicho en su oficio, el Consejo de Gobierno consultó con Mr. Hamilton, presidente de Londres, una cantidad de diez mil libras, de las que deberá conducir a esta plaza el bergantín Columbia, perteneciente al Estado, dentro del mes de tres semanas, y si visto a la posible brevedad, pudiesen ser enviadas en talabote de Buenos y mudas, por con la expresa condición que el bergantín Hércules debe estar cargado de aquel fondo por el 15 de julio proximo, y hasta cubrir el valor de los talabotes y mudas que también irá en todo especie de frutos del país y pertenencias de los del mismo de cuatro meses. Esta cantidad, después que sea enviada como posesión de guerra, sea de además un gran fondo en Inglaterra, de donde podran salir tantas marchas como se requirieren para cubrir las necesidades públicas, y si las urgentes públicas no pueden ser satisfechas se pagan. Si así, actual la declaración y si guerra total en un mes, y cuando tal vez, que está muy bien puesto en Londres, será por tres. A Unz, por, tres, señor General, hacia el más difícil interés en recoger y enviar a una plaza, primeramente, todo el talabote de sus Borneo que le sea posible, haciendo el envío en un mes porque la cantidad que debe llevar el bergantín Hércules con en tres días antes del 15 de julio, proximo, igualmente recoger todos los productos del país, como cacao, café, caña, azúcar, y mudas y envases para satisfacer este crédito; por esta razón sea, un fondo con los intereses de guerra que son conducidos al Almirante, hacia por equipar, armar y enviar nuevos vapores.»

se le pidió de la orden que había pasado el Gobierno a la Tesorería para que a los señores que componen la Comisión del Soberano Congreso no se les abone más que la mitad de su asignación alimenticia, se dio cuenta de ella, leyéndose con la comunicación de diez y seis del corriente con que se acompaña; y resultando de su contenido no sólo la cetera del informe que se dio a la Diputación en la sesión citada del día trece, sino también que al paso que se trata de cumplir la orden de Su Excelencia el Libertador sobre la materia contra lo acordado por el Soberano Congreso en cuanto a dicha asignación, se quebranta con las alteraciones arbitrarias que en ella se hacen, se pasó a tratar de su contenido discutiéndose detenidamente, y considerando la Diputación previamente que ella ha sido creada para declarar entre otras cosas, según el artículo 9.º de sus atribuciones, el sentido e inteligencia de las leyes y decretos del Soberano Congreso, en cuyo concepto se le han hecho varias consultas por el Gobierno, y se ha estado a su resolución, y advirtiéndose que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia honorable Juan Germán Roscio, por medio del Ministerio de Hacienda le ha negado esta atribución minime en el negocio sobre el estanco de la sal, en su comunicación de veintinueve de abril último, y ahora posteriormente en el negocio sobre la existencia de la misma Diputación, contradiciendo arbitrariamente su acuerdo del corriente, pues que sin transmitirlo a Su Excelencia el Libertador Presidente, como debió haberse hecho, ha llegado el caso de mandar ejecutar su misma deliberación, opuesta a la de la Diputación, cuando ella no reconoce otra autoridad sobre sí que la de su constituyente el Soberano Congreso, con lo que se ha ejercido un acto de usurpación y despotismo, usando a su arbitrio de los medios de hecho o de fuerza en negocio que es del resorte de la autoridad del Soberano Congreso, y actualmente de la Diputación a quien se ha delegado. Considerando también que el recurso que se hace por Su Excelencia el Vicepresidente a las facultades ilimitadas concedidas al Excelentísimo señor Libertador no es oportuno, pues ellas lo son sólo para los casos literales a que se refieren, y que nunca creyó el Soberano Congreso se extenderían al fuesen preciso de permitir una indefinida contrarrevención a todas las leyes, aun las constitucionales que establecen el orden civil, la separación de los poderes y la independencia necesaria de ellos entre sí, sobre lo cual son dignas de reparo las exposiciones con que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia asiente que la orden de Su Excelencia el Libertador de primero de mayo último (que se ha creído equivocada) tiene fuerza de ley. Reflexionando igualmente que el Soberano Congreso es el establecimiento de la Diputación consultó la necesidad de una autoridad que constitucionalmente decidiese las dificultades que concu-

riosen entre los funcionarios de los primeros poderes, declarando la inteligencia de sus leyes y decretos para prevenir así los males de la arrogancia y del despotismo, que no es otra cosa que la decisión de estas diferencias por los medios de hecho y de la fuerza semejante a la última razón de los tiranos. Su Excelencia la Diputación permanente ha acordado se diga a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia, en calidad de resolución según el citado artículo 9°, que no tiene ninguna autoridad por la Constitución, ni por las leyes del Soberano Congreso para contradecir sus decretos, y mucho menos para hacerlos ejecutar, como lo ha verificado, usurpando a la Diputación las facultades que el Soberano Congreso le ha transmitido, cuando no existe en la República una autoridad que pueda hacerlo legítimamente, y que en consecuencia Su Excelencia el Vicepresidente debe llevar a efecto, como se espeta, los acuerdos citados de quince y de tres de julio últimos, no obstante la orden de Su Excelencia el Libertador, a quien la Diputación dirá lo que corresponde. Del mismo modo ha considerado la Diputación permanente que estando encargada por el artículo 3° de sus atribuciones de velar sobre la inversión de la renta pública, ha visto en la orden de Su Excelencia el Vicepresidente de nueve del presente mes las asignaciones hechas sobre aquélla, y en la que se determina que a los Excelentísimos señores Vicepresidentes de Colombia y Departamental, se dé lo que ellos librasen contra las cajas nacionales, tasándose al mismo tiempo las asignaciones hechas a otros servidores de la República, dejando endosados al Oficial y Portero de la Diputación, que es lo mismo que quitarle los medios de desempeñar sus deberes, y reduciendo a la Diputación del Soberano Congreso a la escala de los Escribientes de las Oficinas del Gobierno y dependientes de su autoridad inmediata; en lo que resulta la contradicción, en cuanto a lo primero de una franquicia limitada, que no es conforme a la ley cuando la Diputación, compuesta en su mayor parte de servidores empleados también en varios empleos del Poder Judicial, se reduce a unos límites miserables obstructivos de su permanencia y deberes, y se niega una pequeña asignación al Oficial y Portero, que son tan necesarios para las funciones de la Diputación. Y se repara la segunda contradicción que consiste aquella franquicia indeterminada con el estado de angustia de la renta pública que efectivamente lo hay, emanado de la falta de orden en su administración y erogación, sobre lo cual el Soberano Congreso ha hecho tíenos encargos al Gobierno para su arreglo y mejora principalmente para que se guarden las leyes del régimen anterior relativas al sistema de Hacienda. Y observando también la Diputación que de hecho, y sin saberse bajo qué plan se practica la separación de los caudales procedentes del Departamento

de Condensación de los del de Venezuela, pues se ha dado a aquéllos en parte un destino distinto de el de las oficinas generales de Hacienda, poniéndose en casas y personas particulares, que no conviene la Diputación como y porque lo hacen, con lo que se le sigue cumplir con el encargo del Soberano Congreso, que es de sus primeras atribuciones, y aun cuando que pudiéndose por tres veces un estado general de la entrada y salida de estos caudales, no se ha dado, desatendiéndose estocionalmente el Ministro de Hacienda de lo que es de su deber, y en lo que es muy digno de atención el probando dolor que ha causado a Su Excelencia el Libertador el mal estado de la Hacienda que jamás se imputará al Soberano Congreso, ni a su Diputación, pues no han despojado de ella, haciéndolo absolutamente el Gobierno como le ha parecido, y con cuyos órdenes se ha rogado un que en esta parte se haya advertido alguna deficiencia ó mejora después de instalado el actual Gobierno: Su Excelencia la Diputación permanente, en cumplimiento de su deber, requiere a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia con el poder y cargo de las leyes para que se reforme este abuso tan perjudicial, que puede verificar el Gobierno como encargado de ejecutar las leyes, y sobre que el Soberano Congreso le ha hecho tantos incesantes recuerdos, sirviéndole también Su Excelencia el Vicepresidente comunicar a la Diputación esos probados males que han causado el ánimo de Su Excelencia el Libertador para explicarse, como lo hace en su oficio de primero de mayo último, y las causas que han causado esta divergencia en la Administración de la Hacienda, que no es de dos Repúblicas, sino de una sola, la de Colombia, a fin de que la Diputación tenga su conocimiento, arregle sus operaciones, y pueda responder de su conducta con el honor que debe a la Nación, a su representación. Protestando la Diputación no responder de los males ya causados y los que tras el continúan en una manera tan desusada, y falta de ley, si de hecho se persiste en este método desconocido, cuyos ventajas no se perciben, ni puede creerse que existen, y cuando finalmente presente la Diputación que sus comunicaciones con el Gobierno en el Ministerio de Hacienda, se ven hacer algún tiempo entorpecidas por un espíritu de contradicción y animidad nada inocente y bien pernicioso, que si progresa causará efectos muy sensibles a la causa general de Colombia, y que si la Diputación no ha usado de sus atribuciones para remediarlo por sí misma, ha consultado el interés de esa misma causa. Su Excelencia la Diputación cree convenientemente recomendar a la meditación de Su Excelencia el Vicepresidente el estado desgraciado de sus relaciones en esta parte, pues debiendo todas las autoridades y primeros poderes ir en perfecta armonía para hacer marchar la Administración con la dignidad y firmeza conve-

sientes, es indispensable evitar muy temprano todo lo que se oponga al objeto de la salud pública, y no prescindir de males que parecen pequeños, cuando no lo son, y pueden hacerse mayores." Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

III Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

1. El conflicto que se presenta entre los dos poderes en la ciudad de Angostura es motivo de la indignación personal de los doctos, high o sides del Libertador desconociendo la división de las potencias en dos partidos. No duda la presencia de un partido iloponible tanto que alienta a Bolívar, con mayor razón en momentos en que la campaña contra Mucillo, tanto los más graves inconvenientes al mismo tiempo que de la cumbre del Cuerpo Legislativo se espandan los más letales venenidades: sobre tal fondo averdible al doctor Juan Germán Roscio, y al doctor Rafael Revenga, Ministro de Hacienda, compaña extendiendo su poder los señores Diputados de la Asamblea parlamentaria, dos explicaciones. Como muestra se hace en a los dos países, ponamos aquí la contestación que al Libertador dio el señor Roscio:

«Angostura, mayo 22 de 1820

«Excmo. Sr. señor Libertador Presidente, etc., etc., etc.

«General y amigo mío:

«Recibo a usted hombre de oficio, me debe haberle en esta particular de un negocio que me tiene perseguido, desde que llegó a mi noticia. Me habíase de haber oficialmente, y a la expresión a que usted me habíase sido digno —y son oficialmente— estaré tranquilo, porque tengo la confianza de haber obrado hasta ahora en mi carácter público lo mejor que me sugiere mi conciencia, y de haber cumplido con mi deber. Aquí, está tranquilo, y con un futuro tranquilo.

«Habría usted de pensar en uno de sus cartas al Vicepresidente, y en la opinión de uno que usted alude a mi resistencia a cumplir sin condiciones al prometo alguna carta liberalizadora sobre el decreto de Confianza, porque no he habido otra especie de disculpa aquí desde que usted partió. Oficialmente, lo explico, no respondería a acusaciones de esta especie, sino ante el pueblo Trinitario o la opinión pública, mas si aceptar un puesto público, que se rebasen por todo el año público con gran benevolencia, quien estimaría dar a usted una prueba de mi voluntad que habré negado a cualquiera otro que fuera antes de usted que usted a la causa del país. Mi aprehensión fue, pues, efecto de mi gratitud al que procuraba el bien de mi patria, porque yo puedo contar con alguna independencia fuera del país, con más gusto social y con más tranquilidad. Ena dignidad está calculada para que usted nunca crea que el habido de usted siga la línea de otro, y porque considerando a usted al que usted apreciará justamente mi carácter. Seguiré con mi intento.

«Mi primera disculpa fue aquí con el General Roscio. Pidió dos mil pesos del decreto de Confianza, me dio como valiente para él, más yo desahucé, naturalmente, bien que en con aquel dinero. Le presenté, pues, una de mis cuentas para en plata, y le presenté de un hermano facilidad para extraer con una. Todas debieron quedar por voluntad de su propio a aquel dinero, al ver que podía perjudicar a mi hermano ante que tuviera para fines ajenos de las instituciones de salud.

«Esto habré debido no dar crédito a ninguna multa, porque debí haberle comunicado las habilitaciones y productivas que se ponían a su disposición, sin embargo, se me quedó libre por consecuencia por a su favor, y por lo que sin repasar, mas después de haber examinado si podía reponer aquella cantidad, en caso que el Libertador fuese despedido por usted.

«A los dos días con un segundo libramiento, por menor cantidad pero sin expresar el objeto. Fundando mi falta sobre que ambos libramientos excedían a la suma de que se podía disponer entonces, y al comunicarlo al doctor Roscio, le comunicé también los decretos de salud desde las sesiones del Cauca, y desde La Piedad, que tenían el espíritu de liberalización, y víbamelo yo responsable a los señores que dicen, que a su buen juicio y a su responsabilidad al obedecer una o otra orden. Al mismo tiempo escribí, amablemente al señor Ros y le propuse aquel mismo repaso a su orden.

«Como no habíase visto en este más que correspondencia conformidad con la ley y con

las honoríficas pruebas que acaba de recibir de la bondad de Su Excelencia la Diputación con la aprobación que ha dado al nombramiento que le hizo el Excmo. señor Libertador Presidente de General de División de los Ejércitos de la República¹ de que enterada la misma Diputación mandó se archivase.

141. En seguida se leyó otra comunicación de la Vicepresidencia Departamental de treinta de mayo próximo pasado, con que dirige en copia tres representaciones del Guarda Mayor de este Puerto, Viana de Aduana y Fiel de peso de la misma, ciudadanos Adolfo Bunco, Agustín Chipia y José María Panto, solicitando se les declare el sueldo que a cada uno corresponde, y después de alguna discusión, se acordó pasase a una Comisión compuesta de los señores Afanador y Perana a fin de que tomando los informes que estimen convenientes para ilustrar la materia, exponga lo que crea más conforme a equidad y justicia. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Deleplanc.

1. El Libertador nombró al General Adolfo Viquepresidencia del Departamento de Venezuela con carácter de interinidad, como se ha visto antes, y ese nombramiento fue aprobado por la Comisión permanente, pero no cambia en las intenciones de haber nombrado al mencionado General de los servicios que debió prestar en el Ejército, mucho menos si se tiene en cuenta que en las circunstancias especiales en que se hallaba la Compañía libertadora con su total noticia del modo como resultaban las cosas en Oriente bajo la dirección del General José Francisco Bermúdez. A esto se refiere la nota que sigue:

«Al señor General Bermúdez.

«El Excmo. señor Libertador se ha servido expedir en esta fecha el decreto que con la mayor satisfacción acompaño a Vuestra Señoría en copia.

«En el caso de su Excelencia que suplico Vuestra Señoría inmediatamente a encargarse del nuevo destino que se le ha conferido, así que se entienda que hace Vuestra Señoría posible por este el empleo que ejerce en el Ejército, y que volvierá Vuestra Señoría a servir cuando tomen sus funciones de Vicepresidencia interina de Venezuela.

«Su Excelencia no tiene instrucciones particulares que comunicar a Vuestra Señoría sino recomendarle encarecidamente la dirección de la guerra en el teatro de Venezuela, del modo más ventajoso, la organización y disciplina de las divisiones destinadas a él, por aquella parte, y el que se entregue Vuestra Señoría por persona más apta de auxiliar a las tropas y al gobierno de Oriente.

«En cuanto Vuestra Señoría llegue a Anaco, creyese necesario que el señor General Bermúdez continúe mandando el Ejército de campo, sobrevenga en su poder el asunto págelo. Pero si, por el contrario, se paga Vuestra Señoría indispensable la presencia de aquel General allí, se le designa, y en ese caso está Vuestra Señoría autorizado para nombrar quien mande la División de Camaná, que quedará situada independientemente de la de Francisco, para que sea absolutamente necesario mantener a poderlos bajo un solo jefe, que Vuestra Señoría elegirá entonces.

«Le digo más de orden de su Excelencia.

«Dios, etc.—San Cristóbal, mayo 1.º de 1860.

«Penas. Berthier Almoneda.

Del jueves 22 de junio.

142. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Briceño, Peraza, España y Afanador, se instruyó a Su Excelencia la Diputación del expediente de las cuentas del señor Jones que en conformidad de lo acordado en sesión de diez y ocho de mayo último, elevó al reconocimiento de Su Excelencia la Diputación la Comisión de Liquidación con su comunicación del día de ayer, y en vista de él, como también de las observaciones hechas por la Comisión, y hesitación practicada en consecuencia, acordó la misma Diputación se devuelva el expediente para que la Comisión proceda a lo demás que corresponda.¹

1. Véase entre las notas a las sesiones 56 y 45. En la primera de estas sesiones se acuerda sobre el origen de la deuda que la República comenzó a contraer con motivo de las importantes servicios prestados por el Almirante don Luis Boves, excomulgado por los papas por haberse sacrificado desde el año de Cartagena a que poco después fue uno de los más decididos sostenedores de las gloriosas empresas de Bolívar iniciadas en las Antillas para conseguir la independencia de Colombia.

En la sesión 45, la Diputación permanente, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Liquidación de la Deuda Nacional, acordó que para liquidar las cuentas del señor Jones se entregasen los documentos que debían servir de las atenciones de los señores referidos en Londres con el Agente del Gobierno. Debemos decir que el señor Jones no olvidaba el pago de una deuda de su propiedad; él era apoderado de los Señores de las más reconocidas que habían hecho contratos con el Agente del Gobierno don Luis López Méndez (señor Juan José Gómez Roberson, Miguel Scott y la de Campbell; y era apoderado en las cuentas con distintos señores, como veía Eduardo Hall Campbell, Williams, Don Campbell, y otros J. S. Campbell), y con poder de voto a 20. Jones presentó el Ministro de Hacienda, doctor José Rafael Bologna, para poder conciliar con todos ellos, indicó a los Señores notándose un solo Acuerdo que procurase la liquidación y reconocimiento de las cuentas como entidad previa para el pago.

En aquellos tiempos de grandes confusiones y de anarquías imperantes, de actas erráticas y de sesiones de guerra, unas victoriosas y otras derrotadas, los documentos, papas sueltas, libros de cuentas, recibos, promesas, debían entregarse, devolverse, enviarse, interceptarse y caer en poder de los enemigos, por una parte no era de esperar que las cuentas hechas en el Extranjero pudiesen hacerse de acuerdo con dichos, sino y formalidades posteriores a los actos que los daban origen; así las acciones de los señores Roberson, Scott y Campbell que son reconocidas y no pocas veces habían ocasionado sus duros fracasando las gloriosas empresas de Bolívar en los años de 1815 y 1816, estaban a punto de ser víctimas de la impiedad que quería compensar y formalidades posteriores a su suceso, sin embargo de que una acción, y por lo tanto la de Campbell de 25,800 libras esterlinas, habían sido reconocidas por el Gobierno. Es de pensarse que las cuentas del señor Jones no habían sido pagadas nada después de reconocida la Contratación de 1815, puesto que el Libanador Presidente recibió la siguiente comunicación:

«Al Supremo Poder Ejecutivo».

«Señor: a Vuestra Excelencia la cuenta presentada por los señores George Roberson, Miguel Scott y J. S. Campbell. Este crédito es tan reconocido, porque se le hizo al Gobierno en el año de 1815, cuando la República con su estado, y puede verse como el primer origen de su empresa del año de 1816.

143. Se dio cuenta de otra comunicación de la misma Comisión de la citada fecha con que acompaña dos oficios que ha recibido del Ministerio de Hacienda, comunicándole en extracto por el primero el nombramiento que Su Excelencia la Diputación hizo para que la Comisión de Liquidación examine y termine las cuentas de los Ministros de las Cajas nacionales, y por el otro las reglas que debe observar la Comisión a consecuencia de haberle ésta dirigido copia literal de su nombramiento. Puestas en discusión sus respectivos contenidos, resultó acordarse se oficie al Gobierno para que disponga que el Ministro de Hacienda comunique a la misma Comisión el oficio de la Diputación que contiene dicho nombramiento, como debió hacerlo, y lo ejecutará en lo sucesivo principalmente con aquellos decretos o acuerdos que contengan nuevos establecimientos o Comisiones, y que se devuelvan dichos oficios. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 39.

Del martes 27 de junio.

144. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, España, Peraza, Cádiz y Buello, se leyó una comunicación de la Comisión de Liquidación del día de ayer exponiendo que en la convención celebrada en Londres entre los señores Luis López Mfinder y William Dun Campbell y presentado a la Comisión por el señor Jones para examinar las cuentas de donde procedió la libranza de las veinticinco mil ochocientas cinco libras esterlinas girada contra este Gobierno por el señor Almirante, se calcula por dichos contratantes cuatro chelines por un peso, sin expresar si debe entenderse como pagadero aquí en la moneda del país, esto es, sencillo de ocho reales, o si pagadero en Londres, donde son corrientes pesos fuertes y no sencillos; que en el supuesto de que la libra esterlina tiene veinte chelines, y bajo el cálculo de cuatro chelines por peso, les cabe a cinco pesos cada libra esterlina; que después de aceptada la libranza del señor Almirante, al registrarse en los libros de la Tesorería se calculó

«Dícese que el Poder Ejecutivo, luego que examine como es debido, y liquide con cuenta, disponga al pago a los interesados.

«Diso, etc.

«Buenos, 4 de diciembre de 1821»

«Borjas»

cada libra por cuarenta y cinco reales, que son cinco pesos cinco reales sencillos; que corrió la Comisión que este cálculo se había formado a consecuencia de algunas observaciones y determinación del Gobierno, procedió bajo el mismo arreglo a la liquidación de dichas cuentas, y por un embargo de que el referido Jones nunca había hecho objeción alguna contra el cálculo hecho por los Ministros de las Cajas de cuarenta y cinco reales por libra, pretende ahora que el peso calculado a cada cuatro chelines, en la contrata debe entenderse, aunque no se expresa en ella, peso fuerte, y por consiguiente, que se le abonen por cada libra cincuenta reales, por tener cada fuerte en el día el valor de diez reales, que la misma pretensión ha hecho el señor Hamilton en la cuenta que se le está liquidando como apoderado del señor William Graham Lums y Hijo por estar la contrata concebida en los mismos términos cuatro chelines por peso; y por tanto pide la Comisión se le informe si ha habido algún especial decreto o disposición del Gobierno para que los Ministros, sin contraerse a la contrata dicha, hayan hecho la reducción de libras en los términos expresados; y después de haberse hecho por algunos señores Diputados varias observaciones sobre este negocio, se acordó se pida informe al Gobierno en cuanto a la reducción de las libras en relación a monedas del país, así en la contrata del señor Jaime Hamilton como en las en que se haya tratado de la misma. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepiane.

1. No nos ha sido posible saber cuál es el estado de los señores Graham Lums y Hijo contra la República, en las fuentes consultadas sólo hemos encontrado el apellido Graham en un documento de venta de Londres que el doctor José Rafael Revenga incluye a Libañador, en que un individuo de ese nombre figura con otros como comisionados para dar fuerza a los bonos o certificados de acciones de la deuda extranjera.

El fragmento se encuentra así:

El señor Zet consultó a los accioneros de Colombia, y ya se han celebrado dos juntas, en las cuales se ha determinado que se envíen certificados de acciones (certificates) por los títulos de las deudas respectivas, formados por el señor Zet y que ganen interés. La tasa propuesta es de 10 por 100 por año, pagadero en Agosto, y el 10 por 100 pagadero en Londres. El señor Zet se ocupa con fuerza a que se le pague el interés pagadero en Londres, por dentro de cuatro semanas, los, por último, indicando a diversos, bien que con evidente exageración, en que se pague en Londres a aquellos accioneros que lo requieren, y a la verdad algunos de los accioneros principales dicen que ellos no creían en esta oferta a la América.

Se ha enviado una Comisión compuesta de los señores Graham, Fleming y Fowler, que ha de dar la forma conveniente a los certificados, y servir de seguro. De este modo salen las cuentas del Gobierno de Colombia para reconocer de esta vez aquí, y con mucha misma manera que la que parece experimentarse en Argentina.

Del sábado 1.º de julio.

143. Conseguidos en la sala de sesiones los señores Presidentes Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Becerro, España, Cádiz, Penaza y Afanador, se dio cuenta de una representación del Portero Juan Benad, en que pone en la consideración de Su Excelencia la Diputación, que estando informado por el Portero intrínseco haberse dispuesto en su ausencia se haga el servicio de su plaza sin sueldo alguno, le es imposible servirlo, no teniendo de qué subsistir, y debiendo presentarse en los días de las sesiones con la decencia correspondiente, por cuya razón se verá precisado contra su voluntad a separarse de su destino para proporcionarse en otro el alimento y vestido que aquél no le produce, y pide al mismo tiempo se le certifiquen sus servicios por la Secretaría desde el día que entró de Portero del Soberano Congreso, sueldo que por este respecto se le señaló,¹ y la conducta que ha observado; y se acordó se le expida el certificado; y que en cuanto a lo primero se esperen las resultas de lo que con fecha de treinta del próximo pasado junio se hizo al Gobierno reclamando las asignaciones que hizo el Soberano Congreso a los empleados de la Diputación para acordar lo que correspondía.

144. Se leyó en seguida una comunicación de la Comisión de Liquidación, su fecha veinticin del próximo pasado, exponiendo que en las cuentas presentadas por el ciudadano Pedro Eduardo para acreditar su acreencia contra el Estado, se advierte en uno de sus comprobantes expresada al pie la cantidad total de pesos fuertes, y mandada abonar en quince de noviembre del año diez y siete por Su Excelencia el Libertador Presidente siendo jefe Supremo,² que no teniendo en aquella fecha el peso fuerte otro valor que el de ocho reales, y habiéndose

1. El sueldo que se le habla asignado al Portero por Decreto de 19 de mayo de 1820 del Congreso era de un peso diario, pero las dificultades hechas en que luego se encontró la República obligaron a la misma corporación a dictar otro decreto en que se dispuso se le diese para su subsistencia quince pesos mensuales en efectivo a cuenta del sueldo que le había asignado.

2. Esta acta nos hace saber que el señor Pedro Eduardo, entonces, si no antes, representaba, y como apócrifo se encuentran en varios documentos constitucionales, como presentando sus servicios a la República desde mucho antes de la reunión del Congreso de Angaites. Quiera la cuenta de que aquí se da sueldo sin expresar la cantidad en relación a suministros de alimentos de guerra. Finalmente esta apócrifa es el hecho de que con posterioridad a la almoneda de que aquí se trata, y que en los mismos días de esta sesión él era de los que recibían el Libertador en el campo de las armas, que se veían del Exterior, como lo indica el tono de un oficio dirigido por éste al Vicepresidente de la Cámara General Santandrea, que dice así:

«Al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Cámara».

alzado después el de diez reales, consulta a favor de quién debe hacerse el abono de los dos reales que resultan de diferencia en cada peso. Después de haberse conferenciado esta consulta con varias observaciones que hicieron algunos señores Diputados en pro y en contra de la observación con que concluye la Comisión, se deliberó se le pida el expediente obrado sobre la materia para resolver lo que Su Excelencia crea más conveniente.

147. Se dio también cuenta de una comunicación y de igual fecha, en que no obstante lo resuelto por Su Excelencia la Diputación permanece en sesión de diez y siete de junio último a la consulta que hizo la misma Comisión en doce del mismo sobre el interés que cobra el señor Hamilton en las cuentas que ha presentado, se repite ahora la consulta reduciéndola a dos puntos, exponiendo en el primero que la contrata del referido señor Hamilton habla expresamente del interés del uno por ciento mensual, y nada dice del interés compuesto, o interés de intereses; pero que en dichas cuentas hay circunstancias que bien vistas le parece a la Comisión que equivalen a estar contratado con el Gobierno o a lo menos con una cierta estipulación; que el señor Hamilton es la persona que presentó al Excelentísimo señor Presidente de la República, unido al capital de su haber devengado desde el 1.º de junio hasta el 31 de agosto del año diez y ocho, haciendo de ambas cantidades un solo montante para que de todo continuase en adelante como interés, y obtuvo la firma del referido señor Presidente, habiendo también obtenido las de los señores Vicepresidente y Director General de Rentas, en la segunda cuenta presentada del interés devengado de todo el saldo de la primera desde la citada fecha de treinta y uno de agosto hasta fin de julio de ochocientos diez y nueve, y que la autoridad de estas firmas ha convencido al señor Hamilton de que no necesitaba otra estipulación expresa. En el segundo punto manifiesta la Comisión la

«Después han llegado aquí el señor General P. Berdejo, que viene de Argentina, y el Teniente General Pico, de Arkansas. El primero conduce una gran cantidad de correspondencia del Gobierno de Venezuela para mí, pero desgraciadamente la despatché desde el Apure con un punto que no ha llegado aún. Esta correspondencia debe contener muchas noticias importantes sobre el estado de nuestras relaciones de amistad y sobre nuestras relaciones con el Norte de América y con la Gran Bretaña, porque poco antes de su salida de Argentina había enviado al puerto algunas buques, entre otros un bergantín cargado de provisiones de guerra por nuestro agente Joseph en el Norte.

«El señor Zúñiga dio la vela en los primeros días de marzo, con destino a San Thomas. Cuódo irá el señor General Sucre, que debió regresar inmediatamente con el armamento, no hay de cuenta en aquella isla. Ahora que a él se expone a don Pedro Echeverri, que ha estado hasta dos mil o más horas, y probablemente estará comediando ya el Océano en su momento.

«Días, etc.—San Cristóbal, abril 30 de 1820.

«Don Juan»

contestación que ha dado el señor Hamilton a otro reparo que se le ha hecho a sus cuentas que está en contradicción con la contrata, porque en ésta el Excelentísimo señor Vicepresidente se obliga a pagar por cada libra inglesa cinco pesos españoles de ocho reales cada uno, que son cuarenta reales cuando los fuertes estaban ya valiendo diez reales y el señor Hamilton hace la reducción de las libras a cincuenta reales cada una, y concluye la Comisión con varias observaciones que hace sobre uno y otro de los puntos referidos, y habiéndose puesto a discusión el primero, quedó pendiente su resolución. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepiane.

Sesión 61.

Del martes 4 de julio.

148. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Briceño, Afanador, España y Cádiz, se leyó el parecer que en este acto presentó la Comisión nombrada en sesión de veinte del próximo pasado junio sobre las representaciones del Guarda Mayor de este puerto.¹ Vota de Aduana y Fiel de peso de la misma, en que solicitan se les declare el sueldo que a cada uno corresponde, se puso en discusión con sus antecedentes; y remitiendo poseente Su Excelencia la Diputación que por el artículo 6.º de la lista civil se dispone que los empleados en el ramo de Hacienda disfruten por ahora los sueldos establecidos por el extinguido Gobierno español; y que por los informes que se han tomado resulta que en aquel el empleo de Guarda Mayor estaba dotado con

1. El Guarda Mayor y Capitan del puerto de Angamos era Ramón Chompe, francés, nacido en Marsella, hijo de Martín Fabian Chompe y Clara Laurent; pasó un breve en la guerra de la Independencia, sin que sepamos un caso de sus sucesivos combates. Hizo la campaña con las banderas del Libertador en 1817-18, y estuvo en las acciones de Chacabuco, Lailima y valle de Guazuma. Perteneció que Chompe no fue un modelo de conducta en sus deberes como encargado de la policía del puerto, desde luego que habiendo sido aprehendido ante el Congreso porque se le delatase, en sus funciones, en el año de aquella Asamblea correspondiente al 29 de mayo de 1819 se le imputa lo siguiente:

a. Se dio cuenta, en conformidad de la sesión de ayer, de la instancia del ciudadano Chompe, y oída el informe verbal de la Comisión de Peticiones y la respuesta por el señor Director General de las Fuerzas armadas del Orinoco, se resolvió, después de haberse consultado varias personas, que se tuviesen presentes en la discusión del negocio, que la instancia pasase al Supremo Poder Ejecutivo para el remedio de los errores y faltas que se cometan a Chompe por el citado señor Director, y que la misma Comisión que propuso las reglas para los Comités de Administración se encargase de presentar los convenientes al desempeño de las funciones de cada empleado en la policía de los ramos de marina y de este puerto.

uenta pesos, y el de Vista de Aduana, al cual estaba reunido el de Fiel de peso con cuarenta pesos mensuales, resolvió que al Guarda Mayor correspondan los treinta pesos que se le asignados, y que los cuarenta que disfrutaba el Vista y Fiel de peso deben distribuirse por mitad, esto es, veinte pesos a cada uno, mediante a que el Gobierno de la República ha tenido por conveniente separar estos dos empleos, pues aunque la Diputación considera que con dichas asignaciones no está suficientemente dotadas estas dos últimas plazas, no está autorizada para aumentarlas, alterando, ni modificando lo acordado por el Soberano Congreso en cuanto a sueldos. Asimismo acordó Su Excelencia atendiendo a lo expuesto por la misma Comisión que el señor Presidente del Campo, haciendo comparecer al honorable señor Juan Vicente Cardoso, le reprendió el atrevimiento que ha tenido en producir la indecorosa y desacertada contestación que dio con motivo del informe que se le pidió sobre el asunto antes dicho, y le apremió con lo que haya lugar, para que reincida en igual error.

143. Se tomó nuevamente en consideración la consulta pendiente de la Comisión de Liquidación, de la cual se dio cuenta en la sesión de primero del corriente, sobre las cuentas presentadas por el señor Hamilton, y se acordó se pida el expediente obrado en la Comisión para resolver en vista de él lo que corresponda. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

Sesión 42.

Del sábado 8 de julio.

150. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidentes Márquez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cillo, Peraza, España, Becerra y Alvarado, manifestó el referido señor Presidente, y se leyó una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores en que participa haber recibido el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia un pliego cerrado remitido por el General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme al Serenísimo Congreso establecido en Guapana, que dicho pliego no ha sido dirigido conforme al uso de leyes, porque no debió serlo a un Cuerpo Legislativo, sino al Gobierno, a cuyo cargo está la dirección de los negocios y comunicaciones extranjeras; que sin embargo por respeto al Soberano Congreso de Colombia,

a quien parece dirigido, Su Excelencia el Vicepresidente ha determinado no abrirlo sino en presencia de la Diputación permanente, y desea se corrija cuanto antes se pueda y se le anse de la hora de su reunión para concurrir a la apertura del pliego que Su Excelencia traerá consigo. Tomados en consideración por Su Excelencia la Diputación los varios puntos que se tocan en la comunicación citada, se entró en discusión, de la cual resultó acordarse: que sin hacer uso por ahora de otras razones, el derecho de gentes que se reclama no es oportuno, pues sólo tiene lugar de nación a nación, y aún no se sabe más sino que la comunicación procede del jefe enemigo que está en territorio de la República; que la Diputación conoce muy bien sus atribuciones, y celosa más que nadie del cumplimiento de las leyes, todo su objeto es que éstas tengan su efecto, que es decir que recibiendo el pliego, e inquiera de su contenido, le dará con la libertad que debe hacerlo el destino correspondiente; que ella sabe muy bien en qué negocios debe pronunciar su resolución y los que debe dejar a la disposición del Gobierno; que si el pliego debe paarse cerrado como está a la Diputación, no se obra en su retención conforme a principios, y es contrario al decreto y facultades que esencialmente tiene; y finalmente, que esta resolución, que hace Su Excelencia en virtud del artículo 57 de sus atribuciones se comuniqué al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia. Y terminó la sesión.¹

MARÍN

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delgado*.

1. Los siguientes documentos explican las incidencias de que se trata en las sesiones 42 y 43 de 9 de julio y la creación del extraordinario del Congreso.

«A Su Excelencia el Libertador Presidente de Colombia.

«Excmo. señor:

«El día 7 al amanecer entró aquí un parlamentario que conducía pliego del General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme, para el Excmo. Congreso ordinario en Guaya.

«Revisamos el 8 por la mañana, y acordamos que se refiriera primero a examinar la proposición de armisticio hecha a Vuestra Excelencia, y que se recibiera y hubiese enviada inmediatamente a mesa de reconciliación; y aunque no se repusieron las bases que se adoptaría, no es posible que sean otras que el juramento de la Constitución española. Creyó Su Excelencia el Vicepresidente que al contrario era necesario manifestar los dichos bases que se aceptaban, y sin embargo, una de las bases que tipo de haberse o exponer, diera tiempo a la aprobación de cualquiera determinación de Vuestra Excelencia. Los copias que tengo el honor de acompañar, bajo los números 1 y 2, impondrán luego a Vuestra Excelencia de esto, y sólo añado que el parlamentario, quedó contenido antes de las tres de la noche del día 8.

«Este suceso ha dado ocasión a otros mil, que son desagradables.

«Empezó por violarse la ley, permitiendo al portador de los pliegos que sin licencia del Gobierno entrase hasta la capital, con una infracción de la ley que puede se violó al comparecer con las que se han sancionado, y por último que sea a este Ministerio corres-

151. Reunidos en sesión extraordinaria los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cárde, Afanador, Briceño, España y Peraza, se dio cuenta de un oficio

1. Vuestro Excmo. le pasa concurriendo a la noticia de estos sucesos, le han sin embargo, firmado del deber.

La Excmo. el Vicepresidente, oyó que aunque el pliego del parlamentario, contiene al Congreso, la Constitución y las leyes de Indias, le imponen la obligación de decir: Mas por respeto al Soberano Congreso, quisiera decir a personas de la Diputación, y así se le oficial al momento mismo del recibimiento del pliego.

A los que de la reunión del día siguiente, sabiendo que la Diputación estaba reunida, la Excmo. el Vicepresidente, que concurrió a la sesión de despacho al parlamentario, fue en persona a la sala de la Diputación con el pliego, pero no se le permitió entrar. A los ocho pasó al oficio, como mismo a, en que la Diputación podía el pliego cerrado, y se atribuyó el derecho exclusivo de abrirlo. Su Excmo., que vino en 1840, se despidió de las localidades constitucionales del Ejecutivo, y una intersección de las leyes que la misma cámara, que según miembros se intersecciona de dicho por el solo, y de justicia a la Diputación, se se comienza a exponer la convocatoria del Congreso a sesión extraordinaria, como verá. Vuestro Excmo. por la copia número 1. Además, y aunque se hubiese dado sobre la convocatoria que debía darse, la Excmo. debía manifestar a la Diputación la que se propuso y por dos veces indicaba a la Excmo. en persona, como verá. Vuestro Excmo. por la copia número 6 de dicho cerrado por el pliego, no se permitió a esto. Creyó para la seguridad del parlamentario, enviando a la Excmo. el Vicepresidente del Departamento, a uno de los tres de la tarde del día 9 para que le despatche. El parlamentario, sin embargo, no está hasta uno de los días del día 10.

«Durante los días 8 y 9, un negocio se presentaba más que una probable intersección en parte de la Diputación, que podía provocar de la y mucha deficiencia de sus atribuciones, y de parte de la Excmo. una función que algunos expresaban como necesidad, pero que estaba fundada en la Constitución y las leyes y incompatibilidad de estos artículos de diferencia y de respeto.

«El mismo día 9, por la tarde, y después que debía creerse ya al parlamentario en camino, recibió el oficio, copia número 7, que contiene un acuerdo de la Diputación en que determinaba convocar al Congreso para el día siguiente, y acordó al Ejecutivo de solemnidad. Si la reunión del Congreso hubiese podido ser efectiva, Su Excmo. se habría alegrado de ella, mas era imposible en tiempo tan limitado hacer las discusiones como piden la ley, y es justo de que sus miembros los que por necesidad se encuentran así a los que componen la Diputación, desde se creyó a alguno de ellos al deber de la ley, y así el de la autoridad que convoca.

«Sin embargo, contra lo que previene la ley, y contra muchos artículos de la Constitución, según la Excmo. al día siguiente (el día 10) por el oficio, copia número 8, que recibida por todos quienes concurren, se habían declarado Congreso, sin noticia del Ejecutivo, y pidiendo como tal los pliegos recibidos y que se debían al parlamentario. Oyó entonces la Excmo. que las circunstancias variaban, y que por la buena reputación del país no debía mandar denegar al parlamentario, que ya debía estar en camino, mas no podía hacer propiamente y remitir los originales que se pedían, y copia de la convocatoria. Mientras que se preparaba esta, y sabiendo el Congreso o miembros reunidos que el parlamentario había partido, continuaron dirigiéndose al Vicepresidente Departamental, según convenía por el Ministerio, que se se hacen honor al parlamentario, que se remite de él la respuesta dada, y que desde aquel momento quedaban a disposición del Congreso las cosas de la capital y su Distrito (copia número 9); y también remitieron a la Excmo. en el mismo intervalo los dos oficios copia números 10 y 11, en que según por los papeles, de un poco poco competente. Como los copias por entonces son recibidos, la Excmo. no podía llevarlos como cerrados con el pliego cerrado.

«Entregó el pliego, pero no se quiso hacer otra cosa, ni así las expresiones que

del Ministerio de Relaciones Exteriores de este día, en que comunica que Su Excelencia el Vicepresidente de la República, a pesar del acuerdo de Su Excelencia la Diputación permanente, relativo al pliego dirigido al Soberano Congreso por el General en Jefe del Ejército español en

Su Excelencia me había ordenado hacer; y manifestase así, a a las veces dicesen que estaba despatchado.

«Poco después llegó al recinto el parlamentario.

«Su Excelencia ha recibido estas circunstancias sumamente delicadas, y con más, por la presencia de un Oficial enemigo, por el desorden que se seguía al Gobierno, y por los nuevos planes que pueden seguir al enemigo. Su Excelencia, pues, se ha retirado a sus cuartos desde el día 10, en una carta confidencial al Vicepresidente del Departamento, su superior sobre este asunto del Congreso, y así me ha ordenado darme un oficio preparado desde el mismo día 10 para la Diputación, copia del cual verá. Vuestra Excelencia al número 12. Su Excelencia además ha estado personalmente hoy en el Congreso a suplicar que se desquite el parlamentario, por evitar el riesgo al cual que se sigue de que pronto ocurran que perjudicando a nuestra república.

«Después el plan de poder anunciar a Vuestra Excelencia que el cual presenta síntomas de calma, y así en que se desquite el parlamentario mediante, que progresivamente sea la realización de los mismos.

«Entonces cuando las facultades de la Excelencia limitadas, como se veían el 10, por el Congreso? Su Excelencia se ha retirado que continúe arreglarlos. (En legal el Congreso) (Debe declararse esto) (Se deben hacer cosas a las que se hacen obediendo). Su Excelencia como que se está imponiendo autoridad en lo de lo que a nosotros el cabido de la cosa.

«Ahora, que son las causas de la tarde, ha recibido Su Excelencia un oficio del Presidente del Congreso en que le pide haberse desquite que «el pliego que dirige el Oficial español de parte del General Morán, me transmita por su Presidente y certifique por el Secretario». Sin embargo, se acompañó la respuesta dada por el Ejecutivo; y se espera que sea haga más indubitable la decisión del pueblo.

«Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

«Dadas del Gobierno en Argentina, julio 11 de 1810.

«Excelentísimo señor

«El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

«JOSE R. RODRIGUEZ»

COPIAS CITADAS EN EL CUERPO ANTERIOR

«LIBRO 1º»

«Al Soberano Congreso constituido en Guayaquil.

«Excelentísimo señor:

«Después de Vuestra Alta Señoría de los últimos sucesos de la Patria, y del triunfo de la opinión general de la Nación, para establecer la constitución de la Monarquía española, sancionada en Cádiz el año de 1811, por el voto universal representativo de ambos hemisferios, y habiéndose con buenos auspicios del Rey constitucional de los Españoles, para entrar en un acomodamiento pacífico; y como que toda la familia a dispuesto de las ventajas de nuestra representación política, y haga como los sucesos electos de la división, desde del deseo de realización de la opinión que por un lado aliviar se la única penosa de estos países, como como ha sido inmensamente a todo el Imperio; se añaden a manifestar a Vuestra Alta Señoría mediante comunicación con el Jefe Superior militar de que Gobierno y con sus subalternos, proponiendo una suspensión de hostilidades, hasta lograr realizar la reconciliación de que van encargados los señores Brigadier don Tomás de Cere, Gobernador de la Provincia de Guayaquil, y don José Domingo Dávila, Intendente de Egipto y Superintendente General de Hacienda Pública, cerca de Vuestra Alta Señoría, bajo las bases siguientes: desearon a la común utilidad de ambos. He dado orden a mis subalternos para que desde luego pongan en ejecución la creación de hostilidades, y que se mantengan en los puntos que sepan encontrar en sus unidades.

Costa Firme, para que se le pudiese cerrado como habia venido, resolvíó abrirlo, y que si su contenido exigiese la pronta convocación del Soberano Congreso, lo participaría a Su Excelencia la Diputación permanente para que lo hiciese a virtud de sus atribuciones: y habiendo Su Excelencia

Como Jefe militar, como a la subordinación, sea fundamental de mi cargo, he hecho la guerra. Como reconciliador en escudo puesto, con la misma subordinación, a después los principios de liberalidad con que el Rey y la Nación me autoriza para plantar la paz y la armonización de esos pueblos que en anteriores épocas, y por el mismo de las actuales circunstancias acendrán a estar en el por de la reforma de nuevas instituciones políticas. Debe Vuestro Altera apartar de su vista, así como lo hago desde ese momento, la actividad de la guerra, y sólo sus sucesos morales en los dilemas y holguras expuestas de entre los hijos a los padres, los hermanos a los hermanos, los amigos a los amigos y los españoles a los españoles, que una fatalidad habia separado, y de que por este medio sea de una manera entera de la actividad que han puesto sus constituciones constituidas, que de todas maneras, empezamos cuando el juicio político de los negocios son los propios. Ella ignora la Representación Nacional de todos los pueblos: ninguno depende de otro, son por consecuencia libres e independientes. En sus trabajos me consagraré la actividad de hacer las leyes que han de observar y las deliberaciones académicas que han de mejorar su agricultura, su comercio, sus artes y sus ciencias de industria, en aquellas distinciones ideas que los políticos empezamos de los pueblos según habrán adaptado.

Los constitucionales, defendiendo a Vuestro Altera los elementos de la reconciliación, y muy especialmente persuadiendo que el amor y benevolencia hacia la libertad son cuando de punto, que temen de la guerra, en esas épocas de fuerza y desesperación, se adapte Vuestro Altera las proposiciones de la Nación, más de la persuasión que la amor a generalizar sus ideas, en todos los países españoles de los cuatro puntos del mundo, hasta donde han llegado sus antiguas leyes, y hasta donde con mayor sorpresa se recibían sus nuevas constituciones. ¿Qué satisfacción tan agradable para nosotros todos, cuando nos reunimos y nos presentamos con los apóstoles de guerra, y en esta insistencia de la de su pacífica ciudadanía española, conciliamos a los republicanos a todos los países, muchos reconciliados entre nosotros mismos! Basta que no llegue este caso, como podrá Vuestro Altera gochar la diferencia del General al ciudadano, que se han en la misma constitución en su.

El día siete de octubre de Vuestro Altera Serenísima,

¡Pase! ¡Muestre!

Comandante General de Caracas, 15 de junio de 1830.

OFICIO N.º

República de Colombia—Palacio de Gobierno en Bogotá, julio 8 de 1830.

El Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de la República a Su Excelencia el General en Jefe del Ejército republicano de Costa Firme.

La Excelencia el Vicepresidente de Colombia, encargado ahora del Gobierno de la República, por hallarse en campaña la Excelencia el Libertador Presidente, ha abierto y en la actividad de sus cosas que Vuestro Excelencia dirige al Soberano Congreso reunido en Angostura, y ahora en sesión, y en la cual Vuestro Excelencia anuncia haber recibido comunicaciones con el Jefe Superior militar de este Gobierno, y con sus subalternos, proponiendo una suspensión de hostilidades, hasta luego recibir la comunicación de que viene encargado los señores Regalado don Tomás de Ceva y el Intendente de Güicay y Superintendente General de Hacienda Pública, don José Domingo Duque.

Constatado fehacientemente la dirección de la guerra a Su Excelencia el Libertador Presidente, Vuestro Excelencia recibida de el momento decida a la proposición de suspensión. En los debates al Vicepresidente no poder presentarse desde ahora que cuando largo y definitivamente los males de la guerra continúan que ha convertido a nuestros Patriotas en terrible campo de batalla. No es el deseo del Vicepresidente, ni es mi intención, anunciar, y aun menos dejar siquiera de un momento la incertidumbre general sobre los temas y nacionales, pero Vuestro Excelencia y los Jefes que tan brevemente acaban

conocido, después de detentadas y meditadas discusiones que el Excelentísimo señor Vicepresidente, bajo de razones de ningún momento, y bajo un golpe de arbitrariedad que no es el primero, ha quebrantado rotunda y escandalosamente las atribuciones de que el Soberano Congreso la dejó

de salvar a la Epaña sus conocidos ya públicamente el objeto y evictor que ha tenido la misma asamblea; y al ver que nada se intentó, ni se propuso capaz de suspenderla, ni ver enagajados los apremios que nos habian impuesto el trabajo de la epañola política y de los otros principios en la Península, nuestros postreros terrores, que no se pueden contrastar con la república de los grupos, continúan desahagidos.

«Después del primer de la epañola. Vuestra Excelencia le dice, por testimonio de la epañola sus tímas seducciones a separarse de aquellos a quienes la independencia y la asociación política nos habian dado por amigos, y nuestro objeto, que consistía de nuestros hermanos europeos y gratia, no encontrar en ellos una república de la arbitrariedad española. Se nos hará a defenderlos de hostilidades que no creyéramos posibles; y no obstante, cuando se hiciera por nosotros (Colombia no hemos hecho después por varios momentos) desde la patria de Colombia un Agente Diplomático como principal encargo, no basta solo el consuegro, por medio de una potencia amiga, lo que la patria y los vínculos más estrechos no habian podido recibir. Las acciones europeas, bien que incluyen la promesa de devoción que habia de seguirse, se apremios a contentar los proyectos de una confederación indiana y americana; y al deber de ver despreciados por nosotros, hemos que añadir el de verlos despreciados por los mismos que nos mismos habian perdido bajo la epañola.

«La necesidad de prevenir a su propia conservación, llevó a Colombia la resolución de dar por siempre sus destinos a sus propios hermanos, y al mismo tiempo, como obligación hacia el mismo y hacia las demás naciones de la tierra. Colombia ha estado pensando bien a lo que presentaba, y sus constantes pérdidas en las dos más pasadas de lazo y de consuegro, desde fuera de toda duda que la independencia no existía con las instituciones que se dio. Cada año y cada día pone ante de nosotros que está decidido es unánime, y que se queda ya más mucho de algunos los años que el por lo una independencia efectiva. Para hacerla más rápida, Colombia ha organizado un Gobierno conforme a las leyes de la edad presente y a la voluntad general, y exige de cada uno de sus ciudadanos la renovación del sufragio de por siempre todo a la casa de la Patria. Ofreció en toda circunstancia una constitución rápida y ya adoptada, según para ello, ofreció las mismas leyes, permitiendo Vuestra Excelencia decirlo, el mismo sistema, y tener mismos de ahora, proponiendo la paz a tiempo de su libertad, y a este respecto, alabando que se exige, añade la posibilidad de que se repitan los sucesos del año 17, se convoca a que comiencen los debates de una guerra que se repite, y antes el guante antes de haberlo decretado los Corps legislativos, y antes lo que poner en la epañola nacional, se verá por algunos como la expresión del deber que cuando la suspensión temporal de hostilidades, la epañola gracias de las naciones paró que habia impedido trataba tan poco oportuna. Colombia cree todavía en que las potencias Gentes, en quienes no dejara de influir los sentimientos de los liberales de España, distinguirá entre el voto de un pueblo.

«El solamente deseo de que la paz de que se trata no haya de establecer por falta de instrucciones y poderes competentes a los Comisionados que hayan de negociarla, ha movido a Su Excelencia el Vicepresidente a mandarle a Vuestra Excelencia por medio de una intimación, y con una anticipación, lo tiene donde por donde la expresión lo mandado ya que no, particularmente la reconciliación. Y otro de este modo, y sobre bases tales, podría establecer una negociación y concluir tratados, para una reconciliación, y confusión a la Constitución de Colombia, delibere el Vicepresidente convocar al Grupo Legislativo, que es el gobierno, pero no el futuro de la libertad nacional.

«La declaración que Vuestra Excelencia hace ahora de que ellos inmediatamente reconocen de la epañola, lo hacemos con que Vuestra Excelencia de el título de amigos a la política legada en los siglos pasados, y el reconocimiento de la soberanía del pueblo que sirve de base a la Constitución española, parecen que las instrucciones y poder que se dan a los comisionados que van a tratar por parte del Gobierno de España, serán bastantes para asegurar la tranquilidad de una desahogada república. Qué escándalo no será para las naciones y qué motivo de orgullo para la España que la más inexplicable man-

revotada, abriendo de propia autoridad y contra el expreso requerimiento de la Diputación un pliego votado al Cuerpo Soberano de la Nación que no tiene ni puede tener otro representante que la Diputación de sus miembros creada y dejada permanentemente para este objeto; dando

respuesta haberse de porfiar en esta guerra abominable? ¿Cómo no temerá que por la inconstancia, al ver que el espíritu de opresión y una política enconada hubiese impellido que creasen los miembros de mayor de que está cubierto la América?

«Vuestra Excelencia, a quien se presenta tan indignada la idea de cualquier su apuro de guerra por la inconstancia de simple ciudadanos, encontrará mayor satisfacción en suspender el abandono de porfiones que no pueden justificarse, que han cubierto de luz a los crímenes de la antigua Monarquía, y cuyos males continuaron siendo atribuidos por las generaciones futuras al deseo de dominar a costa de la muerte y al abandono de todo sentimiento.

«Con esta esperanza tengo la honra de obsequiar a Vuestra Excelencia mis respetos, y digo a Dios que lo tenga en su santa y digna guarda.

«De Vuestra Excelencia muy humilde servidor,

«Joaq. R. REVENGA»

—
Sesión 3.

«Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores: Palacio del Gobierno en Argentina.
Julio 7 de 1826, a las once de la noche.

«Honorable señor Presidente de la Excelencia la Diputación permanente.

«La Excelencia el Vicepresidente del Departamento acaba de recibir a la Excelencia el Vicepresidente de Colombia un pliego creado, dirigido por el General en Jefe del Ejército expedicionario de Costa Firme al Soberano Congreso constituido en Guayaquil.

«Este pliego se ha sido dirigido conforme al Decreto de Guerra, porque no debió ir a un Cuerpo Legislativo, sino al Gobierno, a cuyo cargo está la dirección de los negocios y las comunicaciones con el extranjero. Sin embargo, por respeto al Soberano Congreso de Colombia, a quien perteneció dirigido, la Excelencia el Vicepresidente ha determinado no abrirlo sino en presencia de la Excelencia la Diputación permanente, y desea que usted compare a sus honorables miembros, cuando antes sea posible, y se le pase antes de la hora de reunirse para conocer a la apertura del pliego que la Excelencia llevará consigo.

«Digo gracias a Vuestra Señoría muchas veces.

«El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,

«Joaq. RAFAEL REVENGA»

—
Sesión 4.

«Alteza Ministro del Despacho de Relaciones Exteriores.

«Señor Ministro:

«El día siete en la Diputación permanente el señor de Vuestra Señoría del día de hoy, a las once de la noche, me que participando haberse recibido un pliego que ha dirigido al General en Jefe del Ejército Expedicionario de Costa Firme al Soberano Congreso constituido en esta capital, se ha encargado la Excelencia el Vicepresidente de Colombia de llevarlo personalmente para que se abra en su presencia, en el supuesto de no haber sido dirigido conforme al Decreto de Guerra, porque no debe ir al Cuerpo Legislativo, sino al Gobierno, a cuyo cargo está la dirección de los negocios extranjeros, añadiendo que el no abrirlo sino en presencia de la Diputación es por el respeto al Soberano Congreso de Colombia, a quien perteneció dirigido.

«Este haciendo uno por ahora de otros ejemplos, el Decreto de Guerra que se reclama es en oportuno, pues sólo tiene lugar de nación a nación, y así no se sabe más sino que es conveniente preceda del jefe enemigo, que está en el territorio de la República.

«La Diputación permanente del Soberano Congreso conoce bien sus atribuciones, y refina así que nadie se le complacencia de las leyes, todo su objeto es que éstas tengan su

con este hecho una herida mortal a la libertad de la República, pues que haciéndose el Poder Ejecutivo árbitro de recibir, abrir y deliberar sobre las comunicaciones dirigidas al Cuerpo representativo de la Nación, se hace árbitro de disponer de su destino con noticia o sin ella de la Soberanía y haciendo un agravio a la Suprema Confianza que el Soberano Congreso y el pueblo todo de la República han depositado en la Diputación, pues que por el primer oficio pretendió Su Excelencia venir a pre-

—
«facto, que en dicho, que recibiendo el pliego e inspección de su contenido, se dafe con la libertad que debe haberse al mismo correspondiente. Ella sabe muy bien en qué supuestos debe presentarse su revisión y los que debe dejar a disposición del Gobierno. Así es que si el pliego debe pasarse revuelto como está a la Diputación, no se abre en su revisión conforme a principios, y en contrario al dictamen y facultades que constitucionalmente tiene.

«Esta es la resolución de Su Excelencia la Diputación, que hace en virtud del artículo 7.º de sus atribuciones, y que conmutará con el Excmo. señor Vicepresidente de Colombia.

«Dios guarde a Vuestro Señoría muchos años.

«Palacio de la Diputación, capital de Guayaquil, 8 de julio de 1820, a las once de la mañana.

«El Presidente de la Diputación, JUAN MARTÍNEZ.

«Felipe Delgado, Secretario.»

—
ANEXO I.

«Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores.—Palacio del Gobierno en Argentina.
Julio 8 de 1820, a las ocho y media de la mañana.

«Honorable señor Presidente de la Excelencia la Diputación peruana.

«En este momento he recibido el oficio de Vuestro Señoría fecha de hoy a las once, en que a nombre de la Excelencia la Diputación peruana, me dice, para noticia de la Excelencia el Vicepresidente, que la Diputación sabe muy bien en qué supuestos debe presentarse su revisión, y los que debe dejar a la Diputación del Gobierno, y que si el pliego de que trata en esta de noche debe pasarse revuelto a la Diputación, no se abre en su revisión conforme a principios, y en contrario al dictamen y facultades que constitucionalmente tiene.

«La Excelencia el Vicepresidente me ordenó expresar en mi nota de noche el mismo motivo que le entusiasmó a revolar la apertura de un pliego que Su Excelencia ha debido abrir, y cuya contestación no debe revolarse, y no lo hace. Y Su Excelencia descubre ahora con gran pena, que Vuestro Señoría afirma que el Derecho de Gentes no obliga sino a Nación a Nación, y que la Excelencia la Diputación, al mismo poder revuelto como está un pliego que viene del extranjero, y del extranjero congreso, aunque por medio de Vuestro Señoría que sabe muy bien en qué supuestos debe presentarse su revisión y los que debe dejar a disposición del Gobierno, y concluye de aquí, contra artículo expreso de la Constitución, así como contra el Reglamento de atribuciones del Poder Ejecutivo, que la revisión del pliego, como es, si no albedío el Vicepresidente, sino a presencia de la Diputación, y no habiendo revuelto inmediatamente a fin, no sea conforme a principios, y sea contrario al dictamen y facultades que constitucionalmente tiene.

«La Excelencia, pues, que como los preques que se siguen al punto después de algunos de esos errores, de poner en contestaciones indisponibles el tiempo que debe emplearse en responder y hacer salir el parlamentario congreso que ha conducido el pliego, que además está revuelto por la Constitución y las leyes existentes por el uso común, y así como por la responsabilidad de la seguridad pública, ha desvirtuado abyecto, y si se cometiese exigiere la pronta convocación del Soberano Congreso, lo participaré a la Diputación peruana, para que lo haga a virtud de sus atribuciones.

«Dios guarde a Vuestro Señoría muchos años.

«El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores.

«José B. Ramírez.»

senalar la apertura del pliego, y por el segundo, menospreciando las legales observaciones que se le hicieron, dando un paso atrás de su primera deliberación, abrió de hecho el pliego, y aun se adelantó a sancionar por su tercer oficio, no siendo de su incumbencia, que la materia de que aquél trata es meramente peculiar del Gobierno, que es lo mismo que haber dicho que la Diputación no es capaz por sí sola de resolver un negocio que se ha creído interesante, o que no convenia se impusiera de él, sin la anuencia de Su Excelencia el Vicepresidente. Que las razones que alega para cohonestar su arbitrario hecho, son de ningún momento, como ya se ha notado, siéndolo la primera de los perjuicios que se seguirían al próximo despacho de los negocios de suyo urgentes, de pasar en contestaciones inesperadas el tiempo que debía emplearse en responder y hacer salir al parlamentario enemigo que ha conducido el pliego, porque estando todos los miembros de la Diputación presentes en esta capital, y reuniéndose casi diariamente para sus sesiones ordinarias, y cada vez que alguna ocurrencia extraordinaria lo exige, tan pronto y apomono pudo ser el despacho del negocio por la Diputación, como lo pudo ser por el Gobierno, y que si el tiempo se está pasando, no ha sido por obra de la Diputación, sino por el indebido e ilegítimo procedimiento de Su Excelencia. Siéndolo la segunda de hallarse escudado por la Constitución y las leyes, y el uso común, porque en ningún artículo de los Códigos y reglamentos que dan la forma a nuestro Gobierno, y rigen la República se encuentra uno que autorice al Poder Ejecutivo para romper los sellos e imponerse de los pliegos y comunicaciones que se dirijan al Cuerpo Legislativo de la Nación, o mejor dicho, al Congreso Constituyente establecido en Venezuela y reconocido por la Nueva Granada, pues si tuviera esa autorización sería lo mismo que necesita para impedir que llegasen a la vista y consideración del primer Cuerpo nacional los negocios y materias en que se hablase, o

ACUERDO II

Comunicación de Estado y Relaciones Exteriores—Palacio del Gobierno en Bogotá, julio 8 de 1860, a las diez de la mañana. (Se dispuso a la vez.)

Honorable señor Presidente de Su Excelencia la Diputación permanente.

«Después de haber de acuerdo con Su Excelencia la Diputación permanente sobre la comunicación que luego de darse al oficio recibido del General en Jefe del Ejército expedicionario, y en obsequio de que la Constitución y las leyes de Colombia no dan lugar a todo sobre ello, Su Excelencia el Vicepresidente desea que Vuestro Señoría convoque a los honrables miembros de aquella, tan pronto como sea posible, y le avise de la hora de la reunión para ir Su Excelencia en persona a tratar de la materia.

«Como he dicho a Vuestro Señoría en mi oficio de esta mañana, suplico la terminación de este negocio.

«Dios guarde a Vuestro Señoría muchos años.

«El Ministro de Estado y Relaciones Exteriores.

«JOSÉ E. RIVERA»

representase contra la conducta del Poder Ejecutivo, es decir, que este Poder sería inconstable; es decir, que el Poder Legislativo estaría en cima contra el Ejecutivo, y es decir, que en su esencia no habría en la República más que un Poder déspota y arbitrario por la ley, que sería el Ejecutivo. Siéndolo la tercera, de su responsabilidad por la seguridad pública, porque nada tiene que ver ésta, si se expendría en un ítem sujeta porque el pliego dirigido por el Jefe español al Soberano Congreso hubiese sido entregado a la Diputación su representante, en la forma que vino, quíen, como ya se dijo, conoce bien sus atribuciones, y con arreglo a ellas le habría dado al pliego el destino correspondiente o habría tomado la resolución más conforme a la salud de la República, que sin duda no está exclusivamente encomendada al pensamiento de Su Excelencia el Vicepresidente. Que el abuso que el Excelentísimo señor Vicepresidente ha hecho en este particular contra la naturaleza y expresas atribuciones de la Diputación permanente, reduce a ésta a un estado de verdadera nulidad, de donde deben esperarse fatalísimas consecuencias en perjuicio del bien de la República, y de donde se tomaría ejemplo para mayores y más escandalosos hechos, que al cabo vendrían a servir de obstáculo para construir la República bajo de principios capaces de sostener su verdadera libertad, en cuyos casos extraordinarios, y de tanta importancia como cree la Diputación por las razones dadas, ser el pretexto de repetidas violaciones que se han experimentado, y que se ha recibido una comunicación del primer Jefe español en nuestro territorio, cuya contestación en circunstancias en que la España, saliendo de bajo del imperio del despotismo ha publicado una Constitución liberal, que si no en nuestro interior, en el exterior puede causar algún número de opiniones, lo faculta el Soberano Congreso para convocarlo por el artículo 77 de las atribuciones que le asignó; ha venido por tanto Su Excelencia la Diputación permanente en declarar, como decretó la convocatoria del Soberano Congreso para que Su Majestad, con la plenitud de sus facultades, deliberé lo conveniente en esta materia, y en dos ocurrencias más en que el actual señor Vicepresidente se ha negado a ejecutar las deliberaciones de la Diputación, ha librado negocios que le son incumbentes por sus atribuciones, y por la delegación especial del Soberano Congreso; que la citación de sus honorables miembros se haga por el Presidente, y la reunión el día diez del corriente a las diez de la mañana; que esta acta se pase en copia al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia, en contestación a sus dos comunicaciones de este día; y se ponga en noticia al Excelentísimo señor Vicepresidente Departamental lo acordado por Su Excelencia la Diputación en cuanto a la convocatoria del Soberano Congreso para que disponga que el día

afelado para su reunión se ponga en el Palacio a la hora de su Asamblea General la guardia correspondiente, que deberá permanecer todo el tiempo de las sesiones extraordinarias de la Soberanía. Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapierre*.

ACTAS

DEL SOBERANO CONGRESO EN SU REINSTALACION

Acte 1.^o

En la capital de Guayana, a diez de julio de mil ochocientos veinte. Conseguidos en sesión extraordinaria los señores Presidente y miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, Tapaña, Cádiz, Frezza, Afanador, y a virtud de la citación acordada por la misma Diputación en sesión de ocho del corriente, los demás señores Diputados Basalo, Peñalver, Hurtado, Conde, Machado, Puerjo y Alsenz, tomó la palabra el referido señor Presidente, y después de haber manifestado sucintamente los varios y poderosos motivos que habían provocado la reunión del Soberano Congreso, añadió que el pormenor de sus circunstancias podían verse más extensamente en las actas de la Diputación. En seguida declaró solemnemente estar reinstalado el Soberano Congreso, y le pasó al nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Cuerpo, y habiéndose procedido a la elección por votación secreta, del escrutinio que practicaron los señores Cádiz y Basalo, nombrados al efecto, resultaron electos el señor Peñalver para Presidente, con seis votos; para Vicepresidente, el señor Urbaneja con cuatro, habiendo obtenido el señor Alsenz dos, el señor Cádiz uno y el señor Martínez otro, que componen los cuarenta votos de los señores Diputados hasta ahora presentes, y por Secretario el mismo que lo era de la Diputación, ciudadano Felipe Delapierre, por unanimidad de sufragios. Publicada la elección, tomó el señor Peñalver el asiento prefijente, y dijo que sensible al honor que acababa de recibir del Soberano Congreso, eligiéndole su Presidente, se creía dichoso si ocupando la silla pudiese desempeñar las funciones de manera que quedasen satisfechos los honorables miembros que lo componen, a quienes dio las más expresivas gracias por la confianza que había merecido.

Después de este breve discurso mandó leer la acta de convocación del Soberano Congreso acordada por la Diputación permanente, y concluida su lectura propusieron varios señores Diputados que el Congreso no debía ocuparse por ahora de otra cosa que del contenido del pliego dirigido a la Representación Nacional por el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, dejando para después tratar de las infracciones, que se atribuyen al señor Vicepresidente de Colombia, y se expresan en el acta de la Diputación que acaba de leerse; y que para imponerse de la comunicación del General español, se pudiesen inmediatamente al referido señor Vicepresidente todos los papeles que contenía el mencionado pliego, y se le previniese fuese donador al conductor de él hasta la determinación del Soberano Congreso, que deberá permanecer reunido hasta la conclusión de este negocio; y así se acordó.

En este acto entraron a la sala los señores Montilla, Alcalá y Cardeno.

Verificada la remisión del oficio, y pasadas más de dos horas en espera de los papeles pedidos, deliberó el Soberano Congreso se repitiese el oficio al señor Vicepresidente de Colombia, con el objeto antes expuesto, y así se ejecutó.

En este estado, no habiéndose recibido aún dichos papeles, ni contestación alguna, e informados los señores Diputados de que a pesar de los oficios pasados había emprendido su marcha el correo enemigo, despachado por el señor Vicepresidente del Estado, se suscitaron varias cuestiones sobre la falta cometida por el referido señor Vicepresidente contra lo ordenado por el Soberano Congreso, y habiendo propuesto algunos de los señores Diputados se hiciese devolver al parlamentario por medio del señor Vicepresidente del Departamento, se opuso el señor Albarrán, diciendo no debía precipitarse la deliberación del Soberano Congreso sobre este particular por simples conjeturas, que quizás el parlamentario, a quien por solo el hecho de verle en la calle se le consideraba de rapt, habría sido llamado con otro objeto por el señor Vicepresidente del Estado, y que en caso que fuese de marcha, como se decía, había tiempo para hacerlo retroceder, y que convenía en el caso propuesto darle tiempo a que pasase el Orinoco para que pudiese comprobarse el hecho.

Conforme el señor Montilla con la opinión de que se hiciese retroceder al parlamentario, se votó las proposiciones siguientes:

1.^a Que se declare reinstalado el Soberano Congreso.

2.^a Que trasuma en las presentes circunstancias el mando de las armas.

Y Que se llame al Vicepresidente Departamental con el objeto dicho, y que para ahorrar tiempo, se nombre una Diputación que le haga venir a la Sala.

Y habiéndose instruido el señor Montilla de que la declaración propuesta de reinstalación del Soberano Congreso, está hecha desde el principio de la sesión, y que con el hecho mismo de haberse reunido la Representación Nacional, ha reanudado el mando de las armas, por así lo tiene acordado antes de ahora, se puso en discusión solamente la tercera de sus proposiciones apoyada por el señor Basalo y otros señores Diputados, y puesta a votación, quedó aprobada, nombrándose por el señor Presidente a los señores Urbaneja y Peraza para que anunciaran al referido señor Vicepresidente del Departamento, que el Soberano Congreso le esperaba en la sala de sus sesiones.

Verificada la comparecencia del señor Vicepresidente e instruido por el señor Presidente del Cuerpo de los motivos que había provocado la reunión del Soberano Congreso, le intimó a nombre del mismo Cuerpo Soberano, estar acordado que la fuerza armada constituida en el círculo constitucional está a disposición del Soberano Congreso, y habiendo manifestado estar dispuesto a cumplir las órdenes de la Soberanía, le intimó igualmente hiciese suspender la marcha del Oficial parlamentario, y caso de haber partido le hiciese retroceder poniendo los pliegos que lleve a disposición del Soberano Congreso. A lo cual contestó el referido señor Vicepresidente, que efectivamente había partido el parlamentario, que él mismo había despachado en virtud de ordenes que al efecto se le comunicó el día de ayer por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que una casualidad había impedido su salida hasta ahora poco, y se retiró a poner en ejecución las órdenes del Soberano Congreso.

El señor Alzuru y otros señores Diputados propusieron que por ser ya tarde terminase la presente sesión.

Los señores Montilla y Basalo se opusieron diciendo que el principal objeto de la reunión del Soberano Congreso, había sido el asunto del pliego dirigido por el General Morillo, y que habiéndose pedido éste al señor Vicepresidente del Estado, no debía separarse el Congreso hasta imponerse de su contenido.

Con motivo de esta exposición se repitieron acaloradamente los discursos hechos anteriormente sobre la falta cometida por el señor Vicepresidente del Estado en no cumplir puntualmente la orden del Soberano Congreso, de que resultó fijarse la proposición de si debería o no prevenirse de nuevo con apesadumamiento remitiéndose el mencionado

pliego, y previa la discusión correspondiente, se acordó se diga al expuesto señor Vicepresidente del Estado, que si al recibo del oficio que debe pasarsele y conducirá el mismo Secretario, no le entregaba los papeles que por dos veces se le habían perdido, se tendría este acto por un expreso desconocimiento de la Soberanía.

Dirigido el mencionado oficio en los términos acordados, e informado el Soberano Congreso por el Secretario, que el señor Vicepresidente había remitido los papeles con el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, el cual esperaba se le diese orden para entregarlos, se le concedió permiso. Estando en la sala, y habiendo dado principio a manifestar los motivos que había tenido el señor Vicepresidente para demorar la remisión de los papeles, le interrumpió el señor Aluru diciendo que era inútil la exposición del Ministro, pues condesciendo difusa su relación no serviría más que de hacer perder el tiempo; que no se trataba ahora de juzgar al Poder Ejecutivo para oír sus descargos, y que cuando llegase el caso se le oíría como corresponde.

Se suscitaron nuevos debates sobre si debía o no oírse en el acto el informe del Ministro, y puesta a votación la proposición, se resolvió reservarse el informe para cuando fuese tiempo oportuno; con cuyo motivo se retiró el Ministro, dejando en manos del Secretario del Soberano Congreso la comunicación del jefe español, reducida a sólo un oficio fechado en el Cuartel General de Caracas, a diez y siete de junio próximo pasado, el cual leído públicamente según se acordó, terminó la sesión, por ser ya demasiado tarde.

PEÑALVER

Felipe Dalapierre, Secretario.

Acta 2ª

En la capital de Guayana, a once de julio de mil ochocientos veinte, estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Perera, Briceño, Hurtado, Bernal, Cádiz, Conde, Afanador, Machado, Aluru, Alcalá, Paez y Moorilla, se abrió la sesión, dándose cuenta de una comunicación del señor Vicepresidente del Departamento, de fecha de hoy, en que participa que a virtud de lo que se le previno por el Soberano Congreso en sesión de ayer, dispuso regresase inmediatamente el parlamentario que ya había partido, despachado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que quedaba en su poder el pliego y el conducto detenido en esta capital; y habiéndose tratado del destino que debería darse al

mencionado pliego, se deliberó que el referido señor Vicepresidente lo dirigiese a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia.

El señor Presidente indicó en seguida se acordasen con preferencia los últimos de la contestación que debía darse al General en Jefe del Ejército español, y concluida la lectura que se mandó repetir de su comunicación, se entró a tratar del asunto discutiendo largamente casi todos los señores Diputados con el mayor entusiasmo y energía bajo el inconcuso e inmutable principio de que cualquiera que fuese la contestación, debía tener por base el reconocimiento de la independencia. Declarada suficientemente discutida la materia, y puesta a votación, se acordó por unanimidad contestar al General Morillo, que no se admitían proposiciones algunas que no llevase por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de la República de Colombia, escargándose al señor Presidente su resolución.

Y habiendo exigido el señor Cádiz el pronto despacho del parlamentario, se levantó la sesión.

PEÑALVER

Felipe Delgado, Secretario.

Acta 5ª

En la capital de Guayaquil, a diez de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Roscio, Penara, España, Martínez, Urbaneja, Montilla, Doulo, Hurtado, Briceño, Cádiz, Afanador, Alcalá, Parejo, Alburu y Machado, el señor Presidente manifestó que el Secretario del Soberano Congreso había enfermado, y era de urgente necesidad nombrar interinamente quien supliese su falta, y habiéndose procedido a la elección quedó nombrado el señor Machado.

En seguida propuso el mismo señor Presidente debía tratarse de las acusaciones o infracciones que de la acta de la Diputación permanente de ocho del corriente aparecen contra el señor Vicepresidente de Colombia.

El señor Cádiz dijo que en atención a no estar acusado en forma el Vicepresidente de Colombia, y a la acorridad de que se despachase inmediatamente el correo enemigo por la suspensión de armas que había propuesto, debía tratarse de su despacho, y que éste se verificase por el Vicepresidente de Colombia. Apoyada esta exposición por el señor

Peñalver, se opusieron varios señores Diputados, discutiendo largamente contra lo expuesto por el señor Cádiz en cuanto a que el parlamentario fuese despachado por el Vicepresidente del Estado.

El señor Roscio tomó la palabra, y habiendo empezado su discurso, le interrumpió el señor España, diciendo que el señor Roscio no debía hablar como Vicepresidente sino como Diputado, sobre lo cual hubo varios altercados relativos a si debía o noarse como Poder Ejecutivo, y puesta a votación esta proposición, resultó por ocho votos contra siete (excluido el referido señor Roscio), se le oyese como Vicepresidente, y continuando su discurso, se redujo, entre otras cosas, a excusarse principalmente de las faltas que se le atribuían haber cometido como crimenes, sobre que se extendió largamente, exponiendo por último que aunque tenía razones más poderosas que las producidas, no le era permitido referirlas ni proseguir su discurso hasta que hubiese salido el cuerpo enemigo, y habiéndole concedido el permiso que pidió para retirarse, lo verificó acompañado de una Diputación, compuesta de los señores Peraza y Basalo, nombrados al efecto.

Siguió la discusión sobre el despacho del Oficial parlamentario y por quién debía le autorizada la contestación acordada en la sesión de ayer, sobre lo cual hubo varios debates, después de lo cual se acordó que habiéndose dirigido el Jefe español al Soberano Congreso, como lo manifestaba su comunicación de 17 de junio, se despachase la contestación por el señor Presidente del Cuerpo, autorizada por su Secretario. Y terminó la sesión.

PEÑALVER

José Tomás Marchado, Vocal Secretario interino.

Acta 4ª

En la capital de Guayana, a trece de julio de mil ochocientos veinte. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, Martinec, España, Basalo, Peraza, Hartado, Briceño, Cádiz, Conde, Afanador, Marchado, Alcalá, Alzam y Montilla, se leyó y aprobó la redacción que presentó el señor Presidente de la contestación que conforme a lo acordado en la sesión del día once debe darse a la comunicación que recibió el Soberano Congreso del General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, cuyo literal contenido es el siguiente:

«Excelentísimo señor:

Reunido el Soberano Congreso, que fue convocado extraordinariamente para que viese la carta que Vuestra Excelencia le dirigió de su Cuartel General de Caracas, con fecha del diez y siete de junio, avisándole que los señores Brigadier don Tomás de Cites y don Domingo Duarte, estaban comisionados para pasar a esta capital con el objeto de solicitar la unión de estos países a la Monarquía constitucional de España, y que los expresados señores manifestarán los elementos de la reconciliación propuesta por la Nación; ha deliberado el once del corriente en sesión pública que yo transmita a Vuestra Excelencia en contestación el siguiente decreto: El Soberano Congreso de Colombia, deseara de establecer la paz, está con gusto todas las proposiciones que se hagan de parte del Gobierno español, siempre que tengan por base el reconocimiento de la soberanía e independencia de Colombia, y no admitirá ninguna que se separe de este principio, muchas veces proclamado por el Gobierno y los pueblos de la República.

En seguida varios señores Diputados pidieron se declarase por qué conducto debía dirigirse la contestación anterior, supuesto que las ocurrencias que había habido sobre este negocio daban motivo para creer que el señor Vicepresidente de Colombia dejarla fuesen lo acordado por el Soberano Congreso en sesión de ayer. Oídos los discursos y opiniones que hubo en este asunto, se deliberó que la contestación se dirigiese por el señor Vicepresidente del Departamento, comunicándose en copia al Supremo Poder Ejecutivo.

Habiendo propuesto el señor Presidente continuar la discusión pendiente sobre las acusaciones que resultan contra el señor Vicepresidente de Colombia, en los actos de la Diputación, se opuso el señor Briceño, manifestando sería conveniente exigir antes al referido señor Vicepresidente ponga por escrito la exposición que de palabra hizo en la sesión de ayer, y la remita al Soberano Congreso, añadiendo la parte que reservó hasta la salida del correo enemigo, y así se acordó, previa la discusión correspondiente.

Se deliberó igualmente a propuesta de los señores Conde y Machado se pidiese noticia al señor Vicepresidente del Departamento, del día y hora en que recibió el pliego para despachar al parlamentario, y que en caso de haber participado al señor Vicepresidente de Colombia de que iba a salir ya el referido parlamentario, dé igual noticia del día y hora en que le dio este aviso.

El señor Presidente señaló el día de mañana para que el Soberano Congreso se ocupase de las demás ocurrencias que se expresan en

la acta de convocación, previniendo al Secretario traiga a la vista los documentos relativos a ellas. Con lo cual terminó la sesión.

PEÑALVER

Peipe Delapierre, Secretario.

Acta 3ª

En la capital de Guayana, a catorce de julio de mil ochocientos veinte. Habiéndose reunido el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, Martínez, España, Rosado, Perna, Monsilla, Machado, Briceño, Hurtado, Cádiz, Conde, Adamson, Alzuru, Alcalá y Parejo, se dio principio a la sesión dándose cuenta del informe que a virtud de lo acordado en la sesión de ayer, se le pidió y dio el señor Vicepresidente Departamental: en él expone que el día nueve del corriente, como a las cinco de la tarde, recibió un oficio fechado el mismo día con que el Ministro de Estado y Relaciones Exteriores le acompañó la contestación que había de conducir al General en Jefe del Ejército español el Oficial parlamentario que había traído el pliego para el Soberano Congreso; que la firme llevaba que empezó casi a la misma hora, y duró hasta muy avanzada la noche, impidió la pronta salida del parlamentario, según lo tenía dispuesto; que al siguiente día fue preciso hacer prorroga al Oficial realista que le conducía de algunos días que le faltaban para el regreso, y que en estas diligencias llegó la una de la tarde, a cuya hora, poco más o menos, verificó su salida, y así se lo avisó igualmente en seguida al mencionado Ministro.

En consecuencia se comenzó a dar cuenta en conformidad de lo prevenido en la sesión de ayer, leyéndose las actas de la Diputación permanente y comunicaciones del señor Vicepresidente de Colombia, relativas a las ocurrencias que tuvieron entre sí durante el receso del Soberano Congreso, e interrumpida la lectura por el señor Presidente, expuso que atendiendo a la multitud de los documentos convenidos nombrar una Comisión que formase un extracto de todos ellos para que en más breve tiempo pudiesen imponerse los señores Diputados.

El señor Alzuru fue de opinión debían leerse originalmente para formar mejor concepto de sus contenidos, y porque según estaba informado contenían cláusulas dignas de consideración que acaso podrían omitirse en el extracto. Con este motivo se mandó proseguir la lectura, la cual concluida, el señor Monsilla tomó la palabra y habló largamente aprobando la conducta del Excelentísimo señor Presidente del Estado

por haber librado la orden que alteraba lo acordado por el Soberano Congreso en cuanto a las asignaciones alimenticias, cuyo decreto no podía imputarse al Vicepresidente de Colombia, quien no había hecho más que obedecer y cumplir la orden del superior.

El señor Conde, contradiciendo la opinión del señor Montilla, dijo que el señor Vicepresidente de Colombia no está exento del cargo que le resulta, por haber cooperado a contravenir un decreto de la Soberanía y que ya que de su propia voluntad no hizo presente al señor Presidente del Estado el falso supuesto bajo el cual dio la orden, debió haberlo hecho después que al efecto fue requerido por la Diputación en uso de sus facultades. Habló más extensamente sobre el erróneo concepto con que el señor Vicepresidente de Colombia afirmaba en uno de sus oficios que la orden del señor Presidente tenía fuerza de ley.

El señor Alzuru, después de manifestar su opinión conforme a la de el señor Conde, pasó a manifestar la debilidad que manifestó la Diputación en no haber convocado al Soberano Congreso desde la primera infracción que hubo por parte del señor Vicepresidente y no haber dado lugar a que se expusiesen los hechos, y que por consiguiente faltó en esta parte a su deber; y que no pudiéndose tomar en las circunstancias presentes la providencia que correspondía, era de opinión se implorase a la Diputación y al Vicepresidente de Colombia para que en su oportunidad continúen a los cargos que respectivamente se les hagan.

El señor Presidente contradijo al señor Alzuru, exponiendo que la Diputación no había hecho más que cumplir con su deber, y después de fundar su opinión, manifestó los inconvenientes que resultan de las frecuentes connotaciones del Campo Soberano.

Los señores España, Martínez y Cádiz expusieron que jamás podía imputarse a la Diputación haber cometido la más leve falta, y mucho menos la que se le quiere atribuir por el señor Alzuru de no haber convocado al Congreso en las dos primeras ocasiones, porque no había llegado aún el caso, pues estando como estaban pendientes, sólo trataba de acumular pruebas contra la renuncia del Vicepresidente de Colombia; pero con la esperanza de que al fin, vería a la resolución de la Diputación, como lo manifiesta el último oficio que se le dirigió al Vicepresidente, del cual no hubo contestación, porque esperando la Diputación soberano la ocurrencia del parlamentario, que provocó principalmente la reinstalación del Soberano Congreso, y con esta oportunidad se consueña también para que determinase lo conveniente sobre las ante-

ciones. Apoyado lo expusieron por otros varios señores Diputados, y siendo ya tarde, se levantó la sesión.

PEÑALVER

Felipe Deliponce, Secretario.

Acta 9.

En la capital de Guaymas, a quince de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, España, Basalo, Peraza, Monterilla, Almaru, Hurtado, Beicofin, Cádiz, Afanador, Machado y Parejo, se dio cuenta de la exposición que el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República hizo a virtud del acuerdo del día trece, en que el Soberano Congreso resolvió que Su Excelencia diese escrita la exposición que a la vez había hecho en la sesión anterior, añadiendo la parte que reservó hasta la salida del cuerpo enemigo. Con referencia a dicha exposición el señor Almaru propuso le parecía que los señores de la Diputación permanente no debían conocer y juzgar en un asunto sobre el cual ya habían conocido, y por lo tanto se reputaban partes, y que no debiendo de consiguientemente entrar aquellos señores en el número de los Diputados que hablan de conocer de las ocurrencias que habían causado la convocatoria del Soberano Congreso, no quedaba número suficiente para juzgar de la acusación que se hacía al Vicepresidente por la Diputación, debiendo quedar por lo mismo preparada la acusación para su tiempo.

El señor Urbaneja, contradiciendo la opinión del señor Almaru, discursó manifestando que la Diputación no podía ser recusada porque hasta entonces no había hecho más que ejercer sus atribuciones, manifestando al Poder Ejecutivo la arbitrariedad con que se oponía a ellas y al cumplimiento de los decretos del Soberano Congreso; que no obrando la Diputación ni ninguno de sus miembros en asunto que fuese de su interés particular sino del bien general, a cuya representación estaban llamados por su nombramiento de Diputados, no podía privarseles de la voz y voto en las deliberaciones de una naturaleza como las presentes, y que en fin, si el Excelentísimo señor Vicepresidente creía que la Diputación no debía votar en las ocurrencias que entre ella y Su Excelencia habían tenido lugar antes de la convocatoria del Soberano Congreso, debería creer también y representar que este Soberano Cuerpo no debía decidir sobre el acto de desobediencia que se notaba contra Su Excelencia, por no haber remitido al Soberano Congreso el pliego y detenido el despacho de su conductor que se le pervino al momento de

la reinstalación del Soberano Congreso. Debiéndose concluir si se le diese entrada a esta especie de argumentación que estaba al arbitrio del Poder Ejecutivo inutilizar o anular la Representación Nacional cada vez que fuese a conocer y decidir sobre algún acto de desobediencia o resistencia a cumplir y ejecutar sus leyes y decretos, cuya proposición la reputaba por absurda.

Otros señores Diputados discutieron en pro y en contra de estas opiniones, y los señores Alzuru y Urbaneja insistieron en las suyas en sus posteriores discursos.

El señor Briceño propuso que pues el Vicepresidente suponía en su manifestación que era irregular e indebida la convocatoria del Congreso en el modo que se había hecho, debía hacerse una previa declaración sobre el asunto.

El señor Urbaneja sostuvo que el Congreso estaba legítimamente convocado por la Diputación, porque uno de los artículos de sus atribuciones la facultaba expresamente para ello en casos extraordinarios y muy graves, como había creído la Diputación el presente; y que los artículos de la Constitución que en apoyo de su manifestación alegaba Su Excelencia, eran inoportunos e inaplicables, lo primero porque la Constitución no estaba publicada ni en práctica para que se alegase como una ley inalterable; y lo segundo, porque aunque lo estuviese, el decreto de atribuciones de la Diputación fue librado posteriormente a la formación de la Constitución, y por él toda la facultad de convocar y reunir el Soberano Congreso fue dada a la Diputación, sin que se haya prevenido en él que el Presidente o Vicepresidente de la República viniese a abrir sus sesiones; que era indudable que por el decreto de atribuciones de la Diputación, se habían alterado los artículos citados de la Constitución, porque en ésta no aparecía la creación de diputación; y que últimamente siendo la actual convocatoria del Soberano Congreso para conocer de sucesos del Poder Ejecutivo, no era regular ni conforme a la ley ni a ninguna razón que se dejase al arbitrio de éste la efectiva apertura de sus sesiones.

El señor Alzuru habló conforme a la opinión del señor Urbaneja, sobre la legitimidad de la convocatoria hecha por la Diputación, añadiendo que aunque la apertura de las sesiones del Soberano Congreso le pende por la Constitución el Presidente del Estado, era esto en los periodos ordinarios y no en las convocatorias extraordinarias.

El señor Montilla habló sobre la palabra competencia que el Excelentísimo señor Vicepresidente dice que hubo entre su autoridad y las

facultades de la Diputación permanente, y expuso que lo que había habido era en su opinión no una competencia sino una arbitrariedad del Poder Ejecutivo, en no haberse conformado con la decisión de la Diputación citada y dejada expresamente por sus atribuciones para hacer iguales declaraciones. El mismo señor Montilla y otros señores Diputados discutiéron con más extensión sobre esta materia.

En cuyo estado, y siendo ya las cuatro de la tarde, el señor Presidente Peñalver propuso se reuniese una Comisión, que formase un proyecto de decreto sobre los tres puntos á que se refería la última acta de la Diputación, y el de no haber Su Excelencia el Vicepresidente enviado el pliego al Soberano Congreso, y detenido la marcha al congreso conforme se le previno, poniendo presente todos los documentos que paraban en la Secretaría, y la exposición del señor Vicepresidente. Y habiéndose acordado así unánimemente, el referido señor Presidente nombró para dicha Comisión á los señores Alvarez, Basalo y Parejo.

Y terminó la sesión.

Peñalver

Felipe Delapierre, Secretario.

Acta 7ª

En la capital de Guayana, á diez y siete de julio de mil ochocientos veinte. Congregados los señores Presidente y demás señores Diputados, Peñalver, Urbaneja, Martínez, España, Basalo, Perea, Hamado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Parejo, Conde, Alvarez y Alcalá, se abrió la sesión leyéndose el proyecto de decreto que presentó la Comisión sobre los cuatro puntos discutidos y expresados en la sesión del día quince, y habiéndose entrado de nuevo en su examen y discusión, trándose presente el expresado proyecto, oídos los discursos y opiniones de varios señores Diputados, y decidida afirmativamente la moción del señor Cádiz para que se declarase como artículo previo si los señores de la Diputación debían entrar en esta votación, tuvo á bien el Soberano Congreso hacer la siguiente declaración:

«1ª Que en la ocurrencia sobre la suspensión del estado de la sal, la Diputación procedió con facultades, pues era asunto que le estaba especialmente cometido por el Soberano Congreso en decreto de trece de enero último, y que el Vicepresidente del Estado debió y debe cumplir su decisión.

«2ª Que la Diputación obró con arreglo á sus facultades en reclamar el cumplimiento del decreto del Soberano Congreso de quince de enero

último, sobre asignaciones alientísticas, y que están fuera de las facultades del Poder Ejecutivo las órdenes que libré para su alteración, que deberán quedar sin efecto.

«3.º Que estaba dentro de las atribuciones de la Diputación permanente, recibir, imponerse, dar dirección o acordar sobre el contenido de los pliegos dirigidos al Soberano Congreso.

«4.º Que el Vicepresidente del Estado no ejecutó como debió el decreto del Soberano Congreso en que se le previno remitiere los papeles que contenía el pliego dirigido al Soberano Congreso por el General en Jefe del Ejército español en Costa Firme, y detuviere a su comandante.

«Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para su puntual cumplimiento.

Después que se leyó el antecedente decreto, propuso el señor Presidente se diese otro acordando el receso del Soberano Congreso y que la Diputación continuase en los mismos términos que antes, en atención a que había terminado ya el objeto de su convocatoria; y tratándose la materia, hizo el señor Becerra la siguiente moción: que se tratase con dirección si consentía o no que en las actuales circunstancias se pudiese en acción el Soberano Congreso; si debía quedar o no Diputación permanente; y si en caso de quedar se componería de los mismos miembros. Apoyada esta moción por los señores Urbaneja y España, fue contrariada por oposición por el señor Hurtado, y después de una ligera discusión sobre su admisión, se pusieron en votación una y otra y se deliberó se admitiese la del señor Becerra y se discutiese en la sesión siguiente.

El señor Urbaneja manifestó la necesidad y conveniencia de que el Soberano Congreso diese un manifiesto a los pueblos de la República sobre el contenido de la comunicación del enemigo y la contestación acordada por el Soberano Congreso; se acordó conforme y que el señor Presidente quedase encargado de darlo y hacerlo publicar.

Y se levantó la sesión.

PEÑALVER

Felipe Dolepine, Secretario.

Acta 8.ª

En la capital de Guayana, a diez y ocho de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos el señor Presidente Peñalver y demás señores Diputados Urbaneja, España, Batalla, Becerra, Alzola, Afumador, Cádiz, Parrojo,

Machado, Perra, Conde, Monilla, Harado, Martinez, Cardoso y Alcala, se entró a la discusión de los varios puntos que contiene la moción de señor Briceño hecha en la sesión anterior, principiándose por el primero, sobre el receso del Soberano Congreso.

Los señores Alcala y Monilla disertaron exponiendo varias razones para persuadir la necesidad de que el Soberano Congreso continuara reunido en las actuales circunstancias, en que podrian llegar nuevas comunicaciones del extranjero y acaso los comisionados que tiene anunciados en la comunicacion que se ha recibido.

El señor Urbaneja habló en contra de la supuesta necesidad, porque teniendo ya el Soberano Congreso acordada la base sobre la cual debia proceder la España para tratar o entrar en nuevas comunicaciones con la República de Colombia, era el Gobierno a quien correspondia continuar en ellas, y porque si posteriormente habia esta ocurrencia, bien fuese nueva, bien sobre la misma materia, no era imposible se reiterase la convocacion y reunion del Soberano Congreso. Añadió tambien que la continuacion de sus sesiones seria ineficaz, porque estando pendiente y ya próxima la reunion del Congreso General de Colombia, a quien por la Ley Fundamental correspondia continuar la República y darle leyes civiles o particulares, el actual, continuando sus sesiones, no tendria objeto en qué emplearlas.

El señor Alcala habló conforme a la opinion del señor Urbaneja.

El señor Cádiz tomó la palabra y pidió se leyese la Ley Fundamental, y expuso que estando acordado por ella el receso del Soberano Congreso, no podia ya que se incurriese en una escandalosa transgresion acordarse su continuacion.

Los señores Briceño y Martinez esforzaron esta misma opinion; y oidos los discursos de los demás señores Diputados, se entró en votacion, y se acordó quedase en receso el Soberano Congreso, en atencion a que habia terminado ya el objeto de su extraordinaria reunion.

Entrándose seguidamente en la discusion de la segunda parte de la moción, se deliberó que era ineficaz en atencion a que poniéndose el Soberano Congreso en receso, debia quedar la Diputacion permanente como está acordado.

Y en cuanto al tercer punto, se redujo la discusion a si continuaban en la Diputacion los mismos miembros que la habian compuesto hasta la reunion del Soberano Congreso, o se hacia nueva eleccion; puesta en votacion, se deliberó lo segundo.

Y habiéndose procedido por votación secreta a dicha elección, del escrutinio que practicaron los señores Aluru y Cardoso, además del Secretario, resultó electo por Presidente el señor Martínez, con nueve votos, siete el señor Urbaneja y uno el señor Peñalver; y habiéndose continuado la de los demás miembros de la Diputación, resultaron: el señor Urbaneja, con diez y seis votos; el señor Tapia, con trece; el señor Briceño, con quince; los señores Peraza y Cádiz, con once cada uno; el señor Afanador, con nueve, y de los votos restantes obtuvieron: el señor Conde, cinco, con igual número el señor Peñalver; los señores Parejo, Alcalá y Montilla, con tres cada uno, y los señores Basalo, Cardoso, Machado y Aluru, con dos cada uno, y publicada la elección, terminó la sesión señalándose el día de mañana para recibir a los señores que deben componer la Diputación permanente el juramento correspondiente.

PEÑALVER

Felipe Delaplane, Secretario.

Acta 5ª

En la capital de Guaymas, a diez y nueve de julio de mil ochocientos veinte. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás señores Diputados Peñalver, Urbaneja, Martínez, Tapia, Basalo, Peraza, Montilla, Hartado, Briceño, Cádiz, Afanador, Machado, Cardoso, Aluru, Alcalá y Parejo, se abrió la sesión, leyéndose las actas de los días anteriores, después de lo cual procedió el señor Presidente a recibir a los honorables miembros de la Diputación el correspondiente juramento, que prestaron uno a uno los señores Martínez, Urbaneja, Afanador, Cádiz, Briceño, Tapia y Peraza, y habiendo manifestado en seguida el señor Presidente haber terminado los objetos para que fue reunido el Soberano Congreso, lo declaró en receso, previniendo se comunicase así al Supremo Poder Ejecutivo. Con lo cual terminó este acto.

PEÑALVER

Felipe Delaplane, Secretario.

NOTA.

Habiéndose reinstalado el Soberano Congreso el día diez del corriente conforme a lo acordado en la acta anterior, duraron sus sesiones hasta el diez y nueve, inclusive, del mismo, en que se puso en receso, y por

tante creó la Diputación permanente en las ayas durante el mismo tiempo.

Guaymas, 22 de julio de 1820.

Delepiane

Sección 64.

Del sábado 21 de julio.

152. Congregados en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Tapia, Peña, Blasco, Cádiz y Afanador, se instruyó a Su Excelencia del expediente de las cuentas del ciudadano Pedro Eduardo, presentadas en la Comisión, a quien se piden, conforme a lo acordado en sesión del primero del mismo mes para resolver la consulta pendiente sobre la diferencia que resulta de la moneda en que debía hacerse el abono según los documentos presentados; asimismo se dio cuenta de una representación que con fecha de veintuno del referido mes dio el citado Eduardo para que se declare a su favor la consulta dicha, esforzando su solicitud con varias razones para hacer ver que los contratos celebrados con el Gobierno deben entenderse hechos por pesos fuertes, aun cuando no le expusieron así algunos de los documentos. Puesta en discusión la materia, se invitó en ella casi toda la sesión, resultando hacerse varias observaciones que se mandaron anotar para tenerlas presentes en la determinación de este negocio.

153. Se dio igualmente cuenta de otro expediente que trata de las cuentas del señor Hamilton, y remitió la misma Comisión a quien se le pidió a virtud de lo acordado en sesión de cuatro del presente mes para resolver la consulta pendiente sobre el interés compuesto que cobra el referido Hamilton, sobre lo cual se hicieron también varias observaciones quedando pendiente su resolución.

154. A propuesta de los señores Cádiz y Blasco se acordó que cuando en los días señalados para las sesiones ordinarias no las haya, se anote la causa que lo impida.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepiane.

NOTA

Capital de Guayana, martes veinticinco de julio de mil ochocientos veinte. En este día no hubo sesión por la festividad del Apóstol Santiago.

Delefiante

OTRA

Capital de Guayana, jueves veintisiete de julio de mil ochocientos veinte. No hubo sesión en este día por haberlo impedido una fuerte lluvia. Lo anoto para que conste.

Delefiante

Sesión 63.

Del sábado 29 de julio.

135. Reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Peraza, Cádiz y Bascón, siguió la discusión pendiente en la sesión del día veintidós sobre la consulta que hizo la Comisión de Liquidación en cuanto a la diferencia en la moneda en que debía verificarse el pago de lo que el Estado adeuda al ciudadano Pedro Eduardo, comparado el valor que tiene ésta en la época presente con el que tenía cuando celebró su contrata, y teniendo presente Su Excelencia la Diputación cuanto resulta del expediente de las cuentas del espasado Eduardo, tuvo a bien declarar que la Comisión no ha tenido motivo para la consulta que ha hecho, puesto que si en los documentos formados con fechas de dos y cinco de noviembre de mil ochocientos diez y siete, referentes a los folios 1.^o y 2.^o del expediente citado se contratan pesos fuertes, han debido y deben pagarse en esta clase de moneda las cantidades de los respectivos montantes; resolviendo se devolviese a la Comisión el mismo expediente.

136. Se dio cuenta de una representación del señor Hamilton con que acompaña copia de la contratación que en diez y seis de mayo último dio el Ministerio de Hacienda con motivo de haber dispuesto el Gobierno de una partida de caballos incluso en la contrata de arrendamiento que había celebrado con el Gobierno, fundado en que dicha contrata no había merecido aún la aprobación del Soberano Congreso o de su Diputación; y expone el referido Hamilton que no teniendo noticia alguna de que la contrata necesitase el requisito de la aprobación indicada, solicita ahora que Su Excelencia la Diputación apruebe el contrato celebrado de las Misiones de Palmar, Curacao, Miami, Canipo,

Tapique, Tumeremo y Casa, incluyendo la de Guasipari, que posteriormente ha pedido como complemento del Distrito del Este, hasta tanto que se ajite el precio de ellas por compra, como lo tiene propuesto, ofreciendo dos trescientos pesos de arriendo por la referida Misión de Guasipari, que unidos a los novecientos pesos en que convinieron los pernos por las siete Misiones anecdichas, componen el total de dos mil doscientos pesos por todas ocho, caso que no las tome en propiedad, y Su Excelencia la Diputación permanente acordó pasase a la Comisión de Misiones dicha representación, junto con sus antecedentes y el nuevo inventario que en conformidad de lo acordado por Su Excelencia en sesión de nueve de marzo último, formó el Director de las Misiones, y ha pasado al conocimiento de la Diputación el Ministro del Interior, con su comunicación de veintuno del corriente.

157. Habiendo hecho presente el Secretario que por haberse excusado el ciudadano Antonio Alcalá de continuar sirviendo la plaza de Oficial de la Secretaría de Su Excelencia la Diputación, de la cual se había separado desde el día doce de junio, habla nombrado en su lugar al ciudadano José Gironas, interinamente, quien estaba desempeñándola desde el veintioiete del corriente, y Su Excelencia la Diputación lo aprobó en la misma calidad de interino.

Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Deleplante*.

Sesión 66.

Del martes 1° de agosto.

158. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Penas, España, Afanador, Cádiz y Briceño, se dio cuenta de una comunicación que con fecha de diez y seis de mayo último dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento de Cundinamarca, exponiendo para la determinación que haya lugar, que en el Decreto del Soberano Congreso de tres de enero también último, que trata de las Vicepresidencias Departamentales, se señala un solo Secretario para cada una de ellas, que la experiencia le ha acreditado que en el vasto territorio de Cundinamarca es imposible despachar con este solo empleado; que con este motivo había dispuesto con anuencia de Su Excelencia el Libertador Presidente de la República que conservando la Secretaría de aquel Departamento el

cinde de Secretario General, fuese despachado por los señores Orosio³ y Vergara,⁴ entre quienes había dividido sus ramos, dividiendo igualmente el trabajo asignado al Secretario General, de suerte que ni aun en esto oporta al Erario ningún perjuicio. Discutido como corresponde ese

3. El doctor Alejandro Orosio, cuya línea de merecimientos no cabe en una nota, nació en Bogotá el 26 de febrero de 1790: hijo de don Domingo Orosio y doña Juana Julia Uribe, se graduó de doctor y abogato el cinco de agosto en 1817, y por sus grandes meritos e intenciones y de gran caballería al General Norzú lo distinguió para el estudio de las ciencias políticas. Desde entonces comenzó a prestar sus servicios de política con abnegación, con decencia y con talento sobresaliente, habiendo sido el primer ejemplo de importancia que desempeñó el de Secretario de la Asamblea de Cundinamarca, que expidió la Constitución de 1821.

Cuando el General Norzú emprendió la campaña del Sur y fue a combatir a Pácori, Cáliz, Jumbato, Tarma y Eñenas de Puno, el doctor Orosio le acompañó como Auditor de Guerra y siempre en empleos en más de carácter civil que militar, no por eso dejó de exponer su vida y combatir con valor en aquellas acciones campales. El doctor de Puno fue para de posar sacrificios que lo acaban como uno de los patriotas muertos y entre un año de la sagrada causa, en otro se abrió camino fácil en mano por entre las hordas de asesinos que sembraban las convulsiones hasta agotar a Popayán, sino, que cuando vivió la relación de aquellos gloriosos días. En 1827 fue Secretario del Congreso de las Provincias Unidas de Nueva Granada, y en 1832, bajo el signo del Terror, volvió su vida por las insurrecciones del Océano don Juan Jaramila, pero sucediendo a desempeñar en empleos públicos, sin terminaciones alguna y volviendo humillaciones. Boticas, viciaciones y deudas, lo agobiaron en la capital granadina haciendo esfuerzos en compañía del General Francisco Javier González para salvar el orden público en la ciudad abandonada de las insurrecciones, y lo nombró su Secretario General. Cuando ya el Libertador marchó a Venezuela a dar parte de los felices resultados de la campaña dejando encargado del poder en esa ciudad al General Santander, este comendó al doctor Orosio en el mencionado empleo.

La Secretaría General en aquellos días y en tales circunstancias era una carga superlativa a las fuerzas y facultades de un solo hombre: todo había que crearlo, el General Santander, no siempre acorralado pero siempre ocupado, débil y cansado, imponía un trabajo para cuyo cumplimiento se necesitaban más cosas de las que al emprendido día y noche: orden y organización de expedientes militares, civil y legal-político. Historia de guerra y de paz, adaptación de estados, papeles y libros, creación de cuerpos de caballería y de infantería, conservación de graneros, ramos, reales y colonias y aparcos de seda y de lana, creación de subsecretarías de todas clases y de vidueltas, instituciones y venencias, multiplicación de tropas, tropas y comendables, multiplicación de tropas, formación de escuadras, creación de campos y de plazas, y otras muchas cosas de la guerra, unidas a la administración civil, como gobierno de las Provincias, correspondencia con jefes y tribunales de justicia, negocios administrativos y de instrucción pública, etc., todo aquello lo descargó el doctor Orosio, Librero de día y de noche, y por ello se le creó una división a cargo de la Secretaría General encargando al doctor Estanislao Vergara de los negocios pecuniarios civiles, aunque fuese reportando al cuartel entre los dos Secretarios, así quedó dividida la Secretaría del Despacho en dos Ministerios, correspondiendo al doctor Orosio el de Guerra y Hacienda y al doctor Vergara el de lo Interior y Relaciones Exteriores en 1829.

El doctor Orosio fue Diputado en el Congreso Constituyente de Cúcuta, Ministro de Hacienda, Diputado a la Convención de Ocaña, a la cual no asistió, Ministro Fiscal de la Alta Corte de Justicia, Ministro de lo Interior del Libertador (1832), Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores de don Joaquín Mosquera, Gobierno de Estado, Ministro Provisorio de una al Gobierno del Estado, Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores del General Mosquera (1833-34), puesto éste en el cual dio grande impulso a la instrucción pública, y Magistrate de la Corte Suprema de Justicia. Murió en 1845.

4. El doctor Estanislao Vergara y Santamaría, miembro de una de las familias más ilustres y purpúreas de la antigua Santafé, nació el 7 de marzo de 1790: hijo del

asunto. Su Excelencia la Diputación persuasamente tuvo por conveniente aprobar, como aprobó por ahora, lo dispuesto en la materia por el referido señor Vicepresidente de Cundinamarca, atendiendo a las circunstancias en que expuesta hallarse.

159. Se dio cuenta de una representación de la Municipalidad de la ciudad de Marxín, su fecha once de julio último, en la cual pretende se le permita aumentar el número de sus capitolares, nombrando dos individuos más que con el título de Alcaldes ejerzan la jurisdicción ordinaria, fundándose para ello en los perjuicios que por esta falta sufre aquel vecindario y en que el Reglamento de seis de octubre de mil ochocientos diez y siete que trata de la creación de los cuerpos municipales declara que éstos se establezcan con las mismas atribuciones que tenían los Cabildos de Venezuela en el extinguido régimen anterior; y después de una detenida discusión, y observaciones de algunos señores Diputados, se acordó se contestase a aquel cuerpo municipal que ocurra al Gobierno con intervención del señor Gobernador Político su Presidente.

160. En seguida se leyó una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que pide se declare que el Decreto de Su

doctor Francisco Javier Viquez y Caceres y de la Francisca Soto de Santamaría, se celebró y graduó de doctor en Derecho en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, del cual fue Vicerrector, y sus libros repulicados lo fueron vicerrector de la Academia Nacional, habiendo sido hasta 1814 Asesor del Excmo. Ayuntamiento santafesino. En 1817 fue elegido Tesorero de Gobernación del Estado de Cundinamarca, empleo que desempeñó por suceso del titular, cuando con el señor Morillo a la cabeza de las tropas realistas invadieron aquel territorio, el cual supleniendo, unido en la guerra de la independencia, lo condujo a ser de solado durante seis años, por lo que pudo casarse en Santiago Francisco Gorgona, pagando la suma de mil pesos, pero obligándose en cambio a servir sin paga alguna el empleo de Abogado de pobres y a seguir las variaciones. El General Santamaría lo nombró, como se ve por el acta que están considerando, Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores, puesto que desempeñó con la consiguiente actividad y talento con que se college el doctor Alejandro García Desamparado a esta Carrera; fue el primer Ministro de ese ramo que hubo en la República, y como tal correspondió recibir los primeros Asuntos Diplomáticos que vinieron a nuestro país. Después fue Asesor de Cundinamarca y San José en el Congreso, en 1825 fue Ministro de la Alta Corte de Justicia, empleo que dejó para desempeñar nuevamente el Ministerio de Relaciones Exteriores a que lo llamó el Libertador, y luego Presidente del Consejo de Estado en 1828. Después de este año continuó prestando importantes servicios a la República como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Asesor, Rector de la Universidad Nacional, catedrático de Jurisprudencia y otros de no menor calidad. El doctor Viquez fue un ciudadano virtuoso, honorable, y todo sus energías las consagró a la Patria; por tal vez todas sus virtudes sobresalió en gran valor cívico a nivel para someter sus opiniones aunque fueran contrarias a las de la mayoría de los gentes, fue público, cuando en compañía del doctor José Joaquín Gómez la sala de Donato Caceres de Luchit y Cevallos, y como presidente de la Real Academia, presidió tales sesiones y literarias, que hoy es una fuente de consulta; como, y maneja bien el latín, y tradujo almodosamente el alemán, el inglés, el francés y el italiano. Fue grande y fiel amigo del Libertador, a quien será eternamente y de quien recibirá también las más nobles muestras de estimación y afecto de un afeto cordado y entusiasta.

Excoñencia la Diputación, de veintinueve de marzo del presente año para que se exija un franco de manteca de tortuga¹ por cada botija de las que se cosecharen, no debe comprenderse a los que en el presente año hubian terminado las cosechas de aquella especie antes de la fecha del Decreto citado, para derivarcelos el estado concepto con que los Ministros de la Hacienda Pública sostienen lo contrario; y se acordó que el suplente acorra al Tribunal que corresponde.

Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dielepiant*.

Sesión 67

Del jueves 5 de agosto

161. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Briceño, España, Cléix, Perea y Afanador, se dio cuenta de una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del día de ayer, en que participa que las circunstancias en que se halla la isla de Margarita le han impelido a separar la autoridad militar de la civil, y que para ejercer ésta ha nombrado al señor General de Brigada Rafael Guervá, agregándole la Intendencia conforme a la Constitución hasta la aprobación de Su Excelencia el Libertador-Presidente, y concluye pidiendo el allanamiento de la persona del señor Guervá, respecto a ser uno de los honorables miembros de la Representación Nacional, y Su Excelencia la Diputación, teniendo presente la disposición del Soberano Congreso para que la ejecución de la Constitución sea verificada de acuerdo con la Diputación, tuvo a bien allanar la persona del señor Guervá² para que gozara su conformidad pueda ejercer las funciones de Gobernador Político e Intendente para que ha sido nombrado.

1. Véase la nota de la página 156.

2. El General José Rafael Guervá, Diputado al Congreso por Margarita, comenzó a poner sus servicios a la Independencia desde 1806, acompañando en su Provincia natiua el movimiento revolucionario del General Miranda. Continúa sus servicios en 1810, haciendo las campañas de la guerra a muerte a órdenes del General Maito en 1813 y 1814; en 1816 y 1817 fue de los combatientes en Querecubanda y Alarcón con M. Daza, y en Junco y San Felipe con Páez, bajo el Comandante en Jefe de Bolívar, en casi todas las acciones de armas que en 1818 y 1820 libraron. Beneficente, Páez y Nicolás Daza le enviaron de Puerto Cabello. Amigo del orden legal y fiel a las instituciones patrias, rechazó la revolución de Páez, llamada la Convención, en 1826, y fue grande amigo y alimulo del Libertador. Fue repetidas veces Gobernador de Margarita.

162. Seguidamente se dio cuenta de una comunicación de treinta y uno de julio próximo pasado con que la Comisión de Liquidación, cumpliendo con lo preveído en el artículo 4º del Reglamento de sus atribuciones, acompaña un estado que manifiesta las deudas liquidadas y reconocidas por ella misma en el primer cuatrimestre; e impresa de todo Su Excelencia la Diputación, acordó se archivase y se avisase al modo.

163. Dada cuenta igualmente de una representación del extranjero José Carr, en que manifestando el deseo que tiene de establecerse en una de las Misiones de esta Provincia para fomentar su agricultura, fué resuelto pasar a explorar el terreno de las de Santa Catalina y San Félix para pedir lo que acomode; y suplica que Su Excelencia la Diputación se sirva no hacer concesión de ninguna de ellas hasta su regreso, y en consecuencia se deliberó se tenga presente esta solicitud.

164. Conforme a lo propuesto por el señor Cádiz, se acordó se repita al Gobierno el oficio que se le dirigió para que informase sobre las resoluciones que dio el Consejo de Gobierno en cuanto a la redacción de libras querdinas a moneda del país, así en la contrata del señor Hamilton, como en las demás en que haya tratado de la materia. Y terminó la sesión.

MARTÍN:

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapiana.

NOTA.

La solemne festividad de la patrona de la Diócesis, Nuestra Señora de Las Nieves, impidió que en este día hubiese sesión.

Guayana, 1 de agosto de 1820.

Delapiana.

Señala 68.

Del martes 8 de agosto.

165. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martín y demás miembros de la Diputación permanente, Peraza, Briceño, Afanador, Cádiz y Tapia, se leyó una comunicación de la Comisión de Liquidación, su fecha treinta y uno de julio próximo pasado, en que participa que habiendo oficiado a la Dirección General de Rentas para que ordenase a los Ministros principales de la Hacienda remitiesen una noticia certificada de las acreencias contra el Estado que constasen

notadas en los libros de su cargo, con expresión de los descuentos que se hubiesen hecho a los acreedores, has contestado que ocultan a la Oficina de los mismos interesados a solicitar los documentos que necesitan, y que siendo esto contrario al artículo 4.º del Decreto de Su Excelencia la Diputación, de once de abril último, expedido a virtud de la consulta que hizo la Comisión en cinco del mismo mes, espera que Su Excelencia resuelva en este asunto lo que estime conveniente. Discutida detenidamente la materia, se acordó que la resolución del artículo 4.º del Decreto citado debe entenderse cuando las partes presentan sus cuentas para revisión y nueva liquidación.

166. Se dio cuenta leyéndose una comunicación del Ministro del Interior de cuatro del corriente, y los varios documentos que acompaña con que la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita participa al Gobierno los motivos que la obligan a suspender el entero cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de su creación, disponiendo que los derechos de presas pertenecientes al Estado se enterasen, no en las cajas nacionales, sino en la del Almirantazgo, en los términos prescritos en el acta de diez de julio del año próximo pasado (que también se acompaña) hasta la determinación del Gobierno. También se leyó una comunicación del Ministerio de Hacienda de la citada fecha de cuatro del corriente con que acompaña un oficio que el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado insertable en el del Intendente de Margarita, quejándose del procedimiento de la Corte de Almirantazgo sobre el asunto antes dicho, y después de varias reflexiones y observaciones acordó Su Excelencia la Diputación permanente se pasen todos los papeles y comunicaciones referidas a una Comisión para la cual fueron nombrados los señores Briceño y Cádiz.

167. Leída la contestación que dio el Gobierno por conducto del Ministerio del Interior al oficio que se le dirigió para que informase sobre las resoluciones que dio el Consejo de Gobierno en cuanto a la redacción de las libras esterlinas a monedas del país. Se levantó la sesión quedando aún pendiente la resolución de la consulta que hizo la Comisión de Liquidación sobre este asunto, y con relación a las cuentas del señor Hamilton, de que tratan las actas anteriores.

MARÍNEX

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepierre*.

1. Integraban la Corte del Almirantazgo de la isla de Margarita como Ministros los señores licenciados don Francisco Javier Yanes, don Nicolás Guerra y don Julián Múñoz, y como Fiscal el doctor don Andrés Narvaiz, elegidos por el Congreso en su sesión del 16 de marzo de 1819.

Capital de Guayana, jueves 10 de agosto de 1830.

La festividad de San Lorenzo impidió que en este día hubiese sesión.

Dalepian

Sesión 69.

Del sábado 12 de agosto.

168. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, España, Petrus, Briceño y Cház, se abrió un pliego remitido a la misma Diputación, el cual contenía un oficio de Su Excelencia el Libertador Presidente, su fecha veintinueve de junio último, con que acompañaba original la representación documentada que le dirigió el Excelentísimo señor Vicepresidente de Confinamara, reclamando el Decreto del Soberano Congreso de trece de enero del presente año, bajo el falso supuesto de que por él se había extinguido la Alta Corte de Justicia de aquel Departamento, y el Decreto que provisionalmente había expedido Su Excelencia el Presidente para acallar las quejas que por dicho concepto habían formado los confinamareños, según refiere dicha representación: leídas estos documentos e impuesta Su Excelencia la Diputación de las razones de utilidad y conveniencia que tuvo el referido señor Presidente para expedir el mencionado Decreto, y para proponer, como propone, la traslación del Gobierno a la villa de Güicuta como único remedio para reparar los males que se siguen del descuido de aquéllos, y facilitar la administración general de Justicia,¹ tuvo a bien acordar después de una detenida conferencia, y

1. No me ha sido posible hallar el Decreto del Libertador que se menciona en esta nota, el mismo a que dio origen la representación del General Ramírez en el momento, a la Comisión del Congreso.

«Tengo el honor de incluir a Vuestro Excelencia el original de una representación que me ha dirigido el Vicepresidente de Confinamara, reclamando contra el Decreto del Congreso General expedido en 13 de enero de este año. Vuestro Excelencia presentará al cuerpo de aquella representación el decreto que he creído conveniente dictar provisionalmente para acallar las quejas, el documento y otros que han producido la habilitación de la Alta Corte de Venezuela para Supremo de la República, y el informe que se giró al respecto al decreto del Congreso sobre la de Confinamara».

«Mi providencia mandando continuar en el ejercicio de sus funciones a la Corte de este Departamento, no puede tener otro carácter que el de preventivo, y no aplica en absoluto, como un paliativo, al mal que se sufre. A Vuestro Excelencia toca exponer al cuerpo del Congreso y esperar, si tal es su inclinación, los sucesos e disposiciones dictados a que se expone la República si se da lugar a que exista y se extienda desde luego el gobierno de la justicia entre los Departamentos. Cuando los fundamentos de la unión

estas meditaciones, lo siguiente: se aprueba la determinación que Su Excelencia el Libertador Presidente de Colombia ha librado en veinte de junio último relativa a la representación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Cundinamarca, fecha en Bogotá a cuatro del mismo mes, sobre la existencia de la Alta Corte de Justicia de aquel Departamento, declarándose que dicha determinación de Su Excelencia el Presidente es muy conforme a la mente y opinión con que el Soberano Congreso, en Decreto de trece de marzo del presente año, tocando las dificultades de constituir una Corte Suprema de Justicia de Colombia, dictó que la del Departamento de Venezuela, establecida por ahora en la capital del Gobierno, quedase provisionalmente para todo el Estado en sus respectivos negocios hasta la reunión del Congreso General, sirviendo igualmente de Tribunal de apelaciones del propio Departamento de Venezuela, pues que siendo tan necesaria como oportunamente constituida la Alta Corte de Justicia de Cundinamarca a quien es concedida una administración general en los ramos de su Departamento, no podía

se ser más útil, cuando las empresas, todas principales con la independencia política y el espíritu insubordinado del Poder están dispuestas a mover y recibir indistintamente las más simples acciones que tienden a ponerlas por inclinadas a seguir un país a otro y trazar sus derroteros, no deben adoptarse ni imaginarse medidas que creen y crean el mal a los mismos más provechosos y ligeros. Basta un solo documento para hacer todo un pueblo cuando se trata general de él se halagado espere con ilusiones de gloria y prosperidad, y se le espone por contrato al vilipendio y a la ruina y a la destrucción que no tiene a su favor el prestigio que da el título de la antigua dominación.

«Este es el caso en que se hallan los Departamentos de la República. Todo lo que constituye la misma dependencia uno de otro, en último, es origen necesario de discordia y división.

«Por otra parte, la situación actual de la República no permite las relaciones con el exterior. Un país sueno y dividido separa de Cundinamarca a Guayana. El estado de guerra en que nos hallamos de paz o ninguna seguridad a las comunicaciones. (Como antes, por, a más distancia, con tanto riesgo, como obstáculos por la guerra del país que hay que afrontar, un insubordinado y se falta absoluta de recursos por la subversión.)

«Mediante una discusión entre constituciones, ya se halla otra medida para separar los males que ha causado el Decreto de 11 de mayo, destruido hasta la misma idea de la dominación o preferencia, asegura y facilita la administración general de justicia, que la mediación del Gobierno General a esta villa, conforme a ley del Congreso. Nueva actual militar y los servicios administrativos libremente por nuestros leales en las la seguridad de que estará librado Maricao, para cuando Vuestro Excelencia vea (24, y hacer no sólo convenientemente sino necesario el establecimiento del Gobierno aquí, donde pueden fácilmente venir los Estados extranjeros y formar puntos de relación.

«Yo me permito y ante a Vuestro Excelencia, para que se establezca inmediatamente en adelante y le de todos los datos que interesan el Gobierno y administración general. Los Departamentos están organizados de modo que la presencia del Gobierno General es necesaria de sus capitales, lejos de producir algún bien, causa y embarga el libre servicio de las instituciones de los Vicepresidentes, que ocasiona la más alta confusión, por lo que he de exponer en comisión de algunas funciones reservadas a Vuestro Excelencia o al Vicepresidente de la República, en su ausencia.

«Dios, etc.

«Buenos Aires, julio 27 de 1820.

«Buenos Aires.

el Soberano Congreso desconocer la necesidad de su existencia, y que por el mismo hecho de no haber tratado de ella, debió y debe considerarse no alterada en las atribuciones acordadas al acto de su creación hasta la resolución del próximo Congreso General. En esta virtud consíguese como corresponde a Su Excelencia el Libertador Presidente, haciéndose igualmente presente que la Diputación queda encargada de resolver lo más justo y conveniente acerca de la indicación que se le hace para la traslación del Gobierno y Administración General al Valle de Cúcuta, y que en su oportunidad hará a Su Excelencia el Libertador la debida comunicación.

169. Se dio cuenta de una comunicación del Comandante General de la Provincia, del día ocho del corriente, por la cual se solicita se le pervenga al Gobernador Político de la misma, proceda a recibir a los militares de la guarnición de esta plaza sus sufragios para el nombramiento de electores que debe preceder al de Diputados para el próximo Congreso de Colombia, exponiendo el motivo que tuvo la misma guarnición para no haber concurrido oportunamente a verificarlo, y se deliberó se oficie al Gobernador Político para que admita los votos de la expuesta guarnición.

170. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación de la Comisión de Liquidación, su fecha ocho del presente mes, en que participa que habiendo remitido los Ministros principales de las Cajas a la misma Comisión las cuentas correspondientes al año próximo pasado, no ha podido ésta dar principio a su examen, por no estar impresa de las facultades con que debe proceder en el caso de dichas cuentas a causa de no haberle comunicado aun literalmente el Decreto de Su Excelencia la Diputación, que la autoriza para dicho examen, y se acordó se duplique el oficio que se le pasó al Gobierno para que a la mayor brevedad comunique a la misma Comisión la letra del citado Decreto.

171. Leída otra comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de cuatro del corriente con que acompaña en copia la contestación que le dirigió el Director de Misiones con motivo de haberle devuelto para que se reformen las elecciones de electores que deben nombrar los Diputados de esta Provincia para el próximo Congreso de Colombia, por haberle parecido no estar conforme a los artículos 3º y 4º del reglamento de la materia, y pide que Su Excelencia la Diputación se sirva declarar cuál es la verdadera inteligencia que debe darse a los mencionados artículos; y habiéndose hecho por algunos señores Diputados varias observaciones sobre el asunto, se mandó archivar dicha comuni-

ción, en atención a que es notorio que se han recibido ya reformadas las elecciones que se hicieron en dichas misiones. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dalepiano*.

NOTA

En este día no hubo sesión por la solemne festividad de la Asunción de Nuestra Señora.

Capital de Guayana, 15 de agosto de 1820.

Dalepiano

Sesión 70.

Del jueves 17 de agosto.

172. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Briceño, Petosa, España, Cádiz y Afanador, se leyó el parecer que la Comisión de Almirantazgo presentó en este día en vista de los varios documentos que conforme a lo acordado en sesión de ocho del corriente, se le pasaron, relativos a lo dispuesto por la Corte de Almirantazgo de Margarita para que los derechos de presas pertenecientes al Estado se enterasen en la caja de la misma Corte y no en las racionales; después de lo cual y de una breve conferencia, deliberó Su Excelencia la Diputación vuelvan al Gobierno dichos documentos para que informe cuanto le parezca conducente sobre la medida acordada por la misma Corte, y sobre su continuación por lo que mejor convenga a la buena administración de la Hacienda Pública.

173. Se dio cuenta de una comunicación del Ministro de Hacienda de cabore del presente mes con que acompaña en copia dos órdenes que Su Excelencia el Libertador Presidente dirigió al Excelemísimo señor Vicepresidente del Estado, facultándole para que con consulta de la Diputación permanente resuelva lo que crea más útil y ventajoso a la República en cuanto a que la exportación del tabaco sea reservada al Gobierno, como lo estaba antes; y sobre un proyecto que podrá proporcionar al Gobierno el empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, relativos propuestos a Su Excelencia el Presidente por el Ministro de Hacienda¹ e impresa de todo Su Excelencia la Diputación señaló la

1. Los documentos a que se refiere esta parte del acta son los siguientes:
al señor Ministro de Estado y Hacienda
«Se han recibido las siguientes noticias que en 27 de abril, 28 y 29 de mayo últimos,

señal del día diez y nueve para tratar con la consideración que se merezca tan importante asunto.

174. Instruida asimismo la Diputación permanente de un oficio de la Comisión de Liquidación del día de ayer con que acompañaba la representación que le dirigió el señor Hamilton, quejándose de la demora en

dirigirle Uña a Su Excelencia el Libertador Presidente. De todo queda instruido Su Excelencia, y me manda diga en contestación.

«7° El proyecto que Uña propone sobre el cultivo del algodón y su industria exterioriza por cuenta del Estado, es un punto de grande importancia y sus sucesos para cubrir de algodón mucho nuestro cultivo, y atender a las necesidades urgentes que nuestra actual actual cultura exige. Pero Uña se refiere a decretos expedidos por el Congreso General acerca de este asunto de nuestra cultura, y Su Excelencia no los tiene a la vista, porque no se le han comunicado, así llegó la copia que Uña incluyó en su oficio de 19 de marzo. La resolución de Su Excelencia se limita, por tanto, a contestar a Su Excelencia el Vicepresidente interno de la República la necesidad necesaria para que, consultada la Comisión del Congreso, ante las providencias que se juzgaren convenientes acerca del proyecto.

«7° No el señor General del Ejército de Occidente, ni el Intendente de la Provincia de Buenos Aires acualmente algunas disposiciones. Las plantaciones se hacen en el país que ocupa el enemigo sobre la capital de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, aquellos dos Jefe ocultos las órdenes que Uña reclama para enviar a esa capital las cantidades que encuentran en las aldeas cuando se libran toda la Provincia.

«7° El otro proyecto que está sobre la consideración de Su Excelencia, para conseguir un empréstito de 4,000,000 de pesos fuertes en Holanda, por medio de los señores Mex. Bore y Miron, según el proyecto presentado por nuestro Agente en los Estados Unidos del Norte, es de igual e misma importancia que el anterior. Para resolver sobre el tema necesario tomar algunas disposiciones, de que no puede ocuparse por el momento Su Excelencia. Prescindiendo de cuál sea el precio exacto del algodón de Buenos Aires en Holanda, apenas a primera vista que del Norte de América lo hacen en nuestros puertos, pagándolo a su precio actual, según informa Uña en su oficio de 19 de marzo, y considerando los riesgos el Gobierno en la conducción a Holanda, se ofrece al capital a 80 pesos. Además se supone en el proyecto que el algodón se comprará a los agricultores a 14 pesos el de primera, 12 el de segunda y 10 el de tercera, cuando mejor se vende tan bajo precio en Venezuela, consiguientemente se debe que el cultivo se planta. En cambio de adelanté que en el momento se han enviado los pesos del Gobierno en la venta y los de transporte. Sin embargo de todo, Su Excelencia, acerca también esta resolución a Su Excelencia el Vicepresidente, con consulta de la Comisión, considerando a este efecto las facultades necesarias.

«7° Las noticias que Uña da con respecto a la revolución de España confirman la importancia de su comunicación de 19 del mismo punto, que dirige ahora. Su Excelencia se tiene que enviar aquellas disposiciones, que que se aprovechan las oportunidades de hacer conocer a nuestros Agentes y Divisores, y particularmente al señor Tza, el artículo 7° de aquella comunicación, permitiendo que se pague Su Excelencia ningún tratado ni negociado que salga de los límites señalados allí.

«7° Asimismo los sucesos de Guadalupe, hasta agotarse, para poder enviar a Venezuela las cantidades que se han enviado hasta ahora, se no pueden hacer nuevos sucesos de dinero, si como las ideas que se giran contra estos cultivos. Para tanto del gran ejército que se ha levantado y está ubicado en este Departamento, ha sido necesario acudir a medidas extraordinarias, tales como donaciones, contribuciones y expropiaciones, que apenas bastan, recibiendo los pesos por una economía rigurosa, a aquel objeto.

«Dios, etc., julio 4 de 1826.

— Pbro. Benigno Albarrán.

«Al Excmo. Sr. Vicepresidente de la República.

«El señor Ministro de Hacienda me ha transmitido un proyecto, que en 8 de abril último le presenté nuestro Agente en los Estados Unidos del Norte de América, sobre

el despacho de sus cuentas presentadas para su liquidación y reconocimiento, se trajo a la vista el expediente de dichas cuentas que se había pedido para resolver los puntos que contiene la consulta que había hecho la misma Comisión en cuanto a abono del interés compuesto que cobra el referido Hamilton y el modo de reducir las libras esterlinas a monedas del país. Trátese de este asunto con la mayor reflexión, hubo una larga discusión, en la cual se invirtió la mayor parte del tiempo; y resultando de ella varias observaciones que dieron motivo a la discordancia que hubo de opiniones, el señor Presidente levantó la sesión por ser ya tarde, y para dar más tiempo de meditar para resolver este asunto de tanta consideración y trascendencia.

MARTINEZ.

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 71.

Del sábado 19 de agosto.

175. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Peraza, Becerra, Cádiz y Afanador, siguió la discusión pendiente en la sesión del día diez y siete del presente mes sobre la consulta que hizo la Comisión de Liquidación en cuanto al abono del interés compuesto que cobra el señor Hamilton en las cuentas que ha presentado como apoderado de los señores John Yimmers, y Richard Jarwood, y sobre el modo de reducir las libras esterlinas a monedas del país, y después de varias y detenidas observaciones, se acordó lo siguiente: que estando ya reconocida por el Gobierno desde el veintinueve de mayo de mil ochocientos diez y ocho la acreencia de los señores John Yimmers y Richard Jarwood, importante treinta y

un millones de \$ 4,200,000 de pesos fuertes que podría conseguir la República en México, por gracia de los señores Marx, Baur y Meyer, banqueros, negociantes de Londres. Pide el Ministro, que en uno de los facultados extraordinarios que se están otorgando por el Congreso General, permita su aprobación y mandase llevar a efecto aquel proyecto. Las razones expuestas por el Ministro, fundadas principalmente en la necesidad de cubrir el crédito del Estado y aumento de las rentas y sucesos vinculados con que la está comulando, y en la necesidad absoluta de proporcionar los elementos necesarios y propios para el desarrollo de un estado fuerte y seguro, me han movido a conferir a Vuestro Excmo. todas las facultades necesarias, para que examinando el proyecto con toda la detención y prudencia que por su importancia exige, y consultando a la Comisión del Congreso, resuelva Vuestro Excmo. si es o no admisible, lo modifique, y establezca las condiciones que asegure el resultado y procure a la República todas las ventajas que se prometen de él. Vuestro Excmo. queda autorizado para expedir el decreto, no sólo para autorizar este crédito, sino para disponer su cumplimiento, nombrando los agentes que deben emprender su ejecución, y dictando todas las providencias que sean necesarias y convenientes a él. Por de todo se me dará parte oportunamente.

«Dios, etc.» Rosas, julio 4 de 1828.

«Resolución»

an mil seiscientas sesenta libras esterlinas, dos chelines y tres peniques, con el interés del uno por ciento cada mes calendario, hasta el pago total, estimándose la libra esterlina a razón de cinco pesos españoles de a ocho reales cada uno, que según las cuentas aprobadas por el Gobierno se han considerado como pesos fuertes, conformándose a aquellos antecedentes que en las particulares circunstancias del negocio se celebraron y aprobaron por el Gobierno, cuyo honor es tan responsable y sagrado. Que en atención al interés compuesto, no estando expensamente estipulado como debía haberse hecho, por ser contra la ley, se reserve al Congreso su determinación, pues sólo su autoridad puede aumentarla y designar el modo de su cancelación, esto es, si se entienda por mes o por año, etc., quedando no obstante en su valor la aprobación de las dos expresadas cuentas, que comprenden dicho interés compuesto, mediante a que el Gobierno le dio pase, aunque no estaba convenciéndose en el documento arriba dicho. Y finalmente, que la Comisión, para facilitar el despacho de los negocios con extranjeros, se cula en sus liquidaciones a la moneda estipulada inicialmente en los contratos; después a la autoridad y funciones del Gobierno, como materia de ejecución y de hecho la reducción de aquella a la de la República, cuando así determinaba otra cosa con la claridad necesaria.

176 Seguidamente se trató de otra consulta que también estaba pendiente relativa a la dificultad que ha ocurrido a la misma Comisión de Liquidación para reducir las libras esterlinas a monedas del país en las cuentas del señor Jones, de la cual se trató en las sesiones de ocho del corriente y veintisiete de junio último; y teniendo presente Su Excelencia la Diputación lo expuesto por el Gobierno a consecuencia de habersele pedido informase de las resoluciones que dio su Consejo en cuanto al modo de hacer dicha reducción, así en la contrata del señor Hamilton, de que también se hace referencia en la consulta, como también de las demás en que se hubiese tratado de la materia, se deliberó que supuesto que el Gobierno manifiesta que en ninguna de las acts del Consejo se encuentra acuerdo relativo a este asunto, y que solamente en el de veintinueve de abril de mil ochocientos diez y ocho se expone haberse dispuesto recibir de los subcontratos del bergantín *Harriet*, de que es uno de ellos el expresado Hamilton, ciertos artículos de guerra a los precios mencionados en las facturas remitidas por el señor Luis López Méndez, y con los aumentos, según la contrata de éste; pero sin explicar si este aumento es con relación al menor valor de nuestra moneda; y en el concepto de que dicha cuenta con respecto a Jones es idéntica a la que por separado hizo la misma Comisión sobre las cuentas del

referido Hamilton, resulta en el Decreto próximo anterior se esté a lo determinado en él.

177. Tomado en consideración lo que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia ha expuesto por medio del Ministerio de Hacienda en su comunicación de catorce del corriente, de que se dio cuenta en la sesión del día diez y siete en cuanto a las facultades que le concedió el Excmo. señor Presidente del Estado para resolver por consulta de la Diputación lo que era más útil y ventajoso a la República en cuanto a que la exportación del tabaco sea reservada al Gobierno, como lo había acordado, y sobre un proyecto que podrá proporcionar al Estado el empréstito de cuatro millones de pesos fuertes,¹ dispuso Su Excelencia la Diputación viniese a la sala el Ministro de Hacienda para que a la vez se explanase más las ideas indicadas por el Gobierno y el modo de ponerlas en ejecución, y estando en ella el referido Ministro, tuvo con él privadamente una detenida conferencia sobre ambos puntos, en la cual se le hicieron algunas observaciones, y se le propusieron las dificultades que ocurrieron sobre el derecho exclusivo que el Gobierno pretende para la extracción del tabaco, en atención a que el Soberano Congreso había extinguido el estanco de este ramo en esta Provincia, y habiendo contestado a ellas el referido Ministro, se retiró, y siguiendo Su Excelencia la Diputación la discusión de este negocio, se suspendió, disponiéndose que para la sesión siguiente se traigan a la vota los acuerdos del Soberano Congreso, que tratan de las franquicias acreditadas a los pobladores de las Misiones en donde únicamente se crascha el tabaco en esta Provincia. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

NOTA

Por enfermedad de algunos de los señores Diputados no hubo sesión en los días 22 y 24 del corriente. Lo que anoto para que conste.

Delaplane

Sesión 72.

Del sábado 26 de agosto.

178. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación, Martínez, Urbaneja, España, Penza, Briceño y Afanador,

[1. Véase la nota puesta al acta anterior.]

se dio cuenta de una representación documentada del ciudadano Manuel Natta, quejándose de que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia le haya negado el cumplimiento de la gracia remuneratoria que le dispuso el señor su antecesor H. Francisco Antonio Zea de entrar para colonias cien vacas pastidas y los caballos en lugar de un pago de ganado que facilitó al Gobierno y puso en Margarita en su mismo buque para auxiliar las tropas inglesas que allí existían y mil pesos más que prestó con la condición de recibirse como derechos, con otros servicios que tiene hechos a la República; y Su Excelencia la Diputación permanente acordó que siendo esta materia de justicia, haga el interesado su recurso ante la autoridad que corresponde, devolviéndole al efecto su representación y documentos presentados.

179. Habiendo hecho presente el Secretario del Cuerpo que aunque tenía acopiadas las noticias que debió tomar del libro de actas del Soberano Congreso para extender el certificado acordado en sesión de diez y siete de junio último, y pedido por los Ministros de las Cajas Nacionales del tiempo que han ejercido los señores Diputados las funciones de Representantes, había suspendido el certificado porque le ocurría la duda de si deberían tenerse como presentes a los señores que se hubieran ausentado con varios motivos antes de concluirse las sesiones, y ponerse en receso el mismo Cuerpo Soberano, y se acordó después de conferenciado detenidamente este asunto, que los señores Diputados que hubiesen salido en comisión del Soberano Congreso se tengan como presentes, que con respecto a los que se hayan separado voluntariamente aunque con permiso, se certifique su asistencia hasta el día de su separación; y lo mismo a los que hayan salido en comisiones del Gobierno; y en caso de haber vuelto al Soberano Congreso los señores Diputados que se hallen en este último caso, se les deducirá solamente el tiempo de su ausencia. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapiana.

Sesión 73.

Del martes 29 de agosto.

180. Reunidos en la sala de sesiones los señores miembros de la Diputación permanente, Martínez, Cárdena, Afanador, Peraza, Briceño y España, se dio cuenta de una representación del extranjero Jones por la cual solicita se le conceda en arrendamiento la Misión de San Félix, por

facilitar el pago de una parte de la cantidad que le adeuda el Estado, y se acordó se pasase dicha representación a la Comisión de Misiones.

181. Seguidamente se leyó una comunicación del Ministerio de Hacienda, no fecha veintuno del corriente, en que participa que conforme a los deseos de Su Excelencia la Diputación había comunicado a la Comisión de Liquidación en diez y seis del presente la orden de Su Excelencia que contiene el nombramiento que hizo en la misma Comisión para examinar las cuentas de los Ministros principales de las Cajas, correspondientes al año próximo pasado, y acompaña en copia dos oficios que con fechas 10 y 20 del que expira dirigió a la misma Comisión para manifestar que al hacer aquellas comunicaciones nada omitió de cuanto debía o podría importar, todo lo que se mandó archivar, quedando en cuenta Su Excelencia la Diputación de sus respectivos contenidos.

182. Del mismo modo se dio cuenta de otra comunicación de Su Excelencia al Vicepresidente del Departamento de Venezuela, de cuatro del corriente, en que acompaña en copia una representación del ciudadano Joaquín Paló, Contralor del Hospital Militar de esta ciudad, pidiendo se le declare el sueldo que como tal le pertenece, y conferenciado este asunto, declaró Su Excelencia la Diputación al referido Contralor correspondiéndole cincuenta pesos mensuales, que es el mismo sueldo que según informa el Director General de Rentas tenía asignado este empleo por el Gobierno español, desempeñando al mismo tiempo el de Contralor de Mayordomía del mismo Hospital.

183. Leída el informe que según lo acordado en sesión de diez y siete se pidió al Gobierno y evacuó en veintinueve del mismo, sobre la conveniencia y continuación de la medida acordada por la Corte de Almirantazgo de Margarita para que los derechos de presas pertenecientes al Estado entrasen a la caja de la misma Corte, y no en las Nacionales, suspendiendo al efecto el entero cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de su creación, se puso en discusión, y después de detenidas reflexiones tuvo a bien Su Excelencia la Diputación aprobar, como quedó, lo dispuesto por la misma Corte, acordando continúe observándose por ahora, y hasta tanto que el Ministro de las Cajas Nacionales de la isla de Margarita compare la fianza que se le ha exigido y exhiba el finiquito de las cuentas de los años pasados. Con lo que terminó la sesión.

MARIBOY.

El Secretario de la Diputación, Felipe Dolegiani.

Del jueves 31 de agosto.

184. En estado reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanentemente, Martínez, España, Petasa, Cádiz y Diceska, se leyó una representación del extranjero Alejandro Smith con que acompañaba otra que equivocadamente había dirigido a Su Excelencia el Vicepresidente de Veracruz, y le fue devuelta con decreto para que ocurriese a Su Excelencia la Diputación. En ella se queja del honorable señor Ramón García Cádiz, por haber infringido la ley pecoreando por sí solo como miembro de la Alta Corte, sin embargo de haberle recusado como Asesor del Tribunal del Consulado, se suspendiese la ejecución de lo decretado por el Tribunal de Alzadas en el pleito que sigue habel Negard contra Elise Demacquel cobrándole cantidad de pesos; de cuyas resultas se embargó al referido Smith una pulpería y otros artículos de su propiedad en el erróneo concepto de serlo de la Demarquí y habiéndose separado de la sala el referido señor Cádiz, por estar impedido de prestar en este negocio, y no quedando el número suficiente de Diputados para la legalidad de lo que se acordase, dispusieron los demás señores que para la sesión siguiente se cita a los señores Urbaneja y Afanador que no han concurrido a fora, y se piden a la Alta Corte de Justicia los autos de la materia.¹ Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapierre.

1. Aunque la intima del señor Smith de que se cuenta esta sala no tiene relación alguna con los señores que este extranjero pasó a la República, esta parece oportuna decirle su nombre en los autos de nueva forma, diciendo que el mencionado sujeto elemento al General Manuel Pío, cuando por el propio tiempo que luchaba por la independencia de Veracruz perseguía también una sublevación contra el Gobierno del Libertador. Bolivia está al tanto de los actos de Smith en relación a un contrato con un jefe que no tiene autoridad suficiente para comprometer la responsabilidad del Estado, pero pensando en la conveniencia que se mantiene la confianza pública, en que el señor Smith no tiene el consentimiento precisamente para la compraventa, y en que tampoco tiene autoridad a un hombre que podría seguir portando títulos al Ejército peruano, después que después de examinados los nombres y hallados todos, fue pagado la deuda. Para ello dio la orden al General Andrés Bello, quien debería satisfacer el crédito con un número de valores de moneda, si con ellos se conformaba el acuerdo, por un agosto de 1817. Suponemos que el señor Smith se retiró al país en esa forma, porque algún tiempo después al mismo y al señor Bello se comunicaron al Libertador diez millones para su pago con meta, según se desprende del siguiente fragmento del oficio dirigido en 18 de noviembre de 1818 al General Pío:

... «En la primera exhibición que esta sociedad a V. S. M. remite completa, compuesta de cuatrocientas, prestaciones de moneda, cedulas y acciones que he comprado a 8 pesos, con a los señores Pío y Smith a cambio de meta. Espero que V. S. M. las presentará a las autoridades para que sean se absten, y remita las 80 que importan los 1,600 pesos a dichos señores. Cuando yo sé de la venta también remite para el Cuerpo

[Del sábado 2 de septiembre.

185. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, España, Afanador, Petrus y Cádiz, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Libertador Presidente del Estado, su fecha 23 de julio último, en que participa que los servicios que el Teniente Coronel José María Cárdena ha hecho a la República, y muy particularmente los de haber rechazado a los enemigos que intentaron ocupar la Provincia de Antioquia, de la cual es Comandante General, y el de haber libertado todo el Alto Magdalena, le han hecho acreedor al inmediato ascenso de Coronel efectivo, cuyo conbramamiento fue aprobado por Su Excelencia la Diputación, mandando se conste así a Su Excelencia el Libertador Presidente.

186. Instruida Su Excelencia la Diputación de lo expuesto por la Comisión de Misiones sobre la solicitud del extranjero Jones para que se le conceda en arrendamiento la Misión de San Félix, se acordó volver la instancia a la Comisión para que convenga con el pretendiente el número de fanegadas de tierra de cultivo, y demás condiciones del contrato que ha de celebrar.

Considero a caballo, que tanto he recomendado a V. S. que tome de la caballería.— V. S. comendó bien, porque las ventajas de un Cuerpo semejante. ... Además de los males que padece V. S. para pagar más de 300 venustos, le recomiendo mucho la remisión de todos los males de que puede disponer para cubrir nuestros flancos, que son bien considerables.

En las sesiones de 14 y 15 de octubre de 1825 y de 13 de mayo de 1826 del Congreso, fuere el señor Arenas haciendo propuestas de compra de tierras del Estado en las Misiones, en pago de una deuda, pero no obtuvo ni sus cables en el sancionando en el oficio al General José Antonio Páez a este efecto.

1. No comunico el señor Arenas a la Diputación permanente, pero suplico que se le pague el cable de la comisión.

Al señor Teniente Coronel J. M. Cárdena.

«Aunque no se ha recibido parte ninguna de usted detallando sus operaciones, Su Excelencia ha sabido con satisfacción, que la Columna de su mando ha libertado todo el Alto Magdalena, y se ha incorporado ya a la expedición del señor Coronel Benítez.

«Su Excelencia me manda que de usted las gracias por la exactitud y actividad con que ha cumplido las órdenes que se le comunicaron, por el acierto y tino con que ha conducido sus operaciones, y por el valor y habilidad con que ha sabido hacer al enemigo descomparar, que se le ha presentado. En recompensa de tantos servicios, Su Excelencia propone a usted ahora para el empleo de Coronel efectivo ante la Comisión del Congreso, y se repite su consentimiento para librarle el despacho correspondiente.

«Se repite a usted de nuevo de Su Excelencia para su satisfacción.

«Dios pague lo justo.

—Rosario, julio 27 de 1825.

«Firma: BRICEÑO ROBLES»

187. Leído el parecer que dio la misma Comisión de Misiones a la representación del señor Hamilton, de que hace referencia la sesión del veintinueve de julio último, en que solicita se apruebe la contrata que celebró con el Gobierno en veintitrés de julio del año próximo pasado, sobre el arrendamiento de las Misiones del Distrito del Este, de las cuales se le puso en posesión el veintidós de septiembre del mismo año, se pusieron en discusión los artículos de dicha contrata, remitiéndose a la vista el inventario que de orden del Gobierno formó el Director de dichas Misiones, del cual resulta que la cantidad convenida y que debe satisfacer anualmente el referido Hamilton, es a saber: por la del Palmar, trescientos pesos; por la de Curiamo, trescientos; por la de Tupuquer, cuatrocientos; por la de Tumeremo, doscientos; por la de Miamo, cuatrocientos; por la de Casapo, doscientos, y por la de Cua, cien pesos; y después de detenidas meditaciones se aprobó dicha contrata, añadiendo al artículo 7.º la excepción con que concluye, y reformando el artículo 10 en los términos siguientes: atendiéndose a los servicios distinguidos de los señores Hamilton y Princeps hechos a la causa de la Independencia, y desean facilitarles cuantos medios permitan las circunstancias actuales del Estado para indemnizarse en parte de los sacrificios generosos que han hecho por nuestra libertad, he venido en concederles en arriendo por nueve años las Misiones del Palmar, Curiamo, Casapo, Tupuquer y Tumeremo, con todo el terreno comprendido en ellas y el que fue de la nombrada Cua, abandonada de sus naturales, para que cultiven y beneficien por su cuenta y a su pleno y libre arbitrio bajo las condiciones siguientes:

1.º El Gobierno conserva la libertad de reasumir las citadas Misiones luego que la deuda de los señores Hamilton y Princeps, para cuyo pago se arrendan, se halle satisfecha, o que el término de los nueve años de arriendo se halle concluido.

2.º La cantidad anual que deba pagarse por el arrendado será determinada por árbitros, bajo la Presidencia del actual Corregidor, a quien en caso de discordia se comete la decisión.

3.º Esta cantidad será deducida de la deuda del Estado a los arrendatarios.

4.º Todos los empleados y dependientes de los arrendatarios para el cultivo y beneficio de las citadas Misiones quedan exentos de todo servicio militar, escargo, contribución o destino civil.

5.º Los indios y cualesquiera otros individuos de que se sirvan los arrendatarios para el cultivo y beneficio de las Misiones, transporte de

un leuto, etc., serán pagados en los términos y modos que con ellos mismos ajusten y convergan.

6.º Los ganados de toda especie, vacano, caballar, lanar, etc., existentes actualmente en las Misiones arrendadas, serán avaluados por persona de una y otra parte, bajo la Presidencia y decisión del actual Corregidor, y la suma de su valor se deducirá de la deuda del Estado a favor de dichos señores.

7.º Estos ganados quedan libres de toda requisición, contribución, gravamen o servicios que se impongan sobre los ganados de otros propietarios, excepto los casos de urgente necesidad.

8.º Cuando el Gobierno reanume las Misiones arrendadas, se avaluará los ganados de toda especie en los mismos términos que se hizo para el arriendo conforme al artículo 6.º, y si el Gobierno quiere tomarlos deberá satisfacer su importe a los interesados.

9.º No porque los señores Hamilton y Princeps tomen en arriendo las citadas Misiones a cuenta de su crédito dejará el Gobierno de atender a su pago por cualesquiera otros medios que se le proporcionen, considerándose esta deuda de honor y de justicia como una de las primeras y más sagradas de la República.

10. Se permitirá a los arrendatarios por el término de cinco años sobre este artículo la libre introducción y sin derechos de los instrumentos y utensilios necesarios al cultivo y fomento de las Misiones. véase la acta 84.

11. Si emigrados de otros países en número de más de mil, vierren a establecerse en alguna o algunas de las Misiones expresadas, ya sea porque los arrendamientos los hayan atraído, ya por cualquiera otra causa, tendrán los mismos arrendatarios facultades para concederles todas las condiciones ventajosas que se hayan concedido a otros en cualesquiera otras Misiones, y el Gobierno, al reanumarlas, las mantendrá en su entero goce y posesión.

Igualmente ruso a bien Su Excelencia la Diputación concede en arrendamiento al referido Hamilton la Misión de Guasipati, que también ha pedido posteriormente para complemento del Distrito del Este por la cantidad anual de trescientos pesos y con las mismas condiciones que los anteriores; acordando que de todo se haga al Gobierno la comunicación correspondiente, devolviéndose los papeles relativos a dicha contrata. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapierre.

Del martes 5 de septiembre.

188. Reunidos los señores de la Diputación permanente, Manríquez, Urbaneja, España, Briceño, Cidiz, Afanador y Pozana, se dio principio a la sesión tratándose nuevamente de la parte del oficio de Su Excelencia el Libertador Presidente de veintinueve de junio último, relativa a la traslación del Gobierno General a la villa del Rosario de Cacao, cuyo asunto quedó pendiente en la sesión de doce de agosto, puesta a discusión, y oído lo expuesto a la voz por el Ministro del Interior a nombre de Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, condescendiendo la traslación y los varios discursos que sobre el particular hicieron los señores señores Diputados oponiéndose a ella, fundándose en que aunque el medio escogido por Su Excelencia el Presidente sería muy saludable y a propósito para acallar las gotas y celos que ha manifestado Cordero-marca por la mala inteligencia que se dio en aquel Departamento al Decreto del Soberano Congreso, de once de enero del presente año, acaso sin tener otro motivo real y verdadero que el ver la capital del Estado a tanta distancia sea, lo hacen un embargo ineficaz y gravoso las circunstancias actuales. Ineficaz porque aunque se accediese a la traslación de la Diputación y demás Poderes que constituyen el Gobierno General, nunca entrarían en el Rosario, sino quizá en el mismo mes señalado por la Ley para la reunión del Congreso General de Colombia, por su violenta marcha sería obstaculizada por la actual estación, así en las jornadas del río, como en las de tierra, y por la falta de recursos en que se cuentan todos o casi todos los que hablan de trasladarse, para emprender un largo viaje, a menos que el Gobierno les suministrase lo necesario, para lo cual parece no hay arbitrios en Guayana. Y gravoso porque si a la reunión del Congreso han de cesar en sus funciones los miembros de la Diputación y hacerse nuevas elecciones de funcionarios del Gobierno, y si este Congreso se ha de reunir al mismo tiempo que llegarían aquellos al Rosario, ¿a qué fin poner a tantos hombres, los más de ellos con familia y de misera suerte en la precisión de abandonar sus casas y hacer un largo viaje? Que además de esto hay varias razones particulares opuestas a la traslación de la Diputación antes de la reunión del Congreso: la una que por sus atribuciones tiene que conocer y decidir sobre ocurrencias que se presentan de momento en momento, las cuales quedarían suspendidas contra la disposición del Congreso ya creado, desde el instante mismo que dejando esta capital se pusiese en marcha; y la otra que si en el tránsito ocurriese algún asunto de tal gravedad que

mostrase la convocatoria del Soberano Congreso, la dificultaría o por mejor decir la imposibilitaría el hallarse trasladada la capital y la Diputación a un lugar tan distante del en que residen la mayor parte de sus miembros; y en consecuencia ha acordado se comente a Su Excelencia el Presidente, manifestándole que las expresadas razones no permiten la traslación proyectada, y que esta misma comunicación se haga al Excmo. señor Vicepresidente del Estado.

189. En seguida, observando Su Excelencia la Diputación que no obstante los repetidos decretos del Soberano Congreso relativos a su existencia, participados oportunamente al Gobierno, y la disposición que Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia Francisco Antonio Zúñiga comunicó a la Dirección y Ministros de Hacienda Nacional para que

1. Al Excmo. señor Libresador Presidente de la República.

Excmo. señor,

Su Excelencia la Diputación permanente, en vista de la comunicación de Vuestra Excelencia de fecha idéntica, en que propone como medio para reparar los males que causa en el Departamento de Cundinamarca la mala inteligencia que existe entre el Soberano Congreso, de él de uno del presente año, la mudanza del Gobierno General a la villa del Rosario elegida por la Ley Fundamental para capital del Estado; y así lo propone por el Ministro del Interior a nombre de Su Excelencia el Vicepresidente comisionado, ha debido de sus discusiones que a bien debe creerse que el medio adoptado en Vuestra Excelencia sería muy saludable, y a propósito para acabar las quejas y quejas que así aquel apremio motivo de mudanza de Cundinamarca, como los otros dos son y serán que si no se la capital del Estado a una distancia tan, lo hacen sin embargo sentir y por eso las circunstancias en que nos hallamos. Indica, porque aunque se mudase la sede de la Diputación y donde pudiese que continuase el Gobierno General, como sucedía en el Rosario, una quita en el mismo era señalada por la ley para la reunión del Congreso General de Colombia, para su violenta mudanza sería contraria por la actual ciudad, en las jornadas del día como en las de fiesta, y por la falta de recursos en que se encuentran todos o casi todos los que habitan de trasladarse por irse a un largo viaje, a menos que el Gobierno los suministrase lo necesario, pero lo cual parece que no hay edificio en Guayaquil. Y por eso, porque si a la reunión del Congreso han de ir en sus funciones los miembros de la Diputación, y aunque sean algunos de los funcionarios del Gobierno, y si este Congreso se ha de reunir a mismo tiempo que las otras asambleas al Rosario, ¿a qué fin poner a tantos hombres, la sala de ellos con familia y de otros suertes, en la pacífica de abandonar sus casas y hacer un largo viaje? Que además de esto hay otras razones particulares objetivas a la mudanza de la Diputación como de la reunión del Congreso, la una, que por su naturaleza tiene que ser una y debía haber existido que se pudiese de momento se mudase, las cuales cualidades suponen como la disposición del Congreso, su reunión, todo el sistema mismo que cuando una capital se pasa en marcha; y la otra, que si en el momento anterior algún asunto de tal gravedad que merezca la convocatoria del Soberano Congreso, la dificultaría, o por mejor decir, la imposibilitaría el hallarse trasladada la capital y la Diputación a un lugar tan distante del en que residen la mayor parte de sus miembros; y en consecuencia ha acordado se comente a Vuestra Excelencia comisionada que las expresadas razones no permiten la traslación proyectada, y que así misma comunicación se haga al Excmo. señor Vicepresidente del Estado.

Después a Vuestra Excelencia muchos años.

Oficio de la Diputación, ciudad de Guayaquil, 11 de septiembre de 1823.

El Presidente de la Diputación,

Juan Marchena

Felipe Oleas, Secretario

survive aquella su debido efecto, señalando la octava parte de los derechos de importación y exportación para cumplir la asignación alimenticia, entre otros, de los que componen la Diputación,¹ no ha tenido el suceso que debía esperarse, pues continúan las faltas de las menas con lo que sus miembros son obligados a medios insalubres e insuficientes para vivir, y lo que es más, se desprecian por razones desconocidas las leyes del Soberano Congreso, y el establecimiento que por causas importantes dejó en su lugar con las facultades que tuvo a bien para hacer cumplir sus leyes, acordó se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia los citados Decretos (aunque de ellos, si de su recibo no ha tenido a bien participarlo a la Diputación, como era su deber) para que se sirva informarle si la dicha octava parte no ha producido lo necesario para el efecto conabido, y siendo de su facultad facilitar los medios de exata la Diputación se encuentra en capacidad de llevarla a efecto a fin de que si no está en el caso acuerde la Diputación su suceso sin su responsabilidad, y que ésta con sus consecuencias sean del cargo de quien haya lugar. Sirviéndose Su Excelencia abreviar cuanto sea posible la contestación por razones que tiene para exigirlo así. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

En este día no hubo sesión por no haber número suficiente a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados.

Guayana, 7 de septiembre de 1820.

Delepiane

Sesión 77.

Del sábado 9 de septiembre.

190. Congregados el señor Presidente y demás miembros de la Diputación peninsular, Martínez, Penza, Cádiz, España, Afanador y Boreño, se dio cuenta de una representación del referido señor Cádiz, en la cual solicita que por lo quebrantado de su salud se le permita salir

1. La última disposición del Congreso sobre la subintendencia de la Diputación peninsular fue que a cada uno de los miembros de ella se le dieran sesenta pesos mensuales en efectivo a cuenta de los sueldos que les habían asignados; al Secretario, si no era de su sexo, veinte; a un Facilitador, veinte; al Portero, quince; y otros sueldos calculados para gastos de escritorio, sin que pudieran dejarse de pagar con puntualidad a pesar de las circunstancias.

al campo cuando menos por un mes para restablecerse, cuyo permiso le fue concedido.⁴

271. Habiéndose dado cuenta de los autos a que se contrae la queja que dio Mr. Alejandro Smith contra el señor Cádiz de que trata la sesión

1. El desastrosa Ruanda García Cádiz, que tiene servicios prestados a la Independencia en el seno civil, sus esposas, los hijos, las hijas y las enfermeras consiguientes a la campaña y a la influencia de los malos defensores, solicitó, como se ve en una carta, licencia para salir de Anguarena a establecerse en cualquiera sitio. El sol tropical que asolaba la sterida región del Orinoco, los hambres, dolores y miserias que asolaban el cuerpo de aquellos valerosos patriotas que luchando con las energías finitas, pero en la moral, patria que cada suficientemente daba una vida a la heroica revolución de hacer triunfar la causa de la libertad. Todos estaban enfermos en Anguarena; los hospitalizados apenas daban cabida por estar fangoso y contaminado a civiles y militares, y los enfermos pobres y los débiles fríos debían aliviar su dolor a un personal de indígenas esclavos y esclavizados luchando. Si ya los miembros de la Diputación provincial o Comisión del Congreso, que con otros miembros se le llamaba, eran interrumpidos por la falta de salud de sus miembros, no de otra manera se encontraba la muerte con los que padecían de los males debidos a estar la guerra contra sus padecimientos, algunos enfermos y padecimientos no podían ser soportados sino por los que con una conciencia luchaban por la patria, y por los que con altísimo concepto del honor se hacían capitanes en espíritu a los hijos y padecimientos de la guerra. De tal manera se hacían presa las contingencias de la lucha emancipadora sobre el alma indomable del libertador y sobre sus valientes y abnegados voluntarios, que un día inglés, con sus hijos y hijos voluntarios los dos indomables de la guerra, europeos a dolores de Wellington, sólo tenía para defender del servicio y sostenimiento a Inglaterra, el grande americano había de tener aquella voluntad en los mismos dignos del libro, que se lea en seguida:

«Yo soy bien sensible para que cuando a usted supieramos, para no dar al ejército un ejemplo de debilidad y que ante la ruina y deshecho de él, se viera la que sobre los mismos padecimientos que usted sufríamos también se hiciera, el ejemplo de debilidad y no hubiera quien continuara la campaña.

«Las provisiones que usted cree imposibles no son provisiones a todo el ejército de Venezuela. En todo el mundo la guerra tiene inconvenientes, peligros y dificultades por los que la sostenemos. El hambre, la sed, la fatiga y el cansancio son inevitables en esta circunstancia, y aun entre las más poderosas naciones los soldados están expuestos a ellos. Usted no puede ignorar los sucesos de las últimas campañas de la Europa. Los más bellos y grandes ejércitos de Europa sufrieron mucho a privaciones más duras y duras que las que aquí se sufren. Los que fueron al Egipto, a Rusia y a España, pasaron días enteros sin ningún sueno y sin ningún alimento. Todas las cosas que son útiles se consumen mientras hay cualquiera especie de alimento, sin que sea preciso a todo momento de su situación.

«Las necesidades e inevitables son los sufrimientos de la guerra, que no hay nadie que no los haya padecido en sus combates, para salvar al soldado a separados con fatiga y para llevarlos a que la guerra. Nuestros leyes militares no solamente prohiben una severa pena que un oficial en campaña pueda ser castigado, sino que castiga al que lo hace, tratando como delictos una acción semejante. Jamás ha existido una ley más justa y necesaria, sin la cual no hubiera ni ejército ni disciplina.

«Yo le he demandado constantemente a usted esas razones, porque he creído que si haber podido usted en forma en efecto de la ignorancia de nuestras leyes militares, que no modo ya disponer a usted ni a ningún individuo del ejército, cualquiera que sea la cosa que se me alegre. Si que con uniforme se refiera a un hospital hasta que se restablece, pero se se separa del servicio.

«En conclusión, yo espero que se abstendrá usted de hacer en adelante solicitudes de esta naturaleza, y que se abstendrá porque más el mismo espíritu de resignación y disciplina en la época de su mundo.

Alfaro, etc.

Alfonso Caraballo, abril 17 de 1815.

Alfonso Caraballo

del treinta y uno de agosto, se puso feta en discusión, separándose antes de la sala el referido señor Clúa, y oídos los varios y largos discursos que hicieron los demás señores Diputados, quedó pendiente la resolución de este negocio para la sesión siguiente.

192. Leído el informe que dio el Taculencísimo señor Vicepresidente Departamental en conformidad de la acordado en la sesión del día 5 del corriente sobre la falta de las mesadas asignadas a los señores de la Diputación para su subsistencia, se levantó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Dolepiani.

Sesión 78.

Del martes 12 de setiembre.

193. Hallándose reunidos el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Peraza, Afanador, Clúa, Briceño y España, se dio principio a la sesión leyéndose un oficio del Ministro de Hacienda, de nueve del corriente, y el acuerdo que acompaña en copia de la Comisión de Repartimiento de bienes nacionales relativo a proponer por las ventajas que resultan al Estado y a los interesados si subdividen los vailes que deben entregarse a éstos distribuyéndose en mayor número y de cantidades más pequeñas, es decir: de cien pesos, desde soldados hasta Sargentos; de mil, desde Subteniente hasta Coronel, y de mil quinientos, desde General de Brigada hasta General en Jefe, y después de detenidas reflexiones se acordó aprobar, como se aprobó, la medida propuesta.

194. Se dio cuenta de una representación del extranjero Juan Pineda, en que expone que habiendo pedido en arrendamiento por medio de su apoderado Guillermo Jones la Misión de San Félix, median circunstancias que ignora, las cuales le hacen desistir de aquella pretensión y le reduce a la Misión de Altavracia, la que pide se le conceda con las mismas condiciones que a otras, y con calidad que la cantidad de su posesión se descuente de la acreencia que tiene contra el Estado, y se acordó pasarse a la Comisión de Mineros, en donde existe la anterior a que se conteste.

195. También se dio cuenta de otra representación del Teniente Connet de la Legión Británica Tomás Harrison,¹ en que por encargo,

1. El Teniente Connet Tomás Harrison vino las fuerzas de Europa a las órdenes de Wellington, y habiendo quedado encerrado en el ejército inglés por causa de la paz

según dice, de algunas personas de Inglaterra, para hacer compra de tierras en las orillas del Orinoco, pide en venta seis leguas cuadradas en la Misión de Socapana y cuatro en la de San Félix, con las mismas condiciones con que se concedieron al señor Sarracraz,² ofreciendo para su cultivo hacer venir familias de Europa, y se deliberó pasase dicha representación a la Comisión de Misiones.

196. Volvió a tomarse en consideración lo propuesto por el señor Vicepresidente del Estado en cuanto a que la exportación del tabaco sea reservada al Gobierno, como lo estaba antes, y sobre el proyecto para proporcionar al Estado un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, de que tratan las sesiones anteriores de diez y siete y diez y nueve de agosto último, sobre lo cual hubo varios discursos, remitiéndose a la vota los acuerdos del Soberano Congreso relativos al tabaco, y se acordó que

seguir, se envíe en la expedición del General English comandada en Londres por el Asesor colombiano don Luis López Méndez. Cuando la expedición llegó a Margarita, por motivo de las disensiones, empujaciones, rivalidades e intrigas de los Generales José B. Arcebaldo y Juan Francisco Gómez, no se encontraron en aquella isla recursos para la subsistencia de la expedición ni dinero para comprar los comestibles. A tal punto llegó el disgusto de los expedicionarios que se amotinaron y desobedecieron órdenes y aun intentó la muerte para pasarse al enemigo. Hicieron con English y algunos otros líderes uno de sus extraordinarias expediciones para recuperar los desfiladeros y reducir a su deber a los rebeldes. El día 5 de agosto de 1895, a las órdenes del General Uribe, se libró el combate de Aguasas, en las cercanías de Curatí, en donde Hicieron a la cabeza de 750 hombres pertenecientes a la Legión Colombiana tres prisioneros de valor; en ese combate fueron derrotados los rebeldes comandados por el capitán don Salvador Gómez, hiriendo dos soldados de los colombianos en la batalla de Curatí.

1. El señor Elías Santacruz, y Saint Croix como en otras ocasiones se le apellida, es venezolano, Capitan de artillería al servicio de Su Majestad Británica. Fue uno de los primeros promotores de la inmigración en Venezuela, habiendo solicitado del Congreso la creación una gran comisión de tierra en las llanuras del Curatí, cerca del pueblo de San Antonio, y algunas concesiones apropiadas para fomentar el cultivo de productos tropicales y las industrias, entre tales concesiones solicitó que como parte del terreno que comprase se le concediese la facultad de modificar el templo de Curatí para que se le agregase una casa de distribución y las familias católicas que proyectaba hacer trabajar desde Curatí se cultiva y alientasen. No accedió el Congreso a sus demandas, pero sí le concedió en consideración 1,777½ fanegas de terrenos en el territorio de la Misión de Curatí, en una parte del pueblo de San Antonio, que debía pagar en el término de diez años, a razón de un peso fuerte por cada fanega, y con las siguientes condiciones: que los hijos primogénitos y los sucesores conservasen su casa y terreno, sus campos, estancias, siembras en el terreno que se repartió, que las casas de ocupación serían cedidas en plena propiedad a cualquiera que quisiese o quisiera, en falta de propia iniciativa, ya cedida por el señor Santacruz, y a uno y otro se les daba terreno para una buena proporción de su familia, correspondiendo al Termino Gobernador hacer la adjudicación y la adjudicación de las que de propia iniciativa quisiese o quisiera en el lugar, y siendo preferidos los que tenían el mismo Santacruz, que el terreno y sus mejoras consisten de una completa finca de toda clase de cultivos, construcciones y cultivos durante seis años, que dentro de ese mismo tiempo todos los campos cedidos en los diversos pagos de explotación y labores quedasen cedidos del mismo modo, y ninguna sociedad podría disponer de los ganados que se criasen en dicho terreno a no ser con consentimiento del propietario, y que las franquicias y derechos que el Congreso había concedido a los señores que vivían o quisieran en La Guayana se hacían extensivos a los que vivían o quisieran en Santacruz.

sin embargo de que el exclusivo de su extracción o negociación por cuenta del Gobierno se considera útil y ventajosa al mayor producto de las rentas; comoquiera que la Diputación no se encuentra autorizada por sus atribuciones para consentir este arbitrio, principalmente cuando en contradicción con el Decreto del Soberano Congreso de once de enero último que declara libre la siembra, cultivo y extracción de este grano, se reserva esta materia a la consideración del próximo Soberano Congreso mediante a que su reunión está para verificarse de pronto, y que por ahora no tendría resultados eficaces esta medida, aun cuando se determinase; y que por lo que respecta al aumento del empréstito hasta cuatro millones de pesos fuertes, se conoce al mismo Gobierno hallarse comprendido en las facultades que le están acordadas para semejantes casos. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Deleplanc.*

Sesión 79.

Del jueves 14 de septiembre.

997. Estando reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Alvarado, Briceño, Pizarra y España, siguió la discusión pendiente en la sesión del día diez y nueve del presente mes sobre la queja de Mr. Alejandro Smith contra el honorable señor Cádiz por haber infringido la ley preseyendo por sí solo como miembro de la Alta Corte de Justicia en el asunto de Isabel Negaro contra Elio Demarquet, sin embargo de haberle recusado como Asesor del Tribunal del Consulado, en cuyo negocio introdujo el referido Smith el artículo de recusencia para que se le desahucase una tienda de su propiedad, que lo fue en el concepto de serlo de la Demarquet; y de las observaciones que resultaron después de una larga y detenida conferencia, declaró Su Excelencia la Diputación que el honorable señor Cádiz no ha infringido la ley pidiendo los autos como una providencia de orden más; que por la recusación propuesta en el Tribunal Superior, el cual nombrará Ministros en su oportunidad para el Despacho de este asunto; y apercibiendo al expresado Smith para que en lo sucesivo trate con el decoro y consideración debidas a los Ministros de la Alta Corte. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Deleplanc.*

Sesión 80.

Del sábado 16 de septiembre.

190. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Peraza, Becerra, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor Procurador General de la República, del día de ayer, en que expone que teniendo dos instancias pendientes en el Tribunal de la Alta Corte de Justicia, que ejerce las funciones de Tribunal de Apelaciones, ha recusado al señor Ramón García Cádiz, y se ha provido proeche las causas que tenga para ello, siguiendo el espíritu de la disposición del Soberano Congreso, que previene en ocasiones semejantes se observen las leyes españolas;¹ que éstas mandan que para recusarse y ser admitida la que se haga de un Ministro del Consejo, Cancillería o Audiencia hubieran de proponerse y justificarse las causas; que resultaba provenía de estar investidas aquellas autoridades del carácter de personas reales, dignidad desconocida en el Gobierno republicano, que por esta razón y otras que expone pide se declare que los miembros del Tribunal de Apelaciones que no tienen el carácter de Audiencias son recusables, sin que sea necesario indicación y prueba de causas, reservando sólo este privilegio a la Suprema Corte de Justicia por el alto carácter de soberanía que tiene, y tomando Su Excelencia la Diputación permanente este asunto en consideración, hubo varios y largos discursos en los cuales se interinó toda la sesión, quedando pendiente su resolución.

Con lo cual terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Deleplanc.

Sesión 81.

Del martes 19 de septiembre.

191. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza,

1. En el año de 15 de octubre de 1829 se reunió lo siguiente: «Se leyó en el día subsiguiente y una representación del Supremo Poder Ejecutivo sobre la necesidad urgente de poner remedio al estado en que se halla la Hacienda Pública, consiguientemente a una que hizo en noviembre de septiembre último, y después de haberse consultado en una larga conferencia sobre el contenido de ambas, se resolvió que el mismo Poder Ejecutivo haga exponer las leyes y decretos del sistema español en todo lo que no se oponga a los principios de la Independencia, especialmente en la parte económica de ellas y otras, invitándose a efecto al comité que está acordado por medio de una del propio septiembre.»

Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de un oficio del Excelesímismo señor Vicepresidente Departamental, del día de ayer, con que acompaña en copia algunos fragmentos del informe que en veinticuatro de agosto próximo pasado le hizo sobre las Misiones del Caroni el Director General de ellas, proponiendo además en los términos que expone, la reforma de los artículos 4º y 12 del Reglamento expedido en seis de mayo del año próximo pasado por el Soberano Congreso,¹ y en vista de todo acordó Su Excelencia la Diputación que habiéndose pasado al Gobierno el Reglamento que se cita para su cumplimiento y debiendo por tanto tener conocimiento de lo expuesto por el Director de Misiones, se devolvía el informe a Su Excelencia el Vicepresidente Departamental para que después se le dé aquella dirección.

200. Se leyó igualmente un oficio de la Comisión de Liquidación, su fecha diez y ocho del presente, con que a instancia del honorable señor Procurador General de la República, acompaña dos expedientes que tratan de las cuentas de los señores Hamilton y Jones, para que vistas por Su Excelencia la Diputación las observaciones hechas por el Ministerio de Relaciones Exteriores contra lo obrado por la misma Comisión en las liquidaciones de dichas cuentas, se sirva resolver lo que estime conveniente; y después de detenidas reflexiones, deliberó volver a la misma Comisión dichos expedientes para que en uso de sus facultades proceda a terminar dichos asuntos con audiencia del Procurador General. Y se levantó la sesión.

MARIBAT

El Secretario de la Diputación, Felipe Dolepierre.

Sesión 82.

Del jueves 21 de septiembre.

201. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidentes Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, Perera, Afanador y España, se dio cuenta de una comunicación del Ministro de Hacienda, su fecha diez y nueve del presente, con que acompaña dos

1. No hemos hallado el Reglamento de que en esta sesión se habla. En la sesión de 4 de mayo de 1855, después de varias discusiones fue aprobado por el Congreso, habiendo sido sus redactores los Diputados Ramón García Cádiz, General Rafael Cuervo y Emilio Afanador, y siendo el primer de esos quien lo propuso por ser el creador de las Misiones de la Provincia de Guayana así más designado por la humanidad la patria y la Nación Nacional.

representaciones hechas al Gobierno, la una por el Teniente Coronel Fernando Tremarías¹ solicitando se le doi por cuenta de su haber o de sus méritos devengados y con el correspondiente avalúo treinta ricas monedas que tiene en su poder pertenecientes al Estado y las que pueda exigir de las alizadas en los bosques de las Misiones; sobre lo cual expone el Ministro que el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República desea saber la opinión de Su Excelencia la Diputación por cuanto esta solicitud se separa algo del modo que conforme a la ley haya de disponerse de las propiedades del Estado, y manifiesta las ventajas que resultarían de que después de reducido el ganado alzado sin costo alguno del Estado se entregue por competente avalúo aun cuando no se agotara a la almoneda las treinta onzas ya reducidas que se piden; oídas las opiniones de los señores Diputados, pareció a Su Excelencia la Diputación aceptar la solicitud del exposante Tremarías, como interesa el Gobierno, acordando se conteste así, la otra solicitud hecha por el honorable señor Fernando Peláez se dirige a que Su Excelencia la Diputación se sirva ordenar que su Secretario certifique a continuación de esta el número de dietas que deben abonarse a dicho señor Representante, sobre lo cual deliberó Su Excelencia se conoce que habiendo podido el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado, honorable Juan Germán Roscio, como Vicepresidente Departamental un certificado general de los honorables miembros y empleados subalternos del Soberano Congreso, se ha pasado ya a la misma Vicepresidencia Departamental con expresión de los días en que comenzaron y cesaron en ejercicio de sus respectivas funciones. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapierre*.

Sesión 83.

Del sábado 21 de septiembre.

202. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, España.

1. El Teniente Coronel don Fernando Tremarías era abuelo de la revolución Capital de las tropas españolas; se alistó al partido revolucionario en abril de 1810 en San Mateo, sirviendo a campaña con el Marqués del Toro como Capitán de la Compañía de Granaderos, en Bolivia se hallaba en Puno, Coblen y la fuerza que mandaba el español republicano José María cuando la traidora de Rafael Herrera y Francisco Fernández Viana; Bolivia lo nombró Comandante Civil y Militar de San Mateo, ascendiéndolo a Teniente Coronel. En el año de 1814 fue subalterno de Mar. García en la campaña de Obispo y de Pío en la Guarnición, habiéndose encontrado en las acciones de Juncos y en San Elmo; después, bajo el comando del Libertador, hallóse en la zona de Atiquipa. Retirado sin motivo de invalidez.

Briccio, Peraza, Chévez y Almaraz, se instruyó Su Excelencia de una representación con que el ciudadano Manuel Natera ha ocasionado manifestando la injusticia con que el actual señor Vicepresidente del Estado, honorable Juan Gerardo Rosco, se ha opuesto a la extracción de cinco vacas paridas y dos caballos que por contrato especial le concedió su antecesor, honorable Francisco Antonio Zea, suspendiendo además la ejecución de dos decretos de la Alta Corte de Justicia, relativos al cumplimiento de aquel contrato; y en vista de ellos, la representación y otros documentos que acompañó Natera, especialmente el decreto que ordena Su Excelencia el Vicepresidente, de diez y ocho del corriente, se acordó después de bien meditado y discutido el asunto: que correspondiendo por el artículo 11 del Reglamento de la Presidencia del Estado de diez y ocho de febrero del año próximo pasado al Congreso o a sus delegados conocer las causas cuyo cumplimiento suspenda el Poder Ejecutivo tachándolas de injusticia notoria, se pisen la representación y documentos del expresado Natera al Poder Ejecutivo para que haga la consulta conforme a dicho artículo. Y terminó la sesión.¹

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapierre.

Sesión 84.

Del martes 26 de septiembre.

203. Estado ocurrido en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbareja, Almaraz, Peraza, Espalá, Briccio y Chévez, se dio cuenta de una comunicación del Ministro del Interior, del día diez y nueve del corriente, con que acompañaba una carta que con fecha diez y seis del mismo le dirigió al señor Hamilton a consecuencia de haberle comunicado (para que expresase su conformidad) la contrata sobre arrendamiento de las Misiones de Caruzi en los términos que fue aprobada por Su Excelencia la Diputación, reclamando por haberse omitido la última parte del

1. El Reglamento de la Presidencia del Estado aprobado como provisional por el Congreso de Anáhuac en sesión de 14 de febrero de 1829, y promulgado el mismo día, fue tachado por una Comisión, compuesta de los Diputados Juan Gerardo Rosco, Fernando Pichavea y Manuel Palacios Fajardo. En el artículo 11 que aquí se cita, decía:

«Artículo 11. En los casos de injusticia notoria puede (a) Poder Ejecutivo) suspender su ejecución (b) de las sentencias del Poder Judicial) y devolver la sentencia al Tribunal que la pronunció. 2.º Para conocer en ella, consulta al Congreso o sus Delegados, con determinación por decreto.»

artículo 10 de dicha contrata, en cuanto a que fuese libre de derechos la extracción de sus frutos; así porque era una de las condiciones expuestas, como porque esta misma concesión se había hecho por el Soberano Congreso a otros extranjeros que no habían prestado tan oportunamente al Estado los servicios y sacrificios que expone; y meditada como corresponde la materia tuvo a bien Su Excelencia la Diputación declarar que la enajenación de derechos concedida por el citado artículo 10 de la contrata aprobada en la sesión del día 2 del corriente, a los instrumentos y utensilios necesarios al cultivo de dichas Misiones, debe entenderse también de la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años contados desde la fecha de la celebración del contrato.

204. Siguió la discusión en la sesión del día diez y seis sobre la representación del señor Procurador General de la República para que se declare que los miembros del Tribunal de Apelaciones son recusables sin indicar y probar causas, y después de tratado este asunto, y hechas nuevas observaciones, quedó suspensa su determinación. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepiane.

Sesión 83.

Del jueves 28 de septiembre.

205. Estando reunidos los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Priego, Peraza, España y Afanador, volvió a ponerse en discusión la representación del honorable señor Procurador General de la República en que pide se declare que los miembros del Tribunal de Apelaciones que no tienen el carácter que tenían las Audiencias son recusables sin que sea necesario indicación y prueba de causas, reservando este privilegio a los de la Alta Corte de Justicia de cuya matriz tratan también las sesiones de diez y seis y veintidós del corriente, y oídos los discursos que nuevamente se hicieron por algunos de los señores Diputados, acordó Su Excelencia la Diputación que para remover los inconvenientes que resultan de la falta de Ministros en el Tribunal de Apelaciones se oficie al Excmo. Sr. señor Vicepresidente del Estado para que en uso de sus facultades nombre un letrado que durante la ausencia del señor doctor Francisco

Yanes,¹ Ministro del mismo Tribunal, desempeñe sus funciones. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolepiano*.

Sevilla 26.

Del sábado 30 de septiembre.

206. Reunidos en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación, Urbaneja, Espada, Ferrara, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta y leyó una representación que con fecha diez de agosto próximo pasado dirigió desde la isla de Margarita el presbítero José Nicolás Mancano,² manifestando que el resultado de la primera instancia que hizo para que se le proveyese de salubridad por haber quedado incongruo, ha sido el que habiendo sido intimado oficialmente el Reverendo de aquella isla por el Vicario de la misma con el Decreto del Soberano Congreso sobre dicción, que le comunicó el señor Provisor Gobernador del Obispado, ha contestado que no podía darle cumplimiento hasta el año próximo venidero, a causa de haberse invertido los tercios decimales en las fortalezas y otras obras públicas de dicha isla, y concluye exponiendo los abusos y desideratas con que manejan estas rentas, para que se resuelva lo más conforme a virtud

1. El doctor Yanes, dice Basadre y Díaz, era un gran abogado (fue de ferrocarril y de sala, subleudó en las discusiones religiosas y políticas de los liberos franceses, y último enemigo de todo tipo de tiranía. Como todos los hombres profundamente convencidos, sus opiniones se han formado en la solitud del gabinete y a guisa de un gobierno opaco, Yanes poseía las auras con rigidez, tenacidad y empuje; cualidades que formaban un conjunto singular con su índole suave, simpática y flexible. Firmó el acta de Independencia de Caracas del 5 de julio de 1811 como diputado de la Provincia de Anzoátegui, en el «may transitorio» y «del simulacro de gobierno que existió en Caracas en 1810 los amigos de la Nueva Granada y los guerrillas de Páez, habiendo sido elegido para Presidente de la emergente República don Fernando Soto. Yanes fue a su mismo tiempo Consejero de Estado y Secretario General de la Presidencia; en las campañas de las selvas y desiertos de la Guyana correspondiéndole aparte los fatigos, hambre, escasez y sufrimientos que sólo a diez personas podían sufrir los señores de aquellas regiones, y acompañó a Páez en las campañas de Aragua, Yagual y zona de Abasco. Abasco le encomendaron de Ministro del Tribunal de Apelaciones y Presidente del Tribunal de Amercionamiento. Escribió gran parte de la historia de la primera República, obra que desgraciadamente se perdió antes de salir en Caracas en 1814.

2. Nació en Barcelona, isla de Margarita, y fue este accidente un gran peñón que acompañó a sus hermanos Ángel, José, Juan Salvador, Pablo y Gaspar Mariano en las campañas libertadoras, fueron combatientes en los campos de batalla de la guerra a muerte en su patria y en los que se libraron en el seno de Venezuela; el problema fue capotado de las fuerzas patriotas hacia 1815, año en que emigró para volver en 1817 a luchar por la Independencia hasta 1821 en que regresó a su nacimiento meridional. Su hermano Gaspar fue también del Congreso de Caracas.

de no haberse cumplido únicamente aquella disposición. Conferenciando este asunto acordó Su Excelencia la Diputación se pasase al Gobierno dicha representación para que haga cumplir el Decreto del Soberano Congreso por el cual se ordenaron a la santa iglesia Catedral de Guayaquil los diócesis de la Diócesis.

207. Se leyó igualmente un oficio del Ministro del Interior, de remito del comercio, con que acompañaba varios documentos relativos a las competencias suscitadas últimamente entre el señor Almirante,¹ la Comandancia de Marina,² el Gobierno Militar³ y la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita⁴ con motivo de que continuaban entrando en aquel puerto presas portuguesas hechas por corsarios de la banda oriental del río de La Plata, remitiéndose a los documentos pasados anteriormente al Soberano Congreso sobre iguales acontecimientos e tratado por la resolución pedida entonces;⁵ y después de una breve discusión se acordó pasase todo a la Comisión de Almirantazgo, agregándose a ella en lugar del señor Roscio el señor Urbaneja. Con lo que terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepiane.

Sesión 87.

Del martes 3 de octubre.

208. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz y Afanador, se leyó el punto que dio la Comisión de Misiones para que se concedan al Teniente General de la Legión Británica Tomás Harrison cuatro leguas cuadradas y contiguas de tierra de cultivo de las diez que pade en las Misiones de Sacapana y San Félix a nombre de algunas personas de Inglaterra, con las condiciones que se refiere en su representación, y se expresan también en la sesión del día 12 de septiembre próximo pasado, en que se dio cuenta de ella. Puesto todo a discusión y oídas las diferentes opiniones de los señores Diputados sobre los inconvenientes que pueden resultar de darse en propiedad dicha terreno, principalmente los de la Misión

1. Don Luis Boves.

2. El General Lobo de Ocampo.

3. El General Francisco Esteban Gómez.

4. El teniente General Ocampo era Ministro de la Corte de Almirantazgo de la isla de Margarita.

5. Véase la nota a la sesión 12, página 479.

de Sacapana con otras observaciones que ocurrieron propias del caso, acordó Su Excelencia la Diputación permamente se pase dicha representación al Gobierno para que en atención a que los terrenos que se piden a orillas del Orinoco se hallan más inmediatos a sus bocas que a las fortalezas de la antigua Guayana, que de aquellos bosques pueden sacarse excelentes maderas para construcción de buques, que puede convenir el establecimiento de alguna fortificación, informe si podrían concederse dichos terrenos y en qué términos.¹ Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepiere.

Sesión 88.

Del jueves 5 de octubre.

200. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz y Alvarado, se leyó una contestación que a virtud de lo acordado en sesión de ministros de septiembre, dio Su Excelencia el Vicepresidente con fecha de tres del corriente, exponiendo las razones que tuvo para oponerse a la extracción de cien vacas paridas y dos caballos que el señor su antecesor, honorable Francisco Antonio Zúñiga, concedió al ciudadano Manuel Nieto, y para suspender las providencias que la Alta Corte de Justicia librá sobre el mismo asunto, después de lo cual, y de varias reflexiones que se hicieron, acordó Su Excelencia la Diputación se pida a la Alta Corte de Justicia los autos celebrados sobre la materia.

201. En seguida se dio cuenta de una comunicación de la Comisión de Liquidación del día de ayer con que acompaña *al eferviente ridendi*, y para la determinación que corresponda un expediente en que conste liquidada y reconocida la acreencia de tres mil trescientos sesenta y cinco

1. Puseo oportuno recordar que el Congreso en el año anterior, después de varias sesiones debidas para discutir una propuesta de ascenso otorgando a la fundación de una colonia con su capital en la Provincia de Guayana en las márgenes del Orinoco a los señores Tomás Naudin, Carlos Herwing, Ricardo Salas y Guillermo Wainio, quedó concedidos docecientos ligas cuadradas por un periodo que sería convenido con el Gobierno, y con la condición de que la ciudad que se fundase fuese parte de la Provincia y sería gobernada de acuerdo con la Constitución de la República. Además, los padres de familia y los otros pobladores, desde el momento en que participasen sus establecimientos gratuitos de los derechos de ciudadanía de Yacuajay, estarían exentos del pago de derechos de importación durante dos años de los artículos necesarios a su alimentación, vestido y alojamiento de hospitales y sus establecimientos, y también exentos del servicio militar durante el mismo tiempo, para quedarlos encargados de la defensa del territorio de la colonia.

pero de ocho votos sencillos en favor del señor Basilio Charwell, que resulta principal acreedor contra el Estado en la cuenta presentada por su apoderado Guillermo Mackensí; también acompaña un memorial dirigido al Gobierno por el ciudadano Martín Tovar¹ solicitando el cobro de la misma acreencia, resultándose apoderado del referido Charwell, y las memoraciones que sobre el mismo asunto ha habido entre la Comisión de Liquidación y Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia, por quien se han hecho varias observaciones contra lo cobrado en dicha liquidación, resultando por conclusión establecida competencia por la dependencia que quiere el Gobierno tenga la Comisión de su autoridad. Puesto en discusión cuanto resulta de dichos documentos, de ella resultó acordarse se pase todo a la Comisión para la cual fueron nombrados los señores Afanador y Cárde. Con lo cual y siendo ya pasada la hora designada el señor Presidente levantó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapiana.

Sesión 89.

Del sábado 7 de octubre.

231. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Briceño, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una comunicación del Ministro del Interior solicitando el allanamiento de la persona del ciudadano Manuel Landá, miembro de la Comisión de Liquidación, con el fin de que ejerza el empleo de Corregidor de las Misiones de Caroní, para que ha sido nombrado interinamente por Su Excelencia el Vicepresidente Departamental, y se deliberó pasase dicho oficio a la expresada Comisión para que informe

1. Aunque el ciudadano Martín Tovar se apoya aquí sólo como un recomendado por haber ejercido un cargo, conviene recordarle haber de algunos de sus antepasados. Es hijo del Conde de Tobar y uno de los primeros fueros en las filas republicanas.

«Este hombre verdaderamente serio —dicen Basili y Díaz— era del número de aquellos que tienen el bien con la misma naturalidad que la conciencia», por decir algo, en países la virtud no es refugio sino estímulo, e incluso las seguras, que en medio de las revueltas, desamoras y trastornos de las revoluciones, permanecen inalterables, y son fuente de la exagraración como de la debilidad».

Se acuerda en las sesiones poradas de 1812, y después en las de Annon, el Año, las Bases, año de San Carlos y en muchos otros de la guerra a muerte; a fines de 1814 emigró con su familia a San Thomas; después de haber dado cuanto tenía a la revolución, brava, táctica, salud, ejemplos, desde su nido-jur en la miseria Unapé por la libertad de su patria; fue miembro del Congreso de Angostura. Entre los varios cargos honrosos que desempeñó se cuentan el de Comisario para alipio y luego asumió en la guerra épica, el de Jefe del Abastecimiento en Maricao, el de Presidente del Tribunal Civil de Caracas. Murió en 1841.

si concediéndose el allanamiento que se solicita resultaría algún perjuicio al despacho de los asuntos de la misma Comisión.

212. Se dio igualmente cuenta de la representación documentada que hizo al Gobierno el Teniente Coronel José Jerónimo Sacre pidiendo se le declare el haber que le corresponde, por cuanto la Comisión de Repartimiento de bienes nacionales trata de declararle solamente el de Sargento Mayor y no el de Teniente Coronel que ha pedido, cuya representación ha sido desigada en consulta a Su Excelencia la Diputación con oficio del Ministro de Hacienda de tres del corriente, y conferenciado este asunto, se acordó que no ocurriendo sobre el caso interpretación de ley que motive la consulta, se devuelva al Gobierno para que resuelva lo que corresponda.

213. Informada Su Excelencia la Diputación de los tres puntos que contiene la consulta que con fecha de cuatro del corriente hizo la Comisión de Repartimiento de bienes nacionales, se puso en discusión el primero, el cual se reduce a pedir se declare si debe observarse la adición que en venir de septiembre de mil ochocientos diez y ocho hizo Su Excelencia el Libertador Presidente, siendo Jefe Supremo, a la Ley de diez de octubre del año anterior, mediante a que el Soberano Congreso no determinó el tiempo preciso que deben haber servido los militares que reclaman su haber; y después de detenidas reflexiones, se resolvió que mediante a que no está desogada la citada adición debe observarse.

214. Tomada en consideración el segundo punto de la consulta para que se declare igualmente si en caso de observarse dicha adición puede asignarse a los interesados proporcionalmente la parte correspondiente al haber señalado al tiempo que hayan servido, y hechas varias reflexiones sobre el caso, se levantó la sesión.

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapiana*.

MARTÍNEZ

1. Herano casual del General Antonio José de Sucre, pues era hijo de don Vicente de Sucre y doña María Manuela Alvaré, nació en Cumana en 1761. Militó desde el principio de la revolución hasta 1817, a órdenes del General Simón Bolívar, por donde dio quince batallas en guerra civil y a guerra extranjera contra Bolívar; se le volvió para seguir a órdenes del Libertador, quien lo ascendió a Teniente Coronel y lo nombró Comandante del Batallón del Bero Obrero, en recompensa de su heroico Auxilio José, por haber pasado con él Jefe de Estado Mayor de la División Caracas. También se le volvió a Bolívar en la Gobernación de Guayana, continuando, mientras llegaba a tomar posesión de ese punto su padre el General don Vicente de Sucre. Comandó entre otros combates a los de San Carlos, Orta y Capatzen, y estuvo eligiendo la estrategia del Orinoco y el Apure mientras Bolívar hacía la campaña de la Nueva Granada y obtuvo la victoria de Boyacá. En 1823 fue nombrado primer Jefe del Batallón de granaderos, y en ese destino sirvió hasta 1824. En 1826 fue ascendido a Coronel, con sueldo y sueldo de honorarios a la altura de Diputado por Cumana al Congreso de 1828, y fue Senador por el mismo Estado en 1828. En la Asamblea se hallaba de Secretario del Gobierno de Margarita en 1825 cuando murió a consecuencia del cólera.

Sesión 90.

Del sábado 7 de octubre.

225. Reunidos en sesión extraordinaria los señores de la Diputación permancense, Martínez, España, Afanador, Cádiz y Boicello, manifestó el señor Presidente un oficio del Ministro de Hacienda del día de hoy con que acompaña una representación dirigida al Gobierno por el ciudadano Manuel Mancino¹ para que se le permita el que la goleta de su propiedad, que salió de este punto con cargamentos de vacas para la isla de Margarita pueda venderlo en Granada con el objeto de habilitar el comercio que ha armado y despachado junto con aquél el día de ayer; una representación dirigió en consulta el Gobierno, apoyando la solicitud, y después de meditado el asunto debidamente, se resolvió: que siendo el caso urgente e interesado a la República el equipamiento de cañones para resguardo de sus costas y persecución de los enemigos, no tiene inconveniente por su parte en que se conceda la variación del destino que llevaba la goleta para otras extrajeras con el objeto que se refiere, y bajo la condición propuesta por el interesado; y que al mismo tiempo se encarga a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado la urgencia que hay de activar por todos los medios posibles la defensa y seguridad del río, por el gran perjuicio que se sigue a la opinión y al comercio a la vez que en pocos meses se han visto repetidas invasiones del enemigo que han causado un daño notable, y que los cruceros mucho mayores y sensibles a la República si no se hacen los esfuerzos más activos para dicha defensa. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ.

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepiane.

Sesión 91.

Del martes 10 de octubre.

226. Congregados en la sala de sesiones los señores Martínez, Urbeteja, Afanador, Cádiz y España, se tomó nuevamente en consideración

1. Manuel Plácido Mancino abrazó la causa de la revolución con entusiasmo en la Provincia de su nacimiento (isla de Margarita), y fue de los que firmaron el acta de independencia en Caracas el día 5 de julio de 1811, así como también la Constitución de la nueva República, como Diputado de su Provincia. En 1810 y poco antes asistió al servicio de la Patria, principalmente como asesor y consejero de varios jefes, de los cuales uno, entregó al momento don Luis Bello y otros los puso a obediencia incondicionalmente pidiéndoles para el servicio del corso. Varias veces fue Gobernador de Margarita, y en esa delicada encarga murió en 1815.

el segundo punto de la consulta de la Comisión de Repartimiento de bienes nacionales, cuya resolución quedó pendiente en la sesión del día del comercio, discutiendo largamente y oídas las diferentes opiniones de los señores Diputados sobre él, tramiendo a la vista la Ley del Soberano Congreso de diez y nueve de enero del año próximo pasado relativa a ese asunto, deliberó Su Excmo. la Diputación, que en atención a que cualquiera que sea la declaración que haga sobre el caso, se hace con ella una alteración a la misma ley, se reserve la resolución de ese punto al próximo Congreso de Colombia.

217. Leído igualmente el último punto de la consulta dicha, sobre si debe concederse el haber íntegro conforme a la ley a las viudas y herederos de los individuos que hayan muerto en campaña aun cuando no cumplieran los dos años de servicio, se acordó, después de una breve conferencia, no ser necesaria resolución especial por estar implícitamente resuelto en el artículo 2.º de la adición que en veinte de septiembre de mil ochocientos diez y ocho se hizo a la ley de 10 de octubre del año anterior, mandada observar por la declaración que se dió al primer punto de la consulta. Con lo cual, y por ser ya tarde, el señor Presidente levantó la sesión.

MARIBERT

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

8. Cuando fue creada Argentina, luego tiempo hacía que los habitantes de la Independencia venían hacinados en las ciudades, en los pueblos y caseríos, en campos con desierto y en las selvas, sin la menor protección, sufriendo toda clase de plagas, hambre y desolación, mientras los cobitos de los señores probaban toda clase de crueldades, los pagados, con abundancia de subvenciones y rentas. La primera necesidad, la más imperiosa y urgente del Gobierno republicano era atender a la existencia y subsistencia de su ejército, como a uno, como obligación de derecho natural y como medida de política y de justicia. Nadie se resistía pagar a los atropellados militares sus servicios, y consiguientemente a los mismos en algunos pueblos; y como no había dinero para ellos, recibían las asignaciones y después fueran cobrados lo que se les debía con bienes de los contribuyentes y acreedores a los enemigos de la causa republicana, y cuando estos bienes no fueran suficientes con serios trabajos. La ley de asignaciones militares y repartición de bienes nacionales que el Libertador expidió en Argentina en 10 de octubre de 1817, dice:

«Artículo 1.º Sonde los grados obtenidos en la campaña una prueba irrevocable de los diferentes servicios hechos por cada uno de los individuos del Ejército, la repartición de los propiedades de que habla el artículo antecedente se hará con arreglo a ellos en: al General en Jefe, veinticuatro mil pesos; al General de División, cuatro mil al General de Brigada, quince mil; al Coronel, diez mil; al Teniente Coronel, nueve mil; al Mayor, ocho mil; al Capitán, seis mil; al Teniente, cuatro mil; al Subteniente, tres mil; al Sargento primero y segundo, mil; al Cabo primero y segundo, seiscientos; y al soldado, quinientos.»

Las otras disposiciones de esta ley procuraban la perfecta equidad entre la deuda a cada individuo con el valor de la cruz que se le daba en pago, pero no se dijo del tiempo mínimo que debía haber servido el militar para ser acreedor a la gracia, considerando una injusticia si se acordaba lo mismo a los que hasta tiempo habían que a los achacados recientemente, por eso fue por lo que el Libertador expidió esta ley adicional en 20 de septiembre de 1818, también en Argentina, en estos términos:

«Artículo 1.º El Oficial, Sargento, Cabo o soldado que no haya servido bajo las banderas

Del jueves 12 de octubre.

218. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, España, Becerra, Cádiz y Afanador, se leyó el informe que a virtud de lo acordado en sesión de siete del corriente se dio a la Comisión de Liquidación sobre el allanamiento pedido por Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del ciudadano Manuel Landa para que se encargase de la Dirección de las Misiones del Caroni; y nomando en consideración lo expuesto por la Comisión, acordó Su Excelencia la Diputación no haber lugar al allanamiento que se solicita, en atención a que es muy interesante que el referido Landa continúe en el destino que actualmente tiene de Vocal de la misma Comisión de Liquidación.

219. Se dio cuenta del parecer que dio la Comisión de Su Excelencia la Diputación sobre el reclamo que desde la isla de Margarita hizo el ciudadano Martín Tovar como apoderado del señor Benadict Charwill, para que se abonasen tres mil trescientos setenta y cinco pesos que el Estado adeuda a éste, y sobre lo demás que resulta del expediente del asunto, del cual se dio cuenta en la sesión del cinco del corriente, y después de varias reflexiones que resultaron de la discusión de este negocio, acordó Su Excelencia la Diputación, que siendo indubitables que Mr. Mackenz, como apoderado de Mr. Charwill, se halla más legítimamente autorizado que el ciudadano Martín Tovar, no debe haber cuestión sobre este punto, como ni tampoco sobre el interés del 10 por 100 que el Gobierno ofreció a Charwill en quince de junio del año próximo pasado, porque el disputarlo solamente traería graves males al crédito público, al observarse que los contratos y estipulaciones, y aun las que por indemnización de falta de pago, se hacen a los acreedores más recomendables, caducasen con la mutación de los Agentes del Poder Ejecutivo; sobre lo cual la Diputación tiene muy presentes el espíritu y resoluciones del Soberano Congreso en que tantas veces proclamó esta doctrina. Que en consecuencia no habiendo otro objeto de anterior conocimiento que el pago de los veintinueve pesos cuarenta centavos que el ciudadano Martín Tovar dice haber recibido a cuenta del crédito de

de la República dos años continuos, no tendrá derecho para reclamar la cantidad asignada a cada que obtenga.

«Artículo 2.º Se exceptúan del artículo antecedente los que hayan perdido algún derecho, o quedado perjudicados por hechos o comisiones recibidos combatiendo contra los enemigos, o hayan sido hechos prisioneros.»

Charwell, que pudo haber sucedido bajo el supuesto de haber sido ya apoderado, se verifique por la Comisión, tomando informe de Mr. Macbennet, y previendo lo conveniente en el caso. Todo lo que servirá de inteligencia al ciudadano Torar por lo que pueda importarle en cuanto a la diferencia que se advierte del código en que tuvo intervención; y el desempeño que de sus alhajas dice haber hecho en San Thomas. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Dolapiano.

NOTA

Desde el día diez hasta la fecha no hubo sesiones por enfermedad del Secretario del Cuerpo.

Guayana, 26 de octubre de 1820.

CLAY

Sesión 91.

Del jueves 26 de octubre.

220. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Briceño, España, Cádiz y Alvarado, principió la sesión haciendo presente el señor Presidente la necesidad en que estaba el Cuerpo de nombrar interinamente un Secretario, atendiendo a que el propietario se halla gravemente enfermo; apoyada esta proposición por los demás señores Diputados, y habiéndose ofrecido voluntariamente el señor Cádiz a servir la Secretaría por sólo una semana, así se acordó.

221. En seguida se tomó en consideración que habiendo Su Excelencia el Libertador Presidente indicado a la Diputación en veintinueve de junio último, que le parecía conveniente trasladarse a Cúcuta al Gobierno General, por los motivos que allí expuso, y que se le había acordado así, se resolvió en once de septiembre que no parecía bien su ejecución por las razones que se comunicaron a Su Excelencia el Libertador, y que también se comunicaron a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia.¹ Y como después de tantos días no ha acordado nada Su

1. Véase las notas a las sesiones 76 y 91.

Véase Representación de las Provincias venezolanas demandando, como los miembros de la Diputación permanente, que se fueran en la ciudad del Estado de Cúcuta en donde debía reunirse el Congreso de 1821. El Libertador les contestó en los siguientes términos:

Presidencia el Vicepresidente, al paso que conviene obtenerlo por la autoridad de la Diputación, y la existencia y crédito del Gobierno en el modo como lo dispuso el Soberano Congreso, se acordó se le oficie al interior por el Ministro del Interior. Con lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, Rómulo García Cádiz.

SÍNTESIS

Habiendo referendo algunos de los señores Diputados no hubo sesiones en los 28 y 31 de octubre y 2 del presente, días señalados al efecto.

Guaymas, 4 de noviembre de 1920.

Cádiz

«A los señores señores señores: Herrera, Domingo Bages, Antonio Urrea, José Antonio Rosendo, José Ignacio Domínguez, Manuel Carrasco, J. E. Ponce y José Miguel Del

«Los señores que Usteds manifestaron en su exposición de 29 de septiembre les he contestado con el peso que tienen sus señorías, no está en sus facultades venir a ellos. El Poder Ejecutivo se halla autorizado para promover las solicitudes que pueden atender a la institución del profesor Gregorio de Córdoba para el 1.º de enero próximo para vacante la Ley Fundamental de la República, que ha señalado el lugar en su artículo. Un peso contrario que el Ejecutivo debe por una a otros motivos se veía siempre como un acto de violación a la primera ley del Estado, particularmente cuando los representantes de Usteds han dado sus poderes por esta Ley. Emancipando del Cuerpo Legislativo la decisión a la solicitud que Usteds hacen, en otro punto estar lugar atendido las dos señores partes de sus señorías.

«Dijo algunos señores que contrarios a los que Usteds han expuesto, no dada por señores señores. La villa del Río de la Plata y sus inmediaciones han sido desocupadas del Estado, con el deber aliente de asociarlo al municipio, de dejar sus representantes para los Diputados y de que la institución del Congreso sea más libre para deliberar. Los señores se hallan en aquel momento, su temperamento es sólido, e igualmente que antes al momento por el momento de los Representantes y miembros del Gobierno le es allí, infelizmente, muchos señores que en una ciudad de la que en que muchos señores se hallan, el momento de la creación de un gobierno en los señores en que se halla. Es cierto que el Comité no ha las señorías que Usteds desean para discutir sus documentos, y también considero el lugar con que tienen Usteds que se ocupan para hacer un servicio a la Patria.

«Para cuando los Diputados se hallan reunidos en el ejercicio de sus señorías, el Estado del Sur está en el río aproximándose a Quito, y señores, como Cuerpo constituyente, podrá venir al lugar de la residencia del Gobierno. En tanto punto que no está en sus facultades señores.

«Presumo a Usteds estas señorías para personalidades que han sido equivocadamente involucradas con los señores que los han figurado, y por más deben atender la institución del Congreso, con los señores señores y señores en favor de los intereses del Gobierno.

«Dijo grande a Usteds muchos señores.

«Finalizó, noviembre 1.º de 1920.

«BOLIVAR

Del sábado 4 de noviembre.

222. Congregados los señores de la Diputación permisioneros, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Tapia, Briceño y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor doctor Antonio María Briceño, miembro de la Diputación, en que expone que para subsistir en esta capital desde que se instaló el Soberano Congreso hasta el día, ha contralado varias atrocencias, cuyos gastos se aporcionan y que hallándose sin modo para subsistir en adelante, ni proporcionarle el Estado ni lo que le es absolutamente necesario, se ve obligado a suplicar se le conceda permiso para retirarse al Departamento de Cádizmarca, sin que por esto se crea que falta a su deber, ni a la confianza del Cuerpo Soberano que le nombra; y Su Excelencia la Diputación tuvo a bien concederle el permiso que solicita.

223. Tomando Su Excelencia en consideración el estado a que han sido reducidas las funciones que el Soberano Congreso tuvo a bien encomendarle y que es de su autoridad y decoro establecer su responsabilidad para satisfacer algún día a su conciencia y a la Nación en cuanto a los males que amenaza su situación deprimida y observando cuánto ha arruinado el Supremo Poder Ejecutivo sobre la autoridad de la Representación Nacional y su Diputación, y aun sobre el Poder Judicial, con cuyo proceder extracosteño se han salvado los dignos, que por la División de poderes, se ha establecido para mantener su armonía y equilibrio, y sin lo que no hay seguridad ni libertad; la Diputación acordó después de serias y detenidas meditaciones, ser de su deber hablar por última vez al Poder Ejecutivo en la persona de Su Excelencia el honorable señor Juan Germán Roscio, con el lenguaje justo y firme que corresponde a su autoridad, emanada del Soberano Congreso, que en su recinto es el primer custodio de las leyes, y también un baluarte para obstar y detener todo ataque a la Constitución y sus principios.

224. La Diputación advierte sobre este particular, lo primero: que habiendo iniciado la levante desde el mes de mayo por el Ministro de Hacienda, ciudadano Rafael Rosenga en sus comunicaciones a nombre de Su Excelencia el Vicepresidente, honorable Juan Germán Roscio, ya tratando disposiciones en materias estrañas a su negociado, ya negando a la Diputación algunas de sus atribuciones, ya desconociendo el valor y obediencia a leyes del Congreso, ya concediendo fuerza de tales a los órdenes de Su Excelencia el Libertador, aun siendo equivocadas y contra

lejos efectivos, ya, en fin, formando como un plan aniquilador de las atribuciones de la Diputación, y adoptando el medio más eficaz para su nulidad e inexistencia; las cosas han tocado en el extremo de no poderse reunir la Diputación, y acaso llegue el momento de faltar del todo en la República, sin embargo de ser una autoridad importante, y que al presente tiene pendientes varios negocios de consideración. Porque ese es el resultado que ha debido tener la desorganización que se ha trazado con la falta del Oficial que servía en la Secretaría, al cual y al Portero se les ha privado indebidamente del sueldo que les asignó el Congreso, en cuyo estado existen aún, y en lo que el señor Vicepresidente ha dicho proceder con órdenes de Su Excelencia el Libertador. Y porque no ha podido menos de traer esa consecuencia la violación de las leyes del Congreso, que dispusieron hacer independiente del Poder Ejecutivo la Diputación permanecer, a la vez que no tratando de someterla como una emanación de la Soberanía, y uno de sus deberes, ha sido más bien atacada en su raíz por la vía del hecho, tocando para ello en modos indecibles, según han sido indecorosos. De manera que se ha dado ocasión a formar y generalizar el concepto más pernicioso de Colombia: a saber, que el actual Gobierno no es sino una farsa para hacer ilusión al mundo y obstar la independencia. En lo que se hace una enorme injuria a Su Excelencia el Libertador, para la Diputación y el Congreso a quien pertenece siempre han creído que su conducta e intención han sido las más pías y que el Gobierno establecido, es efectivo y político y será permanente.

225. Advierte lo segundo; que estando incorporados en la Diputación por razones inevitables muy conocidas los miembros del Supremo Poder Judicial, que existen porque aquella existe, y de cuya soberanía prescribe las causas el Poder Ejecutivo; si falta la Diputación debe faltar también aquel Poder. Siendo por lo tanto un deber del Poder Ejecutivo el sostener esa necesaria autoridad con independencia de otro poder le es tan preciosa para desempeñar sus deberes con la rectitud y firmeza que exige su sagrada institución. Porque todo ataque que ofenda su independencia es un atentado del Gobierno establecido, y cualquiera golpe que haga vacilar su rectitud y firmeza es un veneno que corrompe el cargo más sagrado que hay sobre la tierra.

226. Advierte lo tercero; que siendo tan obvio que en la acepción de la voz gobierno tal cual se ha considerado, la existencia efectiva de las autoridades o poderes que lo componen debe entenderse cordal y de buena inteligencia, y es esto de interés del Poder Ejecutivo, parece sin embargo haberse creído que la Diputación del Soberano Congreso, y

con el Poder Judicial, son autoridades de ninguna importancia, y que la existencia es indiferente en la República. Tal es la deposición a que está reducido; tal el concepto que hay de la manera de obrar el Poder Ejecutivo en toda su escala, concepto tan pernicioso, que si no varía, como lo espera la Diputación, sería el sistema meros espejismo de una próxima crisis.

227. Advierte lo cuarto: que al explicarse en estos términos por presente la Diputación el conjunto de otros sucesos en materias bastante graves de que ha hablado al Poder Ejecutivo, y que constando en sus actas conocen ese mismo principio de conducta. Principio incurrido después de establecido el Gobierno y mucho más después de que la Diputación, en virtud de sus atribuciones, y satisfaciendo a la comisión que el Ministro de Hacienda a nombre de Su Excelencia el Libertador hizo en diez y ocho de mayo, acerca de la inteligencia de las facultades extraordinarias que le concedió el Soberano Congreso, declaró en treinta y uno del mismo mes cuáles eran los casos y lugares, en qué y cómo podría usar de ellas. En ninguno de los cuales están comprendidos los actos y resoluciones de que se trata, ni era creíble que el Congreso hubiese querido dejar una tal autoridad para éllo, sin exponerse a ver minada su misma existencia.

228. Advierte lo quinto: que al ver ensopada la Administración General por la falta de despacho en los negocios que tocan a la Diputación y aun al Poder Judicial, esta falta puede hacerse absoluta, según el progreso que ha tomado la conducta del Poder Ejecutivo de que se hablaba; de la que puede inferirse que demuestra la necesidad de salir antes que todo el Gobierno constituido, según lo ordenó el Congreso y de mantener la moral que le da importancia y consistencia política. Sobre lo cual es acaso el más responsable el Ministro de las comunicaciones y correos, ciudadano Rafael Revenga, ya que siendo contra ley constitucional, no las ha contradicho, no las ha proterado, y aun bien, desde que se encargó de dicho Ministerio, se traduce en ellas una disposición propia, de la que y sus consecuencias Su Excelencia la Diputación hizo observaciones particulares a Su Excelencia el Vicepresidente con fecha de treinta de junio y aun aserbiamente.

229. Declara después la Diputación las conclusiones y resoluciones siguientes: Primera: que siendo destructiva del Gobierno constituido la idea práctica de hacer dependientes del Poder Ejecutivo los otros Poderes, ella es anticonstitucional y diametralmente opuesta a los principios establecidos; y que siendo así una transgresión capital, sea cual fuere el fin de la contravención, es el primer objeto y deber de la Diputación trans-

misión a la consideración del próximo Congreso para sus futuras resoluciones, a no ser que las circunstancias y los males demanden otra determinación.

210. Segunda: que siendo el primer deber del Poder Ejecutivo hacer observar exactamente las leyes constitucionales que determinan la actual forma de gobierno, teniendo a su disposición todos los recursos y fondos públicos, la idea política de su violación por el mismo Poder Ejecutivo es una subversión del Gobierno; es un ejemplo que autoriza la transgresión de toda ley, y es un absurdo que el mismo Poder Ejecutivo se ha formado para ejercer aquel oneroso encargo contra todo transgresor.

211. En consecuencia de todo, la Diputación permanente, desconfía que la República no padezca ningún detrimento, y usando de los medios del convencimiento y de la buena inteligencia con el poder Ejecutivo, con quien siempre ha querido y quiere ser siempre de buen acuerdo, le requiere por las transgresiones indicadas y el perjuicio público que por ellas resulta, reproduciendo al efecto las comunicaciones de nueve y veintinueve de mayo, cinco y treinta de junio, y la de diez y nueve de julio del Soberano Congreso en su última convocatoria. Le requiere para su reforma y la puntual observancia de las leyes y decretos citados a fin de que la Diputación, y aun el Poder Judicial existan expeditos y sean atendidos por el Poder Ejecutivo, que tiene a su disposición los fondos de la República, según han sido creados por el Congreso y no desapropiados de la República. Le requiere con la protesta de que si así no se verifica, la Diputación no será responsable de los inmensos males que sobrevengan con el cese de sus funciones y hará notoria a la Nación y al mundo cuál ha sido su conducta en satisfacción de su honor y deberes.

212. En todo lo cual la Diputación, olvidando intereses individuales, se ha propuesto únicamente (haciendo de ellos un sacrificio voluntario) conservar la dignidad y autoridad de la Representación Nacional, la conservación del Gobierno y la salud de la Patria. Comuníquese este acuerdo a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, con quien debe entenderse la Diputación y se ha transmitido el Soberano Congreso, como sobre un negocio general e íntegramente del Gobierno, que no es de Departamentos, según que así ha querido hacerlo Su Excelencia y con lo que ha embalsado más el remedio que el Congreso determinó, y que no se ha logrado, uno antes bien la agravación del mal mandado reformar; verificándose la comunicación por el Ministerio del Interior, que se servirá acusar el recibo competente; y antes de todo a Su Excelencia el Libertador Presidente para el conocimiento que debe tener del estado

actual del Gobierno General y su administración. Con la cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario de la Comisión, *Ramón García Cárdenas*.

Sesión 93.

Del martes 7 de noviembre.

253. Habiéndose reunido los señores de la Diputación permanente, Martínez, Uchireña, España, Manabos, Cárdenas y Peraza, se dio cuenta de un oficio del Ministerio del Interior de fecha de octubre próximo pasado, contestación al que por acuerdo del veintitrés se le dirigió para que se acusase recibo de la comunicación de once de septiembre relativa a la de Su Excelencia el Libertador Presidente dirigida a que la Diputación comitiese en la traducción del Gobierno General a Cúcuta, e informase de lo demás que contiene y se le comunicase de orden de Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia, sobre su primera partida para Cúcuta¹ con los Ministros, fundándose para ello en la ley fundamental

1. Desempeñándose según la ley de Diputación permanente la idea de trasladar a la ciudad del Rosario de Cúcuta, según se dice según la ley se debiera haber al Congreso constitucional, y en su defecto según para con el Vicepresidente de la Diputación, don Juan García Rincón, se verificó en dicho que debe ser quien había ordenado por el y ante el la traducción. Elase la nota que precede a continuación:

«Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República de Colombia.

«Excmo. señor:

«Su Excelencia el Libertador Presidente me ha mandado que incluya a Vuestro Excelencia el adjunto pliego, para que después de el Vuestro Excelencia le dé curso correspondiente a la Comisión del Congreso.

«Libertador Manabos, como inevitablemente sucederá en todo el curso del próximo mes, si no lo hubiere sido ya, es de absoluta necesidad la mudanza y establecimiento del Gobierno General de la República en esta villa. Nuestras relaciones exteriores, que han lo que principalmente se trata presente para dar lugar la residencia en esa capital, se hacen por Manabos, infinitamente más fáciles y breves que por el Orinoco.

«El Gobierno tiene aquí una seguridad y comodidad, así porque el país es más pacífico, como porque está cubierto por todos los estados de la República que nosotros luchamos a su defensa, así cuando el enemigo llegue a ponerla el mismo hombre que sepa a sus salidas de las posiciones enemigas.

«La Torre, que es el lugar donde que seamos movidos, es insignificante por la fuerza que tiene, porque estamos ciertos de que se libran en observancia, y no hemos, porque hay una seguridad de que la destrucción, la obligación a ser una hasta cuando con Manabos, talde que comprenda que dentro sus operaciones.

«Sea cuando se hubiere toda esta seguridad, las mismas cosas que resultan a la República deben poderosamente en esta institución. Los datos que han verificado entre los Departamentos recibidos ahora por el Decreto de 15 de enero exigen inmediatamente su remedia pronto y eficaz.

«Ninguno puede en sus actos, como el que propone a la Comisión de Excelencia, lo de absoluta necesidad adecuada, y la Excelencia me encarga que lo comunico a Vuestro Excelencia para que lo entregue solo la Comisión y disponga su cumplimiento.

«El asunto del traslado de la República que la victoria del señor General Vialto

de la Unión que indicó el día 1.º de enero del año próximo venturo para la reunión del Congreso General de Colombia, que por el Reglamento para elecciones de Diputados se autorizó al Presidente del Estado para afianzar las dificultades de su instalación; que el Presidente ha de dolo las sesiones con su discurso, cuyos materiales en la mayor parte deben suministrarlos los Secretarios del Despacho, que éstos deben hacer también sus informes al Congreso; y estar en el lugar con una anticipada provisión; y finalmente que siendo muy probable que las operaciones de la campaña no permitan a Su Excelencia el Libertador presidir la apertura de las sesiones del Congreso, debe hacerlo Su Excelencia el Vicepresidente interino del Estado. Siendo ésto en sustancia las principales razones que Su Excelencia el Vicepresidente tiene para haber deliberado su próxima partida y la de sus Ministros a Cúcuta, ha acordado Su Excelencia la Diputación permanente que desea íntimamente ver reunida la Representación Nacional de la Unión, y que para ésto le tomen todas las medidas preparatorias de un acto tan augusto e importante, no tanta en ésto menos interés que el Poder Ejecutivo, y inutilidad eficientemente por su parte. Mas como las circunstancias de la guerra que se hace aun en las cercanías de Cúcuta, y la ocupación y permanencia de los enemigos en Maricaoibo y toda la costa inmediata, no da en aquel lugar la seguridad necesaria para establecer la nueva capital y el centro del Gobierno y general administración, la Diputación cree que es aventurar demasiado la partida que Su Excelencia el Vicepresidente ha resuelto por sí solo hacer para allí con las Secretarías del Despacho; y que no estando Su Excelencia autorizado es obligado a esta medida, debería omitirse, tomando no obstante otras de las de su autoridad para afianzar la instalación efectiva del Congreso, atendiendo principalmente a la existencia y conservación del actual Gobierno, supuesto que con él se mantiene y marcha la República, y se mantendría y marcharía por mucho tiempo, si por algún suceso no se verificase la reunión del próximo Congreso.

254. Esta es la mira, este es todo el cuidado de la Diputación, en salir de la mano la talía en que se ha salvado la República antes que

en Bogotá hacer sesiones tal vez ya fuera la misma Quilín. Doble la importancia y seguridad de este medida.

«¿Qué! desde Guayaquil administrase un tan vasto y remoto Departamento?»

«Y será justo que sus habitantes repun fueren Angaitas a buscar la justicia y a repetir las guerras!»

«Médico Vuestro Excelencia sobre cada uno de estos consideraciones, que no luego son indicio, y faltaría tal y tal motivo que creyese la posibilidad de la instalación.

«Chas. etc.

«Buenos, junio 27 de 1826.

«Francisco Borrero Ministro

se pueda tomar otra con tanta o más seguridad; y no exponer al actual Gobierno al trastorno que sería consecuente si marchando Su Excelencia y las Secretarías para Cúcuta, y no lográndose la dicha reunión del próximo Congreso, se encontrase dividida la máquina política del Gobierno, perdido el movimiento regular que le da existencia cuando está en comunicación proporcionada entre sus partes, e introducida una crisis entre sus Departamentos cardinales, y que sería tan pernicioso dentro y fuera de la República. Muchos años ha floreado esta la falta de un Gobierno; él se ha constituido, él se ha fijado su centro en esta capital que una posición militar y política hacen tan ventajosa, y él por una ley más antigua, pero tan sagrada como la fundamental, merece todo respeto y consideración.

255. En apoyo de la modestia y firmeza con que debe obrarse en la materia, recuerda la Diputación estas reflexiones, que dando un gran peso a su opinión y acuerdo, desea que Su Excelencia el Vicepresidente las tome en obsequio a la dignidad, crédito y salud de la República. La Diputación no aspira a otro objeto aunque secundario, y publica la intención que ha tenido y tiene de salvar en todo caso su responsabilidad para con Dios y la Nación, cifrada precisamente en éste y otros movimientos que hagan manifestar su conducta y deberes.

256. La Diputación recuerda, pues, que cuando Su Excelencia el Libertador le ofreció en ventajosa de punto indicado la medida que su celo patriótico creyó conveniente a la Unión, de trasladar el Gobierno General a Cúcuta, le instó para ello con súplicas las más especiales y respetuosas, dando así a conocer la necesidad de que la Diputación interviniese y consintiese antes que todo en aquella proposición antes de tener efecto; sin embargo, Su Excelencia el Vicepresidente, no contando con la Diputación, ha resuelto ya partido con los Secretarios, sin su acuerdo y sin su aprobación.

257. Recuerda lo segundo: que cuando Su Excelencia el Libertador propuso la traslación del Gobierno General a Cúcuta, dijo a la Diputación como contando por razón principal: que cuando hubiese llegado aquí su comunicación ya estaría ocupada y libre la Provincia de Maracabo, que es decir que si no lo está hoy y cuando el próximo Congreso ha de reunirse, el Estado hostil de Maracabo, que está tan inmediato a Cúcuta es un embarazo terrible para exponer la existencia e importancia del actual Gobierno, consistente en la unión de sus miembros y cuerpos políticos bajo un contacto íntimo y proporcionado. Y que Su Excelencia el Libertador fincó tanto en aquella circunstancia que debería esperarse su arbo e irritación, como sobre un objeto militar con otras disposiciones,

para tomar Su Excelencia el Vicepresidente la resolución que ha tomado. Porque sus facultades creadas para en defecto de la Presidencia empujan de las de ésta absolutamente, y más en los lugares en que se hace la guerra, conforme al Decreto del Congreso de veinte de marzo: en que por lo mismo se entiende declarado que las funciones de la Vicepresidencia del Estado deben ejercerse en la capital de él, con arreglo a la delegación que recibe de la Presidencia."

1. El entonces Vicepresidente de la República de Colombia, doctor Juan Germán Roscio, era una de las figuras más importantes entre las que aparecen en este libro. Nació en Caracas (sic) y en el momento de la Universidad Real y Pontificia de aquella ciudad era médico y profundo estudioso de Dinero, gobernando de ministro y doctor. El día del movimiento revolucionario, 29 de abril de 1833, con audaz medida se presentó y tomó asiento en el Honorable Ayuntamiento como Diputado por el pueblo. Desde entonces la vida de Roscio hasta el día de su muerte, cuando cuando ocupó casual en el Congreso de Cúcuta (1835), fue una vida no interrumpida de servicios patrióticos, de trabajos, sacrificios y de acciones condecorantes a la libertad, emancipación y establecimiento de la República, era un sabio, un patriota, un valeroso hombre de Estado y prueba del día de siempre.

El doctor Roscio fue uno de los señores del año revolucionario del día 29 de abril, y cuando el 25 del mismo mes se organizó la Junta Suprema de Gobierno, recibió el nombramiento de Secretario de Relaciones Exteriores. En 1811, cuando el primer Congreso, dentro Representante por la Provincia de Calabozo, y no aquella memorable noche fue la su actividad que produjo un discurso desde luego la independencia absoluta; hizo parte de la Comisión que redactó el primer Estatuto de la República, en que se adoptaron los principios constitucionales de la Confederación de las Trece Provincias Unidas, una vez promulgada la Carta Fundamental de Venezuela y nombrado el Triunvirato que debía ejercer el Poder Ejecutivo, el doctor Roscio fue elegido para uno de los señores, y cuando llegó la hora de partir y hubo de formarse un Gobierno capaz de entrar en los temas de la guerra, por delegación del Ejecutivo responsable respecto al General Miranda del caudillo de Simón de la Nación y de Gobernación del Estado y acuerdo con el la publicación de la ley esencial la organización de las armas y del sistema militar, el ejemplo de la guerra, el arbitrio del pueblo cuando repudiado con la causa del tabaco, el consorcio de los señores, fueron obra de una valiente política.

Cuando culminó la campaña del Generalísimo en Angaita y después de la República, lo el doctor Roscio, quien sus trabajos la política de Manzanillo intervinieron en la capital de Venezuela, que para las vidas y haciendas de los señores en poder del falso poder, de donde provenían que el mismo había servido política fuera apremiado, vejado, humillado, maltratado y condenado con otros como compañeros. Dos años sucesivos de su vida Manzanillo el pueblo de Cúcuta, en África, en donde aquel valeroso asustado y herido, como que murió a los brazos y extremos servicios de Mr. Thomas Richards, llegó ocupar en compañía de sus amigos Costa Malabrigo, Juan Pío del Castillo, José María, Juan Pablo Anzo, Francisco Izquierdo y otros de sus compañeros. Llegó a las Trece Provincias unido allí a la propaganda de sus ideas republicanas y a poner al tanto de los gobernantes de ese país, en favor de la causa emancipadora, e publicó el importante folleto titulado *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* (1837). En 1818 regresó a Venezuela, e incorporado al lado del Libertador, que llevó la guerra personal, como apoyo a las capacidades intelectuales, como parte del cuerpo de redacción del *Correo del Orinoco* y fue miembro de la Comisión que redactó el proyecto de elecciones por las que se debían hacer los miembros del próximo Congreso de Angaita, el cual comenzó siguiendo a ser su Vicepresidente (1837). Su fama se hizo el por de la Ley Fundamental de la Gran Colombia. En la organización de la nueva constitución fue el jefe de la Libertad para su Presidencia, y para Vicepresidente el señor Zoa, para Vicepresidente del Departamento del Condado al General Rosendo, y para el de Venezuela el doctor Roscio. Borrar así podía ejercer el Poder Ejecutivo, como muchas veces la había mencionado, porque su campo de acción era la guerra, el de las operaciones militares, el señor Zoa estaba cansado de la vida con los representantes de los pueblos libres,

238. Recuerda lo teniente: que habiendo Su Excelencia el Libertador propuesto la traslación del Gobierno General a Cúcuta por cuyo modo se causaba a la República el mal de que faltase, o se transformase el Gobierno, la destrucción o el desorden que causaría en esta capital la falta de Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, es un mal efectivo, pues deja al Gobierno sin su jefe actual, que con tanta autoridad le rige en estas Provincias, retirándose a otras donde por hallarse Su Excelencia el Libertador, no tendrá por sí ninguna.

239. Su Excelencia el Vicepresidente percibirá, desde luego, que si la Diputación duda y no está de acuerdo en su partida, es por las razones que ha expuesto, y penetrada del deseo de que el día preciso del Gobierno que hemos logrado no desaparezca o sufra algún quebranto, el que nunca dejaría de ser pernicioso a su interior y exterior opinión, así pues con el mismo espíritu dirá a Su Excelencia porque como el principio asentó, no le conceptúa autorizado, ni obligado a la partida que ha resuelto.

240. Se deduce uno y otro, ya de las reflexiones antedichas, y ya de que siendo Su Excelencia el Libertador Presidente el llamado únicamente por la ley a presidir la instalación del Congreso y su apertura, y hacer el mensaje informativo del estado de la República, Su Excelencia el Vicepresidente no tiene autoridad para hacerlo sustituyendo el Presidente, estando apto y tan animado para el caso, como puede verse con los esfuerzos extraordinarios con que ha criado la Unión, a la cual termina que sea el mismo quien instale el Congreso y abra sus sesiones. Por último, Su Excelencia el Vicepresidente, según parece, no ha percibido ninguna orden de Su Excelencia el Libertador, en que le prescriba su partida para aquellos fines. En consecuencia no está autorizado ni obligado para ella. Debiendo añadir la Diputación que como en este negocio es necesario no separarse de la ley, y de lo más seguro, la probabilidad que cree Su Excelencia el Vicepresidente apoya su resolución, no la ha en el sentir de la Diputación; que termina su convencimiento fundado en que Su Excelencia el Libertador Presidente no ha hablado en el caso.

dependencia de la soberanía, república, albedrío, línea de particiones, cuando alguno de ellos, todos puntos de una misma y de grande importancia, para que no se fueran corra de las circunstancias actuales de una República que acaba de nacer entre las más crueles dolores, desolada, sin aliento, sin medios de subsistencia y en lucha con las contingencias naturales y volutas de guerra. El señor Zoa podría retirarse a desempeñar importantes cargos diplomáticos en Europa, y por este motivo se encuentra ahora desempeñando el cargo extraordinario de Vicepresidente de la Gran Colombia el señor Juan Germán Roscio y ejerciendo el Poder Ejecutivo de la República en el ramo civil. De aquí puede a ocupar una casa en el Congreso de Cúcuta, en donde a poco tiempo entregará su alma a la eternidad, dejando su nombre unido a la gloria nacional.

conserva sus atribuciones, y entretanto no las delegue expresamente, la Vicepresidencia no puede usar de ellas.

241. La Diputación, por vía de su prerrogativa, espera se le permita decir algo más en auxilio de los esfuerzos comunes que deben hacerse por la instalación del Congreso de la Unión, si es que llega a verificarse en enero del año próximo. Y su opinión es, que Su Excelencia el Vicepresidente no desamparando esta capital, aguarde los avisos u órdenes que tenga a bien comunicarle Su Excelencia el Libertador Presidente, o que si las tiene para el caso, informe a la Diputación. Haciéndose presente desde ahora por los Ministerios las notas oficiales que deben dirigirse a Su Excelencia el Libertador para su mensaje al Congreso, y no las personas de los Ministros; especialmente las circunstancias actuales, en que debiéndose dejar una capital para establecer otra y no exponer la existencia del Gobierno, es necesario atender ambos objetos y prevenir los riesgos que pueden sobrevenir, por entregarse demasiado a uno de aquellos. De esta manera, aunque sea una medida algo imperfecta, no permitiendo así el estado complicado de nuestras relaciones interiores, se salven los inconvenientes principales en cuanto a los dos términos de frustrar la próxima instalación del Congreso y desorganizar el Gobierno por el cual existe la República.

242. La Diputación, en fuerza de todo lo expuesto, dejando a la consideración de Su Excelencia el Vicepresidente muchas otras reflexiones y medidas sucesivas, que prohibirá desde luego, espera que se evite la resolución tomada, y se adopten las suplementarias que puedan salvar los mayores inconvenientes a que ha conllevado sus observaciones y acuerdos. Y aunque se promete que Su Excelencia el Vicepresidente prestará atención a ellas en precaución de su responsabilidad y porque la Diputación se halla sin Secretarios, ni medios de suplirlo, de suero que está repuesta a no existir en la República, se adelanta de una vez a protestar contra la salida de Su Excelencia el Vicepresidente del Estado y de los Secretarios en el estado actual, y que no se imputen jamás a la Diputación los males que sobrevengan a la República por falta de la autoridad de Su Excelencia y los Ministerios, a cuyo efecto usará de todos los medios que están a su alcance para hacer ver y publicar su conducta.

243. Del mismo modo acordó Su Excelencia la Diputación que al comunicar este acuerdo al Ministro del Interior se le expa recibo. Y que advirtiéndole Su Excelencia que el mismo Ministro a continuación de su citado oficio de treinta de octubre contestando al de veintinueve del mismo dice: que aunque es cierto que el Poder Ejecutivo suprimió por una orden general el sueldo del Oficial de la Secretaría, también lo es que

el Legislativo la revocó en lo concerniente a la Diputación, y que la revocatoria fue comunicada en veinte de julio a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela por el Ministerio de Hacienda, se le diga que a la Diputación no se le ha avisado sobre de la comunicación que hizo a Su Excelencia el Vicepresidente del Estado del Decreto del Soberano Congreso de que se habla; que la Diputación ignora oficialmente qué destino se le dio por la Vicepresidencia a dicha comunicación, y ignora si dio a la Dirección de Rentas orden contraria a la que le comunicó para suprimir el sueldo del Oficial y Portero, que no sabe por qué razones Su Excelencia el Vicepresidente del Estado se ha desatendido de hacer cumplir por su autoridad una disposición emanada del Congreso, y destinada a Su Excelencia sobre un negocio relativo en todo a la República, y que no es de Departamentos; que se extraña con mucho más, cuando siendo Su Excelencia el Vicepresidente quien alteró el estado de existencia de la Diputación con la alteración que hizo de sus asignaciones alimenticias, aun después de estar separada la Vicepresidencia del Departamento, hubiese Su Excelencia pasado a esta la disposición del Congreso y desatendiéndose de hacerla cumplir por su autoridad como era de hacerse por tales sucesos; y finalmente que si por alguna de las Vicepresidencias se ha mandado restablecer el cumplimiento de aquella disposición, ha sido vista con tanto o menos respeto que anteriormente, de manera que el mal más bien se ha agravado, y resulta siempre que no hay Oficial que supla la Secretaría, ni con qué dotarlo; y que la Diputación casi no existe, acerca de la cual se ha comunicado por separado el acuerdo de cuatro del corriente, que contiene las protestas de Su Excelencia la Diputación. Y terminó la sesión.

P. O. C.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario de la Comisión, *Ramón García Cádiz*.

Sesión 36.

Del jueves 16 de noviembre.

244. Reunidos en la sala los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Peraza, Cádiz y Alarado, manifestó el señor Cádiz haber terminado la semana por la cual se ofreció voluntariamente a desempeñar la Secretaría, y que no pudiendo continuar por sus achaques y otras ocupaciones, se nombrae otra persona, acordando a que el Secretario, ciudadano Felipe Delepiante,

se la agravado del mal que padece, en términos que no debe esperarse al que en muchos días logre el restablecimiento de su salud, y en consecuencia acordó Su Excelencia la Diputación que la Secretaría en cuanto a la autorización de las actas se desempeñe por los miembros del Cuerpo alternativa y semanalmente hasta tanto que el Secretario pueda volverse a encargarse de ella, o se encuentre otra persona que lo sustituya; y que por el señor Presidente se hagan las comunicaciones que resulten de los acuerdos.

241. Del mismo modo se acordó comisiones, como se comisionó al referido señor Cádiz para que forme y presente a la Diputación un manifiesto para dar cuenta al próximo Congreso General de Colombia de la conducta del Supremo Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las leyes, y lo que ha observado Su Excelencia la Diputación en el ejercicio de sus atribuciones.

246. En seguida se dio cuenta de una comunicación de noticia del gobierno pasado recibida con que se acompañan tres copias de la demostración de la inversión del dinero que trajo de Cundinamarca el Sargento Mayor Antonio Ascario en octubre del año pasado, y del que trajo en abril último el Comandante Juan Padón; y participa que iguales copias ha pasado a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela con todas las cédulas, recibos y demás comprobantes que legitiman la salida del dinero para que se hagan los respectivos cargos a quienes corresponda; e instruida de todo Su Excelencia la Diputación las mandó archivar.

247. También se dio cuenta de otra comunicación del Ministro de Hacienda del nuevo del corriente con que acompaña copia de la orden que el Gobierno comunicó a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, relativa al pago de sueldos de los empleados civiles, reservándose al efecto la tercera parte de los derechos de entrada, y en su vista acordó Su Excelencia la Diputación, que por el señor Presidente se acuse recibo, y se haga presente a Su Excelencia el Vicepresidente de Colombia que no va autorizada la contestación por Secretaría, como está acostumbrado en sesión de veinticinco de enero del presente año, a causa de haberse suprimido la plaza del Oficial creada por el Soberano Congreso, y hallarse previamente enfermo el Secretario, sin encontrarse persona que le sustituya y sirva este destino por la falta de pago de las asignaciones decretadas en reales de alimentos a los miembros y demás empleados subalternos de Su Excelencia la Diputación. Con lo que terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Eusebio Afanador*.

En los días 18 y 21 no hubo sesiones por falta de número a causa de hallarse indispuestos algunos de los señores Diputados.

Quirón, 23 de noviembre de 1870.

Afanador

Sesión 97.

Del jueves 23 de noviembre.

248. Habiéndose murado los señores de la Diputación permanente: Martíner, Urbaneja, España, Afanador, Clódr y Peraza, se dio cuenta de una representación del Promotor de la Diputación, Juan Benad, en que por hallarse enfermo y sin tener de qué subsistir pide permiso para retirarse a casa y buscar su subsistencia; y Su Excelencia la Diputación teniendo presente que a pesar de las manifestaciones y representaciones hechas al Gobierno para que subsanase la falta de pago experimental en cuatro meses cumplidos de las asignaciones decretadas por el Soberano Congreso a los Diputados permanentes, su Secretaría y Ponería, hasta ahora no se ha visto otro resultado que continuar inalterablemente la misma falta; de que ha ocurrido que habiéndose enfermado gravemente el Secretario, no ha sido posible encontrar quien le sustituya, porque nadie quiere ocuparse en un trabajo que no le proporcionaría ni aun una miserable subsistencia, y de aquí el que por consiguiente aunque la Diputación se reúne en los días señalados, nada puede deliberar en los asuntos pendientes por falta de Secretario. Y considerando Su Excelencia la Diputación que de este modo rendiría a quedar el Campo en completa inacción la intervención del Soberano Congreso que previniendo este caso, dispuso que el Gobierno designase la renta efectiva de que debían pagarse dichas asignaciones, sobre cuya arbitraria alteración ya la Diputación tiene formalizadas sus protestas, ha acordado que en sujeción del señor Vicepresidente del Estado se oficie por última vez al del Departamento a fin de que se sirva disponer se abonen las asignaciones de los meses ya cumplidos, y que sea exacto el pago de los venideros, previniendo al mismo tiempo a los administradores que si por falta de numerario al punto para el abono de los atrasados, algunos de los miembros o dependientes de la Diputación, quisieren recibir su sueldo en valores de dinero efectivo, se les den, con consideración a que es indispensable tomar esta medida, aunque perjudicial, para salvarla

á sus necesidades, y satisfacer los empeños contraídos para su subsistencia. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Enrique Afanador*.

Sesión 98.

Del jueves 7 de diciembre.

249. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Afanador, Peraza y España, se dio cuenta de una representación del ciudadano Manuel Natreá, por la cual se desiste y aparta de la solicitud que había hecho para que se llevase a efecto la gracia concedida para la extracción de cien vacas paridas para colonias extranjeras, y se acordó se devuelvan al interesado los documentos que ha producido sobre dicha solicitud, y a la Suprema Corte de Justicia el expediente obrado sobre el mismo asunto.

250. Se dio igualmente cuenta de una representación del ciudadano José Manuel Landa, Vocal de la Comisión de Liquidación de la deuda nacional en que, haciendo presente el estado fatal de su salud, y el de su muerte por el contagio que se ha producido en esta capital, pide se le conceda el término de cuatro meses para mudas de aires con el objeto de conseguir su restablecimiento; y se acordó se le conceda dicho permiso; y que se avise al mismo Tribunal de la Comisión para que proponga quien le sustituya interinamente a fin de que no se retrarde el despacho de los negocios de su instituto. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Enrique Afanador*.

NOTA

En este día no hubo sesión por falta de número de Diputados para la legalidad de la sesión, por hallarse enfermos algunos de dichos señores.

Guayana, 9 de diciembre de 1820.

Peraza

Sesión 99.

Del martes 12 de diciembre.

251. Habiéndose reunido en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja,

Tapia, Peraza, Cádiz y Almazán, se dio cuenta de una representación del ciudadano José Gabriel Alcalá, Secretario de la Comisión de Liquidación, por la cual solicita pase al Gobierno el acuerdo del Soberano Congreso, relativo al sueldo asignado al Secretario de dicha Comisión, y se acordó conforme, y que por no haberse pasado anteriormente al Gobierno los acuerdos sobre sueldos de los miembros de la Comisión, se pases ambos acuerdos.

252. Se vio el reclamo que hace el ciudadano Agustín Chupia, Voto de Aduana, sobre el sueldo que como tal debe gozar y sobre lo cual se hizo una declaratoria por Su Excelencia la Diputación, en cuatro de julio último, y se acordó se guarde aquella resolución por las razones expuestas en ella, y que se devuelva al interesado, como lo pide la documentación que presenta. Y se levantó la sesión.¹

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, Luis Peraza.

Sesión 100.

Del jueves 14 de diciembre.

253. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Almazán, Cádiz, Tapia y Peraza, se vio un oficio de la Comisión de Liquidación del día doce del corriente, porque a virtud de lo prevenido por el artículo 4.^o del Reglamento de su creación acompaña un estado de la deuda reconocida en el segundo cuatrimestre cumplido en la citada fecha; y habiéndose instruido Su Excelencia la Diputación, mandó se archivase como el anterior.

254. Se dio cuenta de un oficio del Ministro de Hacienda de diez de octubre último con que acompaña en consulta, a virtud de la que hizo

1. Hago hacer los pormenores que prestaban sus servicios en las márgenes del Oficio, refrendado, firmado y con deducidos, con todos los tributos a la República y atendido a los deberes que los impuestos son exigidos, pero no podían llevar su dependiente hasta tanto de reunión. El Voto de la Aduana, Agustín Chupia, en uno de sus pormenores, que prestaban sus servicios y no salían de sueldo sueldo distribuido. Por esta razón el tal representado al Vicepresidente del Departamento de Yucatán, en que podía se le deduciese el sueldo que le correspondía, y se creyéndose autorizado por resolver la duda, el Asesorado le pasó a la Diputación permanente, quien comunicó a la Diputación Almazán y Peraza (10 de junio) para que presentaran un estado de los ingresos, y del cual quedará de cuenta la Diputación (14 de julio), que por los señores diputados, el sueldo del Voto de Aduana al cual se está dando el Fiel de pago, le correspondía cuenta para reconocer, pero que como en el siguiente republicano están los dos deudores descompuestos por dos personas distintas, el Voto le correspondía suelto pero y el Fiel los otros veinte. En fin le amañó y lo que la Diputación mandó se guarde por la presente sala.

la Comisión de Repartimiento de Bienes Nacionales, un expediente que trata de la solicitud del Oficial retirado José María Ponce, para gozar de la asignación de Yacente Coronel, habiéndose el Gobierno en que aunque sirvió los dos años que previene la adición a la Ley de 10 de octubre de 1816, no sirvió sin embargo hasta la reunión del Soberano Congreso, como parece debe entenderse el artículo 5.º de la Ley de seis de enero último. Puesta a discusión la materia, se acordó se guarde lo acordado por la Diputación en sesiones de siete y diez de octubre último a cuenta de la Comisión de Repartimiento, y que se comunique al Gobierno.

255. Se trató en seguida de la consulta que hace el Gobierno por el Ministerio del Interior con fecha de 20 de noviembre próximo pasado en razón de la que le hace el Director General de las Misiones del Caroni sobre la inteligencia o reforma de los artículos 4.º, 7.º y 12 del Reglamento de dichas Misiones, y se acordó nombrar una Comisión que exponga su opinión sobre el caso, que es la misma que ha sido encargada anteriormente de esta materia. Con lo que terminó la presente sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, Luis Peraza.

NOTA

Por enfermedad de algunos de los señores Diputados y por la solemnidad de la Pascua, no hubo sesiones desde el 16 de diciembre próximo pasado hasta el día de la fecha.

Guaya, 4 de enero de 1821.

AÑO DE 1821

Sesión 102.

Del jueves 4 de enero.

256. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbá-

1. El Yacente Coronel José María Ponce comenzó a prestar sus servicios desde el principio de la revolución en 1810, haciendo las campañas de la primera República, hasta el combate de Maracayano (noviembre de 1811), en que cayó prisionero y de donde fue conducido por los realistas a Puerto Cabello y luego trasladado a Puerto Rico. En ésta se enroló en la expedición de los Cayos y se halló en el combate de Los Frailes, en el de Carlipato y en Ocumare, luego bajo las órdenes de Mar. Gómez lo acompañó en Orinoco, con Piar estuvo en la campaña de Guayana y asistió a las batallas de Juncal y de San Félix, y continuó en seguida con el Libertador en las operaciones de 1818, habiendo sido de los combatientes derrotados en La Puente (7.º de este lugar), ascendido a Teniente Coronel.

reja, Afanador, Cádiz, Pizarra y España, se recibió y leyó una comunicación del señor Ory.¹ Constatante de las fuerzas marítimas de Chile, su fecha veintinueve de febrero del año próximo pasado, por la cual reclama la restitución de la goleta Diana de su Departamento, apresada por la Perla Oriental, correo de la República de Venezuela; avisando haber hecho el mismo reclamo al Excmo. señor Presidente y al Tribunal de la Corte de Almirantazgo; e instruida Su Excelencia la Diputación de los documentos que se acompañan, acordó se pasase al Gobierno para su conocimiento y resolución.

257. En seguida se dio cuenta de un oficio del Excmo. señor Vicepresidente de Venezuela, de día del corriente, en que pide el alojamiento de los señores Luis Tomás Pizarra y Eusebio Afanador para miembros de la Corte de Almirantazgo de esta capital, y se acordó conforme.

1. El Capitán de Mar y Guerra don Luis Aury prestó muy señalados servicios a la independencia hispanoamericana. En el curso y término pueros por México en la costa de Tierra Firme y bahía de Cartagena correspondió el mando de una flotilla compuesta de las goletas *Continente*, *Emilio*, *General Bonadío*, *América* y *Pericoma*, y de los buques de cabotaje *Esperanza* y *Fuerte*, con todos los cuales debió defender dicha bahía y atender a los demás puntos que fueron atacados por la armada inglesa. Algunas de estas embarcaciones eran de su propiedad, otras ellas le donaron, como la goleta por Mr. Bonadío, que en los días de la emancipación naufragó (7 de diciembre) y fue a rescatarse contra otros riesgos en el litoral de Panamá, cerca de los buques del *San José*. En Haití descubrió la mayor parte de los enemigos que salieron luego en combates y con el General Mariano Minilla y otros hizo la apertura al Libertador cuando a este se le riega para José Joaquín de Venezuela.

No conserva la historia buena memoria de sus actuaciones, pero sí hemos de reconocer a lo que el mismo dijo y a otros documentos consultados, tenemos que haberle otorgado reconocimiento por el curso de los Gobiernos de Chile y Buenos Aires, así como una escuela organizada en Baltimore (1817) al salir de las Antillas, organizando General en Jefe de las fuerzas de mar y tierra que cubren sobre la Nueva Granada, que estableció un cuartel general en la isla Anicela, y después de varias correrías hasta el Orinoco en el archipiélago de las islas Guayanas a la Provincia de Cartagena, especialmente en las islas de San Catalina y Verja Presidencia, desde donde hacía sus excursiones y proveyó a las necesidades revolucionarias de las ciudades de Guayana y toda Guayana Andina, y escribió todas las que le afloraron al insular Rey de los Mosquitos, también permitió alzararse de Panamá, Chagres y costa de San Blas para invadirlos al litoral de Panamá.

En esta misma Aury en 1816, cuando se le presentó el inteligente joven don Joaquín Acosta, recomendado por el General José María García, Gobernador del Orinoco, y pidió el auxilio de la armada, para el Almirante, quien por su estimar al Gobernador con toda la autoridad existente, y también porque encontraba el grave inconveniente de que en las costas del Darién no se hallaban los recursos necesarios para mantener una flota de guerra o de guerra y sus buques, no hizo caso de sus Acosta, sino que envió al Capitán Agustín Calvo y ordenó que con el Gobierno en Bogotá. Explicado todo esto, un servicio a la República, pero no le fueron aceptados. El Almirante Brice, no solamente a por cosas justas y por una consideración los recursos en personas de una misma profesión o de una misma región, la profunda amistad al señor Aury, llegó a considerarlo como operador de actos de guerra, le daba todos informes al Libertador, y fue él a detener su profesión como a un enemigo de Colombia.

Se dio cuenta igualmente de otro oficio del mismo señor Vicepresidente, de diez y nueve de diciembre próximo pasado, con que acompaña copias de los tratados de armisticio y regularización de la guerra, concluidos entre Sus Excelencias el Libertador Presidente de parte del Gobierno de Colombia y el General Morillo de la del Gobierno español; impuesta de todo Su Excelencia la Diputación asamblea, después de haber conferenciado detenidamente sobre sus contenidos, se acuerda el recibir; reservándose ponerlo en conocimiento del próximo Congreso para las observaciones importantes que ofrezca. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Luis Peraza*.

NOTA

En este día no hubo sesión por la festividad de la Epifanía.
Guayará, 6 de enero de 1821.

Cádiz

Sesión 102.

Del martes 9 de enero.

258. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Peraza, España y Afanador, se dio cuenta de un oficio de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, en que inserta al del Comandante General de la Provincia de Cumana,¹ y el que éste le acompaña del Comandante de las tropas de Güina, avisando que el español don Juan Ruiz se había presentado al Ejército de la República que existe en aquella parte; pero hallándose la hacienda del expatriado Ruiz concedida por el Soberano Congreso al Excelentísimo señor Juan Bautista Arismendi, consultaba qué conducta debería observar en este caso; y después de una detenida discusión y de varias reflexiones que de ella resultaron, se resolvió suspender para la sesión siguiente la determinación de este asunto, para examinarlo con más detención.

259. También se dio cuenta de una representación que desde la isla de Margarita dirigió el honorable señor Gaspar Marcano² participando

1. El General José Francisco Bermúdez.

2. El licenciado y Teniente Coronel don Gaspar Marcano prestó sus servicios a la revolución desde 1810 en la isla de Margarita y en todo el territorio de Venezuela; combatió en las acciones de Porcupo, cañizo de Santa Rosa, la Anunciación (ciudad legar de su nacimiento), Querebalondo, Juncal, San Félix, expugnación de las fortunas de Guayana, república de Angaitza y otros muchos; fue miembro del Tribunal del Almacén y nombrado como Diputado de su Provincia al Congreso de Cúcuta.

a Su Excelencia la Diputación, estar destinado para la División que opera en el Tuy, y se mandó archivar. Con lo cual terminó la sesión.

Martínez

El Diputado Secretario, *Ramón García Calder*.

Sesión 103.

Del jueves 11 de enero.

260. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cárter, España, Afanador y Petrucci, volvió a ponerse en discusión la consulta del señor Vicepresidente del Departamento, de la cual se trató en la sesión próxima anterior, sobre si permitiera al apudal don Juan Razo la parte que tiene en la hacienda de Yaguarapara, concedida por el Gobierno al señor General Juan Bautista Arismendi,¹ y aprobada dicha concesión por el Soberano Congreso, y terribíndose en consideración el artículo 4.º de la ley de diez y seis de junio de mil ochocientos diez y nueve; el 1.º de la de diez y ocho del mismo, y la declaratoria de diez y seis de noviembre consecuente a la consulta

1. Este arrendamiento cedido de las fincas libertadas, está en la Asamblea capital de la isla de Margarita, de familia distinguida y rica, se adhirió a la revolución desde la república de Miranda en 1808, y en 1810 tomó el comando de la isla hasta que abandonó Caracas por Domingo Martínez a causa de la influencia de la capitalista en 1811; llegó a ella como Gobernador Pascual Martínez, uno de los señores más ricos y sanguinarios, quien volvió a Arismendi a una granja con otros parientes. A principios de 1813, cuando se pronunciaron de nuevo los independentes murgueños y abalanzaron a Martínez a convertirse dentro del caudillo de Páez, Arismendi, puesto en libertad, volvió a servir al Gobierno de la isla, entonces fue el mayor y más alto jefe de la caudilla de Páez, General Santiago Mariño, quien para venir a Caracas y organizar la sangrienta campaña contra Caracas pudo contar con los apogios de tropas de Margarita y con buena reserva y reservas comandadas por el Teniente de Navío José Benítez, desde entonces un servicio del General Arismendi fueron constantes, decididos y sanguinarios, una vez con Mariño, otra con Bolívar, muchas veces más independiente, tanto a la mayor parte de las acciones de guerra libertada en todo el territorio venezolano. Como Gobernador de Caracas en 1818 le correspondió la terrible responsabilidad de poner por la zona a más de 800 prisioneros que pagaron su rescate a la guerra sin ningún beneficio por ellos mismos. Aunque en los combates era valiente tal que un soldado, fue derrotado en Ocumare por Francisco Rómulo, que a la cabeza de 1.500 hombres salió con 500 prisioneros rescatados (casaca, valientes pero novatos y sin disciplina militar alguna). Una vez vencido, una vez más, con Juan Páez se encerró entre otros en las fortalezas prisioneras de Cúcuta, La Puente, Anaco, Maracaibo, Maracay, Urama, caudillo de Santa Rosa, Anacote, Urama, Calabozo, La Urama, Capatzen. Tan activo y vigoroso militar, que no se le temía a nadie; si mucho menos, sólo tenía sus ambiciones personales como muchas de los caudillos revolucionarios y se debía más por tener supuestos y ejércitos derrotados, no al estado que ahora está en guerra con el General Luis de Guzmán, como más adelante lo veremos, se más de una vez lo estuvo con Mariño y con Páez, de quienes pudo ser instrumento, a ser con el mismo Bolívar, contra el cual había empezado a no ser por el momento que produjo el caudillo del General Páez.

que hizo el Excmto. señor Vicepresidente en diez y ocho del mismo mes; y que la aprobación de la gracia concedida por el Gobierno al referido señor Ariamendi, fue acordada en cuatro habiles lugar en derecho, por Decreto de siete de mayo de mil ochocientos veinté, con una condición debe entenderse, cuando la dicha finca se haga nacional, y sin perjuicio del derecho de reserva, declaró Su Excelencia la Diputación: que habiendo cumplido el citado Ruiz con el tenor de las referidas leyes, debe gozar de sus bienes, como exentos de confiscación, y que se comunique esta declaratoria a Su Excelencia el Vicepresidente.

261. Se leyó en oficio del Ministro del Interior con que acompaña varios documentos obrados sobre la publicación que se hizo en la isla de Margarita sobre la constitución del Estado de Venezuela, y se acordó pasar a una Comisión, para la cual fueron nombrados los señores Dapaña y Peraza. Y terminó la sesión.

MARTINEZ

El Diputado Secretario, Ramón García Cádiz.

Sesión 104.

Del sábado 13 de enero.

262. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, España, Peraza y Cádiz, a las diez y cinco minutos de la noche se abrió en oficio de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del día de ayer, y la representación que acompaña del Gobernador Político e Intendente de la Provincia de Camaná, Coronel Diego de Vallenilla,* en que manifiesta que el Teniente Coronel graduado Juan José Quintero* difama su conducta, calumnian-

* El día 26 de abril de 1823 se verificó el primer levantamiento revolucionario en Camaná, y don Diego de Vallenilla se encontraba en esta ciudad nativo como Teniente de Ejército y Asistente de Milicias, abrumado con tales y diversas la carga de la provincia, y fue el Secretario de la Junta de Gobierno que aquel día se reunió en la guerra contra los servicios en el Ejército de Oriente a órdenes del General Morúa, cuando el congresillo de Caracas, por medio de una carta dirigida por este General, quiso establecer un gobierno provisional auxiliando un levantamiento para que ejerciese el Poder Ejecutivo, compuesto del General Francisco Tico, doctor Francisco Javier Blán y General Bolívar; fueron nombrados suplentes de don Francisco Antonio Zú, Correo Nubarraga y el Coronel Vallenilla; éste se retiró del gobierno después y cuando promoviendo sus servicios al lado de Morúa hasta que viendo los sucesos malos y la desconfianza de su jefe, lo abandonó para continuar sirviendo a la fuerza bajo la autoridad superior del Libertador, como jefe militar de excelentes operaciones y por su notable ilustración fue elegido Diputado al Congreso de Angaites por la Provincia de Camaná, con cuyo carácter firmó la Ley Fundamental de la República de Colombia.

2. El Teniente Coronel Quintero, en caminado a Lima por primera vez con el General Pae en los años 1814 y 1823, habiendo combatido en Salado de Camaná, en los Jód de Arencas, en Camaná, dando muerte a dos hermanos suyos, en Yaguajay,

dolo de ladroes de los intereses del Estado en que ha tomado conocimiento por medio de su empleo, y pide se abra un juicio consecuentemente a su representación, citándose al expresado Quintana: todo lo cual se dirigió al referido señor Vicepresidente, pidiéndole que es del resorte de Su Excelencia según el Decreto de creación y atribuciones de la Diputación, y después de una larga discusión, en la cual se invirtió toda la sesión, quedó sin terminación este asunto.

Con la cual terminó este acto.

Muerfite

El Diputado Secretario, Ramón García Calder.

Sesión 105.

Del marzo 16 de marzo.

263. Habiéndose reunido los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Penas, España, Cádiz y Afanador, siguió la discusión pendiente en la sesión del día 13, sobre la solicitud del Gobernador Político e Intendente de la Provincia de Guantán, honorable señor Coronel Diego de Vallenilla, y se acordó: que se admita el juicio que ha intentado el referido señor Vallenilla y se devuelva la instancia original al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a fin de que comisione un sujeto imparcial que entienda y emita la justificación de la información de que se quejaba el dicho señor Vallenilla, presentando éste al efecto ante el Jefe comisionado los testigos suficientes, y que resultando probada, citará al Teniente Coronel Juan José Quintana para que en el mismo momento comparezca en esta capital a lo que haya lugar, según la naturaleza del juicio, e igualmente al señor Vallenilla para que por sí o su poder comparezca a su persecución, pasando el resultado de las diligencias a Su Excelencia la Diputación permanente.

264. Se recibió y leyó una comunicación de Su Excelencia el Libertador Presidente, de fecha 1.º de diciembre próximo pasado, con que

en Bogotá y en Puente de Funes, llegó a la villa de Trinidad, de donde regresó en el día 15, y con el mismo día, de quien fue Echeverri, se encontró en estas montañas y en las batallas de Junco y de San Pedro, después siguió con el Libertador, y a su lado combatió en Camacaro, después de Baquería y repugnancia de las batallas de Guatán la Virgen en 1812 se encontró en las batallas de Calabozo, Simón, Juan, (en Simón?) y Oña: fue Adjunto al Estado Mayor cuando de él fue con Jefe el General Antonio José de Sucre, y a órdenes del General José Francisco Bermúdez asistió a las campañas de Puerto de Madera, Güiría, Caripano y San Carlos, y al año y medio de la Guerra (en 1811) asistió a la Comisión General graduada, cuya efectividad le concedió el Gobierno de Colombia en 1813 en 242: fue al Perú con el mando de un batallón, y se le nombró Jefe del Batallón Mayor de Guayaquil en 1816, pasó sus servicios en el reino de Venezuela, y al Libertador lo asistió a General graduado en Caracas en 1817.

compaña un pliego que ha venido abuelto, y comprende el informe dado por Su Excelencia el Vicepresidente de Guadaluajara sobre la ejecución de los treinta y ocho Oficiales españoles prisioneros en la batalla de Boyacá, agregados otros documentos en que se funda para justificar el hecho, y se resolvió que se acusase recibo en debida forma, y se pase

1. Los prisioneros eran 38 cuando se concluyó la jornada legal a la plaza el palacio San Francisco Mártir, español prisionero que se alegraba de los fusilamientos de los patriotas y había manifestado desear de que hubiera otros después del de Policarpo Salazar, y que aludiendo a himself y con despecto dijo a los que presenciaban el acto: «¿qué más quiere las cadáveres, en el momento en que Sanabria le supo dio orden por un soldado en la batalla, le cual se cumplió inmediatamente con este fusiló a los españoles».

El efecto de que se habla en esta acta es el siguiente:

Chamali, octubre 17 de 1828

Excmo. Sr. Vicepresidente del Estado.

Excmo. Sr. Vicepresidente:

«Trigo la honra de orden a Vuestra Excelencia que el 14 del corriente he hecho publicar públicamente a 38 Oficiales del Ejército del Rey que estaban prisioneros. Mis sentimientos de humanidad, y los que Vuestra Excelencia ha manifestado con estos prisioneros, me hacen sentir una predilección como he por la salud de la Patria demandada no atender a consideraciones algunas ni escuchar a la voz de la humanidad.

«Poco después de que Vuestra Excelencia dejó esta capital, los Oficiales prisioneros, mezclados con el generoso entusiasmo que recibían, comenzaron a dilucidar aspectos subversivos con que no sólo desafiaban al ánimo de los patriotas, sino que habían la guerra en favor del partido del Rey. Se dedicaron a ofensas personales a los señores miembros de la República que los habían de guerra, denegando de gases algunos de los amigos que antes pertenecían a su ejército y hoy están apesadumbrados al mismo, y con un fin que quisiera prisioneros de un modo de guerra por la guerra. La ciudad está tan fuertemente alarmada, el pueblo cree que están una conducta errante, el Gobierno no podía mantener una seguridad tomando por una parte a un pueblo desconfiado, y por otra, al que se pone la única trampa que estaba de prisioneros. Cuando se consideraba tal vez una prisionera suena, tal al mismo tiempo en esta Oficio los soldados y señores de nuestros partidos competidores, los desaliados de este pacífico territorio, los señores de otros partidos como se han cometido en la Nueva Granada. Considerando que estos Oficiales prisioneros habían desafiado con a nuestros amigos soldados prisioneros una de guerra, y que en Vuestra Excelencia, se me compadeció y se me habían desafiado se hacen a la acción de Boyacá se habían sido fusilados. Pese a que mismo se podía obtener el mismo propósito por Vuestra Excelencia, ya porque los Oficiales españoles han declarado no querer más en comunicaciones con los americanos, ya porque mismo se ordena expresa el Gobernador del Estado de Panamá para hallar todos los prisioneros prisioneros en Peribabo, ya porque no hay oficial de la República que lo esté en esta oficio, ya, en fin, porque los prisioneros detenidos en Cartagena por la libertad absoluta de ciudad de haber sido comprendidos en su indulto.

«En esta circunstancia, Excelencia, se me podía responder de la seguridad de estas Provincias, considerando dichos Oficiales se acordó de otros como ellos, y es en virtud del compromiso por el que mandé fusilar, que he decretado la ejecución. Vuelvo a decir de un hermoso pueblo, en otros, los tiempos, el mismo pueblo, todos han considerado de un modo muy diferente la situación y como que los cubra por esta razón por. Así se sabe también que no quiere al Palacio a demostrar se place, y Vuestra Excelencia no puede con la diferencia tan notable que se encuentra en el mismo público del 13 a hoy.

«Respecto esta comunicación a Vuestra Excelencia con respecto de hacer el proceso legal que se requiere, le suplico que debe quedar en esta batalla.

«Con respecto a Vuestra Excelencia me he alfin

Excmo. Sr. Vicepresidente.

El. En Santa SANTONIA

el expediente a una Comisión para que informe; a cuyo fin fueron nombrados los señores Cádiz y Peraza.

265. En seguida presentó el señor Cádiz, y se leyó el manifiesto que en sesión de diez y seis de noviembre se le encargó formase para dar cuenta al próximo Congreso General de Colombia de la conducta que ha observado Su Excelencia la Diputación en el ejercicio de sus atribuciones, y después de conferenciado su contenido, se aprobó acordándose se dirija con todos los papeles pertenecientes al archivo de la Secretaría del Soberano Congreso, y los de la Diputación, exceptuándose por ahora los asuntos que aún están pendientes de resolución, y el libro de actas en que deben continuarse extendiendo los acuerdos sucesivos hasta su fin; entregándose todo para su conducción al honorable señor Diputado Diego Bustara Urbaneja, a cuyo efecto se encargaron de reunir los papeles y hacer la separación a los señores Martínez y Cádiz por la enfermedad del Secretario. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, Eusebio Afanador.

Sesión 106.

Del sábado 20 de enero.

266. Congregados los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una representación del Teniente Coronel de la Legión Británica, Tomás Harrison, en que solicita se le comiendan cuatro leguas cuadradas en la Misión de Puga, en el lugar de las que antes había pedido en la de Sacaopana, y se deliberó se pasase a la Comisión de Misiones con sus antecedentes.

267. Se tomaron en consideración las representaciones hechas por la Coma de *Almirantazgo de Margarita*, y el Comandante General de Maracaibo de la misma isla, consultando lo que deben observar con las penas que los corsarios de Buenos Aires y de la parte oriental del río de La Plata hacen a los portugueses, e introducen en la isla; y habiéndose discutido largamente la materia, se suspendió la deliberación para otra sesión.

268. Se dio cuenta de un oficio del Gobernador Político de esta Provincia, con que acompaña una acta de la Municipalidad de esta capital en que solicita, por hallarse desprovisto este Cuerpo de los

muebles necesarios, se le den los de la sala del Congreso cuando se ponga en sesion la Diputacion, o terminen sus funciones, y se acordó: que se acuse el recibo y que se tenga presente la solicitud. Y terminó la sesion.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Eusebio Afanador*.

Sesión 107.

Del martes 25 de enero.

208. Estando reunidos los señores de la Diputacion permanente, Martínez, Urbaneja, Afanador, Cádiz, España y Pesaza, se dio cuenta por el Sr. Urbaneja la representacion y documentos que desde la isla de Margarita dirigió a Su Excelencia la Diputacion permanente el honorable señor Diputado José Jesús Guevara,¹ queriéndose de habérsele sido sumariado por la Corte de Almirantazgo, quien comisionó al efecto al Comisionado de Justicia del Puerto de Juan Guego, por ciertas observaciones que hizo al tiempo de celebrarse un remate del cargamento de la goleta *Alegre*, aprobada por el cecario *La Criolla*; y poniendo noticia Su Excelencia la Diputacion que el sumario existe en la Alta Corte de Justicia, acordó se pida a aquel Supremo Poder para en su vista resolver lo que correspondiera. Y se levantó la sesion.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Eusebio Afanador*.

Sesión 108.

Del jueves 27 de enero.

270. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente Martínez y demás miembros de la Diputacion permanente, Urbaneja, España, Pesaza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representacion del ciudadano José María Fortique, en que solicita se le conceda en arrendamiento el

1. El señor don José de Jesús Guevara, Diputado por la Provincia de Margarita, fue de los que asistieron al Congreso de Angostura (en Puerto Cuyuniari) el día 15 de Mayo de 1801. Substituyó tal vez al Sr. don Juan de los Rios, Secretario de la corporacion, y además miembro de la Comision de Misiones y de la de Artileria. Fue de los más activos en las sesiones de las comisiones que el Congreso tuvo cuando la incorporacion del Gobierno militar, el Libertador hacía la campaña de Boyacá. A los ocho meses se retiró con licencia del Congreso a su Provincia a calmar las opiniones y disensiones que fermentaban en aquella isla entre los tropas que estaban llegando de Inglaterra y las del país.

terreno que tenía el extranjero difunto Edmundo Kerby, cuya instancia dirigió a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela con oficio de treinta y dos del corriente, para que aprobase la concesión que hizo a favor del referido Portique de veinticuatro almosdes del mismo terreno que pide con la posesión de veinticuatro pesos anuales; y teniendo a la vista Su Excelencia la Diputación el informe del Director General de Minas, y atendiendo a que por las facultades del artículo 4.º del Decreto de sus atribuciones, es peculiar a Su Excelencia este negocio, acordó conceder, como concede en arrendamiento los veinticuatro almosdes de tierra al ciudadano José María Portique en la Misión de Copapey que obtiene el extranjero Edmundo Kerby, bajo las mismas condiciones que contiene el decreto del señor Vicepresidente de Venezuela; y que se devuelvan con el oficio correspondiente para que se realice el contrato en forma, y se tome razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública. En cuyo estado el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Enoch Afanador*.

Sesión 109.

Del jueves 8 de febrero.

271. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela de dos del corriente, con que acompaña una representación y cuatro documentos con que comprueba se relata el señor General Juan Bautista Arismendi,¹ quejándose de la conducta que con él ha observado el Comandante General de Marina, Lino Clemente,² y sus desavencios;

1. Véase la nota a la sesión 100.

2. El General Lino de Clemente nació en Caracas en 1767, hijo del Coronel Manuel de Clemente y Francisca y de los señores Páezes y Páez, por consiguiente sus padres fueron del Libertador y miembro de una familia distinguida así por su posición como por su patriotismo; educado en España y habiendo prestado servicios en las campañas revolucionarias de la Madre Patria, era un Oficial inteligente, que se había hecho notable en la marina real. Abandonó la causa de la revolución desde sus comienzos; asistió al primer Congreso y firmó el acta de Independencia (5 de julio de 1811) como Diputado de Caracas; ofreció su persona, sus bienes y sus hijos a la República, y se encontró en todos los actos de la guerra hasta obtener el grado de General de División; especialmente se hizo notar en los combates de Puerto Cabello, Las Trincheras, Barquisimeto, Acarí, La Victoria, y en el asedio al fuerte de San Mateo, en donde el hijo de Bolívar y con éste obtuvo un notable suceso y las encendidas de Páez, en la vía hacia el Alto, 1.º de Guababo, 2.º de La Puente, y Aragua, con las expediciones de los Andinos volvió a combatir en Ocumé, Guaymas, Querechondo, Atacama, San Félix, Cúcuta, La Unión, Sombrío, Ráchar de los Yucas, Orta y Capatzen. Fue sitiado por Bolívar en

en cuya representación resultaron cargos contra el expresado Comandante General, encargado del Almirantazgo, tanto en lo respectivo al cumplimiento de sus deberes como en cuanto al uso de su autoridad, y a la submisión de fondos; discutido el asunto con la detención que corresponde después de la lectura de dichos documentos, se deliberó comisión y se comisionó al señor Cádiz para que con presencia de las observaciones que se hicieran en este acto, forme la contestación que deba darse, y la presente a la Diputación. Y se terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, Lino Peraza.

Sesión 110.

Del sábado 16 de febrero.

272. Congregados en la sala de sesiones el señor Presidente Martínez y demás miembros de la Diputación permanente, Urbaneja, Cádiz, Peraza, Adanador y España, se leyó el proyecto que formó y presentó en este acto el señor Cádiz, a virtud de la comisión que se le dio el efeco en la sesión anterior que trata de la queja del señor General Juan Bautista Arismendi, contra el Comandante General de Marina Lino Clemente; y considerando Su Excelencia la Diputación que es necesario aplicar el criterio de la investigación judicial a semejantes hechos para administrar justicia a la vez que han llegado a su conocimiento, no debiendo aún usar de las facultades que le están conferidas por la ley de sus atribuciones para conocer de las causas que se formalicen en los empleados públicos por razón de su oficio, mediante no haberse hecho la exposición en manera de acusación, la que tampoco puede formarse sino después de verificada la información conveniente, ha determinado se practique ésta en la isla de Margarita por la persona que tenga a bien someter Se Excelencia el Vicepresidente del Departamento, con todas las facultades necesarias al efecto, remitiendo sus resultados para lo que haya lugar; sin que por esto se deje de disponer por Su Excelencia el Vice-

presidente deponiendo a los Finales Unidos, pero no fue admitido por esta causa. El Libertador le confió la Comandancia General de Marina y la Jefatura del Almirantazgo de Margarita, en 1826, y como antes el Almirante Brion se hallaba ausente y por cualquier otra causa impedida para desempeñar las funciones requeridas por la Armada, era el General Clemente quien lo reemplazaba; de Margarita pasó después a la campaña de Manabito, de allí a la batalla de Cachaipa, en acción de Brion y de Manabito, y luego otra vez a Manabito, en donde hubo de combatir contra el presidente y vicepresidente Francisco Tomás Morúa. No fue como dicen Niquette y Vergara, caudillo del Libertador, por la espada del General Clemente con donña Virginia Brion; el esposo de donña Antonia Brion se llamaba don Pablo Clemente, hermano del General.

presidente todo lo que crea conveniente y es de su autoridad para hacer visitas las Cajas del Almirantazgo y Hacienda Nacional, tomar razón de su estado anterior y actual, restablecer la policía del puerto de San Gregorio, que se dice está en total abandono, y poner término a las deservencias que desgraciadamente se advierten entre los mencionados Jefes, que siempre son perniciosas a la existencia y mejor servicio de la República. Y que a este fin se devolviesen a Su Excelencia el Vicepresidente los documentos originales. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, Luis Perera.

Sesión 111.

Del martes 13 de febrero.

273. Habiéndose reunido los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Perera, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de dos expedientes remitidos por el supremo Poder Judicial a virtud de la acordado en sesión de veintinueve de enero último pasado, que contienen: el uno la justificación instruida en la isla de Margarita por el honorable señor José Jesús Guevara, a consecuencia del procedimiento que contra él promovió el Presidente de la Corte de Almirantazgo de dicha isla; y el otro el mismo procedimiento promovido y evacuado a instancia del Fiscal de la Corte por expensas injuriosas al Tribunal y subversión del orden público, de que se dice haber usado el expresado Guevara en el acto en que se remataba el cargamento de la goleta *Alegre*, pena del corsario *La Gacilla*. Impuesta Su Excelencia la Diputación de ambos expedientes, y discutido bastantemente este asunto, se comisionó al señor Urbaneja para que teniendo presente las reflexiones y observaciones que resultaron de la discusión formule el proyecto de decreto que deba darse. Con lo cual y por ser ya tarde el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, Joaquín España.

Sesión 112.

Del jueves 15 de febrero.

274. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cádiz, Afanador y Perera

za, se leyó una representación que desde la isla de Margarita dirigió a Su Excelencia la Diputación el honorable señor Diputado José Jesús Cueva, en que hace varias observaciones sobre los perjuicios que trae a aquella isla la circulación de la moneda provincial establecida allí:

« Aunque ya hemos dado algunas noticias relacionadas con el sistema monetario en los principios de la Gaceta Colombiana, en las páginas 6 y 8, nos parece oportuno advertir porque lo merece la importancia del asunto y porque debe considerarse uno de los problemas que debían preocupar la mente de un hombre de Estado como lo era el Libertador. Bajo una mente lúcida y de alto conocimiento y libertad por medio de la guerra, liberando bandos con tropas armadas y sembrando administraciones públicas incipientes para pagar servicios y elementos en lo futuro, en tiempos convulsos, tan nuevos a la nación y tan perspicaces en el estudio de la guerra, era en verdad una elevada capa de abstracción el más inteligente y avisado. No hemos leído todavía en literatura que haya puesto su atención sobre esa fase de los bandos de Venezuela y de Colombia, aunque tan interesante es lo que se refiere a las autoridades de Nueva Bolívar.

En Venezuela como en Nueva Granada circulaban al tiempo de la revolución las monedas acuñadas y emitidas por el Gobierno español de pesos de a ocho reales y lotes de cueros o monedas, llamadas marcapisos, y de fácil falsificación. En la primera de estas repúblicas continuaron circulando las que existían con sólo la diferencia de que dentro de la dictadura de Bolívar las autoridades de la República obligaron al Gobierno independiente a emitir papel moneda, moneda que creó pocas dificultades y mucho descontento al mismo tiempo, en Nueva Granada, en realidad la moneda española, se acuñó la moneda de la Junta de que hemos hablado en la página 9. Durante la ocupación de Bogotá se volvió a acuñar la moneda marcapiso española y también en Venezuela, donde las autoridades realistas acuñaron la Realde marcapiso de Caracas, todas ellas muy falsificables; así fue que entre los libertadores el señor Simón Bolívar, Asesor del General Andrés Bona, tuvo denuncias de que el día 2 de julio de 1817, de haberse descubierto una gran falsificación en Guayaquil y las Provincias limítrofes, y el Gobernador con don Juan Vicente Guzmán, en febrero de 1818, se vio precisado a dictar medidas estrictas contra los falsificadores y sus cómplices y apremiados.

En la misma época la moneda en los Estados de Artica y Apurí, que el General Pío se vio precisado de emitir moneda por el mismo, aunque muy imperfecta, de la ocupación misma de Caracas para que circulase en la Provincia de Barinas, moneda que se descubrió del Teyual en recuerdo de aquella noche de guerra. A esta moneda se refiere el decreto del Libertador que hemos reproducido en la página 427 como nota a la sesión del 21 de enero. Esta moneda considerada oficialmente como falsa, y cuya circulación se le permitía sólo por razones especiales como moneda provincial, se extendió a muchos países, y el Libertador la prohibió terminantemente en decreto dictado en Mérida el 1 de noviembre de 1818, dando facilidades a los holders de buena fe para que en el mes de ocho días la entregaran al General Bona, quien debía inutilizarla. Al momento las cosas cuando Bolívar dejó la campaña libertadora de la Nueva Granada en 1819, el 14 de julio, después del combate de Páramo de Varona, el Jefe de Estado Mayor, General Suñer, le escribió dándole cuenta de los obstáculos en que se hallaba por la circulación de la moneda del Teyual en los países granadinos, y también de haber aprehendido una moneda con el nombre de Leticia, que estaba prohibida por las capitales y que era sumamente mala, el General Suñer le comunicó un decreto que eliminaba tales dificultades, pero el Libertador no dictó el decreto y continuó enviando a Venezuela moneda de Barinas. Con este motivo escribió el señor el Libertador desde el Estado de Cúcuta el 21 de octubre, entre otras cosas:

« Me he acordado posteriormente hacer a Vuestro Excmo. la siguiente observación: a los conciertos del peso que conduce el Capitán Bolívar son un moneda acuñada en Mérida, a que generalmente denominan Leticia, se inutil. en carbón, porque se acuñó en la Provincia de Barinas, en donde ha sido siempre prohibida. Así sólo ha circulado lo que acuñó el General Pío y Banco del Teyual, lo entregó en Caracas, y por eso de la acuñó en Mérida.

La moneda que el Libertador acuñó en la Casa de Bogotá, acuñada por los republicanos y de buena ley, la destina para la adquisición de elementos de guerra, por ser la

y después de discutido el negocio como corresponde, se acordó pasarle a una Comisión, para la que fue nombrado el señor Cádiz. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Joseph España*.

una apostada en el Exterior, reservando una cierta proporción. Por consecuencia de las dificultades nacidas de esta circunstancia no habiéndose propuesto la emisión de papel moneda; pero el señor Juan Eduardo Arce, el aborregado más activo de sus medidas, le suplió con pataches de aluminio, y anunció que se les daba un valor de 100 pesos a los comerciantes y hospitales, pederos y al uso y consumo de la plata de mejor ley de la moneda en las Provincias libres (1825). El Libertador creó al Vicepresidente de la República un decreto sobre emisión de dos nuevas monedas de plata, que suprimen la buena ley, en 17 de noviembre.

En enero de 1826 se encontraba el General Mariano Montilla en San Thomas, en grandes apuros por comprar armas y otros elementos, debido a que la moneda de Caracas, que era la que allí se usaba, se cambiaba con un descuento tan considerable, que una onza de metal sólo valía diez pesos y cuatro. En 1.º de febrero del mismo año el General Bolívar, secretario de guerra para pagar las tropas inglesas y guarnición de hospital, que era su más urgente, ordenó al General Santander enviar toda la moneda existente depositada en la Casa de Moneda de Bogotá por su valor nominal en Colombia, y le mandó que pudiera retirar de la moneda corriente siempre fuese de la marcapunta con poca más que en las colonias, con alguna pérdida, y se dispuso que se diesen las acciones por su valor. Sin embargo de esta última medida, el señor Libertador hubo de mandar al General Páez en 27 de mayo (1826), que publicase bando en que impusiese multas grandes y sus penas corporales contra los que rechazaban aceptar la moneda corriente en la Provincia de Barinas.

Se comparó con grandes dolores por las dificultades en el nuevo sistema, en materia de medio circulante. En mayo del año anterior (1826) el Congreso había de ocuparse en una representación de la Intendencia de Margarita relativa a una disposición del General Anzoátegui, en que ordenaba que en los puertos de pueros enteros la moneda de los pueros se usaba en moneda del país y la otra mitad en moneda de Colombia; le sugirió la representación también que en segundo correspondía al Poder Ejecutivo, reduciendo en que se justificó el mismo Congreso en 1826 (17 de marzo), cuando el General Páez había se quejaba de que se le daban mil pesos en moneda del Apure (de Yaguajay) que no circulaba en Angaitera, en lugar de moneda de Simón, que era la moneda por el público. Sin embargo, en el hecho el mismo Congreso, habiéndose pasado a propuesta de algunos Diputados sobre las diferentes clases de monedas que habían llegado a Colombia, se exigiese se prohibiese la circulación de la de Apure y de otras que por ser moneda se habían falsificado y falsificar, ordenó a la Diputación permanente por que se diese sobre el asunto.

En agosto la constitución del Libertador, por medio de su Secretario de Guerra Basilio Méndez, a una consulta del General Páez. Con fecha de 22 de mayo (1826), dice el Emisor de Cúcuta lo siguiente:

«Las cosas que Yacato Bolívar representa, como consecuencia inevitable de la moneda denominada vulgarmente chupichipi, han sido sencillas del modo que las circunstancias permiten. Yacato Bolívar le ha sido visto por su consecuencia anterior, en que inicial el decreto expedido sobre la materia. No habiendo faltar a sus para las más urgentes atenciones, es imposible dedicar ninguna parte a la amortización. El destino de aquella moneda depende positivamente del valor legal que se le ha dado; reduciéndolo al contrario no habiéndose quien quiere recibirla. Con esto se ven las particularidades, puesto que es el cambio constantemente supeditado. La obra de amortización a principios del presente año, se ha iniciado, y se ha dado al Gobierno de cualquiera que la posea entonces, así: cada parte de moneda, se facilita y se entrega la cantidad, que no puede extraerse a las otras Provincias, debiendo amortizarse tan pronto, y cuando se ve verdaderamente, si la moneda se conserva tan mal estado y se dice de hacer tan fácil de amortizar, podrá extenderse.»

Nada más puede ser que pagar una moneda llamada chupichipi.

Del sábado 17 de febrero.

275. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, España, Cidiz, Afanador y Petrucci, se dio cuenta del informe que dio la Comisión de Misiones y Tierras del Estado a la instancia que a nombre de algunas personas de Lagunetta hizo el Teniente Coronel de la Legión Botánica Tomás Harrison para que se le concedan en la Misión de Puga, cuatro leguas cuadradas de tierra de cultivo, y en vista de dicho informe, acordó Su Excelencia la Diputación permanente lo siguiente:

1.º Se conceden al Teniente Coronel de la Legión Botánica, Tomás Harrison, tres leguas cuadradas de tierra en la Misión de Puga, la una a orillas del Orinoco, y las otras dos, hacia el interior de la misma Misión, sin perjuicios de las que se hallen con labranzas o enajenadas.

2.º En el término de seis años pagará su valor a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanega.

3.º No será incluido en la concesión el terreno que ocupa el pueblo de Puga, ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4.º Observándose el Reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios según y como conviniere, y para dedicarse a la labor o industria que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.

5.º El señor Harrison podrá usar de las casas del pueblo que no estén ocupadas, cuando las haya menester para habitar los labradores que introdujere allí; no impidiendo el mismo uso a las otras personas que venguen a labrar la tierra, o a otro establecimiento, sin molestar a los indios que las ocupen debidamente.

6.º Las que se establecieron en el terreno concedido gozarán por espacio de seis años de exención de todos los derechos y contribuciones.

7.º Los extranjeros establecidos en el mismo terreno también estarán exentos de todo servicio militar por seis años.

8.º Se concede al mismo Harrison la libre introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras y establecimientos de labranza o alguna otra industria, y también sin derechos los muebles y

electos de uno de los del establecimiento, desembolsándoles en el punto que el Gobierno les señale.

9. Concediéndose el terreno para que prospere el país, verificará su objeto el señor Harrison en el término de cuatro años, y pasado sin verificarlo, los terrenos concedidos con todas sus mejoras sin excepción alguna volverán a la propiedad del Estado.

10. Las franquicias y gracias concedidas por el Soberano Congreso a los extranjeros que vengan a establecerse en la República, comprenden igualmente a las personas que amajese el señor Harrison.

11. Habiendo algunas laboresas del Estado dentro del terreno concedido, se valorarán debidamente y pagará su valor el señor Harrison dentro de un año.

Del mismo modo acordó Su Excelencia la Diputación que de todos los artículos antecedentes se haga a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento la comunicación correspondiente para que realice el cumplimiento en forma y se tome posesión de él en las Oficinas de la Hacienda Pública. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado Secretario, *Joseph Espuña*.

Sesión 114.

Del martes 20 de febrero.

276. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Urbaneja, Almadore, Espuña y Petaza, se leyó el proyecto de Decreto formado por el honorable señor Urbaneja, a conformidad de lo acordado en sesión de tres del corriente sobre lo que resulta del sumario instruido por el señor Presidente de la Corte de Almirantazgo de Margarita contra el honorable señor José de Jesús Guevara, por expresiones injuriosas al Tribunal, y subversivas del orden público vertidas al acto de renunciar el cargo de la goleta *Alegre*, apresada por el corsario *La Grulla*, y sobre la justificación intervida por el expresado señor Guevara a consecuencia de aquel procedimiento; y considerando Su Excelencia la Diputación en vista de lo representado por los señores Guevara y Presidente de la Corte, y del tomo de uno y otro expediente, lo primero: que el señor Guevara procedió irregularmente infringiendo el acaudalado del rito con las mociones verbales que hizo al Tribunal, que si no pueden reputarse subversivas del orden público, a lo menos

se faltó en ellas al decoro debido al Tribunal, y causó un escándalo que pudo y debió evitarse usando el señor Guevara por excusa el derecho de que se crea así: lo segundo, que así por la Constitución como por consuetudines declaratorias del Soberano Congreso la inmunidad de los Diputados es extensiva a todo el tiempo de su diputación, de cuyo privilegio no se deduce que se haya dado un salvoconducto a ciento cincuenta ciudadanos para que libres del freno de la ley cometan toda especie de crímenes, como inconsideradamente dijo el Fiscal de la Corte en su representación de treinta y uno de octubre; pues en las circunstancias de haber un Diputado en otro lugar que el de la residencia de la Cámara que lo debe jugar en casos criminales, los jueces ordinarios del lugar pueden proceder conforme a las leyes, amonestando su persona y dando cuenta con las justificaciones necesarias al Magistrado designado por la Constitución; y lo tercero, que aun cuando el señor Guevara no hubiera estado investido del carácter de Representante, la Corte de Almirantazgo no había tenido jurisdicción para juzgarlo por el delito que se le acusa, sino la facultad de instruir la justificación del hecho para acusarlo y pedir su castigo ante el juez que ejerciere la jurisdicción criminal ordinaria, ha tenido a bien Su Excelencia la Diputación permanente resolver se trunque el procedimiento de la Corte en su actual estado, quedando desaprobada la conducta del señor Guevara en los términos que la acusa el sumario, sobre que no ha sido oído, y cuyo progreso se evita por no considerarlo necesario, ni conveniente; declarar legítima la excepción de incompetencia que propuso el señor Guevara; y mandar se pase esta deliberación al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela para su comunicación y se le dé el aviso competente al Supremo Poder Judicial para que Su Excelencia quede enterado de que el negocio ha sido juzgado por la Diputación permanente en virtud del Decreto de sus atribuciones. En cuyo estado, y siendo ya pasada la hora designada, el señor Presidente levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapierre*.

NOTA

277. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidente y demás miembros de la Diputación permanente. Martínez, Urbaneja, Afanador y Ferraz, expuso el señor Urbaneja estar expedido y próximo a marchar para la silla del Rosario de Cúcuta como Diputado que ha sido electo por esta Provincia para el próximo Congreso General de Colombia.

y que por tanto la participaba como era su deber a Su Excelencia la Diputación permanente, esperando le comunicase las deducciones que fueran de su agrado; el señor Presidente le manifestó a nombre de los demás señores del Cuerpo el sentimiento que le causaba la separación de tan digno compañero y que le deseaban un feliz arribo al lugar de su destino y el mayor acierto en la parte que tuviese en las deliberaciones y resoluciones del Congreso, para el mejor bien y prosperidad de la República. Después de lo cual y en atención a que no había el número suficiente de Vocales para la legalidad de la sesión de este día, se retiraron, mandando el señor Presidente se anotase lo ocurrido en este acto.

Guayana, 5 de marzo de 1821.

Delejitane

Sesión 115.

Del jueves 8 de marzo.

278. Habiéndose congregado los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Petrucci, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor José Tomás Machado, en que pide se le concedan tres mil fanegadas de tierra de cultivo en el lugar que designe, ofreciendo pagar su valor descontándolo del haber que tiene devengado, y se deliberó pasase la instancia a la Comisión de Tierras del Estado.

279. Posteriormente se dio cuenta de otra representación del señor Jaime Hamilton en que expone que cuando se le puso en posesión de las Misiones del Distrito del Este, a virtud del contrato que celebró con el Gobierno, sólo se le entregaron en propiedad todos los rebabos de ganado mancebo, sin hacer mención del derecho de sabana anexo a todo comprador de animales; y que habiéndose avaluado posteriormente este derecho en cantidad de mil pesos, pedía su aprobación. Tomado en consideración este asunto por Su Excelencia la Diputación, después de varias reflexiones, se suspendió su determinación para la sesión siguiente, mandándose traer a la vista lo obrado sobre el contrato de arrendamiento de tierras y propiedad de animales a que se contrae el señor Hamilton. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delejitane*.

Del sábado 10 de marzo.

280. Estando reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta de una representación del honorable señor Eusebio Afanador, por la cual solicita se le conceda en propiedad media legua de tierra a cada vieno en el lugar que llaman Punta de Piedra a orillas del Orinoco e inmediato al pueblo de Barrancas, comprendiendo en el terreno pedido el que hubiere de labos y crías de animales, con las franquicias y gracias concedidas a otros cultivadores, a los precios declarados por el Soberano Congreso, deducido su total del importe de los sueldos devengados y que le corresponden como Diputado y Vocal de la Comisión permanente, y Su Excelencia acordó en su vista se pasese a la Comisión de Tierras del Estado, agregándose a ella el señor Peraza en lugar del señor Afanador, interesado en el asunto.

281. El señor Peraza tomó la palabra y dijo: que está informado de haber entrado en la Tesorería dos mil pesos más o menos en estos últimos meses, de la tercera parte que se cobra en efectivo para los miembros de la Diputación permanente y demás empleados constitucionales en el Gobierno, sin que de dicha suma se haya distribuido la más pequeña cantidad, a pesar de las respectivas órdenes expedidas al efecto, y que por tanto se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, a fin de que se sirva disponer que por los Ministros principales de las Cajas se dé cuenta comprobada a la Diputación de la total cantidad que ha entrado a la Tesorería, correspondiente a la tercera parte que se cobra en efectivo de los derechos de entrada, y de la inversión o distribución que se le haya dado. Apoyada esta exposición por otros señores Diputados, y considerando Su Excelencia la Diputación además de lo expuesto por el señor Peraza, el estado de indigencia a que se ven reducidos sus miembros por no contribuirles espontáneamente con la cuota alimenticia asignada por el Soberano Congreso, por cuya razón se vienes en la necesidad de pedir se les diese en vales lo que por aquel respecto se les adeudaba; de que ha resultado que por no haber recibido cosa alguna en efectivo de la Tesorería en los últimos siete meses transcurridos, se han visto obligados los unos a malbaratar sin utilidad y con descrédito del Gobierno los vales que se les dieron; y otros a mendigar indecuentemente su subsistencia; acordó se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento para que se sirva disponer con la

mayor energía se cumplan los repetidos órdenes expedidos para que sea efectiva la contribución mensual de la cuota alimenticia asignada; y siendo cierto el ingreso que se dice haber habido de los dos mil pesos en efectivo, sin que Se Exortencia el Vicepresidente haya dispuesto de ellos con algún urgente motivo, rindan cuenta los Ministros principales de las Cajas, de la inversión y distribución que les hayan dado, sirviéndose asimismo el referido señor Vicepresidente participar las resultas a la Diputación con la brevedad posible.

267. En seguida exhibió el señor Presidente del Cuerpo dos pliegos que recibí cruzados y sellados al Soberano Congreso, los cuales contenían el principal y duplicado de la representación que con fecha de diez de octubre último dirigió desde la isla de San Bartolomé el Capitán de navío Vicente Dubovil queriéndose del procedimiento que contra él tomó el señor Almirante de la República Luis Brice¹ hasta llegar al extremo de procesarle por el crimen de piratería que se le atribuye haber cometido como Comandante del bergantín de guerra *El Obrero*, acompañando además un memorial impreso en los idiomas francés y castellano justificativo de su conducta, y seis copias más de otras tantas

1. Embarcaciones y, más que eso, de importancia capital, fueran los servicios que me haider Almirante general a la municipalidad americana, sus acorales y comunicaciones por sus buques, sus armadas y su persona al servicio de la independencia de Colombia, y se le vio combatiendo contra las fuerzas realistas en el sitio de Cartagena en 1813, y él se le debió la organización de las escuelas y escuelas republicanas, la adquisición de buques, y el buen éxito de las expediciones maritimas, luego que una biografía no con digno pero de nuestras municipalidades nos pases la siguiente carta del Libertador:

«Bogotá, diciembre 12 de 1813

«Señor Guillermo Peraza,

«Muy señor mío,

«He recibido con un dolor extremo la honrosa comunicación que usted se ha servido dirigirme con el señor Bustara, participándome la muerte de Sr. Francisco de Almirante Brice, que me ha llenado de la más profunda aflicción. El primer sentimiento es la siempre generosa de libertad a Colombia, me satisface; pero Colombia le debe la mitad de su gloria, y me está sujeta a un hombre singular, que más amante de la humanidad y de sus nobres marchadantes que de su propia gloria le consueña todo por satisfacer sus nobles sentimientos y sacar su país de gloria.

«El Almirante llevará en todos los corazones de Colombia un alto consorcio a la gratitud. Yo, al primero, cuando se puede a la posteridad más, me da momentos serenos del bien que hizo a su patria y de la elevación de su carácter magnánimo. Junto con el Almirante Brice vivió siempre la memoria sublime de su liberal, y nuestra obligación sagrada de cumplir sus últimas voluntades.

«La familia de nuestro benéfico está padeciendo a todo compasión, porque ninguno es más digno de preferencia.

«El Poder Ejecutivo quiere encargarse de pagar la deuda del Almirante, y a mí basta de Quebrantos para que la liquidación posible para la satisfacción de esta deuda.

«Dignese usted presentar a los ojos de mi dilatación al Almirante las expresiones más sinceras de mi sentimiento por sus profundos y respetados méritos y el testimonio por parte de mi respeto hacia sus personas.

«Tengo el honor de ofrecer a usted los homenajes de consideración con que me he servido estar servido, que hea su voto.

«BOLIVAR.

representaciones dirigidas anteriormente al Excelentísimo señor Presidente y otros Jefes de la República, y al Presidente del Congreso en que pudo ser juzgado, y que para poder comparecer al efecto con toda seguridad, se le expida un salvoconducto; oídos los varios discursos que sobre el contenido de los documentos hicieron en su discusión los señores Diputados; y considerando Su Excelencia la Diputación lo justo de la petición del referido Capitán Dubosil en cuanto a que se le oiga en juicio para indenizarle legalmente del crimen que se le atribuye y por el cual dice habersele perseguido, acordó: que atendiendo a la gran distancia a que se hallan los Excelentísimos señores Presidente y Vicepresidente del Estado, se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento de Venezuela, acompañándole un ejemplar de cada uno de los documentos referidos para que expida al enunciado Dubosil, con las formalidades que corresponden, el salvoconducto que solicita, a fin de que pueda presentarse al Tribunal competente.¹ Y se levantó la sesión.

MARTINEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

No habiéndose reunido el número suficiente de Diputados para la legalidad de las sesiones por enfermedad del señor Cádiz y ausencia del señor Urbánaga, no hubo sesión en los días 13 y 15 del corriente.

Guayana, 17 de mayo de 1821.

Delepiane

1. El Capitán de mara Vicente Drouel (a Dubosil, o Drouel, como otros lo han escrito). Comandante del buque de guerra El Orizaba, español, y el Comandante General del comercio General Español, ambos al servicio de Colombia, hicieron algunas pravas en las costas de Margarita, los individuos comerciantes de Curacao, en vez de quejarse de los pequeños servicios que Gobierno de la República le hicieron como el Almirante don Luis Brion, y el Gobernador de su isla, ordenó, que en aprehender el resultado de las quejas, detuvo el comercio republicano La Sencilla y otros dos buques. El hecho que motivó la atención contra El Orizaba ocurrió en que éste detuvo la goleta Mariana, conductora de un cargamento que iba de Curacao a La Guayana y que era de un señor Wroble y del español José Brion, y que conducía además, un comandante y tropa española, un Oficial y 25 soldados de línea. El Almirante Brion ordenó la liberación de comandante al Capitán Dubosil con del delito de piratería. No supo el Libertador de cuando José Brion se volvió prisionero, y de ello se siguió un desagravio, en virtud del cual el Almirante pudo su licencia absoluta para retirarse del servicio de la República, sin embargo el Libertador le dio un sueldo definitivo y con las utilidades.

Sesión 117.

Del sábado 17 de marzo.

283. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, Almaraz, España y Cádiz, se tomó nuevamente en consideración la representación del señor Hamilton, de que se dio cuenta en la sesión del día ocho del corriente, en que solicita se le haga la declaración correspondiente de pertenecerle el derecho de sabana por la cantidad de mil pesos en que ha sido avaluado con respecto a los ganados existentes en el Distrito del Este. Inquirida Su Excelencia la Diputación de los nuevos inventarios y avalúos formados a virtud de haber poseído el referido Hamilton la propiedad de las Misiones que comprenden dicho Distrito, y de lo que en consecuencia informó el Corregidor de ella; se entró en discusión, en la cual se interpuso toda la sesión, quedando aún suspendida la resolución de este negocio. Y terminó este acto.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dalepiane.*

Sesión 118.

Del martes 26 de marzo.

284. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Almaraz y Peraza, siguió la discusión pendiente en la sesión anterior del día diez y siete del corriente sobre la solicitud del señor Hamilton en cuanto a que se declare a su favor el derecho de sabana con respecto a los animales alzados que existen en las Misiones del Distrito del Este por la cantidad de su avalúo; y considerando Su Excelencia la Diputación ser infinitamente desproporcionada la cantidad de dos mil pesos en que ha sido avaluado el derecho de sabana, atendiendo a la cantidad de ganado que debe haber en ellas, acordó, después de bien discutido el asunto, se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para que disponga que el nuevo Corregidor de dichas Misiones, forme o haga formar a personas inteligentes, con la exactitud y escrupulosidad que corresponde, nuevo avalúo de los ganados que se consideran alzados o dispersos y ocultos en los montes de aquel Distrito; sobre que únicamente debe recaer el derecho de sabana que solicita obtener el referido Hamilton, comunicando sus resultados a la misma Diputación; en lo que discurrió enteramente el señor Cádiz.

285. Leído el parte en que la Comisión nombrada en sesión de 11 de mayo último, presentó en esta sala en vista de los documentos que se le pasaron relativos a la publicación que se hizo en la isla de Margarita de la Constitución formada para Venezuela, y de lo expuesto por el Gobierno en su comunicación de 15 de octubre último, se puso todo en discusión, después de la cual considerando Su Excelencia la Diputación que dicha Constitución ha sido publicada en la isla de Margarita, salvando varias formalidades, principalmente las órdenes que para ello debieron comunicarse por el Supremo Poder Ejecutivo, sin que las buenas intenciones que se presumen haber tenido los gobernantes de dicha isla, ni los datos en que se fundaron los letrados que al efecto consultaron, hayan podido darle al acto la legalidad que corresponde; y considerando igualmente que es imposible en el día poner en práctica dicha Constitución en todas sus partes, por cuya razón ordenó el Soberano Congreso por un decreto posterior a la Ley Fundamental de Colombia, que se pusiese en ejecución por vía de ensayo en cuanto fuere adaptable a los lugares y a las circunstancias, poniéndose de acuerdo el Gobierno con la Diputación permanente; cuyo indispensable requisito aún no se ha verificado, acordó se oficie al Gobierno para que contrayéndose a los tratados y artículos de dicha Constitución, proponga los que deben ponerse en práctica en la referida isla de Margarita, por no ser bastante la generalidad con que lo ha hecho en su comunicación citada; y que se comunique a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para los efectos que correspondan. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 119.

Del jueves 22 de mayo.

286. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Perera, Cádiz y Afanador, se leyó el informe que a la vez dio la Comisión de Almirantazgo en vista de los varios documentos que concierne a lo acordado en sesión de trece de septiembre último, se le pasaron al efecto relativos los primeros a lo representado por el Presidente de la Corte de Almirantazgo de Margarita sobre lo ocurrido con una fragata de bandera americana que se dice ser presa portuguesa, hecha por un corsario de la banda oriental del río de La Plata, y a las competencias suscitadas últimamente entre la misma Corte, la Comandancia de Marina y el Gobierno militar de la

pequeña isla, con motivo de que continúan estando allí otras presas, los segundos sobre lo representado por el señor Almirante y su Secretario para que se declare la asignación que corresponde a éste en lugar del uno y medio por ciento que tenía como Jefe de Presas, con unas observaciones que hace sobre otros puntos; los terrenos referentes a la manifestación que hace el Presidente de la misma Corte en cuanto a hallarse indicados sus miembros por no subsistir la asignación que les hizo el Soberano Congreso; y últimamente lo propuesto por el Gobernador de la isla para tomar conocimiento de los fondos del Almirantazgo y su inversión, fundándose en uno de los artículos del Reglamento de dicha Corte. Y habiéndose entrado en discusión después de la lectura que se mandó hacer del dictamen que la misma Comisión había dado anteriormente sobre todo lo referido, y considerando Su Excelencia la Diputación después de serias y detenidas meditaciones, que para resolver alguna de las pocas propuestas sería preciso la formación de una ley, y para otras revocar y alterar el Reglamento de creación de la Corte de Almirantazgo sin que para lo uno ni lo otro esté autorizada la Diputación permanente; acordó que la decisión de todo se reserve al próximo Congreso General de Colombia, a cuya Soberanía se dirigirán todos los papeles concernientes a los asuntos de que trata.

Con lo cual, y siendo ya tarde, terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Féipe Doleplano*.

Sesión 126.

Del cuatro 27 de marzo.

287. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta de una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela del día 22 del corriente, en que expone que varias las autoridades de la isla de Margarita han hecho interesantes y encarecidos reclamos para que se anule la falsa moneda escupitina que circula en aquella isla, y después de manifestar con varias reflexiones los incalculables males que por ella se experimentan, los que no reduciéndose sólo a aquella Provincia extienden su perniciosa influencia en todo el Departamento, a consecuencia de la libertad en que se hallan las Costas de Camacó y Barcelona; y lo grave y difícil que sería la extinción de dicha moneda si se consiente por más tiempo su circulación, propone en consulta un proyecto que le

1. Véase cómo se dice a la sesión 117.

para de la más pronta eficacia para remediar dichos males, y es el siguiente:

1.ª Se recogerá toda la moneda falsa maraguina que exista en la isla de Margarita, y se le dará moneda en cupos con las formalidades convenientes, entendiéndose que el valor en que debe recibirse, será el mismo que tenga al momento de la operación en su cambio por buena moneda corriente.

2.ª Se señalará el término de quince días perentorios para que todo el mundo presente la moneda que tenga, abriendo en los libros crédito a su favor por la cantidad líquida, en inteligencia que desde el momento que se cumpla este término queda prohibida, bajo los términos de la ley, la circulación de dicha moneda, y no se admitirá ninguna cantidad que se peticione.

3.ª No creamos por donde moneda que pueda usarse después de la ejecución que ha lugar a este decreto, ocupada ya Caracas como consecuencia de la batalla de Cúcuta y de las operaciones del General Bermúdez, entre las instrucciones que el Libertador emitió (Luis 1.º de 1821) al Director interior de las Rentas de Venezuela, le puso la 3.ª en estos términos:

«En la Casa de Moneda las piezas existentes se continuarán acuñando la misma moneda que hasta aquí y con el mismo sello. Lo mismo se hará con la pieza que puede circular del imperio nublado caliza. La moneda de cobre se suspenderá del todo, y no continuará su acuñación.»

Y luego por decreto especial, datado el día 3 del mismo mes, el mismo Libertador Presidente de la República, ordenó así:

«Luis Bolívar Libertador Presidente, etc., etc., etc.

«Informado de que a pesar de las repetidas órdenes expedidas para la suspensión de la moneda de cobre, que con el nombre de solón, ha circulado y puede en circulación el Gobierno español mientras durará en Venezuela, continúa sin circularse en desconfianza y falta del Gobierno y de los pueblos, he venido en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º En ningún pueblo libre de Venezuela se admita ni circule de ninguna moneda, ni por ningún motivo, la moneda de cobre que con el nombre de solón ha introducido en Venezuela el gobierno español.

«Artículo 2.º Cualquiera que sea el poseedor de la moneda de cobre que se suprime, la podrá sin inconveniente, poner en circulación sucesiva por el Gobierno de la República, no debe dar cupos con una deuda creada por el Gobierno español para sostener la guerra contra Colombia.

«Artículo 3.º El que intentare poner una moneda de cobre y el que la recibiere en su comercio, incurrirá en la pena de multa o prisión.

«Artículo 4.º El Vicepresidente de Venezuela se encargará de la ejecución de este decreto, que se comunicará sucesivamente por el Ministro de la Guerra a quienes corresponden, para que se publique y cumpla desde luego en sus capitanías y en sus divisiones.

«Dado, Fernando, etc.

«Caracas, julio 3 de 1821.

«LUIS BOLÍVAR»

Las tropas que marchaban desde la capital de Venezuela hacia Nueva Granada, el luego a la Provincia de Mérida se valen en grandes dificultades a causa de que en esta se les impide ni circular la moneda de Caracas. Entre dos leyes a las dos cosas que se impiden:

«El Excmo. Sr. Vicepresidente de la República

«Excmo. Sr. Jefe

«Fueron firmados por la Provincia de Mérida Oficiales y militares que así han

3. Se consignará exclusivamente para amortizar la moneda la mitad del importe de derechos de introducción y extracción de cuantas negociaciones mercantiles se hagan en Margarita, dándose a los interesados que los pidan los descuentos para hacer bajo este respecto los pagos que los adeuden, los cuales podrán negociar o enlutar a favor de otros.

4. Los derechos de introducción y extracción se harán en adelantarse Margarita con arreglo al arancel que rige en todos los demás puertos del Departamento.

Instruida de todo Su Excelencia la Diputación y participándole que el medio tal a propósito que puede exigirse en el día para extinguir la moneda falsa que se ha introducido en la isla de Margarita, es el que contiene el mencionado proyecto, acordó se comunique así a Su Excelencia el referido señor Vicepresidente para que disponga en el caso lo que estime más conveniente, por ser el asunto propio de las facultades gubernativas.

288. Se dio igualmente cuenta de otra comunicación del mismo señor Vicepresidente del 26 del presente mes con que acompaña la instancia que ha hecho el Maestro Mayor de carpintería de Rosera, ciudadano José Moreno, en que solicita se le declare acreedor al haber militar que le corresponde, igualmente que la clase en que debe considerarse para el repartimento de bienes nacionales. Conferenciado con asunto acordó Su Excelencia la Diputación que en atención a que el Decreto de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, estampado a continuación de la misma instancia, resulta que el empleo que ejerce el referido Moreno debe asignarse a la clase de Tesorero del Ejército para la adjudicación del haber de los bienes nacionales, según la declaración de diez de enero de mil setecientos setenta y ocho, se desuelva la instancia con lo

otras acciones que las monedas de Caracas, que se circulaban en aquella Provincia, y presentando esta dificultad a los señores Oficiales, que se cuentan con otras acciones, el Gobierno desea saber si Vuestro Excmo. dictó alguna resolución general que pueda en todo caso servirles con lo que sea preciso dictar en la materia.

«Dios pague a Vuestro Excmo. muchas años.

«Palacio de Gobierno en Bogotá, a 7 de diciembre de 1821.

«F. de P. AVALOS.

«Al Excmo. señor Vicepresidente de la República.»

«A la moneda que con fecha 7 del presente me hizo Vuestro Excmo. digno.

«Que como en residencia en Caracas mandé circular inmediatamente la moneda de dicha ciudad. El señor Ministro de Guerra puede dar a Vuestro Excmo. los datos necesarios para que se mande publicar y circular.

«Dios, etc.

«Bogotá, diciembre 10 de 1820.

«Bogotá»

documentos que le acompañan para que Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, en uso de las facultades que le haya delegado el Excmo. señor Vicepresidente de la República haga la declaración que corresponda. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 121.

Del jueves 29 de marzo.

289. Reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, Alvarado, Chén, Pernas y España, se dio cuenta de un oficio del Excmo. señor Vicepresidente del Departamento del día 23 del corriente con que acompaña el estado o relación formada por los Ministros principales de las Cajas Nacionales de esta Provincia, a virtud de haberseles mandado en conformidad de lo acordado en sesión de diez del corriente, daren cuenta de la inversión y distribución que hubiesen dado a la cantidad de dos mil pesos de que fue informada Su Excelencia la Diputación habies entrado en Tesorería, correspondientes a la recova parte que se cobra en efectivo de los derechos de introducción, sin haberles dado el destino que dispuso el Gobierno; de cuyo estado resulta haberse adelantado la suma de dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos dos reales; de los cuales sólo se ha cobrado y distribuido entre los empleados y personas que expresa, sesenta y dos pesos dos y medio reales. Tomado en consideración este asunto, sobre el cual hubo una larga conferencia, y se hicieron varias observaciones por lo que resulta del mismo estado, y por lo que exponen los Ministros contradiciendo la veracidad del informe dado a Su Excelencia, se suspendió por ser ya tarde y acordar en otra sesión la que corresponda. Con lo que terminó esta sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

290. En los días 31 de marzo y en el de la fecha no hubo sesiones por no haber otros asuntos de qué dar cuenta que los que están sin despachar en poder de las Comisiones de Su Excelencia la Diputación: lo anota para que conste.

Delepiane

Guayana, 3 de abril de 1821.

Del jueves 5 de abril.

291. Congregados en la sala de sesiones los señores de la Diputación provincial, Martínez, Cidra, Tapella, Peraza y Afanador, se dio cuenta de un expediente que dirigió el Director General de Rentas con oficio de tres del corriente, promovido por el Teniente Concejal Pantaleón Guzmán¹ reclamando lo dispuesto por el Gobernador Político de la Provincia de Barcelona para que se sacase al remate en pública subasta el derecho de pasaje del puerto de Santa Bárbara en el río Carl, fundado en que es propietario de las tierras que están a uno y otro lado del referido puerto de Santa Bárbara, y que por el dicho remate se establece un impuesto que sólo es privativo a la potestad legislativa; en este estado, se presentó el Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela, y citando en la sala a virtud del permiso que pidió y le fue concedido, participó verbalmente a Su Excelencia la Diputación haber recibido el día de ayer una comunicación de Su Excelencia el Presidente de la República, fechada en su Cuartel General de Achaguas, Provincia de Barinas, en que le era habiéndose declarado por nuestra parte, estar nota el armisticio que se había celebrado con el General en Jefe del Ejército español en Costa Fierre, con motivo de las escenas cometidas por algunos de sus Jefes subalternos, y que debían principiar las hostilidades el primer del presente mayo, terminados como estaban para entonces los cuarenta días de aviso que deben preceder al primer acto de hostilidad, conforme al artículo 12 del mismo armisticio;² informó asimismo enq

1. Este distinguido servidor de las libertades guayanesas comenzó a prestar sus servicios en las Provincias orientales de Venezuela desde los primeros movimientos revolucionarios y cuando en 1811 fueron vencidos y dispersados los realistas, permaneció en las guerrillas de Zúñiga y Gallo en las montañas del Chimacó, en 1812 fue ascendido a Capataz de sublevar por el Libertador; en 1817 participó importantes servicios durante el sitio y operaciones de Maracay en el río Chimacó. Murió en un combate en 1820, en guerra civil.

2. El Libertador declaró este al armisticio y anunció la apertura de las hostilidades de la siguiente manera:

«Al General en Jefe del Ejército español de Costa Fierre.

Excmo. Sr. D. Juan Manuel.

«Al lugar hoy a este lugar he recibido papeles de Buenos, de los señores Gerónimo Guzmán, Gobernador de aquella Provincia, y del General Páez, en que me participan que el momento de las hostilidades y la discontinuación de vivires son cada día más considerable, subrayando la acción de estado al armisticio, que ha proporcionado al enemigo de advantage a los habitantes del Apure. En consecuencia, señalo por mi parte los puntos al mismo a mi alianza con respecto a las acciones del Ejército, y en respuesta por impediré entre algunos días más un aquel territorio, y como la necesidad en la ley presente y la más inexcusable, como el mantenimiento de sobrevivir a ella.

larga e individualmente para satisfacción de Su Excelencia la Diputación, hallase los Ejércitos de la República en el mejor estado de organización y disciplina, provistos abundantemente de armamento, municiones y demás necesarios para la guerra, y sobre todo su situación actual y movimientos que deben tomar para abrir la próxima campaña con otras circunstancias que manifestar debe esperarse de ella los más creíbles resultados.

Participó finalmente que según las comunicaciones del referido señor Presidente había dispuesto ausentarse dentro de quince días a la provincia de Barcelona e expedir inmediatamente varias órdenes concernientes a la guerra, y dar impulso al Ejército de Oriente. Después de lo cual y habiendo manifestado Su Excelencia la Diputación por medio del señor Su Presidente quedar enterada de todo lo referido, se retiró el señor Vicepresidente, y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Deleplante.

«Entre el dolor dudoso de una muerte y el sacrificio como de nuestra época por la paz y el hombre, no se puede vivir. En paz de mi deber hacer la paz o combatir.

«En el Gobierno republicano donde nuestra unidad ha tenido tiempo de crecer todas las verdades públicas, reconociendo a los señores Basteros y Espinosa para venir de la paz abrir la base que ha dado al Universo, de la independencia, digo: si ese mismo Gobierno en la lucha más que volver a pedir un armisticio que se había negado de un modo tan solemnemente, es una nueva prueba de su constante adhesión a sus principios políticos, de su desagrado a nuestros odiosos, como polítricos y anárquicos. Por consiguiente, he dejado el caso del artículo 11 del armisticio, que con esta fecha tengo el honor de notificar a Vuestra Excelencia para su cumplimiento desde el día en que se abra esta nota. Pero si vuestra Excelencia y los señores comisionados Basteros y Espinosa tienen las facilidades necesarias para impulsar la continuación del honorable caso de esta guerra, ya tratada con deferencia y transporte sobre la paz, en San Fernando, abriendo para una marcha con el objeto de conducir allí la mayor parte de nuestros tropas, y de aceptar las condiciones para la facilidad de nuestras comunicaciones sucesivas.

«Dios, etc. Cuartel general en Burzaco de Trujillo, a 10 de marzo de 1821.

«Señor Basteros

La nota en que se le comunicó al Vicepresidente de Venezuela el cumplimiento del armisticio, es un pliego de las instrucciones que se le dan para los preparativos de la prosecución de la campaña, fechada en Aragua a 25 de marzo y que principia de esta manera:

«En las comunicaciones aludidas verá Vuestra Excelencia fijado el caso del cumplimiento de las hostilidades. El 10 de abril podemos esperar el plan de las próximas días, y todo será preparado para abrir la campaña el 1.º de mayo por esta parte. Todo el ejército de Venezuela desde San Fernando de Aguirre hasta Coro, será movido según ella, y en el mismo debe Vuestra Excelencia hacer mover al Ejército de Oriente, conforme al plan que antes de ahora se le comunicó a Vuestra Excelencia en la que no está después por las instrucciones siguientes:»

(Véase las partes).

Sesión 123

Del sábado 7 de abril.

292. Habiéndose reunido los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Almaraz y Pizarra, se dio cuenta de una comunicación que con fecha de 4 del corriente dirigió el Presidente de la Comisión de Liquidación, acorruñando, en cumplimiento del artículo 9° del Reglamento de su creación, un estado que manifiesta las deudas liquidadas y reconocidas en el tercer cuatrimestre cumplido en la citada fecha, del cual es constante que el todo de la deuda reconocida desde que la Comisión dio principio a sus trabajos, alcanza a setecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos setenta reales, e imponen Su Excelencia la Diputación de todo su contenido, lo mandó archivar con los antecedentes, y que se acusase su recibo.

293. Se dio igualmente cuenta de una representación del ciudadano José Manuel Larza, en que expone que estando postrado a terminar el tiempo que se le concedió para el restablecimiento de su salud, y continuando aún muy quebrantado a causa de no probarse este ardiente clima, le es absolutamente imposible seguir prestando sus servicios en el empleo que ejerce de Vocal de la Comisión de Liquidación, y concluye suplicando a Su Excelencia la Diputación, se digne darle por dimitido y nombre otro que lleve sus facultades, y se acordó: que en atención a que es constante la enfermedad que padecer el referido Larza se le admita la renuncia que hace de su empleo, y que se comunique a la Comisión de Liquidación para que propina otra persona que sustituya al referido Larza, siempre que sea necesario para el mejor desempeño de la Comisión. Y se terminó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapiana.

Sesión 124

Del martes 10 de abril.

294. Estando congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Pizarra, Almaraz, Cádiz y España, se mandó traer a la vista la comunicación del Excmo. señor Vicepresidente de Venezuela de que se dio cuenta en la sesión del veintiseis de marzo próximo pasado, y la relación que la acompañó, mandada formar, de la inversión

que hubiesen dado los Ministros principales de las Cajas a la cantidad de dos mil pesos, de que fue informada Su Excelencia la Diputación habiéndose entrado en Tesorería sin haberles dado el destino que dispuso el Gobierno, conseqüente a la acordada por el Soberano Congreso; y verificada la lectura que asimismo se mandó hacer de todo, se entró en conferencia, después de la cual, fijando la atención Su Excelencia en la exposición de los Ministros inserta en la comunicación citada, ha observado lo primero: que al peso que los Ministros se querían en hacer ver por una parte que no es verdad el ingreso de dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos dos reales, que resultan de la expresada relación, ellos mismos garantizan la certeza del informe con la nota estampada a su continuación, porque aseguran que en aquella fecha se había tratado erogación contra los deudores, por considerarse cumplidos los plazos, que es una prueba convincente de que los referidos dos mil y pico de pesos adelantados por tercera parte de derechos han debido considerarse en la Tesorería y si no lo estaban en aquella fecha, o no lo están en el día, debe atribuirse esta falta a su descuido, omisión o condescendencia que han querido unir con los deudores; y lo segundo: que de los setecientos veintidós pesos dos y medio reales que dichos Ministros manifiestan haberse cobrado solamente, resultan distribuidos entre algunos de los miembros de la Diputación trescientos ochenta y dos pesos, los cuales aunque dichos Ministros quieren expresar el modo con que han sido distribuidos, sólo deben considerarse como entregados en metálico, si ha llegado el caso que ignora la Diputación de que los compradores de los valores que los Diputados piden por falta de numario, y se les expidiesen en aquel concepto, hayan hecho uso de ellos, pues no habiéndolos recibido de otra manera pudo muy bien afirmar Su Excelencia la Diputación que no se había entregado a sus miembros cantidad alguna, por todo lo cual, y por el modo indecoroso con que se expresan los Ministros, ha acordado se oficie al referido señor Vicepresidente para que haga entender a dichos Ministros que en lo sucesivo hagan sus informes o exposiciones con la decencia que corresponde y con la sinceridad y respeto debido a sus superiores.

297. A consecuencia del acuerdo anterior se puso en discusión el asunto que quedó pendiente en la sesión del día cinco del presente mes, del Teniente Coronel Pascualín Guzmán, sobre el reclamo que hace contra lo dispuesto por el Gobernador Político de la Provincia de Barcelona, para que se sacase al remate en pública subasta el derecho del pasaje del Puerto de Santa Bárbara en el río Card, y oídas las opiniones que manifestaron los señores Diputados, se acordó: que no estando auto-

ciada Su Excelencia la Diputación permanente para establecer nuevas imponentes, ni para aprobar las que se hagan por otras autoridades, se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento para que lo haga entender así al Director General de Rentas, por quien ha sido remitido el expediente del asunto de que se trata; y para que el mismo señor Vicepresidente disponga por su parte lo que estime por conveniente para impedir que el referido Gornale abuse, como lo hace, según lo informa el Gobernador de Barcelona, del arbitrio que ha indicado la necesidad de los que transitan por el referido puerto de Santa Bárbara; sin exorbitar a éstos que lo hagan del modo que convenientemente puedan. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

Sesión 125.

Del día 13 de abril.

296. Reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta leyéndose una representación del ciudadano Pedro Volastro, en que solicita se mande a la Comisión de Liquidación de la deuda nacional, le admita la justificación que le fue negada, y pidió para justificar que el Estado le es deudor de la cantidad de diez mil pesos que en dinero y efectos suministró para vestir las tropas del Ejército que al mando del General Francisco González Moreno, operaba contra esa Provincia, el año de mil ochocientos doce, de cuya cantidad aunque se le dio por aquel Jefe el correspondiente documento, lo perdió por la circunstancia de la guerra. Conferenciado este asunto, y hechas varias observaciones por algunos de los Diputados, se deliberó pedir a la Comisión de Liquidación el expediente aludido sobre el negocio; y no habiendo otro asunto de qué dar cuenta, terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

Desde el día trece del corriente hasta la fecha no hubo sesiones por la semana santa y festividad de la Pascua.

Guayana, 27 de abril de 1821.

Delepiane

Sesión 126.

Del día 27 de abril.

297. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Tapia, Cádiz y Penza, se dio principio a la sesión tratándose de la representación del ciudadano Pedro Volante de que se dio cuenta en la sesión del día trece del corriente, habiéndose impuesto Su Excelencia la Diputación del expediente que se pidió y remitió la Comisión de Liquidación, promovido ante ella por el referido Volante, para acordar que el Estado le es deudor de la cantidad de diez mil pesos que suplió para vestir las tropas de la República que al mando del General Francisco González Moreno operaban contra esta Provincia, y dictando el negocio como corresponde con presencia de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de la misma Comisión en que ésta se fundó para negar al mencionado Volante la justificación que ofreció a falta del documento que se le expidió oportunamente y perdió por las circunstancias de la guerra, tuvo a bien acordar Su Excelencia la Diputación se devuelva a la Comisión el mencionado expediente, previniéndole admita la justificación que ofrece el expresado Volante con audiencia del Procurador General de la República.

298. La Comisión nombrada en sesión de quince de febrero último manifestó verbalmente en este acto su opinión sobre el contenido de la representación del honorable señor José Jesús Guevara, de que se dio cuenta en la sesión citada, y conformándose Su Excelencia la Diputación con el parecer de la Comisión, acordó se conteste al referido señor Guevara habiéndose recibido su representación de trece de octubre último en que hace referencia de los males que causa en aquella isla la circulación de la moneda falsa fabricada e introducida allí; y que habiéndose ya acordado con el Gobierno los medios adecuados para remediarlos, se le dan las gracias por el patriotismo y esmero con que lo ha representado, y que ha manifestado siempre su conducta. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapiana*.

Sesión 127.

Del día 2 de mayo.

299. Estando reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Tapia, Cádiz, Penza y Afanador, se

dió cuenta de una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, su fecha 27 de abril próximo pasado donde el señor de Gilroy, en que inserta la orden de Su Excelencia el Libertador Presidente del Estado, de 27 de marzo último, por la que dispone y previene al referido señor Vicepresidente, entre otras cosas, la suspensión de los Ministros de estas Cajas, Guardias y Tesorero, ciudadanos José María Orta y Manuel Bonta y la formación de un jurado imparcial a que debe sujetarse la conducta de éstos, por respetables, según vía pública e informes privados, aunque no se especifican, el crimen de peculado, usurpación y créditos manejos de los caudales públicos, ordenando al mismo tiempo el embargo de los bienes que se les concierne, y la comisión del referido Bonta al Cuartel General en calidad de preso, mediante que contra él resultan los supuestos cargos de mala veracidad;¹ e igualmente se inserta Su Excelencia la Diputación del decreto que cumpliendo en parte dicha orden libró al referido señor Vicepresidente y acompañó con su ciudad

¹ La orden a que se refiere esta ley es la siguiente:

«Al Excmo. señor Vicepresidente de Venezuela.

«Los ciudadanos que se concierne en esta Provincia, y especialmente en esta capital por todos los empleos en las mismas, todos ya en el terreno de que no haya un solo hombre que no declare altamente contra ellos y los acusen de delitos políticos y defraudadores del Estado. Todos delictivamente han cometido ya al fin hasta los orden de Su Excelencia el Libertador, no sólo por la vía pública, sino por la del señor Ministro de Hacienda. Su Excelencia se hacía cumplir de los mismos crimenes al prescribir la continuación de ellos en todo día más, y deseando certificar desde luego, con una sola Aya a Vuestro Excmo.:

«1.º Que en el momento suspenda Vuestro Excmo. de sus empleos a todos los empleados en las cosas de esta Provincia, especialmente a los señores Lezama, la Oza, Bonta y todos los demás de la Adana, que son los que particularmente se señalan.

«2.º Que pida Vuestro Excmo. provisionalmente todos esos empleos en las personas que tengan más crédito de probidad y celo.

«3.º Que pida Vuestro Excmo. luego, a algunas corporaciones y atomos de la conducta de todos a cada uno de los supuestos, examinando cartas, documentos, cuentas y cuanto pueda certificar la verdad de sus malos manejos. No se pierda diligencia al modo que pueda causar el dolo en un punto a fondo ya puesto. Vuestro Excmo. podrá ejercer todo esto por el mismo, o por comisiones que tanto casualmente entre las personas más rectas e incorruptibles, haciéndoles responsables de cualquier omisión y negligencia, para que concuerden al pueblo y a todos a que hagan las acusaciones y cargos, a que los ciudadanos que tengan vista toda una, sea tener de que se los castigan, al castigo los ciudadanos, a cualquier otro cosa es que estén complicados, siempre que lo digan.

«4.º Que suspenda particularmente las principales acusaciones contra el Tesoro Interior ciudadano Manuel Bonta, a quien se atribuyen los viciosos malos, lo cual Vuestro Excmo. pida al Cuartel General Libertador, y que a él y a todos los demás que se suspenden, se les embargue formalmente los bienes que tengan, para probablemente pertenecer al Estado, no habiendo tenido ninguno de ellos propiedades cuando entraron a servir sus actuales empleos, y no señalados por la ley regular.

«5.º Que Su Excelencia se precave que así esta la última vez que pervenga al conocimiento de la conducta de esos empleados, que cuando mucho, siempre há de ser en su mano, los debidos se ve juzgados, principalmente después que Vuestro Excmo. se encargó de esta Vicepresidencia.

«Díca, un.

«Arbogues, 27 de marzo de 1811.

«Firma: Basilio, Alferes».

representación, transmitiendo en ella á este Juzgado el conocimiento de esta materia que le es privativa conforme al artículo 12 de sus atribuciones en que especialmente se le faculta para admitir acusaciones, y aun juzgar y sentenciar á cualquiera de los implicados que sean acusados por razón de sus oficios; y no obstante que los cargos mencionados no están propuestos constitucionalmente sino indicados en términos generales, siendo tal vez un juicio de Simulacro, asíéndolo en consideración la gravedad de este negocio y que es indispensable examinar el origen de aquel mal y poner remedio á los perjuicios que pueden originarse al Estado en razón de las faltas que se cometen por los funcionarios públicos, sobre que especialmente está encargado el Supremo Poder Ejecutivo para velar sobre sus operaciones y autorizado para acusarlos, ha acordado Su Excelencia la Diputación, después de serias y detenidas meditaciones, se proceda á la averiguación e inspección convenientes sobre los citados cargos que se les hacen á los Ministros Contador y Tesorero, José María Díaz y Manuel Botas; y que hallándose ya á esta suspenso y nombrados los interinos, se formalice y sustancie el juicio, comisionando al efecto á los honorables miembros licenciado Ramón García Gáliz y doctor Luis Tomás Peraza, á quienes se pasará copia del mencionado decreto y comunicará este acuerdo, para que con su arreglo y tomando las notas que corresponden, procedan á verificarlo por ante el potente Secretario, sin perdonar diligencia alguna que sea conducente á la averiguación de los hechos que se indican; encargándose al mismo honorable señor Procurador General de la República su intervención en este asunto para que pida y promueva lo que convenga, cediendo las instrucciones que estime necesarias al mismo objeto; dándose cuenta á Su Excelencia la Diputación cuando enté la causa en estado de sustancia. Y que respecto á que para la secuela del juicio es necesaria la comparecencia de los acusados, á fin de oírlos en sus descargos á la vez que ninguno puede ser condenado sin que preceda aquel requisito legal, en que se funda la libertad y seguridad de todo ciudadano; y que el embargo de bienes en todos casos, corresponde hacerse en otro juicio, y por otra autoridad, se oficie á Su Excelencia el señor Vicepresidente del Departamento para que suspenda la medida relativa á la revisión del referido Ministro Tesorero Botas, hasta que sea juzgado completamente.

300. Se dio igualmente cuenta de esta comunicación de la Comisión de Liquidación de diez y ocho de abril próximo pasado, en que á virtud de lo acordado en sesión del siete del mismo á consecuencia de haberse admitido al ciudadano José Manuel Landa la renuncia que hizo del

empleo de Vocal de la misma Comisión, propone a los ciudadanos Pedro Velasco, José de Iribarren y Juan Alvarez, exponiendo que aunque ahora han llenado sus principales funciones en cuanto a liquidar las deudas nacionales, aun con la consecuencia del referido Landá durante su enfermedad, pero que estando pendiente el nuevo encargo de examinar las cuentas de los Ministros de estas Cajas correspondientes al año de diez y nueve es indispensable el auxilio de otros compañeros; y citada Su Excelencia la Diputación, se resolvió tratar de este asunto en otra sesión para meditar sobre las circunstancias y demás cualidades de los propuestos.

301. Habiéndose recibido, según expuso el Secretario del Cuerpo, una comunicación de Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, de diez y seis del próximo pasado, con que acompaña las diligencias de mensura que se han practicado a virtud de lo acordado en sesión de veintidós de febrero del año próximo pasado, de las tierras que pidió el primero en la jurisdicción del pueblo de Pasco, nombró Su Excelencia la Diputación al honorable Eusebio Afanador para que ejerciere las funciones de Secretario en este asunto, y dada cuenta de dichos documentos, acordó Su Excelencia pasasen a la Comisión de Tierras del Estado. Con lo cual, y siendo ya tarde, terminó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapiano—Eusebio Afanador.

Sesión 128.

Del día 8 de mayo.

302. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Espuña y Cádiz, se impuso a Su Excelencia de una representación que con fecha de ayer ha dado el ciudadano Pedro Sánchez de Torres pidiéndose contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso por las injurias y mal tratamiento que le irrogó en la mañana del día anterior; y Su Excelencia la Diputación acordó comisionar, y comisionó, a sus honorables miembros licenciado José Espuña y señor Eusebio Afanador para que procedan a la justificación del hecho, dando cuenta de los resultados.

303. Tomada nuevamente en consideración la propuesta de la Comisión de Liquidación en cuanto a la persona que debe sustituir al ciudadano José Manuel Landá en el encargo de Vocal de la misma Comisión, se deliberó encargas y se encargó al Secretario del Cuerpo exija al ciuda-

dado Pedro Volante su conformidad para ejercer dicho empleo, y en caso de que se excusase legalmente practique la misma diligencia con los demás propuestos, por el orden con que aparecen nombrados, dando cuenta de las resultas. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delaplane*.

Sesión 129.

Del día 11 de mayo.

304. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Peña, España y Afanador, se dio principio a la sesión leyéndose la sumaria justificación que en este acto presentó la Comisión nombrada por Su Excelencia la Diputación, en sesión de ocho del corriente formada a virtud de la queja que produjo el ciudadano Pedro Sánchez¹ contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso por injurias; y después de varias y detenidas reflexiones que se hicieron de lo constante del proceso, se acordó proveer y proveyó en el mismo Decreto la siguiente:

«Por el motivo que resulta de este asunto en la querrela propuesta por el ciudadano Pedro Sánchez contra el honorable señor Cardoso, póngase a éste en arresto en la antecala capital, y para su efecto y continuación de la causa hasta el estado de sentencia, devuélvase a la Comisión nombrada».

305. En segunda se dio cuenta de una comunicación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que se querrela criminalmente contra el referido ciudadano Pedro Sánchez, por haberle injuriado, por cuya razón confiesa haberle dado dos bofetadas, que es la causa por que se quejó éste a Su Excelencia la Diputación, de cuya queja resultó contra el señor Cardoso la formación del sumario de que acaba de darse cuenta; y se acordó poner, como se le puso a la representación del referido señor Cardoso, el Decreto siguiente:

«Lo proveído en esta audiencia en el expediente de la materia».

306. En este estado informó el Secretario del Cuerpo que en cumplimiento del encargo que le hizo Su Excelencia la Diputación en sesión

1. Natural de la isla de Margarita, cuando los habitantes de esta Provincia se levantaron en masa contra la dominación de España (1811), tomó servicio a los señores de las Generalidades Juan B. Arismendi y Francisco Emilio Gómez, habiéndose batido en las campañas de la Asunción, la Lima, Castillo de Santa Rosa, Pampor, Alcora, San Félix, Juncal, sitio de Guayana y en otras acciones de guerra.

de ocho del corriente, había exigido al ciudadano Pedro Valastro y por su excusa a los ciudadanos José de Iribarren y Juan Alvarez alternativamente, para ejercer de Vocal de la Comisión de Liquidación de la deuda nacional, y habían expuesto: el primero, que no considerándose apto para desempeñar dicho empleo, tenía también el inconveniente en el día de hallarse manejando intereses ajenos, y que esto le impedía dedicarse a otra ocupación que no fuese procurar el aumento de aquéllos, por lo cual cuenta de la comisión celebrada con su socio; el segundo dijo: que su residencia en esta ciudad es momentánea, y que está próximo a ausentarse, pero sólo aguarda a la llegada del señor Alderson,¹ que espera por instantes; y el tercero, que además de que tampoco se considera con la aptitud necesaria, está ejerciendo actualmente el empleo de Receptor de Alcabalas. De todo lo cual quedó impresa Su Excmo. la Diputación pesadamente. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapierre.

Sesión 130.

Del día 18 de mayo.

307. Reunidos los señores de la Diputación permanentes Martínez, España, Cádiz, Afanador y Petosa, se dio cuenta de una representación del extranjero Everaas Seely, en que pide se le conceda la Misión de Morocco, una de las del Cáceres, con las mismas condiciones que las que se han dado a otros extranjeros, y se deliberó pasase dicha representación

1. Juan Alderson. Este distinguido norteamericano, que prestó grandes servicios a la independencia de Colombia, especialmente en el suministro de armas y municiones de boca y guerra, y que desde entonces una considerable inmigración en el territorio colombiano, está en adelante y ha un amigo del Libertador, mencionando en confianza de que que le encargó para que procurara de armas y municiones a su sobrino Fernando Bolívar, para a quien se le está a hacer estudio en Nueva York. Es digno de ser conocido la siguiente carta:

«Bogotá, December 19 de 1817

«Señor Juan Alderson,

«Mi querido Alderson,

«Acabo de recibir cartas de Fernando en que me participa que Spachman le quedaba en el comercio, y por consiguiente ahora que usted marcha la bondad de recibir otro que se interesa en este negocio, y provea a las necesidades de Fernando.

«Después que usted tomara el mayor interés en esto, como hasta ahora se ha hecho, por lo que le voy a estar muy agradecido.

«Le he escrito a Spachman, dándole las gracias por lo bien que se ha portado con Fernando.

«También le he escrito a Fernando diciéndole que usted queda encargado de recibir una persona en lugar de Spachman.

«Expresarme a la familia, y usted volver a darme de cuando

«Respondo

a la Comisión de Misiones y Tierras del Estado; y no habiendo otro asunto por ahora de qué dar cuenta a Su Excelencia la Diputación permanente, terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

Sesión 137.

Del día 22 de mayo.

308. Habiéndose reunido en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz y España, se dio cuenta de una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en que pide que atendiendo Su Excelencia la Diputación, de quien dimana el arrento que sufre, a su carácter y al estado de su salud, se sirva permitirle conculle observándolo en su casa hasta la conclusión de la causa, o hasta que Su Excelencia disponga lo que estime por conveniente, ofreciendo no quebrantar dicho arrento, suplicando además que para la continuación de la causa se habilite los días feriados. Concediéndose este asunto, se acordó poner y se puso a continuación de la expresada representación, el Decreto siguiente:

«A la Comisión para que parea sobre este artículo, siempre que resulte suficientemente acreditada la enfermedad que indica adolecer el señor Cardoso, encargándose el pronto despacho de la causa».

309. En este estado tomó la palabra el honorable señor Cádiz y expuso estar informado de que a pesar de lo acordado por el Soberano Congreso para que se mantenga la política de no pagar alcabala los frutos mancebos, no se observa esta soberana disposición principalmente en las Provincias inmediatas a Camaná y Huacelona, pues tiene noticia de haberse establecido en todos o casi la mayor parte de los pueblos Receptores que cobran aquel derecho oprimidoslos con este hecho, contrario a las benéficas intenciones de la Soberanía, cuyo cumplimiento reclama. Tomado en consideración este importante negocio por Su Excelencia la Diputación y condecorando con la atención que corresponde, se suspendió su determinación, mandándose traer a la vista para la primera sesión el mencionado Decreto para acordar lo que corresponda, impuesta Su Excelencia de los términos en que está concebida.

310. El mismo señor Cádiz expuso en seguida que también está informado haberse expedido por Su Excelencia el Libertador Presidente,

una orden que altera o deroga en parte el decreto del Soberano Congreso que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, y por tanto pide que en atencido a hallarse ausente el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, se exija al señor Comandante General a cuya disposición cree haberse quedado los archivos de la misma Vicepresidencia, copia íntegra de dicha orden, como también del mencionado Decreto que no existe en la Secretaría por haberse remitido a Cúcuta todos los papeles pertenecientes a la Secretaría del Soberano Congreso; y que comparado el contenido de la orden con el del Decreto citado, y consultando ser cierto el informe, se acuerde lo que correspondiera a fin de que se cumplan las disposiciones del Soberano Congreso. Y se acordó conforme. Con lo cual terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolepine*.

Sesión 112.

Del día 25 de mayo.

112. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Pinera, España y Cádiz, e informado Su Excelencia de que el señor Comandante General de la Provincia, contestando el oficio que en conformidad de lo acordado en la sesión próxima anterior se le dirigió, para que acusase copias íntegras del Decreto del Soberano Congreso, que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, y de la orden que Su Excelencia tuvo noticia haber expedido el Excelentísimo señor Libertador Presidente relativa al mismo Decreto, expone que los papeles correspondientes a la Secretaría de la Vicepresidencia no han quedado a su disposición, y si a la del Secretario, ciudadano José Luis Ramos,¹ sobre quien no está autorizado para expedir órdenes, acordó Su Excelencia la Diputación se oficie nuevamente al señor Comandante General para que supuesto que el Decreto y la orden citada deben haberse comunicado por el Gobierno a la Dirección General de Rentas, pida a ellas dichas copias y las remita a la Diputación.

1. Servidor de la revolución emancipadora desde 1810; sin embargo de ser hombre puramente civil, hizo las campañas de Valbuena en el centro y en las alibas del Orinoco, repartiendo las botijas y suministrando suministros, produciendo heridos, muertos, falta de comida y cuantos males ocasiona a los pueblos. Fue uno de los redactores del *Correo del Orinoco*, asociado a Francisco Antonio Zúñiga, José María Salazar y Juan Germán Roscio; en 1816 formó parte con el capitán José Luis Ramos —donde murió y Díaz— en una patrulla enviada al río y punto, cuyo lance debió ser una modesta empresa.

312. Trátese nuevamente de la exposición del señor Cádiz inserta en la acta del día veintidós del corriente, relativa a la falta de observancia del Decreto del Soberano Congreso de diez de diciembre del año próximo pasado, que exige a los frutos menores del pago de alcabala, se está en discusión, después de la cual e impuesta Su Excelencia la Diputación de la lema del mencionado Decreto que tuvo a la vista, acordó se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela para que disponga se publique y guarde estrictamente en todo el Departamento de su mando dicha soberana disposición, por la cual se manda observar la práctica de no pagar alcabala los frutos menores. Y terminó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

Sesión 113.

Del día 29 de mayo.

313. Reunidos en la sala de sesiones los señores Presidentes y demás miembros de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Afanador, España y Peraza, se dio cuenta de la contestación que dio el señor Comandante General de la Provincia al segundo oficio que se le dirigió para que remitiese a la Diputación, pidiendo a la Dirección General de Rentas, copias íntegras de la ley que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Perra, y de la orden que se dice expedida por el Excelentísimo señor Libertador Presidente, referente a la misma Ley; en dicha contestación expone el referido señor Comandante General que sus facultades están demasiado limitadas y que no dependiendo de la Comandancia General de la Dirección de Rentas, con quien sólo debe consultarse en consulta de los negocios que ocurren de sólo la Provincia, sin que pueda librarle órdenes, le es imposible pedir dichas copias, usando de autoridad, sin exponerse a ver desatendidas sus órdenes. De lo cual impuesta Su Excelencia la Diputación, deliberó después de una breve conferencia se pidan dichas copias directamente a la Dirección General de Rentas.

314. También se dio cuenta que la Comisión nombrada en sesión de ocho del corriente para conocer de la causa promovida por el ciudadano Pedro Sánchez contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso por injurias, había provido, mandando elevar al conocimiento de la Diputación permanente la misma causa, por hallarse en el estado en que por Real Orden no revocada, se manda costear las causas de injurias, y habiéndose

dose verificado la lectura que se mandó hacer de todo el proceso y conferenciado por lo resultante de él la providencia que deba darse, se suspendió para el día de mañana por ser ya tarde. Con lo cual terminó la sesión.

MARUÑEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapiana*.

NOTA

Sin embargo de lo dispuesto al final de la sesión del día 29 del corriente, no la hubo el día de ayer por haberlo impedido la lluvia, y el de hoy por la festividad de la Ascensión del Señor.

Guaymas, 31 de mayo de 1871.

Delapiana

Sesión 154.

Del día 1.º de junio.

315. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martiner, Peraza, España, Cádiz y Almaraz, volvió a tratarse de la providencia que debía darse en la causa seguida contra el honorable señor Juan Vicente Cardoso, y después de varias reflexiones y observaciones que dedujeron los señores Diputados de lo constante del proceso por uniformidad de votos, poner, como se puso en él, el Decreto siguiente:

«Vistos: resultando del mérito de este expediente, lo primero, que el honorable señor Juan Vicente Cardoso comenzó a injuriar de palabra al ciudadano Pedro Sánchez, al entrar éste en casa de aquél en la mañana del día seis de mayo próximo pasado, habiendo concurrido para allanar cierto negocio, y lo segundo, que lo ofendió de hecho dándole dos bofetadas cuando el dicho Sánchez lo reconociese con la expresión de que se contraguera; el mismo señor Cardoso, que aun en el caso de ser injurioso, hubo un exceso de parte de éste, tomando por sí satisfacción por medio de una injuria mayor, principalmente cuando se dio motivo a la desavenencia; verifíndose en consideración la naturaleza de la causa y que de su progreso nada se adelanta, puesto que para acreditar sus descargos el mismo señor Cardoso, no ofrece otros testigos que los que aparecen del número, se cometa esta causa en su actual estado, imponiéndose al señor Cardoso, por vía de corrección, el que subsista ocho días más en el arresto en que se halla, y al pago de las costas causadas, apertí-

liberdade para lo sucesivo y poniéndoselo en libertad, vencido que sea el término de los ocho días señalados. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*.

NOTA

Por falta de número de Diputados para la legalidad de las sesiones a causa de hallarse enfermo el señor Cádiz, y posteriormente por la frialdad de la Pácora, no las había habido desde el primero del corriente.

Delepiane

Sesión 113.

Del día 15 de junio.

316. Habiéndose reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Vicepresidente de Venezuela, de diez y siete de mayo próximo pasado, en que participa que a virtud de lo acordado por Su Excelencia la Diputación había dado orden para que suspenda la remisión del Ministro Tesorero Botas al Cuartel General en calidad de preso, como lo dispuso el Excelentísimo señor Libertador Presidente en orden de veinticuatro de marzo último, de que se trató en sesión de dos del mismo mes y quedando enterada la misma Diputación acordó: se haga a la Comisión que conoce de la causa del referido Botas la comunicación correspondiente, por cuanto puede importar el que tenga esa noticia, y que se archive dicho oficio.

317. Se dio igualmente cuenta del informe que dio la Comisión de Misiones y Tierras del Estado sobre la solicitud que hizo el extranjero Evemer Seely para que se le conceda la Misión de Morocure en los mismos términos y con las mismas condiciones que las que se han distribuido a otros extranjeros, y después de haber discutido este asunto con la meditación que corresponde, acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1.º Se conceda al extranjero Evemer Seely quinientas fanegadas de tierra de cultivo de la Misión de Morocure si no hay algún obstáculo que lo impida, lo cual se deja a la prudencia del Corregidor de las Misiones al tiempo de ponerle en posesión.

2.^o En el término de seis años pagará el mencionado Seely el valor del terreno concedido, a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada.

3.^o No será incluido en dicha concesión el terreno que ocupa el pueblo de Morocue ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4.^o Observándose el Reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios, según y como convinieren, y para dedicarse a la labor e industria que quisieren, se guardarán bien y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.

5.^o Gozará el referido Seely por espacio de seis años de exención de derechos por la introducción de los instrumentos necesarios al cultivo de las tierras; pudiendo desembargarlos en el puerto que señale el Gobierno para evitar mayores gastos.

6.^o Será igualmente libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día que tome posesión.

7.^o Concediéndose el mencionado terreno para que prospere el país, dará principio el referido Seely a su establecimiento en el término de un año, y no ejecutándolo, podrá el Gobierno concederlo a otra persona que lo solicite.

8.^o Habiendo algunas laboresas del Estado dentro del terreno concedido, se evaluarán debidamente y pagará su valor el referido Seely dentro de un año, lo cual queda al encargo y observaciones del Corregidor de las Misiones.

Del mismo modo acordó Su Excelencia la Diputación que de todos los artículos anteriores se haga al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día, al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento la comunicación correspondiente, para que se realice el contrato en forma y se nome rando de él en las Oficinas de la Hacienda Pública.

118. Se leyó en seguida una representación del honorable señor Eusebio Alvarado en que retrayéndose la instancia que hizo para que se le concediese en el sitio nombrado Pueta de Piedra una porción de terreno de cultivo y sábanas para cría de animales, por estar informado de su inutilidad para el establecimiento que intenta, reduce ahora su solicitud a pedir mil fanegadas de la primera clase en la jurisdicción

del pueblo de Piacoa, y un porrno de los que hay en sus inmediaciones, con la ralidad de que se deducan el valor de todas de los que tiene que haber como Diputado; pudiendo al mismo tiempo se le concedan las fanegadas que a otros cultivadores, y reterada Su Excelencia deliberó pasase a la Comisión de Tierras del Estado.

319. Sucesivamente se dio cuenta de otra representación del ciudadano Pedro Volastro, en que solicita se le concedan mil fanegadas de tierra de labor en el sitio nombrado Casacoima, jurisdicción del pueblo de Piacoa, bien sea a las riberas del Orinoco o en el interior del mismo lugar, hacia la parte del Sur; y además el porrno contiguo que también nombran Casacoima, u otro de los que hay en sus inmediaciones, y se acordó pasase a la misma Comisión de Tierras del Estado.

320. Instruida Su Excelencia la Diputación de que en representación de seis del cuartiere espone el ciudadano José Manuel Landa, que por sueldo de la segrencia en que está la Comisión de Liquidación de la deuda nacional de un miembro que remplaze la personalidad del que representa y cerciorado también de la falta de ciudadanía que quisiera prestarse voluntariamente a servir a la República en las presentes circunstancias, y no obrante lo quebstantado que se halla su salud y de estar actualmente encargado del empleo de Ministro Comandante de las Cajas de esta ciudad, está pronto y ofrece continuar de nuevo en el ejercicio que antes tuvo en dicha Comisión, y Su Excelencia acordó admitir, como admitió al referido señor Landa su oferta para que continúe desempeñando como antes las funciones de Vocal de la Comisión de Liquidación, dándole las gracias por la gratitud con que se presta a tan interesante servicio; y que se dé a la misma Comisión el correspondiente aviso para su inteligencia y a fin de que lo comunique al interesado.

321. Dada cuenta a Su Excelencia la Diputación de la representación que mancomunadamente han hecho los señores Coronelos José Verco⁹ y José Manuel Olivares,⁹ y el Teniente Coronel José Mon-

1. Comandó sus servicios desde 1812 en la Provincia de Camaná, y se distinguió en las campañas de la guerra a muerte hasta fines de 1814; después volvió a aporarse en las guerrillas de los Mimagos y Zonas, y luego con Bolívar se halló en los combates de Simón, La Ufina, la Higuera, Calabozo, Ene, Orta, Simón de Guayana, sitio e ocupación de Angaité, fue también de los vencedores en 1.^a de Cachaibo y en Puerto Cabello.

2. Sus servicios en la guerra continuaron desde 1815 haciendo las campañas de 1817, 23 y 24, en 1819 comandó a Simón de Cachaibo en la guerra de partidos, y luego con Pae se ocupó en los batallas de Jauja y San Félix. Comandó de los planes de ocupación del Camaná. Pae por haber sido invitado a aporarse, pues era amigo y hermano de este General, a quien debía sus servicios, no quiso seguirle en obsequio si

tes,¹ en la cual después de manifestar que siendo los sueldos que les están asignados la cuota alimenticia y habiendo ocurrido a la Tesorería para que se les forme el correspondiente ajustamiento, les han contestado los Ministros que no podían verificarlo por ignorar de qué modo o en qué especie se debía ejecutar el abono, concluyen pidiendo se comuniqué a la Dirección General de Rentas el Decreto del Soberano Congreso que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, para que cumpliendo estrictamente se ejecute en efectivo el abono de los indicados sueldos. Con este motivo, y habiendo recibido el Director General de Rentas las copias que a virtud de lo acordado en sesión de veintinueve de mayo próximo pasado se le pidieron, del decreto citado del Soberano Congreso, y la orden expedida por Su Excelencia el Libertador Presidente relativa al mismo decreto, se dio cuenta de ellas en este acto por la relación que tienen con la solicitud anterior; y puesto todo en discusión, y hechas varias reflexiones sobre el contenido de la orden y Decreto citado, se resolvió determinar en esta sesión la solicitud de los señores Veros, Olivas y Moner; y acordar lo conveniente sobre la exposición del señor Cádiz, inserta en el acta del día veintidós de mayo último, relativa a la orden de Su Excelencia el Libertador Presidente de que queda hecha mención.

322. Se leyó una representación que con fecha del día de ayer dirigió el señor Hualtón, en que, manifestando los perjuicios que está sufriendo con motivo de que el Corregidor General de las Misiones dio orden para que se suspendieran los trabajos que por cuenta de aquí se estaban haciendo en las Cimarroteras del Distrito del Eze, pide se determine su anterior solicitud, dirigida a que se declare a su favor el derecho de abona con respecto a las Misiones del mismo Distrito, designando la cantidad que debe deducirse de su acreencia y que entretanto se dé orden para que se suspenda inmediatamente la del Corregidor, que prohibe trabajar en dichas Cimarroteras. Confrontado este asunto detenidamente, se acordó que en atención a hallarse aciente y a larga

huan suñen y a la autoridad del Jefe Supremo, envió a las banderías 10 de La Puerta, Guano, Orta, Cagales, Calibao, Orta y compañía de Angamos, 7 de Cuchibó. Después fue Gobernador de la Provincia de Guano.

1. Castagnon. Desde 1815 comenzó sus servicios en las campañas que tuvieron lugar en su Provincia y en la de Santa Marta, durante el sitio puesto por Morillo a la ciudad y castro de Castagnon fue defensor de los caudales de Bocachica y San José, el día de la evacuación llevó los caudales y salió para Iquique y Santa Dominga; en 1815 hallóse en el combate naval de Matagorda y en el desembarco de la expedición de Los Cejas en Quintero, en los sitios de Quellatruenda y Alacura, y después en las de Juncal, San Félix, la Virgen, 7 de La Puerta, Orta, Calibao y Santa de Angamos; posteriormente hizo las campañas de Marichuelo, Ribabamba y Santa Marta, y concluyó a la rendición de Castagnon. En 1825 debió la complacencia propiciada por el General Padilla.

distancia de esta Provincia el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, se ponga directamente al Corregidor General de dichas Misiones haga suspender la orden que se dio áño para impedir los trabajos que por cuenta del referido Harabon se hacian en las Caimaneras de dicho Distrito, quedando éste facultado para continuarlos, llevando cuenta de los animales que extrajere de ellas para remedia en caso necesario, y que a la mayor brevedad remita el referido Corregidor el nuevo avallo que debe habérsele mandado formar por Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento a virtud de lo acordado por la misma Diputación en sesión de marzo último, de los ganados que se encuentran alzados o dispersos y ocultos en los montes del mismo Distrito.

523. En este Estado dio cuenta el señor Afanador de lo expuesto por la Comisión de Tierras del Estado en vista de las diligencias de mensura practicadas sobre la solicitud del ciudadano Felipe Delapiane para que se le concedan en propiedad doscientas ocho fanegadas de tierra de cultivo en la Vega de Toropi y Calle de Pacoa, con las del potrero nombrado Tipuma para ceba de animales, de cuya solicitud tratan las sesiones anteriores de dos de mayo último y veintidós de febrero del año próximo pasado. Habiéndose tratado en conferencia, y oídas las opiniones de los señores Diputados conformes con el parecer de la Comisión, especialmente en cuanto a que se admita al referido Delapiane el pago de las tierras con descuento de lo que por cualquier respecto se le adeude ve Tesorería y con calidad de no sueltas a sus colindantes Juana Duarte y José Requena, por las pequeñas porciones que poseen en las tierras que se han mensurado, acordó Su Señoría la Diputación lo siguiente:

1.^o Se conceden en propiedad al ciudadano Felipe Delapiane doscientas fanegadas de tierra en la Vega de Toropi, y siete a orillas del Orinoco, jurisdicción del pueblo de Pacoa; las primeras lindando por el Norte con la punta del cerro del mismo pueblo; por el Sur, con las altas serranías de aquella parte; por el Este, con la Sabana de Pacoa, y por el Oeste, con el potrero de Tipuma; y las segundas que lindan por el Este y el Oeste con las labranzas de Juana Duarte y José Requena, y por el Sur, con montañas baldías.

2.^o Se le concede igualmente la propiedad del potrero nombrado Tipuma, que linda por el Oeste con el cabo del mismo nombre; por el Este, con la misma vega, y por el Norte y Sur, con montañas baldías.

3.^o Gozará el referido Delapiane por el término de seis años exención de derechos por la introducción de elementos y demás necesario al

cultivo de las tierras, pudiendo desembargarlos en punto que señale el Gobierno para evitarle mayores gastos.

4.º Se le concede también libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día que tome posesión de sus terrenos.

5.º Se deducirá el importe de las tierras de cultivo y el del panto, que todo asciende a trescientos trece pesos y ses reales de lo que tenga que haber en la Tesorería Nacional por cualquiera respecto como lo ha señalado el interesado.

Comuníquese al Gobierno y por la larga distancia a que se halla en el día, a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, para que disponga se dé al referido Delepiane la posesión de dichos terrenos; y se le haga por la Tesorería de esta capital el descuento de los trescientos trece pesos y ses reales de su importe, tomándose razón de este cuantito. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Diputado en Comisión, EUSEBIO AFANADOR.

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delepiane*

Sesión 156.

Del día 19 de junio.

124. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio cuenta de una representación del honorable señor Otilio Basaño, en que expone que sin embargo de no haber recibido ni como Diputado del Soberano Congreso, ni como Director de Hospitales, ni como Presidente de la Comisión de Liquidación, la más pequeña suma en numerario a cuenta de sus sueldos, se negó a vivir conforme con la miserable ración que se le paraba, experimentando privadamente las escaseces de una vida destituida, pero que habiéndole llegado un hijo que mantiene a su lado, sin tener los medios necesarios para su subsistencia, le es imposible observar la conducta anterior, ni cuanto a su sufrimiento, ni mantenerse en la misma inacción, y por tanto concluye pidiendo que teniéndose en consideración lo justo de su reclamo, y en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, se le contribuya mensualmente una parte, por pequeña que sea en numerario, o al menos se

la puerca de cuando en cuando con una suma capaz de alimentarse con su hijo¹ de todo lo cual impuesta Su Excelencia la Diputación, deliberó se tenga presente dicha solicitud para cuando se veniera la exposición que hace el señor Cádiz en la sesión de veintidós de mayo próximo veniente en cuanto a la orden que espidió el Excelentísimo señor Libertador Presidente referente al mismo Decreto.

325. Sucesivamente se entró a tratar de la misma exposición del señor Cádiz, leyéndose el Decreto del Soberano Congreso y orden citada, que en copia dirigió a Su Excelencia la Diputación el Director General de Rentas; y después de varias observaciones que resultaron de la detenida conferencia que hubo sobre aquél y ésta, comparando sus respectivos contenidos, deliberó Su Excelencia se forme por los señores Cádiz y Peraza un proyecto de decreto para rematar este asunto, teniendo para ello presente dichas observaciones. Con lo que terminó la sesión.

Martínez.

El Diputado Secretario, Felipe Delaplane.

Sesión 137.

Del día 22 de junio.

326. Reunióse en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz y España, se leyó una representación, que a nombre y como apoderado del señor Juan Boscón, dirigió a Su Excelencia el señor Antonio Elián Marten, por la cual reclama el Decreto que en treinta y uno de marzo último expidió el Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, para que se exigiese cuatro pesos de derechos por cada tonelada de hoja común de que cargó la fragata *Nicolau*, no obstante que este artículo no está comprendido en la tarifa que rige para los afreos; suplica asimismo el referido Marten que Su Excelencia la Diputación se sirva modificar los derechos de aquel cargamento que alcanza a sesenta y cuatro pesos, si se practica el cobro conforme al Decreto que reclama, fundándose para ello el referido Marten en varias poderosas razones, y principalmente la de que el palo de campoché, que es infinitamente más apreciable que el palo común de leña por su derecho de extracción a razón de 14 % por 100, que es el corriente, sólo alcanza veintidós y medio reales, afectándose a peso el quintal, que equivale a veinte pesos tonelada; y conferenciado el asunto, acordó Su Excelencia la Diputación que no

1. Véanse las notas de la sesión 96 (página 504) y de la sesión 77 (página 371).

estando autorizada para hacer imposiciones, ni para reformar las que están hechas, ocurra a donde corresponda.

327. Se dio cuenta de una representación del señor José Clark, americano del Norte, en que solicita que hallándose decidido a fomentar la agricultura y el comercio de esta Provincia, se le conceda en arrendamiento por tres años prerrogativas, si le conviene una porción de tierras de cria y labro, en la Misión de San Félix en el Cañón, bajo las condiciones acostumbradas y se deliberó pasarse la instancia a la Comisión de Misiones y Tierras del Estado.

328. Se dio igualmente cuenta de una comunicación del señor Gobernador Político, Presidente de la Municipalidad de esta capital de diez y nueve del corriente, con que acompaña en copia lo representado por el ciudadano Cano Carlsen, Secretario del mismo Cuerpo, para que se le declare el sueldo que como tal le corresponde; y el acuerdo de la misma Municipalidad, de veintiocho de mayo último, en que, acogiéndose a la Cédula de treinta de marzo de 1776, es de parecer se le declare el de sesenta y cinco pesos anuales, pagaderos del fondo de propios, y que atendiendo a la urgencia se le den por ahora solamente veinticinco pesos mensuales en efectivo, en lo que está interesado el interesado; e impresa Su Excelencia la Diputación, mandó pasar la instancia a una Comisión que deben componer los señores Afanador y Peraza, para que tomando las noticias necesarias con respecto al sueldo que tenía asignado el Secretario Municipal en el Gobierno anterior dé sobre todo el informe que corresponde. Y terminó la sesión.

Martínez

El Secretario de la Diputación, Felipe Dolepiane.

Señala 138.

Del día 26 de junio.

329. Hallándose reunidos los señores de la Diputación permanentemente, Martínez, España, Afanador, Cádiz y Peraza, e instruida Su Excelencia de una comunicación del Corregidor de las Misiones del Cañón y de las diligencias que en cumplimiento de lo acordado en veinte de mayo último, mandó practicar para evaluar nuevamente el número de ganados y se considerasen alzados o dispensos y ocultos en los montes de las Misiones del Distrito del Iste, cuyo derecho postulado el señor Hamilton se declare a su favor; deliberó la misma Diputación se pasasen dichas diligencias con sus antecedentes a la Comisión de Misiones.

350. Seguidamente se dio cuenta de una representación del honorable señor Juan Vicente Cardoso, en la cual solicita que para efectos que le convienen se le mande dar por Secretaría los testimonios que pida del expediente, que sobre inquisita siguió contra él el ciudadano Pedro Sánchez, insertando en su correspondiente lugar el escrito de contrademanda que se mandó separar y conferenciado como corresponde su contenido, se declaró sin lugar dicha solicitud.

351. Leído el informe que en este acto presentó la Comisión nombrada en sesión del día 22 del corriente sobre la solicitud que hizo el Secretario de la Municipalidad de esta capital para que se le declare el sueldo que como tal le corresponde; se entró en discusión, después de la cual y teniéndose en consideración lo justo de la solicitud, y las poderosas razones que el mismo Cuerpo municipal fundó acerca de ella, ni acuerdo de veintiocho del pasado mayo, tuvo a bien declarar Su Excelencia la Diputación con presencia del Decreto del Soberano Congreso, que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria; que al Secretario de la Municipalidad corresponde la dotación mensual de cuarenta pesos, que es el sueldo que según informes disfrutaba este empleo en el Gobierno anterior, el cual deberá gozar conforme al Decreto citado, desde el día quince de febrero de mil ochocientos diez y nueve; acordando igualmente se haga al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento la comunicación correspondiente con copia de la instancia y subsecuente acuerdo municipal, para que con consideración de la indigencia del que representa, se sirva designar la cantidad que mensualmente debe constituirsele en efectivo del fondo de propios. Y se levantó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Deleplanc.

Sesión 239.

Del día 4 de julio.

352. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación peruanos, Martínez, España, Peraza, Cádiz y Afanador, se dio cuenta de una representación del ciudadano José María Fortique, por la cual solicita la propiedad del terreno de labor, que en veinticinco de enero último se le concedió en arrendamiento en la Misión de Capapuy, ofreciendo pagar de cada fanegada su importe a razón de un peso fuerte

por cada faesgada; y deliberó Su Excelencia pasare la instancia a la Comisión de Misiones.

333. En seguida tomó la palabra el señor España, y expuso que supleno que por voz pública y por el Bolefin número 2°, remitido de Cúcuta, el cual manifestó en el acto, se sabe que el Soberano Congreso de Colombia está ya reunido en aquella villa, era de opinión debía disolverse la Diputación permanente, conforme a la Ley Fundamental del Estado; y tomando Su Excelencia en consideración este negocio se retiró en discusión si debía poner término a sus funciones, en observancia de los decretos expedidos por el anterior Congreso al tiempo de ponerse en receso, pero meditando sobre los inconvenientes que pudian presentarse, y a fin del mismo día, resulta acordado por el Soberano Congreso de Colombia, a la vez que no se ha recibido ninguna comunicación oficial; suspendió Su Excelencia la deliberación hasta una oportunidad, citándose sólo al despacho de los negocios pendientes, en obsequio público, y en los que no tengan contradicción con los de las soberanas facultades.

334. A propuesta del señor Peraza, se acordó que por el Secretario del Cuerpo se pasase oportunamente a la Dirección General de Rentas una nota certificada de los señores que componen la Diputación permanente, con inclusión del mismo Secretario y Portero, expresando en ella los días en que concurran y cesaron en el ejercicio de sus respectivas funciones, para hacer constar en la Tesorería Nacional lo que cada uno ha devengado por razón de los sueldos asignados por el Soberano Congreso de Venezuela. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Delapierre*.

Sesión 140.

Del día 6 de julio

335. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Cliza, Peraza y Alvarado, se presentaron por los señores de la Comisión nombrada en sesión de diez y nueve de junio próximo pasado el proyecto de decreto que se les mandó formar para resolver lo conveniente sobre las solicitudes de los señores Vero, Olivares, Montes y Basile, en relación de sus respectivas sueldos y exposición del señor Cliza, inserta en la acta de veintidós de mayo último, referente al Decreto expedido por Su Excelencia el Libertador Presidente, en cuervo al

modo de dar cumplimiento a la ley que trata de asignaciones de sueldos a los servidores de la Patria, y después de la lectura del mencionado proyecto y detenida discusión que hubo sobre todo, se acordó el siguiente:

«DECRETO»

«La Diputación permanente del Soberano Congreso, en cumplimiento del principal encargo que le hizo por el Decreto de sus atribuciones, para hacer observar y ejecutar las leyes como el principio elemental que ha de dar consistencia a la República, teniendo a la vista las solicitudes de los señores Coronel José Vera y José Manuel Olivares, Teniente Coronel José Montes y del honorable señor Diputado Onofre Basala, acreedores por sus respectivos sueldos, y dirigidas a la Diputación en relación sobre el modo de satisfacerlos, por obstáculos que han hallado en la Tesorería, a tiempo que por uno de sus miembros se había ya indicado no observarse debidamente la Ley del Soberano Congreso de 19 de enero de 1820, relativa a la lista civil, y por lo que se pidió ésta a la Dirección de Rentas, con la orden de Su Excelencia el Libertador Presidente de fecha cinco de septiembre del mismo año, en la cual orden, no obstante haberse dispuesto en el artículo 2.º de la Ley se verifique el pago de los sueldos en obligaciones del Tesoro Público, las cuales puedan ser endosadas, como también admitidas por su valor nominal en las subastas de bienes nacionales, o pagadas directamente por el orden de años o proporción de los fondos del Estado, se dio por Su Excelencia el Libertador Presidente, en el artículo 4.º de su orden citada, "que se limite por ahora el Tesoro Público, a llevar cuenta corriente con los empleados, de las cantidades que vayan devengando, bajo el fundamento de que las obligaciones impositas por la ley y artículo, no pueden entenderse sino con las formalidades que impidan los abusos y fraudes a que está expuesta la circulación de simples billetes," en lo que se opone a la ley, que disponiendo aquella manera de pagos, tiene por objeto no sólo compensar los servicios que se hacen a la República, sino también dar a los interesados con las obligaciones decretadas, un documento de seguridad de su crédito, que presentado en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda Pública puedan ser recibidas y satisfechas, por cuyo único medio es que puedan merecer crédito y no perder en su valor nominal con perjuicio de los servidores de la Patria, teniendo también presente que aunque Su Excelencia el Libertador Presidente, en el mismo artículo 4.º de su orden dice: "que se reserva a los empleados la facultad de poder orden o enjugar el todo o parte de su crédito, y que sus libramientos o posturas se admitirán en las subastas de bienes

nacionales, en cumplimiento de los artículos 2.^o y 3.^o de la Ley arriba dicha, no es posible verificarse esta aplicación, si no es en el lugar donde se haya llevado la cuenta del empleado y sea conocido personalmente, lo que limita instantáneamente su giro, valor e importancia, cual ha sido la intención del Soberano Congreso, y que el modo de lograrlo es, según se ha dicho, darse las obligaciones de manera que puedan ser pagadas en todas las Tesorerías de la República en virtud de las indicadas obligaciones; y teniendo últimamente presente que siendo indispensable para conseguir aquellos fines, la formación de un reglamento que proporcione la ejecución de la ley, el cual debe formar el Poder Ejecutivo, y el que desde luego no ha podido formarse hasta el presente, por las atenciones de la guerra y otras causas.

«La Diputación, que considera esta materia como de grave atención y trascendencia, pues envolvere las razones más poderosas de gratitud y de justicia hacia todos los que han contribuido y contribuyen a sostener la causa de Colombia, ha acordado y resuelto se oficie a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para que en virtud de sus atribuciones y el perjuicio que se sigue a los empleados militares y civiles, sea por la falta de las obligaciones que deben dárseles, sea por la falta de la satisfacción de alguna parte de sus sueldos decretada por el Soberano Congreso a unos y otros, se cumpla con la disposición de la ley en la manera que Su Excelencia lo juzgue más conveniente, a lo menos provisionalmente mientras por Su Excelencia el Vicepresidente del Estado, encargado de lo administrativo y económico por la ausencia de Su Excelencia el Libertador en campaña, se establece en el caso un sistema uniforme, seguro y general para toda la República, a cuyo fin se le hace la comunicación correspondiente con la ejecución necesaria, instruyéndose también a los interesados arriba dichos, de esta Resolución para su conocimiento.»

196. En vista de lo expuesto por la Comisión de Tierras del Estado, sobre la solicitud del ciudadano Pedro Volastro, para que se le conceda mil fanegadas de tierra de cultivo en el sitio de Casacoima y el potrero del mismo nombre para cria de animales, con las condiciones expuestas en ella, se entró en conferencia, y oídas las opiniones de algunos de los señores Diputados conformes con el parecer de la misma Comisión, acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1.^o Se conceden en propiedad al ciudadano Pedro Volastro mil fanegadas de tierra de cultivo en el sitio de Casacoima, donde él las elija, bien sea a las orillas del Orinoco, o en el interior del mismo lugar, hacia la parte del Sur.

7.º Se le concede igualmente en propiedad el potrero contiguo que también nombran Casacoima, para cría de animales.

8.º En el término de seis años pagará el mencionado Volastero el importe de las tierras de cultivo, a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada; y el potrero conforme al avalúo que deberá hacerse de él.

9.º Gozará el referido Volastero de seis años de exención de derechos por la introducción de instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras, pudiendo desembarcarlos en el punto que le señale el Gobierno para evitar mayores gastos.

10.º Será también libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el de los anteriores artículos desde el día que tome posesión de dichos terrenos.

11.º Concediéndose las mencionadas tierras, para que prospere el país, dará principio el referido Volastero a su establecimiento en el término de dos años, y no ejecutándolo podrá el Gobierno concederlas a otra persona que las solicite.

Comuníquese al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, para que disponiendo se practique la entrega de los terrenos concedidos, y el avalúo del potrero, se formalice el contrato, mandándole poner en posesión y tomándose razón de él en las Oficinas de la Hacienda Pública.

337. Seguidamente se dio cuenta del informe que favorablemente dio la misma Comisión de Tierras del Estado, sobre la solicitud del honorable señor Eusebio Afanador, para que se le concedan en propiedad mil fanegadas de tierra de labor en las inmediaciones del pueblo de Piacoa, en el bajo Orinoco, y uno de los potreros que hay por aquella parte con las condiciones expuestas en su representación, y después de conferenciado y meditado el asunto acordó Su Excelencia la Diputación:

1.º Se conceden en propiedad al honorable señor Eusebio Afanador, mil fanegas de tierra de cultivo en la inmediación del pueblo de Piacoa, donde él las oja, y uno de sus potreros para cría de animales.

2.º Se deducirá el importe de las tierras de cultivo a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanega, y el del potrero que designare conforme al avalúo que deberá hacerse de él, de lo que tenga por haber en la Tesorería Municipal como Diputado del Soberano Congreso de Venezuela.

3.º Guará el referido señor Afanador, por el término de seis años, de exención de derechos por la introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras, pudiendo desembucarlas en el punto que señale el Gobierno para evitarle mayores gastos.

4.º Se le concede también libres de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, continuándose este término y el del antecedente artículo desde el día en que tome posesión de sus tierras.

Comuníquese al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, para que disponiendo se practique la mensura de los terrenos concedidos y el análisis del terreno, se formalice el contrato, mandando se ponga en posesión de ellos al referido señor Afanador, se le haga por la Tesorería de esta capital el descuento de su total importe y se tome razón en las Oficinas de la Hacienda Pública.

538. Se dio igualmente cuenta de una representación que con fecha de veintiocho de junio próximo pasado dio el señor José Clark, por la cual reformando la anterior de diez y nueve del mismo mes, en que pidió en arrendamiento por tres años una porción de tierras de cría y labor en la Misión de San Félix en el Cazoní, solicita ahora en propiedad mil fanegas de esta clase y dos leguas de aquella en el mismo lugar, pagaderas todas dentro de cinco años, y con las franquicias y exenciones concedidas a otros cultivadores, e instruida Su Excelencia la Diputación de dicha solicitud, la remitió para a la Comisión de Misiones, donde existe la anterior. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delepiane.

Sesión 141.

Del día 11 de julio.

539. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, Tapia, Afanador y Peraza, se dio cuenta de una representación que con fecha de 9 del corriente ha dado el ciudadano Antonio Elias Mares, a nombre y como apoderado de don Juan Broon, en la cual insta para que se revoque o modere el Decreto expedido por Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, por el cual se ha impuesto el derecho de cuatro pesos por cada rosellada de leña, de la que estrajo

de la fragata *Nicolasa*, y que se mande suspender momentáneamente el cobro que respectivamente le hacen los Ministros de las Cajas de esta capital, de los derechos que adeuda con arreglo al impuesto dicho; y considerando este negocio, se acordó: que no obstante lo promovido en veintidós de junio próximo pasado en la anterior instancia que sobre el particular hizo el referido Marten, se le pida a la Dirección General de Rentas el expediente a que se contrae; y que al mismo tiempo informe qué derechos ha acostumbrado a pagar así en el Gobierno anterior como en el presente el conchón de leña y la disposición en que se funda, suspendiéndose entretanto el cobro que hace al referido Marten de los derechos impuestos al cargamento de leña que estapa de la fragata *Nicolasa*.

Habiéndose leído el parecer que dio la Comisión de Misiones sobre la solicitud del señor Clark, pidiendo en propiedad mil fanegadas de tierra de labor en la Misión de San Félix, en el Casolí, y dos leguas de sabanas para cría de animales, con las condiciones expuestas en su representación de veintidós de junio próximo pasado, se resolvió en discusión, después de la cual acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1.º Se conceden en propiedad al señor don José Clark mil fanegadas de tierra de cultivo en la Misión de San Félix, si no hay algún obstáculo que lo impida, lo cual se deja a la prudencia del Corregidor de las Misiones al tiempo de practicar la mensura y ponerle en posesión.

2.º Se le conceden igualmente en propiedad dos leguas de sabana para cría de animales.

3.º No será incluido en dichas concesiones el terreno que ocupa el pueblo de San Félix, ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

4.º En el término de cinco años pagará el mencionado Clark el valor de las tierras de labor, a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada de ciento cincuenta varas en cuadro; y el de las sabanas, según lo que resulte del avalúo que deberá hacerse de ellas.

5.º Debiendo observarse el Reglamento del Soberano Congreso de sesenta de mayo de mil ochocientos diez y nueve, en cuanto al trato de los indios, libertad para prestar sus servicios seglar y como conviniere, y para dedicarse a la labor e industria que quieran, se guardarán fijas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.

6.º Gozará el referido Clark, por espacio de seis años de exención de derechos por la introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras.

7° Será igualmente libre de derechos la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo, desde el día que tome posesión.

8° Concediéndose dichos terrenos para incremento de la agricultura, dará principio el mencionado Clark a su establecimiento en el término de un año, y no circunscribiendo podrá el Gobierno concederlos a otra persona que los solicite.

9° Habiendo algunas labranzas del Estado dentro del terreno concedido, se valorará debidamente y pagará su valor el referido Clark dentro de un año, lo cual queda también al encargo y observaciones del Corregidor de las Misiones.

Del mismo modo accedió Su Excelencia que de todos los artículos anteriores se haga al Gobierno, y por la larga distancia a que se halla en el día, a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento, la comunicación correspondiente para que se realice el contrato en forma y se tome razón de él en las Oficinas de la Hacienda Pública.

140. Lido igualmente el parecer que dio la misma Comisión de Misiones sobre la representación que posteriormente ha hecho el ciudadano José María Fortique, pidiendo la propiedad del terreno de labor que en virtuciones de nuevo último se le concedió en arrendamiento en la Misión de Cupapuy, se entró a tratar y conferenciar sobre la materia, de la cual resultó acordarse:

1° Se concede al ciudadano José María Fortique la propiedad del terreno que posee en arrendamiento en la Misión de Cupapuy con calidad de pagar al contado un peso fuerte de a diez reales por cada fanegado de a ciento cincuenta varas en cuadro, de las que resulten en la mensura que deberá practicarse, si no se hubiere hecho en el anterior contrato dicho.

2° Se valorará debidamente y satisfará el mencionado Fortique a quien corresponda el importe de la semestera y demás existente en el terreno concedido al tiempo que lo recibió en arrendamiento.

3° Pagará igualmente en proporción y con arreglo al convenio celebrado con el Gobierno, la cantidad de dicho arrendamiento hasta el día en que se formalice este nuevo contrato.

4° No será incluido en dicha concesión el terreno que ocupa el pueblo ni la legua cuadrada destinada a ejidos y huertas.

Y Debiendo observarse el Reglamento del Soberano Congreso de seis de mayo de mil ochocientos diez y nueve, en cuanto al buen trato de los indios, libertad para prestar sus servicios, según y como conviniere, y para dedicarse a la labor e industria que quieran, se guardarán éstas y las demás disposiciones que en el mismo Reglamento se contienen.

Comuníquese al Gobierno, y por larga distancia a que se halla en el día, a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela, para que se realice el contrato en forma, y se tome razón de él en las Oficinas de la Hacienda Pública. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

Sesión 142.

Del día 13 de julio.

341. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Afanador, Peraza, Cádiz y España, se dio cuenta de lo que con fecha de veintinueve de junio próximo pasado expuso el señor Jaime Hamilton, ante la Comisión de Misiones, manifestando entre otras cosas el excesivo precio a que han sido valorados últimamente los ganados existentes en las cimarroneras de las Misiones del Distrito del Este, en las del Caroní, cuya propiedad solicita con el título de derecho de sabana, en atención a que en la contrata que celebró con el Gobierno de arrendamiento de dichas Misiones, le fue transferido el dominio y propiedad del rebaño de ganado manso que había en ellas; manifiesta asimismo el referido Hamilton la informalidad con que se practicaron dichos avalúos por falta de perito que debió nombrar por su parte, como se hizo en los anteriores. Puesto en discusión el contenido de dicha representación y oídas las opiniones que manifestaron los señores Diputados, se acordó que advirtiéndose la notable diferencia que hay entre el nuevo avalúo y el anterior del derecho de sabana de las Misiones del Distrito del Este, y que así como el primero pareció ínfimo, el segundo parece excesivo, deseando tomar un temperamento que ponga término a este negocio, vuelva a la Comisión para que tomando los informes correspondientes a personas inteligentes y de probidad en la materia, y la conformidad del señor Hamilton sobre lo que resulte de dichos informes, exponga su dictamen.

342. Se dio igualmente cuenta de lo expuesto por la Comisión de Tierras del Estado sobre la solicitud que ha devuelto reformada del honorable señor José Tomás Machado¹ para que se le concedan en propiedad tres mil fanegadas de tierra de labor en el Bajo Orinoco y Caño de Tipuma, otorgando pagar su importe con descuento de los sueldos devengados, o en el término de cuatro años, si no fuere suficiente lo que tiene que haber, y conferenciando detenidamente, acordó Su Excelencia la Diputación lo siguiente:

1.^o Se conceden en propiedad al honorable señor José Tomás Machado mil fanegadas de tierra de cultivo en el Bajo Orinoco y Caño de Tipuma.

2.^o Se deducirá el importe de las tierras a razón de un peso fuerte de a diez reales por cada fanegada de ciento cincuenta varas en cuadro, de lo que tiene que haber en la Tesorería Nacional, de sus sueldos devengados.

3.^o Guará el referido señor Machado, por el término de seis años, ejercicio de derechos por la introducción de los instrumentos y demás necesario al cultivo de las tierras.

4.^o Será también libre de derecho la extracción de los frutos de su industria y cultivo por cinco años, contándose este término y el del antecedente artículo desde el día que tome posesión.

5.^o Conmunique a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento para que disponiendo se practique la mensura de los terrenos concedidos se formalice el contrato, mandando se ponga en posesión de ellos al mencionado señor Machado, se le haga por la Tesorería de esta capital el descuento de su importe y se tome razón de él en las oficinas de la Hacienda Pública. Y terminó la sesión.

Martínez.

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

1. El Alférez de Navío José Tomás Machado inició sus servicios a la revolución en 1813, en Angaitera, en donde a poca fue preso por los realistas; fugado, se incorporó en las tropas del General Francisco Guayaúba Moreno; derrocado éste en Soledad aguas del Orinoco, en 24 de marzo de 1815, Machado llevó la noticia al General Miranda, quien lo destinó a una columna de la escuadrilla de la laguna de Valencia; de allí pasó a las acciones de Guayana, Guatá y La Victoria; volvió a la capitalización de aquel año, combatiendo entre el Pacaraima y Montevideo; con lo bien condujo pasó a Puerto Cabello, en donde sufrió una prision de diez y ocho meses en los portones; en 1817 volvió a la campaña libertadora en las aguas del Orinoco hasta la reducción de las Fortalezas de Guayana, en 1820 fue destinado a la escuadrilla del Orinoco y del Apure, siendo ascendido a Alférez de navío, después Teniente Capitán del puerto de Angaitera. El señor Machado fue miembro del Congreso de Angaitera como Diputado por la provincia de Guayana y firmó la Ley Fundamental de la Gran Colombia.

Sesión 143.

Del día 17 de julio.

343. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Peraza, Afanador, España y Cádiz, se dio cuenta de un oficio que con fecha de ocho de junio próximo pasado dirigió Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento acompañando el expediente que a virtud de la queja que produjo el señor Gobernador Político, Intendente de la Provincia de Cumaná, Diego de Vallenilla, de que trata la sesión del día once de mes último, promovió el mismo, contra el Teniente Coronel Juan José Quintero, por haberle calumniado imputándole el crimen de peculado o malversación de los intereses del Estado; verificada la lectura que se mandó hacer de dicho expediente, y conferenciado detenidamente cuanto de él resulta, deliberó Su Excelencia que atendiendo a que el señor Vallenilla no ha comparecido por sí, o su poder a proseguir el juicio, ni menos el Teniente Coronel graduado Juan José Quintero, no obstante habersele citado, como se previno en acuerdo de diez y seis del citado enero, se oficie al Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes para la comparecencia de los expresados señores Vallenilla y Quintero en un término proporcionado, según lo exige la naturaleza y entidad de la causa, con calidad de que no verificándolo les pasará el perjuicio a que haya lugar.

344. Leído en seguida el parecer que dio la Comisión de Misiones a virtud de lo acordado en sesión de catorce de diciembre del año próximo pasado, sobre lo representado por el Corregidor de las del Caroni, y repuesto en su consecuencia por el Excelentísimo señor Vicepresidente del Estado en veinte de noviembre del referido año, con relación a las reformas que dicho Corregidor solicita se hagan de los artículos 4.^o, 7.^o y 12 del Reglamento dado por el Soberano Congreso para el Gobierno de dichas Misiones, se levantó la sesión por ser ya tarde.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Dolegiani.

Sesión 144.

Del día 20 de julio.

345. Congregados los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, siguió la discusión pendiente

en la sesión del día diez y siete, sobre lo representado por el Corregidor de las Misiones del Paraná, exponiendo las reformas que en su concepto necesitan los artículos 4.º, 7.º y 12 del Reglamento que tratan del gobierno de dichas Misiones, y oídas las opiniones de los señores Diputados acordó Su Excelencia que no habiendo facultad en la Diputación para revocar ni alterar dichos artículos, se conteste así al Gobierno, a quien se recomienda la necesidad de remediar los abusos que indica el Corregidor de las Misiones, y la de guardar una piosiente aplicación del artículo 12 del Reglamento citado, siempre con dirección al bien y nunca en perjuicio de los naturales, como lo ha deseado el Soberano Congreso y ha sido encomendado a la rectitud del Poder Ejecutivo. Y terminó la sesión.

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, *Felipe Dolziano*.

Sesión 145.

Del día 24 de julio.

346. Reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Cádiz, Afanador y Peraza, se dio cuenta del expediente que en virtud de lo acordado se pidió, y remitió el señor Director General de Rentas, promovido por el señor Juan Broon para que se le permitiese cargar de leña la fragata *Nicolana*, y del informe con que lo acompaña; de todo lo cual, impuesta Su Excelencia la Diputación y principalmente del decreto del Excelentísimo señor Vicepresidente del Departamento, que reclama el personal del referido Broon, por habérsele impuesto en él el derecho de cuatro pesos por cada tonelada de aquel artículo, y después de conferenciado y meditado detenidamente el asunto, acordó lo siguiente:

Mediante haberse informado por la Dirección General de Rentas no haber ley que establezca derecho alguno por la extracción del artículo de leña, y correspondiendo su imposición al Soberano Congreso, póngase este negocio en su consideración, devolviéndose el expediente a la Dirección General de Rentas, quedando copia íntegra de él.

347. La Comisión nombrada en diez y seis de enero último, presentó en este acto su informe en vista del expediente que remitió Su Excelencia el Libertador Presidente sobre la ejecución de los treinta y ocho oficiales españoles hechos prisioneros en la batalla de Boyacá, y después de su lectura y de un detenido examen de las causas que hubo para ello,

acordó Su Excelencia la Diputación, conformándose con la opinión de la misma Comisión, y se archivase por ser este asunto concluido. Y se levantó la sesión.¹

MARTÍNEZ

El Secretario de la Diputación, Felipe Delaplane.

Sesión 146.

Del día 21 de julio.

548. Hallándose reunidos en la sala de sesiones los señores de la Diputación permanente, Martínez, Cádiz, España, Afanador y Peraza, se dio cuenta de lo informado por la Comisión de Misiones en virtud de lo que ante ella expuso el ciudadano José Miguel Fernández, con quien por ser persona que reúne las cualidades prevenidas en sesión del día trece del corriente, se entendió la misma Comisión, a fin de zanjar las dificultades que han ocurrido para declarar al señor Jaime Hamilton² el derecho de sabana que pertenece en las Misiones del Distrito del Este en el Departamento de Casaré. Puesto el asunto en discusión, y acordando Su Excelencia la Diputación a la encemulísima diferencia que resulta de los primeros y segundos avallós practicados del derecho de sabana que solicita el referido señor Hamilton; que el segundo avalló importa trece mil ochocientos pesos, aunque excesivo, está fundado en vista de ojos o conocimiento de los ganados dispersos que hay en ese Distrito; y que el citado señor Hamilton no adelanta mayor cantidad sobre los mil pesos del primer avalló, con cuyo precio se estima gravemente perjudicado el Erario Nacional mediante el número de animales de aquella especie que comprende el referido Distrito y que es voz pública; por estas consideraciones Su Excelencia ha acordado después de bien meditado el asunto no aprobar la venta del citado derecho de sabana, concediendo únicamente al expresado Hamilton la facultad de poder sacar de las cimarronerías el ganado que necesite y tenga por conveniente, llevándose la cuenta y razón por el Corregidor de las indicadas Misiones, o sus sucesores, del que el referido Hamilton sacare y hubiere sacado según la facultad que se le concedió en acuerdo de junio próximo pasado; y que sobre un precio se ajuste de un modo legal y equitativo, y se le comunicará esta Resolución en la forma debida. A todo lo cual discurrió el honorable señor Cádiz exponiendo que estando convencido de que el número de ganado alzado es corto, y no el que se le ha dicho en el

1. Véase ante las notas de la sesión 142 en la pág. 387 y de la sesión 143, pág. 393.

2. Véase Mr. J. Hamilton citando la venta al acat. de 8 de febrero de 1826 (pág. 455).

segundo avalúo, y por alguno de los señores de la Diputación; que las dificultades para cogido son muchas y costosas, sobre ser de poco provecho; que no ha habido un principio bastante de justicia, ni hecho indubitable por haberse separado del primer avalúo practicado por hombres de las cualidades necesarias, de acuerdo y con intervención de ambas partes, lo que no ha sucedido con el segundo avalúo, que éste ha sido arbitrario, contra las leyes, contra la práctica y contra toda razón; todo lo cual ofende las obligaciones de imparcialidad y otras encomendadas a la Diputación; y es una violación de ellas, al paso que pueden causar perjuicio al crédito del Gobierno y del interés particular, provoca su voto en el presente negocio y pidió se anotase en el acta.

Por ser ya tarde terminó la presente sesión, señalándose la siguiente para tratar sobre que Su Excmo. la Diputación cese en el ejercicio de sus funciones, como lo propusieron algunos de los señores Diputados.

MARÍN

El Secretario de la Diputación, Felipe Delapierre.

Sesión 147.

Del día 31 de julio.

349. Estando reunidos los señores de la Diputación permanente, Martínez, España, Cádiz, Peraza y Afanador, se dio principio a la sesión, dándose cuenta de lo representado últimamente por el honorable señor Procurador General y provido en consecuencia por la Comisión que conoce la causa que está siguiendo a los Ministros principales de estas Cajas, ciudadanos José María Guay y Manuel Botas por el crimen de mala versación de los caudales públicos, de que han sido acusados por Su Excmo. el Libertador Presidente; en cuyo estado propondrían varios señores Diputados debía tratarse con preferencia a otro asunto de la absoluta necesidad en que estaba el Cuerpo de poner término a sus funciones, no obstante lo acordado en sesión de cuatro del corriente: puesta en discusión nuevamente la materia, y terminándose presente lo resuelto por el anterior Soberano Congreso, y aunque no se ha recibido comunicación oficial, se sabe positivamente por otra vía legítima la instalación del Soberano Congreso de Colombia en la villa del Rosario de Guatá, con cuyo acto parece debe cesar este Cuerpo, subrogado en receso del anterior Congreso y que al mismo tiempo urge con mayor razón tomar esta medida a la vez que libertada la ciudad de Caracaso por las armas de la República y establecida allí la capital del Departa-

mento¹ son llamados los Ministros de la Alta Corte de Justicia, que también lo son de la Diputación permanente a servir los destinos en aquella capital. Por todas estas consideraciones Su Excelencia la Dipu-

1. La victoria de Carabobo quedó consumada con el apremiado refugio que los restos del ejército español tuvieron dentro de los fortines de Puerto Cabello, los pronto como el Libertador les tomó la ciudad de Valencia. Continuado el movimiento de los Comandantes Cárdenas y Maza en persecución de los batallones Maza y Boyer, y despachado el Coronel Rangel a establecer el bloqueo de aquel puerto, el Libertador Páez continuó su marcha a ocupar la capital de Venezuela, su nativa ciudad, objeto de sus deseos, vega libre de todos influencias extranjeras le había estado y a la cual se había vuelto desde hacía once años.

Ocuparon el resto de aquella ocupación de la vez más sostenida.
«Por la tarde del 24, después de haber arreglado el gobierno de Valencia, organizado de nuevo el ejército y destinado algunas tropas sobre Calabozo y el Tío a perseguir los dispersos que hubiesen tomado aquellas direcciones, marchó Su Excelencia sobre esta capital con tres batallones de su Guardia y el Regimiento de Húsares del señor General Páez. Se obtuvo con tanta la ayuda de la división con que el General capitán Páez perseguir el señor General Bermúdez sobre los valles del Tío. No se ve posible avanzar más a Yareña. Excelencia de los pueblitos que este señor General ha obtenido con una pequeña división, por esta parte, en cumplimiento de los deseos que tenía. Desde luego a Yareña Excelencia que los pueblitos y el enemigo están acorralados, y se alzan a esperar toda su artillería, el decidir si han sido muertos su valor y su audacia, o su prudencia y habilidad. Esperamos por momentos su verbo a una ciudad y entonces, cuando descomulgamos de sus operaciones, recibirá la satisfacción de comunicársela a Yareña Excelencia.

«El General Páez, al saber la guerra del ejército español, salió sobre esta capital, y envió una partida de húsares sobre los valles de Angaita a saber su situación. La partida fue sorprendida y apresada por un grupo de lanceros del Regimiento de Húsares, que se había adelantado ya de San Pedro. Páez se retiró, sin esperar más resultado sobre La Guaira, pero sabiendo ya el número que se había en aquel punto después de que hubiesen interceptado su marcha hacia Caracas, buscando algún camino que le condujera a Puerto Cabello, por la zona. No habiendo hallado ninguno, se retiró a una refugio por los montes elevados y espesos bosques que rodean la mar a los valles de Angaita. El señor General Maturín, con dos batallones y un grupo de caballería, había ido a buscarlo a Carayaca, pero informado de la dirección que Páez se ha puesto en su persecución. El Comandante Argüelles quedó en los valles de Angaita con su batallón, para cubrir a Páez por cualquier que tome, bien sea por la costa o por la cordillera. Se puede oportunamente los cruce que se le han dirigido, puede suspender la directa destrucción de aquella división, que de 1,500 hombres queda ya reducida a 600, por las pérdidas en los combates frecuentes con el señor General Bermúdez y por las enfermedades que ha sufrido en la retirada.

«Su Excelencia tiene la particular satisfacción de estar sólo con su Estado Mayor y el del señor General Páez en esta capital el 26. La ciudad, que acababa de ser evacuada el día anterior, había estado desierta hasta la hora en que el Ejército Nuevo se presentó en medio de ella a asegurar la aproximación de la Excelencia.

«Se ha visto siempre de que se hicieron otras preparaciones que las del combate, y ha sido con el modo con que Caracas ha experimentado más vivamente sus sentimientos de gratitud y amor al libertador de la Patria, y su ardiente entusiasmo por la libertad.

«Las calles desiertas de los barrios, se vieron de repente llenas de una concurrencia numerosa e inmensa; los carruajes se abrieron y se cerraron. Su Excelencia caminó en medio de las aclamaciones y transportes de un pueblo que, cansado de guerra, creía en todo a participar de la felicidad de volver a ver, de disfrutar y gozar del reposo al País de la Patria, Muzones y hombres, niños y ancianos, todos iban vestidos confluencia sus rivas. Hasta las diez de la noche se acabó de renovar el entusiasmo en la casa, y fue preciso marchar al día para poder ocupar Su Excelencia de algunas negocios importantes. Al amanecer se ha seguido la marcha de la noche, y ha continuado por todo el día.

«El Ejército Nuevo marchó con rumbo a apoderarse de La Guaira, que está cercada, y ha participado ya su marcha allí de multitud.

«Yareña Excelencia extendió que no haya recomendado particularmente a ningún jefe al Oficial en la batalla, porque sería necesario contar en una parte los nombres de

tación acordó cesar en sus funciones, como lo ejecuta desde este acto y que por el señor Presidente del Cuerpo se dé cuenta a Su Majestad de esta resolución, participando igualmente al Gobierno, a Su Excelencia el Vicepresidente del Departamento y al Comandante General de esta Provincia, a quien se entregarán por formal inventario todos los papeles correspondientes al archivo de la Diputación, para que disponga su remisión a Cúcuta por la vía que considere más segura, como que está a su alcance tener este conocimiento. Que en atención a que la municipalidad de esta capital, representó desde el quince de enero último la diferencia en que está la Sala Capitular, a causa de no poder disponer de sus fondos destinados por el Gobierno para las atenciones del Hospital, y solicitó que al disolverse la Diputación se le manden dar todos los muebles que eran de la Sala y Secretaría del Interior del Congreso, deduciéndose su importe de lo que la Tesorería Nacional le adeuda por aquel respecto, se entreguen dichos muebles como correspondiente al señor Director General de Rentas, recomendándole lo justo de la solicitud de la municipalidad, y finalmente se le recomiende también la necesidad de auxiliar al presente Secretario con la cantidad que estime por conveniente a cuenta de sus sueldos para su subsistencia en los días que está ejercitado no concluir el trabajo de la Secretaría, que por falta de Oficial que debió tener ha quedado pendiente, y poner en orden el archivo para su entrega y revisión en los términos acordados. Con lo que terminó este acto.

JUAN MARVÍNEZ—JOSEPH ESPINA—LUIS PERAZA—EUSEBIO APANADOR—RAMÓN GARCÍA CLOTE—El Secretario de la Diputación, Felipe Delapierre.

todo el Ejército, por lo menos uno de cada veintiuna Divisiones y de todos los Jefes de las tropas, Generales, Jefes, Oficiales y tropas, todos indistintamente se han manifestado, en este momento de, dignos defensores de la República.

(Fue por el Vicepresidente de la República dio el Ministro de Guerra del Libertador sobre la batalla de Carabobo, fechada en Caracas a 19 de junio de 1821).

INDICE ANALITICO DE PERSONAS, LUGARES Y TEMAS PRINCIPALES

A

Amos, Joaquín: 606.

Achagua: 174, 174, 400, 530, 562, 634,
635, 640.

Alvarado, Ramón: 100, 111, 114, 116,

117, 118, 120, 120, 120, 125, 124, 125,

134, 127, 134, 129, 136, 141, 152,

144, 155, 155, 157, 158, 149, 151,

142, 143, 144, 145, 146, 147, 148,

149, 150, 151, 153, 154, 155, 156,

157, 158, 159, 160, 161, 162, 163,

164, 165, 166, 168, 169, 170, 172,

175, 174, 175, 176, 177, 178, 180,

181, 183, 184, 185, 187, 188, 189,

190, 191, 192, 193, 195, 196, 197,

198, 199, 204, 202, 205, 204, 205,

206, 207, 208, 210, 211, 212, 213,

214, 215, 216, 217, 218, 219, 220,

221, 222, 223, 224, 225, 227, 224,

266, 267, 268, 269, 270, 272, 273,

275, 276, 278, 279, 280, 281, 283,

285, 287, 288, 289, 290, 292, 293,

294, 295, 296, 297, 298, 299, 302,

305, 304, 305, 306, 307, 308, 310,

312, 313, 314, 315, 316, 318, 320,

321, 326, 327, 328, 329, 330, 331,

332, 333, 334, 335, 336, 337, 338,

339, 340, 341, 343, 345, 349, 346,

347, 348, 349, 354, 355, 356, 360,

361, 362, 363, 365, 367, 371, 372,

376, 377, 380, 381, 382, 386, 388,

389, 390, 392, 393, 397, 399, 404,

405, 404, 406, 407, 408, 409, 413,

411, 412, 413, 416, 420, 424, 425,

430, 430, 431, 433, 434, 435, 436, 438,

439, 440, 442, 445, 446, 448, 449,

450, 452, 453, 454, 456, 457, 458,

459, 460, 462, 465, 465, 466, 468,

469, 470, 472, 476, 473, 477, 478,

480, 481, 484, 485, 487, 489, 490,

491, 492, 494, 495, 497, 499, 505,

504, 505, 507, 509, 513, 516, 517,

518, 520, 522, 521, 523, 524, 526,

531, 534, 536, 537, 541, 543, 547,

548, 549, 550, 551, 554, 556, 559,

561, 563, 564, 566, 567, 570, 572,

574, 576, 577, 578, 580, 581, 582,

583, 584, 585, 587, 589, 590, 592,

596, 603, 604, 606, 607, 608, 608,

609, 610, 611, 612, 613, 615, 616,

617, 618, 621, 622, 623, 624, 625,

628, 629, 630, 631, 634, 636, 638,

639, 642, 643, 646, 647, 649, 647,

648, 649, 650, 651, 653, 653, 656,

657, 658, 661, 662, 663, 667, 668,

669, 670, 672.

Amos: 377, 390.

Agencia de prensa:

peruana: 120.

italiana: 124.

Agencia de prensa y Gobiernos:

comunicación por correo: 120,

121, 123, 124, 125, 126, 128, 129,

[illegible]

B

Bata Cantón 428
 Bata Orizaba, México 426, 428
 Battlement 608
 Bath Rafael María 442, 445, 446
 Bathala 464, 471
 Batulana (Caudal, Venezuela) 276,
 282, 300, 455, 478, 444, 450, 458
 Batulana (Provincia) 96, 128, 131,
 146, 208, 296, 271, 268, 293, 296,
 348, 399, 476, 454, 465, 451, 445
 Batulana 486
 Batuta (Caudal) 133, 405
 Batuta (Provincia) 228, 298, 427, 440,
 448, 466, 479, 446, 454
 Barquisimeto 446, 453, 464
 Barquisimeto 146, 158, 260, 379, 460, 425
 Barquisimeto 95, 106, 115, 116, 118,
 117, 118, 119, 120, 121, 118, 124,
 125, 126, 117, 128, 129, 130, 131,
 132, 133, 135, 158, 140, 142, 143,
 144, 145, 146, 147, 148, 150, 154,
 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161,
 162, 164, 166, 167, 168, 169, 170,
 171, 172, 173, 174, 175,
 176, 177, 178, 180, 182, 183, 184,
 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192,
 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200,
 202, 204, 205, 206, 208, 209, 210,
 212, 214, 215, 216, 217, 218, 219,
 220, 221, 222, 223,
 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230,
 232, 235, 236, 237, 238, 239,
 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248,
 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255,
 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262,
 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269,
 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276,
 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283,
 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290,
 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297,
 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304,
 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311,
 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319,
 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326,
 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334,
 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341,
 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348,
 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355,
 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362,
 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369,
 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376,
 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383,
 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390,
 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397,
 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404,
 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411,
 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418,
 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425,
 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432,
 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439,
 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446,
 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453,
 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460,
 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467,
 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474,
 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481,
 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488,
 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495,
 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502,
 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509,
 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516,
 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523,
 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530,
 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538,
 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545,
 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552,
 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559,
 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566,
 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573,
 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580,
 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588,
 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595,
 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602,
 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609,
 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616,
 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623,
 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630,
 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637,
 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644,
 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651,
 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658,
 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665,
 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672,
 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679,
 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686,
 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693,
 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700,
 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707,
 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714,
 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721,
 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729,
 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736,
 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743,
 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750,
 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757,
 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764,
 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771,
 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778,
 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785,
 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792,
 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799,

Banco, Gertruda de la 440

Bello 38

Bernaldo, José Francisco 112, 146, 147

261, 271, 278, 282, 285, 305, 346

456, 461, 479, 483, 516, 559, 600

612, 614, 675

Bernald, Juan 490, 520, 604

Berra José 627

Bizarro, Carmen 440

Bizarro, Carlos 187, 118, 358, 405

524, 555, 605, 664, 666

Bonchi, José 610

Bonay Nacional

último Ley de Reparamiento ...

Bonino, José Félix 411

Bouachira 608, 632

Bouard de Tranché 665

Bour (Sr.): 560, 561

Bouard 295, 324, 353, 355, 356, 366

377, 378, 382, 405, 416, 461, 476

487, 508, 511, 608, 611, 618, 626

626, 632, 661

Bulvar, María Antonia 466, 617

Bulvar, Fernando 541

Bulvar, Emilio 93, 98, 99, 100, 101

102, 103, 112, 153, 179, 179, 180

191, 193, 198, 206, 221, 427, 430

431, 432, 436, 443, 442, 445, 453

471, 486, 490, 511, 563, 566, 607

607, 608, 671, 672, 673, 676, 696

698, 684, 685, 686, 687, 689, 699

692, 695, 695, 696, 697, 700, 702

702, 706, 707, 706, 707, 709, 716

713, 712, 715, 716, 717, 718, 719

724, 721, 724, 727, 730, 731, 732

736, 736, 737, 738, 739, 740, 742

746, 747, 748, 751, 752, 753, 746

756, 757, 758, 761, 762, 763, 764

766, 767, 768, 769, 770, 771, 772

776, 777, 778, 779, 780, 781, 782

786, 787, 788, 789, 790, 791, 792

796, 797, 798, 799, 800, 801, 802

806, 807, 808, 809, 810, 811, 812

816, 817, 818, 819, 820, 821, 822

826, 827, 828, 829, 830, 831, 832

836, 837, 838, 839, 840, 841, 842

846, 847, 848, 849, 850, 851, 852

856, 857, 858, 859, 860, 861, 862

Yéase también: Presidentes de la Re-

publica

Bouar 553

Bouard 538

Bouar, José Antonio 554

Bouar, Manuel 490, 541, 550

Bouar, José Tomás 118, 214

Bouar 297, 350, 351, 375, 378, 380

430, 454, 461, 487, 487, 551, 586

611, 613, 666

Bouar 472

Bouar, Antonio 603, 609

Bouar, Vicente 445

Bouar, Antonio Manuel 100, 101, 103

113, 118, 123, 118, 120, 121

123, 118, 123, 125, 127, 118, 129

153, 154, 152, 154, 153, 156, 155

156, 160, 161, 165, 164, 165, 166

167, 168, 169, 170, 172, 171, 176

175, 176, 177, 178, 179, 180, 181

182, 183, 184, 185, 186, 187, 188

189, 190, 191, 192, 193, 194, 195

196, 197, 198, 199, 200, 201

202, 203, 204, 205, 206, 207, 208

209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216

217, 218, 219, 220, 221, 222, 223

224, 225, 226, 227, 228, 229, 230

231, 232, 233, 234, 235, 236, 237

238, 239, 240, 241, 242, 243, 244

245, 246, 247, 248, 249, 250, 251

252, 253, 254, 255, 256, 257, 258

259, 260, 261, 262, 263, 264, 265

266, 267, 268, 269, 270, 271, 272

273, 274, 275, 276, 277, 278, 279

280, 281, 282, 283, 284, 285, 286

287, 288, 289, 290, 291, 292, 293

294, 295, 296, 297, 298, 299, 300

301, 302, 303, 304, 305, 306, 307

308, 309, 310, 311, 312, 313, 314

315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322

323, 324, 325, 326, 327, 328, 329

330, 331, 332, 333, 334, 335, 336

337, 338, 339, 340, 341, 342, 343

344, 345, 346, 347, 348, 349, 350

351, 352, 353, 354, 355, 356, 357

358, 359, 360, 361, 362, 363, 364

365, 366, 367, 368, 369, 370, 371

372, 373, 374, 375, 376, 377, 378

379, 380, 381, 382, 383, 384, 385

386, 387, 388, 389, 390, 391, 392

393, 394, 395, 396, 397, 398, 399

400, 401, 402, 403, 404, 405, 406

407, 408, 409, 410, 411, 412, 413

414, 415, 416, 417, 418, 419, 420

421, 422, 423, 424, 425, 426, 427

428, 429, 430, 431, 432, 433, 434

583, 581, 582, 581, 583, 587, 589,
589, 593
Bucosif- Múndez, Pedro: 432, 431, 433,
447, 506, 504, 508, 516, 568, 563,
597, 600
Busto, Luis: 113, 138, 149, 171, 199,
208, 306, 362, 303, 306, 303, 306,
113, 153, 147, 423, 471, 499, 511,
562, 587, 608, 607, 626, 627.
Busto, Juan: 471, 498
Bustamante: 415
Bustos Alzú: 265, 282, 139, 473, 608,
614
Bustos: 508
Bustos, Domingo: 591
Bustos, Adolfo: 516

C

Caballero, Andrés: 209, 308
Cacopoma: 496
Cádiz, Ramón García Vique: García
Cádiz, Ramón
Caceres: 529, 147, 148, 411
Cajal, Juan Manuel de: 395, 329
Calabaz: 144, 495, 509, 522, 439, 433,
435, 434, 452, 475
Calderón, Primitiva: 589
Calderón (Jagay): 151
Calderón, Manuel: 590
Campbell, Eduardo Hall: 517
Campbell, J. S.: 517
Campbell, William Dow: 317, 318
Campa, Elías, Yonay: 564
Canoa, José Manuel: 608
Capital de la República de Colombia:
se trasladó de Argentina a Cúcuta
119-571, 596-599, 596-600, 619-624,
596
Cardelino, Juan: 168, 175
Cardoso: 169, 509, 575, 419, 416, 411,
471, 471, 471, 472
Carcara: 144, 214, 220, 236, 303, 429,
350, 358, 563, 415, 417, 411, 438,
140, 466, 471, 486, 503, 517, 556,
519, 562, 585, 587, 599, 610, 642,
616, 619, 620, 626, 641, 642, 679,
471, 471

Carcara (Provincia): 35, 116, 181, 319,
381, 395, 506, 566, 458, 493, 442,
179, 487
Carcara: 116, 428, 415, 349, 368
Carcara: 487
Carcara, Juan Yonay: 106, 107, 106,
115, 114, 115, 116, 118, 119, 120,
121, 123, 124, 125, 126, 127, 128,
129, 131, 132, 134, 135, 136, 137,
138, 140, 141, 142, 143, 144, 145,
146, 147, 148, 149, 150, 151, 152,
153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161,
162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170,
171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 180, 181,
182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190,
191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198,
199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206,
207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216,
217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224,
225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232,
233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241,
242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250,
251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259,
260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269,
270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278,
279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291,
292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301,
302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312,
313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320,
321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331,
332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339,
340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347,
348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357,
358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370,
371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388,
389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408,
409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431,
432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Cordoba: 153, 436.
 Corrientes: 180, 457, 486, 607, 612.
 Cosecha: 312, 451, 480, 604.
 Cosecha: 175, 187, 188, 253, 315, 395,
 295, 315, 352, 382, 393, 412, 485,
 583.
 Cosecha, Juan: 399.
 Cosecha, de: 504.
 Cosecha: 254.
 Cosecha, (las): 385, 446, 607, 612.
 Cosecha, Manuel: 154, 155, 156, 157,
 158, 159, 160, 161, 142, 143, 144,
 146, 148, 149, 150, 152, 156, 197,
 198, 278, 282, 283, 295, 297, 299,
 305, 304, 311, 320, 338, 339, 348,
 355, 363, 399, 438, 505, 614, 630.
 Cosecha, Carlos: 608.
 Cosecha: 599.
 Cosecha, Tomás de: 316, 327, 339.
 Cosecha, José: 154.
 Cosecha: 512.
 Cosecha, José: 656, 662, 663, 664.
 Cosecha, Antonio: 608.
 Cosecha, Luis de: 348, 369, 392, 394,
 395, 396, 413, 416, 627.
 Cosecha y Francia, Manuel: 616.
 Cosecha y Francia, Pablo: 486, 617.
 Cosecha: 627.
 Cosecha, de: 608.
 Cosecha, Agustín: 608.
 Cosecha: 605, 606, 610, 616, 617.
 Cosecha (la Grande):
 se arrienda: 349-354, 355, 356, 357,
 358, 360, 361, 365, 368, 376.
 Cosecha de las Virreynas de España:
 monedas: 178-180, 181-182, 197, 451.
 se Congrega general en Cosecha: 405,
 408, 196-197, 558, 559, 621-624,
 625, 628.
 se Ley fundamental: 426, 629.
 los reales papeles: monedas: 375-
 387.
 se para la realcía del Gobierno
 de España: 596.
 571, 596, 597, 598, 602, 625, 626,
 realcía entre poderes públicos: 625,
 627, 632-636.

Trata de los reales de Armonía y
 Realización de la guerra: 605,
 se compra el Armonía: 614-615.

Trata de Cosecha: 625-627.

Cosecha, Véase: Agricultura

Cosecha, Francisco: 114, 115, 116, 117,
 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124,
 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131,
 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138,
 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146,
 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154,
 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162,
 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170,
 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179,
 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188,
 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197,
 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209,
 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219,
 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227,
 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237,
 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246,
 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255,
 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264,
 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273,
 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281,
 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290,
 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300,
 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309,
 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318,
 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327,
 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336,
 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345,
 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354,
 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363,
 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372,
 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381,
 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390,
 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399,
 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408,
 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418,
 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427,
 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436,
 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445,
 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454,
 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463,
 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472,
 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481,
 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490,
 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499,
 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508,
 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517,
 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526,
 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535,
 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544,
 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553,
 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562,
 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571,
 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580,
 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589,
 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598,
 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607,
 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616,
 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625,
 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634,
 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643,
 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652,
 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661,
 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670,
 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679,
 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688,
 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697,
 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706,
 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715,
 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724,
 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733,
 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742,
 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751,
 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760,
 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769,
 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778,
 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787,
 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796,
 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805,
 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814,
 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823,
 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832,
 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841,
 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850,
 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859,
 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868,
 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877,
 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886,
 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895,
 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904,
 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913,
 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922,
 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931,
 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940,
 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949,
 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958,
 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967,
 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976,
 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985,
 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994,
 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Cosecha de Argentina:

monedas: 95-100.

monedas: 101, 102, 103, 104, 105, 106,
 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114,
 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123,
 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132,
 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141,
 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150,
 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159,
 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168,
 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177,
 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186,
 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195,
 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204,
 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213,
 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222,
 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231,
 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240,
 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249,
 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258,
 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267,
 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276,
 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285,
 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294,
 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303,
 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312,
 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321,
 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330,
 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339,
 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348,
 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357,
 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366,
 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375,
 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384,
 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393,
 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402,
 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411,
 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420,
 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429,
 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438,
 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447,
 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456,
 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465,
 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474,
 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483,
 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492,
 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501,
 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510,
 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519,
 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528,
 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537,
 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546,
 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555,
 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564,
 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573,
 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582,
 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591,
 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600,
 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609,
 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618,
 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627,
 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636,
 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645,
 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654,
 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663,
 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672,
 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681,
 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690,
 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699,
 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708,
 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717,
 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726,
 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735,
 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744,
 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753,
 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762,
 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771,
 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780,
 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789,
 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798,
 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807,
 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816,
 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825,
 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834,
 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843,
 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852,
 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861,
 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870,
 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879,
 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888,
 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897,
 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906,
 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915,
 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924,
 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933,
 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942,
 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951,
 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960,
 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969,
 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978,
 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987,
 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996,
 997, 998, 999, 1000.

elige como Vicepresidente de la Repú-
 blica: 393.
 lista de los diputados: 294, 295,
 300, 328.
 su gestión: 328.
 a propuesta del Libertador, crea la
 República de Colombia (la Grande):
 328-334, 339, 345-349, 350, 380,
 385-388.
 salida de los Diputados: 371, 387,
 388, 405-407, 443, 448, 500, 503,
 505, 644.
 salida de la Diputación permanente:
 405-407.
 obra en acción, y empieza sus funcio-
 nes la Diputación: 403-425.
 salida de la Diputación perma-
 nente: 421-425.
 reglamento de la Diputación: 426.
 sobre reunión de las autoridades es-
 pañolas, que proponen un armisticio:
 515-545.
 su salida al Congreso: 511.
 entre una vez en acción, y se establece
 la Diputación: 515.
 sobre la reunión de la capital: 570-
 571, 589-591, 596-601.
 reclamación de la Diputación al Pe-
 der Español: 595-598.
 para su Mudanza: 600, 604.
 al comenzar la mudanza del de Ca-
 ceta, se propone la disolución de
 la Diputación Permanente: 618.
 La diputación permanente se reanuda:
 619-632.
 Congreso de Cádiz:
 discursos: 407, 408, 476-477, 516,
 555.
 su salida, por vía: 570-571, 580-
 581, 596-601, 640.
 un Diputado elige se dirige a Cádiz:
 623-624.
 su mudanza: 634.
 Consejo para la Administración de la
 Guerra:
 su salida: 311, 372, 373, 375, 276-
 377.

sus miembros: 277, 305, 323, 345,
 541.
 sus funciones: 285, 305, 313, 365,
 411, 438.
 Consejo de Guerra:
 Véase: Poder Judicial.
 Comandante de 1808:
 Bulnes propone su propuesta: 97, 100.
 Adorno: 113, 115, 117, 120, 121,
 125, 129, 127, 128, 133, 135-136,
 139, 140, 141, 143-144, 145, 150,
 150, 152, 154, 155, 157, 158, 166,
 161, 166, 169, 170, 173, 177, 179,
 180, 182, 183, 186, 187, 187, 188,
 189, 190, 194-195, 196, 197, 208-
 199, 200, 201, 203, 203, 204, 205,
 207, 208.
 se concluye el examen del proyecto:
 200.
 relación: 210, 211, 214, 215.
 nuevos artículos que se figuran en
 el proyecto original: 214, 265.
 se pone en política algunos artículos
 ya apellidados: 255.
 el poder naval: 215, 256-256.
 salida de la Comandante: 215-216.
 todo accionando: 215-257.
 su firma: 267, 269, 270.
 su impresión: 256, 263, 265, 266-270.
 mandado alvarar "por vía de correo":
 273, 275, 279.
 jurada y promulgada en la Isla Maza-
 rón: 625.
 Corrao, María Rosa: 313.
 Comandante: 260, 269, 273, 314, 315,
 329, 335-338, 334-335.
 Córdoba, José Manuel: 561.
 Coruña, Gregorio: 264, 312.
 Corrao (Cádiz): 180, 386, 435.
 Corrao (Ponencia): 229.
 Coruña: 312, 325, 333, 436, 471-
 472, 503, 608, 611, 622, 629.
 Corrao Madroaga, José: 559, 611.
 Corrao: 180-180, 277.
 Corrao: 553.
 Corrao Ferrer: 634.

E

Ecuador: 430, 503.

Echeandia, Manuel: 332, 504.

Echeverría, Francisco de Siles: 364.

Educación:

escuelas de primera enseñanza: 143, 174
en el "Poder moral": 238-254.

Educación (en Educación) Padre: 530-531,
548, 550.

Egipto: 573.

Ejército de Paz: 350.

Emigración:

ingresos de: 307, 408,
en emigración: 176-177, 150-159,
ver los últimos: 156.

Empleos Públicos:

en nombramientos: 104, 212, 114, 214,
141, 145, 148, 202, 214, 224, 225,
263, 268, 267, 303, 376, 378, 576,
580, 584, 574-575, 575, 580, 613,
616, 619, 570, 571, 573, 585, 589,
608, 644.

sueldos: 306, 325, 330, 333, 336,
338, 341, 342, 342, 576, 573-574,
580, 585, 607, 609, 613-614, 615,
617, 646, 315, 320, 522-523, 565,
603, 606, 646, 647, 652, 654-655,
656, 657, 658-660.

responsabilidad: 417, 553-555.

salarios de pensión: 660-641, 649,
670-671.

Empleados:

Véase: Hacienda Pública.

Ensa: 634.

English, James T.: 139, 150, 561, 615,
571.

Epidemias y enfermedades: 223, 224,
225, 329, 383, 563, 572-573, 590,
602-603, 605.

Esclavos:

deben saber su libertad: 116-117,
149, 226, 283, 373, 378, 379, 388,
389, 390, 391.

proyecto para conducir libre a Haití
los que se sumaron de los buques
negros: 517, 523.

ley de libertad de los esclavos: 370-
391.

una reclama su libertad: 439-440,
servicio doméstico: 469.

Escuelas:

Véase: Operaciones militares.

Escuelas o aulas de la República: 280,
307.

Espejo: 118, 330, 362, 471, 472, 488,
489, 528, 562, 565, 573, 648.

Espejo, José: 95, 100, 406, 415, 416,
415, 416, 417, 418, 419, 420, 421,

428, 429, 430, 431, 432, 434, 435,

436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443,

445, 446, 447, 448, 449, 450, 451,

452, 453, 454, 455, 456, 457, 458,

459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466,

471, 472, 473, 474, 475, 476, 477,

478, 480, 482, 483, 484, 486, 488,

489, 490, 491, 492, 493, 494, 495,

496, 497, 498, 499, 500, 501, 511,

512, 513, 514, 515, 516, 517, 518,

519, 520, 521, 522, 523, 524, 525,

564, 565, 567, 568, 569, 570, 571,

576, 578, 579, 580, 581, 582, 583,

586, 590, 593, 594, 595, 596, 597,

598, 599, 600, 601, 602, 603, 604,

605, 606, 607, 608, 609, 610, 611,

612, 613, 614, 615, 616, 617, 618,

619, 620, 621, 622, 623, 624, 625,

626, 627, 628, 629, 630, 631, 632,

633, 634, 635, 636, 637, 638, 639,

640, 641, 642, 643, 644, 645, 646,

647, 648, 649, 650, 651, 652, 653,

654, 655, 656, 657, 658, 659, 660,

661, 662, 663, 664, 665, 666, 667,

668, 669, 670, 671, 672, 673, 674,

675, 676, 677, 678, 679, 680, 681,

682, 683, 684, 685, 686, 687, 688,

689, 690, 691, 692, 693, 694, 695,

696, 697, 698, 699, 700, 701, 702,

703, 704, 705, 706, 707, 708, 709,

710, 711, 712, 713, 714, 715, 716,

717, 718, 719, 720, 721, 722, 723,

724, 725, 726, 727, 728, 729, 730,

731, 732, 733, 734, 735, 736, 737,

738, 739, 740, 741, 742, 743, 744,

745, 746, 747, 748, 749, 750, 751,

604, 605, 606, 608, 609, 610, 611,
612, 614, 615, 617, 618, 620, 621,
622, 626, 627, 628, 629, 630, 631,
633, 636, 638, 639, 642, 643, 646,
647, 648, 649, 648, 649, 651, 655,
656, 657, 658, 662, 663, 667, 668,
669, 670, 673.

Impuls, José María (Padre): 158.

Impres: 98.

Impres: 615.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

Impres: 158.

G

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

García, Agustín: 371.

F

Facultad del Poder Ejecutivo:

Vicepresidente de la República:

Vicepresidente de la República:

Facultad, José: 157.

Facultad, José Miguel: 609.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

Facultad, Víctor: 579.

426, 438, 450, 446, 442, 469, 446.
 456, 449, 450, 451, 454, 455, 508.
 459, 466, 462, 463, 465, 466, 466.
 469, 470, 472, 474, 476, 477, 477.
 480, 482, 484, 485, 487, 489, 490.
 491, 493, 496, 497, 497, 499, 503.
 504, 505, 507, 508, 515, 517, 518.
 520, 522, 525, 529, 526, 535, 536.
 537, 538, 540, 541, 542, 544, 545.
 546, 547, 548, 549, 550, 555, 554.
 556, 559, 561, 564, 565, 567, 570.
 573, 574, 576, 576, 577, 578, 580.
 581, 582, 585, 584, 585, 587, 589.
 590, 591, 592, 596, 602, 605, 604.
 605, 606, 608, 609, 610, 611, 613.
 614, 615, 616, 617, 618, 619, 621.
 624, 621, 625, 628, 629, 630, 631.
 634, 636, 638, 639, 641, 642, 643.
 644, 645, 646, 647, 648, 649, 652.
 654, 655, 656, 657, 658, 662, 663.
 667, 668, 669, 670, 671.
 Gualdo de Santa Rueda: 586.
 Gualdosa (Provincia de León): 120.
 Gál. Francisco José: 661, 665.
 Gál. Nicolás Alonso: 466.
 Gualda: 508.
 Gualter, José: 530.
 Gualter: 458.
 Gualter, Francisco Rueda: 779, 780.
 779, 781, 781.
 Gualter, José: 600, 601, 606, 606, 607.
 606.
 Gualter, Antonio: 271.
 Gualter, Francisco Javier: 521.
 Gualter, Marcos Francisco: 528, 610.
 606.
 Gualter, Salvador: 515.
 Gualter (J. L. Williams): 579.
 Gualter, de (Análisis): 585.
 Gualter, María: Véase Inglaterra.
 Gualter, María: Véase Colombia.
 Gualter (Gál.): 115, 438, 615, 671.
 Gualter: 508.
 Gualter (Gál.): 115, 438, 615, 671.

Gualter: 415.
 Gualter: 438, 615, 671, 150, 509.
 Gualter: 508.
 Gualter: 100, 102, 104, 106, 107.
 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117.
 118, 119, 120, 121, 122, 125, 126.
 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133.
 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140.
 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148.
 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155.
 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162.
 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170.
 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178.
 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186.
 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194.
 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203.
 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210.
 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218.
 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225.
 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232.
 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240.
 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248.
 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256.
 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264.
 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271.
 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280.
 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288.
 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297.
 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308.
 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317.
 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328.
 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336.
 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344.
 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353.
 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362.
 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371.
 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379.
 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388.
 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397.
 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406.
 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416.
 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426.
 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436.
 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446.
 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456.
 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466.
 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476.
 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486.
 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496.
 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506.
 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516.
 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526.
 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536.
 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546.
 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556.
 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566.
 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576.
 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586.
 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596.
 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606.
 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616.
 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626.
 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636.
 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646.
 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656.
 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666.
 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676.
 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686.
 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696.
 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706.
 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716.
 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726.
 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736.
 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746.
 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756.
 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766.
 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776.
 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786.
 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796.
 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806.
 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816.
 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826.
 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836.
 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846.
 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856.
 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866.
 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876.
 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886.
 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896.
 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906.
 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916.
 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926.
 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936.
 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946.
 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956.
 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966.
 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976.
 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986.
 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996.
 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006.
 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016.
 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026.
 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036.
 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046.
 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056.
 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066.
 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076.
 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086.
 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096.
 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106.
 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116.
 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126.
 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136.
 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146.
 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156.
 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166.
 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176.
 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186.
 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196.
 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206.
 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216.
 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226.
 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236.
 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246.
 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256.
 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266.
 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276.
 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286.
 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296.
 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306.
 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316.
 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326.
 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336.
 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346.
 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356.
 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366.
 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376.
 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386.
 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396.
 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406.
 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416.
 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426.
 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436.
 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446.
 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456.
 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466.
 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476.
 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486.
 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496.
 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506.
 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516.
 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526.
 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536.
 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546.
 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556.
 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566.
 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576.
 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586.
 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596.
 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606.
 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616.
 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626.
 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636.
 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646.
 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656.
 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666.
 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676.
 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686.
 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696.
 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706.
 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716.
 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726.
 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736.
 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746.
 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756.
 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766.
 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776.
 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786.
 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796.
 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806.
 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816.
 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826.
 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836.
 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846.
 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856.
 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866.
 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876.
 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886.
 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896.
 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906.
 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916.
 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926.
 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936.
 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946.
 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956.
 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1

Coasta Verde: Alimentație și nutriție. Alimentație de 1020. Operațiune militară.

H

Harrison, Timothy 375, 376, 383, 404, 424, 427
 Hayes, José de los 471
 Herrera, Rafael 578
 Herrera, Ignacio 393
 Herring, Carlos 336, 373, 378, 389, 394
 Herring, Carlos Viquez Herring, Carlos
 Holby, Edmundo 573
 Hogue (La) 450, 452
 Holanda 548, 549
 Hospital 347-348, 386-387, 378, 441, 458, 472
 Huenda, Edmundo 96, 100, 113, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 10

I

Series Daga: 670.
Epiloma Cuthbert 134, 135-136, 189, 189,
 341, 345, 345, 346, 362, 363, 364-365,
 366, 379-380, 389-390, 432, 439-441,
 466, 472-478, 478, 554, 582-583, 607,
 618.
Impatiens
 by de Montaudou 245.
 to Eumecurionum 385, 440.
Impatiens: *Vine:* Hacienda Pública.
Indigofera: 183-184, 221, 375-376, 418,
 471, 568-569, 601.
Vine outside, *Minera*.
Isatis: 155, 156, 138-139, 391-394,
 395-398, 566-567, 589-591, 671, 671-
 682.
Isatis: 471, 443, 521, 585, 607.
Isatis: *Vine:* Eumecurionum.

Samolus polytrichus: Vire. Con-
gno. . .
Large: 443
Vire. Flamm. 443
Silvace. Ind. 443, 444
Small. Franch. 443

1

Jerniga: 452.
 Jernsen, Richard: 562.
 Jernstrom, Francisco: 375, 387, 450.
 Jernstrom, Nialla: 450.
 Jernstrom: 158, 303.
 Jett, Nialla: 365, 362, 509, 505, 506,
 512, 519, 547.
 Jett, Guillermo: 377, 399, 515, 518,
 519, 523, 564, 565, 554, 578.
 Jett (Jugos): 407, 408, 441.
 Jettosillo (Jugos): 315.
 Jett, George (Jugos): 413, 408.
 Jett, (Ho): 276, 446, 500, 513, 579,
 587, 600, 642, 605, 653, 637.
 Jett, Eric: 391.

K

Kelly, Edmund: 132, 375, 436, 457, 467, 488
 Kelly, Edmund: 463, 467, 478
 Kilian, J. Carlos: Division, 364, 374.

1

Lachis y Cevadillo: 312.
Lacón, José Manuel: 553, 113, 150, 403,
350, 383, 389, 605, 656, 640, 641,
634.
Lara Jacinto: 431.
Lernmark, Felipe: 412.
Lévesque, Clém: 511.
Leyón, Vicente: 640, 641.
León XE: 446.
León, José: 200.
Ley de Repatriación de Bienes Nacionales:
126, 127, 186, 186-192, 207, 209, 210,
212, 214, 224, 267, 577, 528, 556, 564,
566, 567, 568, 581, 585, 585, 587, 588,
593, 598, 574, 679, 146, 588, 589, 603,
609, 639, 636, 633.

Esquivel, Félix: 474, 505.
 Eusebio, Juan José: 156, 117.
 Eusebi: 209.
 Eusebio de Preconilal: 138, 137, 138, 438.
 Eusebio: 118, 171, 180, 181, 209, 124,
 144, 406, 410, 406, 510, 117, 118,
 509, 513.
 Eusebio Múndez, Luis: 148, 150, 219, 400,
 517, 518, 562, 575.

M

Mac Gregor, George: 190, 191, 495,
 509, 155, 578, 607.
 Macken, Guillermo: 565, 589, 590.
 Macos: 436.
 Machado, José Trinidad: 118, 119, 118,
 138, 140, 141, 112, 154, 155, 156,
 157, 118, 141, 142, 143, 146, 148,
 150, 153, 154, 175, 156, 157, 158,
 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165,
 166, 167, 168, 169, 170, 171, 174,
 175, 170, 181, 192, 193, 195, 196,
 197, 198, 199, 200, 202, 204, 204,
 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211,
 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220,
 221, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230,
 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237,
 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,
 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251,
 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258,
 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265,
 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272,
 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279,
 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286,
 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293,
 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300,
 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308,
 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316,
 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324,
 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331,
 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338,
 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345,
 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352,
 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359,
 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366,
 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373,
 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381,
 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388,
 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395,
 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402,
 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409,
 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416,
 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423,
 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430,
 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437,
 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444,
 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451,
 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458,
 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465,
 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472,
 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479,
 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486,
 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493,
 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500,
 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507,
 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514,
 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521,
 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528,
 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535,
 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542,
 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549,
 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556,
 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563,
 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570,
 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577,
 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584,
 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591,
 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598,
 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605,
 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612,
 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619,
 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626,
 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633,
 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640,
 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647,
 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654,
 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661,
 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668,
 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675,
 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682,
 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689,
 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696,
 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703,
 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710,
 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717,
 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724,
 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731,
 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738,
 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745,
 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752,
 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759,
 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766,
 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773,
 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780,
 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787,
 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794,
 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801,
 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808,
 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815,
 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822,
 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829,
 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836,
 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843,
 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850,
 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857,
 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864,
 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871,
 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878,
 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885,
 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892,
 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899,
 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906,
 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913,
 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920,
 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927,
 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934,
 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941,
 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948,
 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955,
 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962,
 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969,
 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976,
 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983,
 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990,
 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997,
 998, 999, 1000.

Márgara, José Francisco: 611.
 Márgara, Manuel: 587.
 Márgara, Manuel: 405, 475.
 Márgara: 410, 481, 511, 506, 507,
 508, 511, 512, 513, 514.
 Márgara (García): 228, 588.
 Márgara (García), José Trinidad: 156,
 411.
 Márgara, Angel: 582.
 Márgara, Gaspar: 100, 105, 141, 142,
 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150,
 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157,
 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164,
 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171,
 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179,
 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187,
 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195,
 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203,
 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211,
 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219,
 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227,
 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235,
 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243,
 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251,
 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259,
 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267,
 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275,
 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283,
 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291,
 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299,
 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308,
 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316,
 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324,
 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332,
 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340,
 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348,
 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356,
 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364,
 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372,
 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380,
 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388,
 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396,
 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404,
 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412,
 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420,
 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428,
 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436,
 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444,
 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452,
 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460,
 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468,
 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476,
 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484,
 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492,
 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500,
 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508,
 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516,
 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524,
 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532,
 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540,
 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548,
 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556,
 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564,
 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572,
 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580,
 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588,
 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596,
 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604,
 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612,
 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620,
 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628,
 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636,
 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644,
 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652,
 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660,
 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668,
 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676,
 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684,
 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692,
 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700,
 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708,
 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716,
 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724,
 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732,
 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740,
 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748,
 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756,
 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764,
 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772,
 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780,
 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788,
 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796,
 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804,
 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812,
 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820,
 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828,
 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836,
 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844,
 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852,
 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860,
 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868,
 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876,
 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884,
 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892,
 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900,
 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908,
 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916,
 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924,
 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932,
 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940,
 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948,
 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956,
 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964,
 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972,
 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980,
 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988,
 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996,
 997, 998, 999, 1000.

Martínez, José: 189, 193, 196, 197,
 208, 117, 113, 115, 116, 117,
 118, 119, 120, 121, 125, 124, 125,
 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132,
 133, 136, 137, 140, 141, 141,
 141, 146, 147, 148, 149, 150, 151,
 151, 151, 154, 155, 156, 158, 159,
 160, 161, 162, 165, 166, 167, 169,
 171, 173, 174, 175, 176, 177, 178,
 180, 182, 183, 184, 187, 189, 190,
 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198,
 199, 200, 203, 206, 207, 208, 209,
 210, 213, 215, 217, 218, 219, 220,
 221, 222, 224, 225, 226, 224, 265,
 268, 269, 270, 271, 275, 275, 276,
 277, 278, 281, 281, 285, 287, 289,
 291, 295, 295, 296, 297, 299, 299,
 301, 307, 308, 309, 312, 313, 314,
 315, 316, 318, 320, 321, 323, 325,
 327, 329, 330, 331, 332, 333, 334,
 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341,
 342, 346, 347, 348, 348, 349, 351,
 351, 351, 360, 361, 363, 367, 369,
 371, 372, 373, 373, 377, 380, 382, 385,
 389, 390, 392, 395, 397, 399, 401,
 403, 405, 406, 407, 408, 409, 410,
 411, 412, 415, 420, 421, 424, 425,
 427, 429, 430, 431, 433, 435, 434,
 435, 437, 438, 439, 440, 440, 442,
 443, 446, 448, 449, 454, 457, 458,
 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460,
 461, 462, 463, 465, 466, 467, 468,
 469, 470, 471, 473, 475, 474, 475,
 477, 478, 479, 480, 482, 483, 485,
 486, 487, 489, 490, 491, 492, 494,
 493, 497, 498, 499, 500, 505, 504,
 505, 507, 509, 511, 514, 515, 516,
 517, 518, 519, 521, 525, 525, 525,
 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531,
 534, 537, 538, 540, 539, 540, 541,
 545, 546, 548, 550, 551, 550, 551,
 550, 557, 559, 560, 571, 572, 574,
 576, 577, 578, 579, 580, 581, 583,
 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590,
 591, 591, 596, 600, 601, 600, 605,
 606, 607, 609, 610, 611, 612, 614,
 615, 616, 617, 618, 620, 611, 622,
 623, 624, 625, 627, 628, 629, 630,
 631, 633, 636, 638, 639, 642, 643,

641, 645, 646, 647, 648, 649, 651,
 653, 656, 657, 658, 662, 665, 666,
 667, 668, 669, 670, 672

Martínez, Pascual: 810.

Martínez, 122.

Matamoros:

en Romanos: 344, 346, 362.

Matamoros: 343, 345, 346, 344, 344, 349,
 352, 358, 359, 360.

Matos, Roberto Guillermo: 342, 346.

May (Catala): 340, 342.

Maya, Juan: 347.

Mayra: 340, 343, 344, 348, 351, 351,
 438-439.

Méndez, Diego: 400.

Méndez, Julio: 471, 571.

Méndez, Ramón Ignacio: 100, 102, 113,

114, 116, 117, 118, 119, 120, 120,

121, 120, 121, 120, 127, 128, 129,

130, 131, 132, 133, 134, 135, 136,

137, 138, 140, 141, 143, 146, 145,

146, 147, 148, 149, 150, 151, 152,

153, 154, 155, 156, 156, 159, 159,

172, 175, 176, 177, 178, 177, 178,

180, 181, 182, 183, 184, 186, 187,

188, 189, 190, 191, 192, 193, 195,

196, 197, 198, 199, 201, 202, 203,

204, 205, 206, 207, 208, 209, 210,

211, 215, 214, 215, 217, 218, 219,

220, 221, 222, 223, 224, 225, 226,

264, 265, 266, 267, 268.

México: 78.

Mérida: 420, 485, 488.

Mérida, provincia: 229, 311.

Mérida, Rafael Diego: 712, 713, 714,
 719.

México: 354, 355, 368.

Mérida, Francisco de: 364, 366, 365,
 367, 368, 369, 370, 366.

México, José: 370, 370, 379.

Méndez de Guebara: 167, 168, 168,

169, 174, 175, 176, 177, 178, 180,

182, 183, 185, 186, 188, 184, 184,

184, 185, 186, 187, 188, 189, 190,

191, 192, 193, 194, 195, 196, 197,

198, 199, 200, 201, 202, 203, 204,

205, 206, 207, 208, 209, 210, 211,

212, 213, 214, 215, 216, 217, 218,

219, 220, 221, 222, 223, 224, 225,

565, 566, 568, 571, 575, 578, 580,
583, 587, 589, 597, 604, 615, 616,
621, 623, 624, 626, 642, 644, 649,
650, 652, 653, 654, 657, 658, 660,
661, 662, 663, 664, 665, 666, 667,
668, 669.

Milena (author): 560, 561.

Milena, José: 632.

Milena: 290.

Monagas, José Tadeo: 146, 276, 362,
390, 399.

Monagas, (los): 851.

Morada:

see Apuro: 179-180, 615, 620, 627,
628-629, 645-646, 518, 519, 520,
571, 508, 549, 554, 555, 561, 561,
617-620, 630, 611, 632, 635.

Morobrene, Juan: 121, 123, 136, 174,
175, 218.

Morón, José: 631, 651, 658, 659.

Morovale, Domingo: 623, 636, 696,
699, 646, 666.

Morúa, Mariano: 636, 642, 676, 554,
555, 556, 637, 538, 540, 541, 542,
543, 544, 546, 545, 547, 606, 617,
628.

Morúa, Tomás: 109, 104, 112, 114,
115, 117, 118, 121, 124, 209, 210,
218, 223, 256, 261, 266, 270, 272,
273, 277, 280, 281, 285, 286, 288,
291, 295, 295, 294, 301, 305, 361,
367.

Morúa, Diego: 290.

Morúa (comarcas): 435.

Morúa, Francisco Tomás: 617.

Morúa, Pablo: 163, 485, 511, 526, 527,
528, 531, 532, 596, 606, 609, 511,
613, 641.

Morúa, Os:

Morúa: 463, 649, 656.

Morúa: 438.

Morúa, Joaquín: 155.

Morúa, Ignacio: 419.

Morúa, José Ignacio: 276, 277, 286,
293, 301, 305, 304, 305, 306, 307,
308, 310, 311, 312, 313, 314, 315,
316, 317, 319, 321, 326, 327, 328.

129, 166, 331, 332, 333, 334, 335,
336, 337, 338, 339, 340, 341, 342,
343, 345, 346, 348, 349, 350, 351,
360, 361, 362, 363, 363, 367, 368,
371, 372, 374, 375, 376, 380, 380,
382, 383, 388, 389, 391, 397, 399,
405, 441, 449.

Murciellidada:

Compendio y subcompendio: 511, 614,
615, 616, 617, 621.

N

Naruto, Antonio: 571.

Naruto, Andrés: 137, 671, 505.

Naruto, Francisco: 564, 580.

Naruto, Manuel: 564, 605.

Naruto, comunal: 150-155, 167,
168, 206, 458, 679, 680, 613, 662,
665, 666.

Naruto, comunal: 570, 185, 586, 587.

Naruto, José: 566, 576.

Naruto, Juan Antonio de los: 154.

Naruto, Juan:

Véase: Estado Unidos de Naruto:
608.

Naruto, Tomás: 176, 172, 178, 564.

Naruto, Tomás: 176, 188, 189, 194,

196, 199, 205, 211, 215, 276, 278,

281, 286, 315, 324, 343, 349, 350,

351, 352, 353, 354, 355, 356, 357,

358, 366, 368, 369, 370, 378, 380,

428, 430, 431, 436, 440, 448, 465,

501, 511, 562, 565, 606, 607, 613,

651.

Naruto, Tomás: 644.

O

Ocala (Colombia): 625, 550.

Ocala de la Cruz: 660, 667, 640,
652.

O'Leary, Daniel Francisco: 652.

O'Leary: 579.

O'Leary, José Manuel: 453, 631, 656,
659.

O'Leary: 128.

O'Leary: 662, 616.

Operaciones militares:

- Defensa de Guerrero:** 138, 139, 150, 170, 120-125, 154, 143-142, 205, 275, 297, 596, 138, 317, 558, 779, 450-452, 458-459, 453, 462, 478-479, 484-482, 547.
- Alonso de guerra:** 149, 143, 145, 146, 148, 171, 177, 506, 271, 778, 505, 503, 507-508, 118-119, 112, 115, 127, 438, 471, 471-472, 381, 608, 615-616, 626-627, 629-630.
- Ataque a provincia de Oaxaca:** 149-148, 150-159, 160.
- en los llanos:** 171, 146, 471, 176, 196, 196, 207, 187, 504-505.
- en el campo:** 181, 196, 206, 212, 213, 262, 271, 275, 276, 283-285, 289, 293, 307, 328, 358, 359, 363, 411.
- en la Nueva Granada:** 167, 179, 179, 194, 277, 348, 150-154, 177, 378, 381-381.
- las autoridades militares coloniales combatió en acciones:** 521-527, 609.
- captura del acortado:** 401-405.
- batallas de Cardenas:** 670-672.
- Orden Público:**
- subordinado:** 129, 126, 131.
- funciones militares:** 129, 171, 177.
- atenciones:** 128, 171.
- medidas preventivas:** 222, 256.
- se consideró la guerra se prolongó:** 279, 285, 286-287, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289-292.
- Orizaba (región):** 158, 143, 145, 146, 148, 171, 206, 171, 506, 536, 425, 470, 478, 462, 509, 533, 775, 634, 646.
- Oaxaca, (zona):** 156, 172, 174, 178, 208, 226, 225, 325, 375, 176, 187, 607, 662, 478, 520, 584, 386, 596, 606, 608, 621, 625, 634, 631, 668, 669, 668.
- Oaxaca (Guerra):** 508, 506, 603, 606, 671, 672.
- Oaxaca, Alejandro:** 551, 312.
- Oaxaca, Domingo:** 511.
- Oaxaca, José María:** 640, 641, 170.

P

- Pedro, José:** 442, 853.
- Pedro, Carlos:** 466.
- Pedro, Juan:** 476, 483.
- Pedro, José Antonio:** 111, 115, 115, 196, 207, 212, 207, 118, 324, 125, 416, 178, 566, 567, 438, 478, 479, 485, 486, 543, 155, 566, 567, 582, 618, 626, 671.
- Pedro, de Piquero:** 490.
- Pedro, (Hogar):** 311.
- Pedro, Piquero, Manuel:** 100, 101, 103, 104, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 136, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

409, 440, 480, 498, 494, 504-505, 509,
548, 576, 577, 604-612, 615, 616-617,
623-625, 626-627, 640-641, 647, 649,
649, 649-649, 673, 667

Polis Judicial

en el código: 105, 105, 108, 104-115,
en sus artículos: 117, 118, 119, 121, 121,
124, 125, 126, 162, 164, 128, 218,
219, 300, 305, 308, 310-311, 345-
346, 320, 353, 346-347, 398, 404,
405, 438, 490-494, 555, 558, 604,
615, 616-617, 622-623, 629, 630,
en sus artículos en general: 158, 231,
214, 215, 215, 403, 516-518, 577,
647, 683-696,
en sus disposiciones: 196, 194-197,
271, 698, 644, 601,
en sus: 295, 128,
nada: 273, 417

Polis Judicial

en el código: 280-289, 111, 120, 150,
154, 573, 564-565, 568, 588, 591-
592, 647-648, 509, 531, 533, 540-
594

Polis:

Yane: Amantea

Yane, José María: 607

Yane: 230, 250

Yane: 444

Yane: 608, 611

Yane: 123

Yane: 281, 144, 146, 577, 578,

162-163

Polis de la República

en el código: 60, 61, 143-143,
179-180

en el código: 105, 106, 107, 108, 110-
111, 112, 119, 164, 201-206, 211,
515, 551-552, 551-552, 551-554, 591,
599, 604

en el código y en el código de residencia: 225,
255, 266, 267

en el código: 281, 144, 146, 577, 578,
162-163

en el código: 507-508

en el código: 170, 403

en el código: 182, 406-407, 409

en el código en el código de residencia: 505-
504

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Yane: 105, 106, 107, 108, 109

Q

Quelada: 108, 111, 600, 615,
617

Quelada: 108

Quelada: 108, 111, 611, 617

Quelada: 108, 111, 617

Quelada: 108

Quelada: 108, 108, 108, 108, 108, 108

Quelada: 108

R

Race: 108, 111, 118, 644

Race: 108, 111, 617

Race: 108, 111, 617

Relaciones Externas

- con Argentina: 148, 150, 171, 185, 188, 197, 204, 205, 225, 228.
- con Ecuador Unida: 148.
- con Chile: 225, 228, 361, 362, 406.
- con Brasil: 118, 117, 551.
- con Francia: 147.
- con la Santa Sede: 579-580.
- Ministerio de F. & Zed: 583-589, 415, 418, 420-455, 487-488, 499-501, 506-507.

Indice (por las abrev.)

- Véase: Segunda Política.
- Representación de Honor Nacionales: véase: Ley de Representación.
- República, José: 425.
- República, José Manuel: 119.
- República, José Rafael: 191, 209, 505, 508, 513, 511, 515, 518, 519, 520, 521, 522, 524.
- República, José Félix: 418.
- República, Miguel: 541.
- República, Thomas: 509.
- República de las Tercas: 414.
- República (política): 412.
- República de la Fina: 500, 507, 510, 545, 514, 529.

- República: 410, 551.
- República: 156.
- República: José: 178.
- República: George: 517.
- República: Andrés: 565, 605.
- República: 98.
- República: 98.
- República, Juan José: 364.
- República, Jaime: 112.
- República, Antonio: 172.
- República de Colombia: Véase: Colombia.

- República, José Gerardo: 95, 101, 105, 104, 105, 106, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175.

- 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

- República, Francisco: 418, 520.
- República: 508.
- República: 507.
- República, José: 400, 410, 411.
- República: 175.

3

- República: 428, 540, 514.
- República, Cruz, Elías: Véase: Santa Cruz, Elías.
- República: 400, 402-405, 407.
- República, Polanco: 413.
- República, José María: 181, 221, 478, 445.
- República: 445.
- República: Véase: República y Espiritualidad.
- República, Madrid: Véase: República.
- República, José: 413.
- República: 428, 528.
- República, José: 428.
- República: 428.

San Carlos (lugar): 411, 501.
 San Carlos (Dique de): 124.
 San Cristóbal: 491, 495, 495, 496, 497,
 500, 501, 506, 515, 521.
 San Diego de Obispos: 299, 291.
 San Félix: 408, 456, 505, 511, 514,
 564, 567, 578, 579, 579, 585, 607,
 609, 611, 615, 605, 591, 612, 615,
 662, 664.
 San Fernando de Apurí: 440, 637.
 San José: 659.
 San José de Arce: 611.
 San Lorenzo: 116.
 San Mateo: 466, 579, 585, 616.
 San Miguel (calle): 266, 417, 470,
 585, 586, 587, 636.
 San Pedro: 571.
 San Pedro de las Bocas: 428.
 San Sebastián: 428.
 San Thomas (calle): 415, 672, 687, 521,
 581, 590, 620.
 Sánchez (calle): 329.
 Sánchez, Joaquín: 436.
 Sánchez, Pedro: 640, 645, 645, 648,
 671.
 San Miguel, José Ignacio: 590.
 Santa Ana de Puque: 298.
 Santa Bárbara: 149, 614, 651.
 Santa Catalina: 608, 418, 514, 608.
 Santa Cruz: 628, 662-663, 475.
 Santa María: 428, 656.
 Santa Marta: 456, 666, 476, 671.
 Santa Rosa: 609, 616, 641.
 Santayra, Elías: 149, 175, 581, 580,
 316, 319, 312, 313, 375.
 Sauré.
 Véase: Baguti.
 Sarmiento, Francisco de Paula: 175,
 124, 158, 614, 617, 605, 496, 505,
 129, 150, 312, 166, 508, 611, 620,
 663.
 Santiago (Apurí): 149.
 Santo Domingo (calle): 612.
 Santa Teresa de Argentina:
 Véase: Argemiro.
 Santa Teresa de la Nueva Guayana:
 Véase: Argentina, Guayana.
 Sarmiento: 316.
 Sauré, Leonidas: 663.

Saúl, Miguel: 561.
 Sayo, Francisco: 644, 649, 650.
 Sayo (lugar): 599, 611.
 Sayonara: 39.
 Sayon, Francisco: 505, 582.
 Silva de Encarnación, José: 145.
 Simón, Alonzo: 606, 620, 607, 444,
 415, 566, 567, 571, 576.
 Simón (calle): 411, 662.
 Simón (37): 166, 612, 616, 671,
 672.
 Simón: 666.
 Simón, Carlos: 511, 412, 605, 496,
 497, 498, 499, 501, 516, 518.
 Simón, M.: 608.
 Simón, M.: 641.
 Simón, Eduardo: 141.
 Simón: 298.
 Simón, Antonio: José: 209, 409, 611,
 546, 612.
 Simón, José Joaquín: 586.
 Simón, Víctor: 411, 608, 546, 608.
 Simón, Enrique: 136, 177, 178, 584.

T

Talca:
 en exportación: 550-563, 563, 373,
 376.
 Talca (lugar): 321.
 Talca: 96.
 Talca:
 Véase: Agricultura y colonización.
 Talca (o. Talca): 118, 616, 666.
 Talca (o. Talca): 416, 611, 666.
 Talca (calle): 58.
 Talca (Hospital): 79.
 Talca:
 en zona: 416, 617, 445, 356-357.
 Talca, Francisco: 385, 396.
 Talca, Fernando: 641.
 Talca, Francisco (Máximo): 606, 579.
 Talca: 611.
 Talca, Miguel de la: 67.
 Talca, José Manuel: 283, 291.
 Talca, Pedro Luis: 608, 170, 164, 165,
 116, 118, 120, 112, 115, 126, 128,
 163, 162, 278.
 Talca: 38, 99.

Transfer:
 Vélez, Amancio: 3
 Taramita, Fernando: 378
 Trebucches:
 Vélez, Pío: 1 y 10000; Pedro Ju-
 lían:
 Trebuches (las): 415.
 Trinidad (caba): 167, 181, 187, 190,
 193, 203, 211, 222, 271, 375, 381,
 377, 412.
 Trujillo: 421, 501.
 Trujillo, Pascuala: 328.
 Trujillo: 309.
 Tumaco (o Tumayaco): 154, 408,
 455, 456, 508.
 Tupacay: 456.
 Tupiza: 116, 638, 715, 750, 768.
 Uru (tribú): 471.

U

Uchó, Juan: 371, 387.
 Vélez también: Vélez.
 Uchó: 162, 428, 455, 474.
 Uchó de Venezuela y Nueva Granada:
 sus hijos: 188, 189, 195, 196, 196,
 200, 218.
 su realid.: 149/314, 153, 154/319.
 Vélez además: Güilcher (de Granada).
 Uchó, Amancio: 381.
 Uchacón, Diego Roa: 96, 106, 106,
 107, 107, 104, 106, 115, 114, 116,
 117, 118, 126, 121, 122, 123, 124,
 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131,
 132, 134, 135, 136, 137, 138, 140,
 141, 141, 142, 143, 145, 147, 149,
 149, 150, 155, 156, 157, 158, 159,
 160, 161, 162, 163, 166, 167, 167,
 168, 169, 170, 172, 171, 173, 180,
 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188,
 189, 191, 192, 193, 196, 197, 198,
 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206,
 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215,
 216, 217, 218, 219, 221, 222, 224,
 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231,
 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238,
 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245,
 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252,
 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259,
 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267,
 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277,
 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285,
 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292,
 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299,
 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307,
 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317,

318, 319, 320, 321, 322, 323, 324,
 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332,
 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340,
 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348,
 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356,
 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364,
 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372,
 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380,
 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388,
 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396,
 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404,
 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412,
 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420,
 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428,
 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436,
 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444,
 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452,
 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460,
 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468,
 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476,
 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484,
 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492,
 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500,
 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509,
 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517,
 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525,
 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533,
 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541,
 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549,
 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557,
 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565,
 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573,
 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581,
 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589,
 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598,
 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606,
 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614,
 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622,
 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630,
 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638,
 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646,
 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654,
 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662,
 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670,
 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678,
 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686,
 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694,
 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702,
 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710,
 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718,
 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726,
 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734,
 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742,
 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750,
 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758,
 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766,
 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774,
 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782,
 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790,
 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798,
 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806,
 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814,
 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822,
 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830,
 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838,
 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846,
 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854,
 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862,
 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870,
 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878,
 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886,
 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894,
 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902,
 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910,
 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918,
 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926,
 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934,
 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942,
 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950,
 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958,
 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966,
 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974,
 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982,
 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990,
 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998,
 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005,
 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012,
 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019,
 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026,
 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033,
 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040,
 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047,
 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054,
 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061,
 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068,
 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075,
 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082,
 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089,
 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096,
 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103,
 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110,
 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117,
 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124,
 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131,
 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138,
 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145,
 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152,
 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159,
 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166,
 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173,
 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180,
 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187,
 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194,
 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201,
 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208,
 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215,
 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222,
 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229,
 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236,
 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243,
 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250,
 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257,
 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264,
 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271,
 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278,
 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285,
 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292,
 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299,
 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306,
 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313,
 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320,
 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327,
 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334,
 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341,
 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348,
 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355,
 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362,
 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369,
 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376,
 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383,
 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390,
 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397,
 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404,
 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411,
 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418,
 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425,
 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432,
 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439,
 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446,
 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453,
 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460,
 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467,
 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474,
 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481,
 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488,
 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495,
 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502,
 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509,
 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516,
 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523,
 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530,
 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537,
 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544,
 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551,
 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558,
 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565,
 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572,
 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579,
 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586,
 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593,
 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600,
 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607,
 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614,
 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621,
 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628,
 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635,
 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642,
 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649,
 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656,
 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663,
 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670,
 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677,
 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684,
 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691,
 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698,
 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705,
 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712,
 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719,
 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726,
 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733,
 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740,
 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747,
 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754,
 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761,
 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768,
 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775,
 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782,
 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789,
 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796,
 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803,
 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810,
 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817,
 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824,
 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831,
 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838,
 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845,
 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852,
 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859,
 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866,
 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873,
 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880,
 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887,
 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894,
 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901,
 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908,
 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915,
 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922,
 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929,
 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936,
 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943,
 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950,
 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957,
 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964,
 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971,
 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978,
 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985,
 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992,
 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999,
 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006,
 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,
 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020,
 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027,
 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034,
 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041,
 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048,
 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055,
 2056, 2057, 2

176	177	178	179	180	181	182
183	184	185	186	187	188	189
190	191	192	193	194	195	196
197	198	199	200	201	202	203
204	205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216	217
218	219	220	221	222	223	224
225	226	227	228	229	230	231
232	233	234	235	236	237	238
239	240	241	242	243	244	245
246	247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258	259
260	261	262	263	264	265	266
267	268	269	270	271	272	273
274	275	276	277	278	279	280
281	282	283	284	285	286	287
288	289	290	291	292	293	294
295	296	297	298	299	300	301
302	303	304	305	306	307	308
309	310	311	312	313	314	315
316	317	318	319	320	321	322
323	324	325	326	327	328	329
330	331	332	333	334	335	336
337	338	339	340	341	342	343
344	345	346	347	348	349	350
351	352	353	354	355	356	357
358	359	360	361	362	363	364
365	366	367	368	369	370	371
372	373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384	385
386	387	388	389	390	391	392
393	394	395	396	397	398	399
400	401	402	403	404	405	406
407	408	409	410	411	412	413
414	415	416	417	418	419	420

Yarigis (Faintness etc): 279, 350, 351, 405, 449.

Year	Income	Rate
1990	100	100
1991	100	100
1992	100	100
1993	100	100
1994	100	100
1995	100	100
1996	100	100
1997	100	100
1998	100	100
1999	100	100
2000	100	100
2001	100	100
2002	100	100
2003	100	100
2004	100	100
2005	100	100
2006	100	100
2007	100	100
2008	100	100
2009	100	100
2010	100	100
2011	100	100
2012	100	100
2013	100	100
2014	100	100
2015	100	100
2016	100	100
2017	100	100
2018	100	100
2019	100	100
2020	100	100
2021	100	100
2022	100	100
2023	100	100
2024	100	100
2025	100	100
2026	100	100
2027	100	100
2028	100	100
2029	100	100
2030	100	100
2031	100	100
2032	100	100
2033	100	100
2034	100	100
2035	100	100
2036	100	100
2037	100	100
2038	100	100
2039	100	100
2040	100	100
2041	100	100
2042	100	100
2043	100	100
2044	100	100
2045	100	100
2046	100	100
2047	100	100
2048	100	100
2049	100	100
2050	100	100
2051	100	100
2052	100	100
2053	100	100
2054	100	100
2055	100	100
2056	100	100
2057	100	100
2058	100	100
2059	100	100
2060	100	100
2061	100	100
2062	100	100
2063	100	100
2064	100	100
2065	100	100
2066	100	100
2067	100	100
2068	100	100
2069	100	100
2070	100	100
2071	100	100
2072	100	100
2073	100	100
2074	100	100
2075	100	100
2076	100	100
2077	100	100
2078	100	100
2079	100	100
2080	100	100
2081	100	100
2082	100	100
2083	100	100
2084	100	100
2085	100	100
2086	100	100
2087	100	100
2088	100	100
2089	100	100
2090	100	100
2091	100	100
2092	100	100
2093	100	100
2094	100	100
2095	100	100
2096	100	100
2097	100	100
2098	100	100
2099	100	100
2100	100	100

Regressors	91	97	99	101	105	109	116
Q24	175	158	144	135	158	171	
174	175	177	178	183	182	181	
186	188	188	184	195	200	206	
211	213	216	221	228	226	229	
230	234	238	240	242	243	233	
296	217	207	206	207	208	208	
384	283	284	297	299	321	327	
334	350	331	312	354	393	356	
377	358	339	365	366	363	369	
376	379	393	392	393	394	395	
400	403	411	416	419	425	427	
428	439	431	437	451	446	457	
446	445	441	435	446	447	449	
457	473	456	465	464	469	473	
477	474	473	478	479	485	486	
493	497	498	498	504	502	501	
508	513	516	519	512	515	517	
550	560	565	566	571	563	568	

Version: December 11, 1992

Verónica y Camacho, *Eurochem J* 2011, 7, 618.
Verón, J. *Mar. Ecol. Prog. Ser.* 2000, 202, 619.

187-188, 291, 392-393, 412-413, 449-450, 495, 498

se encargó de la Presidencia: 154, 363
 asociado a juicio de residencia, 228
 365, 369, 385

www.elsevier.com/locate/jmb

Yusuf (14): 95, 606.

Vidal, Francisco. *América*. 1995.

Year	Production (t)	Area
1990	100	100
1991	110	121
1992	120	144
1993	130	169
1994	140	196
1995	150	225
1996	160	256
1997	170	289
1998	180	324
1999	190	361
2000	200	400
2001	210	441
2002	220	484
2003	230	529
2004	240	576
2005	250	625
2006	260	676
2007	270	729
2008	280	784
2009	290	841
2010	300	900
2011	310	961
2012	320	1024
2013	330	1089
2014	340	1156
2015	350	1225
2016	360	1296
2017	370	1369
2018	380	1444
2019	390	1521
2020	400	1600
2021	410	1681
2022	420	1764
2023	430	1849
2024	440	1936
2025	450	2025
2026	460	2116
2027	470	2209
2028	480	2304
2029	490	2401
2030	500	2500
2031	510	2601
2032	520	2704
2033	530	2809
2034	540	2916
2035	550	3025
2036	560	3136
2037	570	3249
2038	580	3364
2039	590	3481
2040	600	3600
2041	610	3721
2042	620	3844
2043	630	3969
2044	640	4096
2045	650	4225
2046	660	4356
2047	670	4489
2048	680	4624
2049	690	4761
2050	700	4900
2051	710	5041
2052	720	5184
2053	730	5329
2054	740	5476
2055	750	5625
2056	760	5776
2057	770	5929
2058	780	6084
2059	790	6241
2060	800	6400
2061	810	6561
2062	820	6724
2063	830	6889
2064	840	7056
2065	850	7225
2066	860	7396
2067	870	7569
2068	880	7744
2069	890	7921
2070	900	8100
2071	910	8281
2072	920	8464
2073	930	8649
2074	940	8836
2075	950	9025
2076	960	9216
2077	970	9409
2078	980	9604
2079	990	9801
2080	1000	10000
2081	1010	10201
2082	1020	10404
2083	1030	10609
2084	1040	10816
2085	1050	11025
2086	1060	11236
2087	1070	11449
2088	1080	11664
2089	1090	11881
2090	1100	12100
2091	1110	12321
2092	1120	12544
2093	1130	12769
2094	1140	12996
2095	1150	13225
2096	1160	13456
2097	1170	13689
2098	1180	13924
2099	1190	14161
2100	1200	14400
2101	1210	14641

454

Yale	Yale	44	432
------	------	----	-----

Yield (g/mol): 400

Yokoyama, Toshiaki. 111, 139, 149, 162.
 1st, 2nd, 4th, 5th, 6th, 6th.

W

W. C. Cline	Author	1978	116
-------------	--------	------	-----

Woods (yellow): 40%

Y

Young, 1998, 1999, 2002)

Yamamoto, S. 57, 159, 160, 230, 631

Yates, Frances A. Jones	1871	1896	23
	113	182	275
	115	116	436

Yves Fassinat: 136, 462

Yoshi. Bender Co. Ltd.

3.

111, 118, 114, 115, 112, 117, 116.

146, 147, 148, 149, 151, 152, 153,

141, 144, 146, 148, 150, 152, 153.

170, 172, 174, 176, 178, 180, 182.

178, 180, 181, 182, 185, 184, 185.

186, 147, 148, 251, 196, 179, 201.

INDICE GENERAL

Pág.

PRÓLOGO DEL DOCTOR ANGEL FRANCISCO BIERE	7
--	---

ACTAS DEL CONGRESO DE ANGOSTURA (15 de febrero 1819 - 31 de julio 1821)

1819

Acta de instalación, 15 de febrero	95
Acta 2, 16 de febrero	100
Acta 3, 17 de febrero	102
Acta 4, 18 de febrero	109
Acta 5, 19 de febrero	104
Acta 6, 20 de febrero	105
Acta 7, 22 de febrero	105
Acta 8, 23 de febrero	106
Acta 9, 24 de febrero	106
Acta 10, 25 de febrero	108
Acta 11, 26 de febrero	111
Acta 12, 27 de febrero	113
Acta 13, 1 de marzo	114
Acta 14, 2 de marzo	116
Acta 15, 3 de marzo	117
Acta 16, 4 de marzo	117
Acta 17, 5 de marzo	118
Acta 18, 6 de marzo	119
Acta 19, 8 de marzo	120
Acta 20, 9 de marzo	121
Acta 21, 10 de marzo	123

Acta 22, 11 de marzo	123
Acta 23, 12 de marzo	123
Acta 24, 13 de marzo	126
Acta 25, 15 de marzo	127
Acta 26, 16 de marzo	128
Acta 27, 17 de marzo	128
Acta 28, 18 de marzo	129
Acta 28, 18 de marzo	130
Acta 30, 20 de marzo	131
Acta 30, 22 de marzo	132
Acta 32, 22 de marzo (Extraordinaria)	133
Acta 33, 23 de marzo	133
Acta 34, 24 de marzo	135
Acta 35, 24 de marzo (Extraordinaria)	135
Acta 36, 26 de marzo	136
Acta 37, 26 de marzo	136
Acta 38, 27 de marzo	137
Acta 39, 29 de marzo	138
Acta 40, 30 de marzo	138
Acta 41, 31 de marzo	140
Acta 42, 1 de abril	140
Acta 43, 2 de abril	141
Acta 44, 3 de abril	141
Acta 45, 3 de abril	141
Acta 46, 6 de abril	144
Acta 47, 7 de abril	145
Acta 48, 12 de abril (Extraordinaria)	146
Acta 49, 14 de abril	147
Acta 50, 15 de abril	148
Acta 51, 16 de abril	149
Acta 52, 17 de abril	150
Acta 53, 20 de abril	151
Acta 54, 23 de abril	152
Acta 55, 23 de abril	152
Acta 56, 23 de abril	153
Acta 57, 24 de abril	154
Acta 58, 26 de abril	155
Acta 59, 27 de abril	155
Acta 60, 28 de abril	156

Acta 51, 29 de abril	157
Acta 52, 30 de abril	158
Acta 53, 1 de mayo	158
Acta 54, 3 de mayo	159
Acta 55, 4 de mayo	160
Acta 56, 5 de mayo	160
Acta 57, 6 de mayo	161
Acta 58, 7 de mayo	162
Nota relativa al 8 de mayo	163
Acta 59, 10 de mayo	164
Acta 70, 11 de mayo	164
Acta 71, 12 de mayo	165
Acta 72, 13 de mayo	166
Acta 73, 14 de mayo	166
Acta 74, 15 de mayo	166
Nota relativa al 17 de mayo	169
Acta 75, 18 de mayo	169
Acta 76, 19 de mayo	170
Acta 77, 21 de mayo	170
Acta 78, 22 de mayo	171
Acta 79, 24 de mayo	171
Acta 80, 25 de mayo	171
Acta 81, 26 de mayo	171
Nota relativa al 27 de mayo	173
Acta 82, 28 de mayo	176
Acta 83, 29 de mayo	177
Acta 84, 1 de junio	177
Acta 85, 2 de junio	179
Acta 86, 3 de junio	180
Acta 87, 4 de junio	181
Acta 88, 5 de junio	182
Acta 89, 7 de junio	183
Acta 90, 8 de junio	184
Acta 91, 9 de junio	185
Acta 92, 11 de junio	187
Acta 93, 12 de junio	188
Acta 94, 14 de junio	189
Acta 95, 15 de junio	190
Acta 96, 16 de junio	190

	Pág.
Acta 97, 17 de junio	182
Acta 98, 18 de junio	185
Acta 99, 19 de junio	190
Acta 100, 21 de junio	190
Acta 101, 22 de junio	198
Acta 102, 23 de junio	197
Acta 103, 25 de junio	198
Acta 104, 26 de junio	199
Acta 105, 28 de junio	199
Acta 106, 30 de junio	200
Acta 107, 1 de julio	200
Acta 108, 2 de julio	202
Acta 109, 2 de julio (Extraordinaria)	201
Nota relativa al 3 de julio	203
Nota relativa al 5 de julio	204
Acta 110, 6 de julio	204
Acta 111, 7 de julio	205
Acta 112, 8 de julio	205
Acta 113, 9 de julio	206
Acta 114, 10 de julio	207
Acta 115, 12 de julio	208
Acta 116, 13 de julio	208
Acta 117, 14 de julio	209
Acta 118, 15 de julio	209
Acta 119, 16 de julio	211
Acta 120, 17 de julio	211
Acta 121, 19 de julio	212
Acta 122, 20 de julio	213
Acta 123, 21 de julio	213
Acta 124, 22 de julio	214
Acta 125, 23 de julio	215
Acta 126, 24 de julio	215
Acta 127, 26 de julio	217
Acta 128, 27 de julio	217
Acta 129, 28 de julio	218
Acta 130, 29 de julio	219
Acta 131, 30 de julio	219
Acta 132, 31 de julio	220
Nota relativa al 2 de agosto	220

Acta 133, 3 de agosto	221
Acta 134, 4 de agosto	222
Acta 135, 6 de agosto	223
Acta 136, 6 de agosto	224
Acta 137, 9 de agosto	224
Acta 138, 10 de agosto	225
Acta 139, 11 de agosto	225
Acta 140, 12 de agosto	244
Acta 141, 12 de agosto (Extrordinaria)	246
Acta 142, 13 de agosto	246
Acta 143, 14 de agosto	267
Nota relativa al 14 de agosto	268
Acta 144, 17 de agosto	268
Acta 145, 18 de agosto	269
Acta 146, 19 de agosto	270
Acta 147, 20 de agosto	270
Nota relativa al 21 de agosto	275
Acta 148, 21 de agosto (Extrordinaria)	277
Acta 149, 23 de agosto	272
Acta 150, 24 de agosto	274
Acta 151, 25 de agosto	275
Acta 152, 26 de agosto	276
Acta 153, 27 de agosto	277
Acta 154, 30 de agosto	278
Acta 155, 1 de setiembre	279
Acta 156, 3 de setiembre	280
Acta 157, 7 de setiembre	281
Acta 158, 8 de setiembre	281
Acta 159, 8 de setiembre	281
Acta 160, 9 de setiembre	285
Acta 161, 12 de setiembre	287
Acta 162, 11 de setiembre	287
Acta 163, 13 de setiembre	288
Acta 164, 14 de setiembre	289
Acta 165, 14 de setiembre	290
Acta 166, 15 de setiembre	292
Acta 167, 17 de setiembre	293
Acta 168, 21 de setiembre	294
Acta 169, 24 de setiembre	295

Acta 170, 21 de setiembre	296
Acta 171, 27 de setiembre	296
Acta 172, 28 de setiembre	297
Acta 173, 30 de setiembre	298
Acta 174, 1 de octubre	298
Acta 175, 2 de octubre	299
Acta 176, 4 de octubre	301
Acta 177, 5 de octubre	301
Acta 178, 6 de octubre	304
Acta 179, 7 de octubre	304
Acta 180, 8 de octubre	305
Acta 181, 9 de octubre	306
Acta 182, 11 de octubre	307
Acta 183, 12 de octubre	308
Acta 184, 13 de octubre	310
Acta 185, 14 de octubre	310
Acta 186, 15 de octubre	311
Acta 187, 16 de octubre	312
Acta 188, 18 de octubre	313
Acta 189, 19 de octubre	313
Acta 190, 20 de octubre	314
Acta 191, 21 de octubre	315
Acta 192, 22 de octubre	316
Acta 193, 23 de octubre	317
Acta 194, 25 de octubre	318
Nota relativa al 26 de octubre	318
Nota relativa al 27 de octubre	318
Acta 195, 28 de octubre	320
Acta 196, 29 de octubre	320
Acta 197, 30 de octubre	321
Acta 198, 2 de noviembre	323
Acta 199, 3 de noviembre	326
Acta 200, 4 de noviembre	327
Acta 201, 5 de noviembre	327
Acta 202, 6 de noviembre	328
Acta 203, 8 de noviembre	328
Nota relativa al 10 de noviembre	329
Acta 204, 10 de noviembre	330
Acta 205, 13 de noviembre	330

Acta 206, 12 de noviembre	350
Acta 207, 13 de noviembre	351
Acta 208, 15 de noviembre	352
Acta 209, 16 de noviembre	353
Nota relativa al 17 de noviembre	354
Acta 210, 18 de noviembre	354
Acta 211, 19 de noviembre	355
Acta 212, 20 de noviembre	356
Nota relativa al 22 de noviembre	357
Nota relativa al 23 de noviembre	357
Acta 213, 24 de noviembre	357
Acta 214, 25 de noviembre	358
Acta 215, 26 de noviembre	359
Acta 216, 27 de noviembre	360
Acta 217, 29 de noviembre	360
Acta 218, 30 de noviembre	361
Acta 219, 1 de diciembre	362
Nota relativa al 2 de diciembre	363
Nota relativa al 3 de diciembre	363
Nota relativa al 4 de diciembre	363
Acta 220, 6 de diciembre	363
Acta 221, 7 de diciembre	365
Acta 222, 9 de diciembre	366
Acta 223, 10 de diciembre	367
Acta 224, 11 de diciembre	368
Nota relativa al 15 de diciembre	368
Acta 225, 16 de diciembre	368
Acta 226, 16 de diciembre (Extraordinaria)	369
Nota relativa al 15 de diciembre	369
Acta 227, 13 de diciembre	369
Acta 228, 16 de diciembre	375
Acta 229, 17 de diciembre	375
Nota relativa al 18 de diciembre	380
Acta 230, 20 de diciembre	380
Acta (Reservada) de 20 de diciembre	381
Acta 231, 22 de diciembre	382
Acta 232, 23 de diciembre	383
Acta 233, 24 de diciembre	385
Acta 234, 24 de diciembre (Extraordinaria)	387

Nota relativa a los días 25, 26 y 27 de diciembre	368
Acta 255, 28 de diciembre	368
Acta 256, 29 de diciembre	371
Acta 257, 30 de diciembre	371
Acta 258, 31 de diciembre	373

1820

Acta 259, 1 de enero	373
Acta 260, 2 de enero	376
Acta 261, 3 de enero	377
Acta 262, 4 de enero	380
Acta 263, 4 de enero (Extraordinaria)	381
Acta 264, 5 de enero	381
Acta 265, 6 de enero	381
Acta 266, 7 de enero	382
Acta 267, 7 de enero (Extraordinaria)	388
Acta 268, 8 de enero	388
Acta 269, 8 de enero (Extraordinaria)	389
Acta 270, 9 de enero	390
Acta 271, 10 de enero (tarde)	399
Acta (Reservada) 10 de enero	392
Acta 272, 11 de enero	392
Acta 273, 11 de enero (tarde)	395
Acta 274, 12 de enero	397
Acta 275, 12 de enero (tarde)	398
Acta 276, 13 de enero	400
Acta 277, 13 de enero (tarde)	403
Acta 278, 14 de enero	403
Acta 279, 14 de enero (tarde)	404
Acta (Reservada) 14 de enero	406
Acta 280, 15 de enero	407
Acta 281, 15 de enero (tarde)	408
Acta 282, 17 de enero	408
Acta 283, 17 de enero (tarde)	409
Acta 284, 18 de enero	409
Acta 285, 18 de enero (tarde)	410
Acta 286, 19 de enero	412
Acta 287, 19 de enero (tarde)	413
Acta 288, 20 de enero	420
Decreto del Congreso sobre la Disposición Permanente	421

ACTAS DE LA DIPUTACION PERMANENTE

1926

Sesión 1, 22 de enero	414
Sesión 2, 25 de enero	415
Sesión 3, 27 de enero	417
Sesión 4, 29 de enero	430
Sesión 5, 1 de febrero	434
Sesión 6, 3 de febrero	434
Sesión 7, 5 de febrero	433
Sesión 8, 8 de febrero	435
Sesión 9, 10 de febrero	435
Sesión 10, 12 de febrero	438
Sesión 11, 17 de febrero	438
Sesión 12, 19 de febrero	440
Sesión 13, 22 de febrero	442
Sesión 14, 24 de febrero	443
Sesión 15, 26 de febrero	446
Sesión 16, 29 de febrero	448
Sesión 17 (Reservada), 29 de febrero	449
Sesión 17, 2 de marzo	450
Sesión 18, 4 de marzo	451
Sesión 19, 7 de marzo	451
Sesión 20, 9 de marzo	454
Sesión 21, 11 de marzo	456
Sesión 22, 14 de marzo	456
Sesión 23, 16 de marzo	457
Sesión 24, 18 de marzo	458
Sesión 25, 21 de marzo	460
Sesión 26, 23 de marzo	462
Sesión 27, 6 de abril	463
Sesión 28, 8 de abril	465
Sesión 29, 11 de abril	466
Sesión 30, 13 de abril	468
Sesión 31, 15 de abril	469
Sesión 32, 18 de abril	470
Sesión 33, 20 de abril	472
Sesión 34, 22 de abril	474

Sesión 33, 27 de abril	473
Sesión 36, 29 de abril	477
Sesión 37, 2 de mayo	478
Sesión 38, 4 de mayo	480
Sesión 39, 4 de mayo	483
Sesión 40, 9 de mayo	484
Sesión 41, 13 de mayo	485
Sesión 42, 16 de mayo	487
Sesión 2 ^a (Reunión), 16 de mayo	488
Sesión 43, 18 de mayo	490
Sesión 44, 20 de mayo	493
Sesión 45, 25 de mayo	492
Sesión 46, 27 de mayo	493
Sesión 47, 30 de mayo	494
Sesión 48, 31 de mayo	497
Sesión 49, 2 de junio	497
Sesión 50, 3 de junio	499
Sesión 51, 5 de junio	500
Sesión 52, 6 de junio	503
Sesión 53, 6 de junio	504
Sesión 54, 13 de junio	505
Sesión 55, 15 de junio	507
Sesión 56, 17 de junio	509
Sesión 57, 20 de junio	515
Sesión 58, 22 de junio	517
Sesión 59, 27 de junio	518
Sesión 60, 1 de julio	520
Sesión 61, 4 de julio	522
Sesión 62, 8 de julio	523
Sesión 63, 8 de julio (Extraordinaria)	527

ACTAS DEL CONGRESO EN SU REINSTALACIÓN

3826

Acta 1, 29 de julio	535
Acta 2, 31 de julio	536
Acta 3, 12 de julio	540

Acta 4. 15 de julio	540
Acta 5. 14 de julio	540
Acta 6. 15 de julio	542
Acta 7. 17 de julio	544
Acta 8. 18 de julio	545
Acta 9. 19 de julio	547

ACTAS DE LA DIPUTACION PERMANENTE

1826

Sesión 64. 22 de julio	548
Nota relativa al día 15 de julio	549
Nota relativa al día 17 de julio	549
Sesión 65. 29 de julio	549
Sesión 66. 1 de agosto	550
Sesión 67. 1 de agosto	553
Nota relativa al día 5 de agosto	554
Sesión 68. 8 de agosto	554
Nota relativa al día 10 de agosto	556
Sesión 69. 12 de agosto	556
Nota relativa al día 15 de agosto	559
Sesión 70. 17 de agosto	559
Sesión 71. 19 de agosto	561
Nota relativa a los días 22 y 24 de agosto	563
Sesión 72. 26 de agosto	563
Sesión 73. 29 de agosto	564
Sesión 74. 31 de agosto	566
Sesión 75. 1 de setiembre	567
Sesión 76. 1 de setiembre	570
Nota relativa al día 7 de setiembre	572
Sesión 77. 9 de setiembre	572
Sesión 78. 12 de setiembre	574
Sesión 79. 14 de setiembre	576
Sesión 80. 16 de setiembre	577
Sesión 81. 19 de setiembre	577
Sesión 82. 21 de setiembre	578
Sesión 83. 25 de setiembre	579
Sesión 84. 26 de setiembre	580

Sesión 85, 28 de setiembre	580
Sesión 86, 30 de setiembre	582
Sesión 87, 5 de octubre	583
Sesión 88, 5 de octubre	584
Sesión 89, 7 de octubre	585
Sesión 90, 7 de octubre (Extraordinaria)	587
Sesión 91, 10 de octubre	587
Sesión 92, 12 de octubre	589
Nota relativa a los días 12 al 26 de octubre	590
Sesión 93, 26 de octubre	590
Nota relativa a los días 28 y 31 de octubre y 2 de noviembre	591
Sesión 94, 4 de noviembre	592
Sesión 95, 7 de noviembre	596
Sesión 96, 18 de noviembre	603
Nota relativa a los días 18 y 21 de noviembre	604
Sesión 97, 23 de noviembre	604
Sesión 98, 7 de diciembre	605
Nota relativa al día 9 de diciembre	605
Sesión 99, 12 de diciembre	605
Sesión 100, 14 de diciembre	606
Nota relativa a los días 16 de diciembre de 1899 a 4 de enero de 1901	607
Sesión 101, 4 de enero de 1901	607
Nota relativa al día 6 de enero	609
Sesión 102, 9 de enero	609
Sesión 103, 11 de enero	610
Sesión 104, 13 de enero	611
Sesión 105, 16 de enero	612
Sesión 106, 20 de enero	614
Sesión 107, 23 de enero	615
Sesión 108, 25 de enero	615
Sesión 109, 3 de febrero	616
Sesión 110, 10 de febrero	617
Sesión 111, 13 de febrero	618
Sesión 112, 15 de febrero	618
Sesión 113, 17 de febrero	621
Sesión 114, 20 de febrero	622
Nota relativa al día 5 de marzo	625
Sesión 115, 8 de marzo	624
Sesión 116, 10 de marzo	625

Nota relativa a los días 15 y 17 de marzo	627
Sesión 117, 17 de marzo	628
Sesión 118, 20 de marzo	629
Sesión 119, 22 de marzo	629
Sesión 120, 23 de marzo	630
Sesión 121, 29 de marzo	633
Nota relativa a los días 31 de marzo y 1 de abril	633
Sesión 122, 3 de abril	634
Sesión 123, 7 de abril	635
Sesión 124, 10 de abril	635
Sesión 125, 13 de abril	638
Nota relativa a los días 15 a 27 de abril	638
Sesión 126, 27 de abril	639
Sesión 127, 2 de mayo	639
Sesión 128, 8 de mayo	642
Sesión 129, 11 de mayo	643
Sesión 130, 14 de mayo	644
Sesión 131, 22 de mayo	645
Sesión 132, 29 de mayo	645
Sesión 133, 29 de mayo	647
Nota relativa al día 30 de mayo	648
Sesión 134, 1 de junio	648
Nota relativa a los días 2 a 15 de junio	649
Sesión 135, 15 de junio	649
Sesión 136, 19 de junio	654
Sesión 137, 22 de junio	655
Sesión 138, 28 de junio	655
Sesión 139, 4 de julio	657
Sesión 140, 6 de julio	658
Sesión 141, 11 de julio	662
Sesión 142, 14 de julio	663
Sesión 143, 17 de julio	667
Sesión 144, 20 de julio	667
Sesión 145, 24 de julio	668
Sesión 146, 27 de julio	669
Sesión 147, 31 de julio	670
ÍNDICE ANALÍTICO DE PERSONAS, LUGARES Y TEMAS PRINCIPALES	673

IMPRESO DURANTE DICIEMBRE DE 1960
EN LA IMPRENTA UNIVERSITARIA
DE CARACAS



IMPRESA UNIVERSITARIA
CARACAS